

# B . . M . E .

## Boletín Oficial Municipal Electrónico **COMPENDIO 2014**

---

### TOMO 1

ENERO a JUNIO

#### ÍNDICE

---

##### **B.O.M.E.: N° 372**

###### Ordenanza

9119 - "Dirección de Pueblos Originarios". Creación. 9

---

###### Decreto

2632 - Secretaría de Salud Pública. Dirección de Servicios Generales. Creación.  
Organigrama. Aprobación. 13

---

##### **B.O.M.E.: N° 373**

###### Ordenanza

9123 - "Programa de Inclusión Laboral Trans". Creación. 20

---

##### **B.O.M.E.: N° 374**

###### Ordenanza

9109 - Personas jubiladas y pensionadas. Acceso y permanencia gratuita complejos  
piletas públicas y Balneario La Florida. Disposición. Requisitos. 24

---

##### **B.O.M.E.: N° 375**

###### Ordenanza

9157 - Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana. Áreas dependientes. Funciones.  
Aprobación. 27

---

9159 - Código de Faltas Municipal. Modificación. Sistema determinación valor multas.  
Disposición. 29

---

###### Decreto

62 - Renuncia. Ing. Agrónomo Ricardo Eugenio Bertolino. Subsecretario de Medio  
Ambiente. Aceptación. 34

---

64 - Subsecretaria de Medio Ambiente. Ing. María Cecilia Mijich. Designación. 35

---

##### **B.O.M.E.: N° 376**

###### Ordenanza

9135 - Servicio de Aplicación "Mujer". Celulares y Tablets. Creación. 36

---

##### **B.O.M.E.: N° 377**

###### Ordenanza

9137 - Ordenanza N° 6854. Derogación. "Plazoleta Alberto Olmedo". Designación. 40

---

9138 - Pasaje Zabala. Denominación. Modificación. "Poeta Fabricio Simeoni".  
Designación. 43

---

9146 - Derecho de Fiscalización Concesionarios de Servicios Públicos. Concesionarios  
de Transporte Urbano de Pasajeros. Eximición. Plazo. 46

---

9147 - Ordenanza N° 4064. Modificación. 48

---

9154	- Plazoleta Norberto "Pappo" Napolitano. Designación.	50
9155	- Habilitación Municipal. Actividades art. 8 Ley N° 23.737 y art. 44 Ley N° 26.045. Requisitos.	52
9156	- Habilitación Municipal. Corretaje inmobiliario o intermediación negociación inmobiliaria. Regulación.	55
9158	- Ordenanza N° 7852. Modificación.	57
9168	- Presupuesto Administración Municipal. Ejercicio 2014. Aprobación.	59
9169	- Presupuesto Administración Municipal. Ejercicio 2014. Modificación.	71

**B.O.M.E.: N° 378**

**Ordenanza**

9115	- Trazado Oficial Calle Crisólogo Larralde. Tramos. Supresión.	73
9118	- Proyecto Urbanístico. Plan especial "Parque Habitacional Tiro Federal". Definición.	76
9142	- Ordenanza N° 8297. Modificación.	89
9145	- Construcción de estacionamientos soterrados. Definición. Obligaciones	94

**Decreto**

108	- Monumento Nacional a la Bandera. Venta elementos varios. Precio. Modificación.	98
110	- Tasa General de Inmuebles y sus adicionales. Primer anticipo 2014. Zonas 3 y 4. Vencimiento. Prorroga.	100

**B.O.M.E.: N° 379**

**Ordenanza**

9167	- Código Tributario Municipal. Ordenanza General Impositiva. Modificación.	101
------	--	-----

**B.O.M.E.: N° 380**

**Ordenanza**

9148	- Marco normativo. Neumáticos fuera de uso (NFU). Disposición.	138
9149	- Ordenanza 7945. Art. 3°. Derogación.	145

**B.O.M.E.: N° 381**

**Ordenanza**

9114	- Ordenanza N° 9101. Artículo 7°. Incorporación.	149
9140	- Ordenanza N° 8245 y modificatorias. Anexo II. Modificación.	151
9141	- Ordenanza N° 8125. Modificación.	154
9143	- Plan de Detalle Múltiples Parcelas del Área de Reserva, Articulación Av. Francia-Facultad de Medicina. Regulación.	160
9153	- Memoria ex presidente Hipólito Yrigoyen. Busto. Ubicación.	169
9163	- Ordenanzas N° 7910 y N° 8244. Modificación.	172
9164	- Ordenanza N° 8245. Anexos I,II,III. Modificación.	176

**B.O.M.E.: N° 382**

**Ordenanza**

9139	- Programa de Simulacros de Emergencia y Evacuación. Creación.	187
9144	- Plan Integral de Suelo Productivo. Regulación.	190

**B.O.M.E.: N° 383**

**Ordenanza**

9097	- Ordenanza N° 7369. Modificación.	221
------	------------------------------------	-----

**B.O.M.E.: N° 384**

**Decreto**

287	- Concesión cocheras Centro de Especialidades Médicas Ambulatorias de Rosario - CEMAR. Prórroga.	223
-----	---	-----

**B.O.M.E.: N° 385**

**Decreto**

295	- Tarifa Gestión Diferencial de Residuos. Deuda en vía administrativa. Convenio en cuotas. Implementación.	224
-----	--	-----

**B.O.M.E.: N° 386**

**Ordenanza**

9136	- Día Internacional de la Niña. Premio "Malala". Institución.	226
------	---	-----

**B.O.M.E.: N° 387**

**Ordenanza**

9125	- Señalización sistema Braille baños damas y caballeros. Creación.	229
9161	- Plan Especial Calle San Juan. Definición. Ámbito de Aplicación.	232
9162	- Empresas productos sanitarios. Sistemas doble descarga, descarga interrumpida u otros. Disposición.	247

**Decreto**

346	- Decreto 1953/13. Implementación pago voluntario. Modificación.	250
347	- Comisión. Proyecto reforma integral Código de Faltas Municipal. Creación.	252

**B.O.M.E.: N° 389**

**Decreto**

405	- Aplicación aumento Tasa General de Inmuebles- Derecho de Registro e Inpección. Damnificados inundación. Exención.	254
-----	---	-----

**B.O.M.E.: N° 390**

**Decreto**

419	- Cámara de Empresas de Servicios Fúnebres de Rosario. Ajuste subsidio Servicios Fúnebres Gratuitos. Monto. Fijación.	256
-----	---	-----

**B.O.M.E.: N° 392**

**Decreto**

433	- Deuda tributos municipales y acreencias de Patente Única sobre Vehículos. Abstención de cobro. Prescripción.	257
436	- Realización de Actas de Comprobación. Nómina personal de Tránsito Rosario-SUTEC S.A.. Habilitación.	259

**B.O.M.E.: N° 394**

**Ordenanza**

9165	- Protocolos de Actuación. Violencia de Género y Familiar. Creación.	261
9170	- Ordenanza N° 4064. Modificación.	265

**B.O.M.E.: N° 396**

**Decreto**

628	- Renuncia. C.P.N. Laura B. Mondaini. Aceptación.	267
629	- Renuncia. Dr. Juan Francisco Dogliani. Aceptación.	268
630	- Subsecretario de Hacienda. Lic. en Economía Guido Franco Boggiano. Designación.	269
631	- Subsecretario de Economía. C.P. Santiago Darío Asegurado. Designación.	270
647	- Renuncia. Rolando Raúl Dal Lago. Aceptación.	271
648	- Subsecretario de Recreación y Deportes. Lic. Adrián Fernando Ghiglione. Designación.	272

**B.O.M.E.: N° 398****Ordenanza**

9175	- Ordenanza N° 7919. Suspensión única y excepcional, inc. f) y g) art. 7°.	273
------	--	-----

**Decreto**

700	- Servicio ascensor Monumento Nacional a la Bandera. Tarifa. Fijación.	275
713	- Proceso de selección abierto. Ingreso Personal Municipal. Agrupamientos Técnico -Profesional, Administrativo y Operario. Llamado.	276
721	- Concesión bar Centro de Especialidades Médicas Ambulatorias ciudad de Rosario (CEMAR). Prórroga.	287
724	- Decreto 405/2014. Exención aumento Tasa General de Inmuebles- Derecho de Registro e Inpección damnificados inundación. Plazo. Prórroga.	289

**B.O.M.E.: N° 399****Decreto**

735	- Subsecretario de Gobierno. Sr. Diego Raúl Beretta. Renuncia. Aceptación.	290
736	- Subsecretario de Gobierno. Dr. Claudio Ruben Diaz. Designación.	291
739	- Subsecretario de Producción y Desarrollo Local. Dr. Sebastián Darío Azerrad. Designación.	292

**B.O.M.E.: N° 400****Ordenanza**

9150	- Estacionamiento Medido. Adicional tarifa. Fijación. Destino.	293
9172	- Sistema Público Municipal de Información de Precios al Consumidor. Creación.	295

**Decreto**

750	- Vehículos contratados. Antigüedades máximas admisibles. Prórroga.	299
-----	---	-----

**B.O.M.E.: N° 401****Ordenanza**

9187	- Nuevos valores tarifarios. Servicio transporte urbano de pasajeros. Disposición.	300
9188	- Franquicia estudiantil vigente. Sistema Transporte Urbano. Aporte. Disposición.	302
9189	- Tarjeta y/o Pasaje. Alumnos nivel Terciario y Universitario. Creación. Precio. Fijación.	304

**Decreto Concejo Municipal**

40907	- Esquema tarifario. Servicio Público de Remises. Fijación.	306
-------	---	-----

**B.O.M.E.: N° 402****Ordenanza**

9171	- Ordenanza N° 2649. Modificación.	308
------	------------------------------------	-----

**B.O.M.E.: N° 403****Ordenanza**

9173	- "Programa de Fomento de las Artes para Peatonal Córdoba y Peatonal San Martín". Creación.	310
------	---	-----

**Decreto**

778	- Vehiculos contratados. Valores tarifarios. Aprobación.	313
-----	--	-----

**B.O.M.E.: N° 404****Ordenanza**

9181	- Prolongación Pasaje Calfucurá. Creación.	314
------	--	-----

9182	- Unidades transporte público masivo de pasajeros. Asientos o butacas especiales personas con obesidad y/o características antropométricas especiales. Disposición.	318
------	--	-----

**B.O.M.E.: N° 405**

**Ordenanza**

9190	- Ordenanza N° 9152. Modificación.	321
------	------------------------------------	-----

**B.O.M.E.: N° 406**

**Ordenanza**

9067	- Servicio Gratuito de Gestiones y Consultas de turnos integrado, para Efectores de Salud Pública. Disposición.	323
------	---	-----

9077	- Plan capacitación en Prevención Adicciones. Programa "Rosario Ciudad Preventiva". Creación.	326
------	---	-----

9108	- Sistema de Atención de Emergencias para Personas con Disminución Auditiva. Creación.	329
------	--	-----

9113	- Ordenanza N° 6751. Modificación.	332
------	------------------------------------	-----

**B.O.M.E.: N° 407**

**Ordenanza**

9174	- Estacionamiento. Establecimientos escolares. Prohibición.	335
------	---	-----

**Decreto**

823	- Ordenanza 9174. Reglamentación.	338
-----	-----------------------------------	-----

**B.O.M.E.: N° 408**

**Decreto**

832	- Secretaría Obras Públicas. Ing. Omar Alfredo Saab. Renuncia. Aceptación.	340
-----	--	-----

833	- Secretaria de Obras Públicas. Ing. Civil María Susana Nader. Designación.	341
-----	---	-----

**B.O.M.E.: N° 409**

**Ordenanza**

9166	- Ordenanza N° 7571. Modificación.	342
------	------------------------------------	-----

9178	- Postes señalamiento de paradas y refugios T.U.P.. Información. Incorporación.	344
------	---	-----

9179	- Sentido de circulación. Calle 1664. Tramos. Disposición.	347
------	--	-----

9184	- Devolucion o cambio. Locales comerciales. Dias y horarios. Disposición. Exepciones.	349
------	--	-----

9191	- Ordenanza General Impositiva. Modificación.	351
------	---	-----

9192	- Ordenanza General Impositiva. Modificación.	358
------	---	-----

**B.O.M.E.: N° 410**

**Ordenanza**

9183	- Modelo Municipal de Certificación y Sello de Equidad. Creación.	361
------	---	-----

9185	- Plan Especial "Cruce Alberdi". Definición. Ámbito de Aplicación.	365
------	--	-----

**B.O.M.E.: N° 411**

**Ordenanza**

9176	- "Mapa Municipal de Trabajo Precario e informal". Creación.	373
------	--	-----

9193	- Ordenanza N° 6.484. Modificación.	376
------	-------------------------------------	-----

9205	- Decreto-Ordenanza N° 19.975. Modificación.	378
------	--	-----

9206	- Interés Municipal. Proyecto "Innovación Tecnológica en Materia de Seguridad bajo la Orbita Municipal". Declaración.	380
------	---	-----

**Decreto**

935	- Venta. Actualización de Precios. Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera. Elementos varios. Autorización.	382
<b>B.O.M.E.: N° 413</b>		
<b>Decreto</b>		
1007	- Renuncia. Dr. Gustavo Zignago. Aceptación.	384
<b>B.O.M.E.: N° 414</b>		
<b>Ordenanza</b>		
9194	- Ley Provincial N° 13.016 y Decreto Reglamentario N° 4300/2013. Adhesión. Convenio con Agencia Provincial de Seguridad Vial. Autorización.	385
<b>Decreto</b>		
1017	- Decreto N° 438/98 - Reglamento de Compras Directas y Concursos de Precios. Modificación.	387
<b>B.O.M.E.: N° 415</b>		
<b>Ordenanza</b>		
9177	- Ordenanza N° 7919. Eximisión única y excepcional, inc. F) y G) art. 7°. Activos y pasivos pauta salarial 2014.	390
<b>Decreto</b>		
1024	- Cobro por vía de apremio. Gravámenes varios. Constancias de deudas. Firmas autorizadas.	392
1025	- Cobro por vía de apremio. Patente Única sobre Vehículos. Constancias de deudas. Firmas autorizadas.	394
1027	- Ordenanza 7218. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil. Requisitos.	396
<b>B.O.M.E.: N° 418</b>		
<b>Ordenanza</b>		
9209	- Cobro recargo o suma dinero extra. Compra o recargo Tarjetas sin contacto. Prohibición. Ordenanza N° 2783. Modificación.	399
9216	- Contribución de Mejoras. Ordenanza N° 8539. Planes de pago.	402
<b>Decreto</b>		
1088	- Prestaciones Biblioteca Pública Municipal "José M. Estrada". Nuevos precios.	404
1111	- Ordenanza N° 9216. Reglamentación.	405
1124	- Subsecretario de Control y Convivencia Ciudadana. Dr. Fernando Daniel Leva. Designación.	407
<b>B.O.M.E.: N° 419</b>		
<b>Ordenanza</b>		
9134	- Bandera de la Inclusión. Creación y oficialización.	408
9197	- "Urbanización de Interés Social". Del Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat en Barrio Industrial. Declaración. Calles varias. Creación. Modificación ancho oficial.	412
9198	- "Urbanización de Interés Social". Barrio "Gorriti Norte". Declaración. Fracciones de terrenos varios. Desafectación del dominio Municipal.	417
9200	- Ordenanza N° 8340. Modificación.	422
9201	- Ordenanzas N° 8980, 9068, 8243 y 8244. Modificación.	424
9208	- Ordenanza N° 9189. Modificación.	442
<b>Decreto Concejo Municipal</b>		
40997	- Embarcaciones Lago Parque Independencia. Tarifa. Autorización.	444

41095	- Embarcaciones a pedal y botes a remo. Lago Parque Independencia. Tarifa. Autorización.	446
-------	--	-----

**B.O.M.E.: N° 420**

**Ordenanza**

9186	- Comercios. Sistema de asistencia a personas con disminución visual y/o auditiva o con movilidad reducida. Obligación.	448
9202	- Registro de Comercialización de Chips Telefónicos. Regulación.	452
9203	- Registro de Compra - Venta de Celulares Usados. Creación.	455
9204	- Sistema de Control Económico Financiero de Inversiones. Creación.	458

**Decreto**

1163	- Decreto N° 645/03. Régimen legal devolución vehículos remitidos depósitos municipales. Modificación.	462
1191	- Venta. Actualización de Precios. Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera. Elementos varios. Autorización.	464
1208	- Tasa General de Inmuebles y adicionales. Ajustes de emisión. Convenios. Autorización.	467

**B.O.M.E.: N° 421**

**Ordenanza**

9211	- Ordenanza 9156. Habilitación comercial locales corretaje inmobiliario. Regularización. Plazo. Prórroga.	468
9218	- Programa de Promoción y Conformación de Consorcios Productivos Locales. Creación.	470

**B.O.M.E.: N° 423**

**Ordenanza**

9210	- Calle pública. Creación.	474
------	----------------------------	-----

**B.O.M.E.: N° 424**

**Decreto**

1259	- Concesión. Bar ubicado en Paseo del Caminante. Prórroga.	477
1261	- Concesión. Cocheras ubicadas en Centro de Especialidades Médicas Ambulatorias de Rosario. Prórroga.	478

**B.O.M.E.: N° 425**

**Decreto**

1279	- Día de la Bandera. Quincuagésimo séptimo aniversario inauguración oficial Monumento Nacional a la Bandera. Embanderamiento. Invitación. Inmuebles municipales. Disposición.	480
1288	- Ordenanza N° 8.991. Reglamentación.	482
1289	- Ordenanza N° 8.920. Reglamentación.	486
1290	- Ordenanza N° 8.761. Reglamentación.	496
1291	- Ordenanza N° 9.083. Reglamentación.	498

**B.O.M.E.: N° 427**

**Ordenanza**

9224	- Reconocimiento "Olga y Leticia Cossettini". Egresados de Escuela Media. Mejor Promedio. Otorgamiento.	500
------	---	-----

**B.O.M.E.: N° 428**

**Ordenanza**

<b>9219</b>	- Registro de empresas responsables para financiamiento de acciones de formación para el empleo de jóvenes desocupados. Creación.	503
<b>9221</b>	- Desarrolladores de contenidos de software en gestión municipal. Concurso Anual. Institución.	507
<b>9222</b>	- Índice de Entorno de Negocios Rosario. Institución. Definición. Objetivos.	510





Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

02 DIC. 2013

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.119)

#### Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Derechos Humanos ha tomado en consideración la Nota presentada por la Mesa de Trabajo de los Pueblos Originarios; el proyecto de Ordenanza de los/las Concejales/as Colono, León, Zamarini, Sciutto, Greppi, Bruera, Poy y del Cerro en el cual crean el “Área de los Pueblos Originarios”; las Notas presentadas por “Pueblos Originarios; la Nota presentada por la Sra. Cristina Choque y la Nota del Concejo Plurinacional de Pueblos Indígenas; todos planteando la necesidad de crear un espacio institucional de representación de Pueblos Originarios en el ámbito de la Municipalidad de Rosario.

**Visto:** Los alrededor de 25 mil ciudadanos y ciudadanas, de nuestra Ciudad, que pertenecen o se reconocen parte de Pueblos Originarios.

**Y Considerando:** Que nuestra Constitución Nacional expresa en el Artículo 75 inciso 17: “Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería Jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente esas atribuciones.”

Que desde la vuelta a la democracia el Congreso de la Nación ha sancionado, entre 1984 y 1994 las leyes Nº 23.302, la Nº 24.071, la Nº 24.544 y la Nº 24.874 y que a partir de su modificación en 1994, nuestra Constitución Nacional, incorpora tratados internacionales a los cuales nuestro País adhiere, entre ellos el Convenio 169 de OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

Que según el Decreto Nº 29.051 promovido por este Concejo Municipal y aprobado en marzo de 2007, Rosario adhirió al Plan Nacional contra la discriminación del IN-ADI, el cual en su capítulo “Diagnóstico y análisis” respecto al tema Pueblos Originarios y a partir de la sistemática negación de nuestras raíces históricas americanas los originarios y originarias son objeto de discriminación por ser indígenas y por ser pobres, más aún las originarias le agregan a ello su condición de mujeres.

Que el mismo Plan contiene 38 propuestas de trabajo para la integración, respeto y plena ciudadanía de los y las integrantes de comunidades de pueblos originarios que incluyen reformas y propuestas en materia legislativa, de la administración pública, en materia de políticas migratorias, religión, educación, medios de comunicación y salud con propuestas estratégicas y medidas de acción inmediata.

Que según Ley Nº 23.302 sancionada en 1985 y reglamentada en 1989 se creó el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI); que tiene su análoga en la Ley 11.078/93 en nuestra Provincia de Santa Fe, actual Instituto Provincial de Asuntos Aborígenes de Santa Fe (IPAS).

Que según datos del Instituto Provincial de Asuntos Aborígenes de Santa Fe (IPAS) el listado de las comunidades que participaron de la asamblea para formar el 1º Consejo del IPAS es la siguiente: Comunidad “Ralagay Yogoñi”(68 familias); Comunidad “La som”(54 familias); Comunidad “Toba” (93 familias); Comunidad “Lere Cuchuqui”(29 familias); Comunidad “Kolla Toky Ongoy”(61 familias); Comunidad “Barrio Relocalización Comunidad Toba” (25 familias); Comunidad “Ialek Nagay” (52 familias); Comunidad “Toba” (3 familias); Comunidad “Barrio Rouillón” (250 familias); Comunidad “Barrio Tacuarita”(57 familias); Comunidad “Barrio Travesía”(27 familias). Contabilizándose entre llegados a Rosario y nacidos acá alrededor de 25 mil ciudadanos y ciudadanas.

Que nuestra Ciudad da respuesta al ejercicio, promoción, atención y difusión de los derechos de distintos colectivos, fundamentalmente a aquellos sectores más vulnerables.



Que la migración hacia nuestra ciudad de población originaria del ancestral Pueblo Qom, como de los pueblos Kolla, Guaraní y Quechua, entre otros, ha sido y es un tema constante en la agenda de políticas públicas municipales.

Que en particular con las comunidades de los Pueblos Originarios el Municipio ha realizado una tarea interdisciplinaria para atender especialmente su cosmovisión y su progresiva integración social a todos los servicios y espacios culturales de gestión municipal.

Que dada la gran población (CENSO 2001) que se reconoce perteneciente a las comunidades Qom, Chane, Chorote, Chulupi, Diaguitas/calchaquíes, Huarpe, Kolla, Mapuche, MBya, Mocoví, Ona, Pilagá, Rankulche, Tapiete, Tupi Guaraní, Wichi; es oportuno dar desde el Estado Municipal una respuesta específica para profundizar su inclusión como plenos sujetos de derecho, hacer conocer y respetar su cultura ancestral y lograr nuestra integración con todos y todas ellos/as como parte fundamental de nuestras raíces y nuestra historia; tomando en cuenta que han sufrido el desarraigo de la migración hacia nuestra Ciudad en busca de mejores condiciones de vida.

Que son múltiples las respuestas que ha dado y da el municipio de Rosario, desde hace muchos años, con planes de vivienda específicos, atención a la salud, aportes desde la Secretaría de Promoción Social, promoción del empleo a través de cooperativas de trabajo y de artesanías, y su inclusión en la vida cultural de la ciudad en ferias, fiestas, y tomando a la semana que contiene el 19 de abril de cada año como “Semana de los Pueblos Originarios” (Ordenanza Nº 6733 de 1999).

Es por todo lo precedentemente expuesto que esta Comisión propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Créase la “Dirección de Pueblos Originarios” dependiente de la Secretaría General Municipal ya que las comunidades de los pueblos originarios residentes en Rosario contribuyen a la diversidad y riqueza cultural de la Ciudad.

**Art. 2do.-** Son objetivos de la “Dirección de los Pueblos Originarios”:

**a) Objetivo general:** Promover la construcción de ciudadanía plena para las personas que se autodefinen como descendientes o integrantes de pueblos originarios y sus comunidades, atendiendo especialmente su cosmovisión y su riqueza étnica y cultura ancestral.

**b) Objetivos específicos:**

- ✓ Promover la igualdad y la no discriminación hacia los integrantes de las comunidades de pueblos originarios residentes en nuestra Ciudad.
- ✓ Promover la difusión de información precisa y clara que permita desmontar mitos y prejuicios sobre su espiritualidad, sus prácticas medicinales y su cosmovisión.
- ✓ Impulsar la creación de un Programa Integral de atención e información para los/as integrantes de comunidades de pueblos originarios.
- ✓ Facilitar el acceso de los integrantes de las comunidades de Pueblos Originarios residentes en Rosario, especialmente de menores recursos, a los servicios de salud, culturales, deportivos, educativos y recreativos que brinda el municipio.
- ✓ Articular las diferentes acciones de todas las Secretarías Municipales, que actualmente y en el futuro, el Municipio destine a la protección, promoción de derechos, capacitación, formación y recreación de los/las integrantes de las comunidades de pueblos originarios residentes en la Ciudad, con especial atención a las mujeres y niñas originarias.
- ✓ Dar atención, asistencia y/o colaboración para la acción social y cultural de los integrantes de las comunidades de los Pueblos Originarios.
- ✓ Contribuir al desarrollo de actividades que propicien:
  - a. experiencias y proyectos educativos y laborales.
  - b. protección de sus modos de producción artesanal.
  - c. difusión de su música e instrumentos.
  - d. recuperación de sus juegos, etc.
- ✓ Procurar la recopilación de todo aquello que pueda ser rescatado como parte de su memoria histórica.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

**Art. 3°.-** La Dirección de los Pueblos Originarios contará con un **Consejo de Coordinación y Participación de Políticas Públicas Indígenas**.

**Art. 4°.-** El objetivo del **Consejo de Coordinación y Participación de Políticas Públicas Indígenas** es profundizar la participación desde una perspectiva étnica e intercultural de las comunidades de los pueblos indígenas en las políticas municipales, en un todo de acuerdo con las formas de vida, los valores y dinámicas que hacen a una ciudad culturalmente diversa, democrática e inclusiva.

**Art. 5°.-** El **Consejo de Coordinación y Participación de Políticas Públicas Indígenas** se integrará de forma permanente por representantes de las Secretarías General, de Cultura y Educación, Promoción Social, Salud Pública, Gobierno, Producción e Instituto de la Mujer; por dos Concejales del Concejo Municipal de Rosario en representación paritaria, y por dos (2) representantes de cada una de las comunidades de pueblos indígenas de la ciudad donde incluirán entre ellos la presencia de jóvenes. El **Consejo de Coordinación** podrá convocar a referentes o funcionarios de otras instituciones, niveles o áreas del estado circunstancialmente de ser necesario y de acuerdo a los temas que se traten pertinentemente.

**Art. 6°.-** El **Consejo de Coordinación y Participación de Políticas Públicas Indígenas** se dará su propia forma de funcionamiento, debiendo reunirse al menos una vez al mes.

**Art. 7°.-** Los objetivos enunciados en el artículo 2° de la presente, pueden ser ampliados conforme se reglamente la Ordenanza, en tanto se tienda al reconocimiento, defensa y promoción de la preexistencia étnica y cultural de los Pueblos Originarios residentes en nuestra Ciudad.

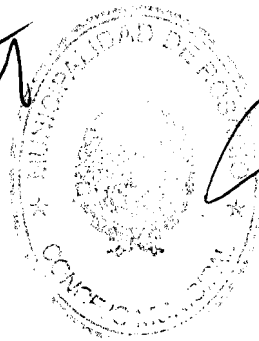
**Art. 8°.-** El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente a través de la Secretaría General de la Municipalidad.


**Art. 9°.-** Los recursos necesarios para la ejecución de la presente Ordenanza se desprenderán del presupuesto fijado para la Secretaría General de la Municipalidad.

**Art. 10°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

**Sala de Sesiones, 21 de noviembre de 2013.**

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Exptes. Nros. 196.915-P-2012; 197.380-P-2012; 189.792-M-2011; 197.671-C-2012; 197.822-C-2012 y 205.792-S-2013 C.M.-**



*Intendencia Municipal*  
*Rosario*


Ref. : Expte. nº 42869/2013 C  
CONCEJO MUNICIPAL  
CREASE LA "DIRECCIÓN DE PUEBLOS ORIGINARIOS", DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA  
GENERAL MUNICIPAL  
ORDENANZA Nº 9.119

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la  
Dirección General de Gobierno.

Rosario, 05 de diciembre de 2013

  
**Dr. JORGE FELDER**  
SECRETARIO GENERAL  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

  
**FERNANDO ASEGURADO**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO Nro. 2632**

Rosario, Cuna de la Bandera, 27 de diciembre de 2013.-

**VISTO:**

Que es necesario transformar la actual Coordinación de Servicios Generales de la Secretaría de Salud Pública, a los fines de otorgarle a la misma una estructura organizacional que permita afianzar su desarrollo, en procura de los objetivos propuesto para la creación de la misma

**Y CONSIDERANDO:**

Que la estructura administrativa que se considera conveniente dentro de la cual se incorporen y funcionen bajo la forma de red de servicios, es la Dirección de Servicios Generales dependiente de la Secretaría de Salud Pública

Que dichos servicios se han complejizados por el impacto tecnológico, los avances científicos, el análisis y cumplimiento de los procedimientos que instituye la normativa vigente, la que por otra parte se haya en constante revisión y actualización

Que es necesario que todos los servicios que funcionan en los efectores se encuentren bajo una única Dirección y una única vía de gestión, de los insumos, recursos humanos y de todos los procesos de la que partan las directivas generales para la prestación del servicio en consonancia con las políticas generales de la materia, para la preservación de la salud de los trabajadores del área de salud, del medio ambiente y de la población en general

Que para alcanzar estos objetivos se hace necesario la creación dentro del organigrama administrativo de la Secretaría de Salud Pública de la Dirección de Servicios generales dependiente de la Secretaría de Salud Pública.

Que por los considerandos expuestos, se hace menester proveer al respecto.

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**DECRETA:**

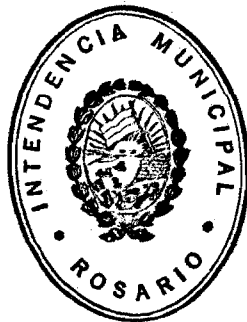
**ARTICULO 1º: CREÁSE** en el ámbito de la Secretaría de Salud Pública la Dirección de Servicios Generales de la Secretaria de Salud Pública facultándose a la Secretaría de Salud Pública a dictar las diferentes normas necesarias para su funcionamiento e interrelación con los demás estructuras y organizaciones de la misma

**ARTICULO 2º: APRUEBASE** el organigrama de la Dirección de Servicios Generales , que describe sus objetivos, su misión, funciones, puestos de trabajo, estructura organizacional , el que se incorpora como parte integrante del presente.

**ARTICULO 3º** Dése a la Dirección General de Gobierno, Insértese, Publíquese en el Boletín Oficial y Comuníquese.-

Dr. LEONARDO CARUANA  
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

FERNANDO ASEGURADO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



DRA. MONICA FEIN  
INTENDENTA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

..P. Ma. Verónica Irizar  
cretaria de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**Secretaría de Salud Pública  
Dirección de Servicios Generales**

**Introducción**

Los servicios generales son servicios auxiliares de carácter no sanitario que resultan necesarios para el desarrollo de la actividad sanitaria.

La Dirección de Servicios Generales tiene a su cargo el desarrollo, la normatización de buenas prácticas y la supervisión y evaluación de la prestación de estos servicios en distintos ámbitos de la Secretaría de Salud Pública .

La Dirección de Servicios Generales desarrolla actividades de gestión centralizada en forma directa sobre los servicios de Catering Hospitalario, Lavandería Central Municipal y el Servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos comunes, biopatogénicos y especiales; y tiene a su cargo actividades de coordinación y asistencia técnica de los servicios generales de gestión local a través de las Coordinaciones de Servicios Generales de todos los efectores de salud de la Secretaría de Salud Pública.

Además realiza la coordinación de convenios específicos para la asistencia técnica, formación y capacitación destinada a los servicios del área.

**Misión**

Promover las acciones necesarias para que las condiciones adecuadas de higiene sanitaria, confort, seguridad y provisión de alimentos formen parte indivisible de la atención integral del paciente y de las condiciones de trabajo del personal en todos los efectores de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario.

**Objetivos**

- Procurar directivas generales para la prestación de los servicios del área en todos los efectores de Salud a fin de que estén en consonancia con las políticas de salud de la Secretaría de Salud Pública.
- Promover metodologías y herramientas para la gestión y evaluación continua de los servicios del área. Promover el desarrollo del recurso humano del área de servicios generales

- Promover el desarrollo del recurso humano de la área de servicios generales estimulando la formación de trabajadores autónomos, responsables y con manifiesta actitud para el trabajo en equipo.
- Formular, elaborar y ejecutar proyectos de implementación de nuevos servicios o de reestructuración y reorganización de servicios del área en funcionamiento.
- Desarrollar capacidad local para la gestión de Servicios Generales hospitalarios a través del trabajo y la participación en equipos interdisciplinarios.

#### Funciones

- Definir y propiciar una comunicación eficaz entre la Dirección de Servicios Generales y las Coordinaciones de Servicios Generales en los efectores, acordando los circuitos de comunicación formales y propiciando el trabajo en equipo.
- Coordinar el Equipo Central de Servicios Generales para definición, evaluación o modificación de normas y procedimientos en los servicios del área.
- Impulsar la elaboración de los manuales de procedimiento de los servicios del área y su actualización periódica.
- Promover y coordinar instancias de capacitación específicas y periódicas.
- Procurar especificaciones técnicas generales para licitar o contratar servicios del área de los servicios generales.
- Establecer parámetros e indicadores para la evaluación de la prestación de los servicios del área.
- Realizar el seguimiento de la prestación de los servicios propios del área de gestión centralizada.
- Supervisar la prestación de los servicios contratados del área de gestión centralizada.
- Analizar en forma conjunta los informes de los Coordinadores de Servicios Generales de los efectores y de la Lavandería Central.
- Elaborar informes periódicos sobre la prestación del servicio de Lavandería Central en función de los parámetros de control e indicadores definidos.
- Evaluar la oferta tecnológica existente en el mercado para la ejecución de tareas de los servicios del área buscando la optimización de resultados y condiciones de trabajo del personal.
- Evaluar y gestionar las necesidades de insumos, recursos humanos y equipamiento del Servicio de Lavandería.
- Coordinar los convenios que se establezcan entre la Secretaría de Salud Pública e instituciones externas y que resulten en la prestación, asistencia y/o relación con servicios del área.



## **Puestos de trabajo**

### **FUNCIONES**

#### **DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES**

- Generar y articular las condiciones para un ámbito de trabajo propicio para el desarrollo de las actividades
- Gestionar y administrar los recursos necesarios para la correcta prestación de los servicios del área.
- Coordinar las tareas y funciones de la Coordinación Técnico Administrativa y el Área de Asistencia Técnica.
- Planificar junto con la Coordinación de Nutrición las actividades para el control y adecuación de la prestación del Servicio de Catering
- Asesorar a los efectores dependientes de la Secretaría de Salud Pública en todos los temas inherentes a su ámbito de su responsabilidad.
- Reportar al Subsecretario de Salud Pública, proveyendo toda la información referida al área que le sea requerida, resulte pertinente o se evalúe necesaria.
- Promover y formular convenios entre la Secretaría de Salud Pública e instituciones externas para la asistencia y desarrollo de los servicios del área.

#### **COORDINACIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA**

Son funciones del área

- Definir y propiciar una comunicación eficaz entre la Dirección de Servicios Generales y los Coordinadores de Servicios Generales Hospitalarios, acordando los circuitos de comunicación formales y propiciando el trabajo en equipo.
- Gestionar y administrar los recursos administrativos para satisfacer las necesidades de los servicios del área
- Gestionar y administrar los recursos del Servicio de Lavandería
- Solicitar y/o evaluar los informes de los Coordinadores de Servicios Generales de los efectores
- Coordinar los convenios que se establezcan entre la Secretaría de Salud Pública e instituciones externas y que resulten en la prestación, asistencia y/o relación con servicios del área.

#### **AREA DE ASISTENCIA TECNICA PROFESIONAL**

Son funciones del área

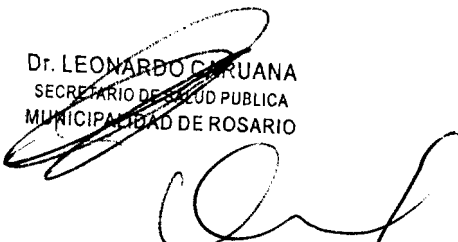
- Participar y asistir en la planificación, coordinación y control de la implementación de los servicios generales de gestión centralizada.
- Asistir a la Dirección de Servicios Generales en el seguimiento de la prestación de servicios generales de gestión centralizada en los efectores de la red.

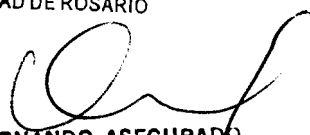
- Participar en la Identificación y evaluación de la oferta tecnológica existente en el mercado para la ejecución de tareas de los servicios del área buscando la optimización de los resultados y de las condiciones de trabajo del personal.
- Participar en la elaboración, revisión y actualización de normas y procedimientos de aplicación para la prestación de los servicios generales.
- Participar en la elaboración de las especificaciones técnicas de pliegos de licitación para la contratación de servicios del área.
- Coordinar las actividades en convenios de pasantías que se establezcan entre la Secretaría de Salud Pública e instituciones externas y que resulten en la prestación, asistencia y/o relación con servicios del área.
- Coordinar acciones de control con organismos externos sobre servicios del área

#### **COORDINACIÓN DE SERVICIOS GENERALES EN EFECTORES**

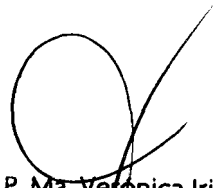
Son funciones del área

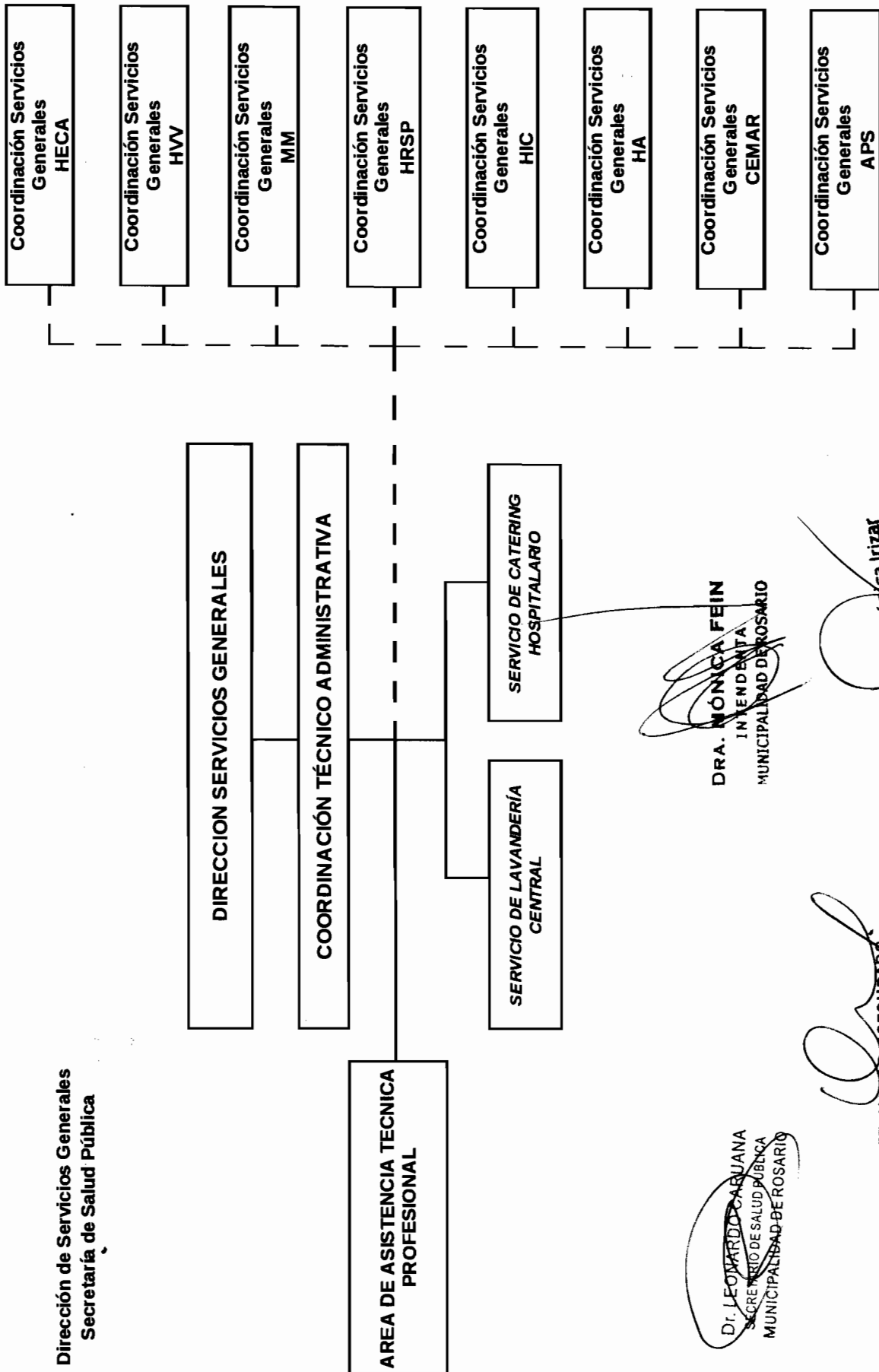
- Gestión y supervisión de servicios generales del efector prestados por personal propio o empresas contratadas: higiene y orden hospitalario, manejo interno de residuos, a bastecimiento de ropa e insumos de librería y limpieza, y seguridad.
- Coordinación y supervisión de la prestación de servicios externos centralizados: lavandería, manejo externo de recolección, tratamiento y disposición final de residuos: patológicos, compatibles y especiales
- Supervisión de espacios concesionados: Cocheras, Bar, Máquinas expendedoras
- Coordinación con reparticiones públicas: Control de vectores, Higiene urbana, Tránsito, Parques y paseos, Control Urbano, Policía Provincial.

  
Dr. LEONARDO CARUANA  
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

  
FERNANDO ASEGURADO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

  
DRA. MÓNICA FEIN  
INTENDENTA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

  
C.P. Ma. Verónica Irizar  
Secretaria de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario



Dirección de Servicios Generales  
Secretaría de Salud Pública

DRA. MÓNICA FEIN  
INDEPENDIENTE  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

C.P. Ma. Verónica Irizar  
Secretaria de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario

Dr. LEONARDO CARUANA  
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

FERNANDO ASEGUARDO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.123)

#### CONCEJO MUNICIPAL:

Vuestra Comisión de Derechos Humanos ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los/as Concejales/as Colono, Zamarini, Greppi, Miateullo, Poy, Cortés, Schmuck, León, Sciutto, Bruera, Bertotto, Gigliani, Foresi y López, en el cual crean el “Programa de inclusión laboral Trans”.

**VISTO:** La realidad de discriminación y falta de oportunidades de las personas trans en materia laboral.

La Ley Nacional Nº 26618/2010 de Matrimonio Igualitario.

La Ley Nº 26743/2012 de Identidad de Género.

Las Ordenanzas Nº 7946/05 Antidiscriminación, Nº 8004, Pensión Igualitaria; Nº 8012, Paseo de la Diversidad, Nº 8045 Creación del Área de la Diversidad; las Ordenanzas Nº 8166 y Nº 8346 Día Municipal y Mes de la diversidad en Rosario.

El Decreto Nº 30439 por el cual el Área de la Diversidad Sexual elaboró un documento de trabajo sobre la especial atención de la salud de trans, a través de la experiencia del Servicio de Salud para Travestis y Transexuales que funciona desde agosto de 2008 en el “Centro de Salud Martín”, con el fin de garantizar la accesibilidad, circulación y permanencia de las personas trans, sin ningún tipo de discriminación en el sistema de salud municipal.

**Y CONSIDERANDO:** Que la transexualidad y transgeneridad genera en nuestra sociedad historias de constante menoscabo de derechos de raigambre constitucional, que lleva a las personas trans a una verdadera “muerte civil”, sin ver respetados sus derechos a la identidad personal, identidad sexual, al nombre, a la igualdad y la no discriminación, a trabajar, a la seguridad social, a sufragar, a la privacidad, a la salud integral y una adecuada calidad de vida, a la dignidad personal.

Que una investigación sobre la situación de las travestis, transexuales y transgéneros en la Ciudad de Buenos Aires, Mar del Plata y en localidades del Conurbano bonaerense realizada bajo la coordinación de la Asociación de Lucha por la Identidad Travesti y Transexual -ALITT- en el curso del año 2005 determinaron datos clave que ilustran esta situación.

Que “Durante el trabajo se relevaron 420 nombres de amigas fallecidas, siendo el SIDA la principal causa de muerte (62%). Respecto a la edad, el 35% murió cuando tenía entre 22 y 31 años y el 34% entre los 32 y 41 años”, lo que muestra la cruda realidad que pone en juego la vida de estas personas.

Que otro aspecto importante de señalar es que el “79% de las personas relevadas en la investigación recurren a la prostitución como medio de vida, a pesar que la gran mayoría de ellas si tuvieran opciones reales de trabajo las elegirían”, señal clara de discriminación.

Que en el marco de la grave situación de vulneración de derechos, discriminación y exclusión que padecen cotidianamente travestis, transexuales y transgénero, desde la Federación Argentina de lesbianas, gays, bisexuales y trans (FALGBT) conjuntamente con la Asociación de Travestis, Transexuales, Transgéneros de Argentina (ATTTA) se han impulsado diversas acciones legislativas y de política pública, que tienen por objetivo mitigar la gravedad de estas situaciones.

Que entre esas personas se destacan la recientemente aprobada “Ley de Identidad de Género” que restituyó el derecho a la identidad para el colectivo trans, a través de la posibilidad de acceder a la emisión de una nueva partida de nacimiento y su respectivo DNI.

Que desde la aprobación de la ley de Identidad de Género más de 3500 personas trans han accedido a este derecho en todo el país, siendo 200 aproximadamente



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

quienes viven en la ciudad de Rosario y son potenciales beneficiarias y beneficiarios de un programa que promueva y proteja el empleo trans.

Que en la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires la legisladora María Rachid ha presentado e impulsa un proyecto de ley “Integral” para la inclusión plena del colectivo trans, que aborda entre otros temas la temática de inclusión laboral.

Que nuestra ciudad tiene antecedentes en políticas de reconocimiento de la identidad del colectivo trans, especialmente en el ámbito de las políticas públicas en Promoción Social y Salud, y en ese sentido ha sido creada en el año 2006 el Área de la Diversidad Sexual, y desde 2007 funciona el Servicio de salud amigable para el colectivo trans en el Centro de Salud Martín.

Que la Ordenanza Nº 7946/06 y sus modificatorias, aprobada por este Cuerpo, garantiza en la ciudad de Rosario: “se reconoce y garantiza el derecho a ser diferente, no admitiéndose discriminaciones que tiendan a la segregación, exclusión, restricción o menoscabo por razones o con pretexto de raza, etnia, género, orientación sexual, identidad de género, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que implique distinción.”.

Que la misma Ordenanza conmina al Estado Municipal a promover “la remoción de los obstáculos de cualquier orden que limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan el pleno desarrollo de la persona, su integración o su efectiva participación en la vida política, económica, cultural o social de la comunidad.”.

Es por todo lo precedentemente expuesto que esta Comisión propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Créase en el ámbito de la Dirección de Empleo de la Secretaría de Producción y Desarrollo Local, el “**Programa de inclusión laboral trans**” para promover y garantizar el derecho de las personas trans a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás personas; y fundamentalmente a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo digno.

**Art. 2º.-** El “**Programa de inclusión laboral trans**” tiene como objetivos:

### **Generales:**

- a) Prohibir la discriminación por motivos de identidad y/o expresión de género con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección y contratación y la continuidad en el empleo.
- b) Proteger los derechos laborales de las personas trans a fin de lograr, en igualdad de condiciones con las demás personas, condiciones de trabajo justas y favorables, y para alcanzar en particular la igualdad de oportunidades e igual remuneración por igual tarea, así como para asegurar condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y la reparación por agravios sufridos.
- c) Asegurar que las personas trans puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás personas.
- d) Permitir que las personas trans tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, formación profesional y continua.
- e) Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas trans en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento de los mismos.
- f) Promover oportunidades empresariales, de trabajo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias.
- g) Promover y facilitar el empleo a personas trans en el sector público.
- h) Promover el empleo de personas trans en el sector privado mediante políticas públicas que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas.
- i) Promover la adquisición por parte de las personas trans de experiencia laboral.
- j) Promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo de personas trans.



Concejo Municipal de Rosario

Dirección General de Despacho

**Específicos:**

- a) Articular todas las acciones en materia de inclusión laboral trans ya destinadas en la actualidad, y las que se programe desarrollar, conjuntamente con el Área de la Diversidad Sexual municipal.
- b) Implementar un programa de Incentivos destinado a promover la capacitación en oficios del colectivo trans para su posterior inserción laboral.
- c) Crear, fomentar y mantener espacios de capacitación y formación laboral y profesional que incluyan especialmente a las personas trans.
- d) Promover la inclusión de las mujeres y hombres trans en los programas nacionales y provinciales ya existentes, o a crearse a futuro, no generando esto incompatibilidad alguna.
- e) Crear, mantener y difundir un registro de empresas privadas que ofrezcan trabajo a las personas trans.
- f) Articular los incentivos y programas del Gobierno Nacional y el Gobierno de la Provincia hacia el sector privado que contribuyan al empleo del colectivo trans.
- g) Crear, mantener y actualizar un registro especial de empleo de las personas trans, garantizando la privacidad y la observancia del secreto estadístico.
- h) Promover a través de los medios masivos de comunicación y campañas masivas la necesidad de la creación de empleo destinado al colectivo trans que garantice su inclusión social.
- i) Controlar y actuar de oficio a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de la presente Ordenanza en el área de sus competencias.
- j) Garantizar, que la Municipalidad de Rosario, en su carácter de empleador, sea responsable de garantizar en la contratación de personal y las decisiones de promoción laboral la no discriminación por motivos de orientación sexual o identidad y/o expresión de género. Esto incluye a las empresas del Estado Municipal y a aquellas en las que la Municipalidad de Rosario tenga participación accionaria mayoritaria.
- k) Incluir, en el ámbito de los dos poderes del Estado Municipal, así como las empresas del Estado Municipal, los órganos descentralizados y empresas con capital estatal mayoritario, criterios de ponderación que favorezcan la inclusión laboral de personas trans a sus plantas de empleados/as. Dichos criterios deberán ser fijados por la Dirección Municipal de Empleo y el Área de la Diversidad Sexual Municipal.
- l) Proponer al DE medidas que favorezcan exenciones parciales a aquellas empresas privadas de cualquier rubro que tengan asiento permanente, oficinas de representación o tributen en la ciudad de Rosario, que empleen a personas trans durante el período en que se mantengan dichas contrataciones.

**Art. 3°.-** A través del “Programa de inclusión laboral trans” y del Área de la Diversidad Sexual dependiente de la Secretaría de Promoción Social, se coordinará con las áreas de fiscalización y control de la ciudad de Rosario las acciones necesarias para asegurar que las personas trans no sean sometidas a esclavitud, trata ni servidumbre, y que estén protegidas, en igualdad de condiciones con las demás personas, contra el trabajo forzoso u obligatorio.

**Art. 4°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección Municipal de Empleo de la Secretaría de Producción y Desarrollo Local, asignará las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Art. 5°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 28 de noviembre de 2013.

Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario

Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 209646-P-2013 CM.

Expediente Nº 42.873/2013

Fs. 4

Ref. Ordenanza Nº 9.123

Rosario, "Cuna de la Bandera" 12 de diciembre de 2013.

**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**



Lic. ELEONORA SCAGLIOTTI  
SECRETARIA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO LOCAL  
Municipalidad de Rosario



Srta. MÓNICA FEIN  
INTENDENTA  
Municipalidad de Rosario



Sr. JOSÉ MARÍA CATENA  
SUBSECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

2014.01.09

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.109)

#### Concejo Municipal

La Comisión de Salud y Acción Social ha tomado en consideración el proyecto presentado por los Concejales Roberto Sukerman y Norma López, quienes expresan:

**VISTO:** La necesidad de generar para las personas jubiladas y pensionadas condiciones de disfrute del verano en instalaciones municipales y;

**CONSIDERANDO:** Que la ciudad de Rosario cuenta con un paseo público que se denomina "Corredor La Florida", gestionado por la Empresa del Estado Municipal "Costanera Rosario", que a su vez consiste en la administración los predios correspondientes al Balneario La Florida y al Complejo de Piletas del Parque Alem.

Que es necesario permitir que las personas jubiladas y pensionadas puedan disfrutar de las playas y piletas municipales, estableciendo el acceso gratuito a dichas instalaciones, en pleno disfrute de las mismas. En este sentido, así como en ambos complejos se establece que los niños menores de 8 años tengan ingreso gratuito, se considera conveniente que dicho beneficio sea extendido a aquellas personas jubiladas y pensionadas, siempre y cuando cumplan los requisitos de ingreso al lugar (certificado médico, odontológico, etc.)

Que así como las personas jubiladas y pensionadas cuentan actualmente con una franquicia para el uso del transporte público de la ciudad, así como en distintas instancias se generan descuentos o accesos gratuitos para los jubilados y jubiladas, se sostiene por medio del presente proyecto que reconocer el acceso gratuito a las instalaciones que son del propio municipio constituye un acto de justicia social para ese colectivo de personas que habiendo ya cumplido su vida útil laboral les corresponde el descanso y el disfrute.

Que lo propuesto es generar un beneficio de acceso gratuito sobre predios que son bienes públicos, pertenecientes a todos los rosarinos y rosarinas. En este sentido, el propio Tribunal Municipal de Cuentas, en su dictamen 110 estableció que *"tanto la doctrina como la jurisprudencia son contestes en que los bienes que integran el patrimonio de las empresas del Estado, no son estrictamente de su propiedad sino del Estado. De los principios de unicidad e indivisibilidad del patrimonio público se sigue que el dominio de los bienes pertenece en todos los casos al Estado, aunque su uso y administración le corresponde a los organismos o servicios a quienes se encuentra asignados"*.

Que en este sentido, conforme al artículo 75 inciso 23 de nuestra Constitución Nacional corresponde al Estado *"legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad"*.

Que resulta oportuno señalar lo que la Constitución de 1949 estableció lo que se conoce como "decálogo de la ancianidad", es así que en su artículo 37 establece los siguientes derechos:

#### III. De la ancianidad

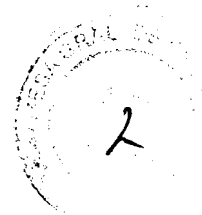
1. Derecho a la asistencia - Todo anciano tiene derecho a su protección integral, por cuenta y cargo de su familia. En caso de desamparo, corresponde al Estado proveer a dicha protección, ya sea en forma directa o por intermedio de los institutos y fundaciones creados, o que se crearen con ese fin, sin perjuicio de la subrogación del Estado o de dichos institutos, para demandar a los familiares remisos y solventes los aportes correspondientes.

2. Derecho a la vivienda - El derecho a un albergue higiénico, con un mínimo de comodidades hogareñas es inherente a la condición humana.

3. Derecho a la alimentación - La alimentación sana, y adecuada a la edad y estado físico de cada uno, debe ser contemplada en forma particular.

4. Derecho al vestido - El vestido decoroso y apropiado al clima complementa el derecho anterior.





5. Derecho al cuidado de la salud física - El cuidado de la salud física de los ancianos ha de ser preocupación especialísima y permanente.

6. Derecho al cuidado de la salud moral - Debe asegurarse el libre ejercicio de las expansiones espirituales, concordes con la moral y el culto.

7. Derecho al esparcimiento - Ha de reconocerse a la ancianidad el derecho de gozar mesuradamente de un mínimo de entretenimientos para que pueda sobrellevar con satisfacción sus horas de espera.

8. Derecho al trabajo - Cuando el estado y condiciones lo permitan, la ocupación por medio de la laborterapia productiva ha de ser facilitada. Se evitará así la disminución de la personalidad.

9. Derecho a la tranquilidad - Gozar de tranquilidad, libre de angustias y preocupaciones, en los años últimos de existencia, es patrimonio del anciano.

10. Derecho al respeto - La ancianidad tiene derecho al respeto y consideración de sus semejantes.

Que por último, y como ejemplo, en lo que respecta al pago de la TGI, la ordenanza 8787 establece en su artículo 2 que la eximición de pago "corresponderá a todos los jubilados y pensionados cuyos haberes mensuales no superen en más de un 30 % el mínimo que se establezca para las diversas cajas de previsión social." Se propone consignar un esquema similar para el otorgamiento del beneficio de gratuidad de ingreso contemplado en el presente proyecto.

Por lo expuesto esta comisión aconseja para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Las personas jubiladas y pensionadas tienen acceso y permanencia gratuita a los complejos de piletas públicas y al Balneario La Florida.

**Art. 2º.-** Son beneficiarios las personas jubiladas y pensionadas cuyos haberes no superen en más de un setenta y cinco por ciento (75 %) al haber mínimo establecidos por cada caja de previsión social.

**Art. 3º.-** Los beneficiarios deben cumplir para gozar del beneficio del artículo 1º con los requisitos exigidos para el ingreso del público al complejo que se trate.

**Art. 4º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de Sesiones, 14 de Noviembre de 2013.

98  
CS  
7

Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 209.035-P-2013 C.M.-**

**Expte. Nº 42544-C-2013**

Fs. 3

**Ordenanza Nº 9109**

//sario, 13 de diciembre de 2013.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico  
y dese a la Dirección General de Gobierno.

*De*

  
FERNANDO ASEGURADO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



150

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.157)**

**Artículo 1º.-** Establécese que las actuales áreas dependientes de la Agencia de Seguridad Vial, del Centro Integrado de Operaciones Rosario (CIOR) y la Subsecretaría de Seguridad y Prevención Ciudadana pasan a la órbita y jurisdicción de la Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana creada por Decreto del D.E. Nro. 2293/13.

**Art. 2º.-** Apruébense las funciones de la Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana creada por Decreto del D.E. 2293/13, las que se enumeran en el artículo siguiente.

**Art. 3º.-** Son funciones de la Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana:

- a) Planificar, coordinar y desarrollar las funciones específicas asignadas a cada una de las áreas que la conforman;
- b) Difundir y fomentar comportamientos individuales y colectivos que promuevan la utilización integral del espacio público, la convivencia y el bien común;
- c) Promover la participación ciudadana en la formulación, articulación y gestión de políticas públicas con miras a lograr una convivencia social inclusiva y ordenada que permita sostener el crecimiento armónico de la ciudad;
- d) Utilizar las herramientas legales adecuadas a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa municipal vigente;
- e) Planificar e implementar intervenciones urbanas, en coordinación con las secretarías competentes, orientadas a mejorar las condiciones de convivencia y seguridad ciudadana;
- f) Generar espacios de participación en redes internacionales a fin de potenciar capacidades fomentando el intercambio de experiencias relativas a prevención, convivencia y seguridad ciudadana;
- g) Generar instancias de gestión capaces de monitorear y evaluar las políticas implementadas;
- h) Elaborar y/o modificar los reglamentos aplicables a todas las áreas de su competencia;
- i) Entender en la elaboración y dirección de programas para la prevención de catástrofes, organizando el sistema de defensa civil municipal en coordinación y colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y de la organización civil.

**Art. 4º.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese l D.M.

**Sala de sesiones, 20 de Diciembre de 2013.-**

4  
209  
7

Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario

Miguel Zamarrini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 150-C-2014**

Fs. 2

Ordenanza Nº 9157

//sario, 03 de enero de 2014.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico  
y dese a la Dirección General de Gobierno.

*au*



Lic. DIEGO R. BERETTA  
Subsecretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.159)**

**Artículo 1º.-** Dispónese que en lo atinente a la determinación del valor de las multas correspondientes a infracciones a las normas de tránsito (arts. 605 a 605.6.11 del Código de Faltas Municipal, Ordenanza Nro. 2783 y modificatorias) será de aplicación el sistema establecido en el artículo 26 de la Ley Provincial Nro. 13169, concordante con el artículo 84 1º y 2º párrafo de la Ley Nacional Nro. 24.449 y sus modificatorias.

**Art. 2º.-** Serán penadas con multas de 150 UF 500 UF las infracciones previstas por los artículos del Código de Faltas Municipal que se detallan a continuación, sin perjuicio de la plena vigencia de las sanciones accesorias y demás disposiciones establecidas en cada caso:

605.01.00  
605.01.01  
605.01.01.1  
605.01.01.2  
605.01.01.3  
605.01.01.4  
605.01.01.5  
605.01.01.6  
605.01.02  
605.01.03  
605.01.04  
605.01.05  
605.03.20  
605.03.21  
605.04.03

En los supuestos establecidos en el artículo 605-01-05, los mínimos aplicables serán los siguientes: a) 150 UF, cuando la velocidad comprobada del infractor supere hasta un 25% de la permitida; b) 200 UF cuando la velocidad comprobada del infractor supere hasta un 50% de la permitida; c) 250 UF, cuando la velocidad comprobada del infractor supere el 50% de la permitida.

**Art. 3º.-** Serán penadas con multas de 50 UF a 150 UF las infracciones previstas por los artículos del Código de Faltas Municipal que se detallan a continuación, sin perjuicio de la plena vigencia de las sanciones accesorias y demás disposiciones establecidas en cada caso:

605.01.07  
605.01.09  
605.01.10  
605.01.13  
605.01.17  
605.01.20  
605.01.23.1  
605.01.23.2  
605.01.26  
605.01.28  
605.01.29  
605.01.32  
605.02.11  
605.03.21.1  
605.03.29  
605.04.01  
605.04.02  
605.04.06



Concejo Municipal de Rosario

Dirección General de Despacho



605.04.09

605.04.10

605.05.02

605.05.03

605.05.04

605.05.05

605.05.06

605.06.02

605.06.03

**Art. 4º.-** Serán penadas con multas de 25 UF a 75 UF las infracciones previstas por los artículos del Código de Faltas Municipal que se detallan a continuación, sin perjuicio de la plena vigencia de las sanciones accesorias y demás disposiciones establecidas en cada caso:

605.01.06

605.01.08

605.01.11

605.01.12

605.01.14

605.01.15

605.01.16

605.01.18

605.01.19

605.01.21

605.01.22

605.01.24

605.01.25

605.01.27

605.01.30

605.01.31

605.02.01

605.02.02

605.02.03

605.02.04

605.02.05

605.02.06

605.02.07

605.02.08

605.02.09

605.02.10

605.02.12

605.02.13

605.02.14

605.02.15

605.02.17

605.02.18

605.02.19

605.02.20

605.02.21

605.03.01.1

605.03.01.2

605.03.02

605.03.03

605.03.04

605.03.05

605.03.06

605.03.07



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

605.03.08  
605.03.09  
605.03.10  
605.03.12  
605.03.13  
605.03.14  
605.03.15  
605.03.16  
605.03.17  
605.03.18  
605.03.19  
605.03.22  
605.03.23  
605.03.24  
605.03.25  
605.03.26  
605.03.27  
605.03.28  
605.04.04  
605.04.05  
605.04.07  
605.04.08  
605.05.01  
605.06.04  
605.06.05  
605.06.10  
605.06.11

**Art. 5º.-** Será penada con multa de 16 UF a 48 UF la infracción prevista por el artículo 605.03.11 del Código de Faltas Municipal sin perjuicio de la plena vigencia de las demás disposiciones establecidas.

**Art. 6º.-** Modificase el artículo 102.1. del Código de Faltas Municipal, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “El juez podrá autorizar el pago de la multa impuesta hasta en 10 cuotas mensuales iguales y consecutivas, las que serán actualizadas a la fecha de pago, conforme lo establecido en las ordenanzas vigentes. En ningún supuesto la cuota será menor de 20 UF en el caso de infracciones relativas al tránsito, y de \$ 100.- (pesos cien) para las demás infracciones. En los casos de incumplimiento del pago de una de las cuotas se tendrá por resuelto el convenio, aplicándose lo dispuesto en el artículo 501.3.”

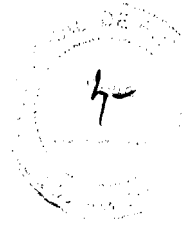
**Art. 7º.-** Modificase el artículo 106.1.3. del Código de Faltas Municipal, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Por el pago único del mínimo de la multa prevista con una quita de hasta el 50% (cincuenta por ciento) antes de la iniciación de la causa, o mediante un convenio de pago del mínimo de la multa prevista de hasta diez cuotas no inferiores a 20 UF, con una quita de hasta el 25% (veinticinco por ciento) antes de la iniciación de la causa cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción, en los casos, formas y plazos que determine la reglamentación del Departamento Ejecutivo Municipal. Si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá el efecto de condena firme en cuanto a la sanción pecuniaria sin perjuicio que el juez interviniente evalúe la aplicación de penas accesorias.”

**Art. 8º.-** Modificase el artículo 403.1.1. del Código de Faltas Municipal, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “De las sentencias que hayan impuesto una multa superior a 20 UF en el supuesto de infracciones relativas al tránsito, y superior a \$ 160.- (pesos ciento sesenta) en los demás casos.”

**Art. 9º.-** Modificase el artículo 501.3 del Código de Faltas Municipal, el cual quedará redactado del siguiente modo: “En lo que respecta a la aplicación de intereses a las deudas por penas pecuniarias, tendrán vigencia las disposiciones contenidas en el artículo 112 de la Ordenanza Impositiva.”




Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



**Art. 10°.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 20 de diciembre de 2013.**

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario

  
Ejal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

16

219  
7

**Expte. N° 209848-I-2013 CM.**




**Expte. Nº 152-C-2014**

Fs. 5

Ordenanza Nº 9159

//sario, 09 de enero de 2014.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dra. CARMEN N. DONADIO  
Subsecretaría Legal Técnica  
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



**DECRETO Nº 0062**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 08 de enero de 2014.

**VISTO**

La renuncia presentada por el Ingeniero Agrónomo Ricardo Eugenio Bertolino, D.N.I. Nº 13.093.221, al cargo de Subsecretario de Medio Ambiente de la Intendencia Municipal;

**Y CONSIDERANDO**

Que es un deber de la Administración, poner de manifiesto las cualidades humanas de este colaborador del Departamento Ejecutivo;

Que resulta propicia esta oportunidad para expresar al dimitente el reconocimiento y profundo agradecimiento por las funciones llevadas a cabo durante su gestión;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL  
DECRETA**

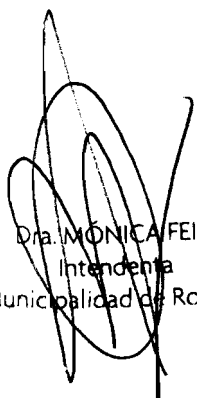
**ARTICULO 1º ACEPTASE**, a partir de la fecha, la renuncia interpuesta por el Ingeniero Agrónomo Ricardo Eugenio Bertolino, D.N.I. Nº 13.093.221 como Subsecretario de Medio Ambiente de la Intendencia Municipal;

**ARTICULO 2º DENSE** las gracias al funcionario dimitente por los importantes servicios prestados durante el desempeño de su gestión;

**ARTICULO 3º** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

  
**DR. JORGE ELDER**  
SECRETARIO GENERAL  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendenta  
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO Nº 0064**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 09 de enero de 2014.

**VISTO**

La renuncia presentada por el Ingeniero Agrónomo Ricardo Eugenio Bertolino, D.N.I. Nº 13.093.221, al cargo de Subsecretario de Medio Ambiente de la Intendencia Municipal;

**Y CONSIDERANDO**

Que la importante labor desarrollada por la Ingeniera María Cecilia Mijich, en el ámbito municipal, donde se ha desempeñado en la Secretaría de Servicios Públicos y Medio ambiente, con el cargo de coordinadora de Servicios Públicos y Medio Ambiente del Distrito Centro, de Gerenta de Transferencia y Disposición Final de Residuos, de Coordinadora del Programa Se.Pa.Re. (de separación de residuos) y Directora del Ente Autárquico SUMAR (Servicio Urbano de Mantenimiento Ambiental Rosario); como en el campo de la docencia, actuando como auxiliar docente de la cátedra Residuos Industriales y Urbanos de la carrera Ingeniería Ambiental, en la Universidad Católica Argentina; le confiere la debida solvencia para ocupar la Subsecretaría de Medio Ambiente;

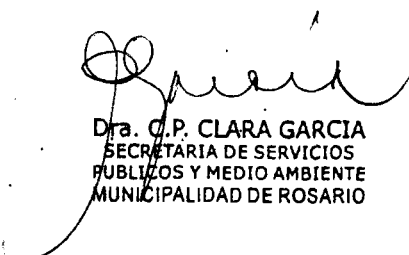
Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

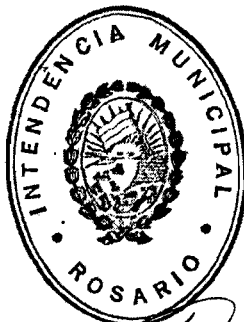
**LA INTENDENTA MUNICIPAL  
DECRETA**

**ARTICULO 1º** DESIGNASE a partir del 9 de enero de 2014 a la Ingeniera María Cecilia Mijich, DNI: 30.928.682, Subsecretaria de Medio Ambiente de la Intendencia Municipal;

**ARTICULO 2º** El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la partida (02001) 1-02-01-00-1-01-01-1-9-01-05-00-00 (Autoridades Superiores).

**ARTICULO 3º** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

  
Dra. C.P. CLARA GARCIA  
SECRETARIA DE SERVICIOS  
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
Dra. MÓNICA FEIN  
INTENDENTA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

  
Lic. DIEGO BERETTA  
Subsecretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.135)

#### Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Derechos Humanos ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales Foresi y León y el Concejal Sciutto, en el cual crean el servicio de aplicación "Mujer" para celulares y tablets destinado a erradicar violencia de género.

**Visto:** Los crecientes casos de violencia de género que se manifiestan en diferentes puntos del país y la magnitud y complejidad de los mismos.

**Y Considerando:** Que el número de víctimas de violencia de género se multiplica y la reducción de estas cifras es uno de los grandes objetivos de las políticas públicas destinadas a la mujer.

Que en ese sentido es fundamental prevenir a quienes aún jóvenes se encuentran ya siendo maltratadas y para ello, las aplicaciones (APPs) son una herramienta útil e innovadora para dicha tarea.

Que las Apps son pequeños programas informáticos que realizan funciones para las cuales son diseñadas, como juegos, calculadoras, directorios, glosarios, programas formativos, presentaciones, catálogos, etc.

Que la palabra App (Application Software) es un anglicismo de uso frecuente para referirse a las cada vez más difundidas aplicaciones móviles.

Que con la aplicación en los últimos años de celulares, smartphones y tablets, el uso de estos programas se ha difundido en la sociedad y existen ya más de un millón de Apps en las diferentes tiendas de aplicaciones.

Que algunas de sus principales características son la simplicidad en su uso, la facilidad en la instalación y descarga y que son programas ligeros con funcionalidad concreta, siendo la mayor parte de ellas gratuitas, aunque también existan algunas con precio accesibles.

Que en definitiva, las Apps son una aplicación de software que se instala en dispositivos móviles o tablets para ayudar al usuario o permitirle la realización de una labor concreta ya sea de carácter profesional, formativa, de ocio o entretenimiento.

Que las mismas ofrecen una variedad de diferentes temáticas que amplían su uso y difusión, especialmente entre mujeres, jóvenes y adolescentes.

Que se han generado experiencias mediante las cuales el Estado y el sector privado han trabajado en común a través del desarrollo de las mismas mediante convenios de colaboración destinadas a la creación de este tipo de tecnología.

Que vemos necesario avanzar en este tipo de mecanismos para abordar la problemática de violencia de género, con el propósito de detectar los primeros signos de violencia, dar a conocer los recursos que existen para las víctimas y las medidas de protección y auto-protección para las mismas, guiar a las usuarias en el proceso de violencia y posibilitarles herramientas concretas y efectivas.

Que si bien se dirige especialmente a víctimas de la violencia de género, también está pensada y diseñada para aquellas personas que presencian situaciones de maltrato.

Que se pueden descargar para teléfonos celulares y tablets de manera gratuita y accesible, y que al ser oculta garantiza la seguridad de las usuarias mujeres, jóvenes y adolescentes, ayudando a detectar los primeros indicios de maltrato y fundamentalmente a romper el silencio de las víctimas.

Que el sistema, compatible con cualquier teléfono celular o tablet, ofrece una amplia gama de información sobre los recursos a los que puede acceder cualquier mujer que sufra malos tratos para iniciar el camino de salida a su situación.

Que la aplicación brinda números de teléfonos, direcciones y lugares importantes a la hora de afrontar o acompañar un caso de violencia de género.

Que incluye además un sencillo test que permite a las usuarias y/o usuarios del sistema reconocer las circunstancias propias de la violencia de género.



2

Que facilita información sobre medidas de autoprotección e incorpora un listado de testimonios de mujeres que salieron de la violencia de género y hoy son protagonistas de una nueva vida.

Que para completar la aplicación se ofrece amplio material didáctico sobre el tema violencia de género con el fin de aumentar la concientización y sensibilización.

Que esta aplicación para celulares y tablets tiene como objetivo detectar los primeros signos de violencia de género y facilitar la ruptura del “silencio cómplice”, especialmente entre las adolescentes y jóvenes, principales usuarias del sistema.

Que su objetivo fundamental es ayudar a detectar los primeros signos del maltrato para que se denuncien a tiempo, pero también pretende crear un campo de sensibilización para conseguir que se vayan erradicando conductas, sobre todo entre los jóvenes.

Que esta tecnología consiste en una iniciativa de innovación en la temática de prevención en violencia de género, que por sus características resulta amigable al lenguaje de nuestros jóvenes y adolescentes.

Que es una guía de apoyo, de manejo sencillo y accesible, en la que se incluyen textos, teléfonos útiles, testimonios, videos, audios, consejos, documentos y enlaces a páginas Web.

Que la misma consta de un menú principal compuesto por diferentes apartados que permiten a la mujer tomar contacto de su situación como víctima de violencia de género.

Que quienes descarguen la aplicación podrán informarse de los pasos a seguir y conocer los recursos que están a su alcance para asesorarse y denunciar.

Que la nueva aplicación forma parte de las iniciativas que se llevan adelante en otras ciudades para visibilizar, sensibilizar y brindar herramientas para las mujeres que sufren casos de violencia de género.

Que es una nueva manera de planificar “servicios” al alcance de las mujeres que sufren la violencia de género, ya que mediante las aplicaciones pueden recibir información sobre su seguridad y protección, derechos, ayudas y recursos, o asesoramiento jurídico, sanitario, laboral, psicológico, educativo y de la vivienda, entre otros.

Que este tipo de tecnologías permite contar con este servicio las 24 horas al día, incluyendo las situaciones de emergencias y pudiendo hacer uso de los mismos sin tener que develar su identidad.

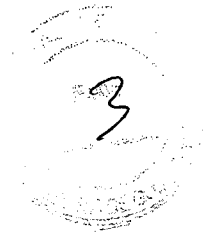
Que si bien se trata de una aplicación dirigida a mujeres que no denuncian porque tienen miedo y que ha, sido y son maltratadas, también ayuda a que otras mujeres que son víctimas de malos tratos y que no lo saben o perciben como tal, comiencen a identificar el problema.

Que si bien está diseñada de modo de poder servir a mujeres que sufren este tipo de violencia de género, también constituye un recurso fundamental para aquellas personas de su entorno que saben de una víctima que no se sienten capaz de pedir ayuda por sí misma y desean poder ayudar o colaborar con la misma.

Que detectar estos casos a tiempo puede suponer salvarles la vida y que cuando hay una víctima de malos tratos no solo sufre ella, también sufren sus hijos. No denunciar y no contribuir a sacar a las víctimas de ese entorno es sentenciarlos también a que en el futuro, ellos acaben siendo víctimas de malos tratos.

Que para que una mujer tome la iniciativa de denunciar un caso de violencia, lo primero que debe hacer es reconocerse como víctima de malos tratos, y para ello desde el Estado es fundamental visibilizar el tema.

Que creemos que una ciudad que se ha caracterizado por ser pionera en políticas públicas orientadas a la Mujer y sus problemáticas, debe avanzar e innovar una vez más, en materia de recursos y mecanismos al servicio de la ciudadanía, y es por ello que creemos que la elaboración y puesta en marcha de este tipo de iniciativas es de suma utilidad para detectar los casos de violencia aún en sus primeros niveles de estadio.



Que esto permitirá además aumentar el alcance que hasta la actualidad han tenido otros dispositivos más tradicionales empleados y desarrollados para erradicar cualquier manifestación de violencia hacia las mujeres en la ciudad.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Créase en la ciudad de Rosario el Servicio de Aplicación “Mujer” a través del cual se dará impulso a la elaboración y puesta en marcha de la aplicación para celulares y tablets con el objetivo fundamental de dotar a la ciudadanía de un recurso y mecanismo innovador destinado a erradicar la violencia de género.

**Art. 2º.-** La Aplicación “Mujer” será diseñada por profesionales y expertas en la materia en sus contenidos y en su aspecto tecnológico, debiendo contener una batería de información, recomendaciones, experiencias, consejos y demás datos que se consideren relevantes y que ayuden a prevenir situaciones de violencia, proceder de modo efectivo ante casos de maltratos y visibilizar la problemática.

**Art. 3º.-** A los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 1ro. y 2do. de la presente norma el Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios de colaboración con empresas locales destinadas a la creación de este tipo de tecnologías.

**Art. 4º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.  
**Sala de sesiones, 28 de Noviembre de 2013.-**

51  
019  
7

  
D. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario.  
Concejo Municipal De Rosario

  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 208.769-P-2013-C.M.**

Expte. Nº 43545-C-2013

Fs. 04

///Secretaría de Promoción Social, 23 de diciembre de 2013.-

Visto que el día 28 de noviembre de 2013 el Concejo Municipal ha sancionado la Ordenanza Nº 9.135, habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2756, **CUMPLASE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.

  
Sr. JOSÉ MARIA CATENA  
SUBSECRETARIO DE ACCION SOCIAL  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



22513

10 DICI 2013

4

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**  
(Nº 9.137)

**Concejo Municipal:**

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Diego Giuliano, Daniela León, Lopez Molina, Norma López, Fernanda Gigliani, Aldo Poy y Miguel Zamarini, mediante el cual designan como Plazoleta Alberto Olmedo” a actual “Plazoleta Pichincha”.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, la misma se expidió favorablemente a la solicitud, aconsejando se derogue la Ordenanza Nro. 6854/99 y se designe como Plazoleta “Alberto Olmedo” a la actualmente denominada “Plazoleta Pichincha”, sita entre las calles Juan Martín de Pueyrredón, Av. Bernardino Rivadavia, Martín Rodríguez y Av. Del Valle.

Se fundamenta el proyecto con las siguientes consideraciones: **“Visto:** Que en la denominada “Plazoleta Pichincha” se emplaza una estatua del recordado cómico oriundo de la ciudad de Rosario, Alberto Olmedo;

**y Considerando:** Que Alberto Orlando Olmedo nació en la ciudad de Rosario el 24 de agosto de 1933, falleciendo en la ciudad de Mar del Plata el 05 de marzo de 1988. Su infancia y adolescencia transcurrió en la calle Tucumán 2765 del denominado “Barrio Pichincha” de nuestra ciudad.

Que Alberto Olmedo comenzó sus primeros pasos en el mundo del arte en el año 1947, por intermedio de Salvador China Naón, integrándose a la claqué del teatro La Comedia.

Que en el año 1948 se incorpora al Primer Conjunto de Gimnasia Plástica en el Club Atlético Newell’s Old Boys de Rosario, época en la cual también participaba en una agrupación artística vocacional que funcionaba en el Centro Asturiano: “La Troupe Juvenil Asturiana”. Fruto de esto último, en el año 1951, forma (junto a Antonio Ruiz Viñas) el dúo Toño-Olmedo, el cual actúa en varios espectáculos.

Que en el año 1954 se dirige a la ciudad de Buenos Aires a desarrollar su carrera artística. Poco después debuta en “La Troupe de TV” y comienza a hacer monólogos y “sketchs” en La Revista de “Jean Cartier”. En el año 1957 protagoniza un ciclo infantil, en el cual nace el personaje “Joe Bazooka”. En el año 1959 hace su debut actoral en la película “Gringalet”, de Rubén W. Cavallotti.

Que en el año 1960 comienza en Canal 9 “El Capitán Piluso”, su primer gran éxito, junto con el personaje “Coquito” ( Humberto Ortiz). El entrañable personaje amenizó durante años a miles de niños de nuestro país, constituyendo un ícono en materia de programas infantiles. Que en el año 1964 Alberto Olmedo ingresa al elenco de “Operación Ja-Ja”, un programa de Gerardo y Hugo Sofovich en Canal 11. A partir de allí, protagoniza diversos envíos televisivos de carácter cómico, tales como “Un verano con Olmedo”, “Vivir es una comedia”, “El botón”, entre otros.

Que en el año 1970 Alberto Olmedo conduce “Las 36 horas de Olmedo” una emisión a beneficio de la Casa Cuna y del Hospital Argerich, donde bate el récord de permanencia en cámara (récord mantenido hasta la actualidad).

Que en el año 1973 comienza una extensa saga de films cómicos protagonizados por Olmedo, de arrollador éxito en las taquillas de todo el país.

Que Alberto Olmedo también se destacó como actor cómico en los teatros de todo el país, tales como José Marrone, Jorge Porcel, Javier Portales, Tato Bores.

Que en el año 1981, bajo la dirección de Hugo Sofovich, Alberto Olmedo protagoniza el que sería su último y más exitoso programa de televisión: No toca botón, en el cual dio vida a inolvidables personajes cómicos, tales como “Chiquito Reyes”, “El Manosanta”, “El Dictador de Costa Pobre”, “El Pitufo”, entre otros.

Que en la Plazoleta actualmente denominada “Pichincha” (del mismo nombre que el barrio y que una arteria de la misma zona), situada entre las calles Bernardino Rivadavia, Pueyrredón, Arturo Illia y Rodríguez, se ha instalado una estatua en homenaje a Alberto





Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



Olmedo, apoyada sobre un banco de la misma. Tal estatua es objeto de visita por parte de los vecinos y turistas que arriban a nuestra ciudad. De hecho, popularmente la plazoleta es conocida y referida por dicha estatua.

Que, en consecuencia, dada la identificación corriente de la plazoleta con el nombre de Alberto Olmedo, la afinidad entre el personaje y el Barrio Pichincha (el cual, a través de sus apariciones públicas, es conocido en todo el país) y la necesidad de nuestra ciudad de recordar a sus artistas populares, reconocidos por el afecto y nacidos en su seno, es que proponemos designar a la actual Plazoleta Pichincha (Ordenanza 6.854/1999) como "Plazoleta Alberto Olmedo".

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su probación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

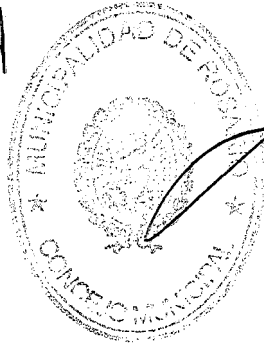
**Artículo 1°.-** Desígnase con el nombre "Plazoleta Alberto Olmedo" a la actualmente denominada "Plazoleta Pichincha", sita entre las calles Juan Martín de Pueyrredón, Av. Bernardino Rivadavia, Martín Rodríguez y Av. del Valle.

**Art. 2°.-** Deróguese la Ordenanza Nro. 6854/99 que designa como Plazoleta Pichincha al espacio mencionado en el artículo 1.

**Art. 3°.-** El Departamento Ejecutivo, por intermedio de las reparticiones correspondientes dispondrá la adecuada señalización de la Plazoleta nominada y la colocación de una placa con una sintética referencia biográfica de Alberto Olmedo.

**Art. 4°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.  
**Sala de sesiones, 05 de Diciembre de 2013.-**

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



  
Ejal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario



**Expte. Nº 200.700-P-2013-C.M.**



*Intendencia Municipal  
Rosario*

Expte. Nº 44.513-C-2013.-

Fojas 3

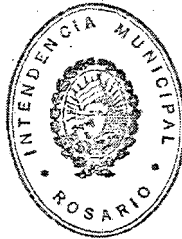
**Ordenanza Nº 9.137/2013**

Rosario, **30 DIC 2013**

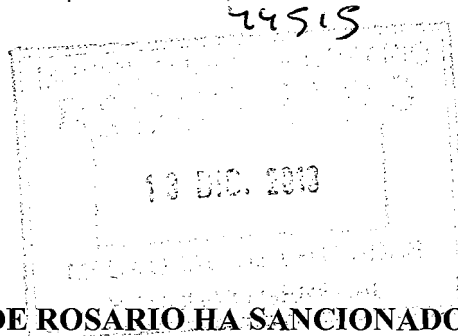
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL.

  
Dr. Juan F. Dogliani  
Subsecretario de Economía  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. Mónica Fein  
Intendente Municipal



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.138)

#### Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración la nota presentada por el Dr. Marcelo Scalona y otros vecinos de la ciudad, mediante la cual solicitan se cambie el nombre del Pasaje Zabala por el del Poeta Fabricio Simeoni.

Se fundamenta el presente en las siguientes consideraciones: “Que habiéndose producido el día 14 de octubre del corriente el fallecimiento del poeta y periodista de la ciudad, don Fabricio Gabriel Simeoni (39), D.N.I. 23.790.678, hijo de esta ciudad (3 de marzo de 1974), declarado Artista Distinguido en 2005 por este Cuerpo... y en 2007 también declarado Artista Ilustre de Santa Fe por la Legislatura Provincial a instancias de la Diputada Mónica Peralta.

**Y Considerando:** la vasta trayectoria artística y social del mismo, una obra de 14 libros publicados, cursos de periodismo y literatura en Biblioteca Popular Gastón Gori, Talleres Literarios en el IRAR y en la Unidad Penitenciaria Nro. 3 de Rosario, incontables participaciones y conferencias en escuelas y eventos relativos a la discapacidad, igualdad e integración de personas con capacidades diferentes.

Que su condición de discapacidad motriz severa desde niño y que su lucha y concientización por la igualdad e integración de personas con capacidades diferentes significa un inestimable ejemplo de dignidad, resiliencia y valor del esfuerzo, el estudio y el trabajo;

Que el mismo poseía un extraordinario don de animar y aglutinar comunidades de artistas locales de distintas disciplinas (letras, música, plástica, cine, teatro, danza, etc), generando innumerables espectáculos performances y eventos culturales de gran suceso y legado en la comunidad artística de la ciudad;

Que a buena parte de los ciudadanos de Rosario que patrocinó en este acto y de la comunidad artística en especial, les parece menester conservar la memoria y legado del poeta Fabricio Gabriel Simeoni, poniéndole su nombre “Poeta Fabricio Simeoni” al Pasaje Zabala, calle de una sola cuadra, a la altura del 1100, entre calles Mitre y Sarmiento.

Que la elección de esta calle en particular tiene un claro fundamento empírico, histórico y teórico: ese rincón de la ciudad alberga varios bares, comedores y bodegones nocturnos, desde Jekill, a Parrillita Norte, Berlín, Rincón Hispano, Club de Fun, Mc. Namara y Luna, donde el Poeta Fabricio Simeoni urdía sus proyectos y escribía su obra transitando la noche y esa calle de la ciudad poblada particularmente de escritores, cineastas, pintores, teatreros, bailarines. Lo cual constituye casi un paseo específico del paisaje de un escritor, en este caso Simeoni, y, coincidiendo unánimemente la comunidad artística local, nadie transitó y potenció la Musa artística de esa zona como el citado poeta. Baste la anécdota conocida por todos, de que últimamente acudía al lugar en ambulancia.

Que a todas luces el recuerdo memoria de Simeoni, de un modo explícito al nombrar esa calle, reforzará el sentido artístico de ese bello rincón de la ciudad, al tiempo que conservará para bien de la comunidad el legado moral de un hombre que se sobrepuso de manera titánica a la mayor adversidad que se puede sufrir desde la infancia (recuérdese que Simeoni sufría atrofia espinal progresiva), que desde los 6 años de edad le fue privando del más mínimo movimiento o autonomía de ellos, construyendo su persona, profesión y vínculos (tan sólidos y numerosos) moviendo solamente los ojos y la boca...”

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

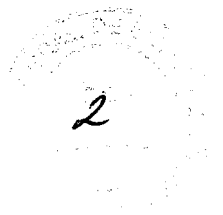
### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Designase con el nombre “Poeta Fabricio Simeoni” al Pasaje anteriormente denominado como “Zabala” de orientación E-O, ubicado en la manzana formada por las calles Mitre, Sarmiento, Catamarca y Tucumán, empadronada catastralmente en la Secc. 1 Manzana 52.

**Art. 2º.-** El Departamento Ejecutivo, por intermedio de las reparticiones correspondientes dispondrá la adecuada señalización del Pasaje nominado y la colocación de una placa con una sintética referencia biográfica de Fabricio Simeoni.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

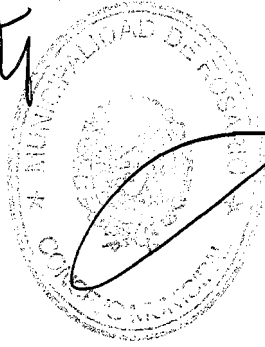


**Art. 3°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de sesiones, 05 de Diciembre de 2013.-**

*Marchionatti*

Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*Zamarini*

Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario



**Expte. Nº 209.055-S-2013-C.M.**



*Intendencia Municipal  
Rosario*

Expte. Nº 44.515-C-2013.-

Fojas 3

**Ordenanza Nº 9.138/2013**

Rosario, **30 DIC 2013**

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL.

  
Dr. Juan E. Degliani  
Subsecretario de Economía  
Municipalidad de Rosario

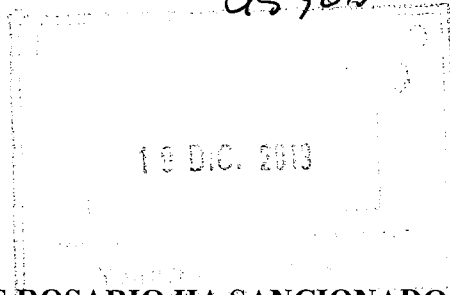


  
Dra. Mónica Fein  
Intendente Municipal

45360



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.146)**

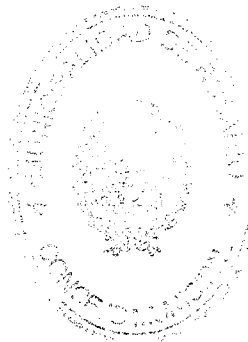
**Artículo 1º.-** Exímese del pago del Derecho de Fiscalización de Concesionarios de Servicios Públicos previstos por la Ordenanza Impositiva Cap. VIII Art. 57 inc. a) para los concesionarios del Transporte Urbano de Pasajeros en la ciudad de Rosario, durante un período de un año y con opción a renovación por igual plazo.

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-  
**Sala de Sesiones, 5 de Diciembre de 2013.**

49  
REALIZADO  
[Signature]

[Signature]

Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



[Signature]

Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 209.629-I-2013 C.M.-



Expte. Nº 45.360-C-2013.-

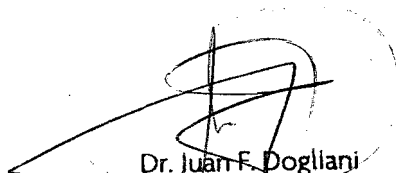
Fojas 2

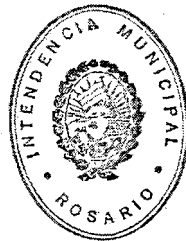
**Ordenanza Nº 9.146/2013**


Rosario, 30 DIC 2013

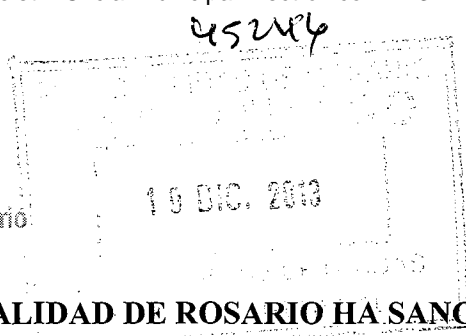
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL.

  
Dr. Juan F. Dogliani  
Subsecretario de Economía  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. Mónica Fein  
Intendente Municipal



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.147)**

**Concejo Municipal**

La Comisión de Servicios Públicos Concedidos ha tomado en consideración el proyecto de ordenanza presentado por el concejal Oscar Greppi, quien expresa:

“**VISTO:** La Ordenanza Nº 7.099, que en su artículo 3º crea el Fondo Compensador del Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros.

La Ordenanza Nº 4064 y sus modificatorias, que en su artículo 30º bis fijan el valor del Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos en Cuatro Pesos (\$4.00.-);y

**CONSIDERANDO:** Que el Fondo Compensador del Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros fue creado con la intención de subsidiar a las empresas que prestan el servicio del Transporte Urbano, con el objeto de lograr un equilibrio entre las diferencias de rentabilidad que existen entre las distintas líneas integrantes del sistema y a fin de lograr mantener una estabilidad del precio de la tarifa del boleto.

Que a través de diferentes normas sancionadas desde su creación, se estableció un sistema de origen de los recursos para nutrir al Fondo Compensador del Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros, y para establecer los criterios correspondientes de distribución del Fondo entre las diferentes empresas que prestan el servicio.

Que, como lo hemos expresado oportunamente, el Transporte Urbano de Pasajeros es un sistema que favorece no sólo a los miles de rosarinos que cotidianamente deben trasladarse por la ciudad, sino que además es vital para el desarrollo del comercio, el turismo y la industria del entretenimiento; por la cual el sostenimiento del mismo debe considerarse como una responsabilidad de todos los actores, que solidariamente deberán aportar su esfuerzo y su interés.

Por lo expuesto esta Comisión aconseja para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.** – Modifícase el Artículo 30 bis de la Ordenanza Nº 4064,el que quedará redactado de la siguiente forma: “Art. 30 bis: Fíjase asimismo el valor del Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos:

- a) En **Siete Pesos (\$7,00.-)** por cada asistente a casinos, bingos, juegos de lotería o tómbolas o cualquier otro evento en el cual se realicen sorteos o rifas;
- b) En **un Peso (\$ 1,00.-)** por cada asistente a eventos desarrollados en confiterías bailables, salones de fiestas, discotecas, cantinas, cabarets y whiskerías”.

**Art. 2º.** – La totalidad de lo recaudado en concepto de Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos, previsto en el Artículo 30 bis de la Ordenanza Nº 4064, será destinado a la integración del Fondo Compensador para el Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros, creado por la Ordenanza Nº 7.099.

**Art. 3º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 5 de Diciembre de 2013.**

Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 209.093-P-2013 C.M.-**

51  
REALIZADO





*Intendencia Municipal  
Rosario*

Expte. Nº 45.246-C-2013.-

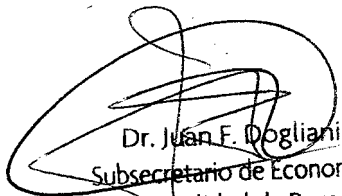
Fojas 2

**Ordenanza Nº 9.147/2013**

Rosario, **30 DIC 2013**

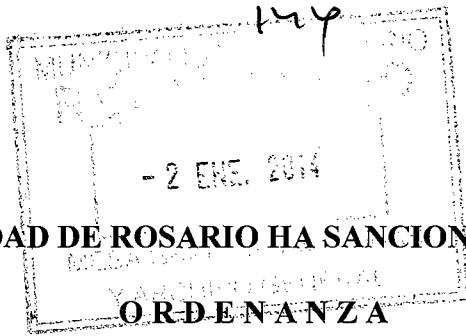
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL.

  
Dr. Juan F. Dogliani  
Subsecretario de Economía  
Municipalidad de Rosario



  
**Dra. Mónica Fein**  
Intendenta Municipal



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE  
ORDENANZA  
(Nº 9.154)**

**Concejo Municipal:**

Vuestras Comisiones de Gobierno y Cultura y de Obras Públicas han tomado en consideración la nota presentada por Lowden Gustavo, mediante la cual propone que se designe con el nombre de plazoleta Norberto "Pappo" Napolitano a la explanada que separa el galpón 11 del 13 ubicados en Estevez Boero 980.

Habiendo sido analizadas las presentes actuaciones por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, la misma se expidió favorablemente a la solicitud. Se fundamenta el proyecto con las siguientes consideraciones: "Que el nombre de Norberto "Pappo" Napolitano asocia a dos generaciones de argentinos, y que durante su vida fue un artista solidario con su pueblo y reconocido entre sus pares. Su música ha trascendido las fronteras del país, y es escuchada por las mayorías populares, sin distinción de clases.

Que algunas de sus letras exaltan el amor, la fidelidad, el compañerismo, como por ejemplo la canción "juntos a la par".

Que compartió escenario con muchos músicos de variados géneros como por ejemplo Mercedes Sosa, Alberto Spinetta, Gustavo Cerati y la trova rosarina entre otros."

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

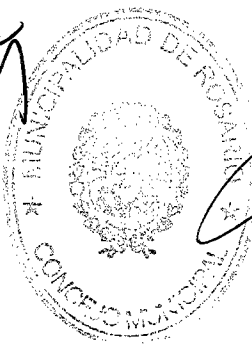
**Artículo 1º.-** Designase con el nombre Norberto "Pappo" Napolitano a la explanada que separa el galpón 11 del 13 ubicados en Estevez Boero 980.

**Art. 2º.-** Encomiéndase al Departamento Ejecutivo que, por medio de la repartición correspondiente disponga la colocación en un lugar destacado de la misma, de un cartel con una breve descripción sobre la figura del artista Norberto "Pappo" Napolitano.

**Art. 3º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.  
**Sala de sesiones, 20 de Diciembre de 2013.-**



*Marcelo Marchionatti*  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*Miguel Zamarini*  
Cj. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 205.235-L-2013-C.M.**



*Intendencia Municipal  
Rosario*

Expte. Nº 146-C-2014.- ✓

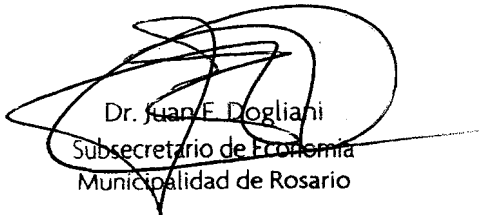
Fojas 2 ✓

**Ordenanza Nº 9.154/2013** ✓

Rosario, **15 ENE 2014**

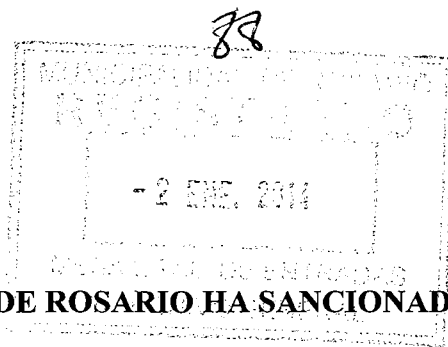
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL.

  
Dr. Juan E. Dogliani  
Subsecretario de Economía  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. Mónica Fein  
Intendente Municipal



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.155)

#### Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Héctor Cavallero, Osvaldo Miatello y Norma López, mediante el cual establece que para trámites de habilitación municipal se realice declaración jurada donde conste si realiza actividades con precursores químicos.

Se fundamenta en las siguientes consideraciones: **“Visto:** La problemática del narcotráfico en la ciudad de Rosario y;

**Considerando:** Que según la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR) “con la excepción de la cannabis y sus derivados, la totalidad de las drogas ilícitas requieren del uso de productos químicos para ser refinadas desde la planta que les da origen hasta su forma final (drogas “orgánicas”) o son, directamente, el producto de una síntesis química entre distintos componentes inorgánicos (drogas sintéticas o “de diseño”);

Que de este modo los precursores químicos resultan ser la materia prima fundamental para la fabricación de estupefacientes, por lo que resulta imprescindible coadyuvar desde todas las jurisdicciones estatales al control estricto de los mismos;

Que el control de los precursores químicos debe efectuarse de modo riguroso pero sin entorpecer su normal circulación, en tanto resultan ser sustancias frecuentemente utilizadas en diversas industrias lícitas;

Que la Ley Nacional 26.045 en su artículo 8º establece que: “Las personas físicas o de existencia ideal y en general todos aquellos que bajo cualquier forma y organización jurídica con o sin personería jurídica, tengan por objeto o actividad, producir, fabricar, preparar, elaborar, reenvasar, distribuir, comercializar por mayor y/o menor, almacenar, importar, exportar, transportar, transbordar, y/o realizar cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de la sustancia que el Poder Ejecutivo determine conforme a lo establecido en el artículo 5º de la presente, deberán con carácter previo al inicio de cualquiera de dichas operaciones, inscribirse en el Registro Nacional dependiente de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación. Esta inscripción será tenida como autorización necesaria para desarrollar su objeto”;

Que el Decreto 1.095/96, modificado por el 1161/00 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional determina en su Anexo I el listado de precursores químicos;

Que si bien corresponde al Gobierno Federal determinar las políticas aplicables en materia de control de la oferta de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, los municipios pueden colaborar conforme sus propias competencias;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal tiene la atribución de establecer pautas de funcionamiento de comercios e industrias en la ciudad estableciendo los trámites necesarios para su habilitación;

Que el Decreto Nº 2348 y modificatorias, establece los requisitos necesarios para “...el ejercicio de toda actividad comercial y/o industrial dentro del Municipio de la ciudad de Rosario...”;

Que en tanto la problemática de los estupefacientes en todas sus dimensiones atraviesa a las diferentes jurisdicciones estatales generando consecuencias dañosas en toda la sociedad sin circunscribirse exclusivamente a un distrito determinado, resulta imperativo que el área específica del Departamento Ejecutivo Municipal informe al Registro Nacional de Precursores Químicos dependiente de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, de toda solicitud de habilitación municipal en la que el solicitante declare operar con las sustancias que refiere el Anexo I del Decreto 1095/96 (T.O. conforme el Decreto 1161/2000).”

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su probación el siguiente proyecto de:



### ORDENANZA

**Artículo 1°.-** Las personas físicas o de existencia ideal, que soliciten, renueven o modifiquen una habilitación municipal, que tenga como objeto alguna de las actividades descriptas en el artículo 8 de la Ley Nº 23.737 y artículo 44 de la Ley 26.045, deberán inscribirse, con el inicio de la solicitud de habilitación y número de expediente municipal, en el Registro Nacional de Precursores Químicos previsto en el artículo 44 de la Ley Nº 23.737 dependiente de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (SEDRO-NAR).

**Art. 2°.-** La inscripción referenciada en el artículo precedente, será una condición sine qua non para la prosecución del trámite iniciado en miras a obtener la habilitación municipal correspondiente.

**Art. 3°.-** Otórguese un plazo de 180 días desde la promulgación de la presente Ordenanza para que todas aquellas personas físicas o de existencia ideal que ya cuenten con la habilitación municipal correspondiente, se adapten a lo preceptuado en el artículo 1° y 2° de la presente Ordenanza, los que serán notificados a tales fines por medio fehaciente por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

**Art. 4°.-** El incumplimiento de lo establecido en el artículo precedente, será causal de caducidad de la habilitación municipal otorgada.

**Art. 5°.-** Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal a incorporar lo establecido en los artículos precedentes al texto ordenado por Decreto nº 2.348/97, que regula el régimen normativo para la habilitación de comercios e industrias.

**Art. 6°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 20 de diciembre de 2013.-



*[Signature]*  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*[Signature]*  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 206.282-P-2013-C.M. y 210168-P-2013 CM.

**Expte N ° 88-C-2014.**

**Fs. 3**

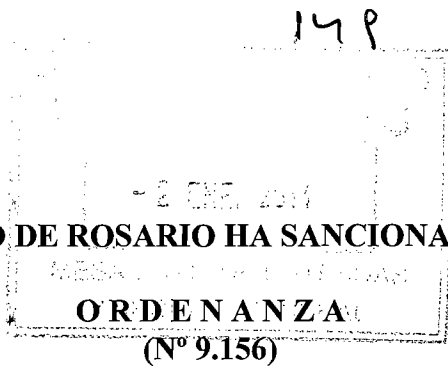
Ordenanza N ° 9155.

//sario, 15 de enero de 2014.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.

  
Lic. DIEGO R. BERETTA  
Subsecretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. MONICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE  
ORDENANZA  
(Nº 9.156)**

**Artículo 1º.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la habilitación municipal de los locales comerciales en los que se ejercite el corretaje inmobiliario o la intermediación en la negociación inmobiliaria, en el ámbito de competencia de la ciudad de Rosario, ya sea como rubro principal o accesorio.

**Art. 2º.-** Para la obtención de la habilitación municipal de los locales descriptos en el artículo anterior, además de los requisitos establecidos en la reglamentación vigente para la habilitación de comercios en general, es condición ineludible que el titular o uno de sus titulares tenga matrícula habilitada otorgada por el Colegio de Corredores Inmobiliarios de la Provincia de Santa Fe de la Segunda Circunscripción, según lo dispuesto por la Ley Nº 13.154.

Para el caso de las sociedades comerciales comprendidas por la Ley Nº 19.550, al menos uno de los socios tendrá que estar matriculado en el colegio de corredores inmobiliarios de la Provincia de Santa Fe sede Rosario.

El interesado, junto con la solicitud de habilitación comercial del local, deberá presentar copia certificada de la matrícula habilitada expedida por el Colegio.

**Art. 3º.-** En los locales donde se desarrolle la actividad comprendida en el artículo 1º de la presente, deberá exhibirse en lugar visible junto con la constancia de habilitación municipal, el certificado de matriculación habilitada del corredor inmobiliario responsable de la explotación, otorgado por el Colegio de Corredores Inmobiliarios de la Provincia de Santa Fe.

**Art. 4º.-** Quienes realicen la actividad comprendida en el artículo 1º, tendrán un plazo de ciento veinte (120) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza para regularizar su situación conforme los requisitos aquí establecidos. Cumplido dicho plazo, la falta de adecuación implicará la caducidad del permiso de habilitación y la consecuente clausura del establecimiento.

**Art.5º.-** Sin perjuicio de las disposiciones de la presente Ordenanza, el incumplimiento a las exigencias en los artículos 3º y 4º será penado conforme los arts. 603.23 y 603.30 del Código de Faltas Municipal (Ordenanza nro. 2783/1981 y sus modificatorias).

**Art.6º.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.  
**Sala de sesiones, 20 de Diciembre de 2013.-**

Handwritten initials and a stamp:

Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 208.258-I-2013-C.M.**

**Expte. Nº 149-C-2014**

Fs. 2

Ordenanza Nº 9156

//sario, 15 de enero de 2014.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico  
y dese a la Dirección General de Gobierno.

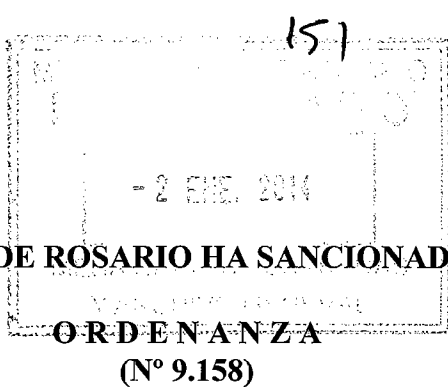


Lic. DIEGO R. BERETTA  
Subsecretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario





**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.158)**

**Concejo Municipal:**

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Roberto Sukerman y Norma Lopez, mediante el cual propone la modificación del artículo 1ro de la Ordenanza Nro 7852.

Los autores del proyecto han expresado los siguientes fundamentos: **“Vis- to: Lo dispuesto por la ordenanza 7852 que establece para los agentes varones dependientes de la Administración Pública Municipal, sus Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados, una licencia especial por paternidad de quince (15) días corridos con goce de haberes.**

**Y Considerando:** Que de los fundamentos de la norma mencionada se desprende la intención de los legisladores de “garantizar el derecho de los niños a ser cuidados por sus padres, que hombres y mujeres puedan incorporarse en igualdad de oportunidades en la vida económica y en las tareas del cuidado de sus hijos, ayudar a los padres a adaptarse a la llega- da de un hijo, permitirles conciliar mejor las responsabilidades familiares y laborales y otorgarles la posibilidad de ejercer libre y generosamente tanto la maternidad como la paternidad”.

Que el beneficio de esta licencia por paternidad, con anterioridad a la san- ción de la mencionada Ordenanza, y que disponía solo dos días laborales con uno hábil al menos, fue pensado a los fines exclusivos de la realización de trámites administrativos.

Que la Ordenanza 7852 justamente hace un enfoque respecto al tema, que deja de lado el rol que los modelos familiares tradicionales han asignado históricamente al hom- bre, que lo instalan exclusivamente como proveedor, y que no facilitan el desarrollo de la función paterna ni su participación en el cuidado de los niños.

Que de acuerdo a la Ordenanza Nro 3574/1984 que establece el Estatuto y Escalafón para el Personal de la Municipalidad de Rosario, en su Artículo 72 del Anexo II se ex- ceptúa del requisito de la asistencia y puntualidad perfecta, las inasistencias motivadas por mater- nidad pero no por paternidad.”

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

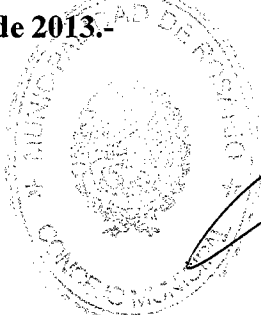
**Artículo 1º.-** Modificase el artículo 1 de la Ordenanza Nro 7852, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1.- Establécese para los agentes varones dependiente de la Administración Pública Mu- nicipal, sus Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados, una licencia especial por paterni- dad de quince (15) días corridos con goce de haberes, *sin pérdida de presentismo* contados desde el nacimiento o desde la notificación fehaciente de la comunicación para recibir la guarda con fines de adopción sea simple o plena de un niño o más niños de hasta siete años de edad. En caso de nacimientos múltiples el plazo de la licencia será de veinte (20) días corridos”.

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 20 de Diciembre de 2013.-

12  
REALIZADO  
2013  
7

*Marchionatti*  
D. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*Zamarini*  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 210.129-P-2013-C.M.**

**Expte. Nº 151-C-2014**

Fs. 2

Ordenanza Nº 9158

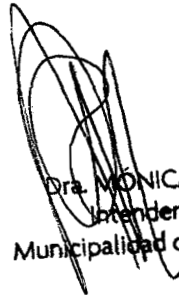
//sario, 15 de enero de 2014.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico  
y dese a la Dirección General de Gobierno.

*Dr*



Dra. CARMEN N. DONADIO  
Subsecretaría Legal Técnica  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.168)**

**Artículo 1º.-** Fíjase en la suma de \$ 4.913.247.670 (pesos cuatro mil novecientos trece millones doscientos cuarenta y siete mil seiscientos setenta ) los gastos Corrientes, de Capital y Aplicaciones Financieras del Presupuesto de la Administración Municipal para el Ejercicio 2014, conforme se indica a continuación y analíticamente en las planillas Nº 1 y 2, anexas a la presente ordenanza.

Concepto	G. Corrientes	G.de Capital	A.financieras	Total
<b>Adm.Central</b>	3.877.569.122	281.186.066	405.383.477	4.564.138.665
<b>Org.descentral.</b>	57.705.892	261.810.813		319.516.705
<b>Inst.Seg.Social</b>	29.443.300	149.000		29.592.300
<b>TOTALES</b>	<b>3.964.718.314</b>	<b>543.145.879</b>	<b>405.383.477</b>	<b>4.913.247.670</b>

**Art.2º.-** Estímase en la suma de \$ 4.913.247.670 (pesos cuatro mil novecientos trece millones doscientos cuarenta y siete mil seiscientos setenta ) el Presupuesto de Recursos de la Administración Municipal para el Ejercicio 2014, destinado a atender los gastos fijados por el artículo anterior, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en la planilla Nº 3, anexa a la presente Ordenanza.

Concepto	Rec. corrientes	Rec. de capital	F.financieras	total
<b>Adm.Central</b>	4.080.001.340	97.437.875	478.160.003	4.655.599.218
<b>Org.descentral. (Recursos propios)</b>	1.879.500	225.576.652	600.000	228.056.152
<b>Inst.Seg.Social</b>	29.592.300			29.592.300
<b>TOTALES</b>	<b>4.111.473.140</b>	<b>323.014.527</b>	<b>478.760.003</b>	<b>4.913.247.670</b>

**Art. 3º.-** Estímase en la suma de \$ 89.321.467 (pesos ochenta y nueve millones trescientos veintiún mil cuatrocientos sesenta y siete ) el desequilibrio presupuestario de la Administración Municipal para el Ejercicio 2014 el cual cuenta con su correspondiente fuente de financiamiento (Incremento de otros pasivos), conforme se explicita en planilla número 4, anexa a la presente Ordenanza.

**Art. 4º.-** Fíjase en 10.253 el total de cargos de la planta de Personal Permanente y No Permanente-Contratado de la Administración Central y Organismos Descentralizados. Este total no incluye las plantas del personal del Concejo Municipal, Instituto Municipal de Previsión Social de Rosario (IMPS), Tribunal Municipal de Cuentas ni Autoridades Superiores.

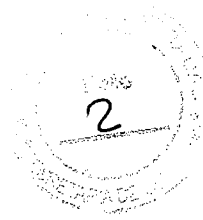
**Art. 5º.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo a incrementar el número de cargos de la planta de Personal de la Administración Central y Organismos Descentralizados, cuando los mismos se correspondan con disposiciones emanadas del Concejo Municipal.

**Art. 6º.-** Estímase en la suma de \$91.460.553 (noventa y un millones cuatrocientos sesenta mil quinientos cincuenta y tres pesos) los Gastos Figurativos de la Administración Central destinados al financiamiento de los Organismos Descentralizados, según el siguiente detalle:

Remesas Ad. Central	S.P.V.	I.L.A.R.	Total
P/Transacciones Corrientes	36.941.880	18.264.512	55.206.392
P/Transacciones de Capital	36.074.161	180.000	36.254.161
<b>TOTAL</b>	<b>73.016.041</b>	<b>18.444.512</b>	<b>91.460.553</b>



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



**Art. 7°.-** Detállase en la planilla N° 5, anexa a la presente Ordenanza el Presupuesto de Gastos por inciso de la Administración Central para el ejercicio fiscal 2014.

**Art. 8°.-** Detállase en planilla número 6, anexa a la presente Ordenanza, el Presupuesto de Gastos por inciso del Servicio Público de la Vivienda y del Instituto de Lucha Antipoliomielítica de Rosario para el ejercicio fiscal 2014.

**Art. 9°.-** Estímase en la suma de \$876.222.151 (pesos ochocientos setenta y seis millones doscientos veintidós mil ciento cincuenta y uno ) el Presupuesto de Operaciones del Instituto Municipal de Previsión Social de Rosario ( I.M.P.S), según se detalla en planilla número 7, anexa a la presente Ordenanza.

**Art.10°.-** Las obras incluidas en el Plan de Trabajos Públicos de la Administración Municipal podrán financiarse tanto con Recursos de Libre Disponibilidad como con recursos con Afectación Específica. En este último caso se dará cumplimiento a las ordenanzas vigentes que regulan los Fondos y Cuentas con Afectación Específica.

**Art. 11°.-** Autorízase a financiar con el “Fondo Municipal de Obras Públicas”, los trabajos de Mantenimiento y Reparación en Vías de Comunicación, como también aquellas erogaciones que tengan una relación directa con la ejecución del Plan de Trabajos Públicos de la Administración Municipal.

**Art. 12°.-** Autorízase a financiar **con hasta el 30% del Fondo** de “Desagües Pluviales Municipalidad de Rosario”, el Mantenimiento del Sistema de Drenaje a Cielo Abierto y los servicios de Limpieza y Desobstrucción de Cañerías.

**Art. 13°.-** Aplícanse para el ejercicio 2014 las disposiciones del art.3-Inc.g) de la Ordenanza 3223/82 a la totalidad de las rentas especiales de jurisdicción municipal, **excepto al Fondo Municipal de Obras Públicas y el Fondo que emerge del Plan Solidario de Cloacas**. Deberán permanecer en sus respectivos fondos especiales los remanentes de ejercicios anteriores cuando así lo requieran, fundamenten y respalden los administradores de los mismos mediante el informe técnico correspondiente.

**Art. 14°.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo a modificar el Presupuesto de Gastos y Recursos incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas en los siguientes casos:

- Cuando perciba recursos y/o deba realizar erogaciones originados en Leyes, Decretos, Resoluciones, Convenios y otras disposiciones legales nacionales y/o provinciales, como así también por los aportes de organismos internacionales debidamente reconocidos.
- Cuando la proyección de los recursos con afectación específica supere los ingresos estimados en el Presupuesto de Recursos.
- Cuando el Presupuesto de Recursos sea superado por el total ingresado durante el ejercicio y éste a su vez sea superior al total de compromisos definitivos del Presupuesto de Gastos de la Administración Central financiados con Recursos de Libre Disponibilidad. Dicha diferencia posibilitará incrementar el presupuesto del presente Ejercicio o bien constituirse como remanente para el Ejercicio siguiente; en cualquiera de los dos casos se procederá a incrementar la partida de Crédito Adicional Inciso 11.
- En caso de incrementos en los recursos propios de los Organismos Descentralizados no previstos en la presente Ordenanza.
- Cuando se otorguen plazos financieros para cancelar compromisos contraídos que excedan el Ejercicio 2014 siempre que la obligación esté afectada presupuestariamente en su totalidad en dicho Ejercicio.



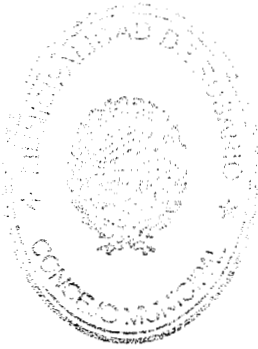
Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



**Art. 15°.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 20 de diciembre de 2013.**

Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

CM  
REALIZÓ  
  
VZ

**Expte. Nº 209383-I-2013 CM.-**

Expediente 209.383-I-2013 CM



**PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIO 2014**  
 COMPOSICION DEL GASTO POR FINALIDAD Y NATURALEZA ECONOMICA  
 Planilla Nº 1

Administración Central + Organismos Descentralizados + Instituciones de Seguridad Social  
 Recursos de Libre Disponibilidad + Recursos con Afectación Especifica

Finalidad	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Aplicaciones Financieras	Total
ADMINISTRACION GENERAL	510.499.459	2.494.500		512.993.959
SANIDAD	1.208.779.839	67.418.378		1.276.198.217
SERVICIOS A LA COMUNIDAD	1.218.390.780	14.424.252		1.232.815.032
PROMOCION CULTURAL Y EDUCATIVA	264.733.812	133.495		264.867.307
DESARROLLO DE LA ECONOMIA	314.158.689	134.280.508		448.439.197
BIENESTAR SOCIAL	353.429.713	285.894.746		639.324.459
DEUDA PUBLICA	56.076.022		405.383.477	461.459.499
GASTOS A CLASIFICAR	38.850.000	38.500.000		77.350.000
<b>TOTAL</b>	<b>3.964.718.314</b>	<b>643.145.879</b>	<b>405.383.477</b>	<b>4.913.247.670</b>

Sala de Comisiones, 23 de diciembre de 2013

**LEON DANIELA**  
  
**COMI CARLOS**

**FORESI VIVIANA**  
  
**CHALE SEBASTIAN**

**ROSUA MARTIN**  
  
**LORENA GIMENEZ**

**LOPEZ MOLINA  
 RODRIGO**

Expediente 209.383-1-2013 CM

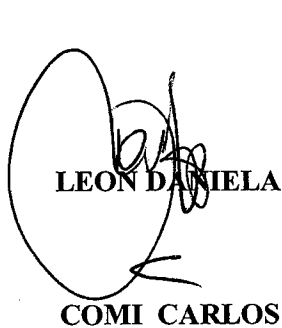


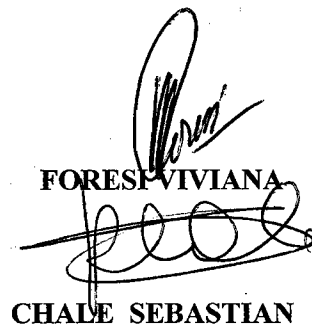
**PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIO 2014**  
 COMPOSICION DEL GASTO POR FINALIDAD Y NIVEL INSTITUCIONAL  
 Planilla Nº 2

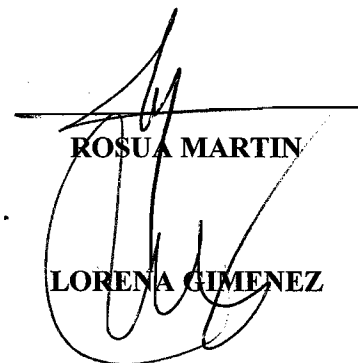
Administración Central + Organismos Descentralizados + Instituciones de Seguridad Social  
 Recursos de Libre Disponibilidad + Recursos con Afectación Específica

Finalidad	Administración Central	Organismos Descentralizados	Instituciones de Seguridad Social	Total
ADMINISTRACION GENERAL	512.993.959			512.993.959
SANIDAD	1.256.183.705	20.014.512		1.276.198.21
SERVICIOS A LA COMUNIDAD	1.232.815.032			1.232.815.032
PROMOCION CULTURAL Y EDUCATIVA	264.867.307			264.867.307
DESARROLLO DE LA ECONOMIA	448.439.197			448.439.197
BIENESTAR SOCIAL	310.229.966	299.502.193	29.592.300	639.324.45
DEUDA PUBLICA	461.459.499			461.459.499
GASTOS A CLASIFICAR	77.150.000			77.150.000
<b>TOTAL</b>	<b>4.564.138.665</b>	<b>319.516.705</b>	<b>29.592.300</b>	<b>4.913.247.67</b>

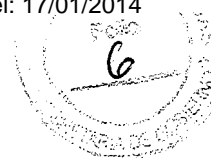
**Sala de Comisiones, 23 de diciembre de 2013**

  
**LEON DANIELA**  
**COMI CARLOS**

  
**FOREST VIVIANA**  
**CHADE SEBASTIAN**

  
**ROSUA MARTIN**  
**LORENA GIMENEZ**

**LOPEZ MOLINA**  
**RODRIGO**



**PRESUPUESTO DE RECURSOS EJERCICIO 2014**

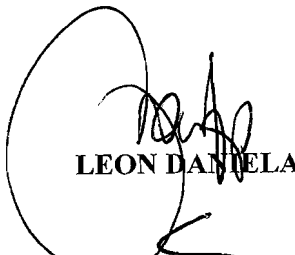

COMPOSICION DE LOS RECURSOS POR PROCEDENCIA

Planilla Nº 3


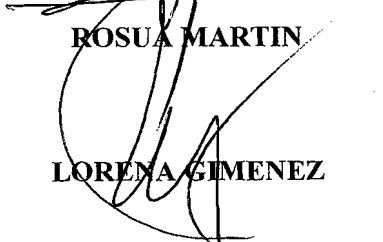
Recursos de Libre Disponibilidad + Recursos con Afectación Específica

Procedencia	Administración Central	Organismos Descentralizados	Instituciones de Seguridad Social	TOTAL
<b>ORIGEN MUNICIPAL</b>	<b>2.345.414.778</b>	<b>1.512.000</b>	<b>29.692.300</b>	<b>2.376.519.0</b>
De Libre Disponibilidad	2.006.966.317	1.512.000	29.692.300	2.038.070.6
Afectados	338.448.461			338.448.4
<b>ORIGEN PROVINCIAL</b>	<b>1.010.942.431</b>	<b>75.715.681</b>		<b>1.086.658.1</b>
De Libre Disponibilidad	822.993.209			822.993.2
Afectados	187.949.222	75.715.681		263.664.9
<b>ORIGEN NACIONAL</b>	<b>909.924.495</b>	<b>150.378.471</b>		<b>1.060.302.9</b>
De Libre Disponibilidad	812.686.620			812.686.6
Afectados	97.237.875	150.378.471		247.616.3
<b>OTROS ORIGENES</b>	<b>389.317.514</b>	<b>450.000</b>		<b>389.767.5</b>
De Libre Disponibilidad		450.000		450.0
Afectados	389.317.514			389.317.5
<b>TOTAL</b>	<b>4.655.599.218</b>	<b>228.056.152</b>	<b>29.692.300</b>	<b>4.913.347.6</b>

Sala de Comisiones, 23 de diciembre de 2013

  
**LEON DANIELA**  
  
**COMI CARLOS**

  
**FORESI VIVIANA**  
  
**CHALE SEBASTIAN**

  
**ROSUA MARTIN**  
  
**LORENA GIMENEZ**

**LOPEZ MOLINA**  
**RODRIGO**

7

PRESUPUESTO MUNICIPAL EJERCICIO 2014



**PRESUPUESTO EJERCICIO 2014**  
CUENTA DE AHORRO, INVERSION Y FINANCIAMIENTO  
Planilla Nº 4



Administración Central + Organismos Descentralizados + Instituciones de Seguridad Social  
Recursos de Libre Disponibilidad + Recursos con Afectación Especifica

Concepto	Importe
<b>I. RECURSOS CORRIENTES</b>	<b>4.111.473.140</b>
Ingresos Tributarios	3.633.921.982
Ingresos No Tributarios	90.366.056
Venta de Bienes y Servicios de la Administ.Pública	328.799.166
Ingresos de Operación	29.592.300
Transferencias Corrientes	28.793.636
<b>II. GASTOS CORRIENTES</b>	<b>3.964.718.314</b>
Gastos de Consumo	3.498.573.983
Rentas de la Propiedad	56.076.022
Transferencias P/Erogaciones Corrientes	371.418.309
A clasificar	38.650.000
<b>III. RESULTADO ECONOMICO (I - II)</b>	<b>146.754.826</b>
<b>IV. RECURSOS DE CAPITAL</b>	<b>323.014.527</b>
Transferencias de Capital	322.284.527
Disminución de la Inversión Financiera	730.000
<b>V. GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>543.145.879</b>
Inversión Real Directa	457.099.212
Transferencias P/Erogaciones de Capital	46.446.667
Inversión Financiera	1.100.000
A Clasificar	38.500.000
<b>VI. INGRESOS TOTALES (I + IV)</b>	<b>4.434.487.667</b>
<b>VII. GASTOS TOTALES (II + V)</b>	<b>4.507.864.193</b>
<b>VIII. RESULTADO FINANCIERO PREVIO (VI - VII)</b>	<b>-73.376.526</b>
<b>IX. FUENTES FINANCIERAS</b>	<b>478.760.003</b>
Disminución de la Inversión Financiera	605.291
Disminución de Otros Activos Financieros	605.291
Endeudamiento Público e Increm de Otros Pasivos	478.154.712
Obtención de Préstamos a Corto Plazo	368.495.218
Incremento de Otros Pasivos	89.321.467
Obtención de Préstamos a Largo Plazo	20.338.027
<b>X. APLICACIONES FINANCIERAS</b>	<b>405.383.477</b>
Amort.de la Deuda y Disminución de O.Pasivos	405.383.477

**Sala de Comisiones, 23 de diciembre de 2013**

**LEON DANIELA**

**COMI CARLOS**

**FORESI VIVIANA**

**CHALE SEBASTIAN**

**LOPEZ MOLINA**

**RÓDRIGO**

**ROSUA MARTIN**

**LORENA GIMENEZ**

Expediente 209.383-I-2013 CM

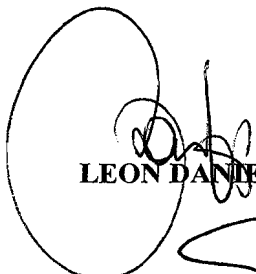



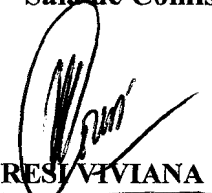
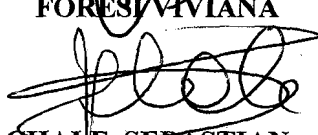
**PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIO 2014**  
 COMPOSICION DEL GASTO POR OBJETO  
 Planilla Nº 5

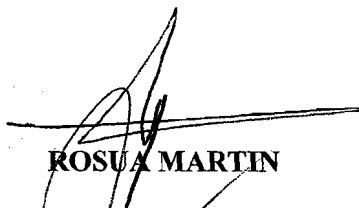
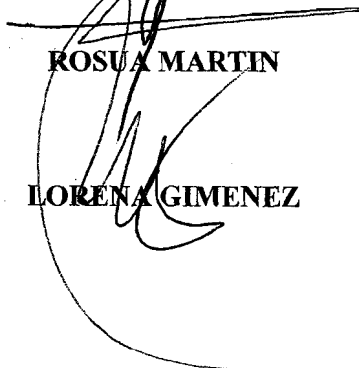
ADMINISTRACION CENTRAL

INCISO	Recursos de Libre Disponibilidad	Recursos con Afectación Especifica	TOTAL
PERSONAL	2.010.026.576		2.010.026.576
BIENES DE CONSUMO	100.646.352	118.997.502	219.643.854
SERVICIOS NO PERSONALES	719.528.506	462.245.855	1.181.774.361
BIENES DE USO	4.577.691	190.561.708	195.139.399
TRANSFERENCIAS	305.692.029	112.152.947	417.844.976
ACTIVOS FINANCIEROS	750.000	350.000	1.100.000
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA Y DISMINUCION DE OTROS PASI	461.459.499		461.459.499
GASTOS FIGURATIVOS	54.478.796	36.981.757	91.460.553
FONDO DE RESERVA Y GASTOS IMPREVISIBLES	100.000		100.000
CREDITO ADICIONAL	38.550.000	38.500.000	77.050.000
<b>TOTAL</b>	<b>3.695.809.449</b>	<b>959.789.769</b>	<b>4.655.599.218</b>

**Sala de Comisiones, 23 de diciembre de 2013**

  
**LEON DANIELA**  
  
**COMI CARLOS**

  
**FORES VIVIANA**  
  
**CHALE SEBASTIAN**  
**LOPEZ MOLINA**  
**RODRIGO**

  
**ROSUA MARTIN**  
  
**LORENA GIMENEZ**

Expediente 209.383-I-2013 CM

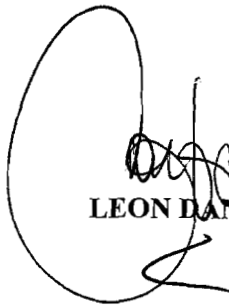



**PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIO 2014**  
 COMPOSICION DEL GASTO POR OBJETO  
 Planilla Nº 6


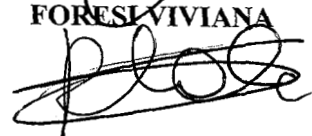
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

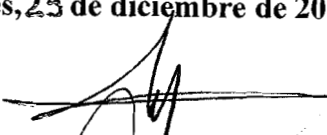
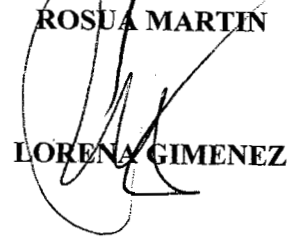
Recursos de Libre Disponibilidad + Recursos con Afectación Especifica

INCISO	S.P.V.H.	I.L.A.R.	TOTAL
PERSONAL	28.508.450	17.964.512	46.472.962
BIENES DE CONSUMO	1.026.715	550.000	1.576.715
SERVICIOS NO PERSONALES	8.696.215	940.000	9.636.215
BIENES DE USO	261.270.813	540.000	261.810.813
TRANSFERENCIAS		20.000	20.000
<b>TOTAL</b>	<b>299.502.193</b>	<b>20.014.512</b>	<b>319.516.705</b>

  
**LEON DANIELA**  
  
**COMI CARLOS**

**Sala de Comisiones, 23 de diciembre de 2013**

  
**FORES VIVIANA**  
  
**CHALE SEBASTIAN**  
**LOPEZ MOLINA**  
**RODRIGO**

  
**ROSUA MARTIN**  
  
**LORENA GIMENEZ**

Expediente 209.383-I-2013



**PRESUPUESTO EJERCICIO 2014**  
 PRESUPUESTO DE OPERACIONES INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL  
 Planilla N° 7

Concepto	Recursos de Libre Disponibilidad	Recursos con Afectación Especifica	Total
<b>TOTAL DE RECURSOS</b>	<b>867.930.523</b>	<b>8.291.628</b>	<b>876.222.151</b>
RECURSOS PROPIOS	691.156.500		691.156.500
Tributarios			
No Tributarios	691.156.500		691.156.500
REMESAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL	1.755.000	8.291.628	10.046.628
FINANCIAMIENTO	175.019.023		175.019.023
Remanentes de Ejercicio Anteriores	175.019.023		175.019.023
<b>TOTAL DE GASTOS</b>	<b>867.930.523</b>	<b>8.291.628</b>	<b>876.222.151</b>
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	29.592.300		29.592.300
PASIVIDADES	723.848.253	8.291.628	732.139.881
Del Ejercicio	723.848.253	8.291.628	732.139.881
De Ejercicios Anteriores			
BENEFICIOS SOCIALES	114.489.970		114.489.970
Seguro y Subsidio	100.362.852		100.362.852
Enfermedades Especiales	14.127.118		14.127.118

Sala de Comisiones, 23 de diciembre de 2013

**LEON DANIELA**

**COMI CARLOS**

**FOREST VIVIANA**

**CHALE SEBASTIAN**

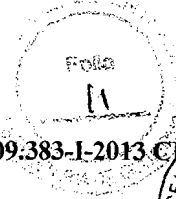
**LOPEZ MOLINA**

**RODRIGO**

**ROSUA MARTIN**

**LORENA GIMENEZ**

Expediente 209.383-I-2013 CM



ORDENANZA NRO. ....



Artículo 1º - Incorpórese la siguiente modificación al Presupuesto de Recursos de la Administración Municipal para el Ejercicio 2014:


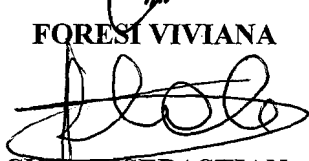
<b>TOTAL DE RECURSOS</b>	<b>-71.000.000</b>
<b>INGRESOS TRIBUTARIOS</b>	<b>-116.000.000</b>
Ingresos Tributarios de Jurisdicción Municipal	-116.000.000
Tasas	-116.000.000
Tasa General de Inmuebles	-116.000.000
<b>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>	<b>45.000.000</b>
Multas	45.000.000

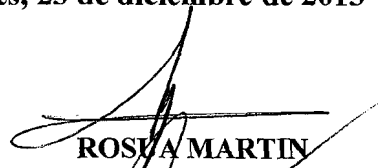

Artículo 2º - El Departamento Ejecutivo deberá efectuar los ajustes necesarios en el Presupuesto de Gastos de la Administración Municipal, a efectos de compensar la disminución de recursos dispuesta en el artículo 1º.

Artículo 3º - Comuníquese, etc

Sala de Comisiones, 23 de diciembre de 2013

  
**LEON DANIELA**  
  
**COMI CARLOS**

  
**FORESI VIVIANA**  
  
**CHALE SEBASTIAN**  
**LOPEZ MOLINA**  
**RODRIGO**

  
**ROSA MARTIN**  
  
**LORENA GIMENEZ**



*Intendencia Municipal  
Rosario*

Expte. Nº 46.300-C-2013.-

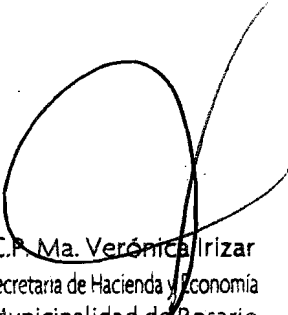
Fojas 12

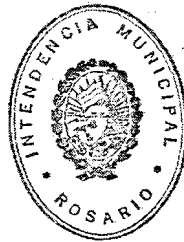
**Ordenanza Nº 9.168/2013**

Rosario, 27 DIC 2013

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL

  
C.P. Ma. Verónica Irizar  
Secretaria de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. Mónica Fein  
Intendente Municipal



46305

11

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.169)**

27 Dic. 2013

**Artículo 1º-** Incorpórese la siguiente modificación al Presupuesto de Recursos de la Administración Municipal para el Ejercicio 2014:

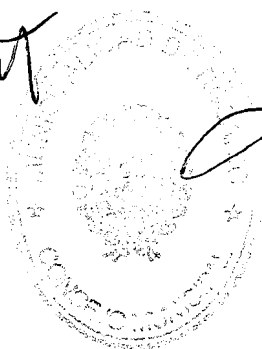
<b>TOTAL DE RECURSOS</b>	<b>-71.000.000</b>
<b>INGRESOS TRIBUTARIOS</b>	<b>-116.000.000</b>
Ingresos Tributarios de Jurisdicción Municipal	-116.000.000
Tasas	-116.000.000
Tasa General de Inmuebles	-116.000.000
<b>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>	<b>45.000.000</b>
Multas	45.000.000

**Art. 2º-** El Departamento Ejecutivo deberá efectuar los ajustes necesarios en el Presupuesto de Gastos de la Administración Municipal, a efectos de compensar la disminución de recursos dispuesta en el artículo 1º.

**Art. 3º-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 20 de diciembre de 2013.**

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

030  
019  
7

**Expte. Nº 209383-I-2013 CM.**



*Intendencia Municipal  
Rosario*

Expte. Nº 46.305-C-2013.-

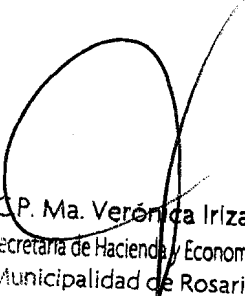
Fojas 2

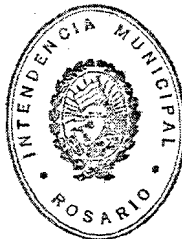
**Ordenanza Nº 9.169/2013**


Rosario, **27 DIC 2013**

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

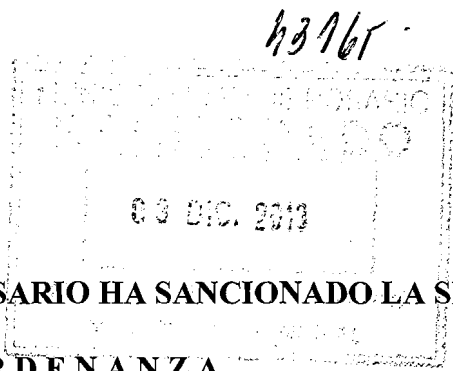
AL.

  
P. Ma. Verónica Irizar  
Secretaria de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. Mónica Fein  
Intendente Municipal





**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.115)**

**Concejo Municipal:**

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha tomado en consideración el Mensaje Nº 34/13 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza por medio del cual se suprime el Trazado Oficial de calle Crisólogo Larralde en el tramo comprendido entre Bv. Seguí al Norte y Av. Pte. Juan D. Perón al Sur. Todo ello convenientemente evaluado por la Dirección Gral. de Tramitación y Fiscalización Urbanística.

**Considerando:** Que, dicho trazado se encuentra vigente desde la sanción del Decreto-Ordenanza Nº 39.641/70 el cual aprueba el Trazado Vial del Distrito Industrial J2-2.

Que, la Ordenanza Nº 4.766/89 (Normas Urbanísticas Particulares del Trazado Oficial – Unidad de Actuación “Godoy Oeste”), la cual en el sector contempla como conector principal Norte-Sur al trazado de calle Dr. G. Colombres, no ha incluido a calle Larralde en su documentación planimétrica aunque tampoco ha realizado la supresión expresa de la misma, y a consecuencia de ello se habría producido la omisión del mismo en la elaboración de diversos informes y certificados urbanísticos sobre el trazado del sector.

Que, la Ordenanza Nº 6.947/00, la cual dispone la modificación y supresión de los trazados que involucraban en su momento a los inmuebles empadronados en la Sección Catastral 17ª, S/M, Gráfico 284, S/D 5 y 6 entonces propiedad de “Juan Navarro S.A.”, realizada a los fines de dar curso a la ficha de edificación Nº 992/98, tendiente a regularizar las obras ejecutadas en su planta industrial y cuyos antecedentes obran en el Expediente Nº 44.582-R-98 es el caso más notorio en donde no se ha contemplado la existencia de la traza de calle Larralde.

Que, por Expediente Nº 39.579-A-10 la empresa “ACINDAR IND. ARG. ACEROS S.A.”, actual propietaria, inició una nueva gestión con el fin de regularizar sus instalaciones.

Que, en virtud que la estructura vial del Distrito Industrial J2-2, vigente a la fecha, prevé su accesibilidad y movilidad vial Norte-Sur a través del trazado de 25 metros de ancho de calle Guillermo Colombres, designada como Vía Colectora Local por Ordenanza Nº 4.766/89, cuyo emplazamiento se ubica a escasa distancia del trazado de 20 metros de ancho previsto originalmente para calle Larralde.

Que, si bien en los hechos queda explícita la desafectación de la traza, a los fines de esclarecer la interpretación de las normas al momento de su aplicación, resulta necesario oficializar su supresión en el tramo comprendido entre Bv. Seguí y Av. Pte. Juan D. Perón.

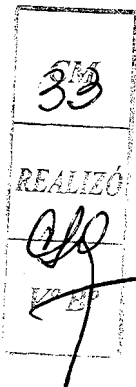
Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Suprímese el Trazado Oficial de calle Crisólogo Larralde, creado por Decreto-Ordenanza Nº 39.641/70, en el tramo comprendido entre Bv. Seguí al Norte y Av. Pte. Juan D. Perón al Sur.

**Art. 2º.-** El plano obrante a fs. 4 del Expediente Nº 18.713-D-13 D.E., se adjunta en copia y forma parte indisoluble de la presente Ordenanza.

**Art. 3º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 21 de Noviembre de 2013.-

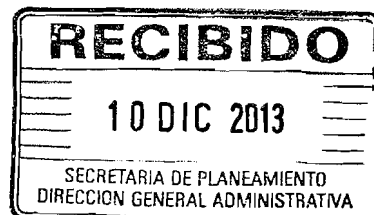


*Marcelo Marchionatti*  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario




*Miguel Zamarrini*  
Ejal. Miguel Zamarrini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Exptes. Nros. 206.301-I-2013-C.M. y 18.713-D-2013-D.E.**



//sario, 1 6 DIC 2013

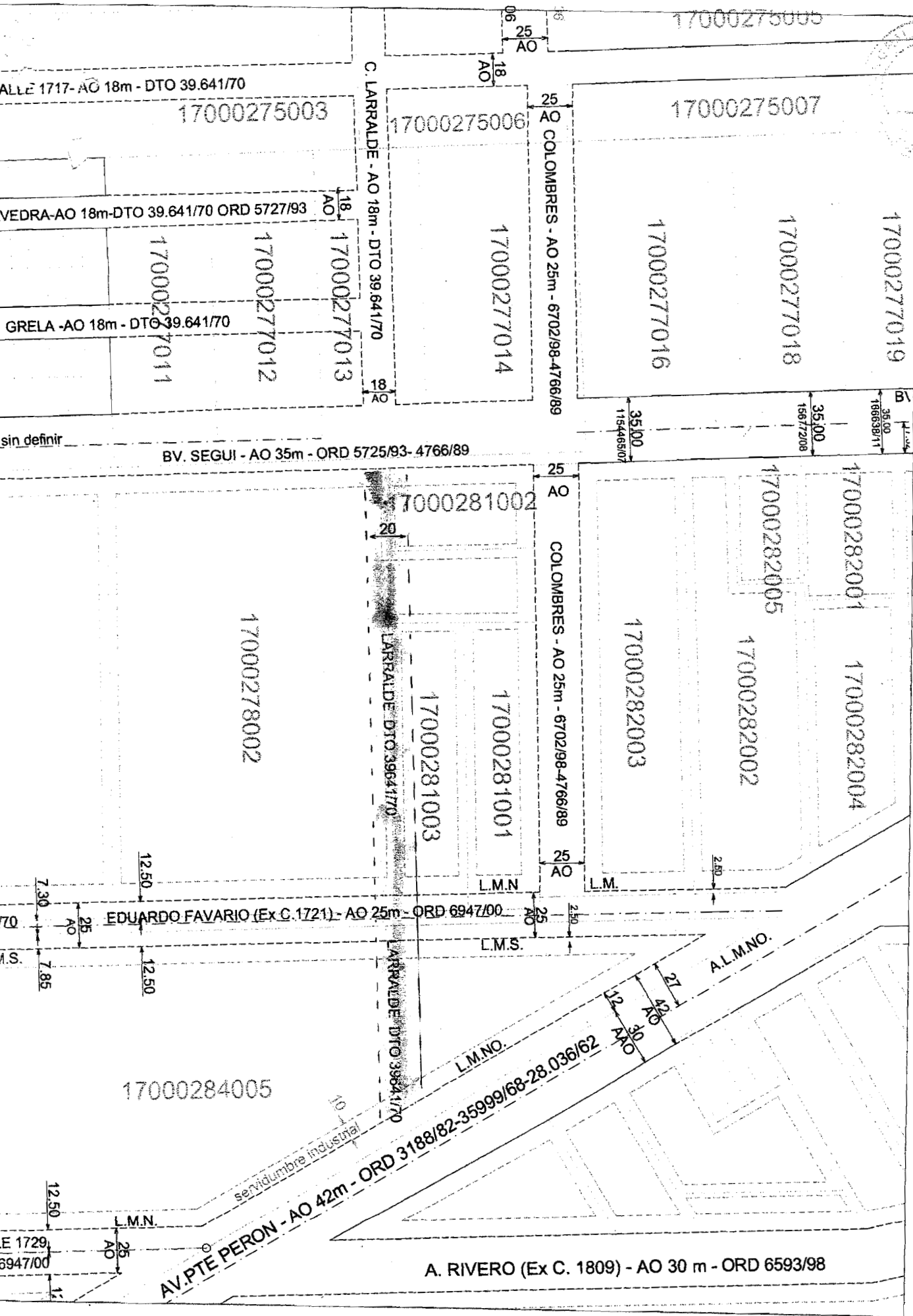
Cúmplase, comuníquese, y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. PABLO BARESE  
Secretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



MUNICIPALIDAD DE ROSARIO  
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO  
DIRECCIÓN GRAL. DE TRAMITACIÓN Y FISCALIZACIÓN URBANÍSTICA  
DIRECTORA GRAL: Arc. BEATRIZ AMBROGI

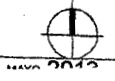
— TO INCORPORADO AL DOMINIO  
- - - TO NO INCORPORADO AL DOMINIO

SERVIDUMBRE INDUSTRIAL  
SEGÚN REGISTRO PARCELARIO

TO A SUPRIMIR

ESTUDIO: Arc. DANIELA CECI

DIBUJO: Arc. MILES PABLO





**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**  
**(Nº 9.118)**

**Concejo Municipal:**

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha tomado en consideración el Mensaje Nº 51/13 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza “Plan Especial Parque Habitacional Tiro Federal”, correspondiente a los inmuebles ubicados en la Sección Catastral 6ª, S/Manzana, Gráfico 17, propiedad del Estado Mayor General del Ejército del Estado Nacional Argentino y en el marco del Programa de Crédito Argentino del Bicentenario para la vivienda única familiar que lleva adelante el Gobierno Nacional.

CONSIDERANDO: La sanción de la Ordenanza Nº 9.068/13 para el Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario, en la que se incluye el Área de Reserva para “Plan Especial Tiro Federal” ARE Nº 14.

El interés del Gobierno Nacional en la realización de una urbanización integral para el sector, en el marco del Programa de Crédito Argentino que contempla la construcción de viviendas en un Desarrollo Urbanístico de tierras públicas en zonas urbanas.

Que, la Secretaría de Planeamiento de la Municipalidad de Rosario entiende que la acción de urbanizar es una operación superadora del mero hecho de realizar apertura de trazados y loteos y que los nuevos crecimientos urbanos deben producir transformaciones positivas en la ciudad a partir de la incorporación de actividades y usos que mejoren la calidad de vida de los habitantes.

Que, constituye un objetivo fundamental del ordenamiento del territorio, fomentar un uso racional del suelo urbano, definiendo criterios y reglas para regular los procesos de transformación de la ciudad, ello a partir de priorizar la consolidación y el completamiento de la planta urbanizada, organizar el desarrollo de los diferentes usos a los efectos de garantizar una óptima convivencia de actividades en la ciudad y proteger las particularidades del medio ambiente, el paisaje, el patrimonio histórico, urbanístico y arquitectónico.

Que, en función de la dinámica de los cambios que se producen en la ciudad y la impulsada por el Gobierno Nacional, con la línea de crédito para sectores medios PRO.CRE.AR en predios de propiedad del Estado Nacional, resulta necesario compatibilizar las propuestas para el área, con las políticas que el gobierno municipal lleva adelante en el sector.

Que, es necesario reordenar áreas que se encuentran desafectadas de su uso original y/o vacantes de su uso, que demandan de un nuevo ordenamiento para permitir su reconversión.

Que, la planificación y programación de la vivienda durante décadas ha sido abordada en forma parcial e incompleta, al no incorporar en forma simultánea la resolución de los equipamientos, infraestructuras y servicios necesarios, para un desarrollo e inserción adecuada en la ciudad.

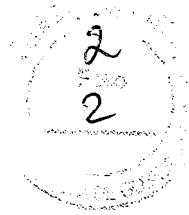
Que, en los últimos años se ha registrado un avance sustancial con un cambio de política que es necesario reforzar y profundizar, ya que los desarrollos residenciales se planifican hoy con una visión más amplia, mediante la inclusión de programas destinados a distintos sectores sociales en una misma localización urbana, con la incorporación simultánea de infraestructura, servicios, espacios públicos y equipamientos comunitarios.

Que, el patrón de crecimiento urbano extendido y disperso no contribuye al uso eficiente de los recursos de la ciudad, demandando del gobierno local la implementación de políticas activas de desarrollo urbano tendientes a orientar y encauzar los procesos en curso.

Que, la realización de un Plan Especial para el área dará un nuevo impulso al sector, promoviendo desarrollos que demandan ser ordenados.

Que, en tal sentido los indicadores urbanísticos se encuentran en concordancia con la nueva ordenanza de reordenamiento urbanístico para el Cordón Perimetral recientemente aprobada por el Concejo Municipal.

Por lo expuesto, esta Comisión eleva para su tratamiento el siguiente proyecto de:



## ORDENANZA

### Plan Especial “PARQUE HABITACIONAL TIRO FEDERAL”

#### CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

##### **Artículo 1º.- Definición.**

Se define como Plan Especial “Parque Habitacional Tiro Federal”, al proyecto urbanístico que fija la nueva configuración urbana, el carácter y tratamiento del mismo, la morfología de los espacios edificables, las características tipológicas de la edificación, los parámetros básicos de disposición y dimensión de la edificación (alineación, factor de ocupación y altura), como así también los nuevos espacios públicos del sector urbano delimitado como ámbito de aplicación en este Plan Especial del ARE Nº 14 (Anexo Gráfico Nº 1).

##### **Art. 2º.- Ámbito de aplicación.**

Se define como ámbito de aplicación del Plan Especial “Parque Habitacional Tiro Federal”, a la parcela de la Sección Catastral 6ª, S/M, Gráfico 17, propiedad del Estado Mayor General del Ejército del Estado Nacional Argentino (Anexo Gráfico Nº 2).

#### CAPÍTULO II TRAZADOS OFICIALES

##### **Art. 3º.- Definición del Trazado Vial.**

**3.1.** Derógase el Artículo 4º, Inciso 4.1 de la Ordenanza Nº 5.609/93, suprimiendo la creación del boulevard de 20m de ancho y orientación Este-Oeste, denominado Calle 603.

**3.2.** Derógase el Artículo 4º, Inciso 4.2.3 de la Ordenanza Nº 5.609/93, suprimiendo la prolongación de calle Warnes entre el deslinde parcelario Sur del S/M, Gráfico 17 y el boulevard indicado en el inciso anterior.

**3.3.** Ratificase la desafectación del trazado de la calle de 20 metros paralela a la zona de vías del FF.CC. Mitre, línea a Tucumán, dispuesto en el Artículo 5º, Inciso 5.2 de la Ordenanza Nº 5.609/93.

**3.4.** Ratificase los atravesamientos de los trazados de las calles de orientación Norte- Sur, Valentín Gómez y Zelaya, dispuestos en el Artículo 4º, Inciso 4.2.2 de la Ordenanza Nº 5.609/93, manteniendo los anchos de 14 metros; definiendo sus ejes con la unión de los ejes provenientes del Norte con los provenientes del Sur en sendos puntos de intersección con los deslindes parcelarios Norte y Sur, respectivamente.

**3.5.** Modificase el trazado oficial de calle Darragueira en el tramo comprendido entre Valle Hermoso al Norte y Vieytes al Sur, dispuesto en el Artículo 4º, Inciso 4.2.1 de la Ordenanza Nº 5.609/93, definiéndola en cinco tramos de anchos variables de 26,65 metros, 27,95 metros, 14 metros, 15 metros y 14 metros, que surgen de ubicar sus Líneas Municipales de acuerdo a lo siguiente:

**Línea Municipal Este:** queda definida por la poligonal abierta de cinco lados que se detalla a continuación:

**Lado AB:** de orientación Sur-Norte, coincidente con la Línea de Edificación Oeste del cuartel de Bomberos Zapadores, donde el Punto A se ubica sobre la Línea Municipal Norte de calle Vieytes a 26,65 metros hacia el Este de la actual Línea Municipal Oeste de calle Darragueira en la Manzana 63. El Punto B surge de la intersección entre la prolongación hacia el Norte de la citada línea de edificación con la prolongación hacia el Oeste de la línea divisoria entre los predios ocupados por el cuartel de bomberos y la futura comisaría, la cual se ubica en forma paralela y a 15 metros hacia el Sur del deslinde parcelario Sur del S/M Gráfico 17.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

**Lado BC:** recta de orientación Oeste-Este, donde el Punto C se ubica a 1,30 metros hacia el Este del Punto B definido anteriormente, medidos sobre la citada línea divisoria.

**Lado CD:** de orientación Sur-Norte, trazado a partir del Punto C en forma perpendicular al deslinde parcelario Sur del S/M Gráfico 17 con una longitud de 77 metros.

**Lado DE:** de orientación Sureste-Noroeste donde el Punto E es coincidente con el vértice Suroeste de la Manzana 317.

**Lado EF:** coincidente con la actual Línea Municipal Este de calle Darragueira materializada en la Manzana 317.

**Línea Municipal Oeste:** queda definida por la poligonal abierta de cinco lados que se detalla a continuación:

**Lado GH:** ubicado en coincidencia con la actual Línea Municipal Oeste de Calle Darragueira, materializada en la Manzana 316 y su prolongación 6 metros hacia el Sur.

**Lado HI:** de orientación Noroeste-Sureste ubicado paralelo y a 15 metros hacia el Suroeste del lado DE, hasta su encuentro con la paralela trazada a 14 metros hacia el Oeste del lado CD, dando lugar al Punto I.

**Lado IJ:** de orientación Norte-Sur, coincidente con la paralela a 14 metros hacia el Oeste del lado CD hasta su intersección con el deslinde parcelario Sur del S/M Gráfico 17, dando lugar al Punto J.

**Lado JK:** coincidente con el deslinde parcelario Sur del S/M, Gráfico 17, siendo el Punto K coincidente con el vértice Noreste de la Manzana 63.

**Lado KL:** recta de orientación Norte-Sur coincidente con la actual Línea Municipal Oeste de calle Darragueira materializada en la Manzana 63.

3.6. Las afectaciones enunciadas en el presente artículo, representadas en el Anexo Gráfico Nº 3, quedan sujetas a los ajustes resultantes de las mensuras correspondientes, que determinarán con precisión las áreas a incorporar al dominio público, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias.

### CAPÍTULO III IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS

#### Art. 4º.- Identificación.

A los efectos de la definición del "Plan Especial Parque Habitacional Tiro Federal", se identifican las siguientes áreas:

- Frente Corredor Urbano.
- Área de Tejido.
- Espacios Públicos Recreativos - Servidumbre Administrativa de Uso Público.
- Área para Equipamiento Deportivo.
- Áreas de Reserva para Equipamiento Comunitario.
- Área de Reserva para Futura Solución Habitacional.

#### 4.1. Frente Corredor Urbano.

Sector perteneciente al Frente a Corredor Urbano es aquel que se identifica por el impulso de transformación que se pretende establecer en un proceso de renovación del área.

Dentro del ámbito de aplicación de esta ordenanza se determina en el Frente Corredor Urbano, condiciones particulares de edificabilidad.

#### 4.2. Área de Tejido.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



Corresponde a porciones del tejido interior del sector urbano objeto de esta Ordenanza, para las cuales se definen patrones generales de ocupación y edificación, excluyendo las calificadas como Servidumbres Administrativas de Uso Público y la parcela calificada como Frente Corredor Urbano.

**4.3. Espacios Públicos recreativos-Servidumbre Administrativa de Uso Público.**

Corresponde a los espacios públicos entre las Áreas de Tejido y Frente Corredor Urbano sobre los cuales se constituirán, mediante el correspondiente instrumento público, Servidumbres Administrativas de Uso Público.

El predio sometido a Servidumbre Administrativa de Uso Público (destinado a paseos peatonales), deberá cumplir con los usos, aprovechamiento y equipamiento que establezcan las normas municipales que regulan el espacio público, vigentes o que se sancionen.

**4.4. Área para Equipamiento Deportivo.**

El proyecto incluye en su programa la reubicación de las instalaciones deportivas que hoy existen en el sector. Este proceso de reubicación deberá garantizar la continuidad normal del funcionamiento de la institución durante el desarrollo del proyecto.

**4.5. Área de Reserva para Equipamiento Comunitario.**

El proyecto prevé una reserva de suelo para disponer en el mismo de instalaciones ó del equipamiento comunitario que demande el sector.

**4.6. Área de Reserva para Futura Solución Habitacional.**

El proyecto contempla la articulación con futuros programas de intervención que permitan dar cabida a la demanda del sector ocupado por asentamientos irregulares.

## CAPÍTULO IV SECTORIZACIÓN DE LAS ÁREAS

Con el propósito de asignar indicadores urbanísticos, cada área se divide en los siguientes sectores representados en el Anexo Gráfico Nº 4:

**Sector 1:** definido por la Línea Municipal Oeste de Bv. Rondeau, deslinde parcelario Norte de la Manzana 65, en una longitud de 45,77 metros hacia el Oeste, una perpendicular al deslinde parcelario Sur de la Manzana 317, deslinde parcelario Sur de la Manzana 317.

**Sector 2:** definido por el límite Oeste del Sector 1, deslinde parcelario Norte de la Manzana 65, deslinde parcelario Norte de la manzana 64, Nueva Línea Municipal Este de calle Darragueira, deslinde parcelario Sur de la Manzana 317.

**Sector 3:** definido por la Nueva Línea Municipal Oeste de calle Darragueira, deslinde parcelario Norte de la Manzana 63, Línea Municipal Este de calle Zelaya y el deslinde parcelario Sur de la Manzana 316.

**Sector 4:** definido por la Línea Municipal Oeste de calle Zelaya, deslinde parcelario Norte de la Manzana 62, Línea Municipal Este de calle Valentín Gómez y el deslinde parcelario Sur de la Manzana 315.

**Sector 5:** definido por la Línea Municipal Oeste de calle Valentín Gómez, deslinde parcelario Norte de la Manzana 61 en una longitud de 106,67 metros hacia el Oeste, prolongación Línea Municipal Oeste de calle Varela y el deslinde Sur de la Manzana 314.

**Sector 6:** definido por el límite Oeste del Sector 5, deslinde parcelario Norte de la Manzana 61, el deslinde parcelario Este de la zona de vías del FF.CC Mitre y deslinde parcelario Sur de la Manzana 313.

## CAPÍTULO V INDICADORES URBANÍSTICOS Y USOS DEL SUELO

**Art. 5º.- Marco normativo.**

Se deberán atender todas aquellas exigencias establecidas en la Ordenanza de Urbanizaciones Nº 6.492/97.

Se deberá cumplir lo establecido en las Ordenanzas Nº 8.281/08 y 8.544/10 respecto a la obligación de construir garajes en las viviendas colectivas.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



Se contemplará lo dispuesto por la Ordenanza N° 8.757/13, y su decreto reglamentario, relacionada a aspectos higrotérmicos y demanda energética de las construcciones.

Todas las obras deberán ser aprobadas por las áreas competentes de la Municipalidad de Rosario, cumplir con lo dispuesto por el Reglamento de Edificación de la ciudad de Rosario, y contar asimismo con la factibilidad técnica de las respectivas empresas prestatarias de servicios.

**Art. 6°.- Condiciones para la edificación.**

Se definen las condiciones edilicias y de uso para los sectores designadas como Áreas de Tejido y Frente Corredor Urbano del Plan Especial Parque Habitacional "Tiro Federal".

Se promoverá la tipología edilicia en bloques continuos, lineales, de vivienda colectiva, con variación de altura.

**Sector 1:**

Condiciones generales: se establece la conformación de un edificio en bloque, manteniendo independencia y generando en su interior Servidumbre Administrativa de Uso Público, las cuales deberán cumplir con la Ordenanza N° 8.876/11 que en su artículo 5° se refiere al factor de impermeabilización del suelo (FIS menor al 30%).

Se prevé una tipología de viviendas entre las cuales existen variantes de altura, que van desde diecinueve (19) metros de altura (h = 19.00 metros, P.B. + 5 pisos, en coincidencia con el Corredor Urbano C) hasta cuarenta (40) metros (h = 40,00 metros, P.B. + 12 pisos).

Usos: el sector constituido por dos (2) polígonos, uno destinado al uso residencial y comercial (este último solo en planta baja), correspondiente al Frente Corredor Urbano definido en el artículo 4° y el restante, destinado a Servidumbre Administrativa de Uso Público, identificada en el mencionado artículo. Este último polígono deberá ocupar como mínimo un 40% de la superficie total del sector donde se aplique.

**Sector 2:**

Condiciones generales: se establece la conformación de edificios en bloques, manteniendo independencia entre los mismos generando en su interior Servidumbres Administrativas de Uso Público, las cuales deberán cumplir con la Ordenanza N° 8.876/11 que en su artículo 5° se refiere al factor de impermeabilización del suelo (FIS menor al 30%).

Se prevé una tipología de viviendas entre las cuales existen variantes de altura, que van desde los dieciocho (18) metros de altura (h = 18.00 metros, P.B. + 5 pisos) hasta veinticuatro (24) metros (h = 24,00 metros, P.B. + 7 pisos).

Usos: constituido por cuatro (4) polígonos, dos de ellos destinados al uso residencial y comercial (este último solo en planta baja), comprendidos en las Áreas de Tejido definidas en el artículo 4°; otro en la zona ubicada al Noroeste del presente sector, frentista a calle Darragueira, destinado para reserva de equipamiento comunitario, con una superficie aproximada de 750 m2 y el restante, destinado a Servidumbre Administrativa de Uso Público, identificada en el artículo 4°. Este último polígono deberá ocupar como mínimo un 40% de la superficie total del sector donde se aplique y estará ubicado de manera que separe a los polígonos correspondientes a áreas de tejido.

**Sector 3:**

Condiciones generales: se establece la conformación de edificios en bloques, manteniendo independencia entre los mismos generando en su interior Servidumbres Administrativas de Uso Público, las cuales deberán cumplir con la Ordenanza N° 8.876/11 que en su artículo 5° se refiere al factor de impermeabilización del suelo (FIS menor al 30%).

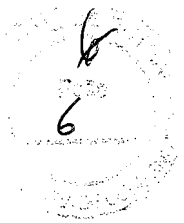
Se prevé una tipología de viviendas en tira entre las cuales existen variantes de altura, que van desde los trece (13) metros de altura (h = 13.00 metros, P.B. + 3 pisos) hasta dieciocho (18) metros (h = 18,00 metros, P.B. + 5 pisos).

Usos: constituido por tres (3) polígonos, dos de ellos destinados al uso residencial y comercial (este último solo en planta baja), comprendidos en las Áreas de Tejido definidas en el artículo 4° y el restante destinado a Servidumbre Administrativa de Uso Público, identificada en el artículo 4°. Este último polígono deberá ocupar como mínimo un 40% de la superficie total del sector





Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



donde se aplique y estará ubicado de manera que separe a los polígonos correspondientes a áreas de tejido.

**Sector 4:**

Condiciones generales: se establece la conformación de edificios en bloques, manteniendo independencia entre los mismos generando en su interior Servidumbres Administrativas de Uso Público, las cuales deberán cumplir con la Ordenanza Nº 8.876/11 que en su artículo 5º se refiere al factor de impermeabilización del suelo (FIS menor al 30%).

Se prevé una tipología de viviendas entre las cuales existen variantes de altura, que van desde los trece (13) metros de altura (h = 13.00 metros, P.B. + 3 pisos) hasta dieciocho (18) metros (h = 18,00 metros, P.B. + 5 pisos).

Usos: constituido por tres (3) polígonos, dos de ellos destinados al uso residencial y comercial (este último solo en planta baja), comprendidos en las Áreas de Tejido definidas en el artículo 4º y el restante destinado a Servidumbre Administrativa de Uso Público, identificada en el artículo 4º. Este último polígono deberá ocupar como mínimo un 40% de la superficie total del sector donde se aplique y estará ubicado de manera que separe a los polígonos correspondientes a áreas de tejido.

**Sector 5:**

Corresponde al club social, deportivo y/o recreativo que demanda ser reubicado, donde se admitirán únicamente aquellas construcciones (vestuarios y servicios auxiliares a las instalaciones deportivas) que resulten necesarias para el desarrollo de la actividad específica y que no impliquen una ocupación de suelo y altura de la edificación, mayores a las de su entorno. Para su tramitación, los proyectos deberán contar con la visación previa de la Secretaría de Planeamiento.

Uso: social, deportivo y/o recreativo, fundamentalmente con el propósito de mantener la dotación de este equipamiento en el sector.

**Sector 6: Área de reserva con la finalidad de resolver futuras soluciones habitacionales de interés social en el sector.**

**Art. 7º.- Condiciones generales.**

- a) Ajuste de la altura máxima: no se permiten alturas sobreelevadas, a excepción de las construcciones complementarias: tanques, salas de máquinas, chimeneas, las que no podrán estar sobre las líneas de edificación.
- b) Tolerancias: todos los indicadores de medida de altura, longitud, superficie y FOS admiten un +/- 5% de tolerancia para ajuste de proyecto.
- c) Salientes y balcones: sólo se permitirán salientes y balcones a partir de los cuatro (4) metros de nivel de vereda.
- d) Índice Edificio y Factor de Ocupación del Suelo (FOS): no se aplica Índice Edificio, quedando la volumetría edificada regulada, en todos los casos, por el cumplimiento del FOS establecido de 0,50, y por las disposiciones vigentes referidas a las dimensiones mínimas de patio.
- e) Tipologías edilicias: no se autoriza en ningún caso la construcción de edificios de altura libre cualquiera sea su tipología.
- f) Usos admitidos: se permitirán los usos establecidos en la Ordenanza Nº 9.068/13 sobre "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral" de la ciudad de Rosario.

**CAPÍTULO VI  
OBLIGACIONES DEL URBANIZADOR**

**Art. 8º.- Obligaciones.**

Se establecen las siguientes obligaciones para el Urbanizador:

- a) Donación de trazados: corresponde donar al dominio público municipal las superficies resultantes de las mensuras definitivas que realice el Urbanizador.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



**b) Constitución y ejecución de Servidumbre Administrativa de Uso Público:** corresponde al urbanizador constituir las "Servidumbres Administrativas de Uso Público". El Urbanizador deberá ejecutar a su costo, con la coordinación y en un todo de acuerdo con los lineamientos que a nivel de anteproyecto elabore la Secretaría de Planeamiento a través de sus oficinas técnicas con competencia en la materia. Las superficies definitivas afectadas surgirán del correspondiente plano de mensura para la constitución de servidumbre, el cual deberá confeccionar a su cargo el Urbanizador y quien conservará la titularidad dominial del área afectada a este uso público.

**c) Ejecución de trazados oficiales:** corresponde al urbanizador ejecutar la totalidad de los trazados públicos fijados en la presente ordenanza (incluida la forestación, los desagües pluviales, señalización vertical y horizontal y la ejecución de veredas), en un todo de acuerdo a las indicaciones de la Dirección General de Pavimentos y Calzadas de la Secretaría de Obras Públicas y de la Dirección General de Diseño de la Vía Pública y del Equipamiento Comunitario de la Secretaría de Planeamiento.

**d) Ejecución de infraestructuras urbanas:** corresponde al urbanizador ejecutar la totalidad de las redes de infraestructura generadas y demandadas por la urbanización integral (saneamiento pluvial y cloacal, provisión de energía eléctrica y gas, alumbrado público, veredas, telefonía, forestación) incluidas las ampliaciones de redes existentes y/o nuevas, así como equipamientos de provisión y saneamiento que el impacto de la nueva demanda exijan sobre las redes existentes.

**e) Condiciones para la ejecución de infraestructuras urbanas:** la Municipalidad a través de las oficinas técnicas de las Secretarías de Planeamiento y de Obras Públicas, definirá los lineamientos de diseño y ejecución de los proyectos correspondientes a la infraestructura urbana a realizar, a los que debe adecuarse el urbanizador.

Todos los proyectos edilicios contemplados en el sector a intervenir serán avalados por el Banco Hipotecario, en su carácter de fiduciario del fideicomiso PRO.CRE.AR con intervención de la Secretaría de Planeamiento de la Municipalidad de Rosario y deberán cumplir además con los indicadores establecidos en la presente y con el resto de las normas establecidas en el Reglamento de Edificación de la ciudad de Rosario.

**f) La programación y la/las licitación/es de las distintas obras a ejecutarse en el marco de la presente Ordenanza deberán prever expresamente que la Asociación Club B.A.N.C.O. dejará el predio que hoy ocupa cuando se hayan ejecutado las obras para su reubicación sobre calle Valentín Gómez, a los efectos de garantizarle a este club de barrio continuidad en su tarea deportiva y de contención de niños y jóvenes del barrio.**

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES PARTICULARES

### **Art. 9º.- Condiciones del espacio público.**

Para el ámbito de aplicación del Plan Especial "Tiro Federal" se establecen las siguientes características de los elementos que forman parte del espacio público:

**a) Antenas y Cableados:** los nuevos cableados correspondientes a las empresas prestadoras de servicios deben ser exclusivamente subterráneos, y a los existentes se establecerá un plazo para su readecuación; no se admite la instalación de antenas y a las existentes se establece un plazo de hasta 1 año para su adecuación a las normas vigentes.

**b) Cercos perimetrales:** los establecimientos comerciales que lo requieran pueden colocar cerramientos metálicos protectores transparentes con una altura no superior a tres (3) metros.

**c) Defensas en esquinas:** los únicos elementos de protección admitidos son los pretilos aprobados por la Dirección General de Diseño de la Vía Pública y el Equipamiento Comunitario, debiéndose en todos los casos solicitarse la autorización correspondiente.

**d) Marquesinas y/o salientes de Fachadas:** no se permite el agregado de ningún tipo de estructura o elemento corpóreo saliente, a las fachadas ya existentes. Sólo se permiten marquesinas que formen parte de un proyecto integral de obra nueva y/o remodelación completa de la fachada.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

**e) Publicidad:** la estrategia de ubicación de los elementos publicitarios (E.P.) deberá formar parte del proyecto arquitectónico integral de los inmuebles y deberá ser consensuada con la Secretaría de Planeamiento, previo al inicio de la tramitación del permiso correspondiente para su habilitación.

Sólo se permitirán E.P. adosados a la piel o fachadas de los edificios, rigiendo para este caso, las particularidades especificadas en el Artículo 41, Tipo 1, de la Ordenanza Nº 8.324/08; y las letras corpóreas adosadas a fachadas.

Los E.P. deberán ser en todos los casos transiluminados, tipo "backlight" ó tecnología superior tipo leds. En caso de letras corpóreas, se admitirán opacas, iluminadas por detrás.

No se permitirá publicidad pintada ó rotulada sobre chapa, muro ó vidrio a excepción de la "publicidad transitoria", sobre vidrio, regida por el Artículo Nº 41, Tipo 9, de la precitada Ordenanza. En ningún caso podrá colocarse E.P. sobre techos, vía pública ó elementos móviles de "quita y pon", visibles desde ésta.

Los E.P. autoportantes dentro de los predios, quedan prohibidos.

Para la tramitación, permisos, disposiciones generales y particulares rigen las regulaciones establecidas en la Ordenanza Nº 8.324/08, para la publicidad en la Ciudad de Rosario.

**Art. 10º.- Anexos Gráficos.**

Forman parte inescindible de esta Ordenanza los siguientes Anexos Gráficos:

ANEXO GRÁFICO Nº 1 - Estado actual.

ANEXO GRÁFICO Nº 2 - Ámbito de aplicación.

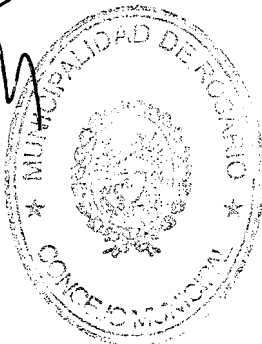
ANEXO GRÁFICO Nº 3 - Trazado.

ANEXO GRÁFICO Nº 4 - Sectorización.

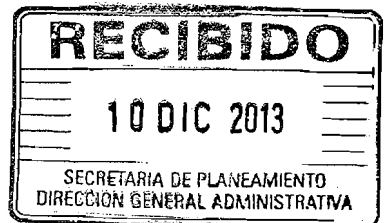
**Art. 11º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 21 de noviembre de 2013.**

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



  
NORMA B. LÓPEZ  
Vicepresidente 1º  
Concejo Municipal de Rosario



**Expte. Nº 208427-I-2013 CM y 35179-O-2013 D.E.**

//sario, 16 DIC 2013

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. PABLO BARESE  
Secretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

ANEXO GRÁFICO Nº

TIRO FEDERAL - BV. RONDEU Y VALLE HERMOSO  
ESTADO ACTUAL



SECRETARIA DE PLANEAMIENTO - DIRECCIÓN GENERAL DE TRAMITACIÓN Y FISCALIZACIÓN URBANÍSTICA -  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO URBANO

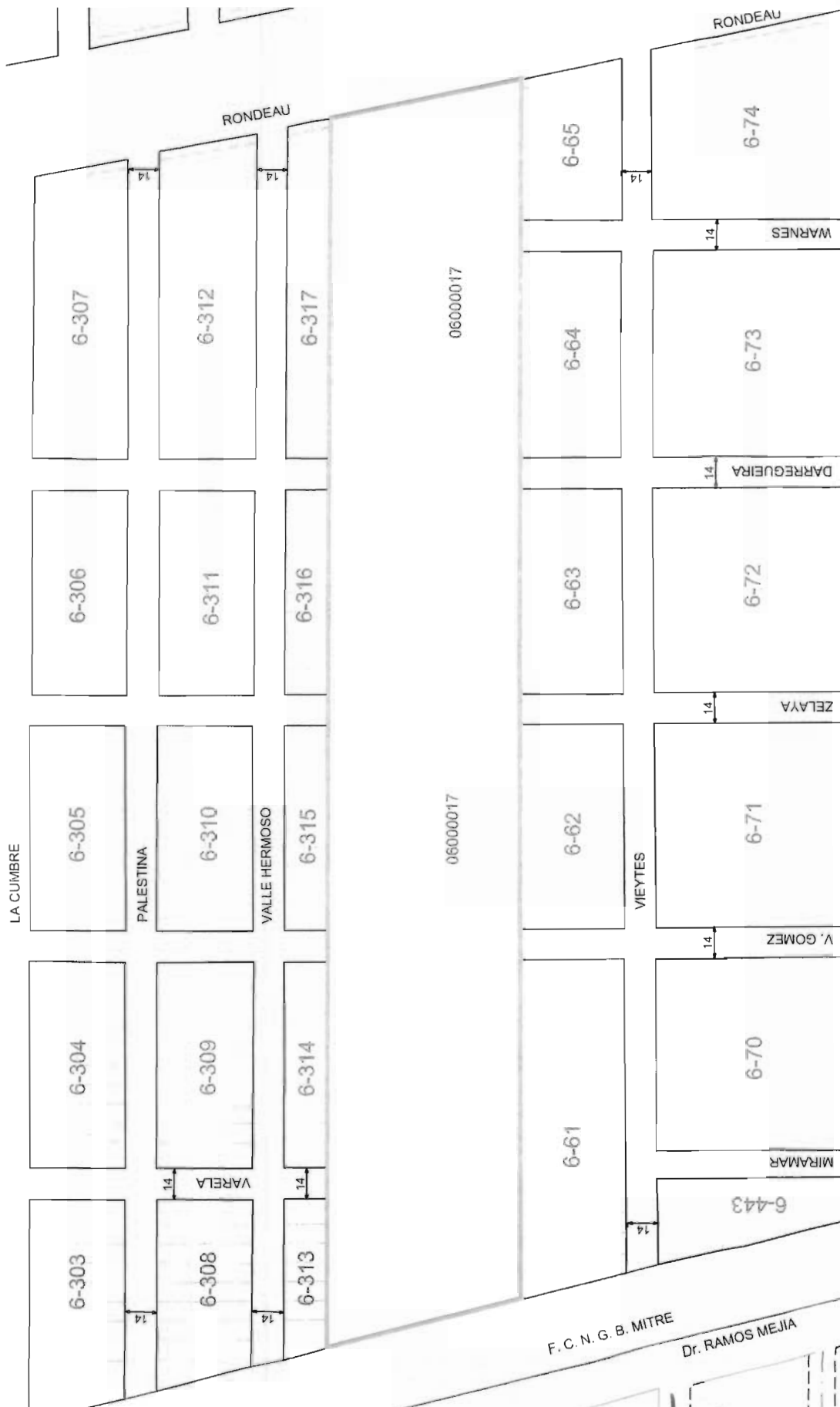


01 - 10 - 2013

*Horacio E. Vianna*  
 Arq. Horacio E. Vianna  
 Director General  
 Dirección Gral. de Ordenamiento Urbano  
 Secretaría de Planeamiento

TIRO FEDERAL - BV. RONDEU Y VALLE HERMOSO  
ÁMBITO DE APLICACIÓN

ANEXO GRÁFICO Nº 2

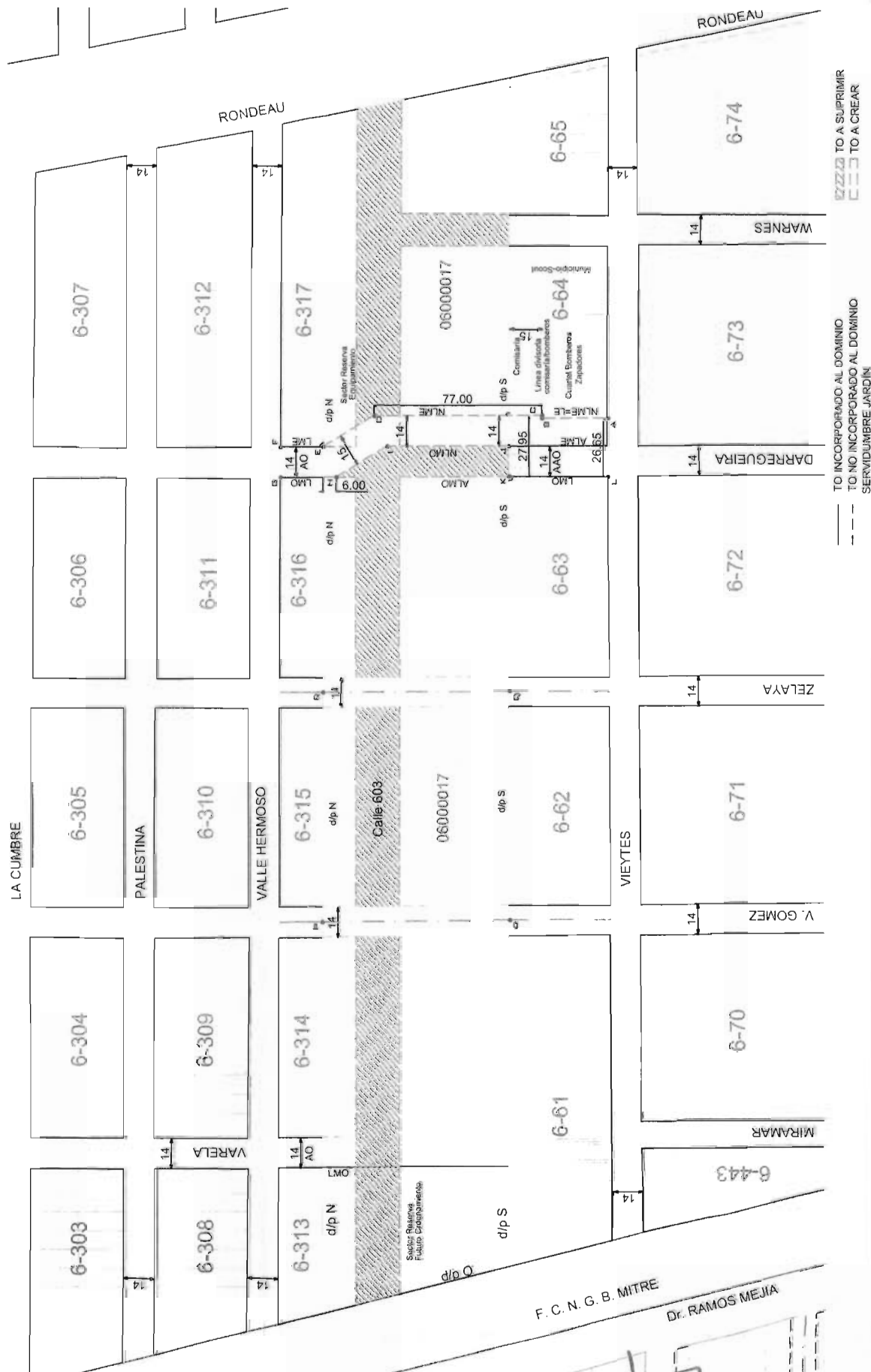


DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO URBANO - DIRECCIÓN GENERAL DE TRAMITACIÓN Y FISCALIZACIÓN URBANÍSTICA -  
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO



01 - 10 - 2013

*Horacio E. Vianna*  
 Arq. Horacio E. Vianna  
 Director General  
 Dirección Gral. de Ordenamiento Urbano  
 Secretaría de Planeamiento

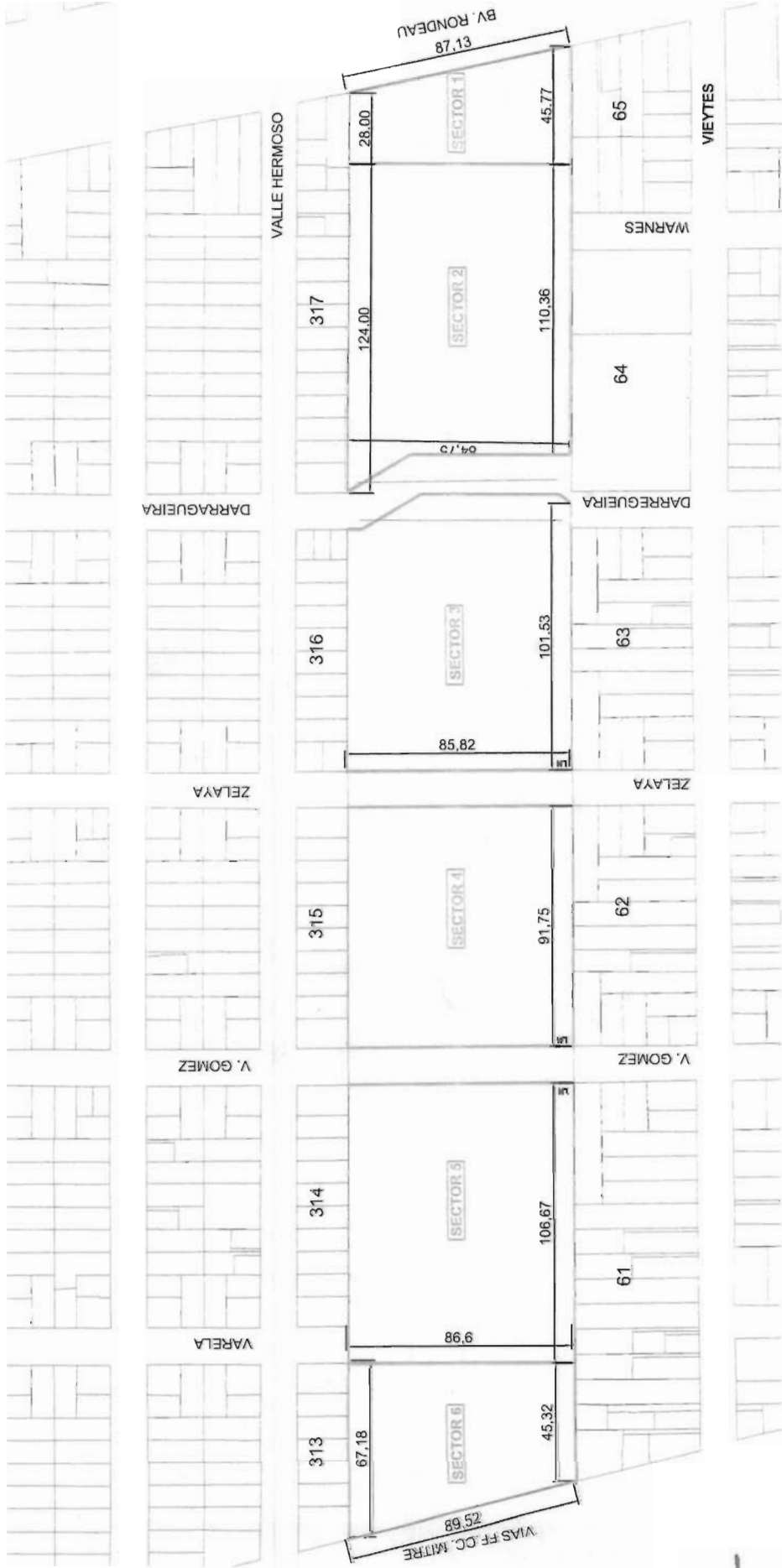


--- TO INCORPORADO AL DOMINIO  
 - - - TO NO INCORPORADO AL DOMINIO  
 ▯ TO A SUPRIMIR  
 ▯ TO A CREAR  
 ▯ SERVIDUMBRE JARDIN

Atq. Horacio E. Vianna  
 Director General  
 Dirección Gral. de Ordenamiento Urbano  
 Secretaría de Planeamiento

TIRO FEDERAL - BV. RONDEU Y VALLE HERMOSO  
SECTORIZACIÓN ÁREAS

ANEXO GRÁFICO N°



SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3	SECTOR 4	SECTOR 5	SECTOR 6
Frente Conector Urbano Área de Tejido / Servidumbre Administrativa de Uso Público	Área de Tejido / Servidumbre Administrativa de Uso Público	Área de Tejido / Servidumbre Administrativa de Uso Público	Área de Tejido / Servidumbre Administrativa de Uso Público	Equipamiento Deportivo	Área de Reserva para Futuras Soluciones Habitacionales



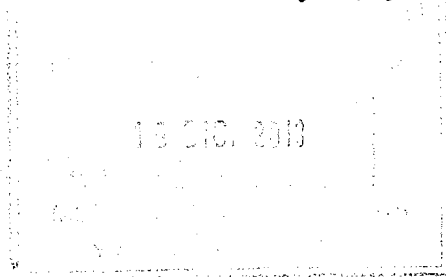
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO URBANO - DIRECCION GENERAL DE TRAMITACION Y FISCALIZACION URBANISTICA -  
 SECRETARIA DE PLANEAMIENTO



01-10-2013

  
 Arq. Horacio E. Vianna  
 Director General  
 Dirección General de Ordenamiento Urbano  
 Secretaría de Planeamiento





## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.142)

#### Concejo Municipal:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo y la Comisión de Gobierno y Cultura, han tomado en consideración el Mensaje Nº 39/13 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza por medio del cual se modifica parcialmente la Ordenanza Nº 8.297/08 “**Plan de Detalle Unidad de Gestión 4 – Sector 1** Plan Especial 2ª Fase Centro de Renovación Urbana “Raúl Scalabrini Ortiz – Puerto Norte”, Manzana 376 de la Sección 7ª. Todo ello convenientemente evaluado por las oficinas técnicas intervinientes.

**CONSIDERANDO:** La Ordenanza Nº 7.892/05 “Plan Especial 2ª Fase del Centro de Renovación Urbana Raúl Scalabrini Ortiz – Puerto Norte”.

La Ordenanza Nº 8.297/08 “Plan de Detalle Unidad de Gestión 4 – Sector 1 Plan Especial 2ª Fase Centro de Renovación Urbana “Raúl Scalabrini Ortiz - Puerto Norte”, Manzana 376 de la Sección Catastral 7ª.

La Ordenanza Nº 8.980/12 “Reordenamiento Urbanístico del Segundo Anillo Perimetral al Área Central”.

Que, la Ordenanza Nº 8.297 en el Artículo 4º, Inc. 4.2. establece que los predios incluidos en la Sección Catastral 7ª, Manzana 376, tendrán “*los indicadores edilicios que la Ordenanza Nº 7.892/05 establece para el Área de Tejido correspondiente al Distrito E1.1*”.

Que, posteriormente la Ordenanza Nº 8.980 en el Capítulo II, Artículo 3º anula -entre otros Distritos- al Distrito E1-1 de la Sección Catastral 7ª “Barrio Refinería”, transformando al Sector según lo establecido en el Capítulo III, Artículo 10º, Inc. 10.2. en Área de Tejido 3 -12 (AT3-12).

Que, según lo expresado en la Ordenanza Nº 8.297 la Manzana 376 de la Sección Catastral 7ª asumía las características del Barrio Refinería (E1-1), por cuanto al desaparecer el Distrito E1-1 corresponde la adecuación de los indicadores urbanísticos, en función de mantener la asimilación con el Barrio Refinería, actual Área de Tejido 3-12 (AT3-12).

Que, en las normas de Reordenamiento Urbanístico correspondientes al Área Central, Primer Anillo, Segundo Anillo y Cordón Perimetral al Área Central, no se utiliza el Índice Edificio, adoptando el Factor de Ocupación de Suelo (FOS), el cual junto con la altura permitida regula el volumen a construir. Admitiendo un FOS 1 para construcciones de comercios u otros usos que no requieran ventilación natural, y en Planta Alta cuando se trate de la misma unidad funcional o desarrolle una misma actividad con la Planta Baja.

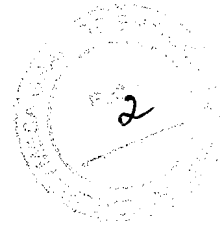
Que, en función de asegurar un resultado constructivo homogéneo, a pesar de tratarse de intervenciones aisladas corresponde establecer los aspectos formales generales a tener en cuenta en la materialización del conjunto.

Que, por tratarse de un sitio de alto grado de singularidad dentro de las intervenciones de Puerto Norte y en función de las últimas actuaciones en el espacio público, es pertinente asignar indicadores diferenciados para los proyectos de esta manzana, en función de obtener propuestas morfológicas que tengan en cuenta la escala del sitio y se relacionen armónicamente con el mismo.

Que, en función de estas consideraciones y en razón de la escala, se evalúa que para este caso especial la saliente máxima de cornisamiento podrá ser mayor a la que establece el Reglamento de Edificación (Punto 3.3.2.4.), no pudiendo sobrepasar los dos metros de profundidad.

Que, en función de lo establecido en las Ordenanzas de Reordenamiento Urbanístico para las Áreas de Tejido 3, no podrá haber salientes o marquesinas por debajo de los tres metros, dejando sin efecto lo establecido en el Punto 3.3.2.5. del Reglamento de Edificación.

Por lo expuesto, estas Comisiones proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:



## ORDENANZA

### MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA N° 8297/08 PLAN DE DETALLE UNIDAD DE GESTION 4 – SECTOR 1 Plan Especial 2ª Fase Centro de Renovación Urbana “Raúl Scalabrini Ortiz – Puerto Norte”. MANZANA 376 de la SECCIÓN CATASTRAL 7ª

**Artículo 1°.-** MODIFÍCASE el Inciso 3.2. del Artículo 3° “TRAZADOS AFECTACIONES AL USO PUBLICO” de la Ordenanza N° 8.297, el que quedará redactado según el siguiente texto:

**“3.2. Se modifica el Ancho Oficial del Pasaje Arenales en el tramo comprendido en el ámbito de aplicación de la presente norma, de su actual A.O. de 6,80 metros a 10 metros, estableciendo su nueva Línea Municipal Norte a 6,60 metros hacia el Norte de su actual eje y manteniendo su actual Línea Municipal Sur. Este Pasaje será peatonal, y su definición constructiva será determinada por la Secretaría de Planeamiento, manteniendo los inmuebles que conforman el ámbito de aplicación de esta norma su calidad de frentistas al Pasaje Arenales, permitiendo además la apertura de locales en todos los frentes que lo admitan”.**

**Art. 2°.-** MODIFÍCASE el Inciso 4.2 del Artículo 4° “INDICADORES URBANÍSTICOS, USOS, DIVISION Y UNIFICACIÓN DE SUELO:” de la Ordenanza N° 8.297, el que quedará redactado según el siguiente texto:

**“4.2. Los predios incluidos en el ámbito de aplicación de la presente norma tendrán los siguientes indicadores:**

**Altura de la Edificación: Para todas las parcelas se fija una altura única de siete (7) metros, equivalente a Planta Baja y un piso o entrepiso.**

**Ajuste de Altura: Se admite una tolerancia de un 5% como ajuste de proyecto en la altura.**

**Factor de Ocupación del Suelo (FOS): 1”.**

**Art. 3°.-** Se reemplaza el Artículo 5° “TRATAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS:” de la Ordenanza N° 8.297 según el siguiente texto:

**“Art. 5°: CONDICIONES EDILICIAS Y TRATAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS**

**5.1. Condiciones edilicias:**

**5.1.1 Cornisamiento de Fachadas:** Las salientes o cornisamiento de fachada se materializarán a partir de los 5,80 metros referidos al nivel cero de vereda, las que deberán articular con las construcciones preexistentes, si las hubiera. Las mismas serán evaluadas previamente por la Secretaría de Planeamiento a través de la Dirección General de Diseño de la Vía Pública y del Equipamiento Comunitario. Se admite una saliente máxima de 2,00 metros.

**5.1.2 Vidriados:** Las fachadas serán totalmente vidriadas, presentarán una cenefa perimetral de 0,50 m. de altura tomada a partir de los 3,00 m, pudiendo tener marquesinas sobre las puertas de ingreso a partir de esta altura, y hasta 1 metro de profundidad como máximo.

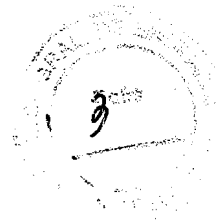
**5.1.3 Tipología edilicia:** Se definirán las fachadas con el criterio de complejo comercial, articulando el diseño de cada proyecto individual con los de las parcelas linderas. Las alternativas proyectuales de las condiciones edilicias vinculadas a la articulación, en función de asegurar la continuidad morfológica de las envolventes, deberán ser aprobadas previamente por la Secretaría de Planeamiento para obtener el Permiso de Edificación.

**5.2. Tratamiento de los Espacios Públicos:**

**5.2.1** Se establece que las características del equipamiento, mobiliario urbano (tipos de solados, bancos, cestos, luminarias, toldos, arbolados públicos, veredas) y las estrategias de forestación, publicidad y cercos para expansiones a implementar en los espacios de uso público, se someterán a la normativa que determine la Secretaría de Planeamiento a través de la Dirección Gene-



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



ral de Diseño de la Vía Pública y del Equipamiento Comunitario para el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, con la finalidad de conseguir un criterio de uniformidad para el sector.


5.2.2 Antenas y cableados: No se admite la instalación de antenas que se visualicen por encima o por delante de las superficies de las fachadas. La adecuación del cableado quedará sujeta a las respectivas resoluciones de la Secretaría de Obras Públicas, en el marco de lo establecido por el Decreto Nº 1.776/04 que establece el proceso de reordenamiento de los tendidos aéreos de la ciudad.”.

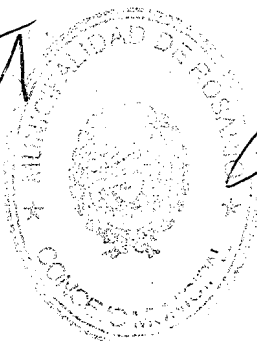
Art. 4º.- El Anexo Gráfico citado en el Artículo 9º de la Ordenanza Nº 8.297, deberá ser reemplazado por el Anexo Gráfico Nº 1: Planos Catastrales y Afectaciones que se adjunta a la presente.

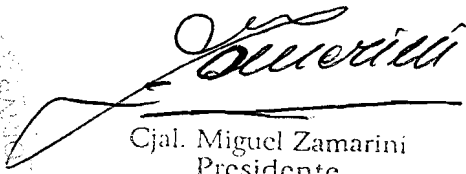
Art. 5º.- La presente Ordenanza no implica el otorgamiento de derechos hacia los titulares de los lotes involucrados a efectuar reclamo alguno al municipio; debiendo en consecuencia efectuar las donaciones de tierra correspondientes a las afectaciones para trazado que esta norma establece como condición previa al otorgamiento de los finales de obra correspondientes.

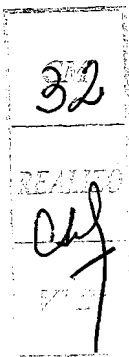
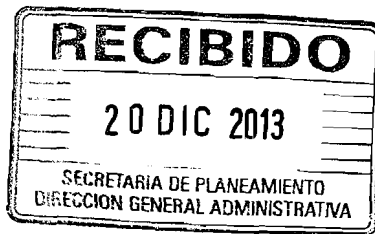
Art. 6º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 5 de diciembre de 2013.

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario



Exptes. Nros. 206641-I-2013 CM y 25808-D-2013 D.E.

//sario, **03** ENE 2014

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arg. PABLO BARESE  
Secretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



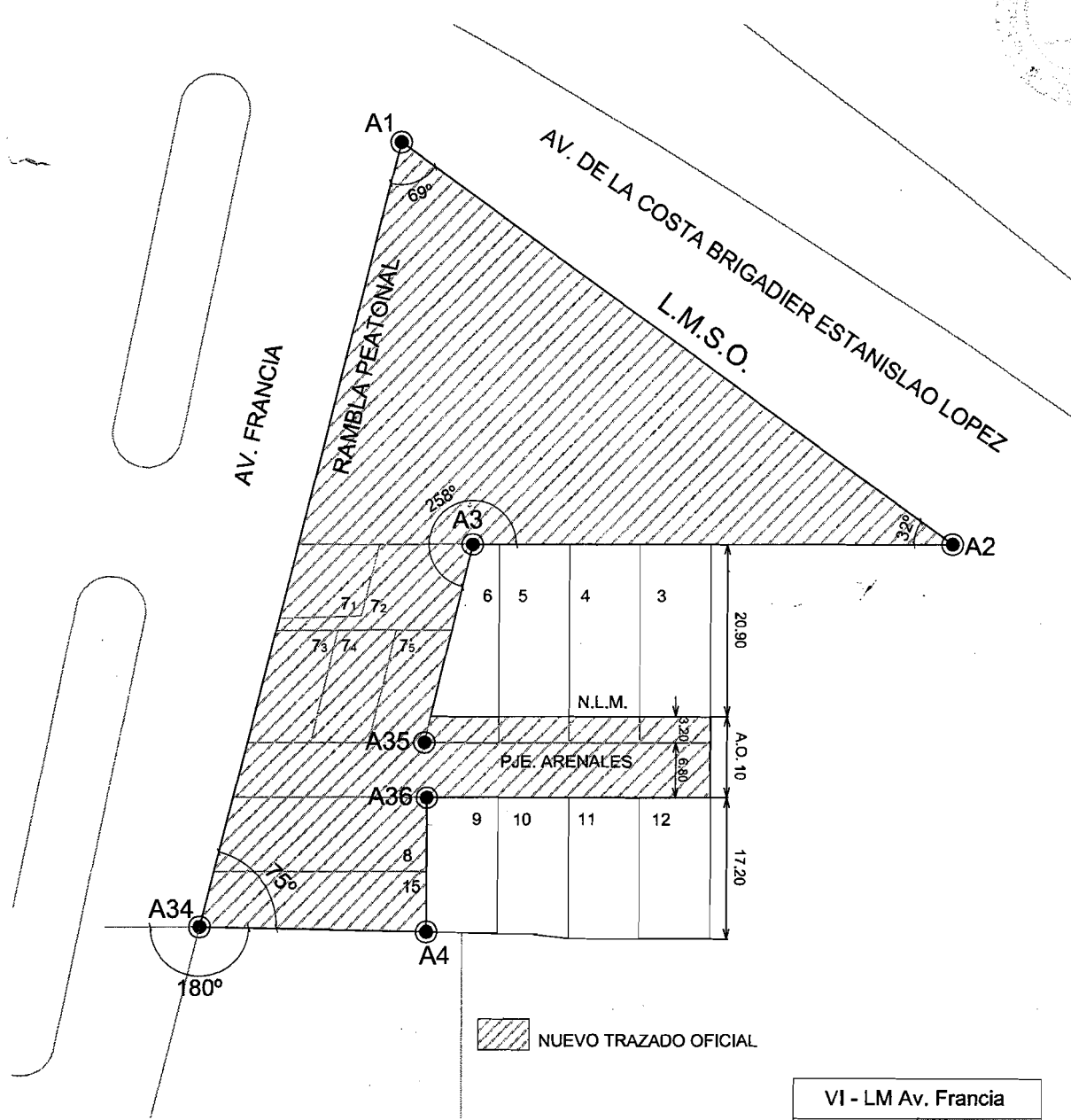
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



# PLAN DE DETALLE UNIDAD DE GESTION 4

CENTRO DE RENOVACION URBANA SCALABRINI ORTIZ PUERTO NORTE

SECCION CATASTRAL 7ª MANZANA 376 GRÁFICOS 3 a 12 y 15

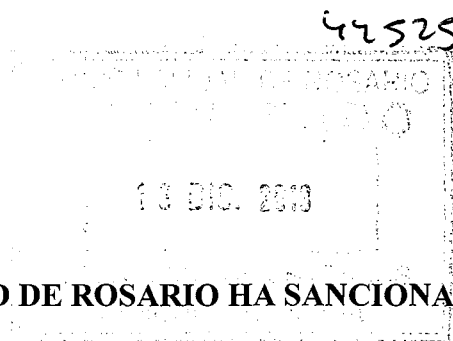


NUEVO TRAZADO OFICIAL

VI - LM Av. Francia	
SEGMENTOS	LONGITUD
A1 - A2	83.40
A2 - A3	58.60
A3 - A35	25.00
A35 - A36	6.81
A36 - A4	17.20
A4 - A34	28.14
A34 - A1	95.90
ANGULOS	
REFERENCIA	VALOR
∅	90°
Ω	270°

VISADO  
 Arq. ALICIA NOYA  
 Directora  
 Programa de  
 Actualización Normativa  
 Comisión de Planeamiento y Urbanismo  
 Concejo Municipal de Rosario

ANEXO GRAFICO Nº 1 - PLANOS CATASTRALES Y AFECTACIONES



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.145)

#### Concejo Municipal:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo, de Gobierno y Cultura y de Ecología y Medio Ambiente, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales López Molina, Bonifacio y León, quienes manifiestan la necesidad de promover y consolidar áreas de estacionamiento en lugares definidos como estratégicos.

La necesidad de definir áreas alternativas destinadas a estacionamientos colectivos de áreas de alta densidad, dada la escasez de espacio y congestión vehicular, como es el Área Central de nuestra ciudad, que colaboren a garantizar una circulación clara y eficiente, racionalizando el uso de calzadas para la movilidad del transporte público y como sectores de estacionamiento.

**CONSIDERANDO:** Que, ante el crecimiento sostenido del parque automotor en Rosario, se hace menester generar nuevas herramientas que faciliten la movilidad de los rosarinos.

Que, la actual oferta de sectores de estacionamientos colectivos, diseminada en el tejido del Área Central en su mayor parte se ubica en parcelas poco propicias por disponer de plazas de estacionamiento, y que la localización de las mismas es insuficiente y están aleatoriamente distribuidas, multiplicando irracionalmente los ingresos y egresos en veredas y espacios de circulación interna.

Que, la construcción de estacionamientos subterráneos es una alternativa eficaz para dar respuesta a esa necesidad.

Que, en ese sentido, en el Plan Integral de Movilidad (PIM), se define al estacionamiento soterrado masivo como “una alternativa superadora de las que se encuentran en vigencia en la actualidad”.

Que, la experiencia de construir cocheras bajo tierra se ha llevado adelante en ciudades como Córdoba, Buenos Aires y la propia ciudad de Santa Fe, en nuestra provincia, con el objetivo de ampliar el número de plazas soterradas y eliminar el estacionamiento en superficie.

Que, en ese marco, en la ciudad de Rosario se ha debatido largamente la posibilidad de avanzar con espacios soterrados, en torno a proyectos presentados por concejales como así también, a partir de mensajes de la Intendencia.

Que, promocionar el estacionamiento subterráneo y, en correspondencia, la disminución del estacionamiento en calzada, son instancias básicas para reformular la circulación del transporte privado beneficiando al mismo tiempo el transporte público.

Que, con esa misma lógica, ampliar dichos estacionamientos es claramente compatible con políticas públicas de mejora del transporte urbano de pasajeros.

Que, entre las alternativas propuestas en el presente proyecto de Ordenanza, se encuentran aquéllas que, luego de ese vasto debate político y público, han logrado un consenso mayor, tales como la “Plaza del Foro” y el “Centro Municipal de Distrito Centro”, como así también, otras propuestas incorporadas por grupos de vecinos, tales como la “Plaza Libertad”.

Que, ha sido una preocupación constante todo lo relativo al impacto ambiental producido por la construcción soterrada de cocheras. Por ello, es fundamental tomar todos los recaudos necesarios para la realización de los estudios de impacto ambiental, como paso previo e ineludible.

Que, este Concejo Municipal no puede perder bajo ningún aspecto el control sobre el destino del espacio público, siendo éste de superior interés para la ciudadanía.

Que, en lo referente a la modificación del uso del suelo como servicios complementarios el concejal Rosselló mediante Expediente Nº 196.099-P-12 propone que *“para cualquier otro uso complementario o no, y de cualquier carácter (comercial, recreativo, y/o de servicios), distintos a los mencionados como usos admitidos, deberá contar con la autorización en cada caso en particular de este Concejo Municipal a los fines de su aprobación”*.



2

Que, asimismo, es preciso retomar la necesidad planteada en otros proyectos obrantes en el Concejo Municipal, sobre la localización e impulso de estacionamientos disuasorios de arribo al Área Central.

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

**Artículo 1º:** La construcción de estacionamientos soterrados definidos en esta Ordenanza se admitirá en los espacios públicos mencionados con la obligación de preservar las condiciones de infraestructura y medioambientales existentes en cada sitio. Para ello se deberán mantener como mínimo las áreas verdes, la arboleda y todo elemento estructural que la Municipalidad considere de valor, debiéndose garantizar además la realización de las respectivas evaluaciones de impacto ambiental en cada caso, conforme con la legislación vigente (Ley nº 25.675 y Ley Provincial Nº 11.717) y decretos reglamentarios.

**Art. 2º.-** Se aprueba la localización de cocheras subterráneas en los siguientes predios:  
 Bv. Oroño y Av. de la Costa.  
 Entorno del Centro Municipal Distrito Centro dentro del área del “Parque España”.  
 Entorno de la “Plaza del Foro” y edificio de Tribunales, en Bv. Oroño y Av. Pellegrini.  
 Av. Pellegrini y Corrientes.  
 “Plaza Libertad”.

CEMAR (Centro de Estudios Médicos Ambulatorio Rosario).

### **Art. 3º.- USOS DEL SUBSUELO:**

**Inciso a: Usos admitidos:** estacionamientos para automóviles individuales, motos y bicicletas, y servicios complementarios: lavaderos, gomería, mecánica ligera y cerrajería. Para cualquier otro uso, complementario o no, y de cualquier carácter (comercial, recreativo y/o de servicios), distintos a los mencionados como usos admitidos, deberá contar con la autorización en cada caso en particular del Concejo Municipal a los fines de su aprobación. Estos últimos en ningún caso podrán superar el 20% de la superficie total.

**Inciso b: Usos no admitidos:** usos industriales, depósitos, comercios mayoristas, actividades relacionadas a productos químicos, tóxicos, sustancias peligrosas, inflamables o explosivos, estacionamientos de vehículos de gran porte, estaciones de servicio, y cualquier actividad que tenga impactos ambientales indeseados de ruidos, vibraciones y emanaciones.

**Art. 4º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal elaborará el Anteproyecto Técnico de Cocheras Subterráneas y Pliegos Licitatorios de las mencionadas en el art. 2º, los que serán remitidos al Concejo Municipal para su aprobación. Los mismos deberán ser tratados por el Concejo Municipal en el plazo de 5 (cinco) sesiones ordinarias de su ingreso. En el caso de no ser tratada la propuesta en el plazo establecido, el Presidente del Cuerpo deberá incorporar el tema en la sesión inmediata siguiente como tratamiento obligado para su resolución definitiva por mayoría absoluta.

Para el caso de los Pliegos que ya han sido enviados al Concejo Municipal para su estudio, y se encuentren mencionados en el artículo 2º, el plazo establecido en el párrafo precedente comenzará a computarse desde la sesión ordinaria siguiente a la aprobación de la presente Ordenanza.

**Art. 5º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal remitirá conjuntamente con los proyectos dispuestos en el artículo anterior un informe previo de estudio de prefactibilidad ambiental y de movilidad conforme la normativa vigente en cada caso.

**Art. 6º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal remitirá conjuntamente con los proyectos y pliegos dispuestos en el artículo 4º estudio económico-financiero específico realizado por organismos técnicos especializados, para determinar la relación existente entre el gasto o inversión a efectuarse, el canon (oferta económica) el plazo de concesión y la resultante rentabilidad neta a obtener por el concesionario, a fin de contar con un sustento técnico para evaluar la razonabilidad de los mencionados parámetros que se proponen en los pliegos.



3

**Art. 7º.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 6º a realizar los convenios necesarios con la Universidad Nacional de Rosario y/u otros Institutos Universitarios de similar trayectoria.

**Art. 8º.-** Las localizaciones indicadas en la presente Ordenanza, como aquellas que se aprueben en el futuro, deberán preservar las trazas ferroviarias existentes en la ciudad (en uso y en desuso) como así también las instalaciones necesarias para su funcionamiento, a los fines de la reactivación del ferrocarril, teniendo en miras la reconstrucción y puesta en marcha de este tipo de transporte, en un todo de acuerdo a lo preceptuado en la Ley Nacional Nº 16.052, Ley Provincial Nº 13.242 y Leyes concordantes.

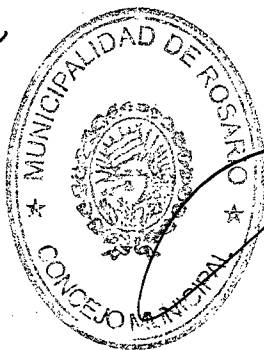
**Art. 9º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la repartición correspondiente, una vez vencido el plazo de recepción de ofertas, publicará en el Boletín Oficial y en el sitio web el pliego licitatorio a fin de brindar publicidad a los contenidos y alcances del mismo.

**Art. 10º.-** Encomiéndase al Departamento Ejecutivo a realizar los estudios necesarios para sumar a las localizaciones descriptas en el Artículo 2º todas aquellas que se complementen con las mismas y que permitan generar estacionamientos disuasorios de arribo al Área Central, remitiendo al Concejo Municipal el resultado de dicho análisis para su evaluación y posterior aprobación.

**Art. 11º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 5 de diciembre de 2013.**

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

8/11  
REALIZÓ  
019  
Vº B


**RECIBIDO**  
16 DIC 2013  
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO  
DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA

**Expte. Nº 208146-P-2013 CM.**

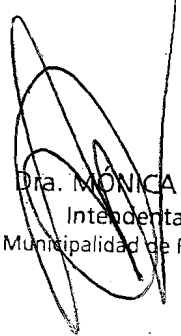


//sario, 27 DIC 2013

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arg. PABLO BARESE  
Secretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO Nº 0108**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 17 de enero de 2014.

**VISTO**

La gestión promovida mediante Expte. Nº 45958-M-13, por la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, mediante la cual solicita que se disponga la actualización del precio de venta de distintos elementos, en virtud de haber variado sus costos,

**Y CONSIDERANDO**

Las autorizaciones de venta otorgadas a la Dirección General del Monumento Nacional a la Bandera por Decretos dictados conforme lo dispuesto a través de la Ordenanza Nº 4997/90 y su modificatoria Ordenanza Nº 5212/91, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º. AUTORIZASE**, a la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, a modificar el precio de venta de los elementos detallados a continuación, en virtud de haber variado sus costos:

<b>ESTUCHE DE ALFAJORES X 10</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$ 40,00- c/u (cuarenta pesos)
<b>BANDERA ARGENTINA</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$ 80,00.- c/u (ochenta pesos)
<b>CERAMICA BAR FAROL</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$ 30,00.- c/u (treinta pesos)
<b>CERAMICA MONUMENTO CHICA</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$ 35,00- c/u (treinta y cinco pesos)
<b>CUADROS COBRE</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$ 50,00- c/u (cincuenta pesos)
<b>MATE DE CERAMICA</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$ 50,00- c/u (cincuenta pesos)
<b>MATE DE CALABAZA C/BOMBILLA</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$ 80,00- c/u (ochenta pesos)

**TAZA DE CERAMICA**


establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$  
60,00- c/u (sesenta pesos)

**ARTICULO 2º. DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín  
Oficial Municipal Electrónico y comuníquese

ra  


  
**FERNANDO ASEGURADO**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. **MONICA FEIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



**DECRETO**            **Nº** 0110

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 17 de enero de 2014.

**VISTO:**

El Decreto nº 2579 de fecha 26 de Diciembre de 2013 mediante el cual se fijan los vencimientos para el pago libre de intereses de la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales;

**CONSIDERANDO:**

Que, a juicio del Departamento Ejecutivo, resulta conveniente prorrogar el vencimiento para el Primer Anticipo Mensual 2014 para las Zonas 3 y 4;

Siendo conveniente proveer sobre el particular,-

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**DECRETA:**

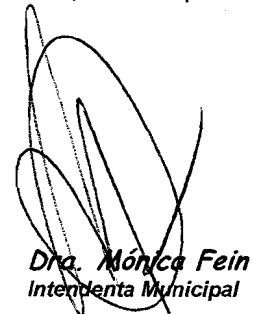
**ARTICULO 1º.- PRORRÓGASE** el vencimiento para el pago libre de intereses de la *Tasa General de Inmuebles y sus adicionales - Primer Anticipo Mensual 2014* de las **Zonas 3 y 4**, para el día **24 de Enero de 2014**; en base a las consideraciones esgrimidas precedentemente.-

**ARTICULO 2º.-** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

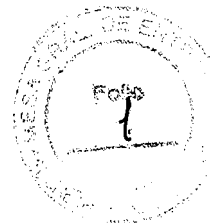
AL



Dr. Juan F. Dogliani  
Subsecretario de Economía  
Municipalidad de Rosario



Dra. Mónica Fein  
Intendenta Municipal

46303  
27 DIC. 2013

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.167)

**Artículo 1º.-** Deróganse los artículos 123 y 128 del Código Tributario.

**Art.2º.-** Deróganse los artículos 18, 64 bis y 67 bis de la Ordenanza General Impositiva Municipal y el artículo 1º de la Ordenanza Nº 8251.

**Art. 3º.-** Apruébase el plano de precios básicos de la tierra adjunto como ANEXO I, el cual formará parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 4º:** Modifícanse el Capítulo XIII del Título II del Código Tributario Municipal y Capítulo análogo de la Ordenanza General Impositiva, los cuales pasarán a denominarse “TASA POR FACTIBILIDAD DE INSTALACIÓN Y CONTROL ESTRUCTURAS SOPORTES DE ANTENAS DE RADIOCOMUNICACIONES”.

**Art. 5º.-** Incorpórase al Capítulo XIII de la Ordenanza General Impositiva, “TASA POR FACTIBILIDAD DE INSTALACIÓN Y CONTROL ESTRUCTURAS SOPORTES DE ANTENAS DE RADIOCOMUNICACIONES”, el artículo 67, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 67.-** Por FACTIBILIDAD DE INSTALACIÓN de SITIO RADIO BASE DE TELEFONÍA CELULAR, por unidad se abonará:

-Estructura tipología 5-c) Estructura sobre Pared. Ord. 8367/08, Art. 5).	\$25.000,00
-Estructura tipología 5-b) Estructura soporte anclada sobre edificación existente. Ord. 8367/08, Art. 5).	\$25.000,00
-Estructura tipología 5-a) Estructura soporte con anclajes a nivel de suelo. Ord. 8367/08, Art. 5).	\$50.000,00

Las obligaciones establecidas por el presente artículo, vencerán en cada caso, a los diez (10) días hábiles de la fecha de emisión del valor correspondiente debiendo abonarse previo a la instalación.

**Art. 6º.-** Incorpórese el artículo 45 bis al Código Tributario Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 45 bis.-** Son personalmente responsables de las sanciones previstas en los arts. 40, 41 y 42 como infractores de los deberes formales y materiales que les incumben en la liquidación, administración, representación, mandato o gestión de personas jurídicas entidades o patrimonios los responsables enumerados en los tres primeros incisos del art. 10.

**Art. 7º.-** Modifícanse los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 68, 70, 74 bis, 75, 77, 78, 79, 122, 124, 125, 126, 127 y 129 del Código Tributario Municipal, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

**Artículo 8.-** Están obligados al cumplimiento de las obligaciones tributarias, en la forma y oportunidad establecidas en el presente Código y en las Ordenanzas Fiscales Complementarias, personalmente o por intermedio de sus representantes legales, los contribuyentes, responsables y sus herederos o sucesores, en adelante 'los contribuyentes o responsables'.

**Artículo 9.-** CONTRIBUYENTES. Serán contribuyentes quienes verifiquen a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las normas tributarias, reuniendo la calidad de deudor a título propio. Sin perjuicio de lo que establezcan las normas específicas, podrán serlo:

- las personas de existencia visible, capaces o incapaces según el Derecho Privado;
- las sucesiones indivisas;



- c) las personas jurídicas de carácter público y privado y las simples asociaciones civiles o religiosas que revistan la calidad de sujetos de derecho;
- d) las sociedades, asociaciones, patrimonios con afectación específica y entidades que, sin reunir las cualidades mencionadas en el inciso anterior, existen de hecho participando de la vida económica con finalidad propia y gestión patrimonial autónoma en relación a las personas que las constituyan o hayan contribuido con bienes para su conformación;
- e) las uniones transitorias de empresas y las agrupaciones de colaboración empresaria regidas por la ley Nº 19.550 y sus modificatorias, y demás consorcios y formas asociativas que no tienen personería jurídica;

**Artículo 10.- RESPONSABLES.** Estarán obligados a pagar los tributos en cumplimiento de la deuda de los contribuyentes, en la forma y oportunidad que rijan para éstos o que expresamente se establezca, las personas que administren o dispongan de los bienes de aquellos; las que participen por sus funciones públicas o por su oficio o profesión, en la realización de hechos o actos que este Código, u ordenanzas especiales consideren como imponibles y todos aquellos que este Código o leyes especiales designen como agentes de retención o percepción.

Sin perjuicio de lo precedentemente dispuesto, estarán obligados de acuerdo al párrafo que antecede, y bajo apercibimiento de las sanciones previstas en este Código y/u ordenanzas especiales:

- 1) Los padres, tutores y curadores de los incapaces;
- 2) Los síndicos de los procesos concursales, los liquidadores de las quiebras, representantes de las sociedades en liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones y, a falta de éstos, el cónyuge supérstite y los herederos;
- 3) Los directores, gerentes, administradores, fiduciarios y demás representantes de las personas jurídicas, las sucesiones indivisas, las sociedades, asociaciones, y demás entidades con o sin personería jurídica referidas en el artículo 9 de este Código.
- 4) Los administradores de patrimonios, empresas o bienes que en ejercicio de sus funciones, puedan determinar íntegramente la materia imponible, servicio retribuable o beneficio que son causa de contribuciones, que gravan este Código y otras ordenanzas especiales, con relación a los titulares de aquellos y pagar el gravamen correspondiente; y en las mismas condiciones los mandatarios con facultad de percibir dinero.
- 5) Los agentes de retención que este Código o normas especiales designen.

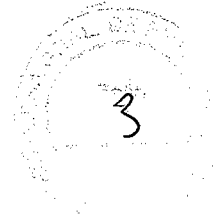
**Artículo 11.- SOLIDARIDAD DE LOS RESPONSABLES.** Responderán personal, directa y solidariamente junto al contribuyente por el pago de los gravámenes adeudados, no rigiendo en su favor el beneficio de excusión:

- 1) Los responsables enumerados en los cuatro primeros incisos del artículo anterior, por incumplimiento de cualquiera de sus deberes impositivos, salvo que demuestren que el contribuyente los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y tempestivamente con su obligación;
- 2) Sin perjuicio de lo que el inciso anterior dispone con carácter general, los síndicos y liquidadores que no hicieren las gestiones necesarias para la determinación y ulterior ingreso de los tributos adeudados por el contribuyente, por períodos anteriores o posteriores a la iniciación del juicio, derivadas de situaciones que le sean conocidas, por aplicación de principios de auditoría vigentes;
- 3) Los agentes de retención por el tributo que omitieran retener o que retenido dejaron de pagar al Municipio dentro de los términos establecidos para ello, si no acreditaron que los contribuyentes han pagado el gravamen, y sin perjuicio de la obligación solidaria que para abonarlo existe a cargo de éstos desde los vencimientos estipulados, además de los accesorios que la tardanza pueda generar y las sanciones a que ello pueda dar lugar.

Los escribanos públicos que intervengan en la formalización de actos de transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles ubicados en el municipio, están obligados a asegurar el pago de las tasas, derechos y contribuciones por mejoras que resulten adeudarse en virtud de aquellos. A tales fines quedan facultados a retener los importes necesarios de fondos de los contribuyentes contratantes. Quienes incumplan la disposición precedente, responderán frente a la Municipalidad en la forma señalada precedentemente.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



4) Igual responsabilidad les compete a aquellos que intencionalmente o por su culpa facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente y demás responsables, sin perjuicio de toda otra sanción que resultare pertinente.

Artículo 12.- SOLIDARIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES. Cuando un mismo hecho imponible se atribuya a dos o más sujetos, todos serán contribuyentes por igual y quedarán solidariamente obligados al pago del total de la deuda que se origine a raíz del mismo.

Artículo 13.- CONJUNTO ECONOMICO. El hecho imponible atribuido a un contribuyente se considerará referido también a otra persona o entidad con la que tenga vinculaciones económicas, cuando de la naturaleza de esas relaciones pueda inferirse la existencia de una unidad o conjunto económico. En este supuesto quedarán solidariamente obligados al pago de la deuda que se origine a raíz del mismo.

Artículo 14.- DEBER DE CONSTITUIR DOMICILIO. Los contribuyentes y responsables deben constituir un domicilio, de acuerdo a las disposiciones de este Código, ordenanzas especiales y reglamentaciones vigentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. El domicilio fiscal así determinado quedará constituido y tendrá validez a todos los efectos legales y administrativos.

En cuanto a las personas de existencia visible, se considerará domicilio fiscal el lugar de su residencia habitual. Quienes no revistan dicha calidad, lo tendrán en el lugar donde se halle el centro principal de sus actividades.

A los efectos del Derecho de Registro e Inspección, resultarán válidas las notificaciones cursadas a cualquiera de los locales ubicados dentro del ejido municipal.

En el caso de tributos prediales, resultarán válidas las notificaciones cursadas al inmueble que integre el hecho imponible del tributo en cuestión.

DOMICILIO FUERA DE LA CIUDAD. Cuando el contribuyente o responsable posea su residencia habitual o el centro principal de sus actividades fuera del ejido municipal, será considerado domicilio fiscal el de su representante dentro de la ciudad, en caso que lo hubiere. En caso contrario, será considerado domicilio fiscal el lugar de ubicación de los bienes inmuebles que posea o el de su última residencia dentro del Municipio, a opción del Fisco.

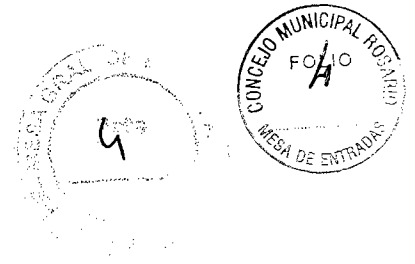
Subsidiariamente, y habiéndose previamente intimado en el domicilio conocido a la constitución de uno, se tendrán por válidas las notificaciones fijadas en las oficinas de la Administración Tributaria que ésta defina en la reglamentación pertinente.

Artículo 15.- DECLARACION Y CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL. El domicilio fiscal deberá ser comunicado y consignado en las declaraciones juradas y en los escritos que los contribuyentes o responsables presenten al Organismo Fiscal.

Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado dentro de los treinta (30) días de efectuado, y sólo obligará al Fisco Municipal si fuese realizado en la forma establecida según la reglamentación respectiva. Mientras el cambio no haya sido debidamente notificado, el Fisco reputará subsistente a todos los efectos administrativos y judiciales, el último expresado en una declaración jurada o escrito, sin perjuicio de las sanciones que le puedan corresponder.

Domicilio Especial. En caso de sustanciación de procedimientos administrativos, y sólo a los efectos de su tramitación, los contribuyentes podrán constituir un domicilio especial. Serán requisitos de validez su ubicación dentro del Municipio y la comunicación fehaciente al Organismo Fiscal. Válidamente establecido, se reputará subsistente mientras no medie declaración en contrario expresada dentro de las actuaciones con miras a las cuales fue constituido.

Domicilio Fiscal Electrónico. Se considera domicilio fiscal electrónico al sitio informático seguro, personalizado, válido y optativo registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega y recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos, citaciones y comunicaciones que allí se practiquen por esa vía. Su constitución, puesta en funcionamiento y cambio se efectuará de acuerdo a las formas, requisitos y condiciones que establezca



el Fisco, quien deberá evaluar que se cumplan las condiciones antes expuestas y la viabilidad de su implementación tecnológica con relación a los contribuyentes y/o responsables.

La constitución del domicilio fiscal electrónico no exime a los contribuyentes de la obligación de denunciar el domicilio fiscal ni limita o restringe las facultades del Fisco de practicar las notificaciones por medio de soporte papel.

**Artículo 68.- ÁMBITO.** La Tasa General de Inmuebles es la prestación pecuniaria que anualmente debe obrarse al Municipio por los servicios vinculados de asistencia pública, mantenimiento de alumbrado, barrido, riego, recolección de residuos, arreglo de calles, conservación de plazas, paseos, red vial municipal, desagües, alcantarillas, realización y conservación de obras públicas necesarias para el desarrollo de las funciones municipales y los servicios complementarios y conexos que se presten a la propiedad inmobiliaria.

**Artículo 70.- SUJETOS PASIVOS.** Son contribuyentes de esta tasa:

- 1) Los propietarios de bienes inmuebles ubicados dentro del territorio municipal;
- 2) También lo serán quienes ejerzan la posesión;
- 3) Quienes contraten con el Estado Nacional o Provincial y/o sus empresas, entidades autárquicas o descentralizadas, y que en virtud de dicha contratación ocupen predios de titularidad de tales sujetos estatales.

**Artículo 74 bis.- MODIFICACIONES.** El Departamento Ejecutivo, a través de sus oficinas técnicas respectivas, las que resolverán toda cuestión al respecto, podrá modificar los valores catastrales resultantes de un revalúo, en los casos que a continuación se mencionan:

- a) por subdivisión o unificación de parcelas;
- b) por incorporación o supresión de mejoras desde la fecha que determine el organismo fiscal de acuerdo a la normativa vigente y las constancias del caso;
- c) por incorporación de mejoras no declaradas o denunciadas, detectadas a través de inspecciones, constataciones, relevamientos aerofotogramétricos, fotointerpretación de vistas áreas u otros métodos a través de los cuales se pueda inferir la modificación del hecho imponible, desde la fecha que determine el organismo fiscal de acuerdo a la normativa vigente y las constancias del caso;
- d) por error en cualquiera de los elementos que inciden en la conformación de la base imponible, desde la fecha que determine el organismo fiscal de acuerdo a la normativa vigente;
- e) por valorización o desvalorización proveniente de obras a partir de la fecha que determine el organismo fiscal de acuerdo a la normativa vigente;
- f) por cambio de normativa urbana que produzca alteración del valor de los inmuebles afectados desde la fecha que determine el organismo fiscal de acuerdo a la normativa vigente.

En ningún caso el organismo fiscal emitirá valores retroactivos cuando la causa del error le sea totalmente imputable.

**Artículo 75.- ADICIONAL DE PROMOCIÓN URBANA.** Cuando el objeto imponible de la tasa general de inmuebles esté constituido por suelo vacante sin edificar y/o urbanizar ubicado en zona urbanizable, según lo establecido por la Ordenanza Nº 6492/1997, quienes deban ingresar el tributo estarán también obligados a abonar el adicional creado por el art. 2 de la Ordenanza Nº 7929/2005.

El Departamento Ejecutivo está facultado para considerar como suelo vacante, a los efectos de la aplicación de este adicional, a los inmuebles cuya edificación se encuentre manifiestamente deteriorada o que su estado no permita un uso racional.

**EXCEPCIONES.** No quedarán comprendidos en este adicional:

- a) el suelo vacante sujeto a expropiación por causa de utilidad pública;
- b) el suelo vacante cuyos propietarios ofrecieran su uso al Municipio y éste lo aceptara por disposición expresa;





Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



c) el suelo no apto para construir, carácter que será determinado por el Departamento Ejecutivo, a solicitud de parte interesada;

d) el suelo vacante en los que se efectúen obras que tengan por finalidad cambiar dicho carácter, mientras dure la ejecución de las mismas.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para reglamentar la extensión del plazo de exención de acuerdo a parámetros objetivos tales como la naturaleza y envergadura de las obras a desarrollar. El plazo de la exención no podrá exceder de cuarenta y ocho meses, contados ellos desde el otorgamiento del permiso de edificación correspondiente. Excepcionalmente, y a petición fundada de parte, podrán concederse exenciones semestrales renovables. Ellas quedarán sujetas a dictamen técnico previo que así lo aconseje.

Fenecidos todos los plazos concedidos, el tributo a oblar se determinará en virtud de las obras especificadas en el permiso solicitado o lo que realmente haya erigido, a criterio de la Administración.

e) El suelo vacante situado en los radios II y III con urbanización aprobada cuyo propietario sea una persona física y manifieste expresamente ser titular o poseedor de ese único lote y cuya valuación fiscal no supere los \$10.000 (pesos diez mil).

f) El suelo vacante destinado al desarrollo de cualquier tipo de emprendimiento productivo permitido en zonas urbanas por las normas vigentes, mientras perdure la vigencia de los convenios respectivos.

**Artículo 77.- HECHO IMPONIBLE.** El Municipio aplicará un Derecho de Registro e Inspección sobre locales ubicados en su jurisdicción por los servicios de:

- 1.- Registración, habilitación y control de las actividades comerciales industriales, científicas, de investigación y toda actividad onerosa;
- 2.- Preservación de la salubridad, seguridad e higiene;
- 3.- Fiscalización de la fidelidad de pesas y medidas;
- 4.- Inspección y control de las instalaciones eléctricas, motores, máquinas en general y generadores a vapor y eléctricos;
- 5.- Supervisión de vidrieras.
- 6.- Habilitación de mesas, sillas y similares con fines comerciales, en la vía pública o espacios públicos, previa autorización especial reglamentaria, al margen de los conceptos específicos que pudieran corresponder a este rubro en concepto de ocupación del dominio público.

**Artículo 78.- SUJETOS OBLIGADOS.** Son contribuyentes del derecho instituido precedentemente, las personas y entidades enumeradas en el art. 9 que resulten titulares o responsables del local mencionado en el artículo anterior.

**Artículo 79.- BASE IMPONIBLE.** El derecho se liquidará, salvo disposiciones especiales, sobre los ingresos brutos devengados del contribuyente.

**Artículo 122.-** Por el servicio de control de elementos publicitarios en el territorio de la Municipalidad de Rosario, exhibidos en la vía pública u ostensiblemente visible desde ella, se tributará:

- 1- Sobre el Derecho de Registro e Inspección, los adicionales establecidos en la Ordenanza General Impositiva.
- 2- Sin perjuicio de lo anterior, por cada elemento publicitario definido en la Ordenanza General Impositiva, en los términos y condiciones que la misma establezca.

**Artículo 124.- SUJETO PASIVO.** Serán considerados contribuyentes las agencias publicitarias y beneficiarios de la publicidad. Serán considerados responsables por el tributo, solidariamente con el contribuyente, los titulares de establecimientos industriales, comerciales o de servicios donde se colocaren los elementos publicitarios, profesionales intervinientes, instaladores o facilitadores de la instalación.



Artículo 125.- Todo sujeto comprendido en el Art. 124 deberá fijar domicilio en el ejido municipal. Caso contrario, será fijado por el municipio y el mismo tendrá plena validez a todos los efectos legales, de conformidad con las previsiones de este Código en materia de domicilio.

Artículo 126.- La exhibición de elementos publicitarios sin el permiso correspondiente dará lugar a una multa equivalente al importe resultante de la determinación fiscal del tributo por el plazo de dos años, como mínimo. Asimismo, la omisión de presentación de declaración jurada así como su presentación defectuosa dará lugar a una multa equivalente al importe resultante de la determinación fiscal del tributo por el plazo de un año, como mínimo. Por su parte, la Administración podrá disponer la dispensa de dichas sanciones dentro de los plazos que la reglamentación determine.

Tales importes serán reducidos a un 30% si el infractor abona sin reserva alguna el monto equivalente al tributo omitido y la multa dentro del plazo de diez días desde la notificación de la resolución respectiva.

Si hubiere reincidencia en cualesquiera de las conductas descriptas, se fijará sobre el elemento publicitario una faja con la leyenda "publicidad en infracción" por el plazo de tres días. El infractor podrá ser eximido si abona sin reserva alguna el monto equivalente al tributo omitido dentro del plazo de diez días desde la notificación de la resolución que disponga dicha sanción.

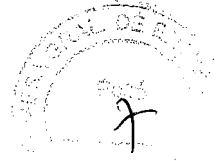
Artículo 127.- EXENCIONES. Quedan exceptuados del tributo previsto por el art. 122 del Código Tributario Municipal: a) Los avisos, anuncios, letreros, y carteleras que fueran obligatorios por ley, decreto u ordenanza; b) la publicidad difundida por la prensa oral, escrita o televisiva; c) cualquier elemento publicitario de hasta un metro cuadrado, excepto que se trate de led; d) cualquier elemento publicitario de hasta dos metros cuadrados colocado en locales comerciales, industriales o de servicios que identifiquen su actividad principal; e) la exhibición de chapas de tamaño tipo donde consten solamente nombre y especialidad de profesionales con título universitario; f) los anuncios realizados por entidades oficiales nacionales o provinciales; g) las publicidades transitorias incorporadas en muestras, folletos, catálogos, referidos a la promoción de actividades organizadas por agrupaciones no gubernamentales de bien público reconocidas, que acrediten su condición de tales y las realizadas por entidades deportivas en los casos de actividades no profesionales, siempre y cuando no involucren o auspicien ingresos provenientes de entradas a espectáculos o actividades de cualquier índole; h) la publicidad exteriorizada en libros, diarios, revistas, radiofonía, cine y televisión; i) avisos de alquiler o venta de propiedades colocados en las mismas por sus dueños, siempre que no contengan impresión alguna que importe publicidad respecto de agencias inmobiliarias y/o cualquiera de las formas gravadas en el presente artículo; j) los auspicios, colaboraciones o adhesiones realizadas por empresas comerciales, incluyendo sus respectivos nombres y marcas comerciales, para la realización de actividades turísticas, culturales, deportivas, en las que intervenga en su organización total o parcialmente la Municipalidad de Rosario; k) las publicidades, distribuciones u otro tipo de publicidad en vidrieras o lugares visibles desde el espacio público, de actividades o programas en que intervenga la Municipalidad de Rosario en su programación, ejecución, adhesión o auspicio; l) los elementos publicitarios cedidos conforme lo dispuesto por el noveno ítem del Art. 41, inciso 9 de la Ordenanza 8324, limitado al período establecido.

Artículo 129. TASA DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD REGLAMENTARIA. Por el estudio de la factibilidad reglamentaria de estructuras e instalaciones de antenas activas sobre torres y elementos de soporte de los servicios de telefonía celular, sistema de trunking, similares y elementos irradiantes en frecuencias mayores a los 400 megahertz, se abonarán las sumas que se establezcan en la Ordenanza General Impositiva.

TASA DE VERIFICACION Y CONTROL. Por los servicios vinculados de verificación de cumplimiento del mantenimiento de las estructuras e instalaciones referidas, así como el control de



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



los niveles de radiación generados por las antenas y demás elementos mencionados, se abonarán las sumas que indique la ordenanza general impositiva.

**Art. 8°.-** Incorporase en el Capítulo XIII “Tasa por factibilidad de instalación y control de estructura soporte de antenas de radiocomunicaciones” de la Ordenanza General Impositiva el artículo 68 en los siguientes términos:

**Artículo 68.-**

Por los servicios de verificación del cumplimiento de los requerimientos de estructuras e instalaciones y de control de los niveles de radiación generados, se abonará por unidad y por trimestre	\$6.000,00
---	------------

Las obligaciones establecidas por el presente artículo vencerán, en cada caso, según dispone el artículo 111° de esta Ordenanza Impositiva para gravámenes con periodicidad menor al semestre. En caso de abandono serán subsidiaria y solidariamente responsables por el desmantelamiento de las instalaciones y por el gravamen eventualmente incumplido hasta ese momento, los propietarios de los predios ocupados por las obras, responsabilidad que se hará extensiva en cuanto al costo incurrido si el desmontaje y retiro debieran ser encarados por la Municipalidad por razones de seguridad.

**Art. 9°.-** Modifícanse los artículos 1, 2, 3, 4, 9 inc a), 10, 11, 12ter, 14, 16, 17, 30 bis, 32, 35, 42, 44, 46, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 58, 64, 65, 66, 77, 78, el artículo a continuación del 78, 79, 79 bis, 81, 82, 83, 83 bis, 84, 84 bis, 85, 88, 89, 90, 96 bis, 97, 98, 98 bis, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 109 y 110 de la Ordenanza General Impositiva, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

**Artículo 1.-** A los efectos de la determinación del monto de la Tasa General de Inmuebles, establécense las siguientes alícuotas mensuales aplicables para los inmuebles caracterizados como fincas, de acuerdo a la escala de evaluación allí referida y para cada radio indicado:

Radio 1					
Rangos	Desde	Hasta	Básico	Alícuota	Sobre Excedente de
1	\$ -	\$ 34.000,00	\$ -	0,0943%	\$ -
2	\$ 34.000,00	\$ 59.500,00	\$ 32,06	0,1000%	\$ 34.000,00
3	\$ 59.500,00	\$ 104.125,00	\$ 57,57	0,1061%	\$ 59.500,00
4	\$ 104.125,00	\$ 182.218,00	\$ 104,93	0,1126%	\$ 104.125,00
5	\$ 182.218,00	\$ 318.881,00	\$ 192,87	0,1194%	\$ 182.218,00
6	\$ 318.881,00	\$ 558.041,00	\$ 356,09	0,1242%	\$ 318.881,00
7	\$ 558.041,00	\$ 976.571,00	\$ 653,11	0,1292%	\$ 558.041,00
8	\$ 976.571,00	\$ 999.999.999,00	\$ 1.193,84	0,1343%	\$ 976.571,00



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



### Radio 2

Rangos	Desde (	Hasta ]	Básico	Alícuota	Sobre Exce-dente de
1	\$ -	\$ 34.000,00	\$ -	0,0876%	\$ -
2	\$ 34.000,00	\$ 59.500,00	\$ 29,80	0,0930%	\$ 34.000,00
3	\$ 59.500,00	\$ 104.125,00	\$ 53,52	0,0988%	\$ 59.500,00
4	\$ 104.125,00	\$ 182.218,00	\$ 97,60	0,1049%	\$ 104.125,00
5	\$ 182.218,00	\$ 318.881,00	\$ 179,50	0,1112%	\$ 182.218,00
6	\$ 318.881,00	\$ 558.041,00	\$ 331,48	0,1158%	\$ 318.881,00
7	\$ 558.041,00	\$ 976.571,00	\$ 608,43	0,1205%	\$ 558.041,00
8	\$ 976.571,00	\$ 999.999.999,00	\$ 1.112,84	0,1254%	\$ 976.571,00

### Radio 3

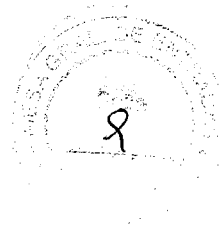
Rangos	Desde (	Hasta ]	Básico	Alícuota	Sobre Exce-dente de
1	\$ -	\$ 34.000,00	\$ -	0,0838%	\$ -
2	\$ 34.000,00	\$ 59.500,00	\$ 28,48	0,0890%	\$ 34.000,00
3	\$ 59.500,00	\$ 104.125,00	\$ 51,18	0,0946%	\$ 59.500,00
4	\$ 104.125,00	\$ 182.218,00	\$ 93,42	0,1006%	\$ 104.125,00
5	\$ 182.218,00	\$ 318.881,00	\$ 171,96	0,1068%	\$ 182.218,00
6	\$ 318.881,00	\$ 558.041,00	\$ 317,99	0,1113%	\$ 318.881,00
7	\$ 558.041,00	\$ 976.571,00	\$ 584,51	0,1160%	\$ 558.041,00
8	\$ 976.571,00	\$ 999.999.999,00	\$ 1.070,61	0,1210%	\$ 976.571,00

### Radio 4

Rangos	Desde (	Hasta ]	Básico	Alícuota	Sobre Exce-dente de
--------	---------	---------	--------	----------	---------------------



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



1	\$ -	\$ 34.000,00	\$ -	0,0732%	\$ -
2	\$ 34.000,00	\$ 59.500,00	\$ 24,92	0,0777%	\$ 34.000,00
3	\$ 59.500,00	\$ 104.125,00	\$ 44,73	0,0825%	\$ 59.500,00
4	\$ 104.125,00	\$ 182.218,00	\$ 81,55	0,0876%	\$ 104.125,00
5	\$ 182.218,00	\$ 318.881,00	\$ 149,96	0,0929%	\$ 182.218,00
6	\$ 318.881,00	\$ 558.041,00	\$ 276,92	0,0966%	\$ 318.881,00
7	\$ 558.041,00	\$ 976.571,00	\$ 507,95	0,1005%	\$ 558.041,00
8	\$ 976.571,00	\$ 999.999.999,00	\$ 928,57	0,1046%	\$ 976.571,00

#### Radio 5

Rangos	Desde (	Hasta ]	Básico	Alícuota	Sobre Exce-dente de
1	\$ -	\$ 34.000,00	\$ -	0,1106%	\$ -
2	\$ 34.000,00	\$ 59.500,00	\$ 37,61	0,1171%	\$ 34.000,00
3	\$ 59.500,00	\$ 104.125,00	\$ 67,48	0,1253%	\$ 59.500,00
4	\$ 104.125,00	\$ 182.218,00	\$ 123,41	0,1291%	\$ 104.125,00
5	\$ 182.218,00	\$ 318.881,00	\$ 224,22	0,1339%	\$ 182.218,00
6	\$ 318.881,00	\$ 558.041,00	\$ 407,21	0,1390%	\$ 318.881,00
7	\$ 558.041,00	\$ 976.571,00	\$ 739,57	0,1447%	\$ 558.041,00
8	\$ 976.571,00	\$ 999.999.999,00	\$ 1.345,14	0,1502%	\$ 976.571,00

#### Radio 6

Rangos	Desde (	Hasta ]	Básico	Alícuota	Sobre Exce-dente de
1	\$ -	\$ 34.000,00	\$ -	0,1390%	\$ -



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



2	\$ 34.000,00	\$ 59.500,00	\$ 47,26	0,1470%	\$ 34.000,00
3	\$ 59.500,00	\$ 104.125,00	\$ 84,76	0,1574%	\$ 59.500,00
4	\$ 104.125,00	\$ 182.218,00	\$ 154,97	0,1620%	\$ 104.125,00
5	\$ 182.218,00	\$ 318.881,00	\$ 281,57	0,1681%	\$ 182.218,00
6	\$ 318.881,00	\$ 558.041,00	\$ 511,31	0,1745%	\$ 318.881,00
7	\$ 558.041,00	\$ 976.571,00	\$ 928,61	0,1817%	\$ 558.041,00
8	\$ 976.571,00	\$ 999.999.999,00	\$ 1.689,07	0,1886%	\$ 976.571,00

**Artículo 2.- A los efectos de la determinación del monto de la Tasa General de Inmuebles, establécense las siguientes alícuotas mensuales aplicables para los inmuebles caracterizados como baldío**

#### Radio 1

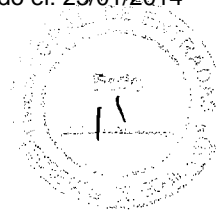
Rango	Desde	Hasta	Alícuota
1	\$ -	\$ 7.947,38	0,0658%
2	\$ 7.947,38	\$ 15.847,48	0,0858%
3	\$ 15.847,48	\$ 27.785,56	0,1019%
4	\$ 27.785,56	\$ 55.537,13	0,1326%
5	\$ 55.537,13	\$ 119.021,64	0,1684%
6	\$ 119.021,64	\$ 999.999.999,99	0,1987%

#### Radio 2

Rango	Desde	Hasta	Alícuota
1	\$ -	\$ 7.947,38	0,0620%
2	\$ 7.947,38	\$ 15.847,48	0,0808%
3	\$ 15.847,48	\$ 27.785,56	0,0960%
4	\$ 27.785,56	\$ 55.537,13	0,1250%
5	\$ 55.537,13	\$ 119.021,64	0,1587%
6	\$ 119.021,64	\$ 999.999.999,99	0,1873%



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



### Radio 3

Rango	Desde	Hasta	Alícuota
1	\$ -	\$ 7.947,38	0,0604%
2	\$ 7.947,38	\$ 15.847,48	0,0787%
3	\$ 15.847,48	\$ 27.785,56	0,0935%
4	\$ 27.785,56	\$ 55.537,13	0,1217%
5	\$ 55.537,13	\$ 119.021,64	0,1546%
6	\$ 119.021,64	\$ 999.999.999,99	0,1824%

### Radio 4

Rango	Desde	Hasta	Alícuota
1	\$ -	\$ 7.947,38	0,0539%
2	\$ 7.947,38	\$ 15.847,48	0,0703%
3	\$ 15.847,48	\$ 27.785,56	0,0835%
4	\$ 27.785,56	\$ 55.537,13	0,1087%
5	\$ 55.537,13	\$ 119.021,64	0,1380%
6	\$ 119.021,64	\$ 999.999.999,99	0,1629%

### Radio 5

Rango	Desde	Hasta	Alícuota
1	\$ -	\$ 7.947,38	0,0701%
2	\$ 7.947,38	\$ 15.847,48	0,0914%
3	\$ 15.847,48	\$ 27.785,56	0,1086%
4	\$ 27.785,56	\$ 55.537,13	0,1413%
5	\$ 55.537,13	\$ 119.021,64	0,1794%
6	\$ 119.021,64	\$ 999.999.999,99	0,2118%

### Radio 6

Rango	Desde	Hasta	Alícuota
-------	-------	-------	----------



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



1	\$ -	\$ 7.947,38	0,0733%
2	\$ 7.947,38	\$ 15.847,48	0,0956%
3	\$ 15.847,48	\$ 27.785,56	0,1136%
4	\$ 27.785,56	\$ 55.537,13	0,1478%
5	\$ 55.537,13	\$ 119.021,64	0,1877%
6	\$ 119.021,64	\$ 999.999.999,99	0,2215%

Los propietarios y responsables del suelo vacante sin edificar y/o urbanizar ubicado en zona urbanizable, según lo establecido por la Ordenanza N° 6492/97, abonarán un adicional resultante de aplicar una alícuota mensual de 0,4514 sobre la valuación para Radio 1; 0,4810 para Radio 5 y 0,5032 para Radio 6.

**Artículo 3.-** En ningún caso, el importe mensual determinado en concepto de Tasa General de Inmuebles podrá ser inferior a los valores mínimos generales que se establecen a continuación, de acuerdo al radio al que pertenezcan los inmuebles:

	Fincas	Baldíos
Radio 1	\$ 54,78	81,86
Radio 2	\$ 38,73	46,47
Radio 3	\$ 25,14	25,14
Radio 4	\$ 14,97	14,97
Radio 5	\$ 62,26	93,39
Radio 6	\$ 78,15	117,25

Por su parte, el valor mínimo de sobretasa para el Radio 1 será de \$99,52; para el Radio 5 será de \$106,04; y para Radio 6 será de \$118,73.-

Artículo 9.inc. a) Fijense las siguientes cuotas mensuales fijas especiales:

Sin perjuicio del gravamen que corresponda además liquidar por otras actividades, los locales en los cuales se desarrolle actividad bailable tributarán:

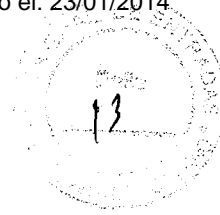
1) De hasta 250 metros cuadrados útiles	\$641.-
2) De más de 250 y hasta 500 metros cuadrados útiles	\$ 1.875.-
3) De más de 500 y hasta 750 metros cuadrados útiles	\$ 3.156.-
4) De más de 750 y hasta 1000 metros cuadrados útiles	\$ 4.420.-
5) De más de 1000 y hasta 1250 metros cuadrados útiles	\$ 5.684.-
6) De más de 1250 metros cuadrados útiles	\$ 11.620.-

A los fines de la determinación del tributo se computarán los metros cuadrados útiles totales del local.





Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



Artículo 10.- Fijanse las siguientes cuotas mensuales mínimas generales por locales habilitados, aunque no registre ingresos, de acuerdo a la siguiente escala. Las mismas resultarán de aplicación aún respecto de aquellos casos que tributen cuotas especiales cuando el tributo liquidado conforme a éstas resultare menor al correspondiente de acuerdo a la escala que sigue:

a) Locales en que no haya personas en relación de dependencia	\$86.-
b) Locales en que haya una persona en relación de dependencia	\$121.-
c) Locales con dos y hasta cinco personas en relación de dependencia	\$328.-
d) Locales con seis y hasta nueve personas en relación de dependencia	\$954.-
e) Locales con diez o más personas en relación de dependencia	\$1.413.-

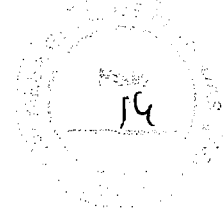
Artículo 11.- Los siguientes rubros tributarán de acuerdo a cuotas fijas:

a) Los parques de diversiones por cada juego de atracción	\$12.-
b) Los salones de entretenimientos, abonarán mensualmente por cada juego de atracción	\$35.-
c) Por explotación de mesas o aparatos mecánicos o electromecánicos para juegos de destreza o habilidad, en bares o negocios autorizados, se abonará por unidad	\$35.-
d) Las playas de estacionamiento, abonarán por metro cuadrado:	
Situadas en área delimitada por Bv. Oroño, Avda. Pellegrini y el Río Paraná	\$0,70.-
Situadas en área delimitada por Bv. Avellaneda, Avda. Pellegrini, Bv. Oroño y Vías del Ferrocarril Mitre.	\$0,45.-
Resto de la ciudad	\$0,40.-
e) Las cocheras cubiertas, abonarán por metro cuadrado:	
Situadas en área delimitada por Bv. Oroño, Avda. Pellegrini y el Río Paraná	\$0,40.-
Situadas en área delimitada por Bv. Avellaneda, Avda. Pellegrini, Bv. Oroño y Vías del Ferrocarril Mitre	\$0,30.-
Resto de la ciudad	\$0,25.-
f) Por explotación particular de canchas de tenis y otras, se abonará por unidad	\$122.-
g) Los albergues por horas, moteles, hoteles alojamiento o similares, abonarán por habitación según ubicación en la ciudad:	
1) Dentro del radio comprendido entre las vías F.C.G.Mitre, Bv. Avellaneda, Avda. Arijón y el Río Paraná, por habitación	\$159.-
2) Fuera de dicho radio, por habitación	\$101.-
h) Los café espectáculos, night clubs, peñas, bares nocturnos y bingos, abonarán como cuota mínima especial	\$769.-

El peticionante de la habilitación, cambio de firma, transferencia, ampliación, deberá constituir junto a la solicitud del trámite un depósito de garantía, en efectivo, pesos o dólares o títulos públicos, o seguro de caución, equivalente al triple del derecho mínimo anual para el rubro que fija la Ordenanza General Impositiva vigente para locales nocturnos, el que será actualizado cada vez que sea modificado el referido instrumento legal. Este depósito de garantía deberá



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



mantenerse hasta la autorización del cierre definitivo. De existir controversias pendientes radicadas en vía administrativa o judicial, por tributos o multas adeudadas, deberá mantenerse hasta la obtención de resolución firme. Las solicitudes de habilitación en trámite a la fecha de puesta en vigencia de la presente, serán suspendidas hasta tanto se acredite el depósito exigido.

Los titulares de locales habilitados contarán con noventa (90) días corridos a partir de la puesta en vigencia de la presente ordenanza para cumplir con el depósito; caso contrario se procederá a la suspensión de dicha habilitación, hasta que se acredite el cumplimiento.

i) El derecho mínimo a ingresar por los casinos será de	\$42.188.-
---	------------

Artículo 12 ter.- El tributo será liquidado de acuerdo a la categoría mayor en la cual se encuadren los parámetros del caso, conforme a la siguiente escala:

Categoría	Ingresos Brutos Anuales	Superficie Total	Derecho
I	Hasta \$36.000	Hasta 45 m2	\$56
II	Hasta \$72.000	Hasta 85 m2	\$112
III	Hasta \$120.000	Hasta 110 m2	\$216
IV	Hasta \$216.000	Hasta 200 m2	\$388

Los contribuyentes que se encuentren enmarcados por las previsiones del art. 12 incisos b) y c) de la OGI (publicidad) deberán tributar de conformidad al siguiente cuadro:

Categoría	Publicidad 2%	Publicidad 8%
I	\$ 57,10	\$ 60,50
II	\$ 114,20	\$ 121,00
III	\$ 220,30	\$ 233,30
IV	\$ 395,80	\$ 419,00

Del mismo modo, los contribuyentes del presente régimen que deban tributar la contribución mensual prevista por Ordenanza 6200/1996 y sus modificatorias (ETUR), adicionarán al importe que corresponda a la categoría en la cual se encuadren según si tributan o no adicional por publicidad conforme las tablas anteriores, el monto mínimo que para la actividad- y en su caso el radio- le corresponda conforme el art. 8 de la Ordenanza mencionada, sin tener en cuenta los ingresos devengados a los fines de tal contribución.

Artículo 14.- Por los derechos que establece el Código Tributario Municipal se abonarán los siguientes conceptos:

**SERVICIOS:**

1) Reducción de cadáveres, remoción o cambio de ataúd	\$143,75
2) Derechos de inhumación y exhumación	
2.1) Cementerio El Salvador	\$196,25
2.2) Cementerio La Piedad	\$127,50
2.3) En otros Cementerios	\$78,75



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



3)Derechos de Introducción:	
3.1) Cementerio el Salvador	\$586,25
3.2) Cementerio La Piedad	\$415,00
3.3) Crematorio Municipal	\$336,25
4)Servicio de Traslado	\$148,75
5) Servicios de Cremación de Cadáveres	\$550,00
6)Depósito de ataúd con cadáveres, caja con restos reducidos, cenizas se abonará por cada día de depósito	\$31,25
7) Mantenimiento de nichos, panteones, panteones mutuales, sepulturas en elevación: Todo titular de concesión de uso de panteones familiares, panteones colectivos, nichos, urnas, sepulturas edificadas en elevación, abonarán en concepto de retribución de servicios de limpieza, cuidado de césped y conservación de la necrópolis en general, las tasas cuyo valores anuales se detallan:	
Cementerio El Salvador	
• Panteones familiares por cada m2 de superficie	\$47,50
• Panteones colectivos por cada m2 de superficie cubierta	\$8,15
• Nichos por unidad	\$86,25
• Nichos Urnas	\$47,50
• Nichos Dobles	\$156,25
• Nichos Catres, pilares de 4 nichos	\$335,00
Cementerio La Piedad	
• Panteones familiares por cada m2 de superficie	\$39,40
• Panteones colectivos por cada m2 de superficie cubierta	\$3,15
• Urnas por unidad	\$21,90
• Nichos por unidad	\$43,15
• Conjunto 2 nichos catre y urnas. Pilares de 4 nichos	\$180,00
• Sepulturas por elevación	\$65,65
• Nichos dobles	\$81,25
8)Duplicados de títulos de sepulcros otorgados en concesión de uso	\$195,65

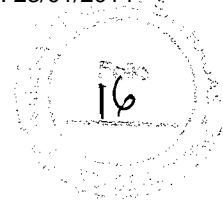
### CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN EN LOS CEMENTERIOS OBRAS NUEVAS

Artículo 16.- Las obras que se efectúan con los permisos reglamentarios de edificación abonarán por prestaciones de servicios técnicos de revisión de planos e inspección de obras el uno por ciento (1%) del monto de la obra calculada sobre la valuación de la entidad profesional respectiva, con un mínimo de \$11,75.-

El mismo concepto y porcentaje corresponderá cuando se trate de refacciones y/o ampliaciones de panteones familiares o colectivos, en cuyo caso deberá presentarse un presupuesto estimativo del valor de la obra sujeto a verificación y rectificación por la oficina técnica respectiva.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



El permiso definitivo de edificación se acordará contra el pago total de la tasa que fija el presente artículo.

Artículo 17.- Los propietarios que se encuentren edificando o hayan edificado sin permiso municipal, abonarán los siguientes porcentajes para regularizar dichas obras, calculados sobre la valuación de la entidad profesional respectiva, con un mínimo de \$40.

Todo ello sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan.

a) En cementerios El Salvador y La Piedad	
Presentación espontánea	2%
A requerimiento municipal	4%
b) En los casos de ampliaciones o modificaciones a realizar, cuyo permiso anterior también fuera de regularización de obras sin permiso, los índices establecidos en el inciso a) se incrementarán en un uno por ciento (1%).	

Artículo 30 bis.- Fijase asimismo el valor del Derecho de acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos:

a) En cinco pesos (\$5,00) por cada asistente a casinos, bingos, juegos de lotería o tómbolas o cualquier otro evento en el cual se realicen sorteos o rifas;
b) En ochenta centavos (\$0,80) por cada asistente a eventos desarrollados en confiterías bailables, salones de fiestas, discotecas, cantinas, cabarets y whiskerías.

La totalidad de lo recaudado en concepto de Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos, previsto en el presente artículo, será destinado a la integración del Fondo Compensador para el Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros, creado por la Ordenanza Nº 7.099.

Artículo 32.- VALORES MÍNIMOS Y MÁXIMOS

a) Fijase el derecho mínimo en	\$0,20
b) Fijase el valor a que se hace referencia en el artículo 105 del Código Tributario Municipal en	\$18,75
Cuando se realicen espectáculos alcanzados por este Título sin permiso eventual y/o habilitación previa, los importes a tributar se incrementarán en un	30%

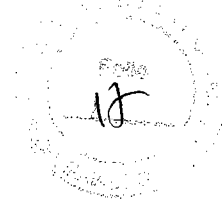
Artículo 35.- Cuotas. Por los conceptos del artículo 108 del Código Fiscal se abonará:

• Por media res de animal bovino	\$0,70
• Por media res de animal porcino	\$0,47
• Por unidad de lechón	\$0,63
• Por unidad de cordero o cabrito	\$0,23
• Por unidad de conejo, nutria o liebre, etc.	\$0,03
• Por unidad de aves	\$0,03
• Por kilogramo de embutidos, chacinados y fiambres	\$0,06
• Por kilogramo de pescado de mar	\$0,11

Cuando se trate de fracción de media res o cuarto de res, se fraccionará en la misma proporción el derecho. Las fracciones menores abonarán por Kilogramo la parte de gravamen proporcional que corresponde a la res, computándose ésta con un peso de doscientos Kilogramos (200Kg.) para



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



vacunos, de noventa y nueve Kilogramos (99 Kg.) para terneros o vaquillonas, de sesenta y cinco Kilogramos (65 Kg.) para porcinos y de quince Kilogramos (15 Kg.) para ovinos.

Artículo 42.-

a) Los quioscos destinados a la exhibición y venta de diarios y revistas ubicados en el sector exclusivamente peatonal de calle Córdoba y de calle San Martín, abonarán por mes	\$156,25
b) Los quioscos destinados a la exhibición y venta de diarios y revistas ubicados en primera zona catastral y en Avenidas y Boulevares, abonarán por año	\$312,50
c) Vendedores con parada determinada y móvil por todo concepto, abonarán por año	\$200,00

Artículo 44.- BOTES Y LANCHAS EN EL PARQUE INDEPENDENCIA. CUOTAS.

Por cada bote a remo, bicicleta acuática o velero, en el lago del Parque Independencia, se abonará mensualmente por adelantado	\$12,50
Por cada piragua tipo involucable se abonará por cuatrimestre adelantado	\$4,50
Por cada lancha a motor se abonará por cuatrimestre adelantado	\$6,00

Artículo 46.- OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA, SUBSUELO Y ESPACIO AEREO. CUOTAS.

a) Por cada poste o columna para tendido de cables, iluminación o publicidad en vía pública se abonará anualmente	\$36,00
Por cada poste o columna utilizado como sustento de toldos metálicos o de lonas permanentes o recogibles en la vía pública, se abonará, anualmente según la siguiente ubicación:	
-En la zona comprendida por las calles Bv. Oroño, Av. Pellegrini, Río Paraná	\$90,00
-En la zona comprendida por las calles Av. Avellaneda, Bv. 27 de Febrero, límite zona anterior y Avenidas principales	\$45,00
-En el resto del municipio	\$22,50
b) Por cada cruce de la vía pública con líneas, cables o riendas, excepto los correspondientes a televisión por cable, se abonará anualmente	\$55,00
Los contribuyentes o responsables por cruces destinados a emisiones de televisión por cable abonarán mensualmente el uno (1) por ciento de sus ingresos brutos totales por dicho concepto. En este caso, el vencimiento para el pago libre de recargos operará el día diez (10) o hábil inmediato posterior del mes siguiente al del período fiscal mensual que se declare.	
c) Por cada cruce subterráneo abonará anualmente	\$21,60
d) Por ocupación del espacio aéreo o subterráneo de la vía pública con puentes, pasarelas, galerías subterráneas, etc., por cada metro cúbico o fracción se abonará anualmente	\$24,00
e) Por cada poste o columna de la infraestructura de la red municipal de Trolebuses o de alumbrado público utilizado para el	\$36,00

tendido de cables se abonará anualmente	
---	--

MESAS Y SILLAS EN VIA PEATONAL. Por ocupación de la vía pública en calle Córdoba Peatonal con mesas, sillas o similares, con fines comerciales, se abonará mensualmente por los períodos de octubre a marzo, ambos inclusive, con acuerdo a vencimientos que fijará el Departamento Ejecutivo:

a) Por cada conjunto de una mesa con hasta cuatro sillas o similares	\$50,00
b) Por cada silla o similar, adicionales o independientes de la anterior y por unidad de capacidad individual	\$12,50

Artículo 48.- Por derechos de uso de plataforma, por cada toque de dársena, se abonará:

a) Servicios regulares:	
- Recorrido hasta 150 km	\$5,65
- Recorrido hasta 280 km	\$11,30
- Recorrido hasta 780 km	\$14,13
- Recorrido de más de 780 km	\$16,95
- Internacionales:	\$22,58
b) Servicios especiales de Turismo	\$33,80
c) Pre y Post trasbordo	\$16,95
d) Refuerzo: 50% del valor de toque de dársena de la categoría que se refuerza.	

Artículo 49.- Por derecho de uso de piso, se abonará mensualmente:

a) Empresas que realizan hasta 300 (inclusive) toques de dársena por mes	\$338,82
b) Empresas que realizan más de 300 toques por mes	\$677,64

Artículo 50.- Por derecho de locación de espacios destinados exclusivamente a boletería se abonará mensualmente:

-Por cada metro cuadrado o fracción	\$338,82
<b>Las empresas que no posean espacios destinados a boletería, podrán optar por una de las existentes a los fines de posibilitar la venta de sus boletos, abonando mensualmente una suma equivalente al 50% de la locación determinada según el párrafo anterior.</b>	
En el caso de empresas que dispongan de boletería propia y además expendan boletos en otras boleterías ajenas al sector asignado a la comercialización del destino en cuestión, el valor a tributar por metro cuadrado o fracción será de	\$508,23
Este último valor será de aplicación también, para las empresas que sin boletería en la Terminal de Ómnibus, vendan pasajes en más de una boletería.	

Artículo 52.- Por espacios destinados a exhibición de elementos publicitarios, exceptuándose los correspondientes a locales de negocios en concesión, se abonará mensualmente:

-Por cada metro cuadrado o fracción	\$84,70
-------------------------------------	---------

Artículo 53.-



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



Por derecho de uso de plataforma de la Plaza Sarmiento y por cada servicio diario se abonará	\$2,03
--	--------

Artículo 54.- Por derecho de uso de piso se abonará mensualmente:

a) Más de diez servicios diarios	\$703,15
b) Por cada servicio adicional	\$70,30

Artículo 58.- El derecho de contralor e inspección establecido por el artículo 113° del Código Tributario, se abonará para el caso de obras públicas mediante aplicación del seis por ciento (6%) sobre el monto de obras que las empresas efectúan dentro del Municipio.

En los casos de obras de pavimentación tipo ruta, el porcentaje de aplicación será del tres por ciento (3%) sobre dicha base.

En los casos de obras que se ejecuten mediante el sistema de pago directo de vecino a empresa, el porcentaje de aplicación será del dos por ciento (2%).

De tratarse de obras en la vía pública ejecutadas por terceros por el derecho de contralor e inspección establecido por el artículo 113° del Código Tributario, se abonarán los siguientes valores:

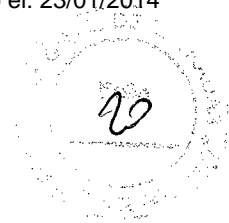
-Por cada cuadra de vereda intervenida o fracción:	\$500,00
-Por cada cuadra de calzada intervenida o fracción:	\$1.000,00
-Por cada cruce de calles:	\$250,00

Artículo 64.- Conforme las previsiones del artículo 122 del Código Tributario Municipal, deberán tributarse de la forma que lo prevea la reglamentación del Departamento Ejecutivo Municipal, los siguientes montos:

Tipo	Subtipos	Descripción	Monto x cuatrimestre
<b>TIPO 1:</b> Adosado a la piel de los edificios	A Sin voladizo sobre la vía pública:	A)- Medianeras: pintados, rotulados o adosados	\$15 x m2
		B)- Frontales: pintados, rotulados o adosados	\$21,55 x m2
<b>TIPO 2:</b> Autoportantes	A.	Sobre terrazas y/o techos de propiedad privada	\$26,25 x m2
	B.	Sobre terrenos de propiedad privada	\$26,25 x m2
<b>TIPO 3:</b> Carteleras para contener afiches	A.	Sobre vallados de obras privadas en construcción	\$11,25 x módulo
	B.	Como cerramiento de terrenos baldíos	\$11,25 x módulo
	C.	Autoportantes (2 A Y 2B)	\$26,25 x m2
	D.	Como protección de propiedades abandonadas	\$11,25 x módulo
	E.	Adosados (sin voladizo sobre la vía pública)	\$11,25 x módulo
<b>TIPO 4:</b> Publicidad móvil			\$14,05 x m2
<b>TIPO 7:</b> Pintados o rotulados	A.	Sobre la piel de los edificios	\$21,55 x m2
	B.	Sobre cristales	
	C.	Sobre aberturas no vidriadas	
	D.	Sobre toldos	\$18,75 x m2



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



Tipo	Subtipos	Descripción	Monto x cuatrimestre
	E. Sobre mesas, sillas, sombrillas, etc.		
<b>TIPO 8: Proyecciones</b>	Según la tipología sobre el cual se realice la proyección		
<b>TIPO 9: Publicidad transitoria</b>	Letreros ocasionales: transitorios o para eventos		\$22,50 x m2
	Frontales inmobiliarios: transitorios pintados, rotulados impresos o adosados a la piel de los edificios sin voladizo sobre la vía pública		\$750,00
<b>TIPO 10: Mobiliario urbano</b>	Pintados, rotulados o adosados		\$21,55 x m2
	Carapantallas luminosas: en refugios de paradas de micros y chupetes publicitarios en vereda		\$187,50 x faz

Artículo 65.- Si el elemento ostentara partes tridimensionales o fuera iluminado, los valores se incrementarán en un veinte por ciento (20%); si fuera luminoso o animado o con efectos de animación, se incrementarán en un cuarenta por ciento (40%); y si fuera led se incrementarán en un sesenta por ciento (60%). El incremento por luminosidad no se aplicará a la tipología 10: mobiliario urbano, cuando se tratara de "Carapantallas luminosas" previsto en el artículo 64.

Artículo 66.- Cuando un elemento publicitario no se encuadre exactamente en la tipificación del artículo 64, deberá reponerse el gravamen de manera análoga al correspondiente al que más se aproxime, de acuerdo a sus características. En caso de que la similitud sea respecto de más de uno, o que participe de características de más de uno de los previstos, repondrá de acuerdo con la categoría mayormente gravada.

Artículo 77.-

Por los servicios de desinfección que deban efectuarse a los automotores de alquiler con taxímetro, los remises, transportes escolares y especiales se abonará por cada unidad una tasa semestral de	\$140,65
--	----------

Artículo 78.-

Por los servicios de desinfección mensual que deben efectuarse a los automotores destinados a transporte urbano de pasajeros, se abonará, por cada unidad, una tasa mensual de	\$25,00
--	---------

Artículo .....-

a) Para la limpieza, desinfección y descarga del baño químico \$/servicio	\$5,00
b) Para la limpieza y desinfección \$/servicio	\$1,00

Artículo 79.-

Por cada servicio de Revisión Técnico-Mecánico integral de automóviles con taxímetro, remises, transportes escolares, especiales y de sustancias alimenticias	\$125,00
---	----------

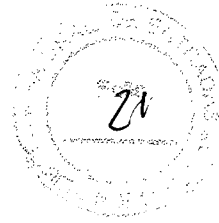
Artículo 79 Bis.-

Por cada servicio de revisión técnico-mecánico integral de automóviles con taxímetro, con encuadre en Ordenanza N°	\$37,50
--	---------





Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



5453/92	
Idéntica tasa deberán abonar por dicho servicio los vehículos automotores de alquiler denominados Remises.	
Por cada revisión técnica anual de vehículos habilitados para transporte de sustancias alimenticias	\$62,50

Artículo 81.- Por cada libreta sanitaria se abonará:

A requerimiento de empresas, comercios, etc.	\$8,20
A requerimiento de personas físicas	\$5,85

Artículo 82.-

Por estadía de vehículos en playa de estacionamiento de la Dirección General de Tránsito, se abonará por unidad y por día, a computarse a partir de las 48 horas de su ingreso	\$10
--	------

En ningún caso el importe total en concepto de estadía podrá superar el 33% del valor que surja de las tablas de valuaciones de la Dirección Nacional de Registro de la Propiedad Automotor, siendo de aplicación -en lo pertinente- lo establecido por el Decreto Nº 251/10 del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 83.-

Por el servicio de transporte, remoción, remolque o acarreo de vehículos u objetos propiedad de terceros, excepto motovehículos y camiones que deban ser retirados de la vía pública o de lugares donde el estacionamiento se encuentre prohibido, con destino a playas municipales se abonará el importe de	\$246,00
Por el servicio de transporte, remoción, remolque o acarreo de motovehículos que deban ser retirados de la vía pública o de lugares donde el estacionamiento se encuentre prohibido, con destino a playas municipales se abonará, por cada unidad el importe de	\$50,00
Por el servicio de transporte, remoción, remolque o acarreo de camiones, que deban ser retirados de la vía pública o de lugares donde el estacionamiento se encuentre prohibido, con destino a playas municipales, se abonará por cada unidad el importe de	\$492,00

Estos importes serán abonados conjuntamente con la multa correspondiente que les fuere impuesta por el Tribunal Municipal de Faltas al juzgar la infracción que originara dicho acarreo. En caso de ser desestimada la infracción por parte del Juez actuante, no corresponderá abonar valor alguno en concepto de acarreo.

Artículo 83 bis.- Por los servicios y trabajos que la Municipalidad asuma en virtud del incumplimiento de los titulares de inmuebles de las obligaciones impuestas por la Ordenanza Nº 5.078, conforme texto modificado por Ordenanza Nº 6868, estos deberán abonar:

a) Por limpieza de frente o muro:	\$60,00 por m2
b) Por desmalezamiento:	\$18,75 por m2
c) Por desratización:	\$13,35 por m2
d) Por relleno de pozos:	\$205,20 por m3



e) Por tareas de ejecución de veredas:	
• por m2 de desmonte terreno natural	\$25,20
• por m2 de ejecución de contrapisos de hormigón premoldeado	\$99,05
• por m2 de ejecución de pisos de baldosas calcáreas, con provisión de materiales	\$197,25
• por m2 de ejecución de pisos y/o carpetas de nivelación de cemento	\$91,20
• por m de sellado de juntas de dilatación con material asfáltico	\$18,30
• por unidad de provisión y carga en volquete de 2,50m3	\$383,60
• por metro de ejecución de cordones de contención de ladrillos revocados	\$99,25
f) por ejecución de cerco:	
• sendero de hormigón alisado	\$256,10 por m2
• cerco de alambre tejido	\$336,00 por m
• cerco de mampostería	\$1.050,00 por m
g) por limpieza de basurales a cielo abierto en terrenos privados:	
• hasta 6m3 inclusive	\$1.075,25
• de 7 a 12 m3 inclusive	\$2.788,80
• de 13 a 18 m3 inclusive	\$3.862,65
• de 19 a 24 m3 inclusive	\$4.617,40
• Más de 24 m3 se cobrará por cada m3	\$219,60

Las obligaciones emergentes del presente artículo podrán ser canceladas en cuotas de acuerdo a lo que disponga el Departamento Ejecutivo Municipal.

### RETIRO DE MERCADERÍAS Y/O DE ELEMENTOS A DEPENDENCIAS MUNICIPALES

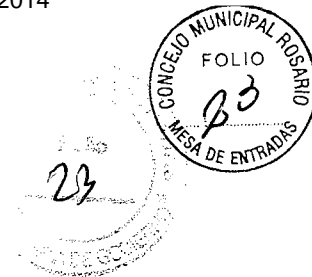
#### Artículo 84.-

Por el servicio de transporte, remoción, remolque o acarreo de elementos que se encuentren invadiendo la vía pública o transgrediendo disposiciones reglamentarias, excepto las realizadas con grúas o hidroelevador se abonará el importe de	\$351,55
Por retiro de elementos con utilización de grúas o hidroelevador	\$843,75

El Departamento Ejecutivo podrá instaurar montos menores de acuerdo a las pautas que estime razonables.

Artículo 84 bis.- Por el depósito de mercadería y/o elementos que hayan sido retirados por transgredir disposiciones reglamentarias, serán abonados por unidad y por día a computarse a partir de las 48 horas de su ingreso los siguientes valores:

Por cada elemento que pesare menos de 100 kg	\$6,25 diarios
Por cada elemento que pesare 100 kg o más	\$8,75 diarios



Si el elemento ocupare más de 2 m3 y/o pesara más de 300 kg	\$12,50 diarios
---	-----------------

El Departamento Ejecutivo podrá modificar la escala y/o los valores referidos de acuerdo a los parámetros que estime razonables.

Artículo 85.-

Por el servicio de registro fotográfico de infracciones de tránsito se abonará	\$51.-
--	--------

Artículo 88.- REGISTRO DE CUBICAJE DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE ARENA Y SIMILARES. CUOTA.

Por cada registro de vehículos, por año se abonará	\$70,30
--	---------

Artículo 89.- TASA DE FISCALIZACION, INSPECCION Y OTROS SERVICIOS GENERALES. FERIAS.

<b>Por cada puesto en ferias y por mes, se abonará</b>	\$18,75
--	---------

Artículo 90.-

Por la supervisión de ascensores, con encuadre conforme a la Ordenanza Nro.6035/95, se abonará semestralmente	\$225,00
---	----------

Artículo 96 bis.- TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE CONDUCTOR.

Por la recepción, control de datos y antecedentes punibles, educación vial y verificación de conocimientos reglamentarios, acordes a las respectivas categorías, con emisión del carnet respectivo, se abonarán las siguientes Tasas Retributivas:

Licencia de Conductor:

a) Por cada nueva habilitación para carnet de conductor válidas por más de 3 años y hasta 5 años, inclusive	\$162,50
---	----------

b) Por cada renovación válidas por más de 3 años y hasta 5 años inclusive	\$125,00
---	----------

Cuando por motivos fundados en la evaluación realizada a los solicitantes el otorgamiento se limite a más de 1 año hasta 3 años inclusive de validez, la Tasa a abonar será equivalente al sesenta por ciento (60%) de las tarifas anteriores.

Cuando por motivos fundados en la evaluación realizada a los solicitantes, el otorgamiento se limite a 1 año inclusive de validez, la Tasa a abonar será equivalente al cuarenta por ciento (40%) de las tarifas anteriores.

Licencia Profesional Provincial Interjurisdiccional para el transporte público de pasajeros: conforme el acuerdo suscripto entre la Municipalidad de Rosario y la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Santa Fe -ratificado mediante Decreto Provincial N°1768/09- y de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Provincial N° 740/2012, se establece la UF (Unidad Fija) como parámetro para determinar el precio uniforme de la Licencia de Conducir Provincial Profesional, la que equivale al precio de venta al público de un (1) litro de nafta especial en las estaciones de servicio YPF del Automóvil Club Argentino, tal como sigue:

c) Alta choferes y guardas licencia interjurisdiccional 5 años	30 UF
--	-------

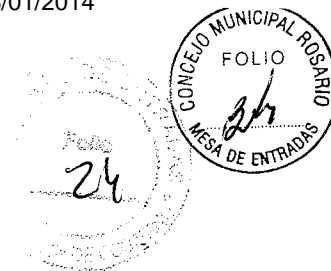
d) Alta choferes y guardas licencia interjurisdiccional 4 años	24 UF
--	-------

e) Alta choferes y guardas licencia interjurisdiccional 3 años	18 UF
--	-------

f) Alta choferes y guardas licencia interjurisdiccional 2 años	12 UF
--	-------



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



f) Renovación choferes y guardas licencia interjurisdiccional	9 UF
En los casos de los apartados a), b), c), d), e) f) y f) deberá adicionarse a la Tasa Retributiva fijada el costo del examen de verificación de aptitudes psicofísicas requerido para obtener la licencia. El costo de dicho examen, determinado anualmente por convenio entre el Colegio de Médicos de Rosario de la 2da. Circunscripción de Santa Fe, la Caja de Seguridad Social para los profesionales del Arte de Curar de Santa Fe y el Departamento Ejecutivo Municipal, se fija en \$40, correspondiendo adicionar -en forma proporcional a los años de vigencia del carnet otorgado- los sellados de ley correspondientes.	
g) Por pérdida, extravío o cambio de datos a efectuarse en cada licencia de conducir la tasa a abonar será el equivalente al treinta por ciento (30%) de la indicada en el apartado a)	
h) Por cada certificado de legalidad de Licencia de Conducir la tasa a abonar será el equivalente al veinte por ciento (20 %) de la indicada en el apartado a)	

Artículo 97.- Por análisis y controles técnicos, inscripciones y reinscripciones y certificaciones de productos de consumo en general, se abonará según el siguiente detalle:

• Por análisis de muestras (cualquier alimento o bebida) solicitado por empresas, comercios o particulares el cual tenga un fin comercial	\$121,90
• Por análisis de muestras (cualquier alimento o bebida) solicitados por comerciantes y que correspondan a una actuación de auditoría	\$49,20
• Por análisis e inspección de productos alimenticios sacados a remate, se abonará por cada remate	\$93,75

En caso de no tener que realizarse análisis químicos de los productos a rematarse, se cobrará el cincuenta por ciento (50%) de lo establecido.

En caso de análisis solicitados para domicilios particulares dentro del Ejido Municipal, estos valores se reducirán al 50 %.

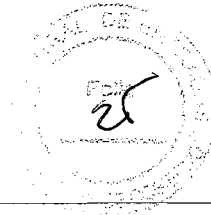
Por cada juego (triplicado) de obleas identificatorias de habilitación vehicular a Unidad de Transporte Alimenticio/Unidad de Reparto de Alimento (UTA/URA)	\$30,00
---	---------

Artículo 98.- Por las tasas de oficina referidos a la Dirección General de Topografía y Catastro se abonarán los siguientes importes por los conceptos que se detallan:

Catastro provisorio, por cada propiedad	\$25,00
Catastro definitivo, por cada propiedad	\$25,00
Modificación de estado parcelario -Unificación o Desglose	\$15,00
Certificado Catastral para Edificación Regularización	\$21,25
Certificado Catastral para Demolición	\$21,25
Certificado de Numeración Oficial	\$15,00
Información Parcelaria	\$5,65
Certificado de Superficies Edificadas p/Circular 34 inc. H u otros motivos	\$15,00
Listado de Subdivisiones de Inmuebles en Propiedad Horizon-	\$3,00



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



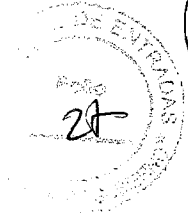
tal	
Certificado de Propiedades	\$3,00
Constancia de mayor área	\$12,50
Password anual por acceso remoto a datos catastrales	\$300,00
Productos informáticos catastrales personalizados:	
Por hora de trabajo	\$62,50
Por cada registro de la tabla de datos (hasta 10 columnas de datos por registro)	\$3,75
Cada columna de datos que exceda de 10, se adicionará un 10% al monto correspondiente por el ítem anterior. No se incluye provisión de medio de almacenamiento	
<b>TOPOGRAFÍA</b>	
Por expedientes de urbanización de terrenos:	
Por cada solicitud de instrucciones	\$117,50
Por cada hoja	\$2,50
Por cada hectárea o fracción de superficie útil	\$58,75
Visación de planos de mensura y subdivisión en expedientes comunes:	
Por cada solicitud	\$48,75
Por cada lote	\$11,25
Visación de planos de Prehorizontalidad:	
Carpeta carátula	\$48,75
Expediente Definitivo	\$48,75
Por cada unidad funcional de hasta 60m2 de superficie cubierta exclusiva	\$15,00
Por cada unidad funcional de hasta 80m2 de superficie cubierta exclusiva	\$18,75
Por cada unidad funcional de hasta 100m2 de superficie cubierta exclusiva	\$22,50
Por cada unidad funcional de más de 100m2 de superficie cubierta exclusiva	\$52,50
Visación de planos de mensura y división en régimen de propiedad horizontal:	
Carpeta carátula (con un máximo de hasta 12 planos o juegos de planos)	\$45,00
Por cada unidad funcional de hasta 60 m2 de superficie cubierta exclusiva	\$15,00
Por cada unidad funcional de hasta 80 m2 de superficie cubierta exclusiva	\$18,75
Por cada unidad funcional de hasta 100 m2 de superficie cubierta exclusiva	\$22,50
Por cada unidad funcional de más de 100 m2 de superficie cubierta exclusiva	\$52,50



Por cada copia de más, de plano o juegos de planos	\$7,50
Por la visación de planos de propiedad horizontal cuando se trate de unidades ya existentes que sufren modificaciones de porcentajes de valor y/o superficies y medidas, además del sellado por cada unidad modificada, deberá abonarse el veinte por ciento (20%) del sellado que corresponde al resto de las unidades que integran el conjunto.	
Verificación de Línea Municipal:	
Verificación Vivienda unifamiliar	\$17,50
Verificación Edificios en altura	\$17,50 x planta
Conjuntos habitacionales hasta 50 viviendas	\$152,50
Conjuntos habitacionales hasta 100 viviendas	\$245,00
Conjuntos habitacionales más de 100 viviendas	\$453,75
Certificado de libre deuda para mensura y división y/o unificaciones	\$23,75
Certificado de verificación de Límites y amojonamiento:	
Sellado copia definitiva	\$37,50
Consulta de Mensura y/o Subdivisiones	\$12,50
Verificación de distancia entre Farmacias:	
Determinación en gabinete que no requiera inspección	\$58,75
Con inspección y hasta 2 Farmacias verificadas	\$308,75
Cuando la inspección supere dicha cantidad, deberá incorporarse \$ 58,75 por cada farmacia adicional.	
<b>CARTOGRAFÍA</b>	
Productos cartográficos formato papel:	
Plano de la ciudad, papel ilustración, frente y dorso, plegado, cerrado (80x80)	\$47,50
Plano de la ciudad, papel ilustración, solo frente, (80 x 80cm)	\$37,50
Ploteo Plano de la ciudad y Temáticos, color, tamaño AO	\$45,00
Ploteo otros planos, color, con plenos:	
Por metro lineal	\$75,00
Tamaño A3	\$15,00
Tamaño A4	\$10,00
Ploteo otros planos, color, sólo líneas:	
Por metro lineal	\$43,75
Tamaño A3	\$7,50
Tamaño A4	\$3,75
Por producción de cartografía especial personalizada corresponderá sumar -por hora de trabajo	\$62,50
Productos cartográficos formato digital (tif) (sin provisión de medio magnético) (x) Número de archivos solicitados:	



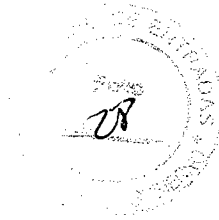
Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



De 1 a 10 archivos gráficos (manz., catastrales, líneas, secciones)	\$1,90 c/u
De 11 a 50 archivos gráficos (manz., catastrales, líneas, secciones)	\$20+\$0,75(x-10)
De 51 a 100 archivos gráficos (manz., catastrales, líneas, secciones)	\$50+\$0,37(x-50)
Más de 101 archivos gráficos (manz., catastrales, Líneas, secciones)	\$68,5+\$0,12(x-100)
Parcelario de todas las manzanas	\$375,00
Fotografías aéreas y/o imágenes satelitales	\$11,25
Por producción y tratamiento personalizados de imágenes especiales corresponde sumar por hora de trabajo	\$62,50
Productos cartográficos formato digital (pdf) (sin provisión de medio magnético) x Número de archivos solicitados:	
Planos temáticos generales (todo el Municipio de Rosario)	\$18,00 c/u
De 1 a 6 archivos sectorizados por distrito, sección o seccionales	\$7,00 c/u
De 7 a 30 archivos sectorizados por distrito, sección o seccionales	\$42+\$1(x-6)
Más de 30 archivos sectorizados por distrito, sección o seccionales	\$66+\$0,32(x-30)
Aplicación (vinculación y visualización de archivos)	\$18,00
Por producción de cartografía temática personalizada corresponde sumar por hora de trabajo	\$62,50
Productos cartográficos formato digital (dwg)-Bases de datos (mdb) (sin provisión de medio magnético) (x) Cantidad de Km2 solicitados:	
Plano total georeferenciado (manzanas, calles, detalles)	\$750,00
Plano sectorizado (manzanas, calles, detalles) de 1 a 10 Km2	\$15,00/km2
Plano sectorizado (manzanas, calles, detalles) de 11 a 50 Km2	\$150+\$5,00(x-10)km2
Plano sectorizado (manzanas, calles, detalles) más de 50 Km2	\$350,00+\$3,75(x-50)km2
Plano georeferenciado con bases de datos	\$6.250,00
Actualización Plano georeferenciado y bases de datos (única vez)	\$1.500,00
Base de datos de calles (nombre, ex calles, ordenanza)	\$18,00
Por producción de cartografía vectorial personalizados corresponde sumar por hora de trabajo	\$62,50
Fotocopias -Copias heliográficas – Certificados:	
Por cada módulo oficio	\$3,75
Certificación de la fotocopia	\$12,50
Certificado nombre actualizado de calle	\$3,75



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



Solicitud de corrección de planos de mensura inscriptos y certificados de verificación de límites y amojonamiento	\$37,50
---	---------

Artículo 98 bis.-

Por la extensión del Certificado Urbanístico de Aplicación del Régimen Diferencial para el Desarrollo de Proyectos Edilicios Especiales por la Secretaría de Planeamiento deberá abonarse la suma de	\$900,00
--	----------

Artículo 101.- Por los derechos de oficina referidos a construcción de obras privadas se abonará:

Por cada carpeta carátula de solicitud para edificar y/o registrar y que incluyen certificado final y de liquidación	\$58,60
Por visación de anteproyectos, de conformidad al Reglamento de Edificación, presentación en carpetas destinadas a tal fin, con una validez de 60 días a partir de la visación	\$58,60 cada carpeta
Por renovación por cada sesenta días más	\$58,60 cada carpeta
Por cada certificado otorgado	\$11,70
Por cada consulta de planos en archivos	\$9,40
Por cada módulo A4 de copia de planos	\$2,35
Por cada oficio librado a petición de parte que requiera informes técnicos	\$6,25

Artículo 102.- Por los derechos de oficina referidos a automotores, se abonará:

a) Por cambios de unidad de coches taxímetros/remises/transporte escolar y especial	\$101,90
b) Por adjudicación de nuevas chapas de taxis y remises	\$55.125,00
c) Por transferencia licencia de taxis y remises	\$55.125,00
El presente derecho de transferencia de licencia de taxis y remises no es aplicable a:	
1) Las que se originen por causa de muerte del titular, en beneficio de herederos declarados.	
2) Cuando se funden en causa de enfermedad debidamente acreditada y lo sea a favor de ascendientes o descendientes en cualquier grado, y en la línea colateral hasta el cuarto grado.	
• Cuando lo soliciten mayores de 60 años a favor de sus descendientes en cualquier grado, y en la línea colateral hasta el cuarto grado.	
d) Por habilitación de cada apoderado de titular de licencia de taxi, remises, transportes escolares o especiales	\$3.125,00
e) Por la emisión de carnet (nuevo o renovación) de chofer titular o relevante de taxi, remises, transporte escolar y especial	\$75,00
f) -Por la emisión de duplicados de cualquier tipo (de carnet, de franquicias, de declaraciones juradas, permisos, chapas, obleas, comprobantes de control técnico y toda otra documentación) relacionadas con licencias o permisos, franquicias, choferes y automotores, y/o constancias de titularidad, se abonará: -Por la emisión de duplicados de franquicias (medio boleto, mayores de 69 años, bomberos y vecinalistas) excepto perso-	\$112,50





Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



nas con discapacidades: -Cuando se tratare de franquicias de colectivos para personas discapacitadas, el primer duplicado será sin cargo y para los siguientes el importe será de:	\$30,00
	\$10,00
g) Sin perjuicio de los conceptos anteriores, en todos los trámites relacionados con altas, bajas, transferencias, modificaciones, presentaciones o solicitudes asociadas a licencias o permisos, franquicias, choferes y automotores, se tributará una tasa por actuación de	\$3,75
h) Por la inscripción o renovación de matrícula habilitante de Instructores para la conducción de automotores, las Academias de Conducción abonarán	\$632,50

Artículo 104.- ESPECTACULOS Y PUBLICIDAD. Por los derechos de oficinas referidos a espectáculos y publicidad, se abonará:

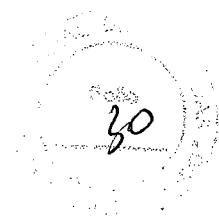
Por cada solicitud de permiso municipal por ofrecimiento de bailes con o sin shows, con o sin cobro de entradas, se abonará por cada fecha y lugar de realización	\$93,75
Por permiso de bailes en reuniones familiares sin cobro de entrada ni tarjetas previas, se abonará el sellado correspondiente a una foja de actuación (Artículo 109 inc. a)	
Por cada permiso de exhibición de elementos publicitarios	\$37,50
Por derechos de planos correspondientes a elementos publicitarios	\$37,50
Por cada permiso para uso de autoparlantes	\$18,75

Artículo 105.- MATRICULAS. Por los derechos de oficina referidos a inscripción y matriculaciones se abonará:

I) Por matrículas anuales de abastecedores, transportistas y distribuidores de artículos de consumo:	
a) Los establecimientos o entidades que se encuentran previstos en el Decreto Nacional Nro. 597/73 y los que la legislación nacional en la materia incluye expresamente referidos al abastecimiento o introducción de carnes vacunas y estén ubicados dentro o fuera del Municipio	\$1.311,10
La precitada matrícula incluye el abastecimiento o introducción de carnes ovinas, caprinas y porcinas que efectúen dichos establecimientos o entidades autorizadas.	
b) Transportistas exclusivamente de carnes ovinas, caprinas y	



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



porcinas, de mataderos o frigoríficos instalados dentro del Municipio, municipales o privados o en cuanto introduzcan de establecimientos de otras localidades, sujetos a las disposiciones de la Ordenanza en vigor y Código Bromatológico, pudiendo a la vez efectuar reparto del comercio detallista de la ciudad, por cuenta propia	\$251,25
c) Los transportistas que se ocupen por cuenta propia del transporte de carnes, referidos en los incisos anteriores, procedentes de establecimientos instalados dentro del Municipio, municipales o privados, o de otras localidades, siempre que éstos últimos posean matrícula especificada en los incisos a) o b), o comercios detallistas de la ciudad	\$325,80
e) Los abastecedores, introductores, consignatarios, acopiadores o distribuidores de subproductos de origen animal, productos provenientes del mar (pescados, mariscos, crustáceos), pescados de río, frutas, hortalizas, papas, aves, huevos y afines, leche suelta o envasada, quesos y/o cremas y sus derivados, tanto sean provenientes de depósitos, fábricas o establecimientos ubicados dentro o fuera del Municipio	\$293,00
f) Distribuidores de bebidas en general, sean provenientes de depósitos, fábricas o establecimientos ubicados dentro o fuera del Municipio, sin local establecido en el Municipio	\$293,00
II) Por matrículas anuales de vehículos de transporte:	
a) Vehículos destinados al transporte de productos alimenticios:	\$82,05
c) Vehículos para transporte escolar	\$109,40
d) Vehículos para transporte de personas para eventos especiales	\$109,40
III) Por inscripción y habilitación de vendedores ambulantes:	
Por año	\$140,60
IV) Por cada matrícula de colocadores, reparadores o encargados de efectuar el "service" de letreros para publicidad comercial, se abonará anualmente	\$50,00
Toda regularización de matrículas atrasadas, al margen de las multas que correspondieren a partir de la fecha preestablecida, deberá tributarse a razón del valor vigente, ajustados según Ordenanza Impositiva al momento de su tributación.	
V) (Apartado derogado por el Art. 22° de la Ordenanza N° 8365/08)	
VI) Por cada matrícula otorgada a empresas conservadoras de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, guarda mecanizada de vehículos y rampas móviles, se abonará anualmente por cada representante técnico	



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



	\$900,00
Las matrículas habilitantes originales deberán renovarse anualmente hasta el 30 de abril de cada año.	

Artículo 106.- TRANSFERENCIAS DE CONCESIONES. Por derechos de oficina referidos a transferencias de contratos, permisos y concesiones, otorgados por la Municipalidad se abonará:

a) Por transferencia de acciones de titulares de concesiones de líneas de transporte urbano de pasajeros, se determinará la proporción que resulte de la relación de dichas acciones con el capital total y en número de unidades autorizadas para la línea, abonándose por cada unidad	\$600,50
b) Por la transferencia de contratos y permisos en general, el transmitente abonará el cinco por ciento (5%) del monto proporcional al plazo residual de ejecución, el cual se computará sobre la parte restante de ejecución a partir de la fecha en que la transferencia quede perfeccionada. Cuando los co-contratantes o permisionarios sean varios, y sólo transfieran su posición alguno/s, al resultado obtenido luego de aplicar la alícuota reseñada se lo multiplicará por el porcentaje de participación que titularice/n el/los cedente/s. En ningún caso el monto a ingresar superará el valor equivalente a cuatro cánones. Tanto el cedente como el cesionario resultarán solidariamente responsables por el pago del presente. No será de aplicación el presente derecho, cuando la transferencia opere en el marco de procesos de fusión o escisión, reglados por la Ley de Sociedades Comerciales.	
c) Por transferencias de contratos, concesiones o permisos correspondientes a locales comerciales de la Estación de Ómnibus "Mariano Moreno", se abonará un valor equivalente a seis (6) cánones mensuales vigentes a la fecha del acuerdo de la transferencia cuando faltare menos del cincuenta (50) por ciento del plazo acordado y un valor equivalente a doce (12) cánones si el plazo faltante supera el cincuenta (50) por ciento del total acordado. En los casos que no se estipulare plazo de concesión se tomará como base a los fines de la aplicación del índice del presente inciso los valores correspondientes a un período de doce (12) meses conforme al valor básico o unitario vigente al momento de la transferencia.	

Artículo 107.- Por los derechos de oficina referidos a licencia de uso y permiso de instalación, traslados, transferencias, ampliaciones y/o modificaciones de locales en el Municipio se abonará:

a) Emisión de licencia de uso	\$112,50
b) Solicitud certificado de habilitación, traslado, transferencia, cambio, y/o anexo de rubro	\$293,00

Artículo 109.- TRÁMITES VARIOS. Por los derechos de oficina correspondientes a todo trámite o gestión ante el Departamento Ejecutivo Municipal se abonará según los siguientes conceptos e importes:

a) Por inicio de expediente o por cada anexo, incluyendo sus respectivas fojas	\$11,50
a') Por apertura de vía recursiva, incluye carátula de inicio de expediente o anexo	\$18,50
b') Por los servicios de extensión de credenciales y registro de todo beneficiario del uso del transporte público de pasajeros	\$23,45 por año

b'') Por solicitud de actuación archivada, incluyendo carátula de inicio de expediente o anexo	\$18,50
c) Por cada certificación de deuda exigible de tributos municipales, liquidaciones y provisión -en su caso- de los respectivos recibos de pago, por cada cuenta fiscal	\$4,70
Al efecto precedente, la liquidación caduca a los 30 días de su emisión. Se exigirá liquidación o estado de cuenta, para la emisión y provisión de comprobantes nominados correspondientes a períodos fiscales con atraso.	
e) Por todo oficio librado a petición de parte, incluyendo carátula de inicio de expediente o anexo	\$11,50
g) Por cada solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Constructores de Obras Públicas	\$100,20
i) Por cada certificación de Libre Multa ante el Tribunal Municipal de Faltas	\$12,50
m) Por cada actuación y su correspondiente registro, relacionados con la cesión de derechos y acciones sobre certificados de obras y/o servicios públicos se deberá abonar:	
• Por cesiones que no superen los \$10.000	\$46,90
• Por cesiones entre \$10.000.-hasta \$50.000	\$117,20
• Por cesiones de \$50.000.-en adelante	\$234,40
o) Por cada certificado único de deuda para escrituras traslativas de dominio	\$37,50
p) Por trámite de rodados:	
• Por cada alta, baja y transferencia	\$46,90
• Por cada formalización o reconfeción de convenio de pago	\$15,65
• Por cada liquidación de patentes	\$15,65
• Por cada solicitud de exención de patentes	\$11,75
• Por cada constancia de pagos, consulta de deuda pendiente o informe de deuda pendiente	\$15,65
• Por cada regularización fiscal	\$15,65
• Por cada reconfeción de recibos vencidos de multas de tránsito	\$8,75
• Por todo trámite que fuere delegado por la provincia al municipio, corresponderá un derecho de valor equivalente al establecido para dicho trámite por la Administración Provincial de Impuestos.	

Artículo 110.- Por las impresiones y prestaciones especiales a cargo de la Municipalidad, se abonará según el siguiente detalle:

• Por cada librito de calidades de ocupación del Código Urbano de la ciudad de Rosario en formato digital	\$31,25
• Por cada librito de calidades de ocupación del Código Urbano de la ciudad de Rosario en formato papel	\$93,75
• Inventario y Catalogación de Bienes del Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Urbanístico en formato digital.	\$50,00



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



• Inventario y Catalogación de Bienes del Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Urbanístico en formato papel	\$250,00
• Certificado de Catalogación Patrimonial	\$37,50
• Certificado de Libre Afectación	\$112,50
• Por cada Ordenanza, Decreto, Reglamentación o disposición municipal, por cada hoja	\$2,00
• Por cada Reglamento de Edificación	\$31,25
• Por cada Código Urbano en formato digital	\$43,75
• Por cada Código Urbano en formato papel	\$93,75
• Por cada Registro Habilitante	\$17,50
• Por cada Certificado Urbanístico	\$112,50
Por cada ejemplar de plano de la Ciudad de Rosario se abonará:	
Serie A: 1: 15.000 a 4 colores	\$15,40
Serie B: 1: 15.000 a 1 color	\$7,75
Serie C: 1: 25.000 a 1 color	\$6,20
Serie D: 1: 50.000 a 1 color	\$6,20
Pliego de condiciones generales, especificaciones técnicas y generales de planos tipos aprobados por Ordenanza Nro.2841/81	\$462,00
Por más de diez (10) planos se descontará un veinte (20) por ciento de la aplicación de la tarifa precedente. Las tarifas correspondientes a servicios de "fotocopiado" serán fijadas por el Departamento Ejecutivo, mediante Decreto.	

**Art. 10°.-** Modifíquese el Artículo 8 de la Ordenanza 6200/1996, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

-Recursos:

a) Establécese las siguientes contribuciones mensuales a cargo de los titulares o responsables de las actividades que se detallan.

1) Bares, restaurantes y pizzerías el uno por mil (1%) sobre el monto de la base imponible del Derecho de Registro e Inspección, con un mínimo de cuarenta y siete pesos (\$47) para los locales situados en los Radios de emisión de la Tasa General de Inmuebles Nros. 1, 5 y 6; y de siete pesos con ochenta centavos (\$7,80) para los ubicados en los demás radios.

2) Agencias de Viajes y Turismo, Casas de Cambio y Entidades Financieras el uno por mil (1%) sobre el monto de la base imponible del Derecho de Registro e Inspección, con un mínimo de quince pesos con sesenta centavos (\$15,60.-).

3) Casinos, Cabarets, Café Espectáculos, Night Clubs, Bingos y Bares Nocturnos el uno por mil (1%) sobre el monto de la base imponible del Derecho de Registro e Inspección, con un mínimo de treinta y un pesos con veinticinco centavos (\$31,25).

4) Confiterías Bailables un importe de treinta y un pesos con veinticinco centavos (\$31,25).

5) Hoteles y Hospedajes el dos por mil (2%) sobre el monto de la base imponible del Derecho de Registro e Inspección, con un mínimo de sesenta y dos pesos con cincuenta centavos (\$62,50).



b) Establécese una contribución mensual a cargo de los titulares del servicio de lanchas que transportan personas a las islas mediante el pago de un pasaje, que deberá abonarse entre los meses de octubre y marzo de cada año, ambos inclusive. El monto mensual por lancha y por mes será de \$ 25 (pesos veinticinco).

c) Lo recaudado en virtud de las contribuciones precedentemente establecidas, serán depositadas en una cuenta especial en el Banco Municipal de Rosario, bajo la denominación de “Cuenta Especial Ente Turístico Rosario”, y formará parte del presupuesto del Ente.

d) Deberán constituir la principal fuente de recursos del ETUR los ingresos obtenidos en conceptos de organización de eventos especiales, venta de folletería, organización de cursos, administración de lugares públicos, convenios de contraprestaciones promocionales con sponsors y auspiciantes, y cualquier otra actividad lícita afín a los objetivos de su creación.

e) Otros recursos del ETUR serán los provenientes de:

- Donaciones y legados aceptados,
- Subvenciones y contribuciones de organismos oficiales y privados;
- Todos otros recursos que se disponga por Ordenanza.

**Art. 11º.- Modifícase la Ordenanza 7947/2005 en sus Artículos 3 y 4, los que quedarán redactados de la siguiente manera:**

**Artículo 3.-** Con EXCLUSIÓN de las zonas definidas en el Art. 2º, incisos a) y b) (RADIO 5), las Mzs 44 y 45 de la Secc. 11º tipificadas en el Art. 4º y del RADIO 6 descrito en el Artículo sexto de la presente, el RADIO 1 comprende los siguientes polígonos cerrados:

a) La zona delimitada por el Río Paraná al Este, Límite del Municipio al Norte hasta Bv. Rondeau; Bv. Rondeau (ambas aceras) hasta Av. Alberdi, Av. Alberdi (ambas aceras) hasta Av. Bordabehere, Av. Bordabehere (acera Sur) hasta Bv. Avellaneda, Bv. Avellaneda (ambas aceras) hasta Av. Pellegrini, Av. Pellegrini (ambas aceras) hasta Av. Francia, Av. Francia (ambas aceras) hasta Bv. 27 de Febrero, Bv. 27 de Febrero (ambas aceras) hasta Av. Ov. Lagos, Av. Ovidio Lagos (ambas aceras) hasta Bv. Seguí, Bv. Seguí (ambas aceras) hasta Bv. Oroño, Bv. Oroño (ambas aceras) hasta Bv. 27 de Febrero, Bv. 27 de Febrero (ambas aceras) hasta Av. Belgrano; continuando hasta el Río Paraná por el límite Sur de los S/M 26 y 25 (Secc.2); cerrando por el margen del río hasta el Límite Norte del Municipio.

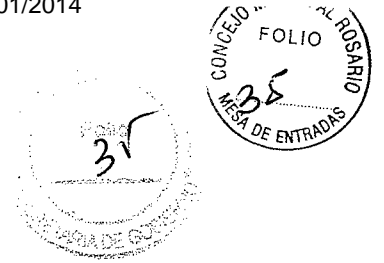
b) La zona comprendida por calle J. J. Paso (acera sur) desde Av. 25 de Mayo hasta Acevedo; Acevedo (acera Oeste) hasta La República; La República (acera Sur) hasta J. Celman; J. Celman (acera Este) hasta A. Bello; A. Bello (ambas aceras) hasta Maradona; Maradona (ambas aceras) hasta Schweitzer; Schweitzer (acera Sur) hasta Malabia; continuando por el límite Norte y Oeste del S/M 22/1 de la Secc. 15º (urbanización “El Portal”); hasta Av. Real; Av. Real (acera Norte) hasta Malabia; Malabia (acera Este) hasta La República; continúa por el límite Norte, Oeste y Sur de terrenos de Rosario Golf Club hasta prolongación de Ugarteche; Ugarteche (acera Este) hasta E. Perón; E. Perón (ambas aceras) hasta G. del Cossio; G. del Cossio hasta el límite Norte del Rosario Golf Club; continúa por el contorno de varios tramos de terrenos del Rosario Golf Club (S/M 120, Secc 15º) hasta De las Carretas; De las Carretas (acera Norte) hasta Wilde; Wilde (acera Oeste) hasta Benegas, Benegas (acera Norte) hasta Donado; Donado (acera Oeste) hasta E. Perón; E. Perón (ambas aceras) hasta Av. 25 de Mayo; cerrando por Av. 25 de Mayo (acera Oeste) hasta J. J. Paso.

c) Los siguientes tramos de arterias:

c1) Av. San Martín (ambas aceras) desde Bv. 27 de Febrero hasta Av. Arijón.

c2) Bv. Oroño (ambas aceras) desde Bv. Seguí hasta Av. Battle y Ordóñez.

c2') Boulevard Oroño (ambas aceras), desde Avenida Batlle y Ordóñez hasta el nudo con la ave-



nida de Circunvalación 25 de Mayo, en sus intersecciones con calle Moreno al este y Alvear al oeste.

c3) Av. Pte. Perón (ambas aceras) desde Av. Francia hasta Bv. Avellaneda.

c4) Mendoza (ambas aceras) desde Bv. Avellaneda hasta Av. 25 de Mayo.

c5) Av. Eva Perón (ambas aceras) desde Bv. Avellaneda hasta Av. 25 de Mayo.

Artículo 4.- Con EXCLUSIÓN de las zonas definidas en el Artículo 2º inc a) y b) (Radio 5) y del Radio 6 descrito en el Artículo 6 y en el Artículo 3 inc. a) (Radio 1); el Radio 2 comprende los siguientes polígonos cerrados:

a) Las Manzanas 44 y 45 de la Sección 11º, en el sector correspondiente a planes de vivienda.

b) La zona delimitada por Av. 25 de Mayo (sin incluir arteria) desde Bv. Rondeau hasta límite Este de vías del FC. Mitre a Santa Fe; límite Este de vías hasta Av. Sorrento; continúa por Av. I. Lamas (acera Este) y Av. A. Sabin (acera Este) hasta Av. Génova; Av. Génova (ambas aceras) hasta límite Este de vías del FC. Belgrano; límite Este de vías hasta Av. Eva Perón; Av. Eva Perón (sin incluir arteria) hasta Donado; Donado hasta Benegas, Benegas (acera Sur) hasta Bv. Wilde; Bv. Wilde (acera Este) hasta De las Carretas; continúa por Bv. Wilde (ambas aceras) hasta Calle 1664, Calle 1664 (acera Norte) hasta Furlong, Furlong (acera Este) hasta White, White (acera Norte) hasta Chaparro, Chaparro (acera Este) hasta Autop. E. Che Guevara, Autop. E. Che Guevara (acera Norte) hasta Nicaragua, sigue por Av. Pellegrini (ambas aceras) hasta Bv. Avellaneda; Bv. Avellaneda (ambas aceras) hasta Av. Cisnero; Av. Cisnero (acera Norte) hasta Castellanos, continúa por el límite Sur de las Mzs. 80 y 81 de la Sección 12º hasta San Nicolás, San Nicolás (acera Oeste) hasta Centeno, Centeno (acera Sur) hasta Cafferata, continuando por el límite Norte de las Mzs. 101, 100 y 99 de la Sección 12º, luego por el límite Este del S/M 10 hasta límite Norte vías del FC. Mitre, vías del FC. Mitre hasta Bv. Avellaneda, Bv. Avellaneda (acera Este) hasta Dr. A. Sabatini, Dr. A. Sabatini (acera Norte) hasta límite Oeste del S/M 31 de la Sección 12º incluyendo la Mz. 335, límite Oeste y Norte del S/M 31 hasta Huemul, prosigue por Lacar (ambas aceras) hasta el límite Oeste del S/M 32 S/D 2 de la Sección 12º, por éste hasta Av. Acevedo, Av. Acevedo (acera Norte) hasta Av. O. Lagos, Av. O. Lagos (ambas aceras) hasta Lamadrid, Lamadrid (ambas aceras) hasta Margis, Margis (acera Este) hasta Av. Arijón, Av. Arijón (ambas aceras) hasta Pavón, Pavón (ambas aceras) hasta Centenario, Centenario (ambas aceras) hasta Hungría, Hungría (ambas aceras) hasta Av. B. y Ordoñez, límite Oeste del Parque Regional Sur Dr. S. Begnis hasta el borde del Arroyo Saladillo, contorno del Arroyo Saladillo hasta Av. Belgrano; Av. Belgrano (acera Oeste) hasta Av. N. Sra. del Rosario; Av. N. Sra. del Rosario (acera Sur) hasta Av. Argentina; Av. Argentina (acera Oeste) hasta Lamadrid; Lamadrid (acera Sur) hasta A. Grandoli; A. Grandoli (acera Oeste) hasta E. de Luca; E. de Luca (acera Sur) hasta Ayacucho; Ayacucho (ambas aceras) hasta Av. Uriburu; Av. Uriburu (ambas aceras) **hasta límite Este de la Mz. 426 de la Secc. 4º; límite Este de la Mz. 426 hasta Lola Mora; Lola Mora (acera Norte) hasta A. Grandoli; A. Grandoli (ambas aceras) hasta Isola; Isola (acera Norte) hasta Maestros Santafesinos; Maestros Santafesinos (acera Oeste) hasta Av. Uriburu; Av. Uriburu (acera Norte) hasta el Río Paraná; cerrando por la margen del río hasta el límite del Radio 1 descrito en el Art. 3º Inc. a) y por este límite hasta Av. 25 de Mayo y Bv. Rondeau.**

c) La zona delimitada por Av. 25 de Mayo (sin incluir arteria) desde Salvat hasta límite Oeste de vías del FC. Mitre a Santa Fe; por éste hasta Salvat, cerrando por Salvat (ambas aceras) hasta Av. 25 de Mayo.

d) La zona delimitada por Av. 25 de Mayo (sin incluir arteria) desde Baigorria hasta Av. de los Granaderos, Av. de los Granaderos (acera Oeste) hasta Baigorria, cerrando por Baigorria (ambas aceras) hasta Av. 25 de Mayo.

e) La zona delimitada por Av. 25 de Mayo (sin incluir arteria) desde Mocoretá hasta Blomberg; Blomberg (acera Este) hasta Mocoretá, cerrando por Mocoretá (acera Sur) hasta Av. 25 de Mayo.

f) La zona comprendida por J. J. Paso (acera Norte); Acevedo (acera Este); La República (acera Sur) cerrando por Av. 25 de Mayo (sin incluir arteria).

g) La zona comprendida por Eva Perón (sin incluir arteria) desde Ugarteche hasta G. Del Cossio;



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



continúa por el límite quebrado de 7 tramos de la fracción del Jockey Club Rosario (Secc. 15 S/M 120) hasta J. Celman; J. Celman (acera Oeste) hasta Parravicini; Parravicini (acera Norte) hasta Ugarteche cerrando por Ugarteche (ambas aceras) hasta Eva Perón.

h) Las Manzanas 67 y 68 de la Sección 15°.

i) Los siguientes tramos de arterias:

i1) Calle Ayacucho (ambas aceras) desde Av. Arijón hasta ex zona vías del FC. Belgrano.

i2) Av. San Martín (ambas aceras) desde Av. Arijón hasta Av. 25 de Mayo.

i3) Av. O. Lagos (ambas aceras) desde Lamadrid hasta Av. 25 de Mayo.

i4) Av. Arijón (ambas aceras) desde Margis hasta Av. O. Lagos.

i5) Av. Pte. Perón (ambas aceras) desde Bv. Avellaneda hasta el Límite del Municipio.

i6) Av. Provincias Unidas (ambas aceras) desde Av. Schweitzer hasta Av. Eva Perón y desde Av. Pellegrini hasta Av. Pte. Perón.

i7) Av. 25 de Mayo (ambas aceras) desde Bv. Rondeau hasta J. J. Paso y desde J. J. Paso (acera Este) hasta Eva Perón.

i8) Calle Juan José Paso (ambas aceras) desde Calle Chaco hasta Avenida 25 de Mayo.

i9) Avenida Eva Perón (ambas aceras) desde Calle Ugarteche hasta Límite del Municipio.

i10) Ugarteche (acera Oeste) desde Parravicini hasta De las Carretas.

i11) De las Carretas (acera Sur) desde Bv. Wilde hasta Ugarteche.

**Art. 12°.-** Exceptúese, a partir de la aprobación de la presente y por un lapso de 6 meses, de la aplicación del aumento de la Tasa General de Inmuebles, a los inmuebles afectados directamente por la inundación sufrida el 20 de diciembre de 2012.

Exceptúese, a partir de la aprobación de la presente y por un lapso de 6 meses, de la aplicación del aumento del Derecho Registro e Inspección, a los establecimientos directamente afectados por la inundación sufrida el 20 de diciembre de 2012.

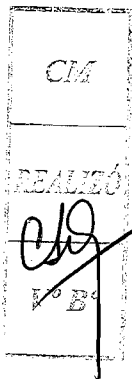
Los damnificados referidos en el presente artículo, deberán acreditar, respecto del inmueble donde se produjeron las pérdidas, ser titular del dominio u ocupante legítimo, u ocupante de hecho que acredite la residencia en el lugar. Si las pérdidas se hubieren producido en bienes relacionados con una actividad que requiere habilitación municipal, deberá además acreditarse la vigencia de la misma a la fecha de la inundación.

**Art. 13°.-** El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar los aspectos necesarios a los fines de tornar operativos los términos de la presente Ordenanza.

**Art. 14°.-** Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia a partir del 01/01/2014.

**Art. 15°.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de sesiones, 20 de Diciembre de 2013.-**



  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 209.384-I-2013-C.M.**





*Intendencia Municipal  
Rosario*

Expte. Nº 46.303-C-2013.-


Fojas 37

**Ordenanza Nº 9.167/2013**

Rosario, 27 DIC 2013

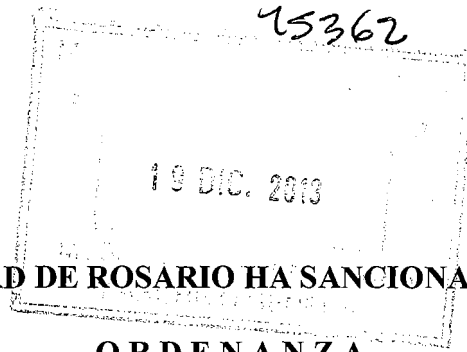
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL.

  
C.P. Ma. Verónica Izar  
Secretaria de Hacienda y Economía  
Municipalidad del Rosario



  
Dra. Mónica Fein  
Intendenta Municipal



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9148)

#### Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Ecología y Medio Ambiente, Producción y Presupuesto, han considerado el Proyecto de Ordenanza, presentado por los Concejales Viviana Foresi, Pablo Colono y Oscar Greppi, quienes manifiestan, VISTO: Que la Constitución Nacional dispone que *“todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la Ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales”* (Art. 41 CN)

Que la Ley General del Ambiente Nº 25.675 establece *“un sistema federal de coordinación interjurisdiccional para la implementación de políticas ambientales de escala nacional y regional, con el objeto de articular políticas para alcanzar un desarrollo sustentable, entre el gobierno nacional, los gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”*.

Que la Ley Marco del Ambiente Nº 11.717 tiene por objeto *“establecer dentro de la política de desarrollo integral de la Provincia, los principios rectores para preservar, conservar, mejorar y recuperar el medio ambiente, los recursos naturales y la calidad de la población. Asegurar el derecho irrenunciable de toda persona a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la dignidad del ser humano.”*

Que en el orden local se han sancionado una serie de normas tendientes a resguardar el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable tales como la Ordenanza Nº 8178/07, Nº 8335/08 y la Ordenanza Nº 8716/10 entre otras y,

CONSIDERANDO: Que la ausencia de una adecuada gestión de los neumáticos fuera de uso (NFU) se ha transformado en uno de los problemas medioambientales más serios a nivel mundial, según las afirmaciones de organismos especializados en el tema.

Que por NFU debemos entender a *“aquellos neumáticos usados que por su estado no pueden ser destinados a procesos de reconstrucción que permitan condiciones de rodamiento adicional y que no pueden ser empleados para el propósito por el cual fueron fabricados; o bien aquellos neumáticos que el consumidor ha transformado en residuo por voluntad propia”*.

Que si bien el neumático en su condición normal no es considerado un residuo peligroso, al finalizar su vida útil los sistemas formales de recolección de residuos no contemplan su retiro y posterior tratamiento, ocasionando un grave inconveniente para todo el ecosistema. Entre sus principales características se enumera, entre otras, su prolongada persistencia o escasa degradabilidad en la naturaleza, su difícil compactación por su elasticidad y su alta inflamabilidad.

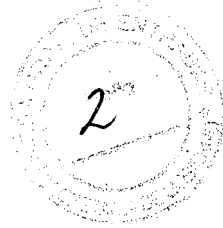
Que muchas veces se procede a la quema de neumáticos, siendo dicha práctica claramente nociva tanto para la salud humana como para el ambiente; pues al quemarse, su combustible constituye un residuo peligroso ya que genera hidrocarburos con alto contenido de azufre y otros compuestos que propician la aparición de enfermedades, produce daños en el suelo y contamina los acuíferos. Razones todas, por las cuales suele peticionarse a las autoridades se prohíba la incineración de éstos.

Que los NFU -frecuentemente- suelen ser arrojados en basurales a cielo abierto, convirtiendo a esos sitios de acopio incontrolados en ideales reservorios y criaderos para la reproducción de mosquitos, hongos y bacterias.

Que frente a la presencia del mosquito transmisor del “Dengue” (el Aedes Aegypt) en nuestro país, es elemental tomar conciencia que los neumáticos abandonados en



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



lugares a cielo abierto favorecen la proliferación de dicho vector y generan un grave peligro para la salud de las personas.

Que, a su vez, el crecimiento del parque automotor producido en los últimos tiempos contribuye a emplazar neumáticos en el mercado recurrentemente.

Que ante la situación descripta, es importante colocar en el centro del debate la necesidad de avanzar sobre una normativa que dé respuesta al incremento de la generación de neumáticos fuera de uso y defina una gestión integral de éstos, contemplando todas las etapas del ciclo de vida de los mismos.

Que algunos datos estadísticos muestran que la cantidad de neumáticos fuera de uso generado anualmente por EEUU supera los 4,4 millones de toneladas, mientras que la UE se ubica aproximadamente en los 3,4 millones de toneladas por año (www.genan.eu); cifras que reflejan para los especialistas un alto grado de descarte.

Que la generación de neumáticos fuera de uso en Argentina estaría superando las 100.000 toneladas anuales-si tenemos en cuenta el volumen de producción destinado al mercado interno y las importaciones- según la información proporcionada por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI). Dicho organismo afirma que *“Si se generan anualmente 100.000 toneladas de NFU en el país, y el peso promedio estimado de cada neumático es de 10 Kg., decimos que se generan por año 8 millones de neumáticos en todo el país”*.

Que de acuerdo a lo expresado en el estudio efectuado por la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo, *“la gestión de los NFU en algunos Estados Miembros de la UE, ha alcanzado importantes avances en su implementación a partir del logro de las metas propuestas por las Directivas del Consejo de la Unión Europea”*. Según dicho informe, en 1999 la UE adopta la Directiva 1999/31/CE por la que se prohíbe la eliminación por depósito en vertederos de neumáticos enteros (2003) y troceados (2006).

Que en función de ello, la legislación española aprueba en el año 2005 el Real Decreto 1619/05 con el objeto de optimizar la gestión de los NFU, estimular las medidas de prevención a través del alargamiento de su vida útil y recauchutado, y promoviendo su reciclaje. Surge, luego, SIGNUS una verdadera propuesta innovadora en materia de gestión de neumáticos usados.

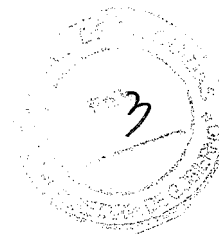
Que en Argentina, encontramos una primer experiencia de tratamiento de los NFU coordinada por el INTI a través de una comisión que articula con diferentes actores privados y la Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE), la concreción de la única planta de reciclados de neumáticos fuera de uso del país: REGOMAX. Se trata de una empresa que recicla y procesa los neumáticos obteniendo- mediante el tratamiento adecuado de los diferentes componentes del caucho- materiales y productos que luego son comercializados.

Que al ser los NFU un residuo de múltiples componentes- caucho, acero, fibras, etc.- es posible aplicar un proceso denominado “desarme” por el cual, una vez triturado, cada uno de sus componentes son separados y empleados como materia prima en nuevos productos como superficies deportivas, asfaltos, canchas de césped sintético, etc.; o bien, disminuyendo el volumen en los rellenos sanitarios.

Que se han efectuado varios intentos normativos a nivel nacional para configurar un marco legal que defina los lineamientos para desarrollar una gestión integral de los NFU en todo el territorio Nacional, en un todo de acuerdo con las políticas públicas utilizadas en los países desarrollados.

Que si bien aún no se ha logrado avanzar en ese sentido, la complejidad del tema y las experiencias llevadas a cabo en otras provincias y municipios, nos obliga a pensar desde el órgano legislativo local, una normativa que no sólo prohíba la disposición final de los NFU fuera de los centros de recepción habilitados y la quema de éstos en la ciudad, sino que promueva iniciativas público-privadas para alcanzar una gestión integral de los mismos sustentada en la “Responsabilidad del Productor” en la etapa post-consumo.

Es por lo expuesto que estas Comisiones os aconsejan la aprobación del siguiente proyecto de:



## ORDENANZA

**Artículo 1º-** La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir la generación de neumáticos fuera de uso (NFU), establecer un marco normativo para su gestión y disposición final dentro del ejido urbano de la ciudad, y fomentar por dicho medio su reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización en pos de evitar el impacto negativo que éstos pudieran ocasionar sobre el medioambiente.

**Art. 2º-** Será autoridad de aplicación de la presente norma, la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Municipalidad de Rosario, quien tendrá las funciones que a continuación se detallan:

a) Promover medidas y convenios entre Organismos Públicos y Privados para la instalación de emprendimientos de gestión integral de NFU en la ciudad y para la comercialización de los productos resultantes.

b) Implementar en Rosario el Registro Municipal de Gestión Integral de NFU, el cual deberá reflejar la siguiente información:

b.1.- Productores de Neumáticos

b. 2.- Gestores de NFU (entendiendo por tal a Transportistas, Acopiadores y Tratantes)

b. 3.- Neumáticos puestos en el mercado local.

b. 4.- Neumáticos gestionados, materiales y productos obtenidos y su comercialización.

El DEM determinará en la reglamentación de la presente norma, la metodología, formalidades y sistematización de los datos e información que supone el registro enunciado en este artículo.

c) Controlar y fiscalizar- en coordinación con las áreas del DEM que se consideren pertinente- los sitios de recepción, acopio y almacenamiento de NFU.

d) Promover medidas de fomento que pudieran ayudar para impulsar en un futuro líneas de producción y maquinarias específicas para el procesamiento de los NFU por parte del Municipio.

e) Ejecutar campañas de difusión y concientización, con el objetivo de divulgar los objetivos y disposiciones de la presente norma.

f) Toda otra función que la reglamentación de la presente ordenanza torne oportuna para el efectivo cumplimiento de la norma.

**Art. 3º.-** Las medidas que el Departamento Ejecutivo Municipal impulse en el marco de la presente Ordenanza deberán tender a incorporar en el tratamiento de los neumáticos fuera de uso en la ciudad el principio de "*Responsabilidad Extendida del Producto*" (REP) y el de "*Responsabilidad Individual del Productor*" (RIP) en la etapa post-consumo del producto que fabrican y comercializan; estimular a los productores locales en la adopción de nuevas tecnologías que faculten alargar la vida útil de los neumáticos; incorporar procesos de molienda para minimizar volúmenes en el relleno sanitario e incidir sobre los actuales patrones de conducta de generadores y consumidores de neumáticos por medio de actividades informativas y educativas.

**Art. 4º.-** A los efectos de la presente norma se entenderá por:

Neumático: elemento compuesto por caucho-natural o artificial-, rellenos y fibras reforzantes, plastificantes, agentes vulcanizantes y otros componentes, que se monta sobre una llanta para ser empleado en el rodamiento de todo tipo de vehículo automotor.

Neumático Reconstruido: neumático usado que para reutilización de su carcasa, ha sufrido uno de los procesos que a continuación se detallan:

a- Recapado. Proceso por el cual un neumático es reconstruido por sustitución de su banda de rodamiento.

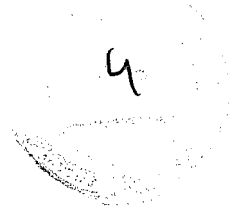
b- Recauchutado. Se trata del proceso mediante el cual el neumático es reconstituido por sustitución de su banda de rodamiento y de sus hombros.

c- Remoldeado. En dicho proceso, el neumático es reconstruido por sustitución de su banda de rodamiento, de sus hombros y de toda la superficie de sus costados.

Neumático Fuera de Uso (NFU): neumáticos usados que por su estado no pueden ser destinados a procesos de reconstrucción que permitan condiciones de rodamiento adicional y que



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



no pueden ser empleados para el propósito por el cual fueron fabricados; o bien aquellos neumáticos que el consumidor ha transformado en residuo por voluntad propia.

**Productor de Neumáticos:** toda persona física o jurídica que fabrique y/o importe neumáticos que se coloquen en el mercado local.

**Generador de NFU:** toda persona física y/o jurídica que, como consecuencia de su actividad genere neumáticos fuera de uso.

**Pequeño Generador:** toda persona física y/o jurídica que genere un promedio de ocho neumáticos fuera de uso mensuales, o una cantidad no superior a cuarenta y ocho neumáticos semestrales.

**Distribuidor:** toda persona física y/o jurídica que suministre neumáticos en condiciones comerciales a otra persona o entidad, independientemente de la técnica de venta utilizada.

**Gestor de NFU:** toda persona física y/o jurídica- pública y/o privada- que en el marco de la presente norma y autorizada para tal fin, realice cualquier operación de gestión de neumáticos fuera de uso.

**Poseedor:** el generador de neumáticos fuera de uso o la persona física o jurídica que tenga en su poder NFU y no haya adquirido la condición de gestor de neumáticos fuera de uso.

**Gestión de Neumáticos Fuera de Uso:** conjunto de acciones encaminadas a otorgar el destino y tratamiento más adecuado a los NFU de acuerdo con sus características, de modo de garantizar la protección de la salud humana, la conservación del medioambiente y la preservación de los recursos naturales. Se incluyen las etapas referidas al traslado, tratamiento y acopio, así como cualquier otra forma de valorización de los NFU.

**Disposición Final:** destino último de los NFU o elementos residuales que surjan como remanente del tratamiento o transformación de los NFU.

**Sitios de recepción:** aquellos lugares definidos y/o habilitados por la autoridad de aplicación para la recepción, acopio y almacenamiento temporario de los neumáticos.

**Art. 5º.-** Queda prohibido dentro del ejido urbano de la ciudad el abandono y vertido de neumáticos fuera de uso en lugares no habilitados.

Asimismo, quedarán igualmente prohibidas las actividades comerciales de eliminación de los NFU que consistan en su destrucción total y/o parcial por simple incineración a cielo abierto u otros sistemas- tales como su deposición en vertederos- que no impliquen algún proceso de valorización de éstos.

**Art. 6º-** A los fines de la presente Ordenanza los Productores de Neumáticos, fehacientemente identificados como tales, deberán:

6.1.- Elaborar y remitir a la autoridad de aplicación un Plan Empresarial de prevención a fin de disminuir el impacto que los NFU generan sobre el medioambiente, el cual deberá incluir la identificación de los mecanismos aplicables para facilitar la reutilización, el reciclado u otras formas de valorización de los mismos, así como las posibles acciones tendientes a alargar la vida útil de sus productos. Dicho Plan deberá ser elaborado, actualizado y/o renovado de acuerdo a los plazos que establezca la reglamentación correspondiente de la norma en cuestión.

6.2.- Inscribirse en el Registro Municipal de Gestión Integral de NFU establecido en el artículo 2 inc. b.

**Art. 6º bis.-** El Departamento Ejecutivo Municipal estará facultado para solicitar en un futuro a productores, importadores y distribuidores de Neumáticos que operen en el mercado local, la contribución económica a los sistemas públicos de gestión de NFU que pudieran surgir, de modo de cubrir los costos que se deriven de la gestión de los mismos o bien participar en un sistema integrado de gestión de los mismos.

**Art. 7º.-** Los generadores y poseedores de NFU, por su parte, estarán obligados a:

7.1.- Hacerse cargo de aquellos neumáticos que surjan como consecuencia de la prestación de un servicio dentro del marco de sus actividades y entregarlos a un gestor de NFU o a los sitios de recepción que el DEM establezca y/o autorice para tal fin en caso de que hayan resuelto gestionarlos por sí mismos.

Sin perjuicio de las disposiciones arriba enunciadas, los generadores y poseedores de NFU sólo estarán facultados a transportar por sí los NFU dentro del marco que determine la autoridad de aplicación por vía reglamentaria de la presente norma.



7.2.-Inscribirse en el Registro Municipal de Gestión Integral de NFU establecido en el artículo 2 inc. b.

**Art. 8º-** Aquellos titulares de actividades de gestión de neumáticos fuera de uso deberán notificarlo al área o repartición del Municipio que determine la autoridad de aplicación y obligatoriamente tendrán que:

8.1.-Inscribirse en el Registro Municipal de Gestión Integral de NFU establecido en el artículo 2 inc. b.

8.2.-Solicitar la debida autorización/habilitación al DEM.

8.3.- Quienes lleven adelante acciones de valorización deberán realizar, a su cargo, el retiro de los NFU de los pequeños generadores con la frecuencia que determine la autoridad de aplicación

8.4.-Llevar un informe de sus actividades en el cual figuren la cantidad de los neumáticos gestionados, indicando-según proceda en cada caso- las categorías, origen y destino.

El DEM podrá requerir a los Gestores de NFU, la suscripción de un seguro de responsabilidad civil con el objeto de cubrir posibles daños causados al medioambiente, a terceras personas y/o a sus cosas.

**Art. 9º-** Siempre que el almacenamiento de los NFU se efectúe en las instalaciones propias de los generadores o poseedores, dicho acopio no podrá superar como plazo de tiempo un año, ni cantidades que sean mayores a las establecidas por la autoridad de aplicación. Si el almacenamiento se lleva a cabo en las instalaciones de los gestores de NFU, el plazo del mismo será de un año y la cantidad almacenada no podrá exceder la mitad de la capacidad anual autorizada para el tratamiento que allí se realice sobre los neumáticos fuera de uso.

En ambos casos, el almacenamiento de los NFU deberá llevarse a cabo en condiciones de salubridad y seguridad adecuadas y en instalaciones que cumplan con los requerimientos técnicos-ubicación, condiciones de admisión y de almacenamiento, altura máxima de apilamiento, etc.- que determine la autoridad de aplicación en la etapa de reglamentación de la presente norma.

**Art. 10º-** La Municipalidad de Rosario podrá impulsar la puesta en marcha de un Sistema Integrado de Gestión de Neumáticos Fuera de Uso en la ciudad de Rosario que garantice la recolección de los NFU y su correcto tratamiento, a través de una entidad gestora que posea personería jurídica y cumpla con un fin de carácter social -como cooperativas u otras organizaciones de la sociedad civil- o mediante la constitución de una sociedad público-privado, previa autorización del Concejo Municipal de Rosario.

**Art. 11º-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma y de la reglamentación que en su consecuencia se dicten, serán pasibles de las sanciones que a continuación se detallan:

- a) Apercibimiento
- b) Multa de diez (10) hasta doscientos (200) sueldos mínimos de la categoría básica inicial de la Administración Pública Municipal.
- c) Suspensión de la actividad de treinta (30) días hasta un año (1).
- d) Cese definitivo de la actividad y clausura de las instalaciones.

Los montos de las sanciones previstas en el presente artículo podrán elevarse- a modo de agravante- en los casos de reincidencias por incumplimientos a la norma; en dichos casos se deberá recurrir al régimen de reincidencia establecido en el Código Municipal de Faltas.

**Artículo 12º-** Cuando el incumplimiento lo efectúe una persona jurídica, los miembros que tengan a cargo su dirección, administración o gerencia, serán solidariamente responsables de las sanciones establecidas en el artículo 10 de la presente.

**Art. 13º-** Lo ingresado en concepto de multas a que se refiere esta Ordenanza en su Art. 10 Inc. b, se destinará a un Fondo Específico que tendrá que ser utilizado exclusivamente para fines de promoción, restauración y protección ambiental.

**Art. 14º-** Cláusula Transitoria. Hasta tanto el DEM no haya autorizado y/o habilitado a los diferentes actores que intervienen en el circuito de recolección de los NFU previsto por la presente norma indispensables para su efectiva implementación, la disposición final de los mismos regirá



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



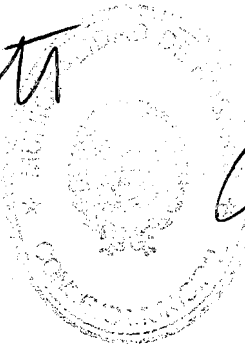
como la mejor forma de destino, pudiendo el DEM fijar una tasa por la prestación de dicho servicio diferencial.

**Art. 15°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

**Sala de Sesiones, 5 de Diciembre de 2013**

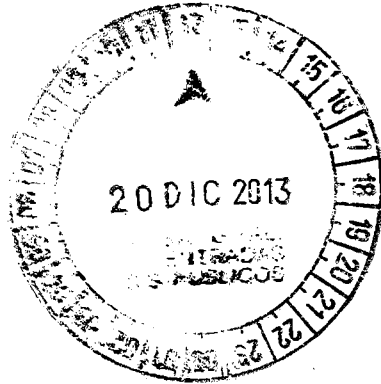
32  
REMITIDO  
ADJ  
7

*Marchionatti*  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*Zamarini*  
Ejal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

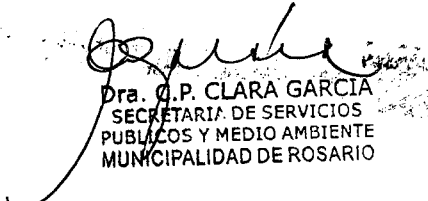
**Expte. Nº 194.641-P-2012 C.M.-**




Expte. Nº 45.362-13 C  
Ordenanza Nº 9.148-13

Rosario, 23 de diciembre de 2013.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín  
Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.-

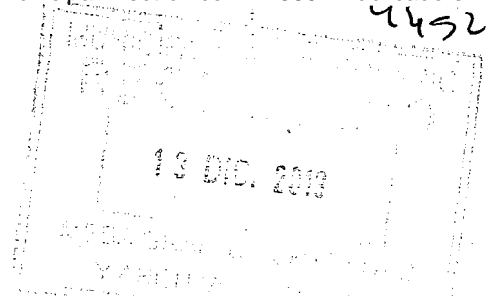


Dra. C.P. CLARA GARCIA  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MONICA FEIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario





## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.149)

#### Concejo Municipal:

Las Comisiones de Servicios Públicos Concedidos y Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto presentado por el Concejal Osvaldo Miatello, quien expresa:

**Visto:** El desfasaje existente entre la tarifa vigente del Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros y el costo de la misma; y

**Considerando:** Que las temáticas del transporte y la movilidad urbana se constituyen en la actualidad, de manera conjunta, como uno de los principales desafíos para los gobiernos de las grandes urbes.

Que el Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros -STUP- es el eje central de la movilidad urbana y por ello la tarifa debe ser accesible para todos los sectores de la población.

Que las principales variables que influyen en la sustentabilidad del STUP son la cantidad de pasajeros equivalentes transportados y los kilómetros recorridos.

Que si analizamos el comportamiento del sistema en el período 2000-2012, encontramos que el año 2006 fue aquel donde el Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad tuvo mayor cantidad de usuarios; a partir de ese momento la caída fue sostenida, pasando de 162 millones de pasajeros totales a 137 millones en el año 2012, es decir, se perdieron casi 25 millones de usuarios (un 15% menos) en apenas 6 años.

Que, por otro lado, los pasajeros equivalentes pasaron de más de 141 millones en 2006 a 121 millones en 2012.

Que al igual que lo sucedido con respecto a la cantidad de pasajeros transportados, la variable Kilómetros recorridos ha experimentado un comportamiento similar. En el período 2000-2012, se alcanzó un pico de 55.962.047,8855 de km recorridos en 2004, descendiendo luego, hasta llegar a los 44.262.369,991 km en el año 2012.

Que si consideramos que los kilómetros recorridos no hacen más que evidenciar la cantidad de servicios (frecuencia) que el sistema presta a los usuarios, y realizando un promedio de la red estática -recorrido completo, ida y vuelta- en 36 km podemos decir que en el período 2004-2012 se perdieron 324.991 servicios anuales, 27.082 servicios mensuales y 891 servicios diarios.

Que el motivo principal de la quita de servicios en el transporte obedece a la baja de pasajeros transportados.

Que un descenso de los kilómetros recorridos ayuda a mejorar la cantidad de pasajeros transportados y, por ende, disminuye las pérdidas pero a costa de resentir el servicio.

Que la ciudad de Rosario necesita tener un STUP de calidad con frecuencias adecuadas, una cobertura integral y un servicio adecuado a los requerimientos de la población.

Que actualmente el STUP de la ciudad de Rosario necesita de los subsidios para poder prestar el servicio.

Que en el estudio de costos de Octubre 2013 el costo del sistema, con subsidios incluidos es de \$3,9686 por pasajero equivalente, lo que anualizado significa la necesidad de financiar \$94.180.061.

Que el Estado Nacional es un actor central en el entramado de subsidios; en el mes de Agosto de 2013 otorgó el equivalente a \$3,40 por pasajero que abona su boleto (cabe resaltar que además de lo indicado en el estudio de costo -\$2,5835- este monto contempla también el aporte nacional con respecto a la tarifa diferencial de gasoil), una suma que en 2012 alcanzó los \$300.000.000.

Que existen grandes diferencias entre los aportes que realizan los distintos niveles del Estado: mientras que los fondos aportados por el gobierno nacional totalizaron durante el 2012 la suma de más de \$300.000.000, implicando, en Agosto de 2013, casi \$3,40 por pasajero



2

equivalente, el Estado Municipal por su parte, presupuestó aportar durante el 2013 \$12.970.093, es decir, \$0,11 por pasajero equivalente.

Que los subsidios nacionales vienen creciendo de manera constante en los últimos años: en el período -2008 a 2012- se produjo un incremento del 500%, pasando de \$52.749.406 en 2008 a \$285.328.448 en 2012.

Que si se compara la evolución Fondo Compensador de Transporte -FCT- con el desempeño de los subsidios nacionales -SISTAU y CCP-, encontramos una notable diferencia, ya que el primero sólo creció entre 2008 y 2012 un 115%.

Que en el período 2002-2013, la incidencia del FCT en el costo del boleto se redujo a la mitad, pasando de cubrir el 6% en 2002 al 3% en 2013.

Que una de las causas principales del descenso en la participación del FCT en el costo del boleto, se debe a una caída en el monto aportado por el municipio al Fondo Compensador proveniente del Derecho de Registro e Inspección -D.R.E.I.-, pasando del 2,4% en el 2002 al 0,12% en el 2013.

Que en términos absolutos el monto del D.R.E.I. destinado al FCT creció desde el 2002 hasta el 2007, año en el cual alcanzó los \$3.690.709 para luego decrecer hasta llegar a los \$907.117 presupuestados para el 2013.

Que, de haberse mantenido la proporción del año 2002, el FCT contaría con más de \$22.000.000 anuales extras.

Que es importante y necesario hacer hincapié en la cantidad de recursos genuinos que destina el municipio al financiamiento del STUP ya que, en realidad, algunos de los conceptos que componen el FCT son recursos que aporta el mismo Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros.

Que además de la caída en el monto que el municipio aportaba al FCT proveniente del DREI, la situación se plantea aún más desfavorable para el STUP debido a que las empresas de transporte de la ciudad (exceptuando a la Sociedad del Estado Municipal para el Transporte Urbano de Rosario -SEMTUR- que se encuentra exenta) tributan aproximadamente \$0,07 centavos de DREI por kilómetro recorrido, lo que totaliza alrededor de \$2.400.000 anuales, mientras que el Fondo Compensador recibe, por ese mismo concepto \$907.117 -Presupuesto 2013-.

Que el municipio otorga un subsidio directo, monto que no figura dentro del Estudio de Costos -es decir, no influye sobre el costo del boleto- que sólo beneficia a dos empresas (MIXTA Y SEMTUR). En el presupuesto 2014; el mismo es de \$80.600.000, aproximadamente 4 veces mayor al Fondo Compensador.

Que, si el monto citado en el considerando anterior integrase el estudio de costos, la brecha entre el costo y la tarifa descendería desde los \$0,77 actuales apenas \$0,11.

Que el Estado Provincial permanece ausente sin participar de modo alguno en el entramado de subsidios que busca mejorar la financiación del Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros de Rosario, evitando en la medida de lo posible, trasladar los costos a la tarifa.

Que en un contexto de incremento en los costos del servicio, es menester que el Estado consolidado -en sus tres niveles- cumpla un rol central subsidiando la tarifa con ingresos genuinos que signifiquen, en el plano presupuestario, una redistribución real de la renta.

Que nos encontramos en una situación propicia para efectivizar una mayor participación municipal y demandar el compromiso del Estado Provincial en el financiamiento del STUP por estar en discusión los presupuestos de ambas jurisdicciones para el Ejercicio 2014.

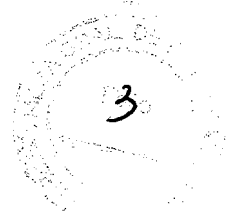
Por todo lo expuesto las Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Deróguese el artículo 3º de la Ordenanza Nº 7945 que indica: "Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal para que en forma transitoria y/o permanente desafecte recursos que actualmente integran el Fondo Compensador, previa propuesta fundada del Ente de Transpor-



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



te Rosario, cuando las condiciones operativas del Sistema de Transporte Urbano de Pasajero lo justifiquen”.

**Art. 2º .-**Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 12 de Diciembre de 2013.-

Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



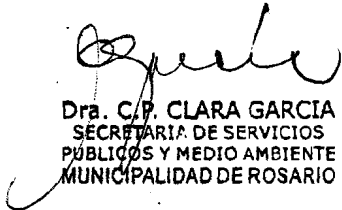
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 209.581-P-2013-C.M.**

Expte. Nº 44527-C-13  
Ordenanza Nº 9149-13  
Fs. 4

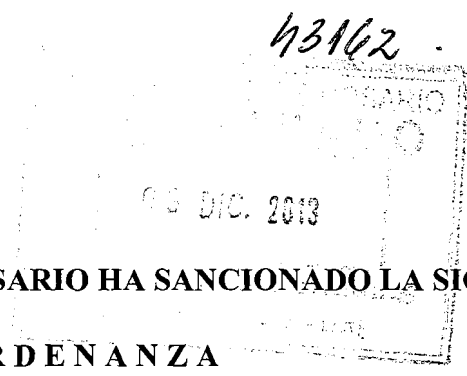
//sario, diciembre 17 de 2013.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial  
Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.-

  
Dra. C.P. CLARA GARCIA  
SECRETARIA DE SERVICIOS  
PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
Dra. MÓNICA FEIN  
INTENDENTA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.114)**

**Concejo Municipal;**

La Comisión de Salud y Acción Social ha tomado en consideración el proyecto presentado por los Concejales Sciutto, Miatello, del Cerro, Poy, Greppi, Bruera, León, que expresa:

**VISTO:** La Ordenanza Nº 9.101 y;

**CONSIDERANDO:** Que las exigencias estipuladas en la normativa arriba mencionada, implican no sólo un alto costo de adquisición sino también de mantenimiento y cuidado.

Que resulta necesario otorgar al Departamento Ejecutivo Municipal un marco adecuado para su adaptación e implementación según lo estipulado en la normativa en cuestión.

Que consideramos oportuno realizar la siguiente modificación, a fin de otorgar al Departamento Ejecutivo Municipal la posibilidad de reglamentar los plazos en que deberá cumplimentarse lo establecido en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de la Ordenanza Nº 9101.

Por lo expuesto esta comisión aconseja para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Incorpórese a la Ordenanza Nº 9101 el artículo que a continuación se detalla:

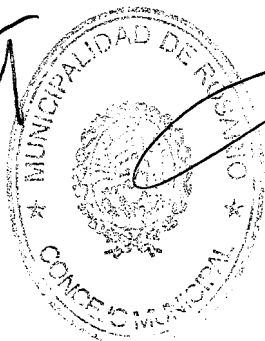
*"Art. 7º.- El Departamento Ejecutivo Municipal determinará por vía reglamentaria los plazos en que deberá cumplimentarse lo establecido en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de la presente norma."*

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 21 de noviembre de 2013.**



*[Signature]*  
D. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*[Signature]*  
*[Signature]*  
Cjel. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 209266-P-2013 CM.**

Expediente Nº 43.162/13

Fs. 2

Ref. Ordenanza Nº 9.114

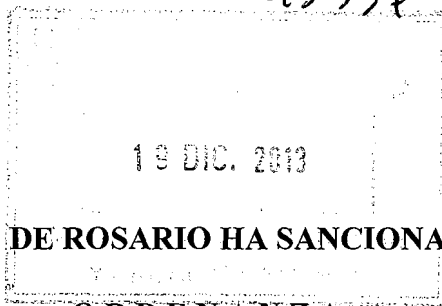
Rosario, "Cuna de la Bandera" 16 de diciembre de 2013.

**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**

  
Lic. ELEONORA SCAGLIOTTI  
SECRETARIA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO LOCAL  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. MÓNICA FEIN  
INTENDENTA  
Municipalidad de Rosario



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.140)**

**Concejo Municipal:**

La Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno y Cultura han tomado en consideración la nota presentada por el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal (SUTERYH) de la Provincia de Santa Fe, Sr. Humberto García, quién eleva anteproyecto para ejecutar en inmueble sito en calle Jujuy Nº 1.775; Sección 1º, Manzana 23, Gráfico 3; propiedad del Sindicato y que se encuentra catalogado.

**CONSIDERANDO:** Que, según informe obrante a fs. 20 del Expte. Nº 28.698-C-13 del Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio de la Secretaría de Planeamiento de la Municipalidad de Rosario expresa: *"...El inmueble ubicado en calle Jujuy 1775, identificado catastralmente en Sección 1ª, Manzana 23, Gráfico 3 se encuentra incluido en el -Inventario y Catálogo de Edificios y Sitios de Valor Patrimonial del Área Central- aprobado por Ordenanza Nº 8.245/08 y Catalogado con Grado de Protección 2c, que implica -Edificios o conjunto de edificios sujetos a preservación de la envolvente, principalmente en su relación con el espacio público, admitiéndose intervenciones en el interior, crecimiento de la superficie edificada o la anexión de nuevos volúmenes siempre y cuando éstos no superen el 30% del total de la superficie actual del inmueble catalogado-*

*La solicitud presentada da cuenta de la necesidad de nuevos usos, que inevitablemente modificarán la planta del inmueble en planta baja cuyo uso original fue vivienda. La adaptación de la edificación a nuevos usos debería adecuarse a la normativa, tanto en lo referido a Reglamento de Edificación como en la totalidad de la reglamentación vigente (ej. Cocheras).*

*Las posibilidades de transformación en reformas y/o ampliaciones de los inmuebles catalogados son contempladas y reguladas por el inc. 6.3 de la Ordenanza Nº 8.245/08 -Niveles de Intervención-. El grado de protección asignado permite la Reestructuración, permitiendo la alteración del interior y la Ampliación de acuerdo a lo establecido en el Inc. V.1. -Ampliación en inmueble sin alterar la relación entre las partes ni el esquema original, manteniendo proporcionalmente el uso del suelo, la textura y cromaticidad, etc., logrando una lectura integral del edificio. La Ampliación en Lote, establecida en el Inc. V.2. que refiere a la posibilidad de construcción en áreas vacantes o en áreas que sean susceptibles de demolición establece que -la cantidad de superficie a incorporar, así como la altura máxima, será, en ambos casos, resultante de la aplicación de la norma urbana específica-*

*Por tratarse de un inmueble incluido en el catálogo del Área Central, de acuerdo a la Ordenanza Nº 8.243, constituye un Tramo de Preservación con indicadores urbanísticos específicos (condiciones edilicias, retiros y usos del suelo) entre los que se establece una altura máxima de 13 metros. Si bien en la presentación realizada en fs. 5 a 15 no se presentan cortes que evidencian las cotas de la edificación, la altura de 9 pisos propuesta, excede lo establecido por la normativa vigente.*

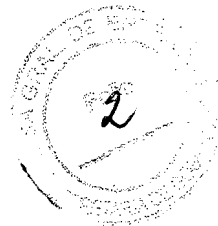
*El inmueble conforma un tramo, conjuntamente con los inmuebles identificados como Gráfico 2, Gráfico 4 y Gráfico 5 S/D 1. Los inmuebles de los Gráficos 5 S/D 1 y Gráfico 4 poseen protección Directa (2c y 2b, respectivamente) mientras que al Gráfico 2 se le asignó Protección Indirecta, Grado de Protección de Entorno con la finalidad de garantizar la percepción del tramo.*

*A partir del relevamiento realizado, se evidencia que el área ha sufrido un importante proceso de sustitución, en el que los nuevos edificios en altura no contemplan la relación con el contexto.*

*Si se considera que el objetivo de la preservación se centra en su capacidad para promover la reflexión y la formación de conciencia histórica en la sociedad, se hace indispensable una valoración de los bienes urbano-arquitectónicos en términos de su potencialidad de intervención, de las incorporaciones posibles y hasta deseables -y las características de las mismas-, para su puesta en valor y la determinación de la sustentabilidad económica y social. No obstante, no es competencia de este Programa evaluar lo manifestado por el recurrente a fs. 2 vuelta, acerca del fin social que persigue la modificación propuesta.*



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



*Evaluando el anteproyecto presentado, se concluye que si bien el grado de Protección asignado permite la reestructuración interna, la reforma/ampliación propuesta y su correspondiente adecuación a los requerimientos reglamentarios (circulación y medios de escape, etc.) desvirtúa la tipología original. No se realizó en esta instancia revisión reglamentaria del proyecto. Cabe aclarar que la propuesta de preservar la fachada, como muro exento del resto de la edificación, resulta compleja en términos operativos de las técnicas constructivas actuales por lo que su preservación debería ser evaluada en términos estructurales, teniendo en cuenta casos similares donde su preservación se tornó inviable.*

*En virtud de la tipología edilicia del inmueble, la conformación del Tramo de Preservación, las transformaciones registradas en el área y los requerimientos funcionales declarados, este Programa considera que una intervención en el marco de la Ordenanza Nº 7837/05 debería consolidar la condición urbana en la que se encuentra, conformando una articulación con el inmueble de valor patrimonial lindero en Gráfico 4 y alcanzando, como máximo la altura registrada en el entorno inmediato. Asimismo, la ponderación de la preservación del muro de fachada debería contemplar la adecuación del inmueble a la totalidad de aspectos reglamentarios, citando como ejemplo el requerimiento de cocheras, la accesibilidad de personas con discapacidades motrices, adecuaciones que, en muchos casos, como el que nos ocupa, tornan el proyecto incompatible con la preservación.*

*Por lo expuesto, el proyecto edilicio que resuelva la situación urbana debería enmarcarse en las posibilidades normativas de los Proyectos de Articulación, que fuera enviado como Anteproyecto de Ordenanza al Concejo Municipal mediante Mensaje Nº 59/12 y de corresponder, admitir su demolición, condición que requerirá la actualización del Catálogo determinando la Protección Indirecta, Protección de Entorno”.*

Que, en sesión de fecha 7 de noviembre de 2013 se aprueba el Mensaje Nº 59/12 (Proyectos de Articulación) mediante la Ordenanza Nº 9.104 estableciendo las pautas para su desarrollo en parcelas catalogadas con Protección Indirecta ubicadas en Tramos de Preservación.

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

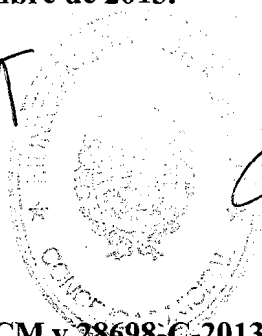
**Artículo 1º.-** Modifícase el Anexo II de la Ordenanza Nº 8.245/08 y modificatorias, determinando la protección indirecta, Grado de Protección 3b “Protección de Entorno”, al inmueble ubicado en calle Jujuy Nº 1775, empadronado catastralmente en la Sección 1º, Manzana 23, Gráfico 3.

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 5 de diciembre de 2013.**



*[Signature]*  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*[Signature]*  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

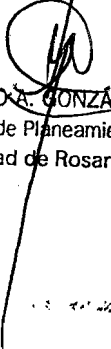
**Exptes. Nros. 206521-S-2013 CM y 28698-C-2013 D.E.**




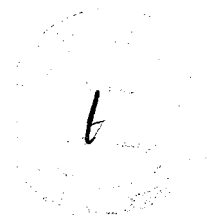
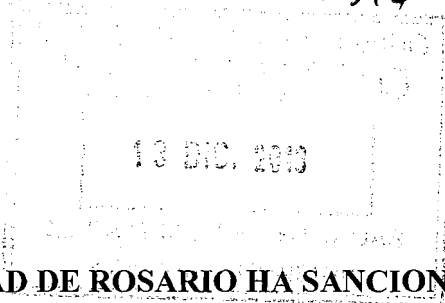


//sario, **06 ENE 2014**

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

  
Arq. EDUARDO A. GONZÁLEZ  
Subsecretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

  
Dña. MONICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.141)

#### Concejo Municipal:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha tomado en consideración el Mensaje Nº 38/13 S.P., con **Anteproyecto de modificación de la Ordenanza Nº 8.125/06 “Plan Especial Barrio Pichincha”**. Siendo las propuestas de adecuación oportunamente consensuadas por los equipos técnicos municipales y los representantes de las Instituciones que conforman la Comisión Asesora de Planificación Urbana.

**CONSIDERANDO:** La Ordenanza Nº 8.125/06 “Plan Especial Barrio Pichincha”, y sus modificatorias.

La Ordenanza Nº 8.244/08 “Primer Anillo Perimetral al Área Central” que definió nuevos indicadores urbanísticos para las acciones de construcción en el interior del sector de la ciudad que rodea al Área Central, referidos particularmente a alturas de edificación y densidad de ocupación del suelo, entre otros indicadores.

La Ordenanza Nº 8980/12 “Segundo Anillo Perimetral al Área Central”.

La Ordenanza Nº 9.048 modificatoria de los indicadores de Gran Parcela del Primer Anillo Perimetral al Área Central.

El Mensaje S.P. Nº 59/12 de envío al Concejo Municipal con el Anteproyecto de Ordenanza modificatoria de la Ordenanza Nº 8.692 “Régimen Diferencial para el Desarrollo de Proyectos Edilicios Especiales” y el anteproyecto de la Ordenanza “Proyectos de Articulación”;

El Anteproyecto de Ordenanza “Plan de Detalle Múltiples Parcelas del Área de Reserva Articulación Av. Francia – Facultad de Medicina” modificatoria de la Ordenanza Nº 8.244, que se envía conjuntamente con este anteproyecto por incluir propuestas para Áreas de Reserva vinculadas.

Que, dado el tiempo transcurrido desde la vigencia de la Ordenanza Nº 8.125 y las Ordenanzas de Reordenamiento Urbano Nº 8.243, 8.244 y 8.980, es procedente analizar los resultados de la aplicación de las nuevas normativas para todas las áreas que define y en consecuencia extender los conceptos de Gran Parcela al Área General del Barrio Pichincha y ajustar los indicadores referidos a dimensiones de lotes en esquina en el Frente de Renovación Urbana (FRU) Sector 2.

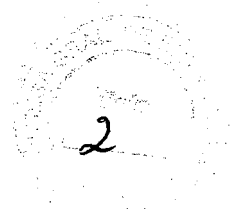
Que, en las Ordenanzas de Reordenamiento Urbanístico -a los fines de asignarles sus respectivos indicadores- se definieron Áreas de Tejido y Corredores Urbanos y como situación particular de éstas, las Grandes Parcelas, y entre las Áreas Particulares el Frente de Renovación Urbana Av. Rivadavia / Av. del Valle.

Que, las Grandes Parcelas –GP– se consideran como situaciones especiales dentro de las Áreas de Tejido –AT– y Corredores Urbanos –CU– y corresponden a aquellas parcelas -o conjunto de parcelas que-, por sus dimensiones, se distinguen de la estructura parcelaria que particulariza al Área de Tejido o Corredor Urbano en que se encuentran. Por tal motivo, se establece la posibilidad del uso de indicadores urbanísticos diferenciales.

Que, en tal sentido es pertinente contemplar esta circunstancia y adecuar lo establecido en el Capítulo VIII de la Ordenanza Nº 8.125/06, “Procedimientos Especiales” Artículo 14º “Convenios Urbanísticos” referido a intervenciones a ejecutar en Grandes Parcelas, simplificando el procedimiento y fijando indicadores para alentar la ejecución de operaciones de renovación y/o rehabilitación del área con proyectos especiales, sin desvirtuar el espíritu de la norma.

Que, del mismo modo, es pertinente adecuar lo establecido en el Capítulo V de la Ordenanza Nº 8.125/06 - Artículo 8º - Punto 8.4. Condiciones Edilicias del FRU Sector 2, Inciso 8.4.2. “Edificios exentos de altura controlada” para alentar la ejecución de operaciones de renovación y/o rehabilitación del área con proyectos especiales, sin alterar el espíritu de la norma.

Que, la evaluación de los resultados de la aplicación de las nuevas normas urbanísticas es uno de los temas tratados por la Comisión Asesora de Planificación Urbana y las



propuestas de adecuación son consensuadas por los equipos técnicos municipales con los representantes de las instituciones que la conforman.

Que, el Área de Reserva para Plan de Detalle –ARD-- “Articulación Av. Francia – Facultad de Medicina” del Primer Anillo Perimetral se propuso como continuidad del AR3 y Área de Protección Histórica -APH- "Articulación Avenida Francia - Hospital Provincial del Centenario" que se encuentra incorporada al Plan Especial "Barrio Pichincha", las que tienen diferentes indicaciones normativas.

Que, debido a la diferencia de dimensiones entre el parcelario del tejido general y las grandes parcelas que conforman las mencionadas Áreas de Reserva, se torna necesario asignar indicadores urbanísticos a las parcelas de dimensiones menores, manteniendo sólo como Área de Reserva a las parcelas de mayor superficie que contienen edificios patrimoniales, entendiéndose que es dificultoso orientar una propuesta de gestión conjunta entre actores privados y/o instituciones.

Que, por la condición del parcelario del frente a Avenida Francia de la Manzana 123 se propone fijar indicadores urbanísticos a los lotes indicados como Área de Reserva –AR3- para permitir el desarrollo de proyectos edilicios, manteniendo como Área de Reserva 3 –APH- la Manzana 124 perteneciente a la Asociación Hijas de Nuestra Señora de la Misericordia que incluye edificios de valor patrimonial.

Por lo expuesto, esta Comisión propone para su tratamiento y aprobación por parte del Cuerpo el siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Modifícase el Inciso 5.1 “Área General” del Artículo 5º “Áreas” de la Ordenanza Nº 8.125, agregando al final del mismo el siguiente párrafo:

*“Se incluye en el Área General a los Gráficos: 7, 8, 9 S/D 2, 10 S/D 1, 11, 12, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Manzana 123, todos de la Sección Catastral 8ª”.*

**Art. 2º.-** Modifícase el Inciso 5.2.2. “Áreas de Reserva”, reemplazando el Punto AR 3 -APH "Articulación Av. Francia - Hospital Provincial del Centenario", Artículo 5º “Áreas” de la Ordenanza Nº 8.125, por el siguiente texto:

*“AR 3 –APH "Articulación Av. Francia - Hospital Provincial del Centenario": Sector conformado por todos los inmuebles pertenecientes a la Manzana Nº 124 de la Sección Catastral 8ª. Este sector tiene la doble condición de Reserva y APH. La nómina de los inmuebles que integran esta área AR 3, identificados por su nomenclatura catastral, se incluye en el Inc. 5.3, Planilla Nº 7”.*

**Art. 3º.-** Modifícase el Inciso 5.3. “Planillas” del Artículo 5º “Áreas” de la Ordenanza Nº 8.125, reemplazando la Planilla Nº 7 por la siguiente:

*“Planilla Nº 7 - inc. 5.2.2.*

*INMUEBLES PERTENECIENTES A ÁREA DE RESERVA (AR) 3.*

*“Articulación Av. Francia - Hospital Provincial del Centenario”.*

SECCIÓN	MANZANA	GRÁFICOS
08	124	1 y 2

**Art. 4º.-** Modifícase el Inciso 6.1. “Condiciones Edilicias” reemplazando el Punto d) “Tolerancias”, Artículo 6º de la Ordenanza Nº 8.125 y su modificatoria Ordenanza Nº 8.520, por el siguiente texto:

*“d) Ajuste de la altura máxima: Se admite una tolerancia de un cinco por ciento (5%) como ajuste de proyecto, aplicable sobre la altura máxima establecida.*



*Sólo se permitirá superar la altura máxima establecida con construcciones complementarias: elementos estructurales, tanques, salas de máquinas, conductos, ventilaciones, chimeneas, lucernarios, pararrayos o señales de balizamiento aéreo.”.*

**Art. 5°.-** Modifícase el Inciso 8.4.2 “Edificios exentos de altura controlada”, reemplazando el Punto b) “Dimensiones de lotes y plantas de edificios”, del Artículo 8° “Frente de Renovación Urbana Avdas. Rivadavia / Del Valle (FRU)” de la Ordenanza N° 8.125, por el siguiente texto:

**“b) Dimensiones de lotes y de plantas de edificios:**

*El frente de lote para edificios exentos de altura controlada sobre Avdas. Rivadavia / Del Valle se fija en veinticinco (25) metros.*

*En caso de lotes en esquina la dimensión establecida podrá tomarse tanto sobre las avenidas como sobre las calles transversales a las mismas, pudiendo aplicarse una reducción de un 5% para determinar la posibilidad de acceder a los indicadores urbanísticos correspondientes a los edificios exentos del FRU Sector 2.*

*La dimensión máxima de lado de estos edificios exentos no podrá superar veinticinco (25) metros.*

**Art. 6°.-** Derógase el Artículo 14 “Convenios Urbanísticos”, Capítulo VIII PROCEDIMIENTOS ESPECIALES de la Ordenanza N° 8.125.

**Art. 7°.-** Incorpórase a la Ordenanza N° 8.125 (modificada por Ordenanza N° 8.520), en el Capítulo VIII “Procedimientos Especiales” como Art. 14°, lo establecido en la Ordenanza N° 9.048 “Condiciones Edilicias para las Grandes Parcelas”. Los indicadores establecidos para el Área de Tejido 2 (AT2) en la Ordenanza N° 9.048 serán los equivalentes al Área General de la Ordenanza N° 8.125.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, toda actividad o emprendimiento deberá dar cumplimiento a todos los requisitos y procedimientos que para la habilitación de cada uso establezcan las ordenanzas pertinentes.

Todo emprendimiento en parcelas con una superficie igual o mayor a cinco mil (5.000) metros cuadrados se encuadrará además como “Programa de Urbanización Integral”, de acuerdo a la Ordenanza de Urbanización N° 6.492/97, Punto 4.3.2.2. (Áreas a donar al dominio público) y Resolución SIP 22/04. Se exigirá en estos casos la donación de espacios públicos, de acuerdo a los porcentajes establecidos en la Ordenanza (10 % para espacios verdes más 5 % de equipamiento comunitario), o su equivalente en m2. (que represente igual valor al de la tierra perteneciente a la operación involucrada, valoración que quedará a cargo de las reparticiones municipales con competencia en la materia), en sitios donde la municipalidad disponga o acepte a propuesta del urbanizador, y con aceptación por parte del Concejo Municipal, y que hagan al interés urbanístico general.

**Art. 8°.- ANEXOS.**

Forma parte inescindible de la presente Ordenanza, el Anexo I, Planos N° 1: Ámbito de aplicación y N° 2: Sectorización.

**Art. 9°.-** Incorpórese al ámbito de aplicación de la Ordenanza N° 9.104 “Proyectos de Articulación” el sector correspondiente a la Ordenanza N° 8.125 “Plan Especial Barrio Pichincha”.

**Art. 10°.-** Incorpórese al ámbito de aplicación de la Ordenanza N° 9.105 “Régimen Diferencial para el Desarrollo de Proyectos Especiales”, el sector correspondiente al Frente de Renovación Urbana – FRU Sector 2 – de la Ordenanza N° 8.125 “Plan Especial Barrio Pichincha”.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



Art. 11º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 5 de diciembre de 2013.

Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zambrini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

SM  
31  
REALIZÓ  
Vº Eº

RECIBIDO  
16 DIC 2013  
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO  
DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA

Rosario, 27 DIC 2013

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.-

Arq. PABLO BARESE  
Secretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

Dra. MONICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

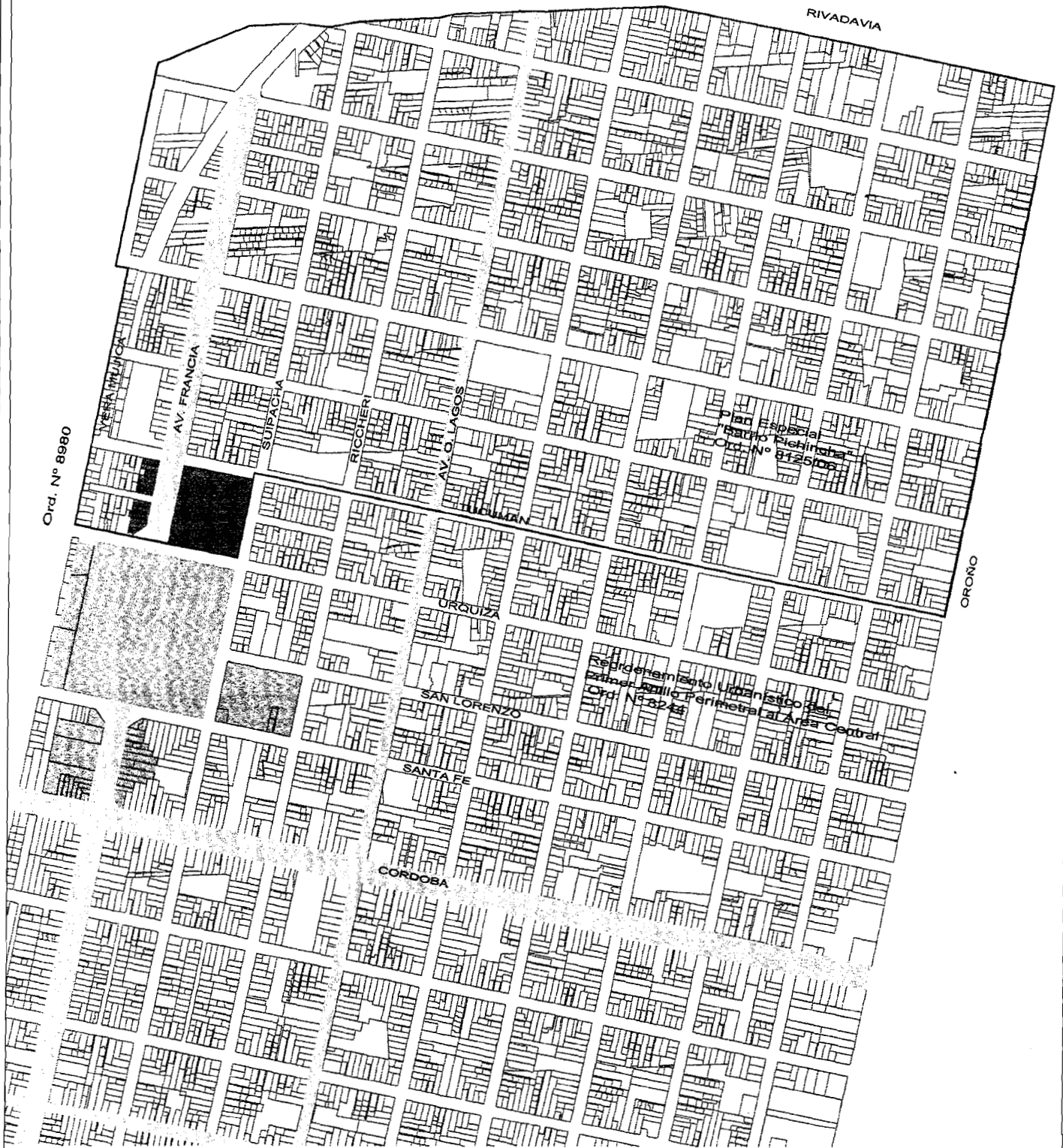
Exptes. Nros. 206640-I-2013 CM y 25818-D-2013 D.E.

3

MODIFICATORIA ORDENANZA Nº 8125. AR3 Y APH "Articulación Av. Francia - Hospital Provincial del Centenario"

5

Anexo I - Plano Nº 1: Ambito de aplicación





SECRETARIA DE PLANEAMIENTO - MUNICIPALIDAD DE ROSARIO - JULIO 2013

4  
6

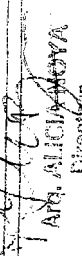
MODIFICACION ORDENANZA Nº 8125. AR3 Y APH "Articulación Av. Francia - Hospital Provincial del Centenario"

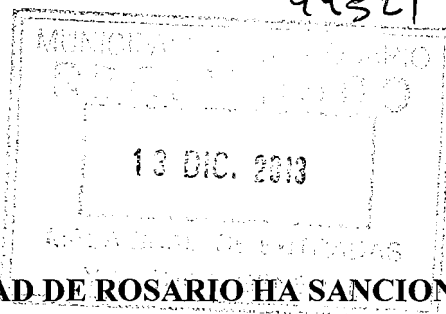
Anexo I - Plano Nº 2: Sectorización

Referencias

-  Área General
-  AR3- APH



  
 ARQ. ALICIA...  
 Directora  
 Programa de  
 Actualización Normativa



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.143)

#### Concejo Municipal:

La Comisión de Planeamiento ha tomado en consideración el Mensaje Nº 40/13 S.P., relacionado con Anteproyecto de Ordenanza *“Plan de Detalle Múltiples Parcelas del Área de Reserva Articulación Av. Francia – Facultad de Medicina”*.

**CONSIDERANDO:** La Ordenanza Nº 8.244 “Primer Anillo Perimetral al Area Central”.

La Ordenanza Nº 8.459 “Inventario y catálogo de edificios y sitios de valor patrimonial del Primer Anillo Perimetral al Area Central.

La Ordenanza Nº 8.125 “Plan Especial Barrio Pichincha”.

Que, las Áreas de Reserva para Plan de Detalle –ARD– “Articulación Av. Francia – Facultad de Medicina” y “Articulación Av. Francia - Hospital Provincial del Centenario”, comprenden en su ámbito de aplicación a manzanas o parte de manzanas que pertenecen al Primer Anillo Perimetral y al “Barrio Pichincha”, que tienen diferentes indicaciones normativa.

Que, en la totalidad –o mayor parte- de las manzanas que incluyen estas ARD se encuentran parcelas de gran superficie de propiedad de la Universidad Nacional de Rosario: Facultad de Ciencias Médicas, Facultad de Odontología, Facultad de Ciencias Bioquímicas y Farmacéuticas y Estado Nacional Argentino (Manzanas 153, 182 y parte de Manzana 205 del Primer Anillo) o de Asociaciones Religiosas: “Asociación Hijas de Nuestra Señora de la Misericordia” (Manzana 124 de Barrio Pichincha).

Que, debido a la diferencia de dimensiones entre el parcelario del tejido general y las grandes parcelas descriptas en el párrafo anterior, se torna necesario asignar indicadores urbanísticos a las parcelas de dimensiones menores, entendiendo que es dificultoso orientar una propuesta de gestión conjunta entre actores privados y/o instituciones.

Que, por la condición del parcelario de los frentes a Avenida Francia de las Manzanas 123, 205 y 206 y sobre calle Córdoba de la Manzana 205, se propone fijar indicadores urbanísticos a los lotes afectados como Área de Reserva, para permitir el desarrollo de proyectos edilicios.

Que, en el frente sobre Av. Francia de la Manzana 206 se han construido, mediante la aplicación de normativas anteriores a la sanción de Ordenanza Nº 8.244, edificios de altura equivalente a la que esta ordenanza propone para el Corredor Av. Francia hacia el sur de calle Córdoba.

Que, existen en el área edificios tanto institucionales como privados de valor patrimonial, que se encuentran incluidos en el Inventario de edificios del Primer Anillo Perimetral.

Por todo lo expuesto, esta Comisión propone para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

#### “PLAN DE DETALLE MÚLTIPLES PARCELAS del ÁREA DE RESERVA ARTICULACIÓN AV. FRANCIA – FACULTAD DE MEDICINA”

#### CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

##### Artículo 1º.- DEFINICIÓN.

El Plan de Detalle “Múltiples parcelas del Área de Reserva Articulación Av. Francia – Facultad de Medicina” es el proyecto urbanístico que establece las condiciones morfológicas y funcionales del sector urbano delimitado como ámbito de aplicación de este Plan de Detalle.

##### Art. 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.





Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

2

Se define como ámbito de aplicación del presente Plan de Detalle, a los Gráficos 5; 6 - S/D1; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18 y 39 de la Manzana 205 y Gráficos 28; 29 - S/D 1 y 2; 30; 31 S/D 1; 32; 33; 34; 35 - S/D 1, 2 y 3 de la Manzana 206 (todos de la Sección Catastral 8ª), los que quedan excluidos del ARD "Articulación Avenida Francia -Facultad de Medicina" (Ordenanza Nº 8.244 "Reordenamiento Urbanístico del Primer Anillo Perimetral al Area Central"). (ANEXO Gráfico I, Planos Nº 1 y 2).

## CAPÍTULO II SECTORIZACIÓN Y DELIMITACIÓN DE ÁREAS

### Art. 3º.- IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS.

A los efectos del reordenamiento urbanístico del sector urbano definido en el Artículo 2º, se identifican las siguientes porciones territoriales con el propósito de asignarles a cada una de ellas sus respectivos indicadores urbanísticos:

**3.1. SECTOR 1:** Area de Protección Histórica "Viviendas Arq. Virasoro" Manzana 205 (Gráficos: 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18) y 5.

**3.2. SECTOR 2:** Parcelas frentistas a Av. Francia de la Manzana 205 (Gráficos 6 - S/D1 y 39) y Manzana 206 (Gráficos 28; 29 - S/D 1 y 2; 30; 31 - S/D 1; 32; 33; 34; 35 - S/D 1, 2 y 3; 36 y 1).

## CAPÍTULO III INDICADORES URBANÍSTICOS PARA LOS SECTORES DELIMITADOS

### Art. 4º.- CONDICIONES EDILICIAS Y USOS DEL SUELO.

**4.1. SECTOR 1:** Toda intervención edilicia que se realice en cualquiera de los inmuebles comprendidos en el Sector, debe ser viabilizada en un todo de acuerdo con la normativa vigente, por el Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio en forma previa a los trámites que correspondiere efectuar ante la Dirección General de Obras Particulares.

**4.1.1. Inmuebles de Valor Patrimonial con Protección Directa:** Para los inmuebles de valor patrimonial con Protección Directa, Gráficos: 5, 10, 11, 13, 14, 15, 17 y 18, rigen los siguientes indicadores:

**a) Alturas Mínimas y máximas:** Rige en estos casos la altura de la edificación existente no pudiendo en ningún caso modificar la resultante del volumen original.

**b) Índice Edificio y Factor de Ocupación de Suelo (FOS):** No se aplica Índice Edificio ni FOS. La volumetría edificada quedará regulada por el mantenimiento de las condiciones constructivas aprobadas y cumplimiento de las disposiciones vigentes referidas a patios.

**c) Salientes y Balcones:** Los edificios catalogados con protección directa, mantendrán las condiciones edilicias originales de las salientes y balcones

**d) Reformas y Ampliaciones de Edificios Existentes:** Las construcciones existentes con permiso o registro de edificación, que presenten proyectos de reforma o ampliación dentro del volumen original (entrepisos), pueden preservar la condición constructiva aprobada de acuerdo a los referidos permisos o registros cumpliendo con lo establecido por el Grado de Protección asignado. Sólo se admitirá la incorporación de edificación en caso de presentar vacancia en lote. La ampliación deberá contar con la aprobación de la Secretaría de Planeamiento en un todo de acuerdo con las disposiciones de protección y preservación del patrimonio vigentes.

**4.1.2. Inmuebles de Valor Patrimonial con Protección Indirecta:** Para los Gráficos 12 y 16 se asigna Protección Indirecta, por lo que rigen los siguientes indicadores:

**a) Alturas Mínimas y máximas:** Las alturas que podrán alcanzar las edificaciones deberán respetar el perfil conformado por las construcciones linderas existentes y deberán presentar proyectos de articulación entre las alturas existentes y/o potenciales. La intervención deberá contar con la aprobación de la Secretaría de Planeamiento, de acuerdo con las disposiciones de protección y preservación del patrimonio vigentes.

**b) Índice Edificio y Factor de Ocupación de Suelo (FOS):** No se aplica Índice Edificio ni FOS. La volumetría edificada quedará regulada por el cumplimiento de las disposiciones vigentes referidas a patios.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

3

**c) Salientes y Balcones:** No se admiten salientes por fuera de los límites de la propiedad. La posibilidad de la construcción de balcones será evaluada en el marco de las disposiciones de preservación del patrimonio y en función de la adecuación de la edificación al entorno.

**d) Reformas y Ampliaciones de Edificios Existentes:** Las construcciones existentes con permiso o registro de edificación que presenten proyectos de reforma o ampliación dentro del volumen original (entrepisos), pueden preservar la condición constructiva aprobada de acuerdo a los referidos permisos o registros. La incorporación de edificación deberá contar con la aprobación de la Secretaría de Planeamiento en un todo de acuerdo con las disposiciones de protección y preservación del patrimonio vigentes.

#### 4.2. SECTOR 2.

**a) Altura mínima:** seis (6) metros.

**b) Altura máxima:** trece (13) metros, correspondiente a la altura del área de tejido circundante (AT2). Exceptivamente, previa autorización especial de la repartición municipal correspondiente, a solicitud expresa del interesado, la edificación a realizar en los lotes frentistas a la Av. Francia de las Manzanas 205 y 206 podrán alcanzar la altura máxima de treinta y seis (36) metros, con las condiciones establecidas en el *Inc. h)* del presente artículo. La altura mayor regirá hasta una profundidad de veinte (20) metros a partir de la Línea Municipal correspondiente.

**c) Altura en Centro de Manzana:** seis (6) metros.

**d) Ajuste de la Altura Máxima:** Se admite una tolerancia de un 5% como ajuste de proyecto.

**e) Salientes y Balcones:** Sólo se permitirán salientes y balcones a partir de los cuatro (4) metros de nivel de vereda.

**f) Factor de Ocupación de Suelo (FOS):** No se aplica Índice Edificio.

No se aplicará FOS, independientemente del uso, en todas las parcelas, incluidas las internas, cuya superficie sea igual o menor a doscientos (200) metros cuadrados.

En parcelas mayores a doscientos (200) metros cuadrados se aplicará FOS 0,7. Si la resultante del cálculo fuera menor a doscientos (200) metros cuadrados, se adoptará esta superficie como máxima ocupación de suelo admitida. Tampoco se aplicará FOS en Planta Baja en la construcción de cocheras, comercios y otros usos que no requieran iluminación y ventilación natural, y en Planta Alta cuando se trate de las mismas unidades funcionales o desarrollen una misma actividad con la Planta Baja. En todos los casos, la volumetría edificada quedará regulada por el cumplimiento del FOS establecido y por las disposiciones vigentes referidas a las dimensiones mínimas de patio, ubicación del centro de manzana y distancia entre bloques construidos que se establece en el *inc. i)* de este mismo artículo.

**g) Reformas y ampliaciones en edificios existentes:** En ampliaciones, la edificación a incorporar debe respetar las alturas mínimas y máximas y el FOS establecido en el presente Artículo. Las construcciones existentes con Permiso o Registro de Edificación, que presenten proyectos de reforma o ampliación dentro del volumen original (entrepisos), pueden preservar la condición constructiva aprobada de acuerdo a los referidos permisos o registros.

En viviendas individuales existentes ubicadas en centro de manzana, se autorizará la construcción de una planta alta (sin modificar la altura de la planta baja existente) aún cuando supere los seis (6) metros de altura máxima admitida para centro de manzana, no pudiendo superar los ocho (8) metros de altura total.

**h) Tipologías edilicias:** Para nuevas edificaciones en el Gráfico 39 de la Manzana 205 y Gráfico 1 de la Manzana 206 -debido a su ubicación frente a la Facultad de Medicina, edificio de valor patrimonial con Grado de Protección 2a- se establecen las siguientes condiciones:

- la edificación en los sectores que definen las ochavas mantendrá la altura del Tejido AT2 (13 metros), pudiendo en el resto de la parcela sobrepasar exceptivamente esta altura con proyectos de articulación entre las alturas de los Corredores A y B (Av. Francia y calle Santa Fe).
- la edificación en el Gráfico 28 de la Manzana 206 deberá resolverse como proyecto de articulación entre las alturas de los Corredores A y B (Av. Francia y calle Córdoba).

Los proyectos deberán presentarse ante la Comisión de Evaluación de Proyectos Urbanos (CEPU) para su evaluación, previo a la presentación ante la Dirección General de Obras Particulares para la solicitud del Permiso de Edificación.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



No se autoriza en ningún caso la construcción de edificios de altura libre, cualquiera sea su tipología.

**i) Distancia entre bloques construidos:** Cuando dentro de una misma parcela, la edificación se desarrolle en dos bloques independientes o unidos entre sí por el núcleo de circulación vertical, la distancia entre bloques será de nueve (9) metros. Esta dimensión no admite ninguna posibilidad de ajuste que implique la disminución de la misma. De estas condiciones se exceptúan las viviendas unifamiliares, para las que rige lo establecido en el Reglamento de Edificación.

**j) Aprovechamiento del incremento de altura:** En el caso de excepción previsto en el Ítem b) del presente Artículo, correspondiente al Corredor Av. Francia se calculará la "Contribución por Aprovechamiento Exceptivo en Altura" a partir de los trece (13) metros. La contribución será liquidada con el valor correspondiente a Corredores Urbanos de la Ordenanza Nº 8244, por metro cuadrado de excedente a construir, computándose a tal efecto el 100% de la superficie cubierta y el 50% de la superficie semicubierta.

**k) Usos admitidos y no admitidos:**

En el ámbito del presente Plan de Detalle corresponde aplicar los usos definidos por Ordenanza Nº 8.244 para los sectores de las Manzanas 205 y 206 en que se encuentren las parcelas: Corredores Urbanos o Areas de Protección Histórica.

#### CAPÍTULO IV NORMAS GENERALES Y MODO DE APLICACIÓN

##### Art. 5º.- NORMAS GENERALES.

**a) Medición de alturas:**

Las alturas mínimas y máximas se toman desde el nivel de vereda, sobre la Línea de Edificación, en el punto medio del lote y hasta la máxima edificación sobre dicha Línea. Las barandas, sean opacas o transparentes, no se computarán en la determinación de la altura máxima siempre y cuando se retiren de la Línea de Edificación una distancia igual a su altura.

Las alturas para las salientes y balcones se toman desde el nivel de vereda, sobre Línea de Edificación y en el punto medio del lote hasta el nivel inferior de la losa.

En caso de lotes ubicados en esquina o con frente sobre calles que conformen esquina entre ellas y cuenten con distinto régimen de altura, la altura mayor regirá hasta una profundidad de veinte (20) metros a partir de la Línea de Edificación correspondiente o hasta el deslinde parcelario, de encontrarse éste a menor distancia de la citada Línea de Edificación.

**b) Sobreelevaciones.**

Solo se permitirá superar la altura máxima establecida con construcciones complementarias: elementos estructurales, tanques de reserva, salas de maquinas, conductos, ventilaciones, chimeneas, lucernarios, pararrayos o señales de balizamiento aéreo.

**c) División del suelo.**

Sólo se admitirá la subdivisión parcelaria prevista por la Ordenanza de Urbanizaciones Nº 6.492/97 en el Artículo 4.2.7, Inciso d ("Subdivisión para Ampliación de Lotes"). Se permitirá la unificación de lotes.

#### CAPÍTULO V DISPOSICIONES PARTICULARES PARA ELEMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL ESPACIO PÚBLICO

##### Art. 6º.- NORMAS PARA INMUEBLES CATALOGADOS.

Para los inmuebles catalogados que se encuentren en el ámbito de aplicación del presente Plan de Detalle se establecen las siguientes características particulares de los elementos que forman parte del espacio público:

**a) Antenas y Cableados:** No se admite la instalación de antenas y/o cableados aéreos de cualquier tipo que se visualicen por encima o por delante de las superficies de fachadas de los Edificios de Valor Patrimonial.



**b) Cercos:** Los establecimientos gastronómicos que lo requieran pueden colocar barandas metálicas protectoras, si lo permite el ancho de vereda en las zonas de mesas, o recurrir a los cercos vivos verdes o a ambos a la vez. En todos los casos deben presentar un proyecto a la Dirección General de Diseño de la Vía Pública y del Equipamiento Comunitario de la Secretaría de Planeamiento para su aprobación.

**c) Defensas en esquinas:** Los únicos elementos de protección admitidos son los pretilos aprobados por la Dirección General de Diseño de la Vía Pública y el Equipamiento Comunitario, debiéndose en todos los casos solicitarse la autorización correspondiente.

**d) Marquesinas y/o salientes de fachada:** No se permite el agregado de ningún tipo de estructura o elemento corpóreo saliente, a las fachadas ya existentes. Sólo se permiten marquesinas que formen parte de un proyecto integral de obra nueva y/o remodelación completa de la fachada.

**e) Toldos:** Tanto en el caso de edificación destinada a vivienda, como en aquella correspondiente a locales comerciales, su diseño respetará la morfología edilicia, acompañando el ritmo y la modulación de los vanos que cubran. En estos casos, deben ser de tela, rebatibles sobre el plano de fachada, de un único color para toda la obra, arquitectónicamente integrados a la fachada y apoyados estructuralmente en la misma, sin alterar la composición básica, ni destruir ornamentos ni molduras.

No pueden incluir publicidad de ningún tipo. Sólo se permite el logotipo comercial del establecimiento. Podrán iluminarse desde la fachada.

La Municipalidad de Rosario se reserva el derecho de exigir su recambio cuando por el transcurso del tiempo, los mismos presenten deterioro visible, se encuentren deslucidos o presenten riesgos para la seguridad de los transeúntes.

**f) Publicidad:** Sólo se permiten elementos publicitarios colocados en locales comerciales o de servicios y los siguientes tipos y con las limitaciones que se establecen en cada caso:

- Adosados a la piel de los edificios sin voladizo sobre la vía pública, únicamente colocados embutidos en la parte superior de los vanos de fachada, no pudiendo superar el 20 % (veinte por ciento) de la superficie del vano correspondiente, ni sobresalir de la Línea de fachada o de edificación. Se permite el uso de logotipos y letras corpóreas individuales adosadas a la fachada, con o sin iluminación posterior. Asimismo se permite el empleo de materiales transparentes transiluminados.
- Pintados o rotulados sobre cristales, permitiéndose sólo sobre la parte inferior de los cristales de vidrieras exteriores, la cual no deberá exceder el 5% (cinco por ciento) de la superficie de la respectiva vidriera.

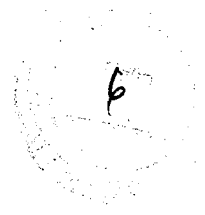
**g) Cromaticidad:** Se establece la cromaticidad del inmueble como un aspecto arquitectónico valioso. Por ello se admitirán solamente acciones que recuperen el "color primitivo del diseño" del Inmueble Patrimonial. Para ello, se permitirán solamente dos acciones: las que recuperen el material original del edificio o bien la pintura de la fachada de acuerdo a dicho "color primitivo". Estas tareas se realizarán luego de la necesaria investigación técnico-histórica, y estarán sujetas a la aprobación del Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio dependiente de la Secretaría de Planeamiento.

#### **Art. 7º.- NORMAS PARA EL ÁREA GENERAL.**

Para los inmuebles ubicados en el Ambito de Aplicación del presente Plan de Detalle, con excepción de los inmuebles catalogados, para los que rigen las disposiciones del Artículo 6º, se establecen las siguientes características de los elementos que forman parte del espacio público:

**a) Antenas y cableados:** No se admite la instalación de antenas y/o cableados aéreos de cualquier tipo que se visualicen por encima o por delante de las superficies de fachadas de los frentistas a Av. Francia, la adecuación del cableado quedará sujeta a las respectivas resoluciones de la Secretaría de Obras Públicas, en el marco de lo establecido por el Decreto Nº 1.776/04 que establece el proceso de reordenamiento de los tendidos aéreos de la ciudad.

**b) Cercos:** Los establecimientos gastronómicos que lo requieran podrán colocar barandas metálicas protectoras, si el ancho de vereda lo permite en las zonas de mesas o recurrir a la instalación de cercos vivos verdes, o ambos a la vez. En todos los casos se deberá presentar un proyecto a la Dirección General de Diseño de la Vía Pública y Equipamiento Comunitario de la Secretaría de Planeamiento para su aprobación.



- c) **Defensas en esquinas:** Los únicos elementos de protección admitidos son los pretilos aprobados por la Dirección General de Diseño de la Vía Pública y Equipamiento Comunitario. Para su colocación debe solicitarse la autorización correspondiente.
- d) **Marquesinas y/o salientes de fachada:** Se permiten marquesinas en las fachadas cumpliendo con las alturas de salientes que fija esta Ordenanza.
- e) **Toldos:** Se prohíbe la colocación de toldos fijos de cualquier naturaleza y toldos metálicos rebatibles. Los toldos deben ser de tela, rebatibles sobre el plano de fachada, de un único color para todo el inmueble, arquitectónicamente integrados a la fachada y apoyados estructuralmente en ella. Se deben respetar las alturas mínimas que fija el Reglamento de Edificación.
- f) **Publicidad:** Se rige por lo establecido en el Código de Publicidad.

**CAPÍTULO VI  
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**

**Art. 8º.- CONVENIOS ESPECIALES.**

En caso de intervenciones en inmuebles catalogados que modifiquen las pautas de intervención que corresponde al grado de protección de los mismos, podrán suscribirse convenios en el marco de las Ordenanzas Nº 7.837 y 9.104, según los casos.

**Art. 9º.- ANEXOS.**

Forma parte inescindible de la presente Ordenanza, el Anexo I, Planos Nº 1: Ambito de aplicación y Nº 2: Sectorización.

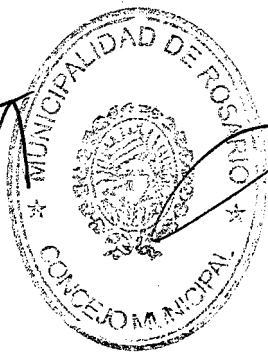
**Art. 10º.-** Para el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se deroga toda norma que se oponga a la presente, que deberá ser publicada con sus considerandos.

**Art. 11º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

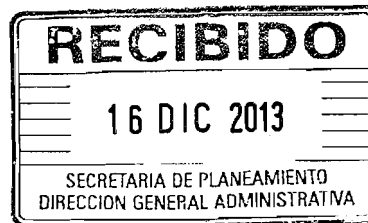
**Sala de Sesiones, 5 de diciembre de 2013.**



Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario




Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario



**Exptes. Nros. 206642-I-2013 CM y 25815-D-2013 D.E.**

//sario, **27 DIC 2013**

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arg. PABLO BARESE  
Secretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

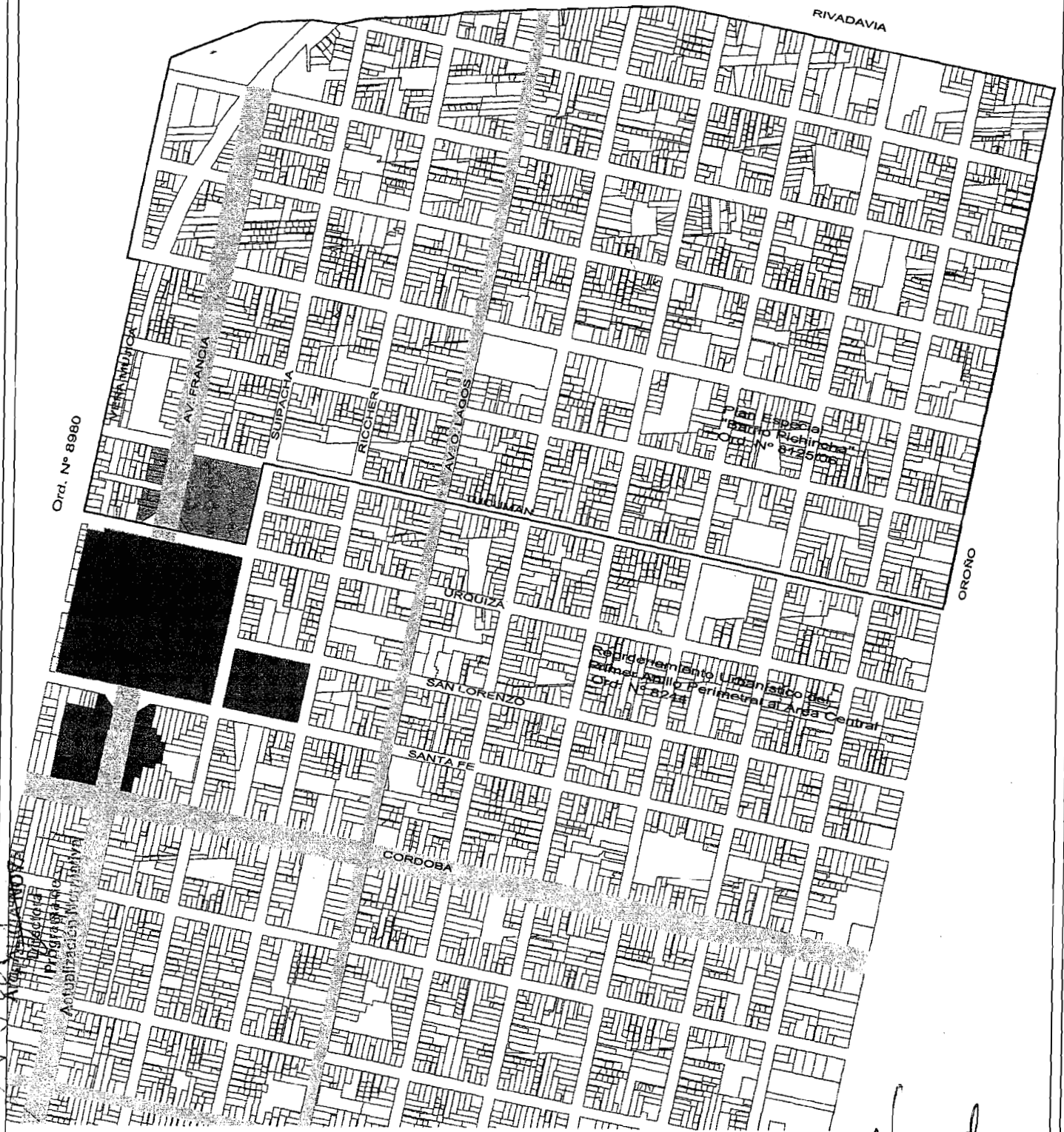


Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

5  
SOLICITUD  
ENTRADA  
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO

PLAN DE DETALLE MÚLTIPLES PARCELAS DEL ÁREA DE RESERVA  
"ARTICULACIÓN AV. FRANCIA - FACULTAD DE MEDICINA"

Anexo I - Plano N° 1 - Área de aplicación

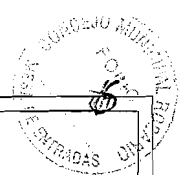


EXP. N° 206.642 - I - B 2

Augusto

VISADO  
Arq. MARIA ELIZABETH LANZA - Secretaria  
Comisión de Planeamiento y Urbanismo  
Concejo Municipal de Rosario




SECRETARIA DE PLANEAMIENTO - MUNICIPALIDAD DE ROSARIO - JULIO 2013



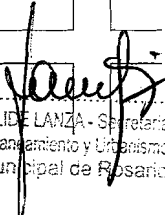
PLAN DE DETALLE MÚLTIPLES PARCELAS DEL ÁREA DE RESERVA  
"ARTICULACIÓN AV. FRANCIA - FACULTAD DE MEDICINA"

Anexo I - Plano Nº 2: Sectorización

Referencias


-  S1
-  S2
-  ARD



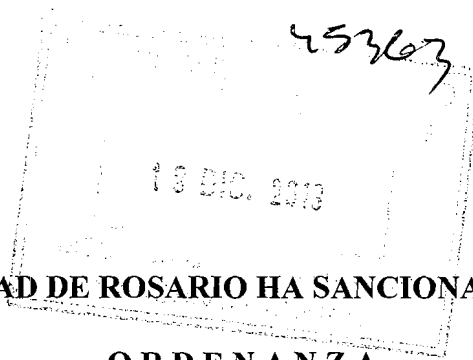
VISADO   
 - Arq. MARÍA ELIDE LANZA - Secretaria  
 Comisión de Planeamiento y Urbanismo  
 Concejo Municipal de Rosario

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO - MUNICIPALIDAD DE ROSARIO - JULIO 2013

EXP. N° 206.642-I-13

  
 Alicia Roxa  
 Directora  
 Programa de  
 Actualización Normativa





## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.153)

#### Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales María Eugenia Schmuck, Jorge Boasso, Gonzalo Del Cerro y Daniela León, mediante el cual establecen se emplace busto de Hipólito Yrigoyen en Parque de Av. 27 de Febrero, San Martín, Rueda y Alem.

Se fundamenta que: “Visto: La inexistencia de un busto del ex presidente de la República Argentina Hipólito Yrigoyen en el parque que lleva su nombre, ubicado entre las calles 27 de Febrero, San Martín, Rueda y Alem.

Considerando: Que Hipólito Yrigoyen, fue un luchador incansable de los derechos del pueblo de la Nación Argentina.

Que como líder del Partido de la Unión Cívica Radical, se propuso llevar adelante una gestión moralmente renovadora a diferencia de las administraciones anteriores, que eran constantemente acusadas de avaricias y corruptas.

Que la ley 8.871 Ley General de Elecciones, también llamada ley Saenz Peña, permitió por primera vez en la historia de este país la celebración de elecciones masculinas, secretas y obligatorias.

Que con ellas Hipólito Yrigoyen sería el primer presidente electo con este método, durante el período 1916 a 1922 y otra vez durante el período 1928 a 1930, donde fue depuesto por un golpe cívico militar.

Que durante muchos años de su vida ejerció la docencia, regalando a sus estudiantes menos pudientes materiales de estudios que necesitaban para seguir adelante con sus estudios e hizo innumerables donaciones a escuelas y diversas instituciones educativas y caritativas, con carácter anónimas la mayoría de ellas.

Que a pesar de tener un parlamento opositor, durante su presidencia siempre buscó la manera de apoyar y proteger todos los intereses y de anteponer el bienestar común a los particulares, en un momento de reparación de desigualdades extremas.

Que durante sus presidencias fue reconocido por permitir el acceso a cualquier ciudadano del país a la Casa Rosada a entrevistarse con él y tener conversaciones de cualquier tema, permitiendo así el acceso de las clases populares a la política y el Estado.

Que fue el primer Presidente en fallar a favor de los trabajadores en los distintos conflictos laborales que se sucedieron entre ellos y los empresarios, adhiriéndose además en su Gobierno al festejo del Día del Trabajo, mostrando una actitud mucho más negociadora por parte del Estado y un carácter más protector y menos sectario.

Que presentó y apoyó la legislación de la Ley 11.170, conocida como Ley de Arrendamientos, que avanzaba sobre cuatro aspectos: 1. Asegurar estabilidad. 2. Indemnizar por las mejoras introducidas por el arrendamiento. 3. Establecer la inembargabilidad de los instrumentos y animales de trabajo. 4. Dar la libertad de contratar, comerciar y vender sus productos.

Que durante la Reforma Universitaria que se realizó el año 1918 apoyó activamente a los estudiantes, e intervino más adelante las universidades, lo que permitió la modernización de los planes de estudio y las conducciones cogobernadas de las mismas, incluyendo en ella a los estudiantes y los profesores.

Que al sexto año de su mandato creó la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales, que contaba no solo con la extracción de petróleo de los pozos del país sino que además contaba con una refinería en La Plata, que le permitió satisfacer el mercado interno y competir con la extranjera Standar Oil, rompiendo así el monopolio petrolero en manos del extranjero.

Que su sentido humano iba más allá de toda nacionalidad. Tanto así que durante la Primera Guerra Mundial se mantuvo neutro, y más adelante una vez armada la Sociedad de las Naciones, negó la participación de la delegación Argentina argumentando que “no participaría hasta que los perdedores de la guerra también inviten al país” dejando entrever, lo que fue en realidad, que no era más que una repartición del mundo por parte de los ganadores de la guerra.



Que después del derrocamiento, Yrigoyen fue detenido y confinado en la Isla Martín García. Falleció en Buenos Aires el 3 de julio de 1933; fue acompañado a su última morada por una de las manifestaciones espontáneas de las más masivas y sorprendidas de la historia argentina.

Que el Parque Yrigoyen, ubicado en la ciudad de Rosario entre las calles Av. 27 de Febrero, San Martín, Rueda y Alem, no posee en las inmediaciones una estatua o busto que homenajee a don Hipólito Yrigoyen.”

Se deja expresa constancia que la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos ha dictaminado favorablemente aconsejando que se emplace un busto del ex Presidente de la República Argentina, Hipólito Yrigoyen, en el parque que lleva su nombre ubicado entre las calles Av. 27 de Febrero, San Martín, Rueda y Alem.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Emplácese un busto del ex Presidente de la República Argentina, Hipólito Yrigoyen, en el parque que lleva su nombre ubicado entre las calles Av. 27 de Febrero, San Martín, Rueda y Alem, por su militancia y lucha incansable de los intereses de la Nación y del país entero sin hacer distinciones de clases o pertenencia social, por su carácter y comportamiento tanto ético como político.

**Art. 2º-** El Concejo Municipal de Rosario, en memoria del ex presidente de la Nación Argentina, Hipólito Yrigoyen, colocará una placa en dicho busto con la siguiente leyenda:

**“Hipólito Yrigoyen”**

En recuerdo de un militante y un patriota. Que tu ejemplo nos guíe en todo momento.

*“De hombres y sociedades sabias y virtuosas nacen los pueblos libres”*

12 de julio de 1852- 3 de julio de 1933

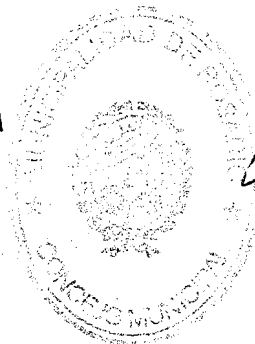
**Art. 3º.-** El Departamento Ejecutivo organizará junto al Concejo Municipal de Rosario, un acto público para el descubrimiento del busto en fecha a determinar.

**Art. 4º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal imputará a Rentas Generales los recursos para dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

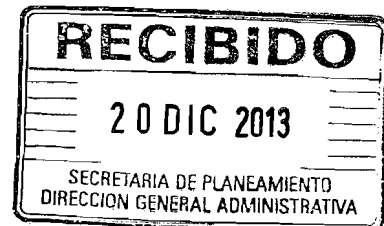
**Art. 5º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 05 de Diciembre de 2013.-

90  
REALIZÓ  
CSJ

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario




  
Cj. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario




Expte. Nº 206.163-P-2013-C.M.

//sario, 03 ENE 2014

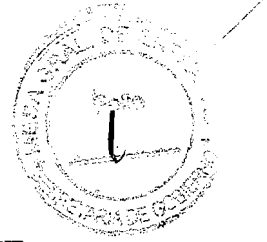
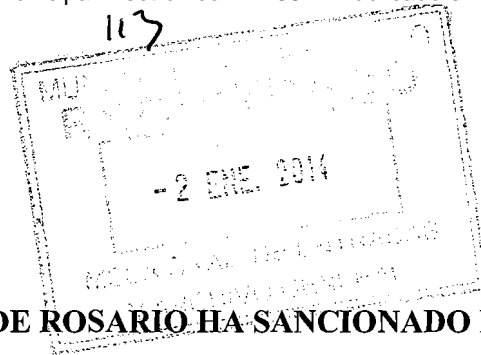
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. PABLO BARESE  
Secretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



Dña. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.163)

#### Concejo Municipal:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo, ha tomado en consideración el Mensaje Nº 57/13 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza por medio del cual se modifica el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 7.910 “Área de Protección Histórica, Urbanística y Arquitectónica Bv. Oroño entre calle Montevideo y Av. Rivadavia” y los Artículos 5º y 7º de la Ordenanza Nº 8.244 “Reordenamiento Urbanístico del Primer Anillo Perimetral al Área Central”. Todo ello convenientemente evaluado por el Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio.

**Considerando:** La Ordenanza Nº 8.245/08 que en su Artículo 5º incorpora como Anexo I el “Inventario y Catálogo de Edificios y Sitios de Valor Patrimonial del Área Central”.

La Ordenanza Nº 8.459/09 incorpora como Anexo II de la Ordenanza Nº 8.245/08 el “Inventario y Catálogo de Edificios y Sitios de Valor Patrimonial del Primer Anillo Perimetral al Área Central”.

La Ordenanza Nº 7.910 “Área de Protección Histórica, Urbanística y Arquitectónica Bv. Oroño entre Calle Montevideo y Avda. Rivadavia”.

La Ordenanza Nº 8.244 “Reordenamiento Urbanístico del Primer Anillo Perimetral al Área Central”.

Que, las Áreas de Protección Histórica - APH, se definen como los fragmentos del tejido urbano en los cuales se reconoce una calidad urbana y arquitectónica significativa en virtud de contener edificios de valor cultural, histórico, arquitectónico o por las particulares condiciones de su construcción: la morfología del conjunto edilicio y la composición y/o carácter de sus espacios públicos.

Que, por tales motivos merecen preservarse, protegerse y/o regularse, requiriendo de normas que encuadren las modificaciones edilicias y funcionales admisibles y que a su vez, contemplen la posibilidad de incorporar nuevas construcciones.

Que, la ponderación del valor que ostentan los inmuebles se llevó a cabo compatibilizando y poniendo en sintonía políticas de preservación con políticas de ordenamiento urbanístico más generales, mediante una estrategia de valorización del tramo – entendido como la unidad mínima de significación patrimonial.

Que, en virtud de la vigencia del Inventario y Catálogo de Edificios y Sitios de Valor Patrimonial del Primer Anillo Perimetral al Área Central, se considera necesario modificar la Ordenanza Nº 7.910 “Área de Protección Histórica, Urbanística y Arquitectónica” incorporando a la misma aquellos inmuebles de valor, catalogados por la Ordenanza Nº 8.459, que -sin ser frentistas a Bv. Oroño- determinan por sus características patrimoniales una continuidad morfológica evidente.

Que, en el mismo sentido debe modificarse la Ordenanza Nº 8.244 incorporando en las APH Nº 13 y 14 aquellos inmuebles de valor, catalogados por la Ordenanza Nº 8.459 que conforman una unidad con los ya aprobados anteriormente.

Que, los inmuebles incluidos en el Área de Protección Histórica (APH 18) “Entorno Pasaje Amelong” han sido incluidos en la Ordenanza Nº 8.459, Inventario y Catálogo de Edificios y Sitios de Valor Patrimonial del Primer Anillo Perimetral al Área Central, con la reconsideración de Grado de Protección por lo que es necesario rectificar la Planilla Nº 6 Punto 5.2.1. del Artículo 5º de la Ordenanza Nº 8.244 “Reordenamiento Urbanístico del Primer Anillo Perimetral al Área Central”.

Por lo expuesto, ésta Comisión solicita la aprobación del siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Modifícase el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 7.910 “Área de Protección Histórica, Urbanística y Arquitectónica Bv. Oroño entre calle Montevideo y Avda. Rivadavia”, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1°: Se crea como Área de Protección Histórica, Urbanística y Arquitectónica al sector denominado "Bv. Oroño entre calle Montevideo y Avda. Rivadavia" conformado por los inmuebles frentistas al mismo, desde la Línea Municipal Sur de Av. Rivadavia hasta la Línea Municipal Norte de calle Montevideo. Dicha área comprende los inmuebles frentistas a este Boulevard, pertenecientes a las Manzanas N° 2, 5, 10, 19, 30, 42, 55, 68, 84, 101, 118, 136, 155, 174, 195, 217, 239 y 261, todas ellas de la Sección Catastral 1ª; asimismo los frentistas de las Manzanas N° 28, 38, 52, 66, 81, 102, 132, 161, 189 y 214 de la Sección Catastral 8ª y de las Manzanas N° 29, 58, 87, 116, 144, 172, 199 y 226 de la Sección Catastral 9ª.

Quedarán comprendidas aquellas parcelas que, sin ser frentistas a Bv. Oroño, forman con los inmuebles de valor un tramo patrimonial, cuya nomenclatura catastral y su correspondiente asignación de Grado de Protección y Categoría se detallan a continuación:

Identificador Catastral	Sección	Manzana	Gráfico	S / D	Frente	Esquina / Otro Frente	Grado de Protección	Categoría
08132012002	08	132	012	002	Urquiza		P. Entorno	
08161016	08	161	016		San Lorenzo		2b	E.1.2
08214015	08	214	015		Córdoba		P. Entorno	
08214016h627	08	214	016		Córdoba	Esq. Alvear	2b	B.2.1
09029006h821	09	029	006		Córdoba		2a	E.1.2
09087015003h62	09	087	015	003	San Juan		P. Entorno	
09087015004	09	087	015	004	San Juan		P. Entorno	
09087016	09	087	016		San Juan		2c	B.2.2
09087017h6608	09	087	017		San Juan		2b	B.2.2

Art. 2°.- Se agregan a las planillas 1 y 2 del Punto 5.2.1. del Artículo 5° de la Ordenanza N° 8.244 "Reordenamiento Urbanístico del Primer Anillo Perimetral al Área Central", las siguientes parcelas:

Planilla N° 1: Área de Protección Histórica (APH 13) "Entorno Iglesia Nuestra Señora de Lourdes":

Identificador Catastral	Sección	Manzana	Gráfico	S / D	Frente	Esquina / Otro Frente	Grado de Protección	Categoría
09143011	09	143	011		Alvear		2b	B.2.1

Planilla N° 2 - Área de Protección Histórica (APH 14) "Entorno Parque Independencia":

Identificador Catastral	Sección	Manzana	Gráfico	S / D	Frente	Esquina / Otro Frente	Grado de Protección	Categoría
02002021	02	002	021		Cochabamba		2c	C.2.1
02002022	02	002	022		Cochabamba		2b	C.2.1
09225018	09	225	018		Alvear		2c	E.1.1
09225019	09	225	019		Alvear		P. Entorno	
09226022	09	226	022		Alvear		2b	B.2.1
09226023	09	226	023		Alvear		2b	B.2.1
09252007006	09	252	007	006	Alvear		2b	C.2.1

Art. 3°.- Modificase la planilla N° 6 Punto 5.2.1. del Artículo 5° de la Ordenanza N° 8.244 "Reordenamiento Urbanístico del Primer Anillo Perimetral al Área Central", rectificándose la asignación de grado de protección de las siguientes parcelas:

Planilla N° 6 - Área de Protección Histórica (APH 18) "Entorno Pasaje Amelong":

Identificador Catastral	Sección	Manzana	Gráfico	S / D	Frente	Esquina / Otro Frente	Grado de Protección	Categoría
02149014004	02	149	014	004	Viamonte		P. Referencia	D
02170016003	02	170	016	003	Sarmiento		2c	
02170020	02	170	020		Sarmiento		P. Referencia	E.1.2



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



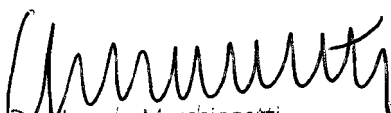
02171001	02	171	001		Viamonte	Esq. Sarmiento	2a	C.2.1
02171002	02	171	002		Viamonte		2b	C.2.2
02171003	02	171	003		Viamonte		2b	C.2.2
02171004h1846	02	171	004		Viamonte		2b	C.2.2
02171005	02	171	005		Viamonte		2b	C.2.2
02171006001	02	171	006	001	Pje. Amelong	Esq. Viamonte	2b	C.2.1
02171006002	02	171	006	002	Pje. Amelong		P. Referencia	C.2.2
02171017	02	171	017		Ocampo		P. Referencia	F.1.1
02171026h635	02	171	026		Sarmiento		P. Referencia	D
02171029001	02	171	029	001	Viamonte	Esq. Pje. Amelong	2b	C.2.1
02171042002	02	171	042	002	Ocampo		P. Referencia	F.1.1
02171043	02	171	043		Ocampo		2c	
02171044	02	171	044		Ocampo		2c	
02171045001	02	171	045	001	Ocampo	Esq. Pje. Amelong	2b	
02171049	02	171	049		Pje. Amelong		P. Referencia	F.1.2
02193001001	02	193	001	001	Sarmiento	Esq. Ocampo	2b	F.1.2
02193001009	02	193	001	009	Ocampo		2c	
02193001010	02	193	001	010	Ocampo		2c	

**Art. 4º.-** Modifícase el Inciso b.1. del Artículo 7º de la Ordenanza Nº 8.244 “Reordenamiento Urbanístico del Primer Anillo Perimetral al Área Central”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

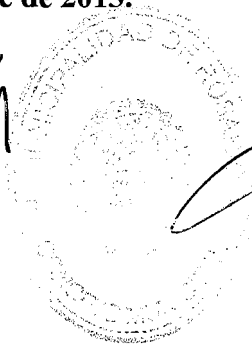
**b.1.** En ningún caso podrá sobrepasarse la altura del área de tejido circundante. Exceptivamente, previa autorización especial de la Repartición Municipal correspondiente, a solicitud expresa del interesado, podrá alcanzarse la altura máxima de treinta y seis (36) metros para los inmuebles ubicados en el Corredor Urbano A -CUA-, de treinta (30) metros para aquellos ubicados en el Corredor Urbano B -CUB-, de diecinueve (19) metros para el Corredor Urbano C -CUC-. La autorización especial no es aplicable a los inmuebles incluidos en la Ordenanza Nº 8.245 “Inventario y Catalogación de bienes del patrimonio histórico de la ciudad de Rosario”. En los casos autorizados el propietario deberá ingresar como requisito la Contribución por Aprovechamiento Exceptivo de Altura descrita en el Inciso j) de este Artículo.

**Art. 5º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

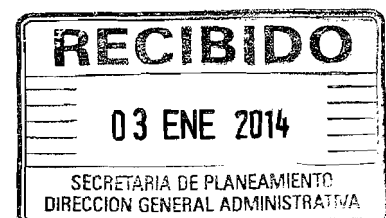
Sala de Sesiones, 20 de diciembre de 2013.



D. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario




  
Cjor. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario




Exptes. Nros. 209541-I-2013 CM y 41063-P-2013 D.E.

//sario, **15 ENE 2014**

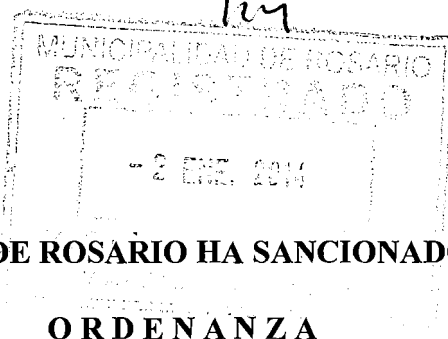
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. EDUARDO A. GONZÁLEZ  
Subsecretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.164)**

**Concejo Municipal:**

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo, ha tomado en consideración el Mensaje Nº 58/13 S.P., por medio del cual se modifica: el Anexo I “Inventario y Catalogación de Edificios y Sitios de Valor Patrimonial del Área Central” de la Ordenanza Nº 8.245; el Anexo II “Inventario y Catalogación de Edificios y Sitios de Valor Patrimonial del Primer Anillo Perimetral al Área Central” de la Ordenanza Nº 8.245 y el Anexo III “Inventario y Catalogación de Edificios y Sitios de Valor Patrimonial del Segundo Anillo Perimetral al Área Central” de la Ordenanza Nº 8.245. Todo ello convenientemente evaluado por el Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio.

CONSIDERANDO: La Ordenanza Nº 8.245 que en su Artículo 5º incorpora como Anexo I el “Inventario y Catálogo de Edificios y Sitios de Valor Patrimonial del Área Central”.

La Ordenanza Nº 8.459 que incorpora como Anexo II de la Ordenanza Nº 8.245/08 el “Inventario y Catálogo de Edificios y Sitios de Valor Patrimonial del Primer Anillo Perimetral al Área Central”.

La Ordenanza Nº 8.979 que incorpora como Anexo III de la Ordenanza Nº 8.245/08 el “Inventario y Catálogo de Edificios y Sitios de Valor Patrimonial del Segundo Anillo Perimetral al Área Central”.

Que, la Ordenanza Nº 8.245 en su Artículo 7º establece que el Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio elevará al Concejo Municipal la actualización del “Inventario y Catálogo de Edificios y Sitios de Valor Patrimonial en forma periódica readecuando, si fuera necesario, el Grado de Protección de aquellos inmuebles que pudieran alcanzar la condición de ruina.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 10º de la Ordenanza Nº 8.245 “Supuestos de Ruina” el Concejo Municipal ha sancionado Ordenanzas que han autorizado la demolición de inmuebles que han sido considerados ruina: El inmueble identificado catastralmente en Sección 1º, Manzana 220, Gráfico 024, S/D 001, modificado por Ordenanza Nº 8.777 y el inmueble identificado catastralmente en Sección 1º, Manzana 300, Gráfico 028, modificado por Ordenanza Nº 8.841.

Que, en el marco de la Ordenanza Nº 7.837 el Concejo Municipal ha sancionado decretos que han autorizado convenios con particulares que contemplan la realización de proyectos que ameritaron la reasignación del Grado de Protección de inmuebles incluidos en el Inventario y Catálogo: Los inmuebles identificados catastralmente en Sección 1º, Manzana 021, Gráficos 001 y 031 modificados por Ordenanza Nº 8.483; el inmueble identificado catastralmente en Sección 1º, Manzana 043, Gráfico 012, S/D 001 modificado por Ordenanza Nº 8.663; el inmueble identificado catastralmente en Sección 1º, Manzana 150, Gráfico 002 modificado por Ordenanza Nº 8.427 y el inmueble identificado catastralmente en Sección 1º, Manzana 153, Gráfico 022 modificado por Ordenanza Nº 8.399.

Que, en el tiempo transcurrido desde el Mensaje S.P. Nº 49/07 de fecha 05/10/07 del Departamento Ejecutivo y el 27/03/08, fecha de promulgación de la Ordenanza Nº 8.245, se han verificado transformaciones en el Área Central.

Que, la política de preservación que se alienta prioriza el valor patrimonial de los inmuebles en relación a la inserción en el tramo, el aporte específico a ese contexto y la situación urbana general y la rehabilitación y/o restauración amerita su inclusión en el Programa de Esfuerzo Compartido con subsidios provenientes del Fondo de Preservación.

Que, la ponderación del valor que ostentan los inmuebles se llevó a cabo compatibilizando y poniendo en sintonía políticas de preservación con políticas de ordenamiento urbanístico más generales, mediante una estrategia de valorización del tramo –entendido como la unidad mínima de significación patrimonial.





Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



Que, los Tramos de Preservación son definidos por la Ordenanza N° 8.243 en el cual se restringen las posibilidades de renovación edilicia con el propósito de proteger los sitios y construcciones de valor arquitectónico y/o histórico.

Que, el Artículo 7° de la Ordenanza N° 8.245 establece que la actualización contemplará los cambios de identificador catastral que pudieran surgir ya sea por unificación parcelaria, unificación tributaria o por desglose parcelario, asignando el Grado de Protección correspondiente.

Que, los Anexos del Inventario y Catalogación de Edificios y Sitios de Interés Patrimonial determinan los inmuebles de valor en listados que detallan nomenclatura catastral, categoría, designación y su correspondiente asignación de Grado de Protección.

Que, a los efectos de actualizar dichos listados se presentan diferentes casos donde la identificación de algunos inmuebles se *suprimen* del Inventario por:

- cambios en su condición catastral: parcelas que, identificadas como pasillos, se unificaron a inmuebles de valor patrimonial que mantienen su identificación catastral y su correspondiente grado de protección.
- demolición: inmuebles que obtuvieron Permiso de Demolición previo a la vigencia de la Ordenanza N° 8.245, siendo imposible la protección indirecta prevista.
- cambios en su condición urbana: inmuebles que por transformación del entorno no conforman Tramo y/o circunstancias urbanísticas que ameriten su preservación.
- nomenclatura: parcelas que fueron incluidas en el Inventario y Catálogo producto de un error gráfico en el momento del relevamiento.

Que, la identificación de algunos inmuebles se *reemplazan* en el Inventario por:

- cambios en su condición catastral: la unificación crea una nueva parcela, modificando la identificación catastral anterior.
- sanción de Ordenanzas: inmuebles que fueron considerados ruina y/o fueron objeto de Convenios específicos y cuyas correspondientes Ordenanzas no establecieron la actualización del Inventario y Catálogo.
- nomenclatura: parcelas que por error gráfico en el momento del relevamiento fueron incorrectamente identificadas en el Inventario y Catálogo.

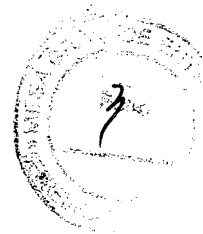
Que, se han detectado algunos errores gráficos en los relevamientos que dieron lugar a la no inclusión de inmuebles que por su valor patrimonial ameritan ser preservados e incorporados al Inventario y Catálogo.

Que, resulta imperioso adecuar y actualizar el Inventario para sostener y profundizar la acción desplegada, a los efectos de lograr una efectiva preservación que contempla la rehabilitación y sostenibilidad del patrimonio urbano y arquitectónico de la ciudad.

Que, para la correcta aplicación y en beneficio de los administrados, resulta necesario contar con un texto ordenado de las respectivas Ordenanzas que incorporan como Anexos y constituyen el “INVENTARIO Y CATALOGACIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, ARQUITECTÓNICO Y URBANÍSTICO DE LA CIUDAD DE ROSARIO”.

Por lo expuesto, esta Comisión solicita la aprobación del siguiente proyecto de:

## ORDENANZA



**Artículo 1º.- MODIFÍCASE** el Anexo I “Inventario y Catalogación de Edificios y Sitios de Valor Patrimonial del Área Central” de la Ordenanza Nº 8.245, suprimiéndose los inmuebles incluidos en la Planilla que a continuación se detalla:

Identificación catastral	sec.	man.	graf.	s/d	Frente	Esquina / Otro Frente	Denominación	Categoría APH	Grado de Protección
01030p026	01	030	p026		Bv. Oroño			APH 1	P. Entorno
01037007	01	037	007		Corrientes			B.2.1	2b
01043001	01	043	001		Catamarca	Esq. Balcarce			P. Entorno
01048014	01	048	014		Paraguay				P. Entorno
01048031	01	048	031		Pte. Roca				P. Entorno
01050027	01	050	027		Corrientes				P. Entorno
01050028	01	050	028		Corrientes			E.1.2	2b
01056003002	01	056	003	002	Tucumán				P. Entorno
01074016	01	074	016		Paraguay			B.2.2	2b
01083001001	01	083	001	001	Laprida	Esq. Av. Belgrano		C.2.1 APH 6	2c
01083001002	01	083	001	002	AV. Belgrano			C.2.1 APH 6	2c
01083001003h241	01	083	001	003	AV. Belgrano			APH 6	P. Entorno
01166017004	01	166	017	004	Sarmiento				P. Entorno
01166020	01	166	020		Sarmiento				P. Entorno
01171p011	01	171	p011		1º de Mayo			D	2b
01175031	01	175	031		Balcarce				P. Entorno
01205005	01	205	005		Mendoza				P. Entorno
01232015	01	232	015		J. M. de Rosas				P. Entorno
01263024	01	263	024		Montevideo				P. Entorno
01281p001004	01	281	p001	004	Zeballos				P. Entorno
01286008	01	286	008		Montevideo			E.1.2	2b
01286009	01	286	009		Montevideo	Esq. Italia			P. Entorno
08161p014	08	161	p014		Bv. Oroño			APH 1	P. Entorno

**ART. 2º: MODIFÍCASE** el Anexo I “Inventario y Catalogación de Edificios y Sitios de Valor Patrimonial del Área Central” de la Ordenanza Nº 8.245, reemplazando los inmuebles de la siguiente planilla, cuya condición catastral sufrió modificaciones:

Identificación catastral	sec.	man.	graf.	s/d	Frente	Esquina / Otro Frente	Denominación	Categoría APH	Grado de Protección
01000006	01	000	006		Wheelwright		Estación Rosario Central	A	2b
REEMPLAZADO POR									
01018002	01	018	002		Wheelwright		Estación Rosario Central	A	2b
01005028	01	005	028		Bv. Oroño			APH 1	P. Entorno
REEMPLAZADO POR									
01005028001h16700	01	005	028	001	Bv. Oroño			APH 1	P. Entorno
01005033	01	005	033		Bv. Oroño			APH 1	P. Entorno
REEMPLAZADO POR									
01005033001h17165	01	005	033	001	Bv. Oroño			APH 1	P. Entorno
01010021	01	010	021		Bv. Oroño			APH 1	P. Entorno
REEMPLAZADO POR									
01010021001h16893	01	010	021	001	Bv. Oroño			APH 1	P. Entorno



**Concejo Municipal de Rosario**  
Dirección General de Despacho



Identificación catastral	sec.	man.	graf.	s/d	Fronte	Esquina / Otro Fronte	Denominación	Categoría	APH	Grado de Protección
01014003	01	014	003		Jujuy	/ Brown		B.2.2		2c
REEMPLAZADO POR										
01014027	01	014	027		Jujuy	/ Brown		B.2.2		2c
01035022	01	035	022		España			B.1.2		2b
REEMPLAZADO POR										
01035022001h17887	01	035	022	001	España			B.1.2		2b
01044015012	01	044	015	012	Tucumán			B.2.1		2b
REEMPLAZADO POR										
01044032001h18314	01	044	032	001	Tucumán			B.2.1		2b
01044015007	01	044	015	007	Dorrego	Esq. Tucumán		B.2.1		2b
REEMPLAZADO POR										
01044015014h17291	01	044	015	014	Dorrego	Esq. Tucumán		B.2.1		2b
01050024h323	01	050	024		Corrientes			E.1.3		2a
REEMPLAZADO POR										
01050024001h323	01	050	024	001	Corrientes			E.1.3		2a
01053005h2888	01	053	005		San Martín	Esq. Tucumán		B.2.1		2b
REEMPLAZADO POR										
01053005	01	053	005		San Martín	Esq. Tucumán		B.2.1		2b
01055022h780	01	055	022		Bv. Oroño	Esq. Urquiza		A	APH 1	2b
REEMPLAZADO POR										
01055022	01	055	022		Bv. Oroño	Esq. Urquiza		A	APH 1	2b
01072022h2075	01	072	022		San Lorenzo			D		2c
REEMPLAZADO POR										
01072022001h2075	01	072	022	001	San Lorenzo			D		2c
01072024002	01	072	024	002	Italia			D		2c
REEMPLAZADO POR										
01072024017	01	072	024	017	Italia			D		2c
01074014h1722	01	074	014		Paraguay			B.2.2		2b
REEMPLAZADO POR										
01074014001h1722	01	074	014	001	Paraguay			B.2.2		2b
01074023h317	01	074	023		San Lorenzo			B.2.2		2b
REEMPLAZADO POR										
01074023001h317	01	074	023	001	San Lorenzo			B.2.2		2b
01085001	01	085	001		Balcarce	Esq. San Lorenzo		G		2c
REEMPLAZADO POR										
01085001001h17362	01	085	001	001	Balcarce	Esq. San Lorenzo		G		2c
01108014h10406	01	108	014		Córdoba		Palacio Minetti	A	APH 4	1b
REEMPLAZADO POR										
01108014001h10406	01	108	014	001	Córdoba		Palacio Minetti	A	APH 4	1b
01112018	01	112	018		Córdoba			D	APH 4	2b
REEMPLAZADO POR										
01112018001h18431	01	112	018	001	Córdoba			D	APH 4	2b
01119007001	01	119	007	001	Córdoba			B.2.2	APH 5	2a
REEMPLAZADO POR										
01119007005	01	119	007	005	Córdoba			B.2.2	APH 5	2a



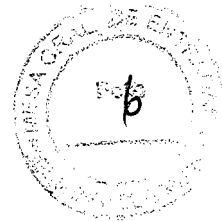
Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



Identificación catastral	sec.	man.	graf.	s/d	Fronte	Esquina / Otro Fronte	Denominación	Categoría APH	Grado de Protección
01119007004	01	119	007	004	Moreno				P. Entorno
REEMPLAZADO POR									
<b>01119007005</b>	<b>01</b>	<b>119</b>	<b>007</b>	<b>005</b>	<b>Moreno</b>				<b>P. Entorno</b>
01120013h830	01	120	013		Dorrego			A	2a
REEMPLAZADO POR									
<b>01120013001h830</b>	<b>01</b>	<b>120</b>	<b>013</b>	<b>001</b>	<b>Dorrego</b>			<b>A</b>	<b>2a</b>
01120026	01	120	026		Rioja				P. Entorno
REEMPLAZADO POR									
<b>01120033</b>	<b>01</b>	<b>120</b>	<b>033</b>		<b>Rioja</b>				<b>P. Entorno</b>
01121013001	01	121	013	001	Italia			F.1.2	2c
REEMPLAZADO POR									
<b>01121013003h16506</b>	<b>01</b>	<b>121</b>	<b>013</b>	<b>003</b>	<b>Italia</b>			<b>F.1.2</b>	<b>2c</b>
01123010h374	01	123	010		Pte. Roca			E.1.2	2b
REEMPLAZADO POR									
<b>01123010001h374</b>	<b>01</b>	<b>123</b>	<b>010</b>	<b>001</b>	<b>Pte. Roca</b>			<b>E.1.2</b>	<b>2b</b>
01129005h291	01	129	005		Córdoba			E.1.3	APH 4 2b
REEMPLAZADO POR									
<b>01129005001h291</b>	<b>01</b>	<b>129</b>	<b>005</b>	<b>001</b>	<b>Córdoba</b>			<b>E.1.3</b>	<b>APH 4 2b</b>
01130017	01	130	017		Rioja			E.1.2	2b
REEMPLAZADO POR									
<b>01130017001h18521</b>	<b>01</b>	<b>130</b>	<b>017</b>	<b>001</b>	<b>Rioja</b>			<b>E.1.2</b>	<b>2b</b>
01140008h1918	01	140	008		Rioja			E.1.2	2a
REEMPLAZADO POR									
<b>01140008001h1918</b>	<b>01</b>	<b>140</b>	<b>008</b>	<b>001</b>	<b>Rioja</b>			<b>E.1.2</b>	<b>2a</b>
01140022h12506	01	140	022		San Luis			B.2.1	2c
REEMPLAZADO POR									
<b>01140022001h12506</b>	<b>01</b>	<b>140</b>	<b>022</b>	<b>001</b>	<b>San Luis</b>			<b>B.2.1</b>	<b>2c</b>
01145004	01	145	004		Rioja			B.2.2	2b
REEMPLAZADO POR									
<b>01145004001h18327</b>	<b>01</b>	<b>145</b>	<b>004</b>	<b>001</b>	<b>Rioja</b>			<b>B.2.2</b>	<b>2b</b>
01145005	01	145	005		Rioja			B.2.2	2c
REEMPLAZADO POR									
<b>01145005001h17326</b>	<b>01</b>	<b>145</b>	<b>005</b>	<b>001</b>	<b>Rioja</b>			<b>B.2.2</b>	<b>2c</b>
01147015	01	147	015		San Martín				P. Entorno
REEMPLAZADO POR									
<b>01147015001h17533</b>	<b>01</b>	<b>147</b>	<b>015</b>	<b>001</b>	<b>San Martín</b>				<b>P. Entorno</b>
01152001h6694	01	152	001		Rioja	Esq. J. M. de Rosas		D	2c
REEMPLAZADO POR									
<b>01152001001h6694</b>	<b>01</b>	<b>152</b>	<b>001</b>	<b>001</b>	<b>Rioja</b>	<b>Esq. J. M. de Rosas</b>		<b>D</b>	<b>2c</b>
01155001001	01	155	001	013	Bv. Oroño	Esq. San Luis		APH 1	P. Entorno
REEMPLAZADO POR									
<b>01155001013h16851</b>	<b>01</b>	<b>155</b>	<b>001</b>	<b>013</b>	<b>Bv. Oroño</b>	<b>Esq. San Luis</b>		<b>APH 1</b>	<b>P. Entorno</b>
01165019001	01	165	019	001	San Juan	Esq. Mitre		B.2.1	2b
REEMPLAZADO POR									
<b>01165019003</b>	<b>01</b>	<b>165</b>	<b>019</b>	<b>003</b>	<b>San Juan</b>	<b>Esq. Mitre</b>		<b>B.2.1</b>	<b>2b</b>



**Concejo Municipal de Rosario**  
Dirección General de Despacho



Identificación catastral	sec.	man.	graf.	s/d	Frete	Esquina / Otro Frete	Denominación	Categoría APH	Grado de Protección
01166017001	01	166	017	001	Sarmiento			E.1.2	P. Entorno
01166017002	01	166	017	002	Sarmiento			E.1.2	2b
REEMPLAZADO POR									
01166017005	01	166	017	005	Sarmiento			E.1.2	2b
01167016000001	01	167	016	000	Maipú	Esq. San Juan	Unione e Benevolenza	C.3.1	2b
REEMPLAZADO POR									
01167016002h17260	01	167	016	002	Maipú	Esq. San Juan	Unione e Benevolenza	C.3.1	2b
01167016035	01	167	035		Maipú				P. Entorno
01167016036	01	167	036		San Juan				P. Entorno
01168009h15998	01	168	009		Laprida			D	2b
REEMPLAZADO POR									
01168009001h15998	01	168	009	001	Laprida			D	2b
01169021002	01	169	021	002	San Juan		Casa Lanzos	D	2b
REEMPLAZADO POR									
01169021003h17591	01	169	021	003	San Juan		Casa Lanzos	D	2b
01172007	01	172	007		San Luis			G	2b
REEMPLAZADO POR									
01172007001h16720	01	172	007	001	San Luis			G	2b
01176018	01	176	018		Mendoza			D	2b
01176019	01	176	019		Mendoza			D	2c
REEMPLAZADO POR									
01176034	01	176	034		Mendoza			D	2b
01202012	01	202	012		Corrientes			E.1.2	2a
REEMPLAZADO POR									
01202012000001	01	202	012	000	Corrientes			E.1.2	2a
01202021001	01	202	021	001	3 de Febrero			C.2.1	2c
REEMPLAZADO POR									
01202021010h18483	01	202	021	010	3 de Febrero			C.2.1	2c
01203013	01	203	013		Entre Ríos		Círculo Católico de Obreros	A	2a
REEMPLAZADO POR									
01203013000001	01	203	013	000	Entre Ríos		Círculo Católico de Obreros	A	2a
01218003h3324	01	218	003		3 de Febrero			D	2c
REEMPLAZADO POR									
01218003003h3324	01	218	003	003	3 de Febrero			D	2c
01220007001	01	220	007	001	3 de Febrero			D	2c
REEMPLAZADO POR									
01220007003h18050	01	220	007	003	3 de Febrero			D	2c
01230011	01	230	011		Laprida				P. Entorno
REEMPLAZADO POR									
01230011001	01	230	011	001	Laprida				P. Entorno
01230014000001	01	230	014	000	Maipú	/ Laprida	Capilla Cristo Rey	D	2c
REEMPLAZADO POR									
01230014	01	230	014		Maipú	/ Laprida	Capilla Cristo Rey	D	2c



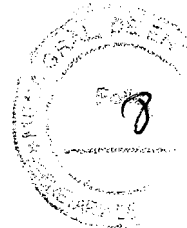
Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



Identificación catastral	sec.	man.	graf.	s/d	Frete	Esquina / Otro Frete	Denominación	Categoría APH	Grado de Protección
01232001	01	232	001		Buenos Aires	Esq. 3 de Febrero	Casa Olivieri - Beoldo	B.2.1	2b
REEMPLAZADO POR									
01232001001h18430	01	232	001	001	Buenos Aires	Esq. 3 de Febrero	Casa Olivieri - Beoldo	B.2.1	2b
01239020	01	239	020		Bv. Oroño			APH 1	P. Entorno
REEMPLAZADO POR									
01239020003h18518	01	239	020	003	Bv. Oroño			APH 1	P. Entorno
01283s/e	01	283	s/e		Av. Pellegrini	Montev./Balcarce/	Plaza Vélez Sarsfield	H	5
REEMPLAZADO POR									
01283001	01	283	001		Av. Pellegrini	Montev./Balcarce/	Plaza Vélez Sarsfield	H	5
01301018	01	301	018		Av. Pellegrini			APH 16	P. Entorno
REEMPLAZADO POR									
01301018001h16696	01	301	018	001	Av. Pellegrini			APH 16	P. Entorno
01301019	01	301	019		Av. Pellegrini			APH 16	P. Entorno
REEMPLAZADO POR									
01301019003h18168	01	301	019	003	Av. Pellegrini			APH 16	P. Entorno
01301019002	01	301	019	002	Av. Pellegrini			APH 16	P. Entorno
02007002	02	007	002		Av. Pellegrini			APH 15	P. Entorno
REEMPLAZADO POR									
02007002001h17962	02	007	002	001	Av. Pellegrini			APH 15	P. Entorno
02019005	02	019	005		Av. Pellegrini			APH 16	P. Entorno
REEMPLAZADO POR									
02019005001h18721	02	019	005	001	Av. Pellegrini			APH 16	P. Entorno
02020002h2382	02	020	002		Av. Pellegrini			B.2.1 APH 16	2b
REEMPLAZADO POR									
02020002001h2382	02	020	002	001	Av. Pellegrini			B.2.1 APH 16	2b
08038009h3299	08	038	009		Bv. Oroño		Edificio de Renta Irazoqui	F.1.2 APH 1	2b
REEMPLAZADO POR									
08038009001h3299	08	038	009	001	Bv. Oroño		Edificio de Renta Irazoqui	F.1.2 APH 1	2b
08102014	08	102	014		Bv. Oroño			APH 1	P. Entorno
REEMPLAZADO POR									
08102014001h17646	08	102	014	001	Bv. Oroño			APH 1	P. Entorno
08132010	08	132	010		Bv. Oroño			APH 1	P. Entorno
REEMPLAZADO POR									
08132010001h17342	08	132	010	001	Bv. Oroño			APH 1	P. Entorno
08161013	08	161	013		Bv. Oroño			APH 1	P. Entorno
REEMPLAZADO POR									
08161013001h18214	08	161	013	001	Bv. Oroño			APH 1	P. Entorno
08161015004	08	161	015	004	Bv. Oroño			APH 1	P. Entorno
REEMPLAZADO POR									
08161015005h16707	08	161	015	005	Bv. Oroño			APH 1	P. Entorno
08189008	08	189	008		Bv. Oroño			APH 1	P. Entorno
REEMPLAZADO POR									
08189008001h17712	08	189	008	001	Bv. Oroño			APH 1	P. Entorno



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



**ART. 3º: MODIFÍCASE** el Anexo I “Inventario y Catalogación de Edificios y Sitios de Valor Patrimonial del Area Central” de la Ordenanza Nº 8.245, reemplazando los inmuebles de la siguiente planilla, cuyo Grado de Protección y/o Categoría ameritan ser modificados:

Identificación catastral	sec.	man.	graf.	s/d	Frente	Esquina / Otro Frente	Denominación	Categoría APH	Grado de Protección
01045021	01	045	021		Tucumán				2c
REEMPLAZADO POR									
01045021	01	045	021		Tucumán				P. Entorno
01156001	01	156	001		Balcarce	Esq. San Luis		E.1.2	2b
REEMPLAZADO POR									
01156001	01	156	001		Balcarce	Esq. San Luis		G	2b
01166017003	01	166	017	003	Sarmiento				2b
REEMPLAZADO POR									
01166017003	01	166	017	003	Sarmiento				P. Entorno
01280036	01	280	036		Ayacucho			B.1.2	2c
REEMPLAZADO POR									
01280036	01	280	036		Ayacucho			B.1.2	P. Entorno
09199004	09	199	004		Bv. Oroño			B.2.2 APH 1	2b
REEMPLAZADO POR									
09199004	09	199	004		Bv. Oroño			G APH 1	2b

**ART. 4º: MODIFÍCASE** el Anexo I “Inventario y Catalogación de Edificios y Sitios de Valor Patrimonial del Área Central” de la Ordenanza Nº 8245, incorporando los inmuebles que a continuación se detallan:

Identificación catastral	sec.	man.	graf.	s/d	Frente	Esquina / Otro Frente	Denominación	Categoría APH	Grado de Protección
01045020001	01	045	020	001	Tucumán				P. Entorno
01045020002	01	045	020	002	Tucumán				P. Entorno
01045020003	01	045	020	003	Tucumán				P. Entorno
01045020004	01	045	020	004	Tucumán			D	2c
01045p020	01	045	p020		Tucumán			D	2c
01166016	01	166	016		Sarmiento	Esq. San Juan			P. Entorno

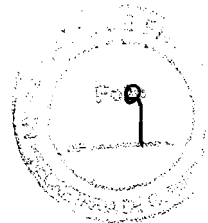
**ART. 5º: MODIFÍCASE** el Anexo II “Inventario y Catalogación de Edificios y Sitios de Valor Patrimonial del Primer Anillo Perimetral al Área Central” de la Ordenanza Nº 8.245, suprimiéndose los inmuebles incluidos en la Planilla que a continuación se detalla:

Identificación catastral	sec.	man.	graf.	s/d	Frente	Esquina / Otro Frente	Denominación	Categoría APH	Grado de Protección
02006032	02	006	032		España			B.1.2	P. Paisaje
08033014002	08	033	014	002	Callao			E.1.1	P. Paisaje
08079018001	08	079	018	001	Catamarca	Esq. Santiago		B.1.1	P. Paisaje
08095006004	08	095	006	004	Catamarca			F.1.1	P. Paisaje
09081p013	09	081	p013		Ov. Lagos			B.2.2	2b

**ART. 6º: MODIFÍCASE** el Anexo II “Inventario y Catalogación de Edificios y Sitios de Valor Patrimonial del Primer Anillo Perimetral al Área Central” de la Ordenanza Nº 8.245, reemplazando los inmuebles de la siguiente planilla, cuya condición catastral sufrió modificaciones:



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



Identificación catastral	sec.	man.	graf.	s/d	Frente	Esquina / Otro Frente	Denominación	Categoría APH	Grado de Protección	
02107008	02	107	008		Laprida		Hospicio de Huérfanos	A	APH 17	2a
REEMPLAZADO POR										
02107008001	02	107	008	001	Laprida		Hospicio de Huérfanos	A	APH 17	2a
02135008001	02	135	008	001	Ayacucho			E.1.1		P. Paisaje
02135008002	02	135	008	002	Ayacucho			E.1.1		P. Paisaje
REEMPLAZADO POR										
02135012	02	135	012		Ayacucho			E.1.1		P. Paisaje
02147009h1684	02	147	009	001	La Paz			B.2.2		2b
REEMPLAZADO POR										
02147009001h1684	02	147	009	001	La Paz			B.2.2		2b
02171019	02	171	019		Ocampo	Esq. Sarmiento		APH 18		P. Referencia
REEMPLAZADO POR										
02171019001h18499	02	171	019	001	Ocampo	Esq. Sarmiento		APH 18		P. Referencia
08060020	08	060	020		Salta					Pichincha 2
REEMPLAZADO POR										
08060020h2457	08	060	020		Salta					Pichincha 2
08060021	08	060	021		Salta					Pichincha 2
REEMPLAZADO POR										
08060021001h18654	08	060	021	001	Salta					Pichincha 2
08131011h14064	08	131	011		Tucumán					Pichincha 3
REEMPLAZADO POR										
08131011	08	131	011		Tucumán					Pichincha 3
08156016	08	156	016		San Lorenzo		Iglesia Evangélica Metodista Norte	A		2b
REEMPLAZADO POR										
08156024	08	156	024		San Lorenzo	Esq. Callao				P. Referencia
08156025	08	156	025		San Lorenzo		Iglesia Evangélica Metodista Norte	A		2b
10157008	10	157	008		Viamonte			APH 21		P. Entorno
REEMPLAZADO POR										
10157008001h18130	10	157	008	001	Viamonte			APH 21		P. Entorno

**ART. 7º: MODIFÍCASE** el Anexo III "Inventario y Catalogación de Edificios y Sitios de Valor Patrimonial del Segundo Anillo Perimetral al Área Central" de la Ordenanza Nº 8.245, suprimiéndose los inmuebles incluidos en la Planilla que a continuación se detalla:

Identificación catastral	sec.	man.	graf.	s/d	Frente	Esquina / Otro Frente	Denominación	Categoría APH	Grado de Protección
08088029	08	088	029		Constitución			E.1.1	2c





Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



**ART. 8º: MODIFÍCASE** el Anexo III “Inventario y Catalogación de Edificios y Sitios de Valor Patrimonial del Segundo Anillo Perimetral al Área Central” de la Ordenanza Nº 8.245, reemplazando los inmuebles de la siguiente planilla, cuya condición catastral sufrió modificaciones:

Identificación catastral	sec.	man.	graf.	s/d	Frente	Esquina / Otro Frente	Denominación	Categoría APH	Grado de Protección
03175023	03	175	023		San Martín	Esq. Ayolas		APH 31	P. Entorno
REEMPLAZADO POR									
03175023001h18522	03	175	023	001	San Martín	Esq. Ayolas		APH 31	P. Entorno
07355019	07	355	019		Siria			APH 25	P. Entorno
REEMPLAZADO POR									
07355019001h18804	07	355	019	001	Siria			APH 25	P. Entorno
07379026h3586	07	379	026		Del V. Iberlucea			APH 26	P. Entorno
REEMPLAZADO POR									
07379026001h3586	07	379	026	001	Del V. Iberlucea			APH 26	P. Entorno
08015007000001	08	015	007	001	Salta	Esq. Iriondo	Molino Minetti	A	2c
REEMPLAZADO POR									
08015008	08	015	008		Salta	Esq. Iriondo	Molino Minetti	A	2c
08114002	08	114	002		Tucumán			APH 27	P. Entorno
REEMPLAZADO POR									
08114030	08	114	030		Tucumán			APH 27	P. Entorno
08114005	08	114	005		Tucumán			APH 27	P. Entorno
REEMPLAZADO POR									
08114005003	08	114	005	003	Tucumán			APH 27	P. Entorno

**ART. 9º: MODIFÍCASE** el Anexo III “Inventario y Catalogación de Edificios y Sitios de Valor Patrimonial del Segundo Anillo Perimetral al Área Central” de la Ordenanza Nº 8.245, reemplazando los inmuebles de la siguiente planilla, cuyo Grado de Protección y/o Categoría amerita ser modificados:

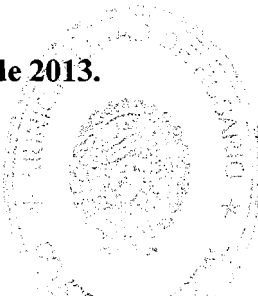
Identificación catastral	sec.	man.	graf.	s/d	Frente	Esquina / Otro Frente	Denominación	Categoría APH	Grado de Protección
06276001001	06	276	001		Sorrento	/ Hernandez /	Del Club Luz y Fuerza	A	
REEMPLAZADO POR									
06276001001	06	276	001		Sorrento	/ Hernandez /	De Club Luz y Fuerza	A	2b
11025008003	11	025	008	003	Bv. Oroño	Esq. 27 de febrero		C.2.1	2b
REEMPLAZADO POR									
11025008003	11	025	008	003	Bv. Oroño	Esq. 27 de febrero		C.2.1	P. Entorno


**ART. 10º:** El Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio confeccionará el Texto Ordenado correspondiente al “INVENTARIO Y CATALOGACIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ARQUITECTÓNICO Y URBANÍSTICO DE LA CIUDAD DE ROSARIO”.

**ART. 11º:** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

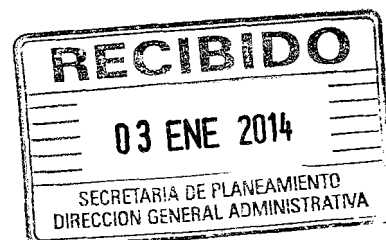
Sala de Sesiones, 19 de diciembre de 2013.

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



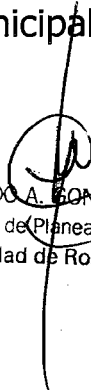
  
Cj. Miguel Zamarrin  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. 209542-I-2013 CM y 41065-P-2013 D.E.




//sario, 15 ENE 2014

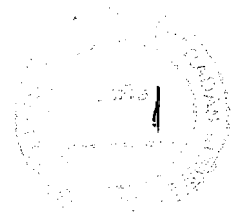
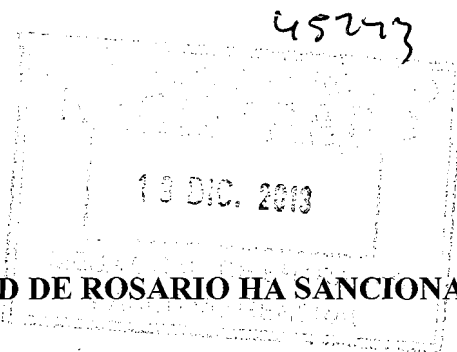
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. EDUARDO A. GONZÁLEZ  
Subsecretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.139)

#### Concejo Municipal

La Comisión de Salud y Acción Social ha tomado en consideración el proyecto presentado por los concejales Schmuck y Boasso, que expresa;

VISTO: La importancia de la prevención de accidentes, y del entrenamiento ante las emergencias. y;

CONSIDERANDO: Que en la ciudad existen numerosos ámbitos de concurrencia masiva, como las confiterías bailables, clubes, espacios educativos, centros recreativos, donde se registran la presencia de personas ajenas a los propios locales, es decir, distintos de los trabajadores de las empresas o entidades que pudieran tener su sede en los mismos.

Que ante las alarmas o emergencias, se producen reacciones emocionales que pueden desencadenar el proceso de contagio, apareciendo comportamientos colectivamente caóticos.

Que los simulacros de emergencia son ensayos acerca de cómo se debe actuar en caso de emergencia, siguiendo un plan previamente establecido basado en procedimientos de seguridad y protección.

Que los simulacros de emergencia permiten capacitar a la población sobre cómo actuar ante posibles sucesos en situaciones reales, e incrementan el entrenamiento del personal especializado interviniente en estos casos.

Que la eficiencia de los planes de evacuación depende del entrenamiento de sus participantes a través de simulacros organizados por los responsables intervinientes en una emergencia.

Que los simulacros de emergencia ponen a prueba la capacidad de respuesta de la población y su ejercicio permite evaluar y retroalimentar los planes.

Que Defensa Civil vela por la seguridad e integridad de la ciudad de Rosario y sus habitantes ante situaciones de emergencias, conmociones, catástrofes y conflictos extraordinarios. Para ello cuenta con un grupo de agentes idóneos para la asistencia y rescate de personas.

Que además, planifica y lleva adelante acciones tendientes a la prevención y promueve acciones de sensibilización y capacitación a la población para actuar en situaciones adversas.

Que la Ley 1346 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires crea Plan de Evacuación y Simulacro en casos de incendio, explosión o advertencia de explosión.

Por lo expuesto, esta Comisión aconseja para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Créese en la ciudad de Rosario el Programa de Simulacros de Emergencia y Evacuación, el cual tiene como objetivo generar, en los organismos y autoridades competentes, una respuesta automática que facilite su actuación frente a la presencia real de los casos de grave riesgo, emergencia y catástrofe.

**Art. 2º.-** La Municipalidad de Rosario a través de la Subsecretaría de Prevención y Seguridad Ciudadana, y en conjunto con Defensa Civil, será la responsable de realización de Simulacros de Emergencia y Evacuación, los cuales se efectuarán al menos con periodicidad anual.

**Art. 3º.-** El Programa será de aplicación obligatoria en edificios con alta concurrencia de personas, tanto del ámbito público como privado, como ser: oficinas, escuelas, hospitales, confiterías bailables, salones de fiestas, hoteles y similares, hogares de ancianos, gimnasios, hogares de tránsito y cualquier otro edificio en donde se desarrollen actividades de concurrencia masiva, debiendo adecuarse el Programa, a las características propias del inmueble y de las personas que lo utilicen.



**Art. 4°.-** La Municipalidad de Rosario, a través de Defensa Civil, deberá elaborar anualmente el listado de establecimientos prioritarios para la realización de las prácticas de Simulacro de Evaluación y enviar el cronograma de realización de las mismas al Concejo Municipal, contemplando en dicho listado, los niveles de riesgo así como los criterios de diversidad territorial y demográfica.

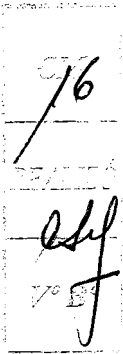
**Art. 5°.-** Dentro de los treinta (30) días de realizado el simulacro la Municipalidad de Rosario, a través de la dependencia que determine, remitirá al Concejo Municipal un informe de evaluación del mismo, en donde deberán constar:

- La/las Hipótesis de Riesgo que se hayan simulado.
- El desempeño de cada uno de los organismos y autoridades que hayan intervenido.
- Los incidentes que se hayan presentado.
- Los tiempos reales obtenidos.
- Conclusiones correctivas a los fines de mejorar las sucesivas prácticas de simulacro.

**Art. 6°.-** A partir de las conclusiones de la realización de las Prácticas de Simulacro, tanto el Concejo Municipal, como la Municipalidad de Rosario, podrán solicitar la realización de incorporaciones, modificaciones y/o actualizaciones de los planes de emergencia de los organismos y autoridades intervinientes, las cuales tendrán carácter de obligatorio.

**Art. 7°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

**Sala de Sesiones, 5 de Diciembre de 2013.**



  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 207.974-P-2013 C.M.-**

**Expte. Nº 45243-C-2013**

Fs. 3

Ordenanza Nº 9139


//sario, **06 ENE 2014**

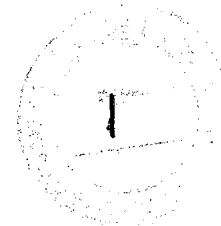
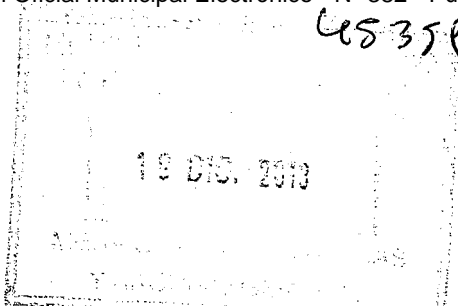
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico  
y dese a la Dirección General de Gobierno.

*Qu*

  
**FERNANDO ASEGURADO**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

  
**Dra. MÓNICA FEIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

  
**Ing. PABLO SEGHEZZO**  
Secretario de Control y  
Convivencia Ciudadana



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.144)

#### Concejo Municipal:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo y la de Producción y Promoción del Empleo han tomado en consideración el Mensaje Nº 45/13 SP con anteproyecto de Ordenanza “Plan Integral de Suelo Productivo. El mismo constituye la consolidación del reordenamiento urbanístico en curso y su integración con las estrategias productivas y el desarrollo socioeconómico de la ciudad. Su construcción contempla y reúne las perspectivas productiva, urbanística y medioambiental.

Que, el Anteproyecto elevado avanza en la creación de suelo destinado a localizaciones industriales, logísticas y de servicios y promueve las respectivas instalaciones productivas, flexibilizando las exigencias y penalizando la tenencia especulativa del mismo.

Que, contempla asimismo, la convivencia armónica con el resto de los usos y actividades que se desarrollan en la ciudad, con especial referencia al denominado “cinturón verde”. En tal sentido, genera áreas especialmente orientadas al desarrollo de actividades frutihortícolas, viveristas y pecuarias, reconociéndolas como actividades a preservar y generando mecanismos de promoción para nuevas instalaciones.

Que, se presenta como un cuerpo normativo único, que sistematiza y reúne todas las regulaciones relativas al uso productivo del suelo, con el propósito de lograr mayor simplicidad y claridad en su aplicación.

Que, en suma el proyecto elevado plantea una propuesta progresiva de reordenamiento y creación de suelo productivo (industrial, logístico y frutihortícola) que permite mejorar las condiciones existentes para emprendimientos ya instalados y asistir a las que necesitan ampliar sus instalaciones o a las que demandan de una nueva localización. Esta nueva estrategia permitirá optimizar los usos del suelo urbano, abaratar y racionalizar la inversión en infraestructura y servicios, y lograr una convivencia más armónica con el resto de los usos y actividades que se desarrollan en la ciudad, siendo que el reordenamiento urbanístico en curso es considerado un proceso de construcción y transformación necesario para alcanzar estos objetivos.

CONSIDERANDO: La Ordenanza Nº 6492/97 que regula los procesos de urbanización y subdivisión del suelo en todo el ejido de la ciudad.

La Ordenanza Nº 8054/06 que modifica la Ordenanza Nº 6492/97 fijando las características que deberán tener las áreas a donar con destino a espacio verde o futuro equipamiento.

La Ordenanza Nº 8056/06, que aprueba “Plan de Detalle Plataforma Productiva Uriburu Oeste Polígono Industrial Nº 1”.

La Ordenanza Nº 8057/09 que aprueba la “Plataforma Productiva Corredor Industrial Ovidio Lagos –Polígono Industrial Nº 1”.

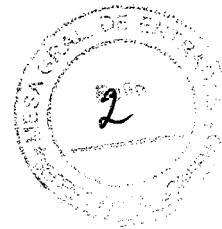
La Ordenanza Nº 8470/09, que regula la “Creación de Polígonos Industriales y/o de Servicios con Planificación Concertada”.

La Ordenanza Nº 8474/09 que crea el “Parque Empresarial Rosario”, en cuyo marco se suscriben los convenios urbanísticos correspondientes a los Polígonos Industriales Nº 2 (Ordenanza Nº 8482/09) y Nº 3 (Ordenanza Nº 8475/09).

Las Ordenanzas Nº 8243/08 (Reordenamiento Urbanístico del Area Central), 8244/08 (Reordenamiento Urbanístico del Primer Anillo Perimetral al Area Central), 8980/12 (Reordenamiento Urbanístico del Segundo Anillo Perimetral al Area Central) y 9068/13 (Reordenamiento Urbanístico de los Cordones Perimetrales) que establecen nuevos parámetros en materia de usos del suelo urbano, promoviendo el reordenamiento urbanístico de la ciudad.

La Ordenanza Nº 7932/05 que aprueba el “Area de Reserva Plataforma Productiva Ludueña”.

La Ordenanza Nº 7929/05, que crea la figura del Adicional de Promoción Urbana, orientado a desincentivar la retención de suelo urbano, y su Decreto reglamentario Nº 1207/07.



La Ordenanza N° 8973/12 que define las condiciones, los parámetros y la clasificación de los convenios urbanísticos y Planes de Detalle previstos en las normas municipales y en lo establecido por el Plan Urbano Rosario 2007-2017, completando de este modo el conjunto de instrumentos de gestión para la concertación previstos en el mismo.

La Ordenanza N° 8876/11 que regula el uso del suelo en planicies de inundación del Arroyo Ludueña y de los Canales Ibarlucea y Salvat.

Que, se hace necesario promover y consolidar el sector productivo como uno de los ejes básicos del desarrollo económico y social de la ciudad, y a partir de ello avanzar en la concreción de ese objetivo dotando a la ciudad de una mayor disponibilidad de territorio destinado a las localizaciones productivas, logística y de servicios.

Que, es necesario además contar con un instrumento normativo que unifique y sistematice las regulaciones del uso productivo del suelo, con el propósito de lograr mayor simplicidad y claridad en su aplicación, como así también la conveniencia de agilizar el procedimiento administrativo para las nuevas localizaciones o ampliaciones productivas.

Que, resulta conveniente plantear una propuesta progresiva de reordenamiento y creación de suelo productivo, logístico y de servicios que permita mejorar las condiciones existentes para empresas ya instaladas, para asistir a las que necesitan ampliar sus instalaciones o a las que demandan de una nueva localización.

Que, esta nueva estrategia permitirá optimizar los usos del suelo urbano, abaratar y racionalizar la inversión en infraestructura y servicios, como así lograr una convivencia más armónica con el resto de los usos y actividades que se desarrollan en la ciudad, siendo que el reordenamiento urbanístico en curso es considerado un proceso de construcción y transformación necesario para alcanzar estos objetivos.

Que, asimismo surge la necesidad de llevar adelante el ordenamiento del territorio y promover un desarrollo equilibrado de los distintos distritos y sectores que configuran el ejido municipal, para: fomentar un uso racional del suelo urbano, definiendo criterios y reglas para regular los procesos de transformación de la ciudad; según un principio de óptima utilización de la capacidad instalada en materia de infraestructuras, servicios y equipamientos; organizar adecuadamente el desarrollo de los diferentes usos, a los efectos de garantizar una óptima convivencia de actividades en la ciudad y proteger las particularidades del medio ambiente, el paisaje, el patrimonio histórico, urbanístico y arquitectónico a los efectos de ofrecer una mejor calidad de vida urbana a los habitantes de la ciudad.

Que, como parte fundamental del considerando anterior, dentro de la expansión de suelo productivo, resulta prioritaria la preservación de ciertos espacios destinados a usos frutihortícolas, viverísticos y pecuarios y de la delineación de la Frontera Agronómica establecidos en la Ordenanza N° 8871, como expresión de mantenimiento de normas de sustentabilidad y calidad del medioambiente.

Que, el Estado Municipal debe prever la disponibilidad de suelo dentro de su jurisdicción, para la infraestructura que garantice la prestación de servicios de gestión de residuos, indispensables para asegurar la calidad de vida de la población.

Que, el Plan Urbano, a través de sus diferentes políticas, plantea la integración de los criterios llevados adelante en el reordenamiento urbanístico en curso con las estrategias productivas, y a través de sus proyectos estructurales de transformación urbana y del proceso de reordenamiento urbanístico en marcha, propone superar los modos tradicionales de generación de suelo productivo, logístico y de servicios en la ciudad.

Por lo expuesto estas Comisiones solicitan la aprobación del siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

### TITULO I

#### PLAN INTEGRAL DE SUELO PRODUCTIVO

##### **Artículo 1°.- ALCANCE.**

Se define como "Plan Integral de Suelo Productivo", al proyecto urbanístico que fija la nueva configuración urbana, el carácter y tratamiento del mismo, la integración de los criterios llevados



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



adelante en el reordenamiento urbanístico en curso con las estrategias productivas dentro del sector delimitado como ámbito de aplicación en este Plan Integral, como así también, la clasificación de las actividades, los parámetros básicos de disposición en el territorio de los emprendimientos Industriales, Logísticos, Emprendimientos Frutihortícolas, Viveristas, Pecuarios, y de actividades complementarias, la morfología de sus espacios edificables y las características tipológicas de las edificaciones.

**Art. 2º.- AMBITO DE APLICACION.**

El presente Plan Integral adopta como ámbito de aplicación, al suelo apto para la instalación de emprendimientos Industriales, Logísticos y de actividades complementarias a éstas. Asimismo, incluye espacios aptos para la localización de emprendimientos vinculados a la gestión de residuos. Además comprende espacios destinados a usos frutihortícolas, viverísticos y pecuarios, cuya preservación resulta prioritaria.

Está compuesto por las áreas denominadas AT6 (Area de Tejido 6) excepto AT6-6 (Área de Tejido 6-6), AT7 (Area de Tejido 7), Frente Urbano "Nudo Autopista", Frente Urbano "Av. J. Granel", Corredor Urbano D (CUD) "Juan Pablo II", Corredor Urbano D (CUD) "José María Rosa", Corredor Urbano D (CUD) "Bv. 27 de Febrero", Corredor Urbano D (CUD) "Avenida Presidente Perón", Corredor Urbano D (CUD) "Avenida Rouillón", definidas en el Nuevo Código Urbano; las áreas incluidas en la Ordenanza Nº 8474/09 del Plan Especial "Plataforma Productiva y Logística Parque Empresarial Rosario"; el "Area de Reserva para Plan Especial" ARE 21 incluida en el Nuevo Código Urbano; el Area de Tejido 7 "condicionada" (AT7-condicionada), el Area de Protección Frutihortícola (APF) y las Areas de Reserva para la Gestión de Residuos, creadas por la presente, que se describen más adelante.

Además, todas las Areas de Tejido, Corredores Urbanos, Frentes Urbanos y Frentes de Renovación Urbana definidos por las Ordenanzas Nº 8243/08, Nº 8244/08, Nº 8980/12 y Nº 9068/13 que, según sus indicadores de usos, admitan instalaciones industriales y depósitos.

**Art. 3º.- CONSIDERACIONES GENERALES**

**3.1. AREAS EN PLANICIES DE INUNDACION.**

Todas las Areas de Tejido y las Areas Particulares de la presente que se encuentren total o parcialmente incorporadas al ámbito de aplicación de la Ordenanza Nº 8.876/11 que regula el uso del suelo en planicies de inundación del Arroyo Ludueña y de los Canales Ibarlucea y Salvat, deberán ajustar las posibilidades de ocupación y edificación a lo indicado específicamente por esa Ordenanza.

**3.2. AREA PLATAFORMA PRODUCTIVA Y LOGISTICA PARQUE EMPRESARIAL ROSARIO.**

Se reemplaza el Inciso 1.2. del Artículo 1º de la Ordenanza Nº 8474/09, por el siguiente: "El Ambito de Aplicación de este Plan Especial queda delimitado por: deslinde parcelario Sur del inmueble correspondiente a las Vías del ex Ferrocarril Mitre al Norte, la línea municipal Oeste de Av. de Circunvalación "25 de Mayo" al Este, eje de Av. Uruburu al Sur y el límite del municipio al Oeste. Quedan excluidos los lotes frentistas a la Av. Uruburu entre calle José María Rosa y el Camino Límite del Municipio, y los lotes frentistas a la Línea Municipal Oeste de la calle José María Rosa entre las Vías del ferrocarril Mitre y la Av. Uruburu. Quedan excluidas además de la Sección Catastral 19 las siguientes parcelas: S/M Gráfico 1 S/D 2, 3; S/M Gráfico 2 S/D 1, 2, 3 y 4; S/M Gráfico 19 S/D 2 y 3."

Se reemplaza el Inciso 4.1. del Artículo 4º de la Ordenanza Nº 8474/09, por el siguiente: "Los polígonos industriales y/o de servicios deberán cubrir como mínimo una superficie contigua de 3 has., para adquirir tal atribución y poder ser destinados a la radicación de actividades industriales y/o de servicios. Este condicionante está sujeto a una tolerancia del 10%."

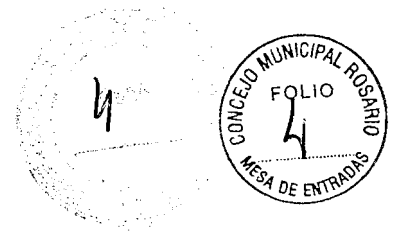
**Art. 4º.- USOS DEL SUELO.**

Se denomina uso del suelo al destino establecido para el mismo en relación al conjunto de actividades que se desarrollan o puedan desarrollarse en él.

Los usos admitidos para cada área se definen de acuerdo a la sectorización establecida en esta Ordenanza en el Anexo II.

Se considera uso Industrial toda elaboración, transformación o destrucción de materias primas para fabricar por cualquier medio, cualquier tipo de productos o bienes de capital. Todos aquellos





usos que en el Anexo III 'Nomenclador de Usos: Listado de Rubros' no se encuentren categorizados como Categoría 1, 2 o 3, no son considerados industriales.

Se considera Almacenamiento – Depósito a toda superficie cubierta o descubierta donde se almacenan productos (materias primas, semielaborados y/o terminados) para su resguardo.

#### **4.1. Clasificación de Usos:**

**4.1.1. Usos Admitidos:** Son todos los Usos (predominantes o complementarios) que pueden radicarse en una zona, cumplimentando los lineamientos generales establecidos en la presente norma y los requisitos y procedimientos para la habilitación que en cada uso establezca la normativa vigente.

**4.1.1.1. Usos Admitidos por Localización Preexistente:** Son aquellos usos asignados a actividades habilitadas con anterioridad a la sanción de esta norma, que no presenten trastornos, incompatibilidades y/o molestias para la seguridad, salubridad e higiene del entorno en que se encuentran.

**4.1.2. Usos No Admitidos.** Son aquellos usos asignados a nuevas actividades cuyo desarrollo se considera incompatible con los autorizados de acuerdo a las características de la zona.

#### **4.1.3. Usos prohibidos.**

**4.1.3.1.** Se ratifica la vigencia de la Ordenanza N° 5.039/90 (que prohíbe en el Municipio de Rosario la instalación de Centrales Nucleares, como asimismo de Plantas de Enriquecimiento, Plantas de Procesamiento de Uranio y/o Plutonio y el Almacenamiento de Desechos Nucleares).

**4.1.3.2.** Se prohíbe la radicación de hornos de fabricación de ladrillos comunes dentro del área del Municipio de Rosario.

**4.1.3.3.** Se prohíbe en las áreas aptas para urbanizar (suelo urbanizable), que establece la Ordenanza N° 6492/97, la ejecución por debajo del nivel de la vía pública de excavaciones a cielo abierto, practicadas con el objeto de extraer suelo (cavas), para su comercialización y/o utilización fuera del predio.

En el resto de las áreas designadas en la misma Ordenanza como no apta para urbanizar (suelo no urbanizable) las únicas autorizaciones para tal fin serán otorgadas por Resolución del Departamento Ejecutivo, condicionada al informe conjunto favorable de la Dirección General de Hidráulica y Saneamiento de la Secretaría de Obras Públicas, de la Dirección General de Desarrollo Sustentable, Subsecretaría de Medio Ambiente de la Secretaría de Servicios Públicos y de la Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística de la Secretaría de Planeamiento.

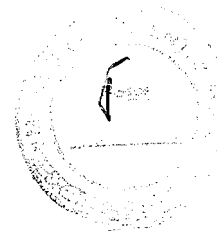
**4.1.4. Uso no conforme.** Son aquellos usos asignados a actividades preexistentes y habilitadas con anterioridad a la sanción de esta norma, que presenten trastornos, incompatibilidades y/o molestias para la seguridad, salubridad e higiene del entorno en que se encuentran. La designación como "uso no conforme" conlleva al estudio detallado de la actividad en función de establecer las condiciones necesarias para su permanencia o, en caso de corresponder, los plazos y condiciones de traslado.

#### **4.1.4.1 Reformas y/o Ampliaciones:**

Los edificios, parcelas e instalaciones que alberguen cualquier actividad definida como "Uso no conforme", podrán ser ampliados en los siguientes casos:

- Instalaciones para evitar la contaminación del medio ambiente (tratamiento de efluentes líquidos, emanaciones gaseosas, residuos sólidos, tratamiento de emisiones sonoras, vibraciones y radiaciones).
- Instalaciones que aseguren la protección contra incendios (y las que respondan a usos requeridos).
- Incorporación de mejoras de las condiciones sociales, sanitarias y de seguridad del trabajador (guardería, comedor, vestuarios, baños, zonas de esparcimiento, consultorios médicos, guardabicycletas y motocicletas para el personal que se desempeña en el establecimiento).
- Espacios de carga y descarga, guarda y estacionamiento, como usos complementarios.
- Las obras de ampliación mencionadas sólo podrán ser realizadas en la parcela de origen o en lotes linderos a la misma y tendrán que ajustarse a las normas vigentes.

La ampliación de edificios en los cuales se desarrollen actividades industriales consideradas como "Uso no conforme" según zonificación, previa evaluación realizada por las oficinas técnicas correspondientes, deberá ser expresamente autorizada por el Departamento Ejecutivo, refrendada



por el Concejo Municipal; debiendo la ampliación ajustarse a las prescripciones de la normativa vigente.

**TITULO II**  
**PLAN DE SUELO INDUSTRIAL**  
**CAPITULO I**  
**GENERALIDADES**

**Art. 5°.- IDENTIFICACION DE AREAS Y SITIOS.**

**5.1.** Se identifican y se incorporan las siguientes áreas y sitios, en las que se podrán desarrollar actividades industriales, según los indicadores urbanísticos que se asignan a cada una:

- Area de Tejido 6 (AT6), excepto Área de Tejido 6-6 (AT6-6)
- Area de Tejido 7 (AT7)
- Area de Tejido 7 “condicionada” (AT7-condicionada)
- Frente Urbano “Nudo Autopista”
- Frente Urbano “Av. J. Granel”
- Corredor Urbano D (CUD) “Juan Pablo II”
- Corredor Urbano D (CUD) “José María Rosa”
- Corredor Urbano D (CUD) “Bv. 27 de Febrero”
- Corredor Urbano D (CUD) “Avenida Presidente Perón”
- Corredor Urbano D (CUD) “Avenida Rouillón”
- Areas de la Plataforma Productiva y Logística Parque Empresarial Rosario.
- Lotes frentistas a la línea municipal norte de Av. Uriburu entre Calle José María Rosa y el Camino Límite del Municipio.
- Lotes frentistas a la Línea Municipal Oeste de la calle José María Rosa entre las Vías del ferrocarril Mitre y la Av. Uriburu.
- Area de Reserva para Plan Especial ARE 21 “Ovidio Lagos Sur”

**5.2.** Otras Areas de Tejido, Corredores Urbanos, Frentes Urbanos y Frentes de Renovación Urbana definidos por las Ordenanzas Nº 8243/08, Nº 8244/08, Nº 8980/12 y Nº 9068/13 que, según sus indicadores de usos, admitan instalaciones industriales y depósitos.

**5.3.** Areas de Reserva para la gestión de residuos.

**Art. 6°.- DELIMITACION DE LAS AREAS Y SITIOS**

La delimitación de las áreas indicadas en el Artículo precedente se incluye en el Anexo Gráfico I y en el Anexo II.

**Art. 7°.- INDICADORES URBANISTICOS**

La descripción de los Indicadores Urbanísticos para cada área (alturas, salientes, retiros, servidumbres, subdivisión del suelo, factor de ocupación de suelo, usos, etc.), forma parte del Anexo II de la presente Ordenanza.

**Art. 8°.- CLASIFICACION DE INDUSTRIAS Y DEPOSITOS**

Las industrias y depósitos, de acuerdo a las características de la actividad (materia prima utilizada o almacenada, insumos, procesos de producción, productos y subproductos resultantes, etc.), y al grado de peligrosidad, insalubridad o incomodidad que la misma produce en el medio ambiente circundante, se encuadran en la siguiente clasificación general, detallada en el Anexo III:

- Categoría 1: industrias y depósitos menos restringidos.
- Categoría 2: industrias y depósitos restringidos.
- Categoría 3: industrias y depósitos más restringidos.

A los fines de mantener actualizada dicha clasificación, se encomienda al Departamento Ejecutivo la revisión periódica del Listado de rubros.

**CAPITULO II**  
**INSTALACION DE EMPRENDIMIENTOS INDIVIDUALES**



**Art. 9°.- DEFINICION.** Se considerará como “Emprendimiento Individual” a todo emprendimiento industrial, de logística y/o de actividades complementarias que implique la localización y el desarrollo de una pequeña, mediana o gran empresa, en los sectores de la ciudad que reúnan o puedan reunir las condiciones de calidad ambiental y de servicios o infraestructuras necesarias.

**Art. 10°.- LOCALIZACION.** Un emprendimiento individual se podrá localizar dentro del ámbito de aplicación enumerado en el Artículo 5°, a excepción del área donde se desarrolla la Plataforma Productiva y Logística Parque Empresarial Rosario, con las modificaciones introducidas en la presente ordenanza.

**Art. 11°.- INDICADORES URBANISTICOS.** Para las áreas detalladas en el Artículo 5.1. de la presente Ordenanza, resultarán de aplicación los indicadores urbanísticos detallados en el Anexo II de esta norma. Para las demás áreas se aplicarán los aprobados en las Ordenanzas N° 8243/08, 8244/08 y 8980/12, según la ubicación del emprendimiento.

**Art. 12°.- EXIGENCIAS.** La instalación de Emprendimientos Individuales podrá realizarse en las áreas enumeradas en el Artículo 10° de la presente, bajo los siguientes parámetros generales:

a) Donación de espacio para el trazado de calles, de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza 4766/89 y por la Ordenanza 6492/97.

b) Cumplimiento de las exigencias de infraestructuras y servicios enumeradas para cada sector en la Ordenanza 6492/97 (provisión de desagües cloacales, desagües pluviales, agua, electricidad, alumbrado público, gas y pavimento).

c) En todas las parcelas mayores a 5.000m<sup>2</sup>, donación del 10% para espacio público de la superficie útil resultante, descontadas las áreas destinadas a trazados públicos. Se aplicarán las modalidades de donación y/o compensación -para el caso de un mejor aprovechamiento del predio-, que establecen las Ordenanzas N° 6492/97, N° 8054/06 y su Decreto Reglamentario N° 1207/07. Las parcelas menores a 5.000 m<sup>2</sup> de superficie, ubicadas en cualquier Zona definida por la Ord. N° 6492/97, no estarán sujetas a donación de espacio público.

### CAPITULO III CREACION DE POLIGONOS INDUSTRIALES Y/O DE LOGISTICA

**Art. 13°.- DEFINICION.** Se considerará como “Polígono Industrial y/o de Logística” a todo emprendimiento industrial, de logística y/o de actividades complementarias que resuelva – mediante un proyecto de carácter unitario- la localización concertada y el desarrollo planificado de pequeñas, medianas o grandes empresas, en los sectores de la ciudad que reúnan o puedan reunir las condiciones de calidad ambiental y de servicios o infraestructura necesarias.

Las soluciones adoptadas o a adoptar para la dotación de infraestructuras y servicios permitirán tramitar el reconocimiento de estos emprendimientos como Parque Industrial o Area Industrial establecidos por la Ley Provincial N° 11525 y su Decreto Reglamentario N° 1620/99.

**Art. 14°.- LOCALIZACION.** Un Polígono Industrial y/o de Servicios se podrá localizar dentro de las áreas enumeradas en el Artículo 5.1. de la presente Ordenanza.

Cualquier otra ubicación por fuera de las mencionadas, demandará previamente un estudio, programación y aprobación particular por parte del Departamento Ejecutivo Municipal y del Concejo Municipal.

**Art. 15°.- INDICADORES URBANISTICOS BASICOS.** La descripción de los Indicadores Urbanísticos Básicos para los Polígonos Industriales y/o de Servicios (alturas, retiros, servidumbres, subdivisión del suelo, factor de ocupación de suelo, usos, etc.), forman parte del Anexo II de la presente Ordenanza. Estos indicadores regirán tanto para aquellos polígonos que se planifiquen posteriormente a la aprobación de la presente norma, como para los ya aprobados.

**Art. 15° Bis.-**

1) Modificase el Artículo 6 de la Ordenanza N° 8056, en los incisos a), b), c), d) y e); reemplazándolos por los descriptos en el Anexo II de la presente norma.

2) Modificase el Artículo 6 de la Ordenanza N° 8057, en los incisos a), b), c), d) y e); reemplazándolos por los descriptos en el Anexo II de la presente norma.



3) Modificase el Artículo 5 de la Ordenanza Nº 8475, reemplazando los indicadores urbanísticos por los descriptos en el Anexo II de la presente norma.

4) Modificase el Artículo 5 de la Ordenanza Nº 8482, reemplazando los indicadores urbanísticos por los descriptos en el Anexo II de la presente norma.

#### **Art. 16º.- PROCEDIMIENTOS.**

**16.1 Solicitud.** Un "Emprendedor" (propietario de suelo, empresario, entidades empresariales, cooperativas o comerciales), podrá solicitar la creación de un Polígono Industrial a través de la Secretaría de Producción y Desarrollo Local, quien la elevará al Departamento Ejecutivo para su evaluación.

La superficie adquirida por cada empresa no podrá superar el 20% (veinte por ciento) de la superficie total afectada a uso industrial exclusivo, encuadrándose en lo estipulado en el Artículo 13º de la Ley Provincial Nº 11.525.

**16.2 Convenio de Instrumentación de Obras.** Si se tratara de una operación promovida por inversores privados, una vez que el Departamento Ejecutivo haya considerado la viabilidad de la presentación, se desarrollará un proceso de planificación en forma conjunta entre los técnicos municipales y los profesionales designados por el emprendedor el que concluirá con la elaboración del Plan de Detalle correspondiente, suscribiéndose con el Emprendedor un Convenio de Instrumentación de Obras para la creación de un "Polígono Industrial y/o de Logística". Posteriormente, dicho Convenio se elevará al Concejo Municipal conjuntamente con el Anteproyecto de Ordenanza respectivo para su aprobación.

**16.3** En el caso de que se trate de una iniciativa del Estado Municipal y/o Provincial, el Plan de Detalle se elevará al Concejo Municipal conjuntamente con el Anteproyecto de Ordenanza para su aprobación.

**16.4 Responsabilidad del emprendedor en la provisión de las infraestructuras y servicios.** El Emprendedor podrá transferir a terceros, titulares de las parcelas resultantes, las obligaciones asumidas con relación a las obras de infraestructuras correspondiente al Emprendimiento, condición que deberá ser insertada en las correspondientes escrituras traslativas de dominio. La celebración de un contrato civil entre los propietarios de las distintas fracciones por el cual asumen responsabilidad solidaria respecto de la ejecución de las obras básicas de infraestructura será requisito imprescindible para que se otorguen Permisos de Edificación dentro del ámbito de aplicación de esta norma. La Municipalidad de Rosario, a través de sus oficinas competentes, extenderá Finales de Obra y otorgará habilitación al uso a emprendimientos localizados en el área en cuestión siempre y cuando se hayan complementado y certificado las obras básicas de infraestructura necesaria para garantizar su correcta y segura operatividad. Esta circunstancia será claramente consignada en el Plano de Mensura y Subdivisión respectivo y deberá constar expresamente en las Escrituras Públicas traslativas de dominio que se formalicen sobre las parcelas.

**Art. 17º.- EXIGENCIAS.** La creación de Polígonos Industriales podrá realizarse en las áreas enumeradas en el Artículo 14 de la presente, bajo los siguientes parámetros, que formarán parte del Convenio de Instrumentación de Obras correspondiente:

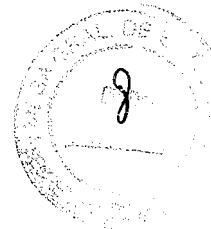
- a) Donación de espacio para el trazado de calles, de acuerdo a la Ordenanza 4766/89.
- b) Cumplimiento de las exigencias de infraestructuras y servicios enumeradas para cada sector en la Ordenanza 6492/97 (provisión de desagües cloacales, desagües pluviales, agua, electricidad, alumbrado público, gas y pavimento). Las obras específicas que se requieran para viabilizar el proyecto, se definirán en cada caso, en el Convenio de Instrumentación de Obras respectivo.
- c) Donación para espacio público y equipamiento comunitario del 8% de la superficie útil resultante, descontadas las áreas destinadas a trazados públicos. Se aplicarán las modalidades de donación y/o compensación -para el caso de un mejor aprovechamiento del predio-, que establecen las Ordenanzas Nº 6492/97, Nº 8054/06 y su Decreto Reglamentario Nº 1207/07.

### **CAPITULO IV REGIMEN DE PROMOCION**

#### **Art. 18º.- ADICIONAL DE PROMOCION URBANA EN AREAS PRODUCTIVAS.**



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



El Departamento Ejecutivo instrumentará la aplicación del Adicional creado por la Ordenanza 7929/05 durante el primer año fiscal posterior a la sanción de la presente ordenanza, a los terrenos baldíos localizados en las áreas identificadas en el Artículo 5.1. de la presente norma. Se exceptuarán de la aplicación de éste adicional a aquellos inmuebles linderos a emprendimientos productivos, que pertenezcan al mismo propietario y manifiesten con carácter de Declaración Jurada, su decisión de realizar una ampliación de las instalaciones dentro de los 60 meses contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza o de la adquisición del terreno en cuestión, lo que ocurra primero.

El adicional se incrementará en un 100% en el segundo año fiscal de aplicación y en un 200% para los años sucesivos.

**Art. 19°.- ENCUADRE EN EL REGIMEN DE PARQUES O AREAS INDUSTRIALES: PROMOCION INDUSTRIAL LEY PROVINCIAL Nº 11525 Y DECRETO REGLAMENTARIO.** Los Polígonos Industriales y/o de Logística, enmarcados por su definición en el concepto de Parques o Áreas Industriales, y las empresas que lo conformen, recibirán el apoyo y la asistencia de la Secretaría de Producción y Desarrollo Local a los fines de acceder al Régimen de Promoción para la radicación de establecimientos industriales establecido por la Ley Provincial Nº 11525 y su Decreto Reglamentario Nº 1620/99.

**Art. 20°.- INCENTIVOS PROMOCIONALES**

**20.1.** Con la finalidad de consolidar el desarrollo productivo de las áreas que involucra la presente Ordenanza, y enmarcada en una política de promoción industrial, no se exigirá una compensación por mayor aprovechamiento urbanístico originado por la reducción de la donación para espacio público establecida en la Ordenanza Nº 6492/97, del 15% al 10% para emprendimientos individuales, y del 15% al 8% para Polígonos Industriales y/o de Logística.

**20.2.** En el marco de lo dispuesto en los Artículos 8° y 9° de la Ordenanza 8995, la Secretaría de Producción y Desarrollo Local promoverá mecanismos de financiamiento para los proyectos de inversión privada, excluidos los de iniciativa privada, los cuales tendrán un acceso privilegiado a las líneas de créditos especiales del Banco Municipal de Rosario, con bonificación de las tasas de interés.

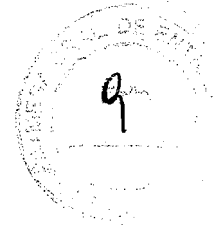
En este sentido, el/los inversores junto al Departamento Ejecutivo Municipal, podrán gestionar fuentes alternativas de financiamiento de acuerdo a la envergadura del Proyecto, a saber: Consejo Federal de Inversiones, Banco Nación, BICE, SEPYME y otros instrumentos nacionales o de organismos multilaterales disponibles al momento de desarrollar el Proyecto de inversión.

Para ser beneficiarios de los instrumentos financieros previstos en el presente artículo, los autores de iniciativas de inversión deberán adecuarse a los requisitos establecidos en la normativa vigente de créditos del Banco Municipal de Rosario, y deberán presentar para evaluación de la Secretaría de Producción y Desarrollo Local:

- a) Memoria descriptiva, determinación precisa del objeto del Proyecto de Inversión.
- b) Impacto esperado: empleo, capacidad productiva, desarrollo de proveedores, desarrollo de nuevos mercados.
- c) Determinación de las etapas, con sus respectivos plazos.
- d) Flujo de fondos de la empresa.
- e) Toda otra documentación que vinculada al proyecto y/o a los inversores, sea pertinente para su evaluación.

**20.3** En el caso de las empresas que con motivo de la sanción de las ordenanzas 8980/12 y 9068/13 deban relocalizar su ubicación con motivo de los usos establecidos en dicha normativa, el Municipio dispondrá el siguiente programa de beneficios:

- a) Exención de la Tasa General de Inmuebles (TGI) para el primer año y una reducción del 50% para los siguientes dos años.
- b) Eximición de donación de espacios para uso público por un plazo de 5 años desde la sanción de la presente.



- c) Líneas especiales de crédito del Banco Municipal de Rosario para el desarrollo de obras de infraestructura pública y privada tendientes a la relocalización de industrias contenidas en el presente artículo.
- d) Prestar a través de la Secretaría de Producción y Desarrollo Local asesoramiento, información y orientación gratuita y personalizada respecto de la relocalización de industrias.
- e) Participación por parte de las empresas relocalizadas en ferias, congresos y/o exposiciones comerciales e industriales organizados por la Municipalidad de Rosario, sin costo o arancel alguno de participación por el período de 5 años desde la sanción de la presente.
- f) Acceso a pliegos licitatorios municipales sin abonar arancel o costo de adquisición por un plazo de 3 años desde la sanción de la presente.
- g) Colaborar a través de la Secretaría de Producción y Desarrollo Local con las empresas relocalizadas en las gestiones ante la Empresa Provincial de Energía (EPE), ASSA, Litoral Gas y empresas de telefonía, para el desarrollo de obras de infraestructura y provisión de los servicios públicos en las áreas de relocalización.

**Art. 21°.- PROMOCION DE DISTRITOS PRODUCTIVOS.** Encomiéndese al Departamento Ejecutivo el estudio y propuesta de creación de “Distritos Productivos Especiales” en cada uno de los Distritos Descentralizados del Municipio. Los Distritos a crear deberán contemplar las peculiaridades que en materia productiva exhibe cada uno de los seis distritos de la ciudad, promoviendo su consolidación y el aprovechamiento de economías de escala y de aglomeración.

### TITULO III PLAN DE SUELO FRUTIHORTICOLA Y PECUARIO

#### CAPITULO I GENERALIDADES

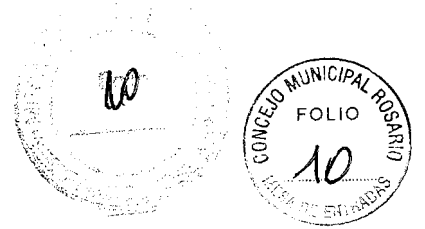
**Art. 22°.- CREACION DEL AREA DE PROTECCION FRUTIHORTICOLA.**  
Se incorpora el Area de Protección Frutihortícola (APF) como área para el desarrollo de actividades frutihortícolas, viverísticas y pecuarias, cuya delimitación y sus respectivos indicadores urbanísticos se detallan en el Anexo Gráfico I y en el Anexo II.

#### CAPITULO II REGIMEN DE PROMOCION

**Art. 23°.- ADICIONAL DE PROMOCION URBANA EN AREAS PRODUCTIVAS.**  
El Departamento Ejecutivo instrumentará la aplicación del Adicional creado por Ordenanza 7929/05 durante el primer año fiscal posterior a la sanción de la presente ordenanza, a los terrenos baldíos localizados en el Área de Protección Frutihortícola.  
El adicional se incrementará en un 100% en el segundo año fiscal de aplicación y en un 200% para los años sucesivos.

**Art. 24°.- INCENTIVOS PROMOCIONALES**  
El Departamento Ejecutivo exceptuará del pago de la Tasa General de Inmuebles (TGI) a aquellos terrenos cuyas actividades productivas se encuadren dentro de las frutihortícolas, viverísticas y/o pecuarias.

### TÍTULO IV PROMOCIÓN LOCAL



**Art. 25°.- INCENTIVO LOCAL.** EL Departamento Ejecutivo instrumentará las acciones correspondientes para promover la instalación de pequeñas y medianas empresas (PYMES) de acuerdo al artículo 24 de la ley provincial Nº11525, que se dediquen a la producción, cuyos insumos importados no superen el 50 % .

**Art. 26°.- INCENTIVO AL EMPLEO LOCAL.** El Departamento Ejecutivo llevará a cabo las acciones tendientes a desarrollar el incentivo del empleo industrial de acuerdo al artículo 1º de la ley provincial Nº11525, fomentando la contratación de mano de obra local y estimulando la capacitación y formación.

**TITULO V  
OTRAS DISPOSICIONES**

**Art. 27°.- ANEXOS**

Son parte inescindible de esta Ordenanza los siguientes Anexos:

- Anexo Gráfico I – Plano del Ámbito de Aplicación.
- Anexo II – Delimitación e indicadores urbanísticos de cada área.
- Anexo III – Clasificación de industrias y depósitos. Listado de Rubros.

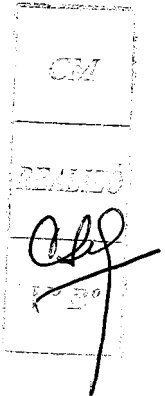
**Art. 28°.- DEROGACION**

Deróguese la Ordenanza Nº 8470/09 “Creación de Polígonos Industriales y/o de Servicios con Planificación Concertada”.

Para el ámbito de aplicación de este Plan Integral de Suelo Productivo, se deroga toda norma que se oponga a la presente.

**Art. 29°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

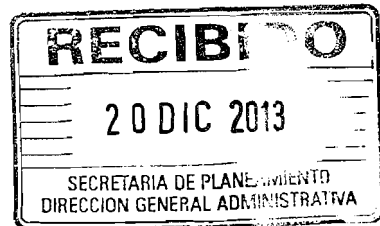
**Sala de Sesiones, 5 de diciembre de 2013.**



*Marchionatti*  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*Zamarini*  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario




**Exptes. Nros. 207496-I-2013 CM, 31138-D-2013 D.E. y 207827-S-2013 CM.**


03 ENE 2014

//sario,

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.-

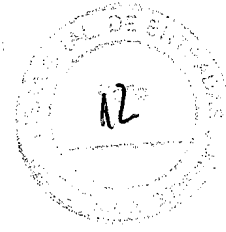


Arq. PABLO BARESE  
Secretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario





## ANEXO II

### DELIMITACION DE LAS AREAS Y SITIOS

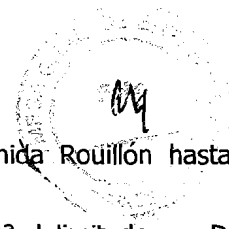
#### ÁREA DE TEJIDO 6 (AT6)

- **AT6-1.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 11<sup>ma</sup> delimitado por Línea Municipal Norte de Bv. 27 de Febrero, Línea Municipal Oeste de calle Iriondo, Línea Municipal Sur de calle Deán Funes, Línea Municipal Oeste de calle Vera Mújica, Línea Municipal Norte de Bv. Seguí, Línea Municipal Este de calle Constitución, Línea Municipal Norte de calle Virasoro, Línea Municipal Este de calle Castellanos hasta Línea Municipal Norte de Bv. 27 de Febrero.
- **AT6-2.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13<sup>a</sup> delimitado por Eje de calle Cullen y Ugarte; Eje de calle José María Rosa y Eje calle colectora de Autopista Rosario – Santa Fe hasta Eje de calle Cullen y Ugarte.
- **AT6-3.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13<sup>a</sup> delimitado por Eje de calle José M. Rosa; Eje de Avenida J. Granel; Eje de Calle Poblet; Eje de calle Somoza; Eje de calle Polledo; Eje de calle De la Barra hasta Eje de calle José M. Rosa. Incluye los Gráficos 9-3, 10 y 13 de la Manzana 295.
- **AT6-4.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13<sup>a</sup> delimitado por Eje de calle Baigorria; Eje de Avenida Casiano Casas; Eje de calle Ghiraldo; Borde Oeste Zona Vías ex Ferrocarril General Manuel Belgrano; Eje de calle Juan Pablo II; Borde Este Zona Vías ex Ferrocarril General Manuel Belgrano hasta Eje de calle Baigorria. Se excluye la Zona de Vías perteneciente al ex Ferrocarril General Manuel Belgrano.
- **AT6-5.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 15<sup>a</sup> delimitado por Eje de calle Azcuénaga; Eje de calle J. Maradona; Línea Municipal Norte de Avenida Eva Perón; Borde Este del Arroyo Ludueña hasta Eje de calle Azcuénaga. Se incluyen las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Sur de Avenida Eva Perón entre Borde Este del Arroyo Ludueña y calle García del Cossio; y las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Norte de Avenida Eva Perón entre calle J. Maradona y calle García del Cossio.
- **AT6-7.** Corresponde a sector urbano de la Sección Catastral 16<sup>a</sup> delimitado por Línea Municipal Norte de calle Filiberto; Eje de Bulevar Wilde; Eje de calle Juana Moro; Eje de calle Furlong; Eje de calle colectora Autopista "Che Guevara"; Eje de calle 1665; Deslinde parcelario Oeste de S/M, Gráfico 177 S/D 1; Línea Municipal Norte de calle José de Calasanz; Eje de calle Gallegos hasta Línea Municipal Norte de calle Filiberto. Se incluyen parcelas frentistas a Línea Municipal Norte de calle Filiberto entre calle Urizar y Bulevar Wilde.
- **AT6-8.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 16<sup>a</sup> delimitado por Eje de calle G. Cochet; Eje de calle José M. Rosa; Eje de calle White; Eje de calle Venezuela; Deslinde Parcelario Norte de Gráfico 3 de la Manzana 492; Deslinde Parcelario Sur y Oeste de S/M Gráfico 183 S/D 4; Eje de calle Mendoza; Eje de calle Ravignani; Deslinde Parcelario Norte de Gráfico 2 de Manzana 490 de la Sección Catastral 16<sup>a</sup>; Eje de calle Donado hasta Eje de calle G. Cochet. Se incluyen las parcelas frentistas ubicadas sobre la Línea Municipal de calle José M. Rosa desde calle Chubut a calle Colectora Autopista "Che Guevara"; a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal de calle Colectora Autopista "Che Guevara" desde calle Levene hasta calle Furlong; y a las parcelas frentistas ubicadas sobre la Línea Municipal de calle Juan Pablo II desde calle Montevideo a calle Mendoza.
- **AT6-9.** Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 14<sup>a</sup> y 15<sup>a</sup> delimitado por Eje de Avenida Sorrento; Eje de calle D. Cullen; Eje de calle Martínez Estrada; Eje de calle Nicaragua; Eje de calle Schweitzer; Eje de calle Nicaragua; Eje de calle J.B. Justo; Eje de calle Juan Pablo II hasta Eje de Avenida Sorrento. Incluye a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Este de calle Juan Pablo II entre Deslinde parcelario Noreste del S/M Gráfico 2 S/D 22 de la Sección Catastral 14<sup>a</sup> y Avenida Sorrento y a las parcelas frentistas ubicadas sobre



Línea Municipal Oeste de calle José M. Rosa entre Avenida Juan José Paso y Avenida Presbítero Alberti.

- **AT6-10.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 15ª delimitado por Eje de calle Juan B. Justo; Eje de calle Nicaragua; Eje de calle Génova; Eje de Pasaje 1434; Eje de calle J. Ingeniero; Eje de calle Nicaragua; Eje de calle la República; Eje de calle Colombia; Eje de calle Apipé; Eje de calle Bolivia; Eje de calle La República; Línea Municipal Este de Avenida Provincias Unidas; Eje de Avenida Juan José Paso; Eje de calle Juan Pablo II hasta Eje de calle Juan B. Justo. Se excluyen las parcelas frentistas a Línea Municipal Oeste de Avenida Provincias Unidas.
- **AT6-11.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 15ª delimitado por Eje de Avenida Juan José Paso; Eje de calle Perú; Eje de calle Gorriti; Eje de calle Bolivia; Eje de calle French; Eje de calle Nicaragua; Eje de calle Esquíú; Eje de calle Brasil; Eje de calle Gorriti; Eje de calle Juan Pablo II hasta Eje de Avenida Juan José Paso.
- **AT6-12.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 15ª delimitado por Deslinde parcelario Sur Manzana 439 Gráfico 53; Eje de calle A. Greca; Deslindes parcelarios Sur Manzana 439 Gráficos 41 y 36; Eje de calle Nicaragua; Eje de calle Ghandi; Eje de calle Bolivia; Eje de calle Vélez Sársfield; Eje de calle Isaacs; Deslinde parcelario Sur Manzana 443 Gráfico 3; Eje de Avenida Provincias Unidas; Eje de calle Gorriti; Eje de calle Perú; Eje de calle Junín; Eje de Avenida Provincias Unidas; Borde Norte Zona vías ex F.C. G. B. Mitre; Eje de calle Juan Pablo II; Eje de calle Junín; Eje de calle Colombia; Eje de calle Vélez Sársfield; Eje de calle Juan Pablo II hasta Deslinde parcelario Sur Manzana 439 Gráfico 53. Incluye la parcela S/M Gráfico 127 S/D 2 de la Sección Catastral 15ª.
- **AT6-13.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 15ª delimitado por Eje de calle Vélez Sársfield; Eje de calle Fraga; Eje de calle A. Korn; Eje de calle Dr. Cullen; Eje de calle Vélez Sársfield; Eje de calle Campbell; Deslinde parcelario Norte S/M Gráfico 136 S/D 1; Borde Norte zona Vías ex F. C. G. B. Mitre; Eje de calle Perú; Eje de calle Junín; Deslinde parcelario Oeste S/M Gráfico 109 S/D 5; Deslinde parcelario Sur S/M Gráfico 107 S/D 1; Deslinde parcelario Oeste S/M Gráfico 107 S/D 1 hasta Eje de calle Vélez Sársfield.
- **AT6-14.** Corresponde a la Manzana 135.
- **AT6-15.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 16ª delimitado por Eje de calle S. Derqui; Eje de calle Brasil; Línea Municipal Norte de Avenida Mendoza; Eje de calle Juan Pablo II hasta Eje de calle S. Derqui. Se excluyen las parcelas frentistas a Avenida Mendoza. Se incluyen las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Este de calle Juan Pablo II entre calle S. Derqui y Avenida Eva Perón; y las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Oeste de calle José M. Rosa entre calle Santa Fe y Avenida Eva Perón.
- **AT6-16.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 17ª delimitado por Eje de calle Colectora Autopista Che Guevara; Eje de calle Cochabamba; Eje de calle José M. Rosa; Eje de calle Pasco; Eje de calle Furlong hasta borde sur de Autopista Che Guevara.
- **AT6-17.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 17ª delimitado por Borde Sur de Autopista Che Guevara; Eje de calle Cochabamba; Colectora Autopista Che Guevara; Eje de calle Furlong; Deslinde parcelario Norte de S/M Gráfico 79; Eje de calle De los Indios; Eje de calle Cochabamba; Límite Oeste del Municipio hasta Borde Sur de Autopista Che Guevara.
- **AT6-18.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 17ª delimitado por Eje de calle Aguilar; Eje de calle José M. Rosa; Eje de Bulevar 27 de Febrero; Deslinde parcelario Este de S/M Gráfico 196 S/D 5; Deslinde parcelario Norte de S/M Gráfico 196 S/D 5; Deslinde parcelario Oeste de S/M Gráfico 196 S/D 6; Eje de calle Monte Flores; Deslinde parcelario Oeste de S/M Gráfico 182; Deslinde parcelario Norte de S/M Gráfico 182; Deslinde parcelario Oeste de S/M Gráfico 155 S/D 34 hasta Eje de calle Aguilar.
- **AT6-19.** Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 17ª y 18ª delimitado por Eje de Bulevar 27 de Febrero; Eje de Avenida Presidente Perón; Eje de calle Liniers; Eje de calle



Amenábar; Eje de calle J. Solís; Eje de calle Rueda; Eje de Avenida Rouillon hasta Línea Municipal Norte de Bulevar 27 de Febrero.

- **AT6 – 20.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 12ª delimitado por Deslinde parcelario Norte S/M Gráfico 44 S/D 1; Borde Sur zona Vías ex F.C. G. B. Mitre; Eje de calle Flammarión; Línea Municipal Este de Avenida Ovidio Lagos hasta Deslinde parcelario Norte S/M Gráfico 44 S/D 1.
- **AT6 – 21.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 12ª delimitado por Deslinde parcelario Norte y Este S/M Gráfico 31; Eje de calle Lácar; Deslinde parcelario Oeste del S/M 39 S/D 3; deslinde parcelario Oeste y Sur del S/M 40 S/D3; Eje de Vera Mujica; Eje de calle Dr. Sabbattini; Deslinde parcelario Oeste S/M Gráfico 31 hasta Deslinde parcelario Norte S/M Gráfico 31.
- **AT6 – 22.** Corresponde al sector urbano de las Sección Catastral 20ª delimitado por Eje de Avenida Ntra. Sra. del Rosario; Eje de calle Iriondo; Eje de Avenida Arijón; Eje de calle Juan Pablo II hasta Eje de Avenida Ntra. Sra. del Rosario.
- **AT6 – 23.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 20ª delimitado por Eje de Avenida Arijón; Eje de Pasaje 2040; Eje de calle Cazadores; prolongación Eje de calle Cazadores; Deslinde parcelario Este S/M Gráfico 104 S/D 2; Deslinde parcelario Este S/M Gráfico 104 S/D 5; Eje de Pasaje 2007; Eje de Avenida Francia; Deslinde parcelario Norte Manzana 19 Gráfico 1; Deslinde parcelario Norte Manzana 19 Gráfico 2; Deslinde parcelario Este Manzana 19 Gráfico 2; Deslinde parcelario Norte Manzana 19 Gráfico 3; Eje de Avenida Ovidio Lagos; Eje de calle Juan Pablo II hasta Eje de Avenida Arijón.
- **AT6 – 24.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 5ª delimitado por Eje de Avenida Batlle y Ordóñez; Eje de calle Carlos M. Alvear; Eje de calle Juan Pablo II hasta Eje de Avenida Batlle y Ordóñez.
- **AT6 – 25.** Corresponde al sector urbano de de las Secciones Catastrales 20ª y 21ª delimitado por Eje de calle José María Rosa; Línea Municipal Oeste de Avenida Ovidio Lagos; Eje de Antiguo Camino a Soldini; Deslinde parcelario Este de Gráfico S/M 67 S/D 4; Deslinde parcelario Sur y Este de S/M Gráfico 68 S/D 4; Eje de calle 2109; Deslinde parcelario Este de Gráfico S/M 56 S/D 5; Deslinde parcelario Sur y Este de Gráfico 55 S/M 1; Deslinde parcelario Este de Gráfico S/M 54 S/D 1; Eje de Nueva Calle a Soldini; Deslinde parcelario Este de S/M Gráfico 44; Eje de calle 5 de Agosto; Deslinde parcelario Este de Gráfico S/M 34; Eje de calle de los Quinteros; Prolongación del Eje calle 2152; Eje de calle Dr. Ruiz; Deslinde parcelario Este de S/M Gráfico 14; Deslinde parcelario Este de S/M Gráfico 13; Eje de Avenida Batlle y Ordóñez; Deslinde parcelario Este de S/M Gráfico 121 S/D 5; Deslinde parcelario Este de S/M Gráfico 121 S/D 1; Eje de calle Ombú; Deslinde parcelario Este de S/M Gráfico 85 hasta Eje de calle José María Rosa. Se excluyen las parcelas frentistas a Línea Municipal Oeste de Avenida Ovidio Lagos desde Av. Batlle Ordoñez hasta Antiguo Camino a Soldini.
- **AT6 – 26.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 20ª delimitado por Eje de calle José María Rosa; Eje de Avenida Arijón; Eje de calle Constitución hasta Eje de calle José María Rosa.
- **AT6 – 27.** Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 20ª y 21ª delimitado por Eje de calle Ombú; Deslinde parcelario Este de S/M Gráfico 120 S/D 7; Deslinde parcelario Este de S/M Gráfico 120 S/D 9, todos de la Sección Catastral 20ª; Eje de Avenida Batlle y Ordóñez; Deslinde parcelario Este de Gráfico S/M 13 S/D 1; Deslinde parcelario Norte de Gráfico 13 S/D 2; Deslinde parcelario Norte de Gráfico S/M 14; Eje de calle Dr. Ruiz; Eje de calle 2106; Eje de calle 2119; Eje de Bulevar Avellaneda hasta Eje de calle Ombú, en la Sección Catastral 20ª.
- **AT6 - 28:** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13º, conformado por las parcelas frentistas a ambos márgenes de la Autopista a Rosario - Santa Fe, en el tramo comprendido entre camino Límite del Municipio al Norte y calle Cullen y Ugarte al Sur y SM Gráfico 17.



### ÁREAS DE TEJIDO 7 (AT7)

- **AT7-1.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13ª delimitado por Límite Norte del Municipio; Borde Oeste del Canal Ibarlucea; Eje de Avenida J. Granel hasta Límite Norte del Municipio.
- **AT7-2.** Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 17ª y 18ª delimitado por Eje de calle Jauretche; Línea Municipal Oeste de calle José M. Rosa; Eje de calle 1821; Límite del Municipio; Eje de Bulevar Seguí; Deslinde parcelario Este de S/M Gráfico 277 S/D 13; Deslinde parcelario Sur S/M Gráfico 275 S/D 6; Deslinde parcelario Sur S/M Gráfico 275 S/D 7; Deslinde parcelario Sur S/M 275 S/D 9; Deslinde parcelario Sur y Este del S/M 275 S/D 9 y Deslinde parcelario Este y Norte del S/M 275 S/D 8; Deslinde parcelario Norte del S/M 275 S/D 5; Deslinde parcelario Oeste del S/M 266 S/D 1 hasta Eje de calle Jauretche. Se excluyen las Manzanas 401, 417 y 418; y los Gráficos 8 S/D 1, S/D 2, S/D 3, S/D 4 y S/D 5 de la Manzana 402 (AT3-70) pertenecientes a la Sección Catastral 17ª.
- **AT7-3.** Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 17ª y 18ª delimitado por Eje de calle Deán Funes; Eje de Avenida Provincias Unidas; Eje de calle A. Rivero; Eje de calle 1818; Deslinde parcelario Sur S/M Gráfico 70 S/D 3; Eje de Avenida Provincias Unidas; Eje de calle Espinosa; Eje de calle 1818; Deslinde parcelario Norte S/M Gráfico 107 S/D 2; Eje de Pasaje 1862; Eje de calle Dr. Maradona; Eje de Pasaje 1860; Eje de calle Aborígenes Argentinos; Eje de calle Juan Pablo II; Eje de calle Jauretche; Eje de calle Biancafiori hasta Eje de calle Deán Funes.
- **AT7-4.** Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 19ª y 20ª delimitado por Borde Sur zona Vías ex F.C. G. B. Mitre; Borde Oeste zona Vías ex F.C. G. M. Belgrano; Eje de calle Juan Pablo II hasta Borde Sur zona Vías ex F.C. G. B. Mitre. Se incluyen las parcelas frentistas a Línea Municipal Oeste de calle José María Rosa entre Borde Oeste zona de Vías ex F.C. G.B. Mitre y Avenida Uriburu.
- **AT7 - 5.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 12ª delimitado por Eje de calle Dr. Sabattini; Eje de calle 1202; Eje de calle Comodoro Rivadavia; Eje de calle Crespo; Eje de calle Comodoro Rivadavia; Eje de Avenida Francia; Línea Municipal Norte de Avenida Uriburu; Deslinde parcelario Este S/M 64-1; Deslinde parcelario Norte S/M 64-1; Línea Municipal Este de Bulevar Avellaneda hasta Eje de calle Dr. Sabattini.
- **AT7 - 6.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 5ª delimitado por Eje de calle José M. Rosa; Deslinde parcelario Sur de S/M Gráfico 27 S/D 7; Eje de calle F. Ruiz; Eje de calle 510 hasta Eje de calle José M. Rosa.
- **AT7 - 7.** Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 5ª delimitado por Eje de calle José M. Rosa; Eje de calle 502 y su prolongación; Deslinde parcelario Norte de S/M Gráfico 50; Deslinde parcelario Oeste de S/M Gráfico 50; Deslinde parcelario Sur de S/M Gráfico 49 S/D 3; Deslinde parcelario Este de S/M Gráfico 55; Eje de calle Imperiale; Deslinde parcelario Este de S/M Gráfico 62 S/D 2; Eje de calle 5 de Agosto; Eje de calle San Miguel Garicoits; Eje de calle 541; Eje de calle 520; Deslinde parcelario Sur de S/M 94; Línea Municipal Oeste de Avenida Ovidio Lagos; Deslinde parcelario Norte de S/M Gráfico 24; Deslinde parcelario Oeste S/M Gráfico 26 S/D 8; Deslinde parcelario Este S/M Gráfico 22 S/D 24; Deslinde parcelario Este S/M Gráfico 22 S/D 22; Deslinde parcelario Este S/M Gráfico 22 S/D 21; Deslinde parcelario Oeste S/M Gráfico 26 S/D 1-15; Eje de Battle y Ordóñez hasta Eje de calle José María Rosa. Se incluyen parcelas frentistas a Línea Municipal Oeste de Avenida Ovidio Lagos entre Antiguo Camino a Soldini y Av. Battle y Ordóñez.
- **AT7- 8. LOTES FRENTISTAS A LA LÍNEA MUNICIPAL NORTE DE AV. URIBURU ENTRE CALLE JOSÉ MARIA ROSA Y EL CAMINO LÍMITE DEL MUNICIPIO.** Comprende las siguientes parcelas: S/M Gráfico 18; S/M Gráfico 1 S/D 5 y 4; S/M Gráfico 19 S/D 1; S/M Gráfico



21 S/D 1, 2, 11, 16, 15, 14, 10, 7, 22 y 21; S/M Gráfico 24 S/D 3 y 2, todas de la Sección Catastral 19º.

- **AT7- 9. LOTES FRENTISTAS A LA LÍNEA MUNICIPAL OESTE DE LA CALLE JOSÉ MARIA ROSA ENTRE LAS VIAS DEL FERROCARRIL MITRE Y LA AV. URIBURU.** Comprende las siguientes parcelas: S/M Gráfico 27 S/D 1 y 2; S/M Gráfico 10 S/D 1, 2 y 3; S/M Gráfico 9 S/D 1 y 2; S/M Gráfico 8 S/D 2; S/M Gráfico 26, todas de la Sección Catastral 19º.

#### **AREAS DE TEJIDO 7 "condicionada" (AT7 "condicionada")**

- **AT7 "condicionada"-1.** De la Sección Catastral 19º: S/M Gráfico 39; S/M Gráfico 40; S/M Gráfico 41; S/M Gráfico 49 S/D 2, 3, 4 y 5; S/M 50 S/D 2, S/D 3, S/D 4 y S/D 5. De la Sección Catastral 20º: S/M Gráfico 1; S/M Gráfico 2; S/M Gráfico 12; S/M Gráfico 3 S/D 3; S/M Gráfico 4; S/M Gráfico 5; S/M Gráfico 11 y S/M Gráfico 14.
- **AT7 "condicionada"-2.** De la Sección Catastral 19º: S/M Gráfico 53 S/D 10, 8, 22, 23, 24, 25, 11, 14, 13, 12, 9, 7, 17, 32 y 27. De la Sección Catastral 20º: S/M Gráfico 26 S/D 1, 2, 3 y 4; S/M Gráfico 27; S/M Gráfico 29; S/M Gráfico 31 S/D 1, 2, 3 y 4; S/M 32 S/D 2; S/M 25 S/D 9, 5, 7 y 8; S/M Gráfico 28 S/D 1 y 2; S/M Gráfico 30; S/M Gráfico 33; S/M 68 S/D 1, 2, 3 y 4; S/M Gráfico 106; S/M 70 S/D 1, 5, 2, 3, 4 y 6; S/M Gráfico 71 S/D 1 y 2; S/M Gráfico 109; S/M Gráfico 111; S/M Gráfico 113; S/M Gráfico 115; S/M Gráfico 112 y S/M Gráfico 110.

#### **FRENTES URBANOS (FU)**

- **Frente Urbano "Nudo Autopista",** se asimila a Corredor Urbano C –CUC–. Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Este de Avenida de Los Granaderos entre calle Palestina y deslinde parcelario Norte de la parcela S/M, Gráfico 102, S/D 1 de la Sección Catastral 13ª; a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Este de calle Juan Pablo II entre Avenida de Los Granaderos y calle Salvat; a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Oeste de Avenida de Los Granaderos entre calle Palestina y calle Juan Pablo II; a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Sur de calle Juan Pablo II entre Avenida de Los Granaderos y calle Palestina y las parcelas frentistas a calle Palestina entre calle Juan Pablo II y Av. de Los Granaderos.
- **Frente Urbano "Avenida J. Granel",** se asimila al Corredor Urbano C –CUC–. Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Noreste de Avenida J. Granel entre calle Poblet y calle Salvat.

#### **CORREDORES URBANO D (CUD)**

- **Corredor Urbano D –CUD– "Calle Juan Pablo II".** Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Este de calle Juan Pablo II entre calle Cochabamba y Bulevar 27 de Febrero.
- **Corredor Urbano D –CUD– "Calle José M. Rosa".** Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Oeste de calle José M. Rosa entre Bulevar 27 de Febrero y calle Jauretche.
- **Corredor Urbano D –CUD– "Bulevar 27 de Febrero".** Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Norte de Bulevar 27 de Febrero entre calle Juan Pablo II y Borde Oeste zona Vías ex F. C. G. M. Belgrano; y sobre Línea Municipal Sur de Bulevar 27 de Febrero entre calle Campbell y Avenida Rouillón.
- **Corredor Urbano D –CUD– "Avenida Presidente Perón".** Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Sureste de Avenida Presidente Perón entre calle Felipe Moré y calle Liniers.



- **Corredor Urbano D –CUD– "Avenida Rouillón".** Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Oeste de Avenida Rouillón entre calle Rueda y Bulevar 27 de Febrero.

#### ÁREA DE PROTECCIÓN FRUTIHORTÍCOLA (APF)

- **APF 1.** Corresponde al sector de las Secciones Catastrales 19ª, 20ª y 21ª delimitado por Eje de Avenida Uruburu; Eje de calle José M. Rosa; Borde Oeste zona Vías ex F.C. G. M. Belgrano; Eje de calle M. Gutiérrez; Eje de calle J. Bello; Eje de Camino Arijón; Borde Oeste zona Vías ex F.C. G. M. Belgrano; Eje de Avenida Batlle y Ordóñez; Deslinde parcelario Noreste S/M 8; Eje de calle 2111; Borde Oeste zona Vías ex F.C. G. M. Belgrano; Límite Sur del Municipio; Límite Oeste del Municipio hasta Eje de Avenida Uruburu. Se excluyen las parcelas pertenecientes a AT7 "condicionada" 1 y AT7 "condicionada" 2.

#### AREA DE RESERVA PARA PLAN DE ESPECIAL

##### Área de Reserva para Plan de Especial –ARE Nº 21 "Ovidio Lagos Sur"

**Delimitación:** Corresponde a los predios ubicados en la Sección Catastral 5ª, entre Eje de calle José M. Rosa; Eje de calle 510; Eje de calle F. Ruiz y su prolongación; Eje de calle José M. Rosa; Calle colectora Oeste de Autopista Rosario-Buenos Aires; Deslinde Parcelario Sur de S/M Gráfico 124 S/D 1; Deslinde parcelario Sur de S/M Gráfico 123; Eje de Avenida Ovidio Lagos; Eje de calle 513; Eje de calle San Miguel Garicoits; Eje de calle 5 de Agosto; Deslinde parcelario Este de S/M Gráfico 62 S/D 2; Eje de calle Imperiale; Deslinde Parcelario Este de S/M Gráfico 55; Deslinde Parcelario Sur de S/M Gráfico 49 S/D 3; Deslinde Parcelario Oeste de S/M Gráfico 50; Deslinde Parcelario Norte de S/M Gráfico 50; Eje de calle 502 y su prolongación hasta Eje de calle José M. Rosa.

**Finalidad:** Uso productivo, industrial y/o logístico solamente cuando se desarrollen de acuerdo con la figura de "Polígonos Industriales y/o de Servicios con Planificación Concertada" establecida en la Ordenanza Nº 8470/09.

#### ÁREAS DE RESERVA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS

##### Área de Reserva para la Gestión de Residuos – ARGR Nº 1 "Bella Vista"

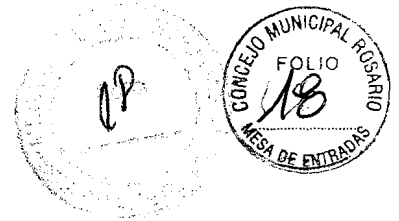
**Delimitación:** Comprende las siguientes parcelas: De la Sección Catastral 19: S/M Gráfico 1 S/D 2 y 3; S/M Gráfico 2 S/D 1, 2, 3, 4; S/M Gráfico 19 S/D 2 y 3.

**Finalidad:** Localización de emprendimientos públicos y/o privados que involucren alguna etapa de la gestión de residuos: tratamiento (clasificación, reciclado, acondicionamiento, compostaje, etc.), transporte, transferencia y disposición final. Quedarían excluidas las actividades de gestión de residuos peligrosos de origen industrial.

##### Área de Reserva para la Gestión de Residuos – ARGR Nº 2 "Puente Gallego"

**Delimitación:** Comprende las siguientes parcelas: De la Sección Catastral 21: S/M Gráfico 62; S/M Gráfico 69 S/D 2; S/M Gráfico 72 S/D 1 y 2.

**Finalidad:** Localización de emprendimientos públicos y/o privados que involucren alguna etapa de la gestión de residuos: tratamiento (clasificación, reciclado, acondicionamiento, compostaje, etc.), transporte, transferencia y disposición final. Quedarían excluidas las actividades de gestión de residuos peligrosos de origen industrial.



## INDICADORES URBANOS

### INDICADORES URBANÍSTICOS PARA LAS ÁREAS DE TEJIDO 6 –AT6–

De acuerdo al Artículo N° 54 de la Ord 9068/13, que se transcribe a continuación:

Queda exceptuada de los siguientes indicadores las Áreas de Tejido AT6-5 y AT6-6 que se describen en los artículos subsiguientes.

**a) Altura Mínima:** Para todas las parcelas se establece una altura mínima de cuatro metros (4 m).

**b) Alturas máximas:**

**b.1** Para los inmuebles donde se establezca un uso no residencial se establece una altura máxima de quince metros (15 m). Se permitirá mayor altura total o parcial en la nave industrial, en caso de necesidad que el uso requiera.

**b.2** Para los inmuebles, frentistas o internos, en los cuales se mantiene el uso residencial, se establece una altura máxima de cuatro metros (4 m) que se considerará sólo para proyectos de reforma y/o ampliación de la vivienda existente.

**b.3** En caso de usos mixtos se considera como altura máxima la altura máxima permitida del uso principal.

**c) Altura en Centro de Manzana:**

**c.1.** Para la edificación en centro de manzana donde se establezca un uso no residencial rige una altura máxima de quince metros (15 m).

**c.2.** Para los inmuebles en los cuales se mantiene el uso residencial rige una altura máxima de cuatro metros (4 m).

**c.3.** En caso de usos mixtos se considera como altura máxima la altura permitida del uso principal.

**d) Ajuste de la altura máxima:** Se admite una tolerancia de un 5% como ajuste de proyecto en la altura máxima establecida.

**e) Salientes y Balcones:** No se permiten salientes y balcones.

**f) Factor de Ocupación de Suelo (FOS):**

**f.1.** No se aplica Índice Edificio.

**f.2.** Se establece un Factor de Ocupación del Suelo (FOS) máximo de 0,8.

**f.3.** No se aplicará FOS en las parcelas cuya superficie sea igual o menor a doscientos metros cuadrados (200 m<sup>2</sup>) y en aquellas parcelas ubicadas en esquina cuya superficie sea menor o igual a doscientos metros cuadrados (200 m<sup>2</sup>), y en las parcelas internas, cualquiera sea su uso. (ver AT6-5)

**f.4.** La volumetría edificada quedará regulada por el cumplimiento del FOS establecido, las disposiciones vigentes en el Reglamento de Edificación referidas a las dimensiones mínimas de patios y la ubicación del centro de manzana que se establece en este mismo Artículo.

**g) Reforma y/o Ampliación de edificios existentes:**

**g.1.** En ampliaciones, la edificación a incorporar deberá respetar las alturas mínimas y máximas y el FOS establecidos en el presente Artículo.

**g.2.** Las construcciones existentes con permiso o registro de edificación, que presenten proyectos de reforma y o ampliación dentro del volumen original, podrán preservar la condición constructiva aprobada. Esta condición constructiva "aprobada" refiere a la aprobación del trámite administrativo que oportunamente le correspondiera al inmueble, incluyendo de este modo construcciones que hayan sido registradas con transgresiones a las normas, con excepción de aquellas intervenciones formuladas en el marco de la Ordenanza N° 7.812/04 y



sus modificatorias Nº 8.269/08 y Decretos Reglamentarios Nº 1453/08, Nº 1454/08 y Nº 1455/08.

**h) Tipologías edilicias:**

No se autoriza en ningún caso la construcción de edificios de altura libre cualquiera sea su tipología. La edificación deberá estar retirada como mínimo a seis metros (6 m) del eje medianero de fondo y por lo menos a tres metros (3 m) de los deslindes medianeros laterales.

Para toda parcela frentista a colectora de Av. Circunvalación "25 de Mayo" cuya superficie sea menor a 1.000m<sup>2</sup>, se eliminarán los deslindes parcelarios siempre y cuando el uso a habilitar por razones de seguridad lo permita.

**i) Distancia entre bloques construidos:** No se establecen distancias mínimas entre distintos bloques construidos dentro de una misma parcela.

**j) Retiros:** Se mantienen los anchos oficiales de calles y ejes establecidos y los retiros de la Línea Municipal establecidos en las ordenanzas correspondientes.

**k) Servidumbre de jardín:**

**k.1.** Se establece una servidumbre de jardín mínima de tres metros (3 m.) a partir de la Línea Municipal en todas las Áreas de Tejido 6, excepto en las que se indican en k.2

**k.2.** Se establece una servidumbre de diez metros (10 m) a partir de la Línea Municipal en todas las parcelas frentistas a las siguientes calles y avenidas:

- José María Rosa
- Juan Pablo II
- Colectora Autopista Rosario – Santa Fe
- Avenida Sorrento
- Colectora Autopista Rosario – Córdoba

**l) Usos no admitidos:**

- Industrias y depósitos más restringidos (Categoría 3)
- Residencia (nuevas construcciones) que no estén vinculadas a la actividad de industria y/o depósitos admitidos.
- Educación (nuevas construcciones).
- Culto (nuevas construcciones).
- Salud (nuevas construcciones).
- Cultura y esparcimiento (nuevas construcciones).

**m) Subdivisión y requisitos de infraestructuras:** De acuerdo al Artículo Nº 86 de la Ord 9068/13, que se transcribe a continuación:

"La subdivisión de parcelas con o sin edificación en las Áreas de Tejido 6 –AT6– será admitida de acuerdo con las siguientes pautas:

**86.1 Subdivisión de parcelas en sectores que cuentan con servicio de red cloacal**

Se admite la siguiente subdivisión del suelo:

superficie mínima: trescientos metros cuadrados (300 m<sup>2</sup>)

longitud mínima de frente: doce metros (12 m.)

**86.2 Subdivisión de parcelas en sectores que no cuentan con servicio de red cloacal**

Se admite la siguiente subdivisión del suelo:

superficie mínima: seiscientos metros cuadrados (600 m<sup>2</sup>)

longitud mínima de frente: veinte metros (20 m.)





### 86.3 Subdivisión en lotes internos

No se admite la subdivisión de parcelas en lotes internos en todas las Áreas de Tejido 6 –AT6–.

### 86.4 Requisitos de infraestructuras:

Se establecen las siguientes condiciones mínimas de ocupación para toda la parcela que forma parte de esta AT6:

- desagües cloacales: de acuerdo con los requerimientos de la empresa Aguas Provinciales.
- desagües pluviales: de acuerdo con los requerimientos de las oficinas técnicas municipales.
- agua potable: por sistema autónomo.
- energía eléctrica: de acuerdo con los requerimientos de la Empresa Provincial de Energía.
- alumbrado público: de acuerdo con las exigencias de las oficinas técnicas municipales.
- pavimento: pavimento a nivel definitivo."

### INDICADORES URBANÍSTICOS PARA EL ÁREA DE TEJIDO 6-5 (AT6-5)

De acuerdo al Artículo Nº 55 de la Ord 9068/13, que se transcribe a continuación:

**a) Altura Mínima:** Para la totalidad de las parcelas se establece una altura mínima de cuatro metros (4 m.).

**b) Alturas máximas:** Para los inmuebles donde se establezca un uso no residencial se establece una altura máxima de quince metros (15 m). Se permitirá mayor altura total o parcial en la nave industrial, en caso de necesidad que el uso requiera.

**c) Altura en Centro de Manzana:** Para las edificaciones en centro de manzana se establece una altura máxima de quince metros (15 m.) cuando el uso es no residencial.

**d) Ajuste de la altura máxima:** Se admite una tolerancia de un 5% como ajuste de proyecto en la altura máxima establecida.

**e) Salientes y Balcones:** No corresponde.

#### f) Factor de Ocupación de Suelo (FOS):

**f.1.** No se aplica Índice Edificio.

**f.2.** Se establece un Factor de Ocupación del Suelo (FOS) máximo de 0,7.

**f.3.** La volumetría edificada quedará regulada por el cumplimiento del FOS establecido, las disposiciones vigentes en el Reglamento de Edificación referidas a las dimensiones mínimas de patios y la ubicación del centro de manzana que se establece en este mismo Artículo.

#### g) Reforma y/o Ampliación de edificios existentes:

**g.1.** En ampliaciones, la edificación a incorporar deberá respetar las alturas mínimas y máximas y el FOS establecidos en el presente Artículo.

**g.2.** Las construcciones existentes con permiso o registro de edificación, que presenten proyectos de reforma y o ampliación dentro del volumen original, podrán preservar la condición constructiva aprobada. Esta condición constructiva "aprobada" refiere a la aprobación del trámite administrativo que oportunamente le correspondiera al inmueble, incluyendo de este modo construcciones que hayan sido registradas con transgresiones a las normas, con excepción de aquellas intervenciones formuladas en el marco de la Ordenanza Nº 7.812/04 y sus modificatorias Nº 8.269/08 y Decretos Reglamentarios Nº 1453/08, Nº 1454/08 y Nº 1455/08.

**h) Tipologías edilicias:** No se autoriza en ningún caso la construcción de edificios de altura libre cualquiera sea su tipología. La edificación deberá estar retirada como mínimo a seis metros (6 m.) del eje medianero de fondo y a, por lo menos, tres metros (3 m.) de los deslindes medianeros laterales.



**i) Distancia entre bloques construidos:** No se establecen distancias mínimas entre distintos bloques construidos dentro de una misma parcela.

**j) Retiros:** Se mantienen los anchos oficiales de calles y ejes establecidos y los retiros de la Línea Municipal establecidos en las ordenanzas correspondientes.

**k) Servidumbre de jardín:** Se deberá dejar una servidumbre de jardín mínima diez metros (10 m.) a contar de la Línea Municipal en todas las parcelas frentistas a Avenida Eva Perón y mínima de cuatro metros (4 m.) a contar de la Línea Municipal en todas las parcelas frentistas a calle Azcuénaga y a las calles transversales comprendidas dentro del área.

**l) Usos no admitidos:**

*No se admite ningún uso excepto:*

- Producción y depósito con sector administrativo. Rubro: textil.
- Depósito, exposición y venta con sector administrativo. Rubro: rodados.
- Depósito y ensamblaje de piezas armadas, con sector administrativo.
- Viveros.
- Salones de Fiestas y Confiterías Bailables (Ordenanza Nº 7218/01)
- Otras actividades catalogadas como menos restringidas, siempre que no emitan cenizas, gases, humos, material de desechos, olores, polvos, ruidos, vapores, ni vibraciones ni puedan originar un eventual peligro de incendio para las vidas o finca de vecindario.
- Residencia, cualquiera sea su tipo, solamente las existentes. No se admiten nuevas construcciones destinadas a residencia, salvo las que acompañen a las industrias y depósitos admitidos.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, toda actividad o emprendimiento deberá dar cumplimiento a todos los requisitos y procedimientos que para la habilitación de cada uso establezcan las ordenanzas pertinentes.

**INDICADORES URBANÍSTICOS PARA LAS ÁREAS DE TEJIDO 7 –AT7–**

De acuerdo al Artículo Nº 57 de la Ord 9068/13, que se transcribe a continuación:

**a) Altura Mínima:** Para todas las parcelas se establece una altura mínima de cuatro metros (4 m.).

**b) Alturas máximas:** Se establece una altura máxima para las naves industriales de 15 m y una altura máxima de 10 m para aquellos edificios complementarios a la explotación industrial, administrativos o de servicios. Se permitirá mayor altura total o parcial en la nave industrial, en caso de necesidad que el uso requiera.

**c) Altura en Centro de Manzana:** Se mantienen las alturas establecidas en los incisos anteriores.

**d) Ajuste de la altura máxima:** No corresponde.

**e) Salientes y Balcones:** No corresponde.

**f) Factor de Ocupación de Suelo (FOS):**

**f.1.** No se aplica Índice Edificio.

**f.2.** Se establece un Factor de Ocupación del Suelo (FOS) máximo de 0,8.

**f.3.** La volumetría edificada quedará regulada por el cumplimiento del FOS establecido, las disposiciones vigentes en el Reglamento de Edificación referidas a las dimensiones mínimas de patios.



**g) Reforma y/o Ampliación de edificios existentes:**

**g.1.** En ampliaciones, la edificación a incorporar deberá respetar las alturas mínimas y máximas y el FOS establecidos en el presente Artículo.

**g.2.** Las construcciones existentes con permiso o registro de edificación, que presenten proyectos de reforma y/o ampliación dentro del volumen original, podrán preservar la condición constructiva aprobada. Esta condición constructiva "aprobada" refiere a la aprobación del trámite administrativo que oportunamente le correspondiera al inmueble, incluyendo de este modo construcciones que hayan sido registradas con transgresiones a las normas, con excepción de aquellas intervenciones formuladas en el marco de la Ordenanza N° 7.812/04 y sus modificatorias N° 8.269/08 y Decretos Reglamentarios N° 1453/08, N° 1454/08 y N° 1455/08.

**h) Tipologías edilicias:** Las construcciones deberán ser exentas, separadas como mínimo tres metros (3 m.) de los deslindes medianeros laterales y a no menos de cinco (5 m.) metros del deslinde medianero de fondo. Para toda parcela frentista a colectora de Av. Circunvalación "25 de Mayo" cuya superficie sea menor a 1.000m<sup>2</sup>, se eliminarán los deslindes parcelarios siempre y cuando el uso a habilitar por razones de seguridad lo permita.

**i) Distancia entre bloques construidos:** No se establecen distancias mínimas entre distintos bloques construidos dentro de una misma parcela.

**j) Retiros:** Se mantienen los anchos oficiales de calles y ejes establecidos y los retiros de la línea de edificación establecidos en las ordenanzas correspondientes.

**k) Servidumbre de jardín:** Se establece una servidumbre mínima de diez metros (10 m) a partir de la Línea Municipal.

**l) Usos no admitidos:**

- Residencia que no esté vinculada a la actividad de industria y/o depósitos admitidos.
- Educación
- Culto
- Salud
- Cultura y esparcimiento

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, toda actividad o emprendimiento deberá dar cumplimiento a todos los requisitos y procedimientos que para la habilitación de cada uso establezcan las ordenanzas pertinentes.

**m) Subdivisión y requisitos de infraestructuras:**

De acuerdo al Artículo N° 87 de la Ord 9068/13, que se transcribe a continuación:

"87.1. Subdivisión y requisitos de infraestructuras:

Se establecen las siguientes condiciones mínimas de ocupación:

- parcela mínima: tres mil metros cuadrados (3.000 m<sup>2</sup>)
- desagües cloacales: de acuerdo con los requerimientos de la empresa Aguas Provinciales.
- desagües pluviales: de acuerdo con los requerimientos de las oficinas técnicas municipales.
- agua potable: por sistema autónomo.
- energía eléctrica: de acuerdo con los requerimientos de la Empresa Provincial de Energía.
- alumbrado público: de acuerdo con las exigencias de las oficinas técnicas municipales.
- pavimento: pavimento a nivel definitivo."

No se admiten subdivisiones de parcelas en las Área de Tejido 7-8 (AT7-8) y Área de Tejido 7-9 (AT7-9), salvo en los casos que se conformen Polígonos Industriales y/o de logística.



## **INDICADORES URBANÍSTICOS PARA LAS ÁREAS DE TEJIDO 7 –AT7– “condicionada”**

**a) Altura Mínima:** Para todas las parcelas se establece una altura mínima de cuatro metros (4 m.).

**b) Alturas máximas:** Se establece una altura máxima para las naves industriales de 15 m y una altura máxima de 10 m para aquellos edificios complementarios a la explotación industrial, administrativos o de servicios. Se permitirá mayor altura total o parcial en la nave industrial, en caso de necesidad que el uso requiera.

**c) Altura en Centro de Manzana:** Se mantienen las alturas establecidas en los incisos anteriores.

**d) Ajuste de la altura máxima:** No corresponde.

**e) Salientes y Balcones:** No corresponde.

### **f) Factor de Ocupación de Suelo (FOS):**

**f.1.** No se aplica Índice Edificio.

**f.2.** Se establece un Factor de Ocupación del Suelo (FOS) máximo de 0,8.

**f.3.** La volumetría edificada quedará regulada por el cumplimiento del FOS establecido, las disposiciones vigentes en el Reglamento de Edificación referidas a las dimensiones mínimas de patios.

### **g) Reforma y/o Ampliación de edificios existentes:**

**g.1.** En ampliaciones, la edificación a incorporar deberá respetar las alturas mínimas y máximas y el FOS establecidos en el presente Artículo.

**g.2.** Las construcciones existentes con permiso o registro de edificación, que presenten proyectos de reforma y/o ampliación dentro del volumen original, podrán preservar la condición constructiva aprobada. Esta condición constructiva “aprobada” refiere a la aprobación del trámite administrativo que oportunamente le correspondiera al inmueble, incluyendo de este modo construcciones que hayan sido registradas con transgresiones a las normas, con excepción de aquellas intervenciones formuladas en el marco de la Ordenanza Nº 7.812/04 y sus modificatorias Nº 8.269/08 y Decretos Reglamentarios Nº 1453/08, Nº 1454/08 y Nº 1455/08.

**h) Tipologías edilicias:** Las construcciones deberán ser exentas, separadas como mínimo tres metros (3 m) de los deslindes medianeros laterales y a no menos de cinco (5 m) metros del deslinde medianero de fondo. Para toda parcela frentista a colectora de Av. Circunvalación “25 de Mayo” cuya superficie sea menor a 1.000m<sup>2</sup>, se eliminarán los deslindes parcelarios siempre y cuando el uso a habilitar por razones de seguridad lo permita.

**i) Distancia entre bloques construidos:** No se establecen distancias mínimas entre distintos bloques construidos dentro de una misma parcela.

**j) Retiros:** Se mantienen los anchos oficiales de calles y ejes establecidos y los retiros de la línea de edificación establecidos en las ordenanzas correspondientes.

**k) Servidumbre de jardín:** Se establece una servidumbre mínima de diez metros (10 m) a partir de la Línea Municipal.

**Usos no admitidos:**

- Industrias de cualquier categoría destinadas a: Fabricación de papel; Fabricación de coque, productos de la Refinación del petróleo y combustible nuclear; Fabricación de sustancias y productos químicos; Fabricación de productos de caucho y plásticos; Fabricación de productos minerales no metálicos; Fabricación de metales comunes; Fabricación de productos elaborados de metal y toda otra industria que manipule productos químicos y/o tóxicos incompatibles con la producción frutihortícola.
- Depósitos de cualquier categoría destinada a: Productos y sustancias químicas y/o tóxicas; Productos de Refinación del petróleo.
- Residencia que no esté vinculada a la actividad de industria y/o depósitos admitidos.
- Educación
- Culto
- Salud
- Cultura y esparcimiento

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, toda actividad o emprendimiento deberá dar cumplimiento a todos los requisitos y procedimientos que para la habilitación de cada uso establezcan las ordenanzas pertinentes.

**m) Subdivisión y requisitos de infraestructuras:**

Se establecen las siguientes condiciones mínimas de ocupación:

- Libre accesibilidad, asegurando la donación de superficies destinadas a trazados de calles y caminos perimetrales que garanticen el efectivo acceso al predio. (donaciones propias y/o de linderos ya efectivizadas).
- no se admite subdivisión de parcelas, salvo en los casos que se conformen Polígonos Industriales y/o de logística.
- parcela mínima: cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>)
- desagües cloacales: de acuerdo con los requerimientos de la empresa Aguas Provinciales.
- desagües pluviales: de acuerdo con los requerimientos de las oficinas técnicas municipales.
- agua potable: por sistema autónomo.
- energía eléctrica: de acuerdo con los requerimientos de la Empresa Provincial de Energía.
- alumbrado público: de acuerdo con las exigencias de las oficinas técnicas municipales.
- pavimento: pavimento a nivel definitivo.

**INDICADORES URBANÍSTICOS PARA LOS CORREDORES URBANOS D –CU D–**

**a) Altura Mínima:** Para la totalidad de las parcelas se establece una altura mínima de cuatro metros (4 m).

**b) Alturas máximas:**

**b.1.** Para las parcelas donde se establezca un uso no residencial se establece una altura máxima de quince metros (15 m), Se permitirá mayor altura total o parcial en naves industriales, en caso de necesidad que el uso requiera.

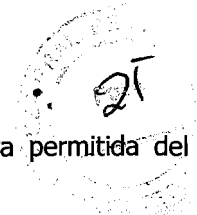
**b.2.** Para las parcelas, frentistas o internos, en los cuales se mantiene el uso residencial, se establece una altura máxima de cuatro metros (4 m) que se considerará sólo para proyectos de reforma y/o ampliación de la vivienda existente.

**b.3.** En caso de usos mixtos se considera como altura máxima la altura permitida del uso principal.

**c) Altura en Centro de Manzana:**

**c.1.** Para la edificación en centro de manzana donde se establezca un uso no residencial rige una altura máxima de quince metros (15 m.).

**c.2** Para las parcelas en las cuales se mantiene el uso residencial rige una altura máxima de cuatro metros (4 m.).



**c.3.** En caso de usos mixtos se considera como altura máxima la altura permitida del uso principal.

**d) Ajuste de la altura máxima:** Se admite una tolerancia de un 5% como ajuste de proyecto en la altura máxima establecida.

**e) Salientes y Balcones:** No corresponde.

**f) Factor de Ocupación de Suelo (FOS):**

**f.1.** No se aplica Índice Edificio.

**f.2.** No se aplicará FOS, independientemente del uso, en todas las parcelas, incluidas las internas, cuya superficie sea igual o menor a doscientos (200) metros cuadrados.

**f.3.** En parcelas mayores a doscientos (200) metros cuadrados se aplicará FOS máximo 0,8. Si la resultante del cálculo fuera menor a doscientos (200) metros cuadrados, se adoptará esta superficie como máxima ocupación de suelo admitida.

**f.4.** Tampoco se aplicará FOS en Planta Baja en la construcción de cocheras, comercios y otros usos que no requieran iluminación y ventilación natural, y en Planta Alta cuando se trate de las mismas unidades funcionales o desarrollen una misma actividad con la Planta Baja.

**f.5.** En todos los casos, la volumetría edificada quedará regulada por el cumplimiento del FOS establecido y por las disposiciones vigentes referidas a las dimensiones mínimas de patio, ubicación del centro de manzana y distancia entre bloques construidos que se establece en este mismo artículo.

**g) Reforma y/o Ampliación de edificios existentes:**

**g.1.** En ampliaciones, la edificación a incorporar deberá respetar las alturas mínimas y máximas y el FOS establecidos en el presente Artículo.

**g.2.** Las construcciones existentes con permiso o registro de edificación, que presenten proyectos de reforma y o ampliación dentro del volumen original, podrán preservar la condición constructiva aprobada. Esta condición constructiva "aprobada" refiere a la aprobación del trámite administrativo que oportunamente le correspondiera al inmueble, incluyendo de este modo construcciones que hayan sido registradas con transgresiones a las normas, con excepción de aquellas intervenciones formuladas en el marco de la Ordenanza Nº 7.812/04 y sus modificatorias Nº 8.269/08 y Decretos Reglamentarios Nº 1453/08, Nº 1454/08 y Nº 1455/08.

**h) Tipologías edilicias:** No se autoriza en ningún caso la construcción de edificios de altura libre cualquiera sea su tipología. La edificación deberá estar retirada, por lo menos, a seis metros (6 m) del eje medianero de fondo y por lo menos a tres metros (3 m) de los deslindes medianeros laterales. Para toda parcela frentista a colectora de Av. Circunvalación "25 de Mayo" cuya superficie sea menor a 1.000m<sup>2</sup>, se eliminarán los deslindes parcelarios siempre y cuando el uso a habilitar por razones de seguridad lo permita.

**i) Distancia entre bloques construidos:** No se establecen distancias mínimas entre distintos bloques construidos dentro de una misma parcela.

**j) Retiros:** Se mantienen los anchos oficiales de calles y ejes establecidos y los retiros de la línea de edificación establecidos en las ordenanzas correspondientes.

**k) Servidumbre de jardín:** Se establece una servidumbre de jardín de tres metros (3 m.) a partir de la Línea Municipal para todos los CU D, excepto en las parcelas frentistas a todos los tramos del Corredor Urbano D -CUD- Juan Pablo II y del Corredor Urbano D José María Rosa, donde se deberá dejar una servidumbre de jardín de diez metros (10 m.) a contar desde la Línea Municipal.



**l) Usos no admitidos:**

- Industrias y depósitos más restringidos (Categoría 3), excepto en todos los tramos del Corredor Urbano D Juan Pablo II y del Corredor Urbano D José María Rosa donde sí se admiten.
- Industrias restringidas (Categoría 2); excepto en todos los tramos del Corredor Urbano D Juan Pablo II y del Corredor Urbano D José María Rosa donde sí se admiten.
- Residencia (nuevas construcciones) que no estén vinculadas a la actividad de industria y/o depósitos admitidos.
- Educación (nuevas construcciones).
- Culto (nuevas construcciones).
- Salud (nuevas construcciones).
- Cultura y esparcimiento (nuevas construcciones).

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, toda actividad o emprendimiento deberá dar cumplimiento a todos los requisitos y procedimientos que para la habilitación de cada uso establezcan las ordenanzas pertinentes.

**m) Subdivisión del suelo:**

De acuerdo al Artículo Nº 88 de la Ord 9068/13, que se transcribe a continuación:

"La subdivisión de parcelas con o sin edificación frentistas a los Corredores Urbanos B, C y D –CU B; CU C; CU D– será admitida de acuerdo con las siguientes pautas:

**88.1 Subdivisión de parcelas en sectores que cuentan con servicio de red cloacal**

Se admite la siguiente subdivisión del suelo:  
superficie mínima: trescientos metros cuadrados (300 m<sup>2</sup>)  
longitud mínima de frente: doce metros (12 m.)

**88.2 Subdivisión de parcelas en sectores que no cuentan con servicio de red cloacal**

Se admite la siguiente subdivisión del suelo:  
superficie mínima: cuatrocientos metros cuadrados (400 m<sup>2</sup>)  
longitud mínima de frente: quince metros (15 m.)

**88.3 Subdivisión en lotes internos**

No se admite la subdivisión en lotes internos en todas las parcelas frentistas a los Corredores Urbanos B, C y D –CU B; CU C; CU D–."

**INDICADORES URBANÍSTICOS PARA POLÍGONOS INDUSTRIALES Y/O DE LOGÍSTICA**

**Parcela origen:** La parcela origen de la urbanización deberá contar con una superficie mínima de 3 hectáreas. Este condicionante está sujeto a una tolerancia del 10%.

**División parcelaria interior:** La división parcelaria deberá respetar un lote mínimo 0,3 ha para los lotes destinados a uso industrial y/o de servicios. Podrán admitirse proyectos que contemplen parcelas menores, para la relocalización de pequeñas empresas, hasta el 25% de la superficie útil del emprendimiento.

**Usos:** Sólo se admitirán en cada polígono industrial y/o de logística, emprendimientos Industriales y Logísticos y de actividades complementarias compatibles entre si. Podrá admitirse la localización en forma controlada de usos complementarios (unidad de seguridad, vivienda de un cuidador y/o administrador, comedores, centro de formación, salas de reunión, unidad de abastecimiento y servicios, unidad de bomberos, etc.).



**Modalidad de organización:** El Polígono podrá adoptar las siguientes formas de organización:

Polígono abierto, con lotes frentistas a calles perimetrales públicas.

Polígono cerrado, con lotes frentistas a vías de circulación internas (calles privadas) e ingreso controlado.

Polígono mixto, con lotes frentistas a calles públicas y lotes con ingreso controlado a través de vías privadas.

Sobre las calles perimetrales públicas podrán localizarse carteles publicitarios indicativos de las distintas empresas que están radicadas en el Polígono Industrial y/o de Logística, debiendo cumplimentar la Ordenanza de Publicidad Nº 8324/08.

**Organización jurídica:** La organización jurídica del parcelamiento propuesta por el emprendedor será evaluada y aprobada por la Municipalidad de Rosario en el marco de la normativa vigente, de acuerdo al artículo 16.4 de la presente norma "Responsabilidad del emprendedor en la provisión de las infraestructuras y servicios".

**Servidumbres de jardín y deslindes parcelarios:** Todos los lotes contarán con una servidumbre de jardín de un mínimo de 10 metros con frente a calles públicas o internas, y de 5 metros con respecto a los deslindes parcelarios.

**Factor de Ocupación de Suelo:** Se admitirá en el polígono un Factor de Ocupación de Suelo máximo de 0,8.

**Accesibilidad y estacionamiento:** Se deberán garantizar las siguientes condiciones:

- La conexión del Polígono con por lo menos una vía de circulación de nivel jerárquico.
- En el caso de Polígonos cerrados la resolución de la calle interna deberá garantizar un ingreso y egreso diferenciado a calles públicas, cuyas características y ancho de traza determinarán las oficinas técnicas competentes.
- Los estacionamientos se resolverán en el interior de cada parcela, en todos los casos. No podrán utilizarse para ese destino las Áreas destinadas a servidumbre de jardín. Podrán desarrollarse además estacionamientos externos a las parcelas dentro de los polígonos cerrados para dar respuesta a las necesidades comunes.

**Condiciones para el espacio público:**

**Veredas:** Rige lo estipulado en el Artículo 3.2.2.2. Inciso a.1) y b) de la Ordenanza No 7.815/04 y el Decreto No 293/2006.

**Cercos:** Se construirá utilizando similar diseño y materialidad en todas las parcelas, con tejido, reja y/o cerco vivo, pudiendo ejecutarse mediante muros ciegos, sólo en casos excepcionales previa autorización de las oficinas técnicas competentes. Se deberá además, forestar todo el perímetro de las parcelas, tanto en los sectores de servidumbre de jardín como en veredas.

**Altura máxima:** 15 metros para naves industriales y 10m para el resto de las construcciones.

**Tolerancia:** Se establece una tolerancia del 5% aplicable a las dimensiones lineales y de superficie mínimas de los lotes y a la altura máxima de la edificación dispuestas para ambos sectores.

**CONDICIONES DE LA OCUPACIÓN EN LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN FRUTIHORTÍCOLA (APF)**

**a) Subdivisión de la tierra:**

**a.1.** No se admite la subdivisión en lotes urbanos.

**a.2.** No serán autorizadas subdivisiones de manzana, fracciones de manzana o lotes sin edificación que se hayan originado bajo pautas de anteriores Normas de Urbanización.





**b) Dimensiones mínimas de las parcelas**

- b.1.** La superficie mínima de la parcela rural será de diez (10) hectáreas.
- b.2.** No se establece dimensión mínima para los lados de la parcela.

**c) Trazados obligatorios:**

- c.1.** En toda acción de subdivisión de mayores áreas, deberá procederse a la donación de las superficies de los trazados de las calles o caminos perimetrales a la fracción o que coincidan con el o los deslindes parcelarios que se proyecten como así también las de aquellas arterias que integren la red vial primaria.
- c.2.** También será exigible la donación de las superficies para completamiento de la traza de arterias existentes.

**d) Infraestructuras:**

- d.1.** Desagües cloacales: mediante sistemas autónomos
- d.2.** Desagües pluviales: mediante cunetas en calles y caminos
- d.3.** Abastecimiento de agua potable: mediante sistema autónomo
- d.4.** Energía eléctrica: mediante sistema autónomo
- d.5.** Alumbrado Público: podrá ser exigido según requerimientos de las oficinas técnicas correspondientes.
- d.6.** Calles y caminos: tratamiento que garantice la accesibilidad en cualquier condición climática según requerimientos de las oficinas técnicas correspondientes. Se deberá cumplimentar como mínimo con la materialización de los desagües superficiales por las calles de la fracción, construcción de alcantarillas y cruces de zanjas en las esquinas; además de la provisión del arbolado público en las mismas.

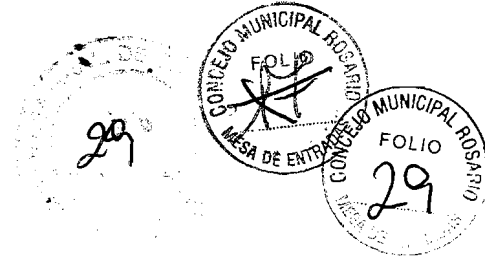
**e) Usos no admitidos**

*No se admite ningún uso excepto:*

- e.1.** Explotaciones rurales:
  - Agrícola – ganadera
  - Fruticultura
  - Horticultura
  - Floricultura
  - Apicultura
- e.2.** Tratamiento y depósito de cereales y actividades conexas: (ver)
  - Aventamiento, clasificación, descascarado, abrillantado, molienda, trituration, desecación y operaciones similares de cereales, oleaginosos, forrajes, legumbres secas, semillas y similares, con las limitaciones a la aplicación y/o tenencia de plaguicidas o productos agroquímicos análogos según indicaciones de la Ordenanza Nº 5.228/91.
  - Depósito y/o mezcla y/o fraccionamiento y/o envase de cereales, oleaginosos, forrajes, legumbres secas, semillas y similares, con las limitaciones a la aplicación y/o tenencia de plaguicidas o productos agroquímicos análogos según indicaciones de la Ordenanza Nº 5.228/91.
  - Elaboración y operaciones complementarias y depósito a granel, mezcla, fraccionamiento y envase de harinas (féculas, almidones y gluten), según indicaciones de la Ordenanza Nº 5.228/91.
  - Depósitos de productos embolsados, según indicaciones de la Ordenanza Nº 5.228/91.
  - Combustibles (no anexo a industrias), según indicaciones de la Ordenanza Nº 5.228/91.
  - Germinación, maltas, según indicaciones de la Ordenanza Nº 5.228/91.
- e.3.** Otros usos
  - Canchas de tenis, paddle y squash.
  - Albergues o guarderías caninas.
  - Caballerizas: con capacidad mayor de 25 animales. Mercado de Hacienda: venta de ganado con un máximo total de 50 animales estabulados por corral.



Intendencia Municipal  
Rosario



## ANEXO III

### 1. CLASIFICACION DE INDUSTRIAS Y DEPOSITOS

Las industrias y depósitos se clasifican de acuerdo a las características de la actividad (materia prima utilizada o almacenada, insumos, procesos de producción, productos y subproductos resultantes, etc.), y al grado de peligrosidad, insalubridad o incomodidad que la misma produce en el medio ambiente circundante. Se encuadran en la siguiente clasificación general:

**Categoría 1: industrias y depósitos menos restringidos.** Incluye aquellos establecimientos que se consideran inocuos porque su funcionamiento no constituye riesgo o molestia a la seguridad, salubridad o higiene de su población, ni ocasiona daños a sus bienes materiales ni al medio ambiente.

Presenta las siguientes características:

CATEGORIA 1	Superficie de la parcela	Inflamable (de 1º categ en litros)	Residuos Peligrosos (Categoría de Generador: CG)
1er Anillo	Hasta 1.500 m <sup>2</sup>	Hasta 200 litros (1º categoría y sus equivalentes)	CG: 1
2do Anillo	Hasta 2.500 m <sup>2</sup>	Hasta 500 litros (1º categoría y sus equivalentes)	CG: 2
Cordones perimetrales	Hasta 5.000 m <sup>2</sup>	Hasta 1.000 litros (1º categoría y sus equivalentes)	CG: 3

**Categoría 2: industrias y depósitos restringidos.** Incluye aquellos establecimientos que se consideran incómodos porque su funcionamiento constituye una molestia para la seguridad, salubridad e higiene de la población, causando impactos ambientales negativos moderados, cuyos efectos puedan eliminarse o minimizarse a través de medidas conocidas y fácilmente aplicables.


Presenta las siguientes características:

CATEGORIA 2	Superficie de la parcela	Inflamable (de 1º categ en litros)	Residuos Peligrosos (Categoría de Generador: CG)
Cordones perimetrales	Hasta 10.000 m <sup>2</sup>	Hasta 5.000 litros (1º categoría y sus equivalentes)	CG: 4 y 5

**Categoría 3: industrias y depósitos más restringidos.** Incluye aquellos establecimientos que se consideran peligrosos porque su funcionamiento constituye un riesgo para la seguridad, salubridad e higiene de la población, u ocasionar daños graves a los bienes y al medio ambiente.

Presenta las siguientes características:

CATEGORIA 3	Superficie de la parcela	Inflamable (de 1º categ en litros)	Residuos Peligrosos (Categoría de Generador: CG)
Cordones perimetrales	Más de 10.000 m <sup>2</sup>	Hasta 10.000 litros (1º categoría y sus equivalentes)	CG: 6 o superior

  
A/q. Horacio E. Vianna  
Director General  
Dirección Gral. de Ordenamiento Urbano  
Secretaría de Planeamiento

**2. RESIDUOS PELIGROSOS - CATEGORIA DE GENERADORES:** El aspecto ambiental considerado como significativo para evaluar la localización de una actividad productiva es la cantidad y la peligrosidad de los residuos que generaría. Para determinar la categoría de generador (CG1, CG2, CG3, etc.) se ponderará la cantidad de cada uno de los residuos generados, por su peligrosidad.

**3. MECANISMO DE CATEGORIZACION:** Cada actividad industrial o de almacenamiento (Depósito) recibe a priori una categorización de 1 a 3 basada en el presunto Grado de Aptitud Ambiental y de Seguridad, establecida en el listado de rubros o actividades.

Toda actividad encuadrada en Categoría 3 podrá radicarse únicamente en áreas industriales.

Las actividades encuadradas a priori en Categoría 1 y Categoría 2, para permanecer en la misma deberán cumplimentar con la totalidad de los lineamientos establecidos en la presente Ordenanza "Clasificación de Industrias y Depósitos" para cada Categoría específica. El incumplimiento de los parámetros posiciona a la actividad en la categoría siguiente.

La categorización obtenida posibilita otorgar la Prefactibilidad de Radicación ("Viabilidad") de dicha actividad, en función de la zonificación establecida en la normativa vigente.

La obtención de la Prefactibilidad de Radicación no implica un "Permiso" o "Habilitación" del rubro.

Para obtener la Habilitación correspondiente, toda actividad o emprendimiento deberá dar cumplimiento a los requisitos y procedimientos que, para la Habilitación de cada rubro, establecen las Ordenanzas pertinentes.

### **3. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Determinación del uso**

- a) Cuando un edificio o depósito incluya varios rubros o destinos de uso, su clasificación debe responder al principal. En el caso de industrias su clasificación responderá al más restringido.
- b) Cuando en una misma unidad de uso se desarrollen dos o más actividades permitidas, podrá adoptarse para dicha unidad la limitación de superficie admitida para la actividad menos restringida, debiendo a su vez cada una de las actividades cumplir con todas las restricciones y exigencias propias de cada una de ellas.
- c) La admisión de un uso como permitido ("Admitido") en un sector urbano, conlleva la autorización para desarrollar sus usos complementarios entendiendo a éstos como los destinados a satisfacer, dentro de la misma parcela, funciones necesarias para el desarrollo del uso principal.
- d) Para todas aquellas actividades no previstas en la clasificación desarrollada en el Listado de Rubros, el Departamento Ejecutivo a través de la oficina de aplicación correspondiente podrá establecer su encuadre, de acuerdo al resultado del análisis de las particularidades y características de la actividad (materia prima utilizada, insumos, procesos de producción, productos y subproductos resultantes, etc.).

#### **Depósitos e Industrias**

a) Cuando los depósitos resultan complementarios de una o más actividades principales, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

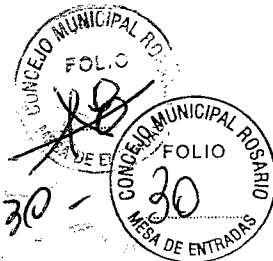
##### *a.1) Depósito complementario de comercio mayorista, minorista y servicios:*

Los depósitos complementarios de comercio mayorista, minorista y servicios que formen parte de la misma unidad de uso y que no superen el 50 % de la superficie de dicha unidad (incluido en este porcentaje el espacio para carga y descarga), no serán considerados como depósitos a los efectos de la zonificación.

Las superficies del local de venta, dependencias y almacenaje, sumadas no excederán la superficie máxima establecida para el rubro.

##### *a.2) Depósito complementario de comercio mayorista:*

Los depósitos complementarios de comercio mayorista que no cumplan con lo establecido en el inciso a.1) se ajustarán a lo establecido para los depósitos exclusivos aplicando la categoría correspondiente.



a.3) *Depósito complementario de industria.*

Los depósitos complementarios de industrias que se localicen en la misma parcela donde se desarrolla la actividad principal, se regirán a los efectos de la zonificación por las normas que regulen la actividad principal.

a.4) *Fraccionamiento de materia, elementos o mercaderías:*

De no encontrarse el rubro expresamente consignado en el Listado de Rubros se lo clasificará como depósito de las materias, elementos o mercaderías que se fraccionen.

b) Cuando una Industria o Depósito, por razones de número de operarios, de movimiento de cargas o por modificaciones en el proceso de elaboración, conlleve caracteres de peligrosidad, insalubridad o incomodidad, diferentes a los tenidos en cuenta al clasificar dicha industria, el Departamento Ejecutivo a través de la oficina técnica correspondiente puede disponer el cambio necesario para su correcto encuadre en la clasificación.

c) Toda Industria y/o Depósito debe contar con un espacio destinado a las operaciones de carga y descarga de insumos o mercadería dentro de la parcela, en función de no afectar el tránsito en la vía pública.

El ingreso y egreso de los camiones al predio deberá efectuarse sobre calles y/o pasaje cuyo ancho oficial supere los 14m.

d) La radicación de todo emprendimiento industrial estará condicionada a la verificación de la existencia de red cloacal o a la realización de la infraestructura correspondiente a cargo del particular. Contará además con las instalaciones complementarias necesarias (planta de tratamiento, decantadores, etc.) asegurando de esta forma que los efluentes evacuados no comprometan la red de servicio cloacal, convirtiéndose en un factor contaminante ambiental.

e) En un edificio industrial se podrán localizar diferentes actividades industriales, siempre que los usos sean compatibles, sin que necesariamente pertenezcan a la misma razón social o integren un único proceso productivo. Debiendo cada una de las actividades cumplir con todas las restricciones y exigencias propias de cada una de ellas.

f) Toda Industria y/o Depósito en el que se manipule o almacene material inflamable deberá cumplir con las limitaciones establecidas para este tipo de sustancias.

**Inflamables**

a) La cantidad total de inflamables que podrá existir en un establecimiento, comprenderá las cantidades de materia almacenada en envases, en los locales "depósitos para inflamables", conjuntamente con la autorizada en las áreas de utilización o manipuleo.

En esta cantidad total no se computará la materia prima o producto elaborado que se guarde en depósitos subterráneos reglamentarios.


b) A los efectos de la clasificación, se considera que un (1) litro de inflamable de primera categoría no miscible en agua, es igual a dos (2) litros de igual categoría pero miscible en agua, y que a su vez, cada uno de estos tipos, equivale a tres (3) litros de inflamable similar de segunda categoría.

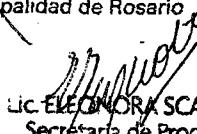
c) Hasta 200 litros de inflamable de primera categoría sin equivalencias, y no más de 500 litros de segunda categoría, se considerará como integrante de la actividad principal.

d) Si los sectores de incendio superan la superficie de piso establecida para cada caso según el riesgo, deberán efectuarse subdivisiones con muros cortafuego de modo tal que los nuevos ambientes no excedan el área antedicha.


e) Todo establecimiento que se instale, amplíe o modifique sus instalaciones dará cumplimiento a la Ley Nacional Nº 19.587 "Higiene y Seguridad en el Trabajo" y a las Reglamentaciones vigentes y normativas municipales.

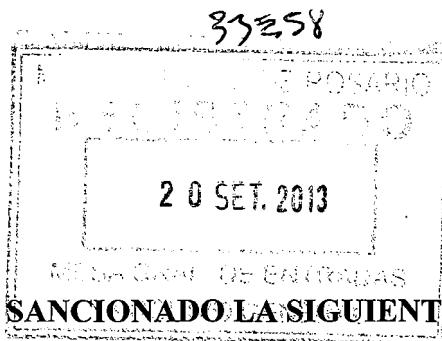
Arq. Horacio E. Vianna  
 Director General  
 Dirección Gral. de Ordenamiento Urbano  
 Secretaría de Planeamiento

  
 Arq. PABLO BARESE  
 Secretario de Planeamiento  
 Municipalidad de Rosario

  
 Lic. ELEONORA SCAGLIOTTI  
 Secretaria de Producción  
 y Desarrollo Local  
 MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

  
 Lic. MONICA FEIN  
 Intendente  
 Municipalidad de Rosario

  
 FERNANDO ASEGURADO  
 Secretario de Gobierno  
 Municipalidad de Rosario



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.097)**

**Concejo Municipal**

La Comisión de Servicios Públicos Concedidos ha tomado en consideración el proyecto presentado por el Concejal Osvaldo Miatello, quien expresa:

**“VISTO:** La normativa que regula el funcionamiento del servicio de Remises de la Ciudad de Rosario; y

**CONSIDERANDO:** Que la cilindrada de los automóviles de mediano porte viene marcando una tendencia a la baja en los últimos años.

Que la Ordenanza Nº 5671/93 que regulaba el funcionamiento del servicio de Remises establecía como requisito de los vehículos un motor de no menos de 2000 cc.

Que en el año 2002 la normativa citada en el considerando anterior es modificada por la Ordenanza Nº 7369/02, estableciendo como requisito para los Remises un motor de no menos de 1600cc.

Que mediante la legislación mencionada en los considerandos anteriores, este Cuerpo ha reconocido que los adelantos tecnológicos con respecto a las motorizaciones han repercutido positivamente en las prestaciones de los motores de baja cilindrada.

Que los motores de menor cilindrada, gracias al uso de turbocompresores e inyección directa logran rendimientos mayores, consumiendo menos combustible y disminuyendo la cantidad de CO2 por kilómetro que arrojan al aire.

Que existen automóviles sedanes de mediano porte que actualmente utilizan motorizaciones de menor cilindrada que la requerida por la actual Ordenanza;”

Por lo expuesto, esta Comisión aconseja para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.** - Sustitúyase el texto del inciso c del Artículo 9º del Capítulo III “Requisitos de los vehículos” de la Ordenanza Nº 7.369 por el siguiente: “El vehículo debe ser tipo sedán, de no menos de cuatro (4) puertas, equipado con motor de no menos de 1300 cc. y con un largo mínimo de 4000 mm, debiendo disponer de un espacio útil mínimo en el interior del vehículo y del baúl, a fijarse por el Organismo de Aplicación, atento a los modelos disponibles en el mercado (Modif. por art. 6 de la Ord. Nº 7889/05), con capacidad para cinco (5) personas, incluido el conductor, tener volante a la izquierda, estar tapizado en cuero, pana, plástico o material similar y tener aire acondicionado y calefacción.

Si el propietario del vehículo fuese una persona que sufre algún tipo de discapacidad fehacientemente comprobada, que requiera un vehículo con comandos especiales de conducción, el plazo mencionado en párrafo anterior, se entenderá prorrogado hasta que reciba efectivamente la nueva unidad. A fin de gozar de esta prórroga el interesado deberá acreditar fehacientemente haber iniciado con razonable antelación los trámites pertinentes para la compra y recepción del rodado.

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

**Sala de Sesiones, 12 de Septiembre de 2013**

7h  
REALIZÓ  
7h

*Dr. Marcelo Marchionatti*  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*Miguel Zamarini*  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 206.409-P-2013 C.M.-**

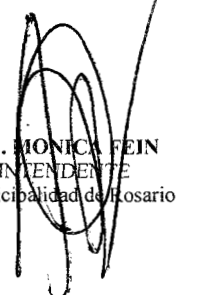
//sario, 17 de enero de 2014.-

Cúmplase la Ordenanza Nº 9097 sancionada por el Concejo Municipal en fecha 12/09/2013, por simple transcurso del término legal que determina el artículo 39º inciso 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 2756; comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

ABS



Ing. DIEGO LEONE  
Subsecretario de Servicios Públicos  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MONICA FEIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal*  
*Rosario*

**DECRETO Nº 0287**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 3 de febrero de 2014.-

**VISTO**

La Concesión de las cocheras ubicadas en el Centro de Especialidades Médicas Ambulatorias de la ciudad de Rosario (CEMAR), cuyo titular actual es el Sr. Jorge Adrián Noguera (Expediente Nº 43388/2008).

El Expediente 5015/2013G, donde la Secretaria de Salud Pública pide a la Sra. Intendente un cambio de régimen jurídico.

**Y CONSIDERANDO**

Que según el pliego de licitación, el plazo de duración de la concesión se estableció en tres años contados a partir de la fecha de toma de posesión del inmueble, con opción de prórroga de doce (12) meses si la Municipalidad de Rosario lo estima conveniente.

Que por Decreto Nº 1203/12 se otorgó al concesionario la prórroga de 12 meses mencionada en el párrafo anterior.

Que por Decreto Nº 1018/13 se otorgó al concesionario la prórroga "hasta el día 09 de septiembre de 2013 o hasta que se produzca una nueva contratación, lo que suceda primero".

Que mediante el Decreto Nº 1043/13 la Secretaría de Salud Pública invitó a Cooperadoras y/o Asociaciones Sin Fines de Lucro a formular propuestas de explotación para las mencionadas cocheras.

Que ante el fracaso de dicha convocatoria se elevan las actuaciones a Asuntos Jurídicos quienes mediante el dictamen Nº 1579/13 a fojas 798 aconseja implementar un nuevo proceso licitatorio y proceder a prorrogar el contrato vigente.

Que a fojas 800 el Secretario de Salud Pública expone que dado el fracaso de la convocatoria, solicita se conceda una prórroga del contrato de concesión hasta el 31 de mayo de 2014.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL  
DECRETA**

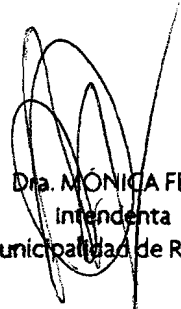
**ARTICULO 1º: PRORRÓGASE** la concesión de las cocheras ubicadas en el Centro de Especialidades Médicas Ambulatorias de Rosario (CEMAR), al Sr. Jorge Adrián Noguera, DNI Nº 13.449.214, hasta el día 31 de mayo de 2014.


**ARTÍCULO 2º: NOTIFÍQUESE** fehacientemente al interesado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º.

**ARTICULO 3º:** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín oficial Municipal electrónico.

  
Lic. ELEONORA SCAGLIOTTI  
Secretaria de Producción  
y Desarrollo Local  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
Dra. MONICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

  
C.P. Ma. Verónica Irizar  
Secretaria de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO Nº 0295**

**Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 5 de febrero de 2014.-**

**VISTO:**

Los artículos 132º, 133º y 134º del Código Tributario Municipal y el artículo 99º de la Ordenanza General Impositiva;

**CONSIDERANDO:**

Necesario establecer pautas generales de regularización de deudas por tal concepto;

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Quienes adeuden *Tarifa por Gestión Diferencial de Residuos* en vía administrativa, podrán suscribir convenios de regularización en cuotas por los importes originales con más los accesorios devengados a la fecha de formalización en hasta seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas sin interés de financiación y en hasta doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas con interés de financiación.

**ARTÍCULO 2º.-** El monto mínimo de cada cuota no podrá ser inferior al importe mensual de la tarifa que corresponde al contribuyente en cuestión. La primer cuota vencerá al quinto (5º) día hábil de haberse formulado la presentación del convenio. El resto de las cuotas vencerán al día quince (15) de cada mes ulterior.

**ARTÍCULO 3º.-** La acumulación de tres (3) cuotas impagas, consecutivas o alternadas, o el atraso en mas de 90 días en el pago de una cuota, producirá la caducidad automática del respectivo convenio de pago.

**ARTÍCULO 4º.-** La falta de pago -en término- de las cuotas devengará sin necesidad de interpelación alguna y desde sus respectivos vencimientos, la obligación de abonar sobre ellas y conjuntamente con las mismas el interés resarcitorio que fije la Ordenanza Impositiva y/o las normas que en consecuencia se emitan; siempre que no operen las causales de caducidad establecidas en el presente Decreto.

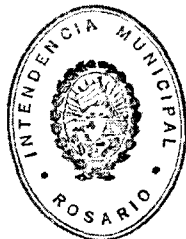


**ARTÍCULO 5º.-** El convenio de regularización se tendrá por perfeccionado, a todo efecto, con la mera presentación por parte del contribuyente.

**ARTÍCULO 6º.-** La formalización del convenio implica pleno reconocimiento de la deuda; desistimiento a cualquier recurso o medio impugnativo en trámite y renuncia a todo reclamo, acción, o recurso de cualquier naturaleza. Dicho reconocimiento abarca la totalidad de la deuda tributaria, incluyendo accesorios.

**ARTÍCULO 7º.-** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.

  
Dr. Juan F. Dogliani  
Subsecretario de Economía  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. Mónica Fein  
Intendencia Municipal



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

11.02.2014

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.136)

#### Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Derechos Humanos ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado la Concejala Foresi, en el cual instituye el Premio “Malala” en el marco del “Día Internacional de la Niña”.

**Visto:** La Asamblea General de Naciones Unidas instauró el 11 de octubre como el “Día Internacional de la Niña” (Resolución Nº 66/170).

En dicho marco, el pasado 11 de octubre del corriente año, Naciones Unidas rindió homenaje a la joven paquistaní Malala Yousafzai como la “Niña más valiente del mundo”.

**Y Considerando:** Que Malala Yousafzai, nacida en Swat, Jaiber Pastunjuá, Paquistán es conocida por su activismo en favor de los derechos civiles, especialmente de los derechos de las mujeres en el valle del río Swat; lugar donde el régimen talibán ha prohibido la concurrencia de las niñas a la escuela.

Que tan sólo a la edad de trece años Malala logró escribir sobre su vida bajo el régimen del Tehrik e Taliban Pakistan (TTP) para la BBC, bajo su seudónimo Gul Makai y contar al mundo el intento por parte del TTP de recuperar el control del valle obligando a abandonar a los moradores las zonas rurales, cerrar escuelas privadas y prohibir la educación de las niñas entre el 2003 y 2009, entre otras cuestiones.

Que en octubre de 2012 fue víctima de un atentado cuando abordaba el autobús escolar, debiendo ser intervenida quirúrgicamente tras recibir varios disparos a mano de un miliciano del TTP que impactaron en su cráneo y cuello.

Que en el marco de la celebración de su décimo sexto cumpleaños, la ONU ha rendido homenaje a la niña “más valiente del mundo”.

Que como activista en temas de educación, la joven ha remarcado la necesidad de emplearla como una estrategia para la Paz.

Que hoy, convertida en símbolo mundial de la lucha por el derecho de las niñas a la educación y candidata al Nobel de la Paz, Malala lidera la lucha para alcanzar que el objetivo de la escolarización universal sea realidad.

Que con un conmovedor discurso Malala solicitó “educación para todos” y defendió a la educación como la única vía para cambiar el mundo. Afirmó que “Pakistán es un país democrático y amante de la paz y que los pastunes quieren educación para sus hijos e hijas y ha destacado que el Islam es una religión de “Paz, humanidad y hermandad” que establece que no sólo cada niño tiene derecho a recibir educación sino que es un deber y una responsabilidad”.

Que del mismo modo el titular de Naciones Unidas –Ban ki-moon– subrayó que el ejemplo de Malala insta a los líderes mundiales a mantener sus promesas de invertir en los jóvenes y hacer de la educación un tema prioritario. Sostuvo además que con el reconocimiento a su persona, Naciones Unidas le dice “a las Malalas del mundo” que no están solas.

Que dicho organismo internacional promueve la distinción de experiencias e iniciativas que impulsan la educación sin discriminación y la defensa de la educación para las niñas y en función de ello celebró un foro juvenil en el que participó la niña pakistaní defensora del derecho a la educación y a la cual se le rindió un merecido homenaje.

Que en el mismo, la joven pakistaní sostuvo que no está en contra de nadie, ni siquiera de los talibanes, y que si estuviera con una pistola en frente a la persona que la atacó no dispararía porque “Es la compasión que aprendí de Mahoma, Jesucristo y Buda, el legado que recibí de Martin Luther King y de Nelson Mandela, la filosofía de la no violencia que aprendí de Gandhi y la madre Teresa y el perdón que aprendí de mi padre y de mi madre. Por eso mi alma me dice “sé pacífica y ama a todo el mundo”.

Que en ese mismo marco dijo “En vez de enviar tanques envíen plumas. En vez de enviar soldados, envíen maestros. Esa es la única forma de luchar por la educación, resolver todos estos problemas: a través de libros y plumas”.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Gobierno

2

Que creemos importante levantar en nuestra sociedad esas mismas banderas que Malala valientemente ha levantado, trabajar para que cada niño de nuestra ciudad esté escolarizado y para que efectivamente nos iniciemos de modo conjunto con nuestros jóvenes en cambiar y transformar el mundo a través de “un libro y una pluma”.

Que en ese sentido vemos oportuno impulsar desde el poder legislativo local una instancia de reconocimiento y distinción a acciones e iniciativas que se desarrollen en la ciudad y aborden la temática de la educación con una mirada de género inclusiva, instaurando e institucionalizando como fomento el Premio Malala.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Institúyase en el ámbito del Municipio de Rosario el Premio “Malala” que será otorgado a acciones e iniciativas que se desarrollen en la ciudad y aborden la temática de la educación con una mirada de género inclusiva.

**Art. 2º.-** La mencionada distinción será otorgada anualmente en el marco de actos, homenajes y actividades que se celebren en conmemoración del “Día Internacional de la Niña” que tiene lugar todos los 11 de octubre de cada año, según la Resolución N° 66/170 aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, para reconocer los derechos de las niñas y los desafíos excepcionales que confrontan las niñas de todo el mundo.

**Art. 3º.-** Los criterios generales de selección que se adoptarán para la entrega del premio serán:

- a) La innovación para transmitir el mensaje de “trabajar en pos de lograr una educación con mirada de género inclusiva como vía para transformar y cambiar el mundo”.
- b) La equidad entre varones y mujeres, niños y niñas.

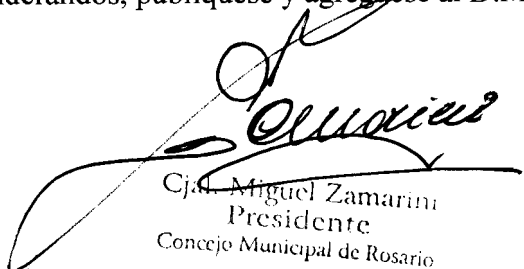
**Art. 4º.-** El jurado estará a cargo de la selección y entrega de los merecedores de la distinción instituida por la presente norma. Dicho jurado estará compuesto por:

- ✓ Un/a representante del Instituto Municipal de la Mujer.
- ✓ Un/a representante por la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario.
- ✓ Dos Concejales/as del Concejo Municipal de Rosario.
- ✓ Dos representantes de Organizaciones de la sociedad civil afines a la temática de género.
- ✓ Un/a representante del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe.

**Art. 5º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal será la autoridad de aplicación y establecerá las bases y condiciones del concurso. Deberá además, convocar a principio de cada año, a los distintos miembros del jurado para la conformación y puesta en funcionamiento del mismo, disolviéndose con posterioridad.

**Art. 6º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.  
**Sala de sesiones, 28 de Noviembre de 2013.-**

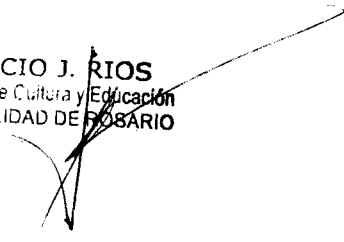
  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario

  
Cj. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario


77  
CSG  
7  
**Expte. N° 209.194-P-2013-C.M.**


////sario, 12 de Diciembre de 2013


CUMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN  
OFICIAL Y DESE A LA DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO.

  
HORACIO J. RIOS  
Secretario de Cultura y Educación  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

  
FERNANDO ASEGURADO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

  
Sr. JOSÉ MARÍA CATENA  
SUBSECRETARIO DE ACCION SOCIAL  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

h3120-



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

05 DIC. 2013

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.125)

#### Concejo Municipal

La Comisión de Salud y Acción Social ha tomado en consideración el proyecto presentado por la concejala Daniela León que expresa:

**VISTO:** La necesidad de crear medidas que proporcionen más herramientas para que personas con disminución visual total o parcial tengan un libre acceso a baños de establecimientos públicos y/o privados de acceso público; y

**CONSIDERANDO:** Que esta iniciativa tiene como principal objetivo promover en todo el ámbito de la ciudad de Rosario la señalización en sistema Braille para los baños de establecimientos públicos y/o privados de acceso público; para personas con disminución visual total o parcial.

Que a su vez, esta medida, es acompañada por el Proyecto “Con los ojos del Alma”, de la Señora Ana María Vera, fiel defensora de los derechos de las personas con discapacidad.

Que esta medida positiva tiene como misión proporcionar más herramientas para que personas con disminución visual total o parcial tengan un libre acceso a baños de establecimientos públicos y/o privados de acceso público, ofreciendo una opción para fortalecer valores y actitudes que permitan mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Que esta problemática realiza un corte transversal en la sociedad, y por ende alcanzan a ciudadanos de cualquier sector social, que encuentran diversos factores que obstaculizan o impiden su movilidad y la comunicación en su medio, originando a las mismas situaciones de exclusión.

Que este conjunto de personas, enfrentan una serie de impedimentos físicos y materiales que se presentan en el entorno, que comúnmente se denominan “barreras” y que originan procesos de desventajas. En este sentido, la capacidad de personas con discapacidad para efectuar actividades y desarrollar mejor calidad de vida, puede estar limitada o impedida por la desventaja que surge del encuentro entre la discapacidad y las situaciones del entorno. La desventaja se presenta entonces como un sistema abierto de intercambio permanente y regular con los componentes culturales y biofísicos del entorno. En este marco, la discapacidad es una variable que depende de las circunstancias de la vida cotidiana, en el ámbito de cada persona, en situaciones que tienen características de macro en tanto educación, vivienda, actividad profesional, deportes, vida familiar, etc. compuesta a su vez por situaciones de micro como conducir un automóvil, entrar y salir de una vivienda, abrir puertas, ventanas, leer un libro, entre otras actividades indispensables del quehacer cotidiano.

Que si bien nuestra sociedad ha evolucionado en el marco general de mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad en cuanto a su integración social se refiere, esto no es suficiente, haciendo necesario establecer nuevas medidas que continúen este camino, como por ejemplo aquellas que garanticen pertenencia, identidad y comunión, entre otras, en todos los espacios donde se desarrollan las personas con discapacidad.

Que el Decreto Nacional Reglamentario Nº 914/97 en este tema establece que compete tanto al Gobierno Nacional, como a los gobiernos Provinciales y Municipales dar un mayor impulso a la actividad antes mencionada para lograr la igualdad que mejora la calidad de vida de toda la población y específicamente la de aquellas personas con discapacidad motrices, movilidad reducida o con cualquier otra limitación, el cual es un objetivo en consonancia con el mandato constitucional que consagra el principio de igualdad en el artículo 16 de la Constitución Nacional, y en el artículo 8 de la Constitución Provincial.

Que las Naciones Unidas establece que “a causa de deficiencias mentales, físicas o sensoriales, hay en el mundo más de 500 millones de personas con discapacidad, a las que se les debe reconocer los mismos derechos y brindar iguales oportunidades que a todos los demás seres humanos” y la reunión de Grupos de Expertos de las Naciones Unidas de New York en 1974 sobre el “Diseño sin Barreras” puso en relieve que sólo un entorno libre de obstáculos



2

permite que un mayor número de personas lleguen y continúen siendo social y económicamente autosuficientes y recomendó a las Naciones Unidas y a las Organizaciones adheridas, a emprender acciones para brindar a las personas con discapacidad, el derecho de acceder y usar entornos públicos, el sistema de transporte público y elegir de su vivienda, para posibilitar el total desarrollo potencial económico, social y personal sin estar impedidos por el entorno físico hecho por el hombre.

Que este Cuerpo ha legislado en la materia, cumpliendo con la función de interpretar las palpables realidades sociales, volcándolas a la normativa vigente y más teniendo presente que después de la reforma de la Constitución Nacional en el año 1994 expresamente se establece en la Primera Parte, Capítulo IV: Atribuciones del Congreso en su artículo 75 inc. 23 "Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular sobre los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad".

Que la Protección integral de las personas, está consagrada expresamente entre los deberes que tiene este Concejo Municipal, según lo que establece en forma expresa el artículo nº 39 inciso 62 de la Ley Orgánica nº 2756 referido en su generalidad a la adopción de todas las medidas que tiendan a asegurar la salud y bienestar general de la población, comprendiendo lo expuesto a las Personas con Discapacidad.

Que la Protección integral e Inclusión de las Personas con Discapacidad, debe ser una de las tantas políticas municipales que deben llevarse a cabo, para fomentar enérgicamente decisiones que faciliten la integración plena de todos los ciudadanos.

Por lo expuesto, esta Comisión aconseja para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Crear en todo el ámbito de la ciudad de Rosario el método de señalización en sistema Braille para los baños de damas y caballeros en establecimientos públicos y/o privados de acceso público que tendrá como objetivo posibilitar la libre circulación y accesibilidad de personas con disminución visual total o parcial.

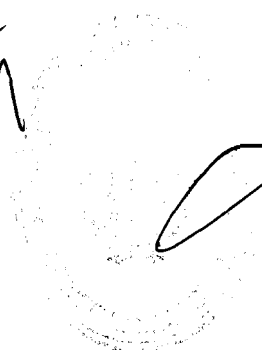
**Art. 2º.-** Comuníquese a la Dirección de Inclusión de la Municipalidad de Rosario, a todas las Instituciones que trabajen la problemática de la discapacidad.

**Art. 3º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 28 de noviembre de 2013.**

35  
019

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 209088-P-2013 CM.**

**Expte. Nº 43520-C-2013**

**Fs. 3**

**Ordenanza Nº 9125**

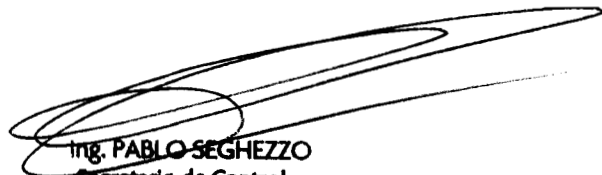
//sario, 19 de diciembre de 2013.

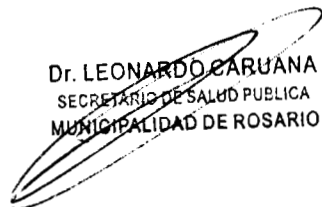
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.

*De*

  
**FERNANDO ASEGURADO**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

  
**Dra. MÓNICA FEIN**  
Intendenta  
Municipalidad de Rosario

  
**Ing. PABLO SEGHEZZO**  
Secretario de Control y  
Convivencia Ciudadana

  
**Dr. LEONARDO CARUANA**  
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

  
**Arq. PABLO BARESE**  
Secretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.161)

#### Concejo Municipal:

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno y Cultura han tomado en consideración el Anteproyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Boasso sobre Plan Especial “Calle San Juan” y el Mensaje Nº 11/13 S.P., enviado por el Departamento Ejecutivo con Anteproyecto de Ordenanza “Plan Especial Calle San Juan”.

CONSIDERANDO: Que, según manifiesta el Concejal Boasso, el Área de Reserva para Plan Especial (ARE) “Calle San Juan” (delimitada por calle Entre Ríos, San Luis, Maipú y Mendoza, que incorpora también parcelas de calle Sarmiento entre San Luis y Rioja) establecida por la Ordenanza Nº 8.243/08 “Reordenamiento Urbanístico del Área Central - Código Urbano”, corazón del centro de la ciudad, es uno de los sectores “...caracterizado por su alto grado de deterioro - en términos edilicios y de espacios públicos-, por la obsolescencia de las instalaciones existentes, por la inconveniencia de la persistencia de determinados usos, por la disponibilidad de tierras vacantes cuya renovación -total o parcial- se impulsa...” según lo define la propia Ordenanza Nº 8.243/08 Reordenamiento Urbanístico del Área Central.

Que, a cinco años de aprobada la citada Ordenanza el Departamento Ejecutivo no ha remitido al Concejo Municipal el Plan Especial para ese sector de la ciudad.

Que, en oportunidad del debate de la mencionada ordenanza la posición del concejal Boasso fue que “el sector sugerido en el Mensaje del Departamento Ejecutivo como Área de Reserva para Plan Especial **“Calle San Juan”**: **NO PUEDE SER ÁREA DE RESERVA y en tal caso se deberá: asignarle por esta norma los indicadores urbanísticos correspondientes al Área General”**.

Que, en el tiempo transcurrido, desde la sanción de la Ordenanza Nº 8.243/08, este sector de la ciudad ha profundizado su deterioro y registra un proceso de desinversión y una marcada parálisis de la actividad inmobiliaria, que trae como resultante la presencia de locales deshabitados principalmente en el tramo entre Maipú y Entre Ríos.

Que, este deterioro en “términos edilicios y de espacios públicos” se origina por la falta de indicadores e incentivos para llevar adelante emprendimientos de nueva urbanización y/o reconversión edilicia o urbana.

Que, por tales motivos se hace necesario promover una norma para este sector de la ciudad que contemple una mayor altura de edificación y que además habilite la aplicación del RÉGIMEN DIFERENCIAL PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS EDIFICIOS ESPECIALES que promueve tipologías exentas o semiexentas, las cuales constituyen un sustancial aporte a la construcción del paisaje urbano, en razón de brindar condiciones más favorables de asoleamiento, posibilitar una mejor integración de los edificios y una recomposición morfológica de la manzana que promueva adecuadamente la reconversión edilicia y la construcción de paseos y espacios comerciales a cielo abierto.

Que, el Régimen Diferencial para el Desarrollo de Proyectos Edilicios Especiales constituye un mecanismo particular al cual pueden adherir organismos públicos, actores privados o mixtos, para impulsar la ejecución de proyectos edilicios especiales en parcelas o grupos de parcelas que incluyan operaciones de renovación, rehabilitación y/o sustitución edilicia, donde la Municipalidad considere pertinente la definición de indicadores de altura máxima y parámetros de distancias diferenciados de los genéricamente establecidos por la normativa vigente.

Que, asimismo se hace necesario mejorar la accesibilidad a este sector del centro de la ciudad, para convertirla en una zona ágil y ordenada desde el punto de vista del tránsito vehicular y peatonal.

Que, la particular y estratégica situación de Calle San Juan, al concentrar dos nodos importantes de transporte, como son la Plaza Montenegro (nodo de transporte urbano) y la Plaza Sarmiento (nodo de transporte urbano y sub-urbano), que nos enlazan con los distintos barrios de la ciudad y localidades aledañas amerita estudiar la factibilidad técnica y económica de estacionamiento subterráneos debajo de la Plaza Sarmiento acompañado por la reforma integral





Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

de los dos nodos de transporte antes mencionados y esto deberá ser parte de un Plan de Detalle a elaborar en el marco de la presente ordenanza y mediante el mecanismo de Concurso Público Internacional de Proyecto, que deberá contemplar el equipamiento para el área, la iluminación, forestación y mobiliario urbano.

Que, el Departamento Ejecutivo en el Mensaje Nº 11/13 S.P., ingresado bajo Exp. Nº 203.385-I-13.C.M., expresa lo siguiente: en el Artículo 5º del Plan Urbano Rosario 2007–2017 se establece como criterio general para la actuación sobre las áreas consolidadas “la renovación y revitalización del área central de la ciudad con la finalidad de impulsar las actividades comerciales y terciarias y de reforzar su perfil como espacio de residencia rescatando los edificios de valor patrimonial”.

Que, la Ordenanza Nº 8.243/08 de “Reordenamiento Urbanístico del Área Central” en su Capítulo III – Artículo 5º Inc. 5.2.2. identifica como Área de Particular el Área de Reserva para Plan Especial ARE Calle San Juan, estableciendo que la finalidad principal del Plan Especial es el reordenamiento general, impulsando la renovación edilicia y funcional del área, la preservación de los edificios de valor patrimonial, la redefinición de los límites municipales de Calle San Juan y el desarrollo de nuevos espacios públicos para la mejora y revitalización de los existentes en el sector.

Que, en la Ordenanza Nº 8.243/08 se definieron los Tramos de Completamiento, como los fragmentos en los cuales se estimula la renovación admitiendo construcciones de mayor altura que las del Área General “con el propósito de completar situaciones de sustitución ya muy condicionadas”.

Que, la Ordenanza Nº 8.692/10 “Régimen Diferencial para el Desarrollo de Proyectos Edilicios Especiales” establece la posibilidad de fijar -para proyectos especiales- indicadores diferenciados de los genéricamente establecidos por las normativas vigentes, clasifica los proyectos incluidos en la misma en Proyectos Edilicios en Grandes Parcelas y Proyectos de Articulación.

Que, el Anteproyecto de Ordenanza elevado para su consideración mediante Mensaje S.P. Nº 59/12 contempla la ejecución de Proyectos de Articulación, con los que se trata de obtener la integración de los edificios con el entorno circundante y la recomposición morfológica de la manzana.

Que, en vigencia de la Ordenanza Nº 8.505/10; la Ordenanza Nº 3.664/84 y el Decreto Nº 1.742/01, la Comisión Asesora de Planificación Urbana sesionó en varias oportunidades y se consensuaron los criterios, indicadores urbanísticos y alcances normativos del Plan Especial objeto del presente anteproyecto.

Que, el dinamismo urbano torna necesario incluir la variable temporal y plantear, desde la misma norma, la conveniencia de la revisión y adaptación del Plan Especial para asegurar la recualificación y revitalización pretendida.

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento el siguiente proyecto de:

## **ORDENANZA** **Plan Especial Calle San Juan**

### **CAPITULO I** **DEFINICION Y AMBITO DE APLICACION**

**Artículo 1º.-** Se define como “Plan Especial Calle San Juan”, al proyecto urbanístico que fija la nueva configuración urbana, el carácter y tratamiento del mismo, la morfología de los espacios edificables, las características tipológicas de la edificación, los parámetros básicos de disposición y dimensión de la edificación (alineación, factor de ocupación y altura) del sector urbano delimitado como ámbito de aplicación en este Plan Especial.

**Art. 2º.-** Es ámbito de aplicación el sector de la Sección Catastral 1ª indicado en la Ordenanza Nº 8.243, ARE “Calle San Juan”, Planilla Nº 10.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

3

Se incluyen todos los inmuebles pertenecientes a las Manzanas 164, 165, 166, 167, 183, 184, 185, 186, y parcialmente los inmuebles pertenecientes a las Manzanas 145, 146, 147 y 148, según el siguiente detalle:

Manzana 145: Gráficos 10, 11, 21 S/D 1, 21 S/D 2, 22, 23, 24 S/D 1, 24 S/D 2

Manzana 146: Gráficos 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24.

Manzana 147: Gráficos 5, 6, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 S/D 1, 30 S/D 2, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39.

Manzana 148: Gráficos 16, 17, 18, 19, 22.

La identificación gráfica del Ambito de Aplicación se adjunta en Anexo I, Plano N° 1.

**Art. 3°.-** La vigencia del “Plan Especial San Juan” será de 5 (CINCO) años desde la promulgación de la presente Ordenanza. Transcurrido este plazo, el Departamento Ejecutivo Municipal emitirá un informe que deberá remitir a este Cuerpo el cual contemplará los siguientes puntos:

- a) El grado de avance de los procesos de recualificación y puesta en valor que se alientan.
- b) Estado descriptivo y/o actuaciones en el área segmentándola conforme las categorías edilicias y sus respectivas sub categorías identificadas en el Artículo 4° de la presente Ordenanza.
- c) Propuestas presentadas de revisión o adecuación al Plan, conforma las realidades socioeconómicas cambiantes que pudieran surgir en el transcurso del plazo estipulado.

**Art. 4°.-** A los efectos de la definición del “Plan Especial San Juan”, se identifican las siguientes categorías edilicias y sus respectivas subcategorías, con el propósito de asignarle a cada una de ellas indicadores urbanísticos diferenciales. La nómina de los inmuebles correspondientes a cada categoría establecida, identificados por su nomenclatura catastral, se incluyen en la Planilla N° 1, identificados gráficamente en el Plano N° 2 del Anexo I.

**4.1. Inmuebles sustituibles:** Son considerados en esta categoría aquellos inmuebles que constituyen una condición edilicia de alto grado de deterioro, obsolescencia de las instalaciones existentes o disponibilidad de tierra vacante cuya renovación, total o parcial se impulsa. Las correspondientes sub-categorías se identifican gráficamente en el Plano N° 3 del Anexo I.

**4.1.1. Area General:** corresponde a porciones de tejido para las que se define indicadores genéricos.

**4.1.2. Frente Urbano:** corresponde a las parcelas frentistas a las calles o pasaje de borde de una plaza que se identifican por sus particulares condiciones de uso en las edificaciones existentes y por el impulso de transformación que se pretende establecer en el proceso de renovación.

**4.1.3. Corredor Urbano:** corresponde a las parcelas frentistas a calle San Juan desde la línea Municipal Oeste de calle San Martín hasta la línea Municipal Este de calle Entre Ríos, con el objeto de impulsar una transformación en dicho ámbito y de esta manera promover una renovación urbana.

**4.1.4. Proyecto de Articulación:** corresponde a las parcelas linderas a una situación consolidada donde se exige una adecuación morfológica entre dos edificios, manteniendo su individualidad y teniendo en consideración las condiciones del contexto. Se incluyen en esta subcategoría aquellos inmuebles incluidos en el Inventario y Catalogación de Bienes del Patrimonio, Histórico, Arquitectónico y Urbanístico de la ciudad de Rosario, catalogados por Ordenanza N° 8.245/08, con Protección Indirecta: Grado de Protección 3b “Protección de Entorno”.

**4.2. Inmuebles consolidados:** Son considerados en esta categoría aquellos inmuebles que poseen una condición edilicia estable, obtenida por la aplicación de los indicadores urbanísticos de la normativa vigente al momento de su construcción.

**4.2.1. Inmuebles en altura:** Son aquellas edificaciones existentes, de altura superior a la que se establece en esta Ordenanza para el Área General.

**4.2.2. Inmuebles de Valor Patrimonial con Protección Directa:** Son aquellas edificaciones existentes incluidas en el Inventario y Catalogación de Bienes del Patrimonio, Histórico, Arquitectónico y Urbanístico de la ciudad de Rosario, catalogadas por Ordenanza N° 8.245/08, con Protección Directa.

**4.3. Areas de Reserva para Plan de Detalle (ARD):** Corresponde al conjunto de parcelas contiguas que presentan un valor singular debido al emplazamiento urbano y que, por tal razón, merecen indicaciones particulares para guiar su transformación. Estas indicaciones particulares se es-



establecerán en el Plan de Detalle correspondiente que, oportunamente, elaborará la Secretaría de Planeamiento y remitirá al Concejo Municipal para su aprobación.

**4.3.1. Area de Reserva para Plan Especial – ARD – Pasaje Barón de Mauá – Club Español:** conjunto de parcelas de la Manzana 147 donde se alienta la transformación, a partir de la incorporación de nuevos espacios públicos que posibiliten la continuidad del Pasaje Barón de Mauá y a partir de ello, jerarquizar las perspectivas urbanas hacia el Club Español, obra de alto valor patrimonial, referente del modernismo catalán en Rosario.

**4.3.2.** Cuando por unificación se genere una parcela de superficie igual o mayor a cinco mil (5000) metros cuadrados, será considerada Área de Reserva para Plan de Detalle.

## CAPITULO II INDICADORES URBANISTICOS

### **Art. 5º.- LIMITES MUNICIPALES, CONDICIONES EDILICIAS Y USOS DEL SUELO**

**5.1. LIMITES MUNICIPALES:** Rige retiro para llegar al ancho oficial en las siguientes arterias y en el Tramo del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, manteniendo sus ejes preexistentes.

Entre Ríos	Ancho Oficial 15,60 m.
Mitre	Ancho Oficial 15,60 m.
Sarmiento	Ancho Oficial 15,60 m.
Barón de Mauá	Ancho Oficial 15,60 m.
San Martín	Ancho Oficial 15,60 m.
Maipú	Ancho Oficial 19,00 m.
San Luis	Ancho Oficial 15,60 m.
San Juan	Definido en el Pto. 5.1.1
Mendoza	Ancho Oficial 15,60 m.

**5.1.1. Límites y servidumbres calle San Juan:** Se establece un Ancho Oficial de 10.40 m., refiriéndose este ancho al actual eje de la arteria. Para las parcelas sustituibles, determinadas en el Punto 4.1. del presente Plan Especial, se establece un retiro de la edificación hasta determinar una distancia de 19,00 m. entre Líneas de Edificación, correspondiendo a 11,20 m. del eje hacia el Norte y 7,80 m. del eje hacia el Sur. La franja resultante del retiro de la edificación, de 6,00 m, de las parcelas frentistas Norte y de 2,60 m de las parcelas frentistas Sur, se constituyen en Servidumbre Administrativa de Uso Público, cuyas condiciones se establecen en el Artículo 6º de la presente Ordenanza.

**5.1.2. Determinación de Centro de Manzana:** En calle San Juan la determinación del Centro de Manzana se realizará según lo establecido en la Sección 5ª del Código Urbano (Punto 5.4.3). y Sección 3ª del Reglamento de Edificación (Punto 3.7.2).

**5.2. CONDICIONES EDILICIAS:** Para los inmuebles identificados en el Artículo 4º de esta Ordenanza rigen los siguientes indicadores:

**5.2.1. Inmuebles sustituibles:**

**a) Altura Mínima:** Para la totalidad de los inmuebles sustituibles se establece una altura mínima de seis 6 metros

**b) Alturas Máximas frentistas:**

**b.1. Area General:** Se establece una altura máxima de veintitrés (23) metros.

**b.2. Frente Urbano:** Se establece una altura máxima de treinta (30) metros para las calles y pasajes Frente a Plazas Sarmiento y Plaza Montenegro.

**b.3. Corredor Urbano:** Se establece una altura máxima de treinta (30) metros para calle San Juan, desde línea Municipal Oeste de calle San Martín hasta línea Municipal Este de calle Entre Ríos.

**b.4. Proyecto de Articulación:** Se establece la condición de homologar la altura de las edificaciones linderas consolidadas (definidas en el Inc. 4.2.) por lo que la nueva edificación deberá alinearse, tanto en altura como en profundidad, adecuándose en cada una de sus plantas **a la Línea**



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



de Edificación que el edificio lindero adoptara sobre el eje medianero al cual se articula. La nueva edificación adquirirá la condición de semi- exenta una vez alcanzada:

- a) la altura del edificio consolidado, en caso de ser éste menor que el Área General,
- b) la altura del Area General.

c) Completamiento entre dos parcelas consolidadas.

**La condición de semi-exenta exige la generación de una nueva fachada transversal a la Línea Municipal, sobre el espacio propio de la parcela, cuyo tratamiento, aspecto y calidad serán como los de la fachada.**

d) **Índice Edificio y Factor de Ocupación de Suelo (FOS):** No se aplica Índice Edificio ni FOS.

e) **Salientes y Balcones:** Sólo se permitirá salientes y balcones de la Línea de Edificación, sea coincidente ó no con la Línea Municipal, a partir de los cuatro (4) metros.

f) **Tipología edilicia:** Para las sub-categorías definidas en el Inc. 4.1. se establece lo siguiente:

**f.1. Area General:** no se establecen condiciones tipológicas. La edificación quedará regulada por el cumplimiento de las disposiciones vigentes referidas a las dimensiones mínimas de patios, la ubicación del Centro de Manzana y la distancia mínima entre bloques edificados.

**f.2. Frente Urbano y Corredor Urbano:** La edificación quedará regulada por el cumplimiento de las disposiciones vigentes referidas a las dimensiones mínimas de patios, la ubicación del Centro de Manzana y la distancia mínima entre bloques edificados, con excepción de las parcelas linderas a inmuebles de valor patrimonial con protección directa (identificados catastralmente en la planilla adjunta) los que serán considerados proyectos de articulación.

**f.3. Proyectos de Articulación** rigen las siguientes condiciones:

**f.3.1. Distancia máxima:** La mayor altura de edificación podrá consolidarse según las siguientes condiciones:

- Parcelas de frente mayor o igual a doce (12) metros: equivalente a dos tercios (2/3) de la parcela, medida sobre Línea de Edificación, a partir del deslinde parcelario donde se registra la mayor altura consolidada.
- Parcelas de frente menor a doce (12) metros: deberá mantenerse una distancia no menor a tres (3) metros del deslinde parcelario sobre el que se registra la altura menor.
- En caso de tratarse de una parcela en esquina la mayor altura de edificación podrá consolidarse hasta una distancia máxima equivalente a dos tercios (2/3) del frente sobre la arteria donde se registra la menor altura. Sin perjuicio de lo establecido e independiente de la dimensión de la parcela, la mayor altura podrá extenderse hasta una distancia máxima de veinte (20) metros medidos desde la intersección de ambas líneas municipales, respetando las condiciones mencionadas anteriormente en el presente artículo.

**f.3.2. Edificación de basamento:** La volumetría de la edificación que se desarrolle dentro de los parámetros de la menor altura quedará definida por la Distancia entre Bloques y Centro de Manzana establecidos y por el cálculo de Patios vigente en el Reglamento de Edificación.

**f.3.3. Edificación semi-exenta:** La edificación que adquiera la condición de semi-exenta, a partir de alcanzar la altura de la edificación más baja, deberá alinearse en profundidad con las edificaciones linderas constituidas y materializadas sobre el eje medianero, si las hubiera. Se tomará como referencia la profundidad de la edificación lindera, considerándose el perfil conformado por la edificación existente, incluidas las salientes que se materializan sobre la medianera como profundidad máxima. En caso que la altura mayor resulte de la potencialidad normativa definida en el presente Plan Especial, la volumetría quedará definida por la Distancia entre Bloques y Centro de Manzana establecidos y por el cálculo de Patios vigente en el Reglamento de Edificación. En ambos casos se deberá respetar el cumplimiento del Centro de Manzana y la dimensión del patio de contrafrente, en caso de corresponder.

**f.3.4.** En caso que la construcción lindera sea un edificio de varios cuerpos, el nuevo proyecto deberá respetar la distancia de los bloques existentes, pudiendo materializar la medianera sólo adosando construcción a las medianeras materializadas. En este caso no se exigirá el cumplimiento de la distancia entre bloques establecida en el presente Artículo.

**f.3.5.** En caso que la construcción lindera haya constituido patios centrales de iluminación y ventilación sobre medianera, la nueva edificación podrá alinearse al volumen total materializado, constituyendo la medianera aún sobre los espacios vacíos linderos.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



**f.3.6. Espacio libre circundante lateral en edificación semi-exenta:** El espacio libre circundante de la edificación semi-exenta será considerado como Patio de iluminación y ventilación. El espacio abierto posterior, si es considerado como de iluminación y ventilación de locales será calculado como tal según el Reglamento de Edificación y admitirá una reducción del 20% (veinte por ciento) de su lado mínimo, por estar vinculado al espacio lateral y tener continuidad a través del mismo.

**f.3.7. Salientes y Balcones sobre Espacio libre circundante:** No se admite avanzar con salientes ni balcones que disminuyan las distancias mínimas establecidas. Sólo se permitirán pequeñas superficies salientes cuya suma total no exceda de cero con sesenta (0,60) metros cuadrados.

**f.3.8. Ajustes de altura y profundidad:** Podrá admitirse, por alguna demanda específica de proyecto, adecuaciones puntuales que no sobrepasen un 5% en la altura y un sobrepaso máximo de un (1) metro en profundidad. Paravistas y barandas deberán ser incluidos dentro de la altura total independientemente de su materialidad.

**g) Distancia entre bloques:** Se entiende por bloque a la construcción que se desarrolle de manera independiente, aislada en términos edilicios. Esta condición se reconoce aunque se mantengan vinculados por medio de las circulaciones verticales y horizontales. Cuando en una parcela se construya una edificación que presente la necesidad reglamentaria de generar un espacio libre destinado a la iluminación y ventilación de locales de distintas unidades funcionales se exige una distancia mínima de nueve metros (9 m.) cuando resulten enfrentados vanos de locales de primera clase. Cuando a dicho espacio se proyecten vanos que no resulten necesarios para la iluminación y ventilación de locales o bien cuando iluminen y ventilen locales de segunda, tercera o cuarta clase la distancia se calculará como patio.

**h) Reforma y ampliación:** La presente normativa alienta e induce la renovación del área, por lo que no se admiten ampliaciones de los inmuebles sustituibles identificados en el Artículo 4º de la presente Ordenanza. Sólo se admitirán reformas de las construcciones existentes con permiso o registro de edificación dentro del volumen original, preservando la condición constructiva aprobada. Esta condición constructiva "aprobada" refiere a la aprobación del trámite administrativo que oportunamente le correspondiera al inmueble, incluyendo de este modo construcciones que hayan sido registradas con transgresiones a las normas, con excepción de aquellas intervenciones formuladas en el marco de la Ordenanza Nº 7.812/04 y sus modificatorias Nº 8.269/08 y Decretos Reglamentarios Nº 1453/08, Nº 1454/08 y Nº 1455/08.

Solo en el caso de reformas descriptas precedentemente no será exigido el retiro de Línea de Edificación establecido en el apartado 3.8.3. del Reglamento de Edificación.

No se admitirán reformas con incremento de superficie, ni sustitución de cubiertas.

**5.2.2. Inmuebles consolidados:** Inmuebles en altura e Inmuebles de Valor Patrimonial con Protección Directa.

Toda intervención edilicia que se realice en cualquiera de los inmuebles de Valor Patrimonial catalogados con Protección Directa debe ser viabilizada por el Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio en forma previa a los trámites que correspondiere efectuar ante la Dirección General de Obras Particulares, de acuerdo a la normativa vigente.

**a) Alturas Mínimas y máximas:** Rige en ambos casos las alturas de la edificación existente no pudiendo modificarse la resultante del volumen original.

**b) Índice Edificio y Factor de Ocupación de Suelo (FOS):** No se aplica Índice Edificio ni FOS. La volumetría edificada quedará regulada por el mantenimiento de las condiciones constructivas aprobadas y cumplimiento de las disposiciones vigentes referidas a patios.

**c) Retiros:** No se modifica la Línea de Edificación consolidada.

**d) Salientes y Balcones:** Mantendrán las condiciones edilicias originales de las salientes y balcones.

**e) Reformas y Ampliaciones de Edificios Existentes:** Las construcciones existentes con permiso o registro de edificación, que presenten proyectos de reforma o ampliación dentro del volumen original, pueden preservar la condición constructiva aprobada de acuerdo a los referidos permisos o registros. Sólo se admitirá la incorporación de edificación en caso de presentar vacancia en lote. La ampliación deberá contar con la aprobación de la Secretaría de Planeamiento y en caso de



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

Inmuebles de Valor Patrimonial, en un todo de acuerdo con las disposiciones de protección y preservación del patrimonio vigentes.

**5.3. AREAS DE RESERVA PARA PLAN DE DETALLE (ARD):** Los indicadores urbanísticos para las Áreas de Reserva quedarán establecidos en el Plan de Detalle específico que elaborará oportunamente la Secretaría de Planeamiento y remitirá para su aprobación al Concejo Municipal. En dichos Planes de Detalle se definirán los criterios de sustitución y las tipologías que podrán incorporarse como nueva edificación, como asimismo los trazados que correspondiere (paseo peatonal), normas de protección de visuales de edificios e instalaciones. En los respectivos Planes de Detalle quedarán establecidas las exigencias propias del proceso de urbanización, las obligaciones en cuanto a obras de infraestructura y donaciones que le correspondieren, y los mecanismos de compensación a que den lugar los beneficios otorgados por el cambio normativo, considerados a partir de las condiciones del área de tejido circundante.

Todo emprendimiento (obra nueva o reforma) a localizarse en el área a la cual se le otorga la condición de Reserva para Plan de Detalle, deberá ser autorizado por la Municipalidad a través de la Secretaría de Planeamiento. Hasta tanto se elabore el Plan de Detalle correspondiente en donde se determinen las condiciones edilicias, la Secretaría de Planeamiento autorizará únicamente aquellas reformas y ampliaciones que resulten necesarias para el desarrollo de la actividad con habilitación vigente y que no impliquen un incremento en la ocupación de suelo con nueva edificación ni en la altura de la edificación existente.

**5.4. USOS DEL SUELO:** Regirán las restricciones que la Ordenanza Nº 8243, establece en su Capítulo IV para el Área General. En las calles San Juan y Maipú que cuentan con carriles exclusivos para el transporte público, la localización de Edificios de Cocheras deberá contar con la aprobación expresa de la oficina técnica correspondiente.

**5.5. DIVISION DEL SUELO:** Sólo se admitirá la subdivisión parcelaria prevista por la Ordenanza de Urbanizaciones Nº 6.492/97 en el Art. 4.2.7., Inciso d (“Subdivisión para ampliación de lotes”).

Se permite y alienta la unificación de lotes, con visación previa de la Secretaría de Planeamiento, que será la repartición competente para la re-asignación de categoría y sub-categoría de la parcela resultante de la unificación, de acuerdo a las características del entorno.

En vigencia de la Ord. 8692/ 10, “Régimen diferencial para el desarrollo de proyectos edilicios especiales” podrá consignarse la figura de Proyectos Edilicios en Grandes Parcelas definido en el Art. 1º. Con el objeto de impulsar una transformación y promover una renovación urbana en el ámbito de este Plan Especial, se contempla la posibilidad de solicitar el Uso del Régimen Diferencial a los proyectos unitarios que se desarrollen en parcelas sustituibles cuya superficie se encuentre en un rango entre ochocientos metros cuadrados (800 m<sup>2</sup>) y cinco mil metros cuadrados (5000 m<sup>2</sup>), que conformen un frente mínimo de veinticinco (25) metros de ancho, admitiéndose en estos rangos de medida una tolerancia de hasta un 5 %.

En éste caso, las compensaciones derivadas de los beneficios otorgados en función de la mayor edificabilidad resultante establecida Inciso 1.8 de la correspondiente Ordenanza, se calculará a partir de computar únicamente el 100% la superficie cubierta y el 50% de la semicubierta de la edificación exenta pretendida. Como beneficio por adhesión al régimen diferencial, se contemplará además una reducción del 50% en la compensación resultante.

Fórmula a aplicar para el cálculo:

$$CE = 50\% [(15\% Et) \times Vm^2]$$

CE: Compensación económica

Et: Edificabilidad total en torre (por sobre el basamento)

Vm<sup>2</sup>: Valor del metro cuadrado vigente.

Cuando la unificación conforme una parcela de superficie superior a cinco mil (5.000) metros cuadrados será considerada como Área de Reserva, para la cual se deberá elaborar un Plan de Detalle, según lo establecido en la Ordenanza Nº 8.973/12 “Convenios Urbanísticos para Planes Especiales o Planes de Detalle”.

**Art. 6º.- SERVIDUMBRE ADMINISTRATIVA DE USO PUBLICO:**

La servidumbre administrativa definida en el Punto 5.1.1 será de carácter obligatorio y sobre nivel de vereda.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

Los subsuelos mantendrán, por ende, su carácter de dominio privado y podrán ser destinados a estacionamientos vehiculares y/o cualquier otro uso complementario y/o de servicio. Teniendo en cuenta el carácter de derecho real de servidumbre de uso público a constituir a favor del Municipio sobre la superficie que ocupará la vereda, las responsabilidades emergentes del uso asignado serán asumidas por la Municipalidad de Rosario. Las obligaciones derivadas de su conservación y mantenimiento recaerán sobre los respectivos inmuebles fronteros en las mismas condiciones que la normativa vigente establece para todos los tramos de vereda.

En los casos definidos como proyectos de articulación será admitida la ocupación parcial del espacio resultante del retiro de edificación exigido. En estos casos el proyecto deberá contar con la aprobación la Secretaría de Planeamiento.

Se deja establecido que sus usos, aprovechamiento y equipamiento, se regulará por las normas municipales que rigen dichos aspectos del espacio público que se encuentran vigentes o las que se dicten en el futuro, debiendo en consecuencia y en cada caso, gestionarse las respectivas autorizaciones ante las oficinas municipales con competencia en la materia, las que ejercerán el pertinente poder de policía.

**Art. 7º.- COMPENSACIONES:** Por tratarse de un Plan Especial que especifica los indicadores urbanísticos propios para este sector urbano no existe aprovechamiento urbanístico, por lo que no resultan exigible compensación económica.

**Art. 8º.- DISPOSICIONES PARTICULARES:** La Secretaría de Planeamiento deberá elaborar los proyectos para los espacios públicos -especialmente la Plaza Montenegro y la Plaza Sarmiento- y definirá las características particulares de los elementos que lo conforman: cercos, defensas, toldos, veredas, mobiliario urbano, etc.; remitiendo los proyectos al Concejo Municipal para su aprobación

**8.1.** Para los inmuebles identificados en el Artículo 4º de la presente Ordenanza como de Valor Patrimonial con Protección Directa rigen la totalidad de las disposiciones particulares previstas en el Artículo 13º de la Ordenanza Nº 8.245/08.

**8.2.** Publicidad: se rige por lo establecido en el Código de Publicidad, Ordenanza Nº 8.324/2008 para la Zona 4 de tratarse de Elementos Publicitarios colocados en Inmuebles de Valor Patrimonial y lo previsto para la Zona 1 para los Elementos Publicitarios colocados en el resto de los inmuebles.

**8.3.** Para la determinación del número de cocheras se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Edificación. En el caso de existir superposición de usos la Comisión de Evaluación de Proyectos Urbanos (CEPU) definirá el número de cocheras a cumplimentar en el proyecto definitivo, no siendo en ningún caso el número de plazas menor al máximo exigido para el uso que demande mayor espacio para estacionar.

#### **Art. 9º.- MECANISMO DE GESTION Y PLAZOS DE ADECUACION**

Se autoriza al Departamento Ejecutivo a requerir el desplazamiento y/o reemplazo de los kioscos de diarios y revistas y puestos de venta de flores que se encuentren en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, y/o retiro de toldos, marquesinas y cableados que no se ajusten a lo establecido en las Ordenanzas vigentes dentro del plazo de vigencia establecido para la presente norma.

#### **Art. 10º.- PROCEDIMIENTO**

**10.1.** Solicitud de la Viabilidad de Articulación: Para los proyectos de nueva edificación a realizar en los inmuebles sustituibles identificados en el Artículo 4º de la presente Ordenanza como Proyectos de Articulación deberán iniciar ante la Mesa General de Entradas, un expediente de trámite que contendrá la siguiente documentación:

Datos de la parcela sobre la cual se pretende intervenir.

Certificado urbanístico.

Copia de los Permisos de Edificación linderos certificados por la Dirección General de Obras Particulares.

Declaración de Interés Legítimo por parte del propietario.



9

La Dirección de Mesa General de Entradas derivará los expedientes a la Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística la cual verificará que la presentación contenga la totalidad de la documentación requerida e incorporará la información de la norma urbanística de los lotes linderos involucrados.

Las actuaciones se pondrán a consideración de la Comisión de Evaluación de Proyectos Urbanos (CEPU), que emitirá un informe fundamentado explicitando las particularidades establecidas por la presente Ordenanza en caso de corresponder. El informe será elevado a la Secretaría pertinente, la cual otorgará o denegará la Viabilidad de Articulación solicitada, remitiendo dicha Resolución para su consideración y aprobación por parte del Concejo Municipal de Rosario.

Una vez obtenido el informe favorable, la CEPU notificará al interesado en un plazo no mayor a 15 días hábiles desde la fecha de recepción de la aprobación del Concejo Municipal de Rosario, encontrándose en condiciones de tramitar el Permiso de Edificación en la Oficina de Obras Particulares que corresponda.

**10.2.** Para los proyectos a realizar en Area General, Frente Urbano, Corredor Urbano, Inmuebles en altura y en Inmuebles de Valor Patrimonial con Protección Directa corresponde lo establecido en el Reglamento de Edificación.

**10.3.** Para los proyectos de ampliación y/o obra nueva a realizar en Areas de Reserva corresponde lo establecido en la Ordenanza N° 8.973/12 "Convenios Urbanísticos para Planes Especiales o Planes de Detalle".

**Art. 11°.- ANEXOS**

Son parte inescindible de esta Ordenanza el Anexo I: Plano 1 y 2 y Planilla 1.

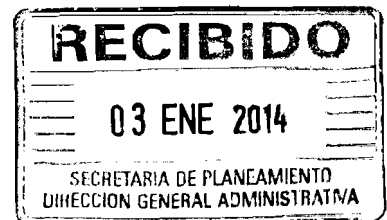
**Art. 12°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 20 de diciembre de 2013.**

Em

Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario

Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario




**Exptes. Nros. 180311-P-2010 CM; 203385-I-2013 CM y 9383-D-2013 D.E.**




//sario, **30 ENE 2014**

Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2.756, la Ordenanza Nº 9.161/13; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. EDUARDO A. GONZÁLEZ  
Subsecretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

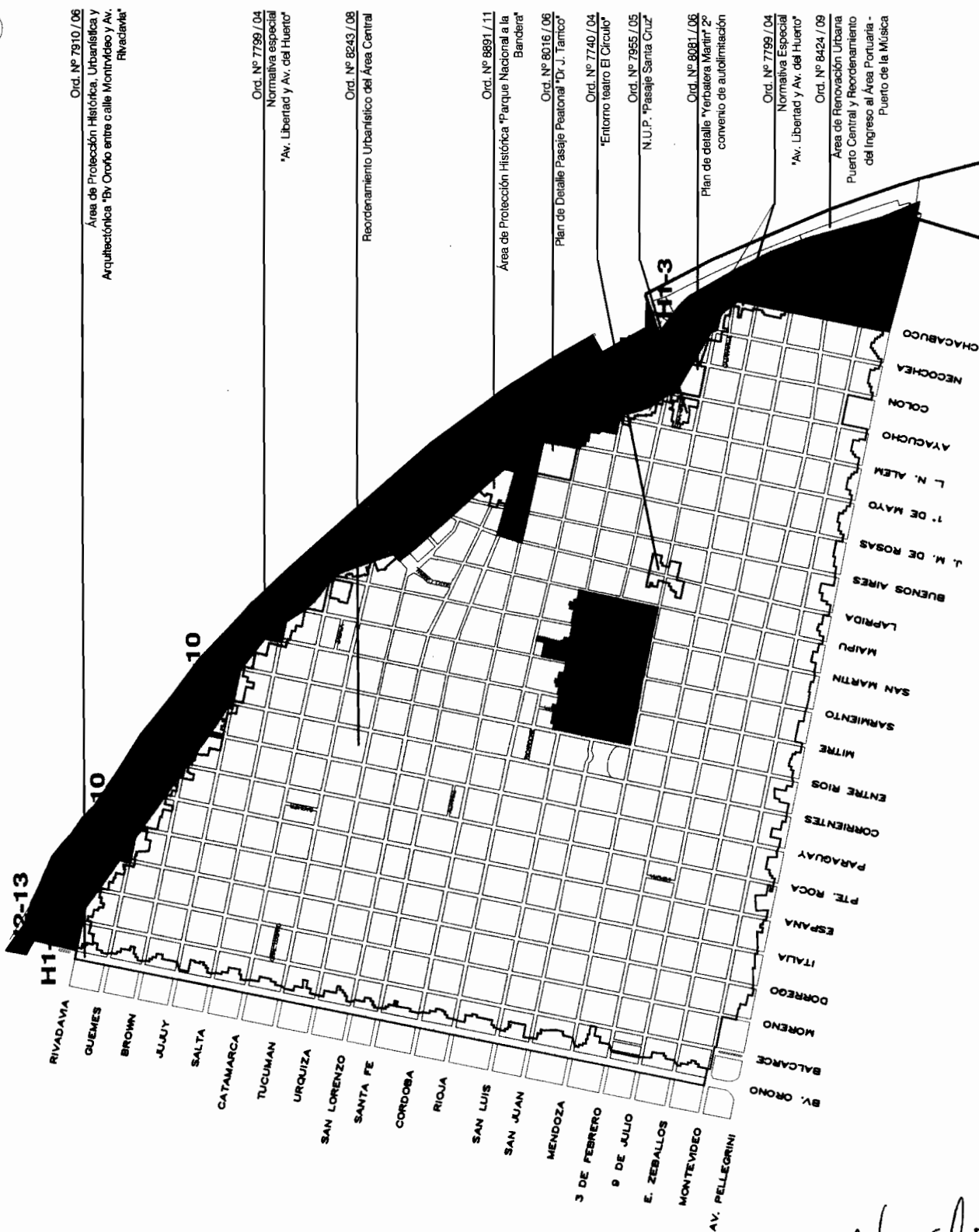
**PLAN ESPECIAL  
CALLE SAN JUAN**  
ÁMBITO DE APLICACIÓN  
ANEXO I - PLANO Nº 1



SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO  
MR  
10/6

■ Ámbito de aplicación  
□ Ordenanzas aprobadas

SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO



*[Handwritten signature]*

**PLAN ESPECIAL  
CALLE SAN JUAN**  
CATEGORIAS EDILICIAS  
ANEXO I - PLANO Nº 2



**INMUEBLES SUSTITUIBLES**

- Area General
- Frente Urbano
- Corredor Urbano
- Proyectos de Articulación

**INMUEBLES CONSOLIDADOS**

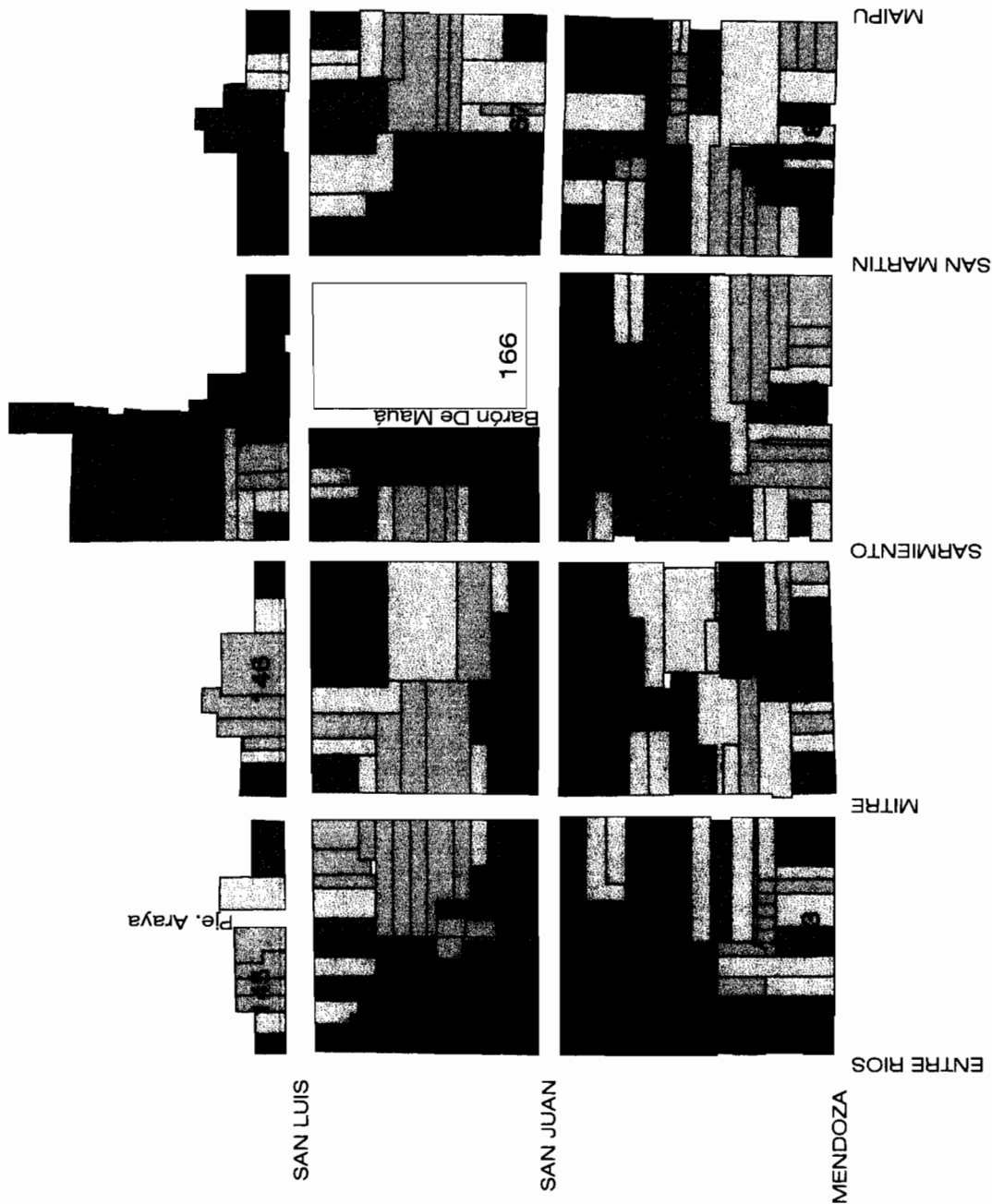
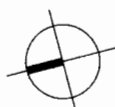
- Inmuebles en altura
- Inmuebles de Valor Patrimonial con Protección Directa

**AREAS DE RESERVA PARA  
PLAN DE DETALLE (ARD)**

- ARD - Paseaje B. de Mauá - Club Español



Handwritten marks: '11' and a signature.



Handwritten signature at the bottom right of the page.

**AREA CALLE SAN JAN**  
**CATEGORIAS EDIFICIAS**  
**ANEXO I - PLANILLA N° 1**  
 1 JA 1/3



*[Handwritten Signature]*  
**Arq. Horacio E. Vianna**  
 Director General  
 Dirección Gral. de Ordenamiento Urbano  
 Secretaría de Planeamiento



8  
12

PLANILLA N° 1 - HOJA 1/3

Secc.	Manz.	Graf.	S/D	Categoría Edificia	Secc.	Manz.	Graf.	S/D	Categoría Edificia
1	145	24	2	FRENTE URBANO	1	164	15		AREA GENERAL
1	145	24	1	ARTICULACION	1	164	16		AREA GENERAL
1	145	23		AREA GENERAL	1	164	17		AREA GENERAL
1	145	22		AREA GENERAL	1	164	18		ARTICULACION
1	145	21	2	AREA GENERAL	1	164	19		EN ALTURA
1	145	21	1	AREA GENERAL	1	164	20		CORREDOR URBANO
1	145	11		ARTICULACION	1	164	22		CORREDOR URBANO
1	145	10		EN ALTURA	1	164	23		CORREDOR URBANO
1	146	24		VALOR PATRIMONIAL	1	164	24	1	AREA GENERAL
1	146	23		ARTICULACION	1	164	25	2	AREA GENERAL
1	146	22		AREA GENERAL	1	164	25	3	CORREDOR URBANO
1	146	21		AREA GENERAL	1	164	26	1	AREA GENERAL
1	146	20		AREA GENERAL	1	164	27	2	CORREDOR URBANO
1	146	17		AREA GENERAL	1	164	28		CORREDOR URBANO
1	146	16		ARTICULACION	1	164	29		CORREDOR URBANO
1	146	15		VALOR PATRIMONIAL	1	164	30		FRENTE URBANO
1	147	29		VALOR PATRIMONIAL	1	164	31		FRENTE URBANO
1	147	28		ARTICULACION	1	164	32		FRENTE URBANO
1	147	25		AREA GENERAL	1	164	33		FRENTE URBANO
1	147	26		AREA GENERAL	1	164	34		FRENTE URBANO
1	147	27		ARD PASAJE MAJUA	1	164	35		FRENTE URBANO
1	147	24		ARD PASAJE MAJUA	1	164	36		FRENTE URBANO
1	147	23		FRENTE URBANO	1	164			FRENTE URBANO
1	147	22		FRENTE URBANO	1	165	1	3	EN ALTURA
1	147	21	3	FRENTE URBANO	1	165	2	2	ARTICULACION
1	147	20		FRENTE URBANO	1	165	3		AREA GENERAL
1	147	19		FRENTE URBANO	1	165	4		ARTICULACION
1	147	5		ARD PASAJE MAJUA	1	165	5		VALOR PATRIMONIAL
1	147	6		ARD PASAJE MAJUA	1	165	6		VALOR PATRIMONIAL
1	147	39		ARD PASAJE MAJUA	1	165	7		ARTICULACION
1	147	38		ARD PASAJE MAJUA	1	165	8		AREA GENERAL
1	147	37		ARD PASAJE MAJUA	1	165	9		ARTICULACION
1	147	36		ARD PASAJE MAJUA	1	165	10		CORREDOR URBANO
1	147	35		ARD PASAJE MAJUA	1	165	11		CORREDOR URBANO
1	147	33		ARD PASAJE MAJUA	1	165	12		CORREDOR URBANO
1	147	32		ARD PASAJE MAJUA	1	165	13		CORREDOR URBANO
1	147	31		VALOR PATRIMONIAL	1	165	14		CORREDOR URBANO
1	147	30	2	VALOR PATRIMONIAL	1	165	15		CORREDOR URBANO
1	147	30	1	ARTICULACION	1	165	16		CORREDOR URBANO
1	147	30		ARTICULACION	1	165	17		CORREDOR URBANO
1	148	22		VALOR PATRIMONIAL	1	165	18	3	CORREDOR URBANO
1	148	19		EN ALTURA	1	165	19	2	VALOR PATRIMONIAL
1	148	18		ARTICULACION	1	165	20		ARTICULACION
1	148	17		ARTICULACION	1	165	22		AREA GENERAL
1	148	16		VALOR PATRIMONIAL	1	165	23		AREA GENERAL
1	164	1		FRENTE URBANO	1	165	1	1	ARTICULACION
1	164	2		ARTICULACION	1	165	2	2	EN ALTURA
1	164	3		VALOR PATRIMONIAL	1	165	3		VALOR PATRIMONIAL
1	164	4		ARTICULACION	1	166	1	1	ARTICULACION
1	164	5		VALOR PATRIMONIAL	1	166	2	1	ARTICULACION
1	164	6		EN ALTURA	1	166	3	2	FRENTE URBANO
1	164	7		ARTICULACION	1	166	4		FRENTE URBANO
1	164	9		AREA GENERAL	1	166	5		FRENTE URBANO
1	164	10		AREA GENERAL	1	166	6	1	FRENTE URBANO
1	164	11		AREA GENERAL	1	166		2	FRENTE URBANO
1	164	12		AREA GENERAL	1	166		1	FRENTE URBANO
1	164	13		AREA GENERAL	1	166		2	FRENTE URBANO
1	164	14		AREA GENERAL	1	166			FRENTE URBANO

*[Handwritten Signature]*  
 Vicedirector  
 Área de Planeamiento  
 Dirección Gral. de Ordenamiento Urbano  
 Municipio de Rosario

PLANILLA Nº 1 - HOJA 2/3

Secc.	Manz.	Graf.	S/D	Categoría Edilicia	Secc.	Manz.	Graf.	S/D	Categoría Edilicia
1	166	9	1	FRENTE URBANO	1	183	8		VALOR PATRIMONIAL
1	166	9	2	FRENTE URBANO	1	183	10		ARTICULACION
1	166	10		FRENTE URBANO	1	183	11		EN ALTURA
1	166	11		CORREDOR URBANO	1	183	12		ARTICULACION
1	166	12		CORREDOR URBANO	1	183	13	1	ARTICULACION
1	166	13	1	CORREDOR URBANO	1	183	13	2	AREA GENERAL
1	166	13	2	CORREDOR URBANO	1	183	13	3	AREA GENERAL
1	166	13	3	CORREDOR URBANO	1	183	13	4	AREA GENERAL
1	166	16		CORREDOR URBANO	1	183	13	5	AREA GENERAL
1	166	17	5	VALOR PATRIMONIAL	1	183	13	6	AREA GENERAL
1	166	17	3	ARTICULACION	1	183	13	7	AREA GENERAL
1	166	17	4	AREA GENERAL	1	183	13	8	AREA GENERAL
1	166	20		AREA GENERAL	1	183	14		VALOR PATRIMONIAL
1	166	21		AREA GENERAL	1	183	15		VALOR PATRIMONIAL
1	166	22		ARTICULACION	1	183	16		VALOR PATRIMONIAL
1	166	23		EN ALTURA	1	183	17		ARTICULACION
1	167	1		VALOR PATRIMONIAL	1	183	18		AREA GENERAL
1	167	2		ARTICULACION	1	183	19		ARTICULACION
1	167	3		ARTICULACION	1	183	21		EN ALTURA
1	167	4		VALOR PATRIMONIAL	1	183	22	1	ARTICULACION
1	167	5		EN ALTURA	1	183	23	1	ARTICULACION
1	167	7		ARTICULACION	1	183	23	2	AREA GENERAL
1	167	8		ARTICULACION	1	183	24	1	EN ALTURA
1	167	9		EN ALTURA	1	183	25		FRENTE URBANO
1	167	10		VALOR PATRIMONIAL	1	183	26		FRENTE URBANO
1	167	11		VALOR PATRIMONIAL	1	183	27	1	FRENTE URBANO
1	167	12		ARTICULACION	1	183	28		FRENTE URBANO
1	167	13	1	AREA GENERAL	1	183	29		FRENTE URBANO
1	167	13	2	AREA GENERAL	1	183	30		FRENTE URBANO
1	167	14	1	AREA GENERAL	1	183	31		FRENTE URBANO
1	167	14	2	AREA GENERAL	1	183	32	1	FRENTE URBANO
1	167	16	35	ARTICULACION	1	183	32	12	FRENTE URBANO
1	167	16	2	VALOR PATRIMONIAL	1	183	32	3	FRENTE URBANO
1	167	16	36	ARTICULACION	1	183	33		FRENTE URBANO
1	167	19		AREA GENERAL	1	184	1		VALOR PATRIMONIAL
1	167	20		ARTICULACION	1	184	2		CORREDOR URBANO
1	167	21		VALOR PATRIMONIAL	1	184	4		CORREDOR URBANO
1	167	22	3	FRENTE URBANO	1	184	5		CORREDOR URBANO
1	167	22	2	FRENTE URBANO	1	184	8		CORREDOR URBANO
1	167	23	1	FRENTE URBANO	1	184	8		CORREDOR URBANO
1	167	23	2	FRENTE URBANO	1	184	8		VALOR PATRIMONIAL
1	167	23	3	FRENTE URBANO	1	184	10		VALOR PATRIMONIAL
1	167	24	4	FRENTE URBANO	1	184	11		ARTICULACION
1	167	24		FRENTE URBANO	1	184	13	1	ARTICULACION
1	167	25		FRENTE URBANO	1	184	13	3	ARTICULACION
1	167	26		VALOR PATRIMONIAL	1	184	14		VALOR PATRIMONIAL
1	183	1		CORREDOR URBANO	1	184	15		VALOR PATRIMONIAL
1	183	2		CORREDOR URBANO	1	184	16	2	ARTICULACION
1	183	3		CORREDOR URBANO	1	184	16	1	AREA GENERAL
1	183	4		CORREDOR URBANO	1	184	17		AREA GENERAL
1	183	5		VALOR PATRIMONIAL	1	184	18		ARTICULACION
1	183	6	1	CORREDOR URBANO	1	184	19		VALOR PATRIMONIAL
1	183	6	3	CORREDOR URBANO	1	184	20		VALOR PATRIMONIAL
1	183	6	4	CORREDOR URBANO	1	184	21		VALOR PATRIMONIAL
1	183	6	2	CORREDOR URBANO	1	184	22		VALOR PATRIMONIAL
1	183	7	1	ARTICULACION	1	184	23		EN ALTURA
1	183	7	2	ARTICULACION	1	184	24		ARTICULACION

AREA CALLE SAN JUAN  
CATEGORIAS EDIFICIAS  
ANEXO I - PLANILLA Nº 1  
HOJA 2/3



*[Handwritten Signature]*  
Arq. Horacio E. Vianna  
Director General  
Dirección Gral. de Ordenamiento Urbano  
Secretaría de Planeamiento

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO  
13

9

*[Handwritten Signature]*

10

AREA CALLE SAN JUAN  
 CATEGORIAS EDIFICIAS  
 ANEXO I - PLANILLA N° 1  
 HOJA 3



*[Handwritten Signature]*

Arq. Horacio E. Vianna  
 Director General  
 Dirección Gral. de Ordenamiento Urbano  
 Secretaría de Planeamiento



PLANILLA N° 1 - HOJA 3/3

Secc.	Manz.	Graf.	S/D	Categoría Edilicia	Secc.	Manz.	Graf.	S/D	Categoría Edilicia
1	184	25	1	AREA GENERAL	1	186	3	4	EN ALTURA
1	184	25	2	ARTICULACION	1	186	4	4	ARTICULACION
1	184	26	1	EN ALTURA	1	186	5	5	VALOR PATRIMONIAL
1	184	26	2	EN ALTURA	1	186	7	14	ARTICULACION
1	184	28	2	ARTICULACION	1	186	7	2	ARTICULACION
1	184	30	1	AREA GENERAL	1	186	7	17	AREA GENERAL
1	184	31	2	ARTICULACION	1	186	7	4	AREA GENERAL
1	184	31	2	ARTICULACION	1	186	7	5	AREA GENERAL
1	184	31	3	EN ALTURA	1	186	7	6	AREA GENERAL
1	184	32	1	VALOR PATRIMONIAL	1	186	7	13	AREA GENERAL
1	184	33	1	ARTICULACION	1	186	8	8	EN ALTURA
1	184	34	1	ARTICULACION	1	186	9	9	ART./AREA GENERAL
1	185	1	3	CORREDOR URBANO	1	186	11	1	AREA GENERAL
1	185	1	4	CORREDOR URBANO	1	186	11	2	ARTICULACION
1	185	1	5	CORREDOR URBANO	1	186	12	12	ARTICULACION
1	185	2	1	VALOR PATRIMONIAL	1	186	13	13	EN ALTURA
1	185	3	1	CORREDOR URBANO	1	186	14	3	EN ALTURA
1	185	4	1	CORREDOR URBANO	1	186	14	2	ARTICULACION
1	185	5	1	CORREDOR URBANO	1	186	15	15	VALOR PATRIMONIAL
1	185	6	1	CORREDOR URBANO	1	186	16	16	VALOR PATRIMONIAL
1	185	9	1	CORREDOR URBANO	1	186	17	17	VALOR PATRIMONIAL
1	185	10	1	CORREDOR URBANO	1	186	18	1	ARTICULACION
1	185	11	1	VALOR PATRIMONIAL	1	186	18	2	AREA GENERAL
1	185	12	1	ARTICULACION	1	186	20	1	AREA GENERAL
1	185	13	1	ARTICULACION	1	186	20	2	AREA GENERAL
1	185	37	1	EN ALTURA	1	186	22	2	ARTICULACION
1	185	14	1	EN ALTURA	1	186	23	23	VALOR PATRIMONIAL
1	185	37	3	EN ALTURA	1	186	24	24	ARTICULACION
1	185	16	1	ARTICULACION	1	186	25	25	ARTICULACION
1	185	17	1	AREA GENERAL					
1	185	18	1	AREA GENERAL					
1	185	19	1	AREA GENERAL					
1	185	20	1	AREA GENERAL					
1	185	22	1	AREA GENERAL					
1	185	23	1	AREA GENERAL					
1	185	24	1	ARTICULACION					
1	185	25	1	EN ALTURA					
1	185	26	1	EN ALTURA					
1	185	27	1	ARTICULACION					
1	185	27	2	AREA GENERAL					
1	185	28	1	AREA GENERAL					
1	185	30	1	AREA GENERAL					
1	185	31	1	ARTICULACION					
1	185	31	3	EN ALTURA					
1	185	32	1	ARTICULACION					
1	185	33	1	ARTICULACION					
1	185	34	1	EN ALTURA					
1	185	35	1	EN ALTURA					
1	185	37	1	EN ALTURA					
1	185	39	1	EN ALTURA					
1	185	1	1	ARTICULACION					
1	185	1	2	ARTICULACION					
1	186	1	1	FRENTE URBANO					
1	186	2	1	ARTICULACION					
1	186	3	1	EN ALTURA					
1	186	3	2	AREA GENERAL					
1	186	3	3	AREA GENERAL					

*[Handwritten Signature]*



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.162)

#### Concejo Municipal:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Cavallero, quien manifiesta la necesidad de ahorrar en el consumo de agua, y las recomendaciones del programa de las Naciones Unidas para el medio ambiente del año 2001.

**Considerando:** Que, con el 30% del consumo diario doméstico el inodoro ocupa el segundo lugar de más consumo, un poco menos que el consumo del baño/ducha.

Que, adoptando hábitos de consumo ahorradores y teniendo una instalación eficiente se podría reducir este consumo en más de un 50%.

Que, en inodoros con mochila se pueden instalar sistemas de doble descarga o bien sistemas de interrupción de descarga, o el accesorio convertidor. El primero permite escoger al usuario entre dos volúmenes distintos de descarga de agua, de 6 a 9 litros que tienen los depósitos a 3-4 litros, mediante dos botones diferenciados. El segundo consiste en parar voluntariamente la descarga al volver a pulsar el botón. Y el accesorio convertidor, se incorpora al depósito existente transformándolo en un depósito de descarga interrumpida.

Que, el consumo medio por persona en el uso del depósito del inodoro durante un año alcanza aproximadamente los 10.500 litros en la República Argentina, con estos nuevos sistemas de descarga de agua se ahorrarían aproximadamente 4.000 litros anuales por persona, ahorrando millones de litros de agua pura y potabilizada.

Que, es a todas luces, que luego de orinar no necesitamos hacer una descarga de los nueve litros sino que está probado científicamente que con 4 litros son suficientes, a modo de ejemplo una persona que sufre hiperplasia prostática, que durante la noche se levante 5 veces a orinar, actualmente consume 45 litros de agua, y aplicando cualquiera de los tres sistemas anteriores o similares, sólo consumiría 20 litros, o sea que se ahorraría un 66% de agua potabilizada.

Que, de acuerdo a nuestras estimaciones si toda la ciudad optaría por este dispositivo en funcionamiento, estaríamos ahorrando varios de miles de millones de litros de agua potable por año.

Que, el ahorro no es solamente de un recurso no renovable como el agua potable, sino que también, entre otros, se ahorraría en consumo eléctrico de miles y miles de kw para bombear millones de litros de agua, el ahorro de químicos que se utilizan para la potabilización del agua y también evitaríamos los aumentos constantes de las tarifas de consumo de agua potable.

Por lo expuesto, esta Comisión eleva para su tratamiento y aprobación por parte del Cuerpo, el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** La Municipalidad de Rosario y ASSA S.A. en forma conjunta deberán convocar a las empresas comercializadoras de productos sanitarios de la ciudad de Rosario, para que, dispongan de sistemas de doble descarga o de descarga interrumpida o el accesorio convertidor o cualquier otro dispositivo que cumplan funciones similares, a los efectos de que los consumidores tengan la posibilidad de elegir una solución eficiente sobre el uso racional del agua en su hogar y que esté disponible, para el uso voluntario en lugares públicos de uso intensivo del baño.

**Art. 2º.-** Será de uso obligatorio en las nuevas construcciones de carácter público de uso intensivo de baño el sistema de doble descarga o de descarga interrumpida o el accesorio convertidor o cualquier otro dispositivo que cumpla funciones similares.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

2

**Art. 3°.-** Será obligatorio el sistema de doble descarga o de descarga interrumpida o el accesorio convertidor o cualquier otro dispositivo que cumpla funciones similares en todas las nuevas construcciones que se realicen en la ciudad de Rosario.

**Art. 4°.-** La Municipalidad de Rosario y ASSA S.A. deberán realizar una intensa campaña de incentivo y concientización para que todas las nuevas edificaciones, en forma voluntaria adopten algunos de estos sistemas de doble descarga o de descarga interrumpida o el accesorio convertidor o cualquier otro dispositivo que cumpla funciones similares.

**Art. 5°.-** La Municipalidad de Rosario y ASSA S.A. previa certificación de la adopción voluntaria en la totalidad de los baños existentes, en viviendas residenciales y empresas ya sean industriales, comerciales o de servicios de cualquier tipo, de alguno de los sistemas de doble descarga o de descarga interrumpida o el accesorio convertidor o cualquier otro dispositivo que cumpla funciones similares, estudiará la factibilidad de realizar una reducción de la tarifa de agua potable durante el plazo que considere conveniente a modo de compensación y como estímulo al ahorro de agua potable.

**Art. 6°.-** La Municipalidad de Rosario y ASSA S.A. deberán firmar un convenio para que la aplicación de esta ordenanza sea controlada y fiscalizada por ambos organismos.

**Art. 7°.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de los 180 días de su reglamentación.

**Art. 8°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

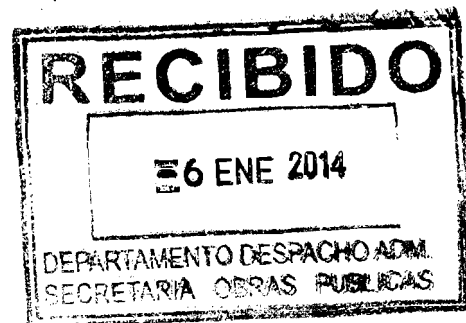
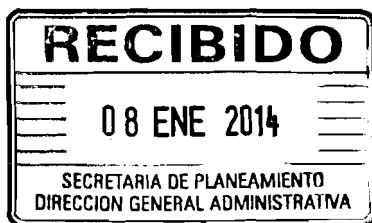
Sala de Sesiones, 20 de diciembre de 2013.

45

Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario

Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

alg  
7




Expte. Nº 207823-P-2013 CM.



//sario, 30 ENE 2014

Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 2.756, la Ordenanza N° 9.162/13; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. EDUARDO A. GONZALEZ  
Subsecretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO Nº 0346**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 13 de febrero de 2014.-

**VISTO,**

El Decreto nro. 1953/2013 que reglamenta la modalidad de implementación del pago voluntario previsto por el artículo 106.1.3 del Código de Faltas (Ordenanza nro. 2783 y modificatorias);

**Y CONSIDERANDO,**

Que la reglamentación citada prevé en su art. 4º que vencido el plazo del pago voluntario con descuento y hasta tanto se produzca el juzgamiento de la falta, el particular sólo podrá realizar el pago voluntario de la multa abonando el mínimo previsto por el Código de Faltas Municipal para la infracción de que se trate. En tal caso, la boleta de pago tendrá un único vencimiento de 10 días corridos.-

Que sin embargo, resulta necesario contemplar la posibilidad de financiación de dicho pago estableciendo los requisitos a tales fines.-

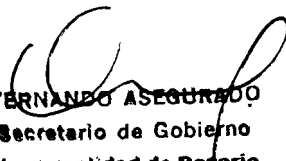
Por lo que, en uso de sus atribuciones,

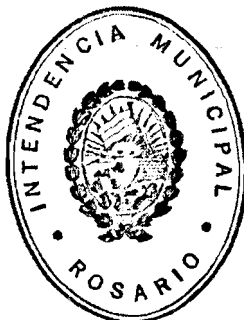
**LA INTENDENTA MUNICIPAL  
DECRETA**

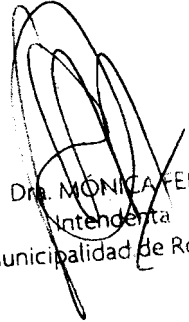
**ARTICULO 1º:** Modifícase el art. 4º del Decreto nro. 1953/2013, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "*Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, y hasta tanto se produzca el juzgamiento de la falta, el particular sólo podrá realizar el pago voluntario de la multa abonando el mínimo previsto por el Código de Faltas Municipal para la infracción de que se trate. En este caso, la multa podrá abonarse de contado con un plazo máximo de cancelación de 10 días corridos; o a través de un plan de pagos de hasta diez cuotas iguales, mensuales y consecutivas. El monto de cada cuota no podrá ser inferior a 20 UF.-*"

**ARTICULO 2º:** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese y publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.

*de*

  
**FERNANDO ASEGURADO**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO Nº 0347**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 13 de febrero de 2014.-

**VISTO**

La necesidad de rever las disposiciones contenidas en el Código de Faltas Municipal vigente, Ordenanza nro. 2783 y modificatorias a los fines de su adecuación a la realidad imperante,

**Y CONSIDERANDO**

Que desde la fecha de su sanción, en el año 1981, dicha norma ha sido objeto de numerosas modificaciones tanto en lo que respecta a la parte general de procedimientos y organización del Tribunal de Faltas y la Fiscalía, como en lo atinente a las diversas infracciones previstas,

Que en este sentido, es menester revisar con una mirada integral, no sólo a nivel de las disposiciones de la propia norma, sino también respecto a otras ordenanzas y decretos vinculados,

Que por otra parte, la realidad imperante demanda un incremento de los operativos de fiscalización de las distintas áreas, todo lo cual conlleva a una necesaria adaptación de la estructura y procedimientos del Tribunal de Faltas Municipal de manera de hacer más eficiente su accionar,

Que a tales fines, corresponde crear una Comisión interdisciplinaria que se avoque a la tarea de analizar un proyecto de reforma integral del Código de Faltas, y para ello convocar la participación de las distintas organizaciones e instituciones profesionales y académicas de la ciudad vinculadas a la temática.

Por lo que, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º:** Créase en el ámbito de la Secretaría de Gobierno - Subsecretaría Legal y Técnica, una Comisión de estudio y trabajo a los fines de la elaboración de un proyecto de reforma integral del Código de Faltas Municipal, la cual estará integrada por: un concejal, un representante de la Secretaría de Gobierno, un representante de la Secretaría de Control y Prevención Ciudadana, un representante de la Secretaría de Salud y un representante de la Secretaría de Servicios Públicos.

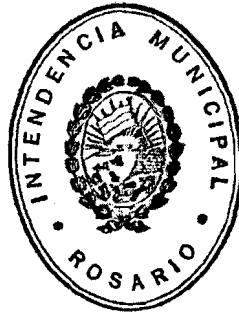
**ARTÍCULO 2º:** Invítase a las siguientes instituciones a designar un delegado ad-honorem para integrar la Comisión: Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Argentina, Colegio de Abogados de la 2º circunscripción Rosario, las ONG que están involucradas en la temática, a fin del tema objeto del presente.

**ARTÍCULO 3º:** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

*ca*



FERNANDO ASEGURADO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO N° 0405**

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 21 de febrero de 2014.-

**VISTO:**

El artículo 12 de la Ordenanza N° 9167/2013; y

**CONSIDERANDO:**

Que la referida Ordenanza prevé un régimen de excepción para contribuyentes de Tasa General de Inmuebles y Derecho de Registro e Inspección que fueron damnificados por la inundación acaecida en la ciudad de Rosario, en fecha 20 de Diciembre de 2012;

Que resulta menester establecer un procedimiento para que tal beneficio se haga efectivo;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Podrán acceder a la exención de la aplicación del aumento de la *Tasa General de Inmuebles* por un lapso de seis meses comprendidos entre **Julio de 2014 y Diciembre de 2014 inclusive**, los titulares de inmuebles no afectados a uso comercial y cuya emisión mensual no supere los Pesos Un mil (\$1.000.-).-

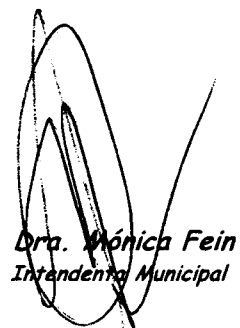
**Artículo 2°.-** Podrán acceder a la exención de la aplicación del aumento del *Derecho de Registro e Inspección* por un lapso de seis meses comprendidos entre **Julio de 2014 y Diciembre de 2014 inclusive**, los contribuyentes que tributen cuotas mensuales fijas especiales (artículo 9° O.G.I.); cuotas mensuales mínimas (artículo 10° O.G.I.); cuotas fijas (artículo 11° O.G.I.) o que se encuentren enmarcados en el Régimen Simplificado (artículo 12° bis O.G.I.). La presente exención no se aplicará a contribuyentes sujetos al régimen del Convenio Multilateral.

**Artículo 3°.-** A los fines de acogerse a los beneficios dispuestos en los artículos anteriores, el contribuyente deberá ingresar la solicitud antes del **31 de Marzo de 2014**, a través del Centro Municipal de Distrito Noroeste, adjuntando copia de una boleta de la cuenta de la TGI y el formulario que como Anexo I forma parte del presente. En el caso de solicitarse el beneficio relativo al DReI, deberá acompañarse copia de la habilitación del local respectivo.

**Artículo 4º.-** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.



Dr. Juan F. Degliani  
Subsecretario de Economía  
Municipalidad de Rosario



Dra. Mónica Fein  
Intendente Municipal



**DECRETO Nº 0419**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 24 de febrero de 2014.-

**VISTO:**

Lo establecido en la Ordenanza Nº 8022, Artículo 3º y el Expte. Nº 44218-D-13, donde la Cámara de Empresas de Servicios Fúnebres de Rosario, solicita el ajuste del subsidio referido a los Servicios Fúnebres Gratuitos,

**Y CONSIDERANDO:**

Que el citado artículo autoriza la redeterminación del subsidio que otorga la Municipalidad de Rosario a las empresas Funerarias, respecto a su obligación de prestar Servicios Fúnebres Gratuitos, como condición para el desarrollo de su actividad,

Que conforme surge de las constancias de fs. 4, se ha producido un incremento del costo de los servicios,

Que es conveniente mantener el porcentaje del subsidio respecto del costo establecido en la Ordenanza 8022,

Que tal como surge de fs. 4 dicho porcentaje representa el 67,82% del costo,

Que dicho porcentaje aplicado al costo de fs. 4, de 1.298,27.- (Pesos Mil Doscientos Noventa y Ocho con veintisiete centavos) representa la suma de \$880,49.- (Pesos Ochocientos Ochenta con Cuarenta y Nueve Centavos)

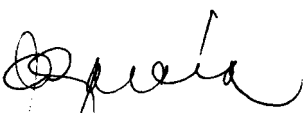
Que se hace necesario disponer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**


**DECRETA:**

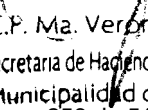
**Artículo 1º:** FJASE a partir del 1º de Diciembre de 2013, el monto del subsidio previsto en el Artículo 3º de la Ordenanza 8022, en la suma de \$880,49 (Pesos Ochocientos Ochenta con Cuarenta y Nueve Centavos), en un todo de acuerdo con lo expresado en el visto y considerando precedente.

**Artículo 2º:** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese y comuníquese.

  
Dra. C.P. CLARA GARCIA  
SECRETARIA DE SERVICIOS  
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
Dra. MÓNICA FEIN  
INTENDENTA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

  
C.P. Ma. Verónica Irizar  
Secretaria de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario  
256 de 513





*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO Nº 0433**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 28 de febrero de 2014.-

**VISTO:**

Las actuaciones sustanciadas por Expte. 4794-L-2014, iniciadas por la Dirección General Legal Tributaria;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza Nº 6229/96 concede a este Departamento Ejecutivo la potestad para disponer la cancelación de las deudas fiscales que se encuentren prescriptas.

Que la Ley Provincial Nº 11.105 consagra un régimen específico para el cobro del impuesto a la Patente Única sobre Vehículos, el cual faculta a este municipio para promover –por cuenta y cargo– acción administrativa y/o ejecución por vía de apremio, respecto de los vehículos radicados en su jurisdicción, conforme lo prevé el código Fiscal de la Provincia.

Que la prescripción de los tributos municipales resulta contemplada en el Código Tributario Municipal, mientras que la prescripción del referido impuesto se encuentra contemplada en el Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe.

Que resulta menester instruir a las áreas subalternas a los fines de que adecúen tanto su accionar como los registros pertinentes a la normativa reseñada.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- Instrúyase** a las áreas subalternas a los fines de que se abstengan de instar el cobro de las deudas originadas en tributos municipales así como las acreencias en concepto de Impuesto de Patente Única sobre Vehículos cuya prescripción hubiera operado al 1 de enero de 2014, conforme lo dispuesto por el Título I, Capítulo VIII del Código Tributario Municipal, y el Título IX del Libro Primero del Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe, según corresponda. En consecuencia, procédase a la adecuación de los registros pertinentes.

**Artículo 2º.- Exclúyase** de lo dispuesto en el artículo anterior los créditos que la Municipalidad presentara ante la Provincia de Santa Fe a los fines de la ley Nº 10.798 (artículo 12º) y consecuente Decreto Reglamentario Nº 3.469/93 y modificatorios.

**Artículo 3º.-** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

  
Dr. Juan F. Dogliani  
Subsecretario de Economía  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO Nº 0436**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 28 de febrero de 2014.-

**VISTO**

Que mediante Nota Nro. 7440/14, la Dirección General de Ingeniería de Tránsito comunica la incorporación de distintos agentes dependientes de la empresa concesionaria para cumplir funciones como personal para llevar a cabo el proceso de citación de Actas de Comprobación labradas de acuerdo al Artículo 3º, inciso 3.15 del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación para la Explotación de Estacionamiento Medido y Control de Estacionamiento Indebido, adjudicada por Decreto Nº 2264/08 a la U.T.E. "Tránsito Rosario S.A. - SUTEC S.A." y,

**CONSIDERANDO**

Que el Concejo Municipal aprobó por Decreto Nº 30517/08 el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para el llamado a la Licitación Pública mencionada.

Que el Artículo 3º, inciso 3.15 del Pliego de condiciones Generales establece que el concesionario efectuará el proceso de citación de las actas de comprobación en la zona afectada al estacionamiento medido y en la establecida como Zona de Control, tipificadas en los Artículos 605.3.1 hasta el 605.3.13 inclusive del código de Faltas (Artículo 2.3 - Pliego de Condiciones Particulares),

Que se ha realizado la instrucción y capacitación correspondiente a dichos agentes entre la Dirección General del Tribunal Municipal de Faltas y la Dirección General de Ingeniería de Tránsito.

Que por tanto a dichas personas le serán aplicables los Artículos 401.3 y concordantes del Código Municipal de Faltas.

Que por ello, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Habilitar al personal que se detalla en el Artículo 2º a realizar las citaciones, sléndoles aplicables el Artículo 401.3 y concordantes de dicho texto legal.

**Artículo 2º:** La nómina de personas a que hace referencia el Artículo 1º es la siguiente:

RODRÍGUEZ, Gustavo, DNI: 21.415.968;

PRESENTADO, Mauricio Guillermo, DNI: 31.967.483;

AGUIRRES, Cristian Fabián, DNI: 34.368.110;

SALVA, Ariel Rubén DNI: 35.705.466;

BISIGNANI, Nicolás Esteban, DNI 30.802.308;

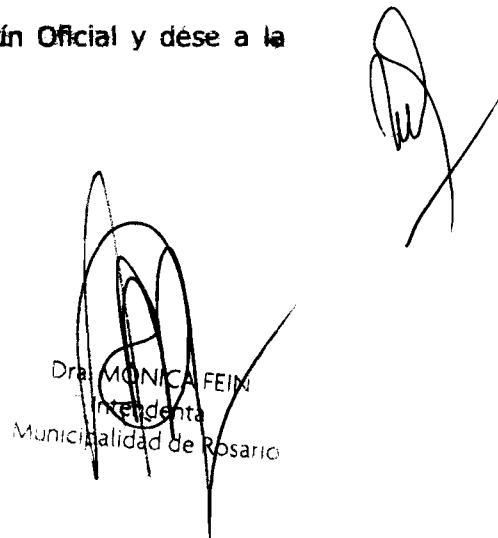
COLUMBA, Vanesa, DNI: 29.402.812;

DELGADO ARANIBAR, Rolando, DNI: 93.778.192

**Artículo 3º** ~~insértese, comuníquese. publíquese en el Boletín Oficial y dese a la Dirección General de Gobierno.-~~



Ing. PABLO SEGHEZZO  
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana  
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA**  
(Nº 9.165)

**Concejo Municipal:**

Vuestra Comisión de Derechos Humanos ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales León, Foresi, Bertotto, Bonifacio y Gigliani, en el cual crean los Protocolos de Actuación ante la Violencia de Género y Familiar.

**Visto:** La preocupante situación, sobre todo de mujeres, que son víctimas de Violencia de Género y Familiar.

**Y Considerando:** Que el artículo 6 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, dispone que toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella.

Que la ley Provincial Nº 11.529 de Violencia Familiar establece en su artículo 1º que: “Quedan comprendidas en las disposiciones de la presente ley, todas aquellas personas que sufriesen lesiones o malos tratos físicos o psíquicos por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar. A los efectos de esta ley, entendiéndose por tal al surgido del matrimonio o uniones de hecho, sean convivientes o no, comprendiendo ascendientes, descendientes y colaterales”.

Que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que según la Convención de Belem do Para, en su artículo 5, se establece que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Que el artículo 7 de dicha Convención dispone que:

“Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces”.

Que el inciso 23 del artículo 75 de nuestra Constitución Nacional, establece como atribución del Congreso legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

Que la Ley Nacional Nº 26.485 establece en su artículo 11, implementar el desarrollo de las siguientes acciones prioritarias, promoviendo su articulación y coordinación con



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



los distintos Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo Nacional, jurisdicciones provinciales y municipales, universidades y organizaciones de la sociedad civil con competencia en la materia:

“5.- Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación:

5.1. Secretaría de Justicia:

a) Promover políticas para facilitar el acceso de las mujeres a la Justicia mediante la puesta en marcha y el fortalecimiento de centros de información, asesoramiento jurídico y patrocinio jurídico gratuito.

c) Promover la unificación de criterios para la elaboración de los informes judiciales sobre la situación de peligro de las mujeres que padecen violencia.

d) Promover la articulación y cooperación entre las distintas instancias judiciales involucradas a fin de mejorar la eficacia de las medidas judiciales.

e) Promover la elaboración de un protocolo de recepción de denuncias de violencia contra las mujeres a efectos de evitar la judicialización innecesaria de aquellos casos que requieran de otro tipo de abordaje.

f) Propiciar instancias de intercambio y articulación con la Corte Suprema de Justicia de la Nación para incentivar en los distintos niveles del Poder Judicial la capacitación específica referida al tema.

5.2. Secretaría de Seguridad:

a) Fomentar en las fuerzas policiales y de seguridad, el desarrollo de servicios interdisciplinarios que brinden apoyo a las mujeres que padecen violencia para optimizar su atención, derivación a otros servicios y cumplimiento de disposiciones judiciales.

d) Sensibilizar y capacitar a las fuerzas policiales y de seguridad en la temática de la violencia contra las mujeres en el marco del respeto de los derechos humanos.

e) Incluir en los programas de formación de las fuerzas policial y de seguridad, asignaturas y/o contenidos curriculares específicos sobre los derechos humanos de las mujeres y en especial sobre violencia con perspectiva de género”.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación cuenta con una Oficina de violencia doméstica, en consonancia con diversos tratados internacionales suscriptos por el Estado Argentino, tales como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, 1979) y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará, 1994), imponiéndole a la Argentina el deber de implementar políticas públicas para erradicar la violencia contra la mujer.

Que las comisarías son los lugares donde debieran radicar denuncias las víctimas de violencia familiar y de violencia de género. Al respecto, Lilita Leyes, integrante de la Multisectorial de Mujeres, dijo en Rosario 3: “Hay una falta de capacitación para atender estos casos. Pedimos que se comience a formar al personal para ayudar a las mujeres a resolver estas situaciones cuando son violentadas, que sean atendidas como se merecen y que esa denuncia pueda ser articulada con los organismos y dependencias que trabajan en torno a esos problemas”.

Que en el año 2009 el Congreso de la Nación sancionó la ley Nº 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Que este Concejo Municipal es pionero en materia de promoción de normas tendientes a la eliminación de la violencia de género, con el objeto de lograr una sociedad libre de violencia de género.

Que este Cuerpo ha solicitado a la Legislatura de la provincia de Santa Fe la sanción de una ley en materia de protección integral de las mujeres y ha solicitado al Gobierno Nacional la asignación de las partidas presupuestarias correspondientes, la cual es nece-



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

3

saría para poder implementar con eficacia la Ley Nacional Nº 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su probación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Créanse, en el ámbito de la ciudad de Rosario, los Protocolos de Actuación ante la **Violencia de Género y Familiar**, a saber:

- 1.1 Protocolo de actuación policial y de coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de Violencia de Género y Familiar.
- 1.2 Protocolo interinstitucional de articulación entre órganos estatales y organizaciones civiles para la contención y protección de la Violencia de Género y Familiar.

**Art. 2º.-** Los mencionados Protocolos tendrán como objetivo generar políticas concretas en materia de contención y protección de las víctimas de Violencia de Género y Familiar que deberán ser observados por todos aquellos establecimientos policiales que reciben denuncias.

**Art. 3º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal, bajo la órbita del Instituto Municipal de la Mujer, creará una Comisión Redactora destinada a cumplimentar lo establecido en el artículo 1º de la presente Ordenanza.

**Art. 4º.-** Dicha Comisión Redactora estará integrada por:

- El Departamento Ejecutivo Municipal (2 miembros).
- El Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe (2 miembros).
- El Concejo Municipal de Rosario (2 miembros).
- Instituciones y organizaciones que trabajan con el fin de erradicar la problemática de la Violencia Familiar y de Género (1 miembro por institución).

**Art. 5º.-** Una vez culminado el trabajo de la Comisión Redactora, se enviarán las conclusiones a todos aquellos órganos e instituciones que tengan injerencia en la materia, a los efectos de su tratamiento y aprobación.

**Art. 6º.-** Comuníquese con sus Considerandos a la Intendencia, al Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe y a todas las organizaciones e instituciones que trabajan la problemática de Género y Violencia Familiar.

**Sala de sesiones, 20 de Diciembre de 2013.-**

53

Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario

Cj. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 204.886-P-2013-C.M.**

Expte. Nº 155-C-2014

Fs. 04

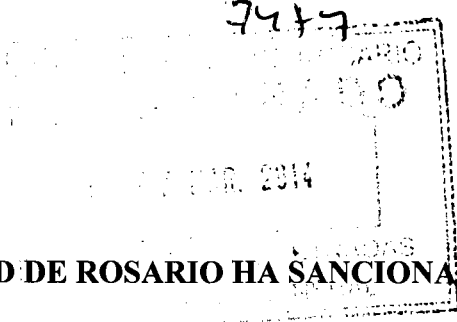
///Secretaría de Promoción Social, 17 de enero de 2014.-

Visto que el día 20 de diciembre de 2013 el Concejo Municipal ha sancionado la Ordenanza Nº 9.165, habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2756, **CUMPLASE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.

  
SR. JOSE MARIA CATENA  
SUBSECRETARIO DE ACCION SOCIAL  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

  
Dra. MONICA FEIN  
Intendencia  
Municipalidad de Rosario





**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.170)**

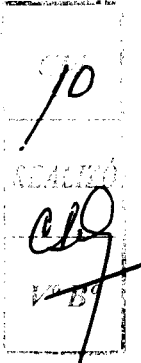
**Artículo 1º.-** Modificase el artículo 30 bis de la Ordenanza 4064 y sus modificatorias, quedando redactado de la siguiente manera: “ Artículo 30 bis: Fijase asimismo el valor del Derecho de acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos:

- a) En siete pesos (\$ 7.00) por cada asistente a casinos, bingos, juegos de lotería o tómbolas o cualquier otro evento en el cual se realicen sorteos o rifas.
- b) En un peso (\$ 1.00) por cada asistente a eventos desarrollados en confiterías bailables, salones de fiestas, discotecas, cantinas, cabarets y whiskerías.

La totalidad de lo recaudado en concepto de Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos, previsto en el presente artículo, será destinado a la integración del Fondo Compensador para el Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros, creado por la Ordenanza Nº 7099.

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

**Sala de Sesiones, 28 de Febrero de 2014.**



*Marchionatti*  
D. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*Zamarrini*  
Caj. Miguel Zamarrini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 211.189-P-2014 C.M.-**



*Intendencia Municipal  
Rosario*

Expte. Nº 7474-C-2014.-

Fojas 2

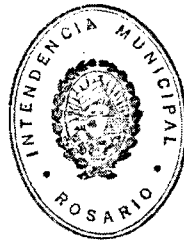
**Ordenanza Nº 9.170/2014**

Rosario, **-7 MAR 2014**

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL.

Dr. Juan F. Dogliani  
Subsecretario de Economía  
Municipalidad de Rosario



***Dra. Mónica Fein***  
***Intendente Municipal***



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO Nº 0628**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 21 de marzo de 2014.-

**VISTO**

La renuncia presentada por la C.P.N. Laura B. Mondaini, D.N.I. Nº: 16.033.736, al cargo de Subsecretaria de Hacienda de la Intendencia Municipal de Rosario;

**Y CONSIDERANDO**

Que es un deber de la Administración, poner de manifiesto las cualidades humanas de esta colaboradora del Departamento Ejecutivo;

Que resulta propicia esta oportunidad para expresar a la dimitente el reconocimiento y profundo agradecimiento por las funciones llevadas a cabo durante su gestión;

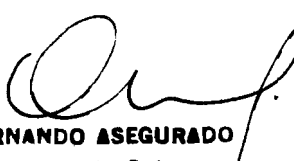
Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

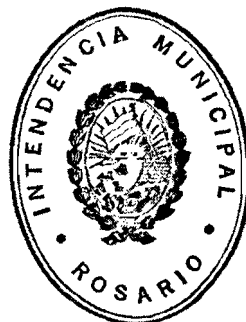
**LA INTENDENTA MUNICIPAL  
DECRETA**

**ARTICULO 1º ACEPTASE**, a partir de la fecha, la renuncia interpuesta por la C.P.N. Laura B. Mondaini, D.N.I. Nº: 16.033.736, al cargo de Subsecretaria de Hacienda de la Intendencia Municipal de Rosario;

**ARTICULO 2º DENSE** las gracias a la funcionaria dimitente por los importantes servicios prestados durante el desempeño de su gestión;

**ARTICULO 3º** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

  
**FERNANDO ASEGURADO**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. **MÓNICA FEIN**  
Intendenta  
Municipalidad de Rosario

  
C.P. Ma. **VERÓNICA IRIZAR**  
Secretaria de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario  
267 de 513



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO Nº 0629**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 21 de marzo de 2014.-

**VISTO**

La renuncia presentada por el Dr. Juan Francisco Dogliani, D.N.I. Nº: 21.962.501, al cargo de Subsecretario de Economía de la Intendencia Municipal de Rosario;

**Y CONSIDERANDO**

Que ante esta circunstancia es un deber de la Administración, poner de manifiesto las cualidades humanas de este colaborador del Departamento Ejecutivo;

Que resulta propicia esta oportunidad para expresar al dimitente el reconocimiento y profundo agradecimiento por las funciones llevadas a cabo durante su gestión;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

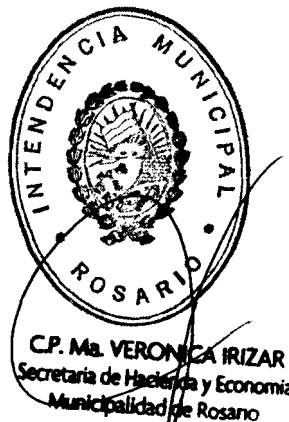
**LA INTENDENTA MUNICIPAL  
DECRETA**

**ARTICULO 1º ACEPTASE**, a partir de la fecha, la renuncia interpuesta por el Dr. Juan Francisco Dogliani, D.N.I. Nº: 21.962.501, al cargo de Subsecretario de Economía de la Intendencia Municipal de Rosario;

**ARTICULO 2º DENSE** las gracias al funcionario dimitente por los importantes servicios prestados durante el desempeño de su gestión;

**ARTICULO 3º** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

**FERNANDO ASEGURADO**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendenta  
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO Nº 0630**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 21 de marzo de 2014.--

**VISTO**

La renuncia presentada por la C.P.N. Laura B. Mondaini, D.N.I. Nº: 16.033.736, al cargo de Subsecretaria de Hacienda de la Intendencia Municipal de Rosario;

**Y CONSIDERANDO**

Que el Sr. Guido Boggiano, egresado de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística como Licenciado en Economía, cursó la especialización en Administración y Contabilidad Pública en la misma Facultad de la Universidad Nacional de Rosario, con una solvente capacitación en inversiones públicas, se desempeña como docente de diferentes materias relacionadas con la economía, el sector público, los proyectos de inversión y las contrataciones del Estado, a nivel universitario y pos universitario; ha sido investigador becario de la Universidad Nacional de Rosario; trabajó como responsable de adquisiciones del Proyecto del Banco Interamericano de Desarrollo en el marco del Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios de la Nación; asesor de finanzas del Programa Naciones Unidas para el Desarrollo en Argentina; y, tiene una extensa trayectoria en la Administración Municipal, donde se ha desempeñado como Coordinador General del Proyecto PNUD, Vicepresidente de la Empresa Mixta de Transporte Rosario S.A. y hasta el momento como Director General de la Unidad de Proyectos Especiales, dependiente de la Secretaría de Hacienda; todo lo cual le confiere la debida solvencia para ocupar el cargo de Subsecretario de Hacienda de la Intendencia Municipal.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL  
DECRETA**

**ARTICULO 1º DESIGNASE** a partir de la fecha, Subsecretario de Hacienda de la Intendencia Municipal al **Licenciado en Economía Guido Franco Boggiano, D.N.I. Nº: 28.059.111.**

**ARTICULO 2º** El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la partida (2001) 1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05 (Autoridades Superiores) del presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

**FERNANDO ASEGURADO**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



**C.P. Ma. VERÓNICA IRIZAR**  
Secretaria de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario

269 de 513

**Dra. MÓNICA FEIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO Nº 0631**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 21 de marzo de 2014.-

**VISTO**

La renuncia presentada por el Dr. Juan Francisco Dogliani, D.N.I. Nº: 21.962.501, al cargo de Subsecretario de Economía de la Intendencia Municipal de Rosario;

**Y CONSIDERANDO**

Que la formación académica y experiencia en el ámbito público del Sr. Santiago Asegurado, egresado de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística de la Universidad Nacional de Rosario, con especialización en Administración Tributaria, quien ha cumplido diversas funciones en la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe, en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y específicamente en esta Municipalidad de Rosario se ha desempeñado hasta la fecha como Director General de Gestión de Recursos de la Secretaría de Hacienda y Economía, le confieren la debida solvencia para ocupar el cargo de Subsecretario de Economía de la Intendencia Municipal.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL  
DECRETA**

**ARTICULO 1º DESIGNASE** a partir de la fecha, Subsecretario de Economía de la Intendencia Municipal al **Contador Público Santiago Darío Asegurado, D.N.I. Nº: 24.237.013.**

**ARTICULO 2º** El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la partida (2001) 1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05 (Autoridades Superiores) del presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

**FERNANDO ASEGURADO**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



**C.P. Ma. VERÓNICA IRIZAR**  
Secretaria de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario

**Dra. MÓNICA FEIN**  
Intendenta  
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO Nº 0647**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 21 de marzo de 2014.-

**VISTO**

La renuncia presentada por el Sr. Rolando Raúl Dal Lago, D.N.I. Nº: 17.668.413, al cargo de Subsecretario de Recreación y Deportes de la Intendencia Municipal de Rosario;

**Y CONSIDERANDO**

Que es un deber de la Administración, poner de manifiesto las cualidades humanas de este colaborador del Departamento Ejecutivo;

Que resulta propicia esta oportunidad para expresar al dimitente el reconocimiento y profundo agradecimiento por las funciones llevadas a cabo durante su gestión;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

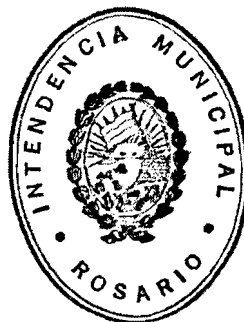
**LA INTENDENTA MUNICIPAL  
DECRETA**

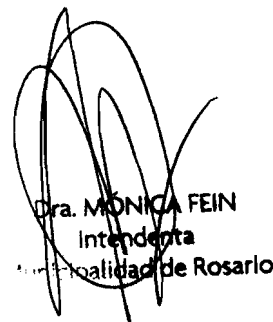
**ARTICULO 1º ACEPTASE**, a partir de la fecha, la renuncia interpuesta por el Sr. Rolando Raúl Dal Lago, D.N.I. Nº: 17.668.413, al cargo de Subsecretario de Recreación y Deportes de la Intendencia Municipal de Rosario;

**ARTICULO 2º DENSE** las gracias al funcionario dimitente por los importantes servicios prestados durante el desempeño de su gestión;

**ARTICULO 3º** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

  
FERNANDO ASEGURADO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendenta  
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO Nº 0648**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 21 de marzo de 2014.-

**VISTO**

La renuncia presentada por el Sr. Rolando Raúl Dal Lago, D.N.I. Nº: 17.668.413, al cargo de Subsecretario de Recreación y Deportes de la Intendencia Municipal de Rosario;

**Y CONSIDERANDO**

Que la formación académica y extensa trayectoria deportiva del Licenciado en Educación Física Adrian Ghiglione, en el ejercicio de la docencia, desempeñándose como tal en la escuela Santo Domingo Savio, en el Instituto General San Martín, en la Universidad Abierta Interamericana, en la Licenciatura en Periodismo Deportivo; ha sido organizador de la liga mundial de Voley desde el 2009 al 2012 y organizador del mundial juvenil de voley 2012; y la importante labor desarrollada en el ámbito público municipal, donde se ha desempeñado como Coordinador del Estadio Municipal "Jorge Newbery", Coordinador del Deporte Federado, Subdirector General de Recreación y Deportes y hasta ahora como Director General de Recreación y Deporte Comunitario, le confieren la debida solvencia para ocupar el cargo de Subsecretario de Recreación y Deportes de la Intendencia Municipal.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

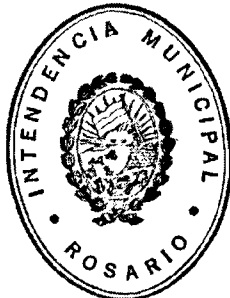
**LA INTENDENTA MUNICIPAL  
D E C R E T A**


**ARTICULO 1º DESIGNASE** a partir de la fecha, Subsecretario de Recreación y Deportes de la Intendencia Municipal al **Lic. Adrian Fernando Ghiglione, D.N.I. Nº: 22.896.106.**

**ARTICULO 2º** El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la partida (2001) 1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05 (Autoridades Superiores) del presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

  
**FERNANDO ASEGURADO**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. **MÓNICA FEIN**  
Intendenta  
Municipalidad de Rosario





Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

17 MAR. 2014

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.175)

**Artículo 1º.-** Suspéndase por única vez y en forma excepcional para la pauta salarial 2014 de la Administración Pública Municipal, la aplicación de los incisos f) y g), art. 7º de la Ordenanza 7919/05.

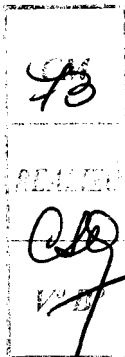
**Art. 2º.-** Determinase por única vez y en forma excepcional para la pauta salarial 2014 de la Administración Pública Municipal, y conforme a la Ordenanza 7919/05, el siguiente régimen a los efectos de la formación del Fondo del Instituto Municipal de Previsión Social (Cap. III Formación del Fondo de la Institución, art. 7º, inc. f) Ordenanza 7919/05). El Fondo del Instituto Municipal de Previsión Social se integrará con el importe del 50% (cincuenta por ciento) obligatorio de la diferencia por aumento de remuneración que perciban los afiliados cuyo origen sea un acuerdo paritario. Asimismo el 100% (cien por ciento) obligatorio de cualquier aumento de remuneración de origen distinto siempre que el mismo sea un concepto sujeto a aporte. Estas retenciones son aplicables a los afiliados al régimen que se reincorporen por cualquier causa.

**Art. 3º.-** Determinase por única vez y en forma excepcional para la pauta salarial 2014 de la Administración Pública Municipal, y conforme a la Ordenanza 7919/05, el siguiente régimen a los efectos de la formación del Fondo del Instituto Municipal de Previsión Social (Cap. III Formación del Fondo de la Institución, art. 7º, inc. g) Ordenanza 7919/05). El Fondo del Instituto Municipal de Previsión Social se integrará con el importe del 50% (cincuenta por ciento) obligatorio de la diferencia por aumento de haberes que perciban los beneficiarios de jubilación o pensión cuyo origen sea un acuerdo paritario. Asimismo el 100% (cien por ciento) obligatorio de cualquier aumento de haberes de origen distinto al anterior.

**Art. 4º.-** La presente Ordenanza tendrá carácter excepcional respecto de la pauta salarial 2014 y sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza 7919/05.


**Art. 5º.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 13 de marzo de 2014.



  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



  
NORMA B. LÓPEZ  
Vicepresidente 1º  
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 209079-I-2013 CM.

**Expte. Nº 8576-C-2014**

Fs. 2


Ordenanza Nº 9175

//sario, 18 de marzo de 2014.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.

*de*

  
FERNANDO ASEGURADO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO Nº 0700**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 31 de marzo de 2014.

**VISTO**

La gestión promovida mediante Expte. Nº 7597-M-14, por la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera con el objeto de modificar la tarifa a abonar por el servicio de ascensor para acceder al mirador de la torre del Monumento Nacional a la Bandera.

**Y CONSIDERANDO**

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 1433/12, se fijó la tarifa en la suma de pesos cinco, conforme atribuciones reconocidas al Departamento Ejecutivo mediante Ordenanza Nº 8.249, de establecer precios y tarifas de todos los bienes y servicios y demás conceptos de naturaleza no tributaria;

Que por Decreto Nº 128/09 modificado por Decreto Nº 2142/09 se detallan los supuestos en los que no se debe abonar tarifa alguna para acceder al mirador;

Que lo recaudado en concepto del servicio cuyo monto por la presente se modifica es un elemento constitutivo del Fondo para el Mantenimiento y cuidado del Monumento Nacional a la Bandera (Ordenanza Nº 4997).

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º. FIJASE**, en la suma de PESOS OCHO (\$8.-) la tarifa a abonar por el servicio de ascensor que se brinda en el Monumento Nacional a la Bandera, a partir del 1 de abril de 2014, conforme el considerando que antecede.

**ARTICULO 2º. DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

ra

**FERNANDO ASEGURADO**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Dra. **MÓNICA FEIN**  
Intendenta  
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal  
Rosario*

## DECRETO Nº 0713

Rosario, "Cuna de la Bandera", 31 de marzo de 2014.-

### VISTO

El acuerdo alcanzado entre el Departamento Ejecutivo Municipal y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Rosario en el marco de las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 73 de fecha 17 de Enero de 2011, sobre el procedimiento aplicable al Régimen de Ingresos de Personal a la Administración Pública Municipal, donde se dispusiera la creación de un Registro Único de Postulantes y el funcionamiento de un Comité Operativo del Sistema de Ingreso, y

### CONSIDERANDO

Que la modalidad de ingreso a la función pública debe realizarse privilegiando el mérito, la articulación con la visión estratégica de la organización y la valoración de perfiles capaces de adaptarse y generar aprendizajes para desempeñarse en diversas áreas de la administración pública;

Que conforme lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto referenciado en el Visto que antecede, se realizaron las gestiones adecuadas para relevar las necesidades de las Secretarías con el fin de ajustar los ingresos en base a un análisis centrado en criterios de racionalidad, eficiencia y funcionalidad y al cupo de puestos prefijado, que no habrá de superar los egresos producidos en la jurisdicción que se trate o la previsión de egresos por beneficios jubilatorios para los subsiguientes dos años;

Que fundamentadas, planificadas y aprobadas las necesidades para cada Secretaría resulta pertinente poner en marcha el Proceso de Selección de Personal Municipal para esta instancia.

Que en mérito a lo expuesto y en uso de sus facultades,

### LA INTENDENTA MUNICIPAL

  
Lic. Lic. Adm. CRISTINA SIMONELLA  
Directora General  
DIRECCION GRAL. DE PERSONAL

### DECRETA

**ARTICULO 1º:** Llámese a proceso de selección abierto en los términos del Decreto Nº 73 de fecha 17 de Enero de 2011 para el Ingreso de Personal Municipal en los Agrupamientos Técnico – Profesional, Administrativo y Operario.

**ARTICULO 2º:** Apruébese el perfil de los agrupamientos y el procedimiento de selección mencionado en el artículo precedente y que como Anexos I, II, III y IV forman parte del presente.

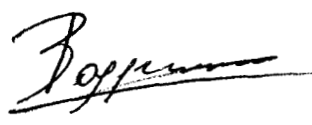
**ARTICULO 3º:** Deléguese en el Comité Operativo (Art. 3 Decreto Nº 73/2011), la facultad de reglamentar todo aquello que resulte necesario respecto de la operatividad del Proceso de selección de Personal establecido por Decreto Nº 73/2011.

**ARTICULO 4º:** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

  
FERNANDO ASEGURADO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendenta  
Municipalidad de Rosario

  
Lic. Guido F. Boggiano  
Subsecretario de Hacienda  
Municipalidad de Rosario

## **ANEXO I**

### **AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO**

**MISION:** Realizar la gestión de las actividades de soporte administrativo específico a la labor de la organización en la que desempeñe funciones, respetando los procedimientos establecidos para cada caso.

Realizar tareas de atención ciudadana a través de diferentes vías de comunicación, y gestionar la información derivada de este intercambio.

#### **FUNCIONES:**

- Colaborar en la atención al público, comunicación telefónica y recepción y despacho de documentación.
- Realizar gestiones administrativas varias.
- Asistir y colaborar con las distintas áreas en las funciones de incumbencia de cada una.
- Utilizar las aplicaciones informáticas necesarias para el desempeño del puesto.
- Redactar comunicaciones escritas referidas a actuaciones administrativas.
- Realizar aquellas funciones relacionadas al desempeño del puesto que sean encomendadas por el superior jerárquico para contribuir al funcionamiento eficiente de la repartición.
- Informar a los ciudadanos sobre los diversos servicios que brinda el municipio.
- Atender en tiempo y forma los reclamos e inquietudes de los ciudadanos, derivando y efectuando el correspondiente seguimiento y devolución final al ciudadano.


#### **REQUISITOS DEL PUESTO:**

- Título secundario y/o polimodal completo (excluyente).
- Manejo avanzado de PC: herramientas de oficina, planilla de cálculo, procesador de texto e internet.
- Se valorará la realización de cursos vinculados al perfil al cual se postula.
- Formación y/o experiencia comprobable en el perfil al cual se postula (mínimo un (1) año).
- Edad: entre 18 y 35 años (preferentemente).
- Amplia disponibilidad horaria.

#### **COMPETENCIAS GENERALES:**

- Predisposición al trabajo en equipo
- Trato amable y respetuoso
- Buena expresión oral y escrita
- Orientación al cambio y flexibilidad horaria
- Orientación al usuario
- Proactividad y dinamismo
- Conciencia organizacional
- Disposición al aprendizaje

  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

  
**FERNANDO ASEGURADO**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

## **ANEXO II**

### **AGRUPAMIENTO OPERARIO**

**MISION:** Operar y asegurar las condiciones necesarias de limpieza, orden, funcionalidad y seguridad de la estructura edilicia e instalaciones del área en el cual desempeña funciones.

#### **FUNCIONES:**

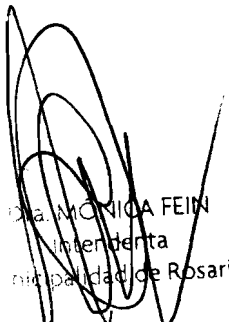
- Colaborar con los restantes sectores en las tareas que le sean solicitadas para responder a los objetivos generales de cada área.
- Realizar aquellas funciones relacionadas al desempeño del puesto que sean encomendadas por el superior jerárquico para contribuir al funcionamiento eficiente del área.
- Realizar el debido mantenimiento preventivo de las herramientas utilizadas.
- Relevar y reparar desperfectos en las instalaciones a su cargo.
- Realizar trabajos de mantenimiento edilicio y de servicios.
- Ejecutar las tareas necesarias para mantener la limpieza optima en los espacios físicos y los equipamientos.
- Respetar las normas de bioseguridad e higiene, así como toda norma de procedimiento para cada caso.
- Atender a las indicaciones de traslado o movilización de pacientes con rapidez y eficacia (específico para CAMILLERO)

#### **REQUISITOS DEL PUESTO:**

- Título primario (excluyente).
- Se valorará la realización de cursos vinculados al perfil al cual se postula.
- Licencia de conducir (no excluyente)
- Formación y/o experiencia comprobable en el perfil al cual se postula (mínimo un (1) año).
- Edad: entre 18 y 35 años (preferentemente).
- Amplia disponibilidad horaria

#### **COMPETENCIAS GENERALES**

- Trato amable y respetuoso
- Responsabilidad, discreción y seriedad
- Buena expresión oral y escrita
- Conciencia organizacional
- Disposición al aprendizaje

  
Dña. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

  
**FERNANDO ASEGURADO**  
**Secretario de Gobierno**  
**Municipalidad de Rosario**

### **ANEXO III**

## **AGRUPAMIENTO TÉCNICO- PROFESIONAL**

**MISION:** Cumplir funciones propias de su especialidad; apoyar al personal de otros agrupamientos; asesorar, investigar y controlar en ciencia y técnica específica.


#### **REQUISITOS DEL PUESTO:**

- Título Universitario, Universitario Intermedio o Terciarios en las siguientes disciplinas: Ingeniería Civil, Arquitectura, Ingeniería Mecánica, Ingeniería en Sistemas, Ingeniería Industrial, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Ambiental, Bioseguridad, Higiene y Seguridad Laboral, Técnico Superior en Informática, Biotecnología, Lic. en Gestión Ambiental, Lic. Química, Docencia, Psicopedagogía, Psicología, Trabajo Social, Tecnicatura en Minoridad y Familia, Asistencia Social, Acompañamiento Terapéutico, entre otras.
- Se valorará la realización de cursos y capacitaciones.
- Manejo de PC: herramientas de oficina, planilla de cálculo, procesador de texto, internet.
- Formación y/o experiencia comprobable. (mínimo un (1) año).
- Edad: entre 18 y 35 años (preferentemente).
- Amplia disponibilidad horaria.

**Nota: La cumplimentación de la fase nro. 3 del Decreto Nro. 73/2011 se diferirá de conformidad con los requerimientos específicos que fueran relevados en orden a las necesidades manifestadas por las unidades de jurisdicción del municipio.**

#### **COMPETENCIAS GENERALES**

- Predisposición al trabajo en equipo
- Trato amable y respetuoso
- Buena expresión oral y escrita
- Orientación al cambio y flexibilidad horaria
- Orientación al usuario
- Proactividad y dinamismo
- Conciencia organizacional
- Disposición al aprendizaje

  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

  
**FERNANDO ASEGURADO**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



## **ANEXO IV**

### **Proceso de Selección de Personal**

#### **1 – Alcance:**

El presente establece las pautas generales que rigen el proceso de selección de personal para cubrir puestos de trabajo en el ámbito de la Administración Pública Municipal conforme los agrupamientos establecidos en los Anexos I, II y III.

#### **2- Condiciones de Ingreso:**

- Agrupamientos Administrativo y Operario: Retribución equivalente a la categoría 11
- Agrupamiento Técnico – Profesional: Retribución: se establecerá de conformidad a los requerimientos que resulten establecidos en cada oportunidad.

El personal que resulte seleccionado, será propuesto para ser contratado por el Departamento Ejecutivo Municipal en carácter de personal transitorio.

#### **3 - Convocatoria:**

**Jurisdicción:** Municipalidad de Rosario


#### **Puestos a cubrir:**

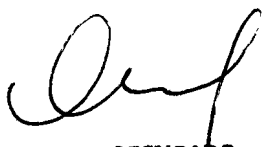
1. Agrupamiento Administrativo (Perfiles: Tareas Generales, Atención al Público y Gestión Telefónica y Contable): 100 (cupos estimados)
2. Agrupamiento Operario (Perfiles: Cuadrilla, Mantenimiento General y Servicios de Apoyo): 100 (cupos estimados)
3. Agrupamiento Técnico – Profesional: se establecerá de conformidad a los requerimientos que resulten establecidos en cada oportunidad.

Cupos estimados por agrupamientos: Los postulantes seleccionados para cada agrupamiento serán convocados eventualmente para su ingreso de conformidad a las vacantes efectivamente producidas en cada jurisdicción que se trate, y en orden a la previsión de egresos por beneficios jubilatorios y/u otras causales de egreso, dentro de los dos años de vigencia del listado de postulantes admitidos generado para cada agrupamiento y perfil.

Lugar de Prestación de Servicios: Municipalidad de Rosario

Horario de trabajo: conforme reglamentación vigente.

  
MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

  
FERNANDO ASEGURADO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

#### **4 - Requisitos Generales:**

- Acreditar idoneidad, a tal fin deberá completar la declaración jurada de antecedentes a través del formulario de inscripción al Registro Único de Postulantes (RUP), disponible en la página [www.rosario.gob.ar/postulantes](http://www.rosario.gob.ar/postulantes) para participar del proceso de selección.
- Ser argentino, nativo o naturalizado.
- Residencia mínima en la ciudad de Rosario, 1 año (excluyente).
- Ser mayor de 18 (dieciocho) años a la fecha de inscripción (excluyente).
- Poseer título requerido de acuerdo al agrupamiento al cual se postula (excluyente).
- Poseer aptitud psicofísica para la función (o desempeño de tareas correspondientes) a la cual aspira ingresar, a tal fin debería superar los exámenes de aptitud psicofísica de admisión.
- Disponibilidad horaria para el desempeño de tareas en turnos rotativos, fines de semanas y feriados.
- No ser titular de un cargo en la planta transitoria o permanente de la Municipalidad de Rosario.
- Deberá acreditar que no posee incompatibilidades para el ingreso a la administración pública mediante la presentación de la Declaración Jurada correspondiente.
- No estar comprendido en las causales de prohibiciones de ingreso previstas en el Artículo 11 del "Estatuto para el personal municipal" Ley Nº 9286
- Contar con el certificado de Antecedentes policiales de la Provincia de Santa Fe.
- En caso de presentar alguna discapacidad, deberá presentar el Certificado emitido por la Subsecretaría de Inclusión de Personas con Discapacidad.

#### **5 - Procedimiento de Selección:**

##### **5.1- COMITÉ OPERATIVO DEL SISTEMA DE INGRESO**

El Comité Operativo del Sistema de Ingresos estará integrado:

- 1) Tres (3) Representantes del Departamento Ejecutivo
- 2) Tres (3) Representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales
- 3) Una (1) Coordinación General a cargo del/ de la Director/a General de Personal;

Con la asistencia técnica de la Dirección para la Inclusión de Personas con Discapacidad y Área de Diversidad Sexual de la Municipalidad.

## **5.2 – Factores de Evaluación y Ponderación**

Se asignará la siguiente ponderación porcentual relativa a cada una de las Fases, de acuerdo al agrupamiento a seleccionar:

AGRUPAMIENTOS	EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES	EXAMEN	ENTREVISTAS	TOTAL
Administrativo Operario Técnico- Profesional	30 %	40%	30%	100%

La selección constará de DOS ETAPAS a saber; una de RECLUTAMIENTO Y PRE - EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES y otra de ANÁLISIS DE COMPETENCIAS con cuatro (4) fases sucesivas, cada una de las cuales será eliminatoria de la siguiente, que recibirán un puntaje de 100 puntos cada una.

### **FASE I: EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES**

### **FASE II: EXAMEN**

### **FASE III: APTITUD PSICOFÍSICA**

### **FASE IV: ENTREVISTAS**

Las fases son consecutivas y eliminatorias. Las fases I, II y IV se superarán con un mínimo de setenta por ciento (70%) de los puntos. La fase III se superará de conformidad a lo dispuesto en el presente (Etapa 2 Punto 5.4.6. Aptitud Psicofísica).

## **5.3- Elaboración de listados**

Al finalizar cada fase del proceso de selección, se publicarán los listados de los postulantes admitidos que pasarán a la fase siguiente, así como cualquier otra circunstancia que el Comité Operativo del Sistema de Ingreso considere pertinente.

Dichos resultados y toda comunicación relacionada al proceso se publicarán en el sitio oficial de la Municipalidad de Rosario: [www.rosario.gob.ar/postulantes](http://www.rosario.gob.ar/postulantes)

## **5.4- Etapas y Fases del Proceso de Selección**

### **Etapa 1: Reclutamiento y Pre-Evaluación de Antecedentes**

**5.4.1- Difusión:** Se procederá a efectuar la convocatoria mediante publicación en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Rosario, medios masivos de comunicación y en el sitio oficial: [www.rosario.gob.ar/postulantes](http://www.rosario.gob.ar/postulantes).

La jurisdicción tendrá la facultad de dejar sin efecto el llamado en cualquier estado del trámite o declararlo desierto, si a su exclusivo criterio ninguno de los postulantes reuniese los requisitos y perfiles exigidos; sin que ello de lugar a ninguna reclamo por los mismos, derivada de esas circunstancias.

**5.4.2- Inscripción y Pre-Evaluación de Antecedentes:** Se abrirá la inscripción al Registro Único de Postulantes de la Municipalidad de Rosario durante el periodo que el Comité Operativo establezca mediante el acta correspondiente. Se realizará UNICAMENTE a través del sitio oficial [www.rosario.gob.ar/postulantes](http://www.rosario.gob.ar/postulantes), que se encontrará disponible las 24 horas. El/La postulante deberá aceptar los Términos de Referencia de la selección, aceptación que será solicitada por el sistema al momento de ingresar. Cada postulante podrá inscribirse a un único agrupamiento y perfil en razón de que el sistema rechazará múltiples inscripciones. Para que la inscripción sea válida deberá cumplir el aspirante con los requisitos generales de la convocatoria, caso contrario será rechazada por el sistema automáticamente.

Todos los datos denunciados por los aspirantes en la ficha de inscripción tendrán carácter de declaración jurada. Cualquier falsedad incurrida en ellos será causal inmediata de la eliminación del proceso de selección.

No se admitirá la invocación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad al registro de la inscripción.

La inscripción en la convocatoria importa el pleno conocimiento y aceptación de los aspirantes de los Términos de Referencia que forman parte del presente Decreto.

No se admitirán inscripciones en soporte papel.

Los/Las aspirantes inscriptos/as serán evaluados/as respecto de los antecedentes declarados que posteriormente deberán acreditar presentando impresa y firmada la Declaración Jurada de antecedentes que deberán guardar e imprimir luego de REGISTRAR SU POSTULACIÓN en el Sistema de Inscripción.

### **Etapa 2: Análisis de Competencias.**

**5.4.3 Evaluación de Antecedentes:** En base a un análisis centrado en criterios de racionalidad, eficiencia, economía y funcionalidad y a un cupo de puestos prefijados que no superará los egresos producidos en la jurisdicción que se trate o la previsión de egresos por beneficios jubilatorios y/u otras causales para los subsiguientes dos años; se evaluarán a los postulantes inscriptos que superaren satisfactoriamente los requisitos generales y excluyentes de la convocatoria, siendo convocados a la fase siguiente de examen aquellos quienes hayan superado el puntaje mínimo requerido y cumplan estrictamente los requisitos del puesto. Quienes hayan superado el puntaje mínimo requerido pero no cumplieren con los requisitos específicos del puesto, serán eventualmente convocados en orden a las necesidades en tanto se agote el listado de postulantes admitidos.

Se evaluará a los postulantes en relación al nivel de educación formal, capacitaciones y experiencia comprobable relacionada al perfil.

**Capacitaciones:** Se valorará el conocimiento en idiomas y asistencia a cursos de capacitación relacionadas al agrupamiento y/o perfil. Se otorgará puntaje por capacitación y por rango de horas acreditadas mediante las certificaciones pertinentes. Cuando dichas certificaciones no registren la carga horaria de la capacitación, se estimará que la misma fue de 4 horas por cada día de duración.

**Experiencia comprobable relacionada al perfil:** Se valorará el tiempo de experiencia acreditable que como mínimo deberá ser de un (1) año.

**5.4.4 Examen:** Se evaluará a los postulantes que superaron satisfactoriamente la Fase I: Evaluación de Antecedentes con un puntaje mínimo de 70 puntos y que cumplan estrictamente con los requisitos del puesto. Se llevará a cabo en el lugar, fecha y hora previamente notificados.

**5.4.5 Acreditación de Antecedentes:** Aquellos postulantes que hayan pasado satisfactoriamente las fases de evaluación de antecedentes y examen, serán eventualmente convocados a hacer entrega de la documentación respaldatoria de los datos consignados en la Declaración Jurada efectuada en la inscripción al Registro Único de Postulantes. Deberán presentar la Declaración Jurada impresa y firmada con toda la documentación completa caso contrario no será aceptada quedando fuera del proceso. Ésta fase tendrá como calificación final: Aceptado o No Aceptado.

**5.4.6 Aptitud Psicofísica:** Aquellos postulantes que hayan pasado satisfactoriamente las fases de evaluación de antecedentes, examen y acreditación de antecedentes, serán eventualmente convocados para la realización de exámenes psicofísicos. Tendrá como resultado final: perfiles compatibles o no compatibles.

**5.4.7 Entrevistas:** Aquellos postulantes que hayan pasado satisfactoriamente las fases anteriores serán eventualmente convocados a entrevistas individuales y/o grupales, debiendo llevarse a cabo en el lugar, fecha y hora previamente notificadas.

**5.4.8 Notificación resultados:** Finalizado el proceso; se publicará un listado de los 100 (cien) primeros postulantes admitidos de cada agrupamiento y perfil en el sitio oficial: [www.rosario.gob.ar/postulantes](http://www.rosario.gob.ar/postulantes). Los postulantes admitidos para cada agrupamiento y perfil serán eventualmente convocados para su ingreso de conformidad a las vacantes efectivamente producidas en cada jurisdicción que se trate evaluando las características singulares configuradas por las funciones que estrictamente corresponden a los puestos.

El listado de postulantes admitidos tendrá una vigencia de dos (2) años.

## **6- Disposiciones Generales:**

### **6.1- Rechazo de la Inscripción:**

Admitida la inscripción del aspirante al Registro Único de Postulantes deberá acreditar todos los datos consignados en la misma.

La omisión total o parcial de la presentación de la documentación respaldatoria a los fines de acreditar los requisitos establecidos en el presente, provocará el rechazo de la inscripción del aspirante, no pudiendo dichos extremos cumplimentarse fuera del término fijado a tal efecto.

### **6.2 - Rechazo de la convocatoria. Eliminación del Registro:**

Una vez finalizado el proceso de selección y confeccionado el Registro Único de Postulantes, aquél postulante que fuera convocado fehacientemente por la Municipalidad de Rosario y que manifestara su decisión de no aceptar la función que le fuere propuesta o no se presentare a la misma, no será nuevamente convocado y deberá adecuarse a los términos de referencia de una próxima convocatoria.

### **6.3 - Penalidades por inasistencia:**

Quienes no concurren a las fases del proceso convocadas, serán sin más eliminados del proceso.

### **6.4 - Notificaciones:**

La publicación en el Sitio Oficial de la Municipalidad de Rosario: [www.rosario.gob.ar/postulantes](http://www.rosario.gob.ar/postulantes) de los listados de postulantes admitidos, lugares y fechas de la realización de las evaluaciones y entrevistas, constituirá notificación fehaciente.

  
Dña. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

  
FERNANDO ASEGURADO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO Nº 0721**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 31 de marzo de 2014.-

**VISTO**

La Concesión del bar ubicado en el Centro de Especialidades Médicas Ambulatorias de la ciudad de Rosario (CEMAR), cuyo titular actual es el Sr. Jorge Luis Binolfi, DNI Nº 14.287.062 (Expediente Administrativo Nº 15990/2008 G);

**Y CONSIDERANDO**

Que según el pliego de licitación, el plazo de duración de la concesión se estableció en tres años contados a partir de la fecha de toma de posesión del inmueble, con opción de prórroga de doce (12) meses si la Municipalidad de Rosario lo estima conveniente.

Que por Decreto Nº 1886/11 se otorgó al concesionario la prórroga de 12 meses mencionada en el párrafo anterior.

Que por Decreto Nº 0912/13 se llama a una nueva licitación.

Que la mencionada se deja sin efecto mediante Decreto Nº 0286 del 03 de febrero de 2014.


Que el Departamento Ejecutivo Municipal considera conveniente otorgar una extensión de la prórroga hasta el 31/05/2014, hasta tanto se lleve a cabo un nuevo proceso licitatorio, a fin de garantizar el servicio gastronómico para los concurrentes al CEMAR.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

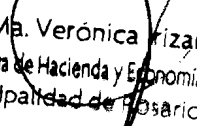
**LA INTENDENTA MUNICIPAL  
D E C R E T A**

**ARTICULO 1º PRORRÓGASE** la concesión del bar ubicado en el Centro de Especialidades Médicas Ambulatorias de Rosario (CEMAR), al Sr. Jorge Luis Binolfi, DNI Nº 14.287.062, hasta el día 31 de mayo de 2014 inclusive.


**ARTÍCULO 2º: NOTIFÍQUESE** fehacientemente al interesado que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º, deberá efectuar la entrega del predio a la Municipalidad de Rosario al término del plazo otorgado, libre de cosas y ocupantes.

  
ROBERTO BRUJERA  
Subdirector Gral. de  
Gestión y Control de Concesiones  
Secretaría de Hacienda y Economía

**ARTICULO 3º** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico y comuníquese.

  
C.P. Ma. Verónica Rizar  
Secretaria de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendenta  
Municipalidad de Rosario





*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO Nº 0724**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 31 de marzo de 2014.-

**VISTO:**

El Artículo 12 de la Ordenanza 9167/2013 y el Decreto Nº 405/2014; y

**CONSIDERANDO:**

Que la referida Ordenanza prevé un régimen de excepción para los contribuyentes de Tasa General de Inmuebles y Derecho de Registro e Inspección que fueron damnificados por la inundación acaecida el 20 de Diciembre de 2012;

Que el Decreto nº 405/2014 establece el procedimiento a seguir para acceder a los beneficios;

Que los damnificados han manifestado la necesidad de que se prorroguen los plazos para presentar la solicitud de acceso al beneficio;

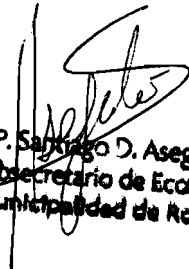
Por todo ello, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º.-** Prorrógase hasta el **25 de Abril de 2014 inclusive**, la vigencia del plazo establecido en el Artículo 3º del Decreto nº 405/2014.

**ARTICULO 2º.-** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

  
C.P. Santiago D. Asegurado  
Subsecretario de Economía  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. Mónica Fein  
Intendenta Municipal



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO Nº 0735**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 01 de abril de 2014.-

**VISTO**

La renuncia presentada por el Sr. Diego Raúl Beretta, D.N.I. Nº: 24.327.259, al cargo de Subsecretario de Gobierno de la Intendencia Municipal de Rosario;

**Y CONSIDERANDO**

Que es un deber de la Administración, poner de manifiesto las cualidades humanas de este colaborador del Departamento Ejecutivo;

Que resulta propicia esta oportunidad para expresar al dimitente el reconocimiento y profundo agradecimiento por las funciones llevadas a cabo durante su gestión;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL  
DECRETA**

**ARTICULO 1º ACEPTASE**, a partir de la fecha, la renuncia interpuesta por el **Sr. Diego Raúl Beretta**, D.N.I. Nº: **24.327.259**, al cargo de Subsecretario de Gobierno de la Intendencia Municipal de Rosario;

**ARTICULO 2º DENSE** las gracias al funcionario dimitente por los importantes servicios prestados durante el desempeño de su gestión;

**ARTICULO 3º** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

**FERNANDO ASEGURADO**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendenta  
Municipalidad de Rosario



## DECRETO Nº 0736

Rosario, "Cuna de la Bandera", 01 de abril de 2014.-

### VISTO

La renuncia presentada por el **Sr. Diego Raúl Beretta, D.N.I. Nº: 24.327.259**, al cargo de Subsecretario de Gobierno de la Intendencia Municipal de Rosario;

### Y CONSIDERANDO

Que el Sr. Claudio Diaz, abogado egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, con Maestría en Ciencias Sociales – Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales -, con postgrado en Actualización y Perfeccionamiento en Política y Gestión Universitaria – Universidad Nacional del Litoral – y, postgrado en Instrumentos Jurídicos de las Relaciones Económicas Internacionales y la Integración Regional – Universidad de Barcelona y Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de España-; autor de numerosas publicaciones relacionadas con la Universidad pública y democrática, su crecimiento y autonomía; con una amplia experiencia en la docencia a nivel universitario, ámbito este en el que ha ocupado distintos cargos y, en el ejercicio de la profesión liberal; en el Municipio hasta la fecha se ha desempeñado como Coordinador de MERCOSUR y América del Sur, en la Dirección General de Relaciones Internacionales; le confieren la debida solvencia para ocupar el cargo de Subsecretario de Gobierno de la Intendencia Municipal.

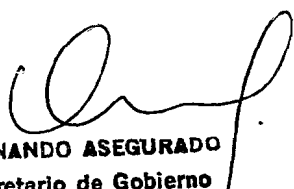
Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

### LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA


**ARTICULO 1º DESIGNASE** a partir de la fecha, Subsecretario de Gobierno de la Intendencia Municipal al **Dr. Claudio Ruben Diaz, D.N.I. Nº: 16.210.422.**

**ARTICULO 2º** El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la partida (2001) 1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05 (Autoridades Superiores) del presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

  
**FERNANDO ASEGURADO**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendenta  
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO Nº 0739**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 01 de abril de 2014.-

**VISTO**

La renuncia presentada por el **Dr. Martín Pablo Rosua, D.N.I. Nº: 24.282.895**, al cargo de Subsecretario de Producción y Desarrollo Local de la Intendencia Municipal;

**Y CONSIDERANDO**

Que la formación académica de Sebastián Azerrad, egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, donde se desempeña hasta la fecha como Secretario de Relaciones Institucionales, con post grado de especialización en Derecho Concursal Profundizado en la Universidad de Buenos Aires, Master en Derecho de los Negocios – Universidad Francisco de Vittoria e Ilustre Colegio de Abogados de Madrid – y licenciado en Derecho - Universidad Complutense de Madrid -; docente en la Facultad de Derecho, adscripto a la Cátedra de Derecho Comercial I y de Finanzas y Derecho Financiero; con una activa e importante trayectoria en el ejercicio liberal de la profesión dedicándose fundamentalmente al asesoramiento en temas de derecho mercantil y financiero, le confieren la debida solvencia para ocupar el cargo de Subsecretario de Producción y Desarrollo Local de la Intendencia Municipal.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL  
DECRETA**

**ARTICULO 1º DESIGNASE** a partir de la fecha, Subsecretario de Producción y Desarrollo Local de la Intendencia Municipal al **Dr. Sebastián Darío Azerrad, D.N.I. Nº: 25.171.111.**

**ARTICULO 2º** El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la partida (2001) 1-02-01-00-1-1-1-9-01-05 (Autoridades Superiores) del presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

  
**FERNANDO ASEGURADO**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dña. **MÓNICA FEIN**  
Intendenta  
Municipalidad de Rosario



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.150)**

**Concejo Municipal:**

Las Comisiones de Servicios Públicos Concedidos y Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto de ordenanza presentado por los concejales Manuel Sciutto, Pablo Colono, Viviana Foresi, Miguel Zamarini, Oscar Greppi y Daniela León, quienes expresan:

**“Visto:** La importancia de la función que cumple el Fondo Compensador del Transporte Urbano de Pasajeros para subsidiar el costo del pasaje; y

**Considerando:** Que resulta indispensable la búsqueda de alternativas para nutrir el Fondo Compensador del Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad.

Que en el país se registra un índice inflacionario de entre el 20 y el 30%.

Que la última evaluación realizada por el Ente de la Movilidad de Rosario (EMR) arrojó una diferencia de aproximadamente 1 (Un) Peso entre el costo del boleto y lo que abona el usuario en cada viaje.

Que existe la necesidad de actualizar la tarifa del transporte urbano para afrontar los costos de funcionamiento del servicio.

Que el Departamento Ejecutivo y el Concejo Municipal manifestaron la voluntad de que el incremento de la tarifa recaiga lo menos posible en el bolsillo del usuario.

Por todo lo expuesto estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar un adicional del 20% en la tarifa del Estacionamiento Medido -que se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo X del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 30.517/2008. Lo recaudado en concepto de dicho adicional será destinado al Fondo Compensador del Transporte Urbano de Pasajeros, previsto por Ordenanza Nº 7099 y sus modificatorias.

**Art. 2º.-** El Artículo 1º de la presente Ordenanza regirá a partir del 1º de enero de 2014.

**Art. 3º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.  
**Sala de sesiones, 12 de diciembre de 2013.-**

  
Dr. Alfredo Marchionetti  
Comisión de Servicios Públicos Concedidos y Presupuesto  
Intendencia Municipal de Rosario



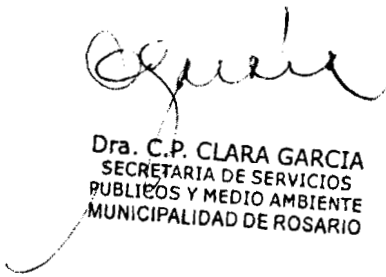
  
Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 209.849-P-2013-C.M.**

Expte. Nº 44528-13 C  
Ordenanza Nº 9.150-13

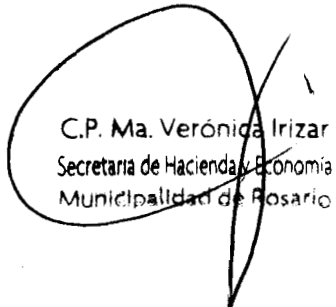
Rosario, 17 de Diciembre de 2013.-

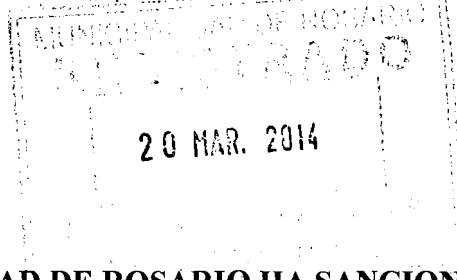
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín  
Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

  
Dra. C.P. CLARA GARCIA  
SECRETARIA DE SERVICIOS  
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
Dra. MONICA FEIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario

  
C.P. Ma. Verónica Irizar  
Secretaria de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (N° 9.172)

#### Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza del concejal Jorge Boasso, mediante el cual crea el Sistema Público Municipal de información de precio al consumidor.

Se fundamenta en las siguientes consideraciones: “Visto: La necesidad de contar en el ámbito de la ciudad de Rosario con un sistema público de información de precios al consumidor.

Y considerando: Que la creación de un sistema público de información de precios al consumidor es una herramienta de suma importancia para otorgar, por un lado, mayor transparencia al mercado de bienes de consumo en cuanto a la competencia y, por otro lado, contribuye a la realización del derecho a la información, reconocido en todo el ordenamiento jurídico pertinente.

Que la transparencia en el mercado de consumo de bienes tiende indudablemente a mejorar la competencia, de esta manera la autoridad de aplicación tendrá un instrumento indispensable para desarrollar una efectiva política de seguimiento de precios, a los efectos de coadyuvar con la aplicación de la Ley Nacional N° 25.156 (Ley de Defensa de la Competencia). Esta herramienta propuesta en el presente proyecto de ordenanza, contribuirá, indudablemente, a una mayor precisión en la determinación de conductas que restrinjan, distorsionen o falseen la competencia, apuntalando a un mercado eficiente y abierto. En este sentido, la disponibilidad de este tipo de información, casi completa, de los grandes oferentes de productos básicos permitirá realizar, en primer término, estudios econométricos y análisis de políticas de mercado, y en segundo término, controlar y examinar maniobras desleales, confusas o depredadoras en la proposición de las ofertas que pueden ser temporales u ocasionales.

Que el manejo de la información a través de los medios modernos de comunicación (Internet, Televisión, Radio, Cable, Redes informáticas, etc.) facilitará la inmediata accesibilidad de los consumidores y organizaciones que los nuclean, dándoles la oportunidad de tener en su poder una verdadera dimensión de los precios, ofertas, ubicación geográfica, tipo de productos, calidad y presentación, a los efectos de orientar y canalizar su demanda.

Que el acceso a la información de los precios ofrecidos en “tiempo real”, de manera plena y completa es un requisito esencial para la existencia misma de un verdadero mercado. La teoría económica clásica, afirmó que para que exista una verdadera competencia, debe haber una información total de los productos a consumir como la que proponemos. Sabemos que las condiciones de vida que llevamos actualmente, la variedad de productos y la multiplicidad de oferentes no nos permite tener la totalidad de la información, ayudando de esta manera a la generación de oligopolios y abusos de posición dominante sin control, que imponen sus precios en el mercado. Facilitando la información a la población en general, la libertad de elección es mayor, contrarrestando de alguna manera, los efectos nocivos de las desviaciones del mercado.

Que es importante aclarar que, para los grandes supermercados, es obligatoria la publicación de los precios de los productos ofrecidos. Para evitar todo tipo de discriminación con los oferentes menores, se les da la posibilidad de publicar de la misma manera, facilitándoles su acceso, los precios de sus productos.

Que iniciativas similares han surgido a nivel legislativo en otros distritos, por ejemplo en la Provincia de Buenos Aires, con un proyecto impulsado por el diputado Aldo Mensi, el cual se ha tomado como basamento para la redacción del presente.”

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su probación el siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

**Artículo 1º.- OBJETO.** Créase el Sistema Público Municipal de Información de Precios al Consumidor (Si.M.I.Pre.C.), que tendrá por objetivos:

- 1) La publicidad periódica a través de medios informáticos de los precios de los productos ofrecidos a la venta en los comercios alcanzados por la presente ordenanza.
- 2) La realización de estadísticas semestrales públicas sobre la variación de los precios publicados.
- 3) La participación del Municipio en la información veraz con relación a los precios publicitados por los comercios obligados en la presente ordenanza.

**Art. 2º.- ALCANCES.** Los responsables de los establecimientos que se encuentren alcanzados por la Ley Provincial Nro. 12.069 de Grandes Superficies Comerciales, quedan invitados a remitir semanalmente a la Autoridad de Aplicación por cualquier medio fehaciente y en carácter de declaración jurada los contenidos surgidos de la base de datos de precios reales al consumidor final que se cobran en caja.

**Art. 3º.-** Los responsables de los establecimientos comerciales que no estén dentro de los parámetros de la Ley 12.069 también podrán, de acuerdo con sus posibilidades, remitir a la Autoridad de Aplicación la información detallada en el artículo precedente. En el caso de que estos no tengan informatizada la lista de precios, la Autoridad de Aplicación, deberá facilitar plantillas tipo donde pueda cargarse la información de los precios.

**Art. 4º.-** Las Asociaciones de Defensa de los Consumidores que se encuentren regularmente constituidas, podrán participar de manera activa del Sistema Público Municipal de Información de Precios al Consumidor (Si.M.I.Pre.C.), a los efectos de promover su mejor funcionamiento y el control del mismo.

**Art. 5º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** La oficina Municipal de Defensa del Consumidor será la autoridad de aplicación que velará por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Art. 6º.- INFORMACIÓN.** El contenido de la información de precios que remitan los responsables de los comercios alcanzados por el Sistema Público Municipal de Información de Precios al Consumidor (Si.M.I.Pre.C.), consistirá en la identificación y domicilio del establecimiento comercial, la fecha de la remisión de la declaración jurada, los productos ofrecidos a la venta, con sus códigos numéricos respectivos y sus precios. Si los productos no son identificables por el código numérico universal, deberán enviar una planilla complementaria donde se especificará las características del producto, calidad y precio por unidad, según la normativa vigente.

**Art. 7º.-** En los casos en que existan ofertas o descuento por formas de pago, los comercios las informarán adicionalmente, en sus declaraciones juradas, como se establece en el Art. 6 de la presente, adicionando fecha, plazo, stock disponibles, y cualquier otro dato de interés que la Autoridad de Aplicación considere necesario para una certera toma de conocimiento de los consumidores.

**Art. 8º.-** La Autoridad de Aplicación publicará semanalmente la información recibida conforme el artículo 4º de la presente, incluyéndola en una base de datos única, haciendo constar el producto, el precio, la ubicación del establecimiento oferente, la fecha de publicación y cualquier otro dato que considere de importancia para mejor información del consumidor. Dicha información deberá estar actualizada semanalmente y/o hasta su modificación.

**Art. 9º.-** La información completa a la que hace referencia el artículo precedente será de libre acceso para todas las personas físicas o jurídicas que lo deseen. A tal efecto, la Autoridad de Aplicación publicará en Internet la base de datos completa, debiendo implementar mecanismos de búsqueda que garanticen un acceso rápido y eficaz, permitiendo acceder por producto, establecimientos comerciales, ubicación de dichos establecimientos, y cualquier otro acceso que se considere de importancia.





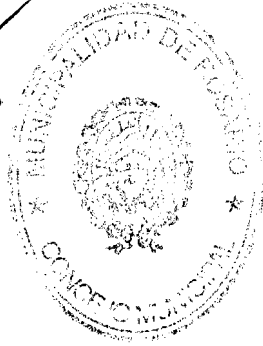
Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



**Art. 10º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de sesiones, 13 de Marzo de 2014.-**

Dr. Marcio Marchionetti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



NORMA B. LOPEZ  
Vicepresidente 1º  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 203.084-P-2013-C.M.**

**Expte. Nº 9259-C-2014**


Fs. 4

Ordenanza Nº 9172

//sario, 04 de abril de 2014.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico  
y dese a la Dirección General de Gobierno.

*su*

  
**FERNANDO ASEGURADO**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. **MÓNICA FEIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO N° 0750**

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 1º de abril de 2014.-

**VISTO:**

Que mediante Decreto nº 0444/2013 se prorrogó hasta el 31/12/2013 la antigüedad máxima admisible para los vehículos afectados en los Contratos de Locación de Servicios celebrados por las distintas dependencias de la Municipalidad de Rosario;

**CONSIDERANDO:**

Que aún persisten las razones que motivaran el dictado del Decreto nº 0444/2013; siendo por ello necesario adoptar las medidas tendientes a asegurar la operatividad y el normal desenvolvimiento de las diferentes dependencias municipales que cuenten con vehículos contratados, que por su antigüedad se vean afectados por lo dispuesto mediante los Decretos Nº 2252/99 y 3456/99, y sus respectivas prórrogas;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,-


**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

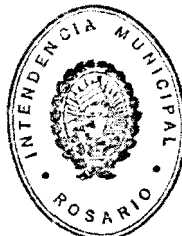
**DECRETA:**

**Artículo 1º.- PRORRÓGASE** hasta el **31 de Diciembre de 2014**, la fecha de actualización de las antigüedades máximas admisibles de los vehículos contratados por las distintas dependencias de la Municipalidad de Rosario, en un todo de acuerdo al considerando que antecede.

**Artículo 2º.-** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-

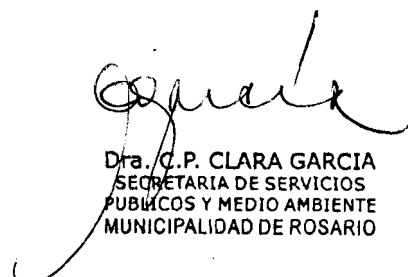
AL.

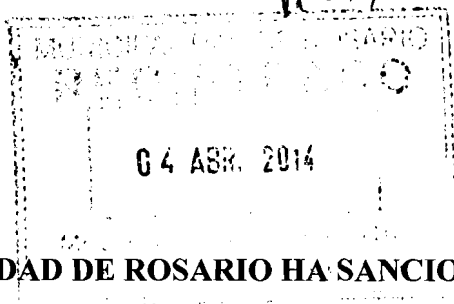
  
C.P. Ma. Veronica Irizar  
Secretaria de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. Mónica Fein  
Intendenta Municipal

  
**FERNANDO ASEGURADO**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. C.P. CLARA GARCIA  
SECRETARIA DE SERVICIOS  
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.187)**

**Artículo 1º.-** Establécese el cuadro tarifario de aplicación al servicio de transporte urbano de pasajeros, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Fijase en \$ 4,30.- (Pesos Cuatro con treinta centavos) la tarifa “Básica” a abonarse mediante sistema prepago.

b) Fijase en \$ 3,70.- (Pesos Tres con setenta centavos) el valor tarifario denominado “Tarjeta Laboral o de uso Frecuente”, a abonarse mediante sistema prepago de 40 a 79 viajes, en el término de un mes.

c) Fijase en \$ 3,50.- (Pesos Tres con Cincuenta centavos) el valor tarifario denominado “Tarjeta Laboral o de uso Frecuente”, a abonarse mediante sistema prepago de 80 viajes ó más, en el término de un mes.

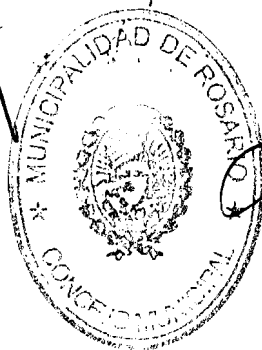
d) Fijase en \$ 5,00.- (Pesos Cinco) el valor tarifario único a abonarse mediante monedas bajo el sistema “Cambio Justo”.

e) Fijase en \$ 2,15 - (Pesos Dos con quince centavos) el valor tarifario único a abonarse mediante sistema prepago para estudiantes que gozan de la “Franquicia” según las ordenanzas vigentes.

**Art. 2º.-** Los nuevos valores tarifarios comenzarán a regir a partir desde las cero horas del día de su promulgación.

**Art. 3º.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

**Sala de Sesiones, 3 de Abril de 2014.**

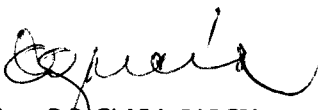
  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

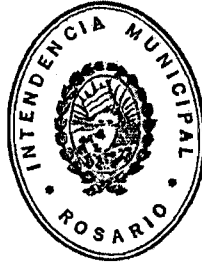
**Expte. Nº 211.238-I-2014 C.M.-**

Expte. Nº 11276-2014 C  
Ordenanza Nº 9187-14

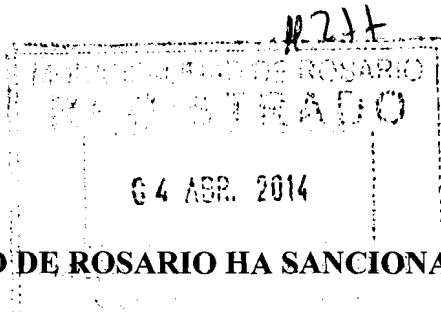
Rosario, 04 de abril de 2014.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín  
Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

  
Dra. C.P. CLARA GARCIA  
SECRETARIA DE SERVICIOS  
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
Dra. MONICA FEIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

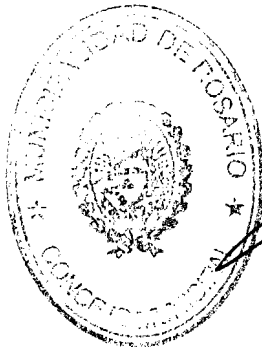
**ORDENANZA  
(Nº 9.188)**

**Artículo 1º.-** Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal aporte al Sistema de Transporte Urbano de la ciudad, los importes correspondientes a la franquicia estudiantil vigente, dando cobertura al 50% de la tarifa básica que no ingresa a la recaudación del Sistema.

**Art. 2º.-** Los recursos que ingresen por lo dispuesto en el Art. 1º, y todo otro aporte directo o indirecto que refuerce el sostenimiento del Sistema de Transporte Urbano, se volcarán al Fondo Compensador previsto por Ordenanza Nº 7099/00 y complementarias, deduciendo el costo final por pasajero que el Ente de la Movilidad informa bimestralmente a este Cuerpo.

**Art. 3º.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-  
**Sala de Sesiones, 3 de Abril de 2014.**

Mr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



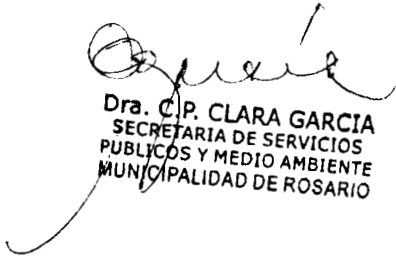
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 211.238-I-2014 C.M.-**

Expte. Nº 11277-2014 C  
Ordenanza Nº 9188-14

Rosario, 07 de abril de 2014.-

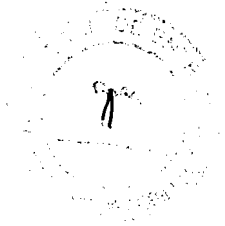
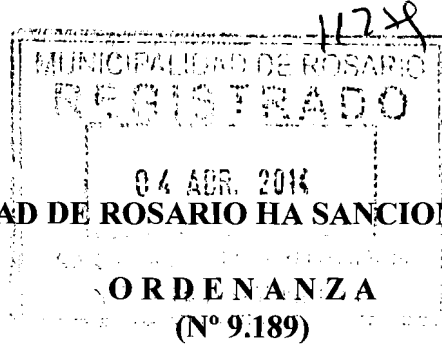
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín  
Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

  
Dra. C.P. CLARA GARCIA  
SECRETARIA DE SERVICIOS  
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
Dra. MONICA FEIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario

  
Lic. Guido F. Boggiano  
Subsecretario de Hacienda  
Municipalidad de Rosario



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.189)**

**Artículo 1º.-** Créase la Tarjeta y/o Pasaje para alumnos de nivel Terciario y Universitario en la ciudad de Rosario, comprendidos en las condiciones socio-económicas y académicas resultantes del proceso fijado por el art. 3º de la presente Ordenanza.

**Art. 2º.-** Fíjase el precio del pasaje para alumnos de nivel Terciario y Universitario beneficiarios de dichas tarjetas en el 50% del valor establecido para la Tarifa biviaje.

**Art. 3º.-** Convócase a una Mesa de Trabajo a representantes del Rectorado de la Universidad Nacional de Rosario, del Departamento Ejecutivo Municipal y a un miembro de cada uno de los Bloques Políticos del Concejo Municipal de Rosario para que, en el término de 120 días corridos a partir de la promulgación de la presente, proponga a este Cuerpo, las condiciones y requisitos para el acceso al Pasaje creado en el Artículo 1º.

**Art. 4º.-** El total de las franquicias Terciarias y Universitarias otorgadas, no podrá superar en ningún caso el total de lo recaudado de acuerdo a lo establecido en el inciso q) del Art. 109 de la Ordenanza General Impositiva Nº 4064/86.

**Art. 5º.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

**Sala de Sesiones, 3 de Abril de 2014.**

Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zambrini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

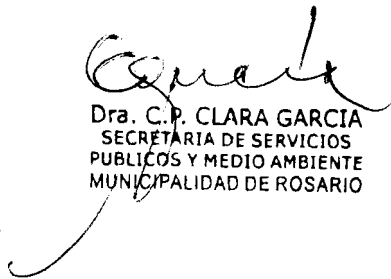
**Expte. Nº 211.238-I-2014 C.M.-**

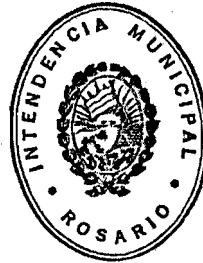


Expte. Nº 11279-2014 C  
Ordenanza Nº 9189-14

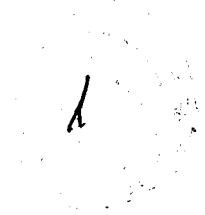
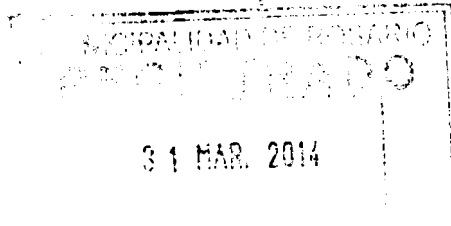
Rosario, 07 de abril de 2014.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín  
Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

  
Dra. C.P. CLARA GARCIA  
SECRETARIA DE SERVICIOS  
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
Dra. MONICA FEIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE**

**DECRETO  
(Nº 40.907)**

**Artículo 1º.**-Fíjase el esquema tarifario de aplicación al Servicio Público de Remises, que comenzará a regir a partir de su promulgación, el cual quedará conformado de la siguiente manera:

	BAJADA DE BANDERA	FICHA	MINUTO DE ESPERA
TARIFA ÚNICA	\$ 15,79	\$ 0,63	\$ 0,95
TARIFA MÍNIMA EN 1,5 KMTS. RECORRIDOS	\$ 23,14		

**Art. 2º.**- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M, Sala de sesiones, 27 de Marzo de 2014.-

89  
REVISADO  
CP  
7

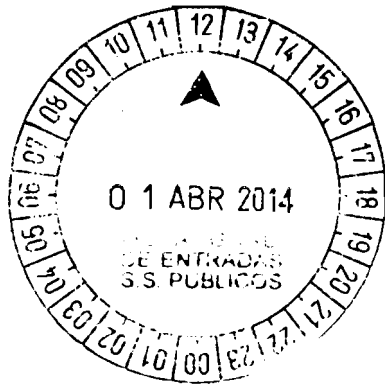
*Marchionatti*  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*Zamarini*

Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 210.923-B-2014-C.M.**

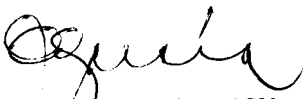


Expte Nº 10620-C-20  
Decreto Nº 40907-13

Rosario, 7 de abril de 2014.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial  
Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

ERGR

  
Dra. C. P. CLARA GARCIA  
SECRETARIA DE SERVICIOS  
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
Dra. MONICA FEIN  
INTENDENTA  
Municipalidad de Rosario

9781



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Desplac.

18 MAR 2014

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.171)**

**Concejo Municipal**

La Comisión de Servicios Públicos Concedidos ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Osvaldo Miatello, que expresa:

“VISTO: La necesidad de actualizar el texto de la Ordenanza Nº 2649/80;

y

**CONSIDERANDO:** Que la estructura formal del municipio ha sido transformada a lo largo de los últimos años.

Que en ese marco fueron renombradas, añadidas y suprimidas distintas reparticiones.

Que una de las reparticiones renombradas fue la Dirección General de Tránsito.

Que la citada repartición pasó a denominarse Dirección General de Fiscalización del Transporte.

Por lo expuesto esta Comisión aconseja para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.** – Modificase el Inciso b) del Artículo 2º de la Ordenanza Nº 2649/80, el que quedará redactado de la siguiente manera: “b) Organismo de Aplicación: *Dirección General de Fiscalización del Transporte.*”

**Art. 2º.** – Modificase el Artículo 3º de la Ordenanza Nº 2649/80, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Art. 3º.- La licencia de taxi será expedida por la *Dirección General de Fiscalización del Transporte*, a posteriori de la resolución que en tal sentido dicte el Departamento Ejecutivo.”

**Art. 3º.** – Modificase el Artículo 3º bis de la Ordenanza Nº 2649/80, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Art. 3º bis.- Para dictaminar la resolución requerida en el Artículo 3º de la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá previamente informar a la Administración Federal de Ingresos Públicos sobre los siguientes detalles:

a- En caso de transferencia entre particulares: Datos del vendedor y datos del comprador.

b- En caso de adjudicación de la licencia por parte de la *Dirección General de Fiscalización del Transporte* a un particular: Datos del adjudicatario.”

**Art. 4º.** – Modificase el Artículo 16º de la Ordenanza Nº 2649/80, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Art. 16º.- Satisfechos todos los recaudos y presentada la correspondiente solicitud de licencia, la *Dirección General de Fiscalización del Transporte* elevará las actuaciones al D.E. para su consideración, acompañadas de opinión fundada sobre la procedencia de la misma.”

**Art. 5º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

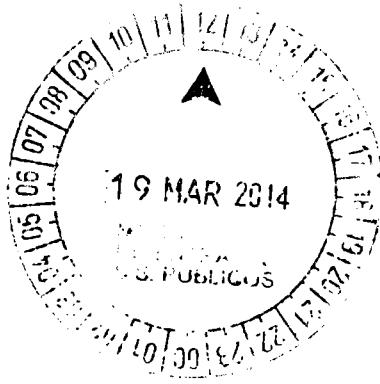
**Sala de Sesiones, 6 de Marzo de 2014.**

25

OS

  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

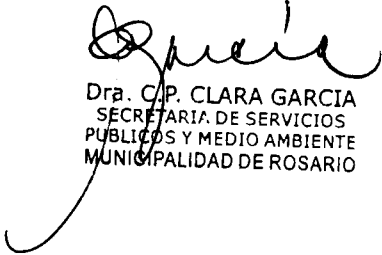
**Expte. Nº 209.995-P-2013 C.M.-**

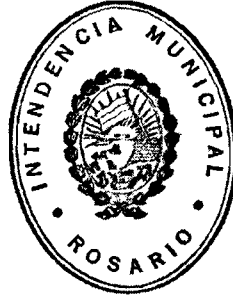


Expte. Nº 8785/2014-C

Rosario, "Cuna de la Bandera" 20 de Marzo de 2014.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

  
Dra. C.P. CLARA GARCIA  
SECRETARIA DE SERVICIOS  
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
Dra. MÓNICA FEIN  
INTENDENTA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

8162  
20 MAR. 2014

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA

(Nº 9.173)

#### Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Rodrigo López Molina y Julia Bonifacio, mediante el cual proponen la creación de un programa de fomento de las artes para peatonales Córdoba y San Martín.

Se fundamenta que: **“Visto:** La necesidad de generar propuestas artísticas y/o culturales que apunten a revitalizar el espacio que comprende la calle Córdoba y calle San Martín en su sector peatonal durante horarios nocturnos, y el notable crecimiento de los artistas de distintos rubros en el arte de nuestra ciudad y,

**Considerando:** Que, las diferentes expresiones artísticas llevadas a cabo en los espacios públicos de la ciudad se encuentran creciendo en cantidad y despliegue estético.

Que, en el marco de la pretensión de obtener una ciudad turística, es menester presentar a los eventuales visitantes el desarrollo de los movimientos culturales de la ciudad, como ser bandas de música, teatro callejero, demostraciones de títeres, mimos, danzas, funciones de circos entre otros.

Que, en jornadas nocturnas el sector peatonal de la calle Córdoba y la Calle San Martín se encuentra falta de propuestas recreativas, lo cual hace que disminuya considerablemente la concurrencia de personas y aumente el riesgo de sufrir arrebatos, escaramuzas u otros hechos delictivos.

Que, por ello y más allá de los horarios comerciales habituales es necesario poner en valor y revitalizar esta área de la ciudad que pierde su brillo diurno durante las horas de la noche por la falta de circulación, actividades y la creciente ola de inseguridad en la cual se ve inmersa.

Que, de este modo se devuelve a la ciudadanía el espacio público y su íntegro aprovechamiento, acercándolo no sólo al arte sino a recorrer la ciudad en busca del mismo.

Que, la promoción artística en sectores peatonales ha sido la política seguida por distintas ciudades turísticas del país, como Villa Carlos Paz y Mar del Plata entre otras y en otros países, como Quito (Ecuador), Bogotá (Colombia), Distrito Federal (México) y Barcelona (España) entre otros.

Que, crear un Programa de Fomento de las Artes para Peatonal Córdoba y San Martín en horarios nocturnos es una respuesta propositiva para tratar la problemática señalada.

Que, a los efectos de dar debida trascendencia a las muestras artísticas el Departamento Ejecutivo Municipal celebrará convenios marco de colaboración con las Instituciones públicas o privadas que promuevan el desarrollo de la zona de influencia de la presente ordenanza, y aquellas que se encuentren abocadas a la divulgación y docencia de las distintas ramas del arte.

Que, asimismo, podrá desarrollar acuerdos de cooperación con comercios en particular, cámaras comerciales o cualquiera otra institución que nuclea las diversas actividades que se desarrollan en la peatonal Córdoba y San Martín a fin de realizar las actividades temáticas que considere oportunas.

Que, es función de los organismos respectivos encontrar el cauce que permita la prolija y debida difusión de los artistas locales, garantizando su seguridad así como la de los eventuales espectadores.”

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



### ORDENANZA

#### PROGRAMA DE FOMENTO DE LAS ARTES PARA PEATONAL CÓRDOBA Y SAN MARTÍN

**Artículo 1º.-** Créase el “Programa de Fomento de las Artes para Peatonal Córdoba y Peatonal San Martín”, el cual se encontrará en el ámbito de la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario, en el marco de lo establecido por Ordenanza Nº 7675.

**Art. 2º.-** El Programa tendrá por finalidad principal revitalizar la Peatonal Córdoba y la Peatonal San Martín, promoviendo la actividad más allá del horario comercial habitual y difundiendo las artes locales.

**Art. 3º.-** A los efectos de esta ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal contará con todas las facultades necesarias para proyectar actividades recreativas, de esparcimiento y artísticas a regir los días viernes, sábados y domingos en el horario de 20.00 a 00.00 hs. pudiendo ampliar el mismo en día y horario según las condiciones particulares respectivas.

**Art. 4º.-** Será función de la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario garantizar la difusión de las distintas ramas del arte, y de los artistas en particular, en forma equitativa en cuanto al tiempo y espacio a ocupar.

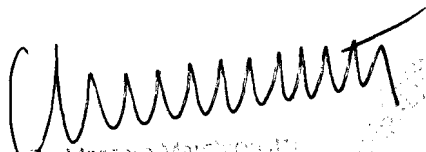
La Secretaría de Cultura y Educación deberá dar publicidad de las diferentes actividades a través de la Agenda Cultural de la ciudad de Rosario, consignando el nombre del artista, tanto particular como seudónimo si lo tuviere, actividad que desarrolla y horario y lugar de presentación.

**Art. 5º.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo para celebrar convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas que promuevan el desarrollo de las artes y su divulgación o docencia.


Del mismo modo podrá celebrar los convenios de cooperación que considere necesarios con los comercios, cámaras comerciales y toda otra institución que nuclea a los diferentes rubros comerciales a fin de desarrollar jornadas temáticas o particulares.

**Art. 6º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.  
**Sala de sesiones, 13 de Marzo de 2014.-**

2  
alg  
7

  
Dr. Marcos Marchionni  
Secretario General Adjunto del  
Concejo Municipal de Rosario



  
NORMA B. LÓPEZ  
Vicepresidenta 1º  
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 206.794-P-2013-C.M.

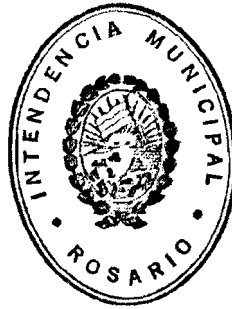
Expte. 9260/2014  
fs.03

////Rosario, 21 de marzo de 2014

CUMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN  
OFICIAL Y DESE A LA DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO.



HORACIO J. RÍOS  
Secretario de Cultura y Educación  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Sra. MÓNICA FEIN  
Intendenta  
Municipalidad de Rosario





*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO N° 0778**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 8 de abril de 2014.-

**VISTO:**

Los Decretos nº 0867 del 17 de Mayo de 2013, y 1692 del 26 de Agosto de 2013;

**CONSIDERANDO:**

Que desde el dictado de los mencionados textos legales se han producido incrementos de determinados insumos relacionados con los servicios efectuados por los vehículos contratados, lo que impacta en los costos fijos que deben afrontar los propietarios de dichos vehículos;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,-

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- APRUEBANSE** los valores tarifarios de todos los vehículos contratados por las distintas dependencias de la Municipalidad de Rosario, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>TIPO DE VEHICULO</b>	<b>VALOR TARIFARIO</b>	
	<b>A partir del 01 de Marzo de 2014</b>	<b>A partir del 01 de Julio de 2014</b>
<b>AUTO</b>	<b>\$ 85,39.-</b>	<b>\$ 95,44.-</b>
<b>MICROOMNIBUS FURGON</b>	<b>\$ 118,55.-</b>	<b>\$ 132,49.-</b>
<b>MICROOMNIBUS FURGON C/ACOPLADO</b>	<b>\$ 130,95.-</b>	<b>\$ 146,35.-</b>
<b>CAMION VOLCADOR</b>	<b>\$ 185,85.-</b>	<b>\$ 207,72.-</b>
<b>CAMION REGADOR</b>	<b>\$ 185,85.-</b>	<b>\$ 207,72.-</b>
<b>PICK UP GRUAS</b>	<b>\$ 177,35.-</b>	<b>\$ 198,21.-</b>
<b>PICK UP</b>	<b>\$ 90,44.-</b>	<b>\$ 101,08.-</b>
<b>PICK UP C/ACOPLADO</b>	<b>\$ 109,58.-</b>	<b>\$ 122,47.-</b>
<b>CAMION C/SIST. ENG. TIPO RASTRILLO</b>	<b>\$ 204,11.-</b>	<b>\$ 228,12.-</b>
<b>CAMION VOLCADOR C/ASIST. HIDROELEVADOR</b>	<b>\$ 215,32.-</b>	<b>\$ 240,65.-</b>

**Artículo 2º.-** Se deja debidamente establecido que deberán adecuarse los contratos vigentes con las características establecidas en el Artículo 1º del presente.

**Artículo 3º.-** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-

AL.

*Booggiano*  
**Lic. Guido F. Boggiano**  
Subsecretario de Hacienda  
Municipalidad de Rosario



*Fein*  
**Dra. Mónica Fein.**  
Intendenta Municipal



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.181)

#### Concejo Municipal:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo, ha tomado en consideración el Mensaje Nº 02/14 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza que crea la prolongación de Pasaje Calfucurá hacia el Oeste de calle Molina, hasta Av. Camino de los Granaderos, ubicando su Línea Municipal Norte en forma coincidente con los deslindes parcelarios Norte de los S/M, Gráfico 102, S/D 2 y S/M, Gráfico 102, S/D 1 y su Línea Municipal Sur en forma paralela y a 16 metros hacia el sur de ésta última; Todo ello convenientemente evaluado por la Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística.

**Considerando:** Que, la nota del S.P.V. Y H. Nº 15.967/13 mediante la cual el Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat solicita la prolongación de pasaje Calfucurá desde calle Medina hasta Av. de los Granaderos.

Que, el tramo de Pasaje Calfucurá ubicado hacia el Este de calle Molina, está comprendido en la intervención Urbanística Declarada de Interés Social y aprobada por Ordenanza Nº 8.923/12 tendiente a la regularización dominial de las familias asentadas en Barrio “La Cerámica”.

Que, el sector mencionado comprende a los barrios AVEVAC II y III, linderos en su lado Sur al predio perteneciente a la empresa Cerámica Alberdi S.A., construidos por la misma entidad en inmuebles municipales desafectados de su uso mediante Ordenanzas Nº 1.870/66 y Nº 3.782/84 para reubicar a las familias que habían sido desalojadas con motivo de las obras de apertura de la prolongación del tramo Norte de Av. Circunvalación.

Que, toda la zona comprendida entre calle Palestina al Norte, vías del FF.CC. G.B.Mitre al Este, calles Coliqueo y Kennedy al Sur y calle Guido y Spano al Oeste, fue intervenida en el marco Programa Rosario Hábitat, lográndose el mejoramiento de las condiciones Urbanas y Sociales del barrio mediante la implementación de distintas intervenciones que incluyeron como parte de una primera etapa, la liberación de trazas de manera de permitir posteriormente la incorporación de infraestructuras, lo cual demandó la relocalización de familias que fueron trasladadas al complejo edificado sobre Av. de los Granaderos.

Que, es inminente el abordaje de la segunda etapa en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios (PROMEBA), completando las obras de infraestructura proyectadas con la ejecución de desagües cloacales y pluviales, red de agua corriente, tendido eléctrico, alumbrado público, pavimentación de calzadas y materialización de veredas.

Que, en ese sentido y habiéndose informado y puesto en consideración del Directorio de la Empresa Cerámica Alberdi S.A., resulta oportuno propiciar la prolongación de calle Calfucurá hacia el oeste, en continuación de la traza ya aprobada, en pos de optimizar la vinculación del barrio con su entorno inmediato hacia ambos lados de Av. de los Granaderos, otorgar el carácter de frentistas a los vecinos de los barrios AVEVAC II y III y generar un espacio de transición imprescindible entre las plantas y las viviendas linderas.

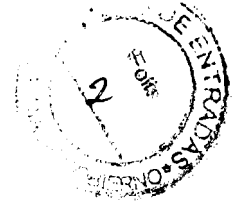
Por todo

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Créase la prolongación de Pasaje Calfucurá hacia el oeste de calle Molina, hasta Av. Camino de los Granaderos, con un ancho de 16 metros, ubicando su *Línea Municipal Norte* en forma coincidente con los deslindes parcelarios Norte de los S/M, Gráfico 102, S/D 2 y S/M, Gráfico 102, S/D 1 y su *Línea Municipal Sur* en forma paralela y a 16 metros hacia el Sur de ésta última.

El *eje* de la traza queda definido por una recta quebrada, constituida por los segmentos AB y BC de acuerdo a lo siguiente:

**Segmento AB:** donde el Punto A surge de la intersección del eje de calle Molina con el eje de Pasaje Calfucurá proveniente del este, indicada con el Punto P en la Ordenanza Nº 8.923/12; y el



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

Punto B es la intersección del eje de calle Cruz Chica con la paralela a 8 metros hacia el sur del deslinde parcelario Norte del S/M, Gráfico 102.

Segmento BC: a partir del Punto B, recta paralela a los deslindes parcelarios Norte de los S/M, Gráfico 102, S/D 2 y S/M, Gráfico 102, S/D1 hasta la Línea Municipal Este de Av. Camino de los Granaderos, dando lugar al Punto C.

**Art.2º.-** El Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat se responsabilizará de efectuar las gestiones ante los organismos municipales, provinciales y privados que corresponda, tendientes a cumplimentar con la prestación de todos los servicios de infraestructura necesarios e indispensables para la optimización de las condiciones de habitabilidad del sector a intervenir.

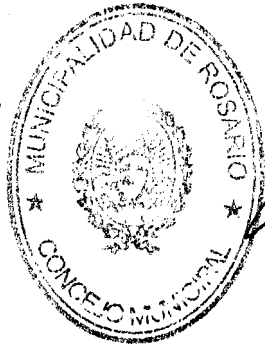
**Art. 3º.-** La superficie definitiva afectada al proyecto vial enunciado queda sujeta a los ajustes resultantes de la mensura correspondiente que determinará con precisión la delimitación de los espacios públicos y privados; facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias a tal fin.

**Art.4º.-** El Plano adjunto a la presente Ordenanza forma parte insoluble de ésta, siendo copia del obrante a fs. 15 del Expediente Nº 2.632-S-14 D.E.

**Art. 5º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.  
**Sala de sesiones, 20 de Marzo de 2014.**

*[Handwritten signature]*

Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario

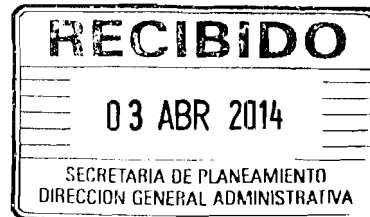


*[Handwritten signature]*

Cjal. Miguel Zamarrini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

36


019  
J



**Exptes. Nros. 210.813-I-2014-C.M. y 2.632S-2014-D.E.**

//sario, **14 ABR 2014**

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arg. PABLO BARESE  
Secretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



85283/75

PROVINCIA DE SANTA FE  
 DEPARTAMENTO ROSARIO  
 DISTRITO ROSARIO  
 LUGAR CIUDAD DE ROSARIO  
 SEC. 19. MANZ. GRAF. 18. CAT.  
 OBJETO: MENSURA Y SUBDIVISION  
 PROPIETARIO:

**MUNICIPALIDAD DE ROSARIO**  
 PLANO CONFECCIONADO A EFECTOS DE ESCRITURAS A FAVOR DEL  
**SERVICIO PUBLICO DE LA VIVIENDA**

INMUEBLE: n.º 1.º orden - Fracción I. del Plano N.º 6296/54 - Fracción correspondiente a espacios libres de la urbanización de la Sociedad Anónima Cerámica Alberdi de Mayo del 1954  
 DOMINIO: 7.24 - 7.22 - 7.9.6276 - ROSARIO

**BALANCE DE SUPERFICIES**

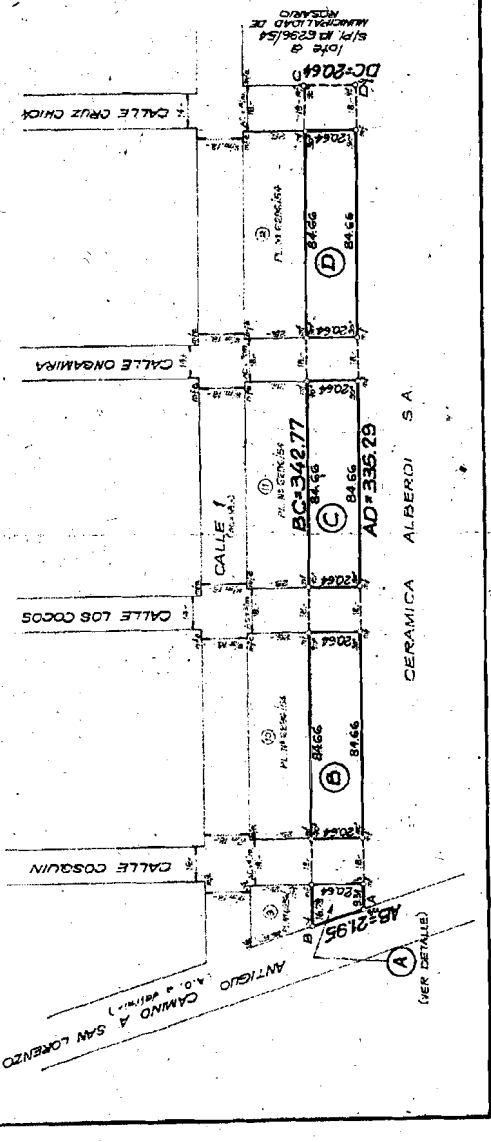
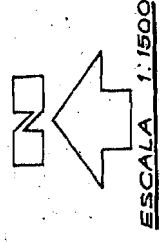
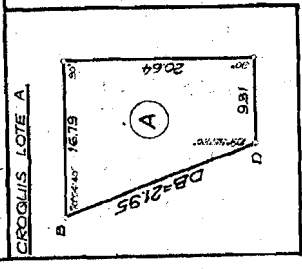
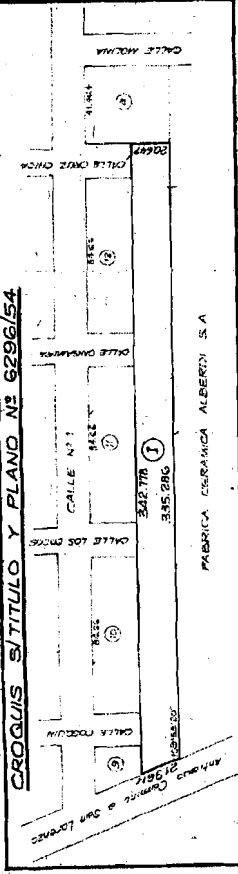
SUP. S/TITULO = 6989,9937 m<sup>2</sup>  
 LOTE A = 269,35 m<sup>2</sup>  
 LOTE B = 1.747,38 m<sup>2</sup>  
 LOTE C = 1.747,38 m<sup>2</sup>  
 LOTE D = 1.747,38 m<sup>2</sup>  
 SUP. OCUPADA POR CALLES PUBLICAS 1/4 = 1.486,08 m<sup>2</sup>  
**SUP. TOTAL 5/10. POLIG. ABCDA = 6997,57 m<sup>2</sup>**  
 DIFERENCIA EN REJOS = 2,4237 m<sup>2</sup>

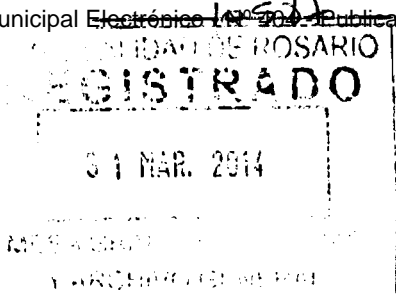
ROSARIO, AGOSTO DE 1975  
 DELIPO A. LOCATELLI  
 LIC. 1.582  
 ROSARIO

OBSERVACIONES: MEDIDAS EN METROS.  
 M.º MODULO DE HERRO. M.º MODULO DE HERRO EXISTENTE  
 LOTA: EL PRESENTE PLANO MODIFICA AL PLANO 11.265/56

NOMENCLATURA CATASTRAL  
 MUNICIPIO DE ROSARIO  
 28.001.1975  
 PLAN DE AGUAS DEL SUFID  
 LOTO 18-9 DEL SECTOR 19 MANZ. 18

SUP. OCUPADAS POR CALLES PUBLICAS  
 CALLE CRUZ CHICA = 371,52 m<sup>2</sup>  
 CALLE ONGAMIRA = 371,52 m<sup>2</sup>  
 CALLE LOS COCOS = 371,52 m<sup>2</sup>  
 CALLE COSQUIN = 371,52 m<sup>2</sup>  
**SUP. TOTAL OCUPADA POR CALLES = 1.486,08 m<sup>2</sup>**





## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.182)

#### Concejo Municipal:

La Comisión de Servicios Públicos Concedidos ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Jorge Boasso y María Eugenia Schmuck, quienes expresan:

**“Visto:** La necesidad de buscar medios que propendan a la inclusión de todos los rosarinos; y

**Considerando:** Que la Ley Nacional Nro. 24.341, establece la prioridad de la supresión de las barreras físicas en los ámbitos urbanos arquitectónicos y del transporte y contempla la accesibilidad de las personas con movilidad reducida.

Que las causas de la obesidad son múltiples, e incluyen factores tales como la herencia genética; el comportamiento del sistema nervioso, endocrino y metabólico; y el tipo o estilo de vida que se lleve.

Que la adaptabilidad es la posibilidad de modificar una estructura o entorno físico para hacerlo accesible.

Que el concepto de “barrera”, refiere a aquellos impedimentos que presentan la infraestructura, el mobiliario urbano y los espacios públicos, incluyendo el transporte público.

Que la obesidad no sólo puede desencadenar otras enfermedades físicas, sino también psíquicas y múltiples trastornos sociales. El rechazo y la pérdida de la pertenencia a una comunidad son factores determinantes en estas últimas. Por ello, se debe evitar la posibilidad de cualquier tipo de discriminación. Esta iniciativa tiende a garantizar las condiciones de accesibilidad para hombres y mujeres con obesidad ( o antropométricos).

Que en la actualidad existe la Ordenanza Nro.8388 del año 2009 que implementa asientos especiales en espectáculos públicos para personas que padecen obesidad, la cual hasta el día de hoy no ha sido implementada.”

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.**– Dispóngase que las unidades del transporte público masivo de pasajeros que circulen en la ciudad de Rosario, cualquiera fuere su condición; estatales, privados o mixtos, deberán contar con asientos o butacas especiales para personas con obesidad y/o características antropométricas especiales.

**Art. 2º.**– A los fines de la presente Ordenanza, el número de butacas especiales para cada unidad de transporte se determinará teniendo en cuenta la cantidad total de asientos que posean destinados a los pasajeros (excluyendo los de los conductores) y se aplicará la siguiente escala:

a)Hasta 30 (treinta) asientos tendrán 1 (uno) asiento especial reservado como mínimo.

b)Más de 30 (treinta) asientos tendrán 2 (dos) asientos especiales reservados como mínimo.

**Art. 3º.** – El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la presente en el término de 90 (noventa) días a partir de su promulgación.

**Art. 4º.** – La autoridad de aplicación determinará las dimensiones y características técnicas de los asientos especiales y establecerá las sanciones a aplicar a los transportistas en caso de incumplimiento de la presente norma.

**Art. 5º.**- A partir de la fecha del respectivo Decreto Reglamentario, establécese en 2 (dos) años calendario, el plazo máximo para que las empresas de transporte adecuen sus unidades a lo determinado en la presente Ordenanza.



**Art. 6º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos publíquese y agréguese al D.M.  
**Sala de sesiones, 20 de Marzo de 2014.-**

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario

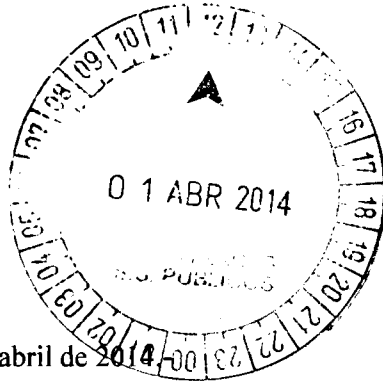


  
Cjal. Miguel Zamarrini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

38

019  
7

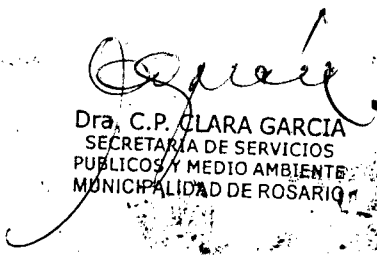
**Expte. Nº 203.837-P-2013-C.M.**



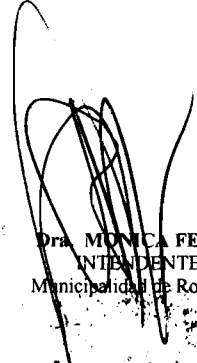
Expte. Nº 10587-2014 C  
Ordenanza Nº 918. 4

Rosario, 03 de abril de 2014

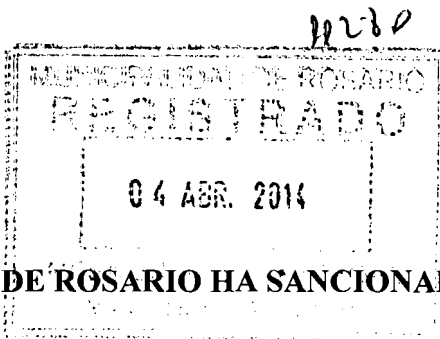
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín  
Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

  
Dra. C.P. CLARA GARCIA  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
Dra. MONICA FEIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario





**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE  
ORDENANZA  
(Nº 9.190)**

**Artículo 1º.-** Modificase el artículo 1º de la Ordenanza 9152/2013, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 1º:** Destínase el seis por ciento (6 %) de los fondos recaudados en concepto de Derecho de Registro e Inspección establecido en el Decreto-Ordenanza 9476/1978, Capítulo 2, al Fondo Compensador del Sistema de Transporte establecido en el artículo 3º de la Ordenanza Nº 7.099.”

**Art. 2º.-** La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la recaudación relativa al periodo fiscal abril de 2014.

**Art. 3º.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-  
**Sala de Sesiones, 3 de Abril de 2014.**

Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 211.238-I-2014 C.M.-**



*Intendencia Municipal  
Rosario*

Expte. Nº 11.280-C-2014.-


Fojas 2

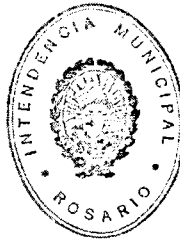
**Ordenanza Nº 9.190/2014**

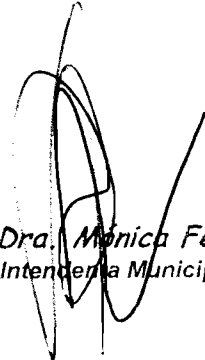
Rosario, - 7 ABR 2014

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL.

  
C.P. Santiago D. Asegurado  
Subsecretario de Economía  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. Mónica Fein  
Intendencia Municipal



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.067)

#### Concejo Municipal

La Comisión de Salud y Acción Social ha tomado en consideración el proyecto presentado por los Concejales María Eugenia Schmuck, Boasso, Miatello y Bonifacio, que expresa:

**Visto:** Que es ampliamente conocida la problemática que afecta a aquellos ciudadanos, usuarios del sistema de salud municipal, para obtener un turno de atención en Hospitales. Esto significa, entre otras cuestiones, costos de viajes, largas colas y esperas prolongadas y;

**Considerando:** Que es de público conocimiento, que los vecinos de nuestra Ciudad concurren muy temprano, por la madrugada a veces, con el propósito de conseguir un turno y muchas veces con sus hijos.

Que no todos los vecinos viven en las cercanías de algún efector teniendo que realizar el viaje desde su domicilio hasta el efector en colectivo.

Que un servicio gratuito de Turnos Telefónicos, permite que mediante un número telefónico único, los vecinos soliciten turnos para todas las especialidades médicas desde su hogar, evitando así esperas en Hospitales y Centros de Salud.

Que el objetivo de esta iniciativa es que los ciudadanos puedan acceder a los servicios municipales con más comodidad, seguridad y celeridad.

Que tanto en Ciudad de Buenos Aires, como en el Municipio de Tigre, por citar dos casos, se ha avanzado con gran éxito en la implementación de sistemas de números gratuitos de llamada mediante teléfono fijo o móvil, por el cual se reservan turnos por anticipado en los hospitales públicos.

Que Rosario cuenta, con más de cincuenta Centros de Salud municipales, distribuidos en sus seis distritos, seis hospitales y dos maternidades la atención médica que se brinda en la mayoría de ellos, de acuerdo a cada centro en particular, comprende medicina generalista y clínica, pediatría, odontología, tocoginecología, psicología, enfermería, entre otras.

Que en el último año, la red municipal de salud recibió 1.100.000 consultas, de las cuales 600.000 consultas se realizan en los 52 centros de salud distribuidos en los distintos barrios de la ciudad.

Que en el marco de la Ley Provincial nº 13113 existe un Call Center Gratuito 0800 turnos vigente en el ámbito de la provincia de Santa Fe y próximo a reglamentar.

Que desde el año 2007 se trabaja en el proceso de integración de la salud pública provincial y municipal en la ciudad de Rosario.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Establécese el Servicio Gratuito de gestiones y consultas de turnos integrado, para efectores de salud pública que ofrecen servicios de especialidades, en la/ línea/s telefónica/s que se destinen al efecto, o la/s que en el futuro la reemplace/n que seguirá denominándose "0800-SALUD". La Secretaría de Salud Pública del Municipio será la autoridad de aplicación.

**Art. 2º.-** La Secretaría de Salud Pública, como autoridad de aplicación, instrumentará en forma progresiva el dispositivo de turnos integrado en donde dispondrá los horarios de atención y la modalidad en la que se desarrollará.

**Art. 3º.-** Una vez implementado el dispositivo, el municipio, por medio de la repartición que corresponda, dará publicidad al mismo y la modalidad en la que se llevara a cabo.




Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho


**Art. 4º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de sesiones, 13 de Junio de 2013.-**

CM  
1  
REALIZO  
en  
pº pº

  
Dr. Marcos Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



  
Ejal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

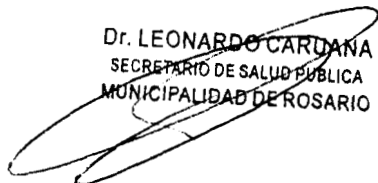
**Expte. Nº 204.469-P-2013-C.M.**

3

**Expte. N°: 22293/2013 C**

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL B.O.E.M. Y  
DÉSE a la Dirección General de Gobierno. **(Ordenanza N°: 9067).**

Rosario, 1 de julio de 2013.

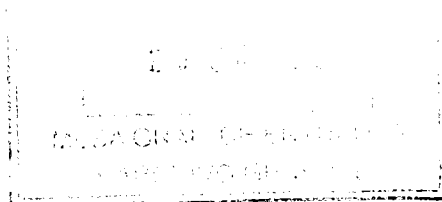
  
Dr. LEONARDO CARDANA  
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
DRA. MONICA FEIN  
INTENDENTA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (N° 9.077)

#### Concejo Municipal

La Comisión de Salud y Acción Social ha tomado en consideración el proyecto presentado por los concejales Aldo Poy y Roberto Bruera, que expresan.

**VISTO:** La necesidad de contar con un programa de capacitación para agentes municipales en materia de Prevención de Adicciones; y

**CONSIDERANDO:** Que Rosario, al igual que otras ciudades del país, enfrenta la problemática social de consumo de drogas y sustancias legales e ilegales.

Que son alarmantes las estadísticas que relacionan el aumento del consumo de estupefacientes y alcohol con el incremento de los delitos violentos.

Que la adicción no responde solamente a fenómenos subjetivos sino que son síntomas de un malestar social y cultural muy característicos del presente.

Que en reiteradas ocasiones, las distintas reparticiones municipales se convierten en agentes receptivos de consultas e incluso de contención primaria de las personas, que por diferentes motivaciones (exclusión, duda, abandono escolar, etc.) se acercan en busca de información específica.

Que en Rosario se trabaja diariamente en los distintos barrios abordando la problemática de la prevención de adicciones, para evitar el riesgo de caer en una mayor fragmentación social.

Que el trabajo en red es en muchas ocasiones una solución para avanzar en los programas de Prevención de Adicciones y constituye una herramienta de articulación entre instituciones vinculadas a la problemática.

Que la práctica preventiva proporciona una base de datos interesantes para el diagnóstico de los grupos en riesgo y una aproximación más ajustada a las necesidades y demandas.

Que los mapas territoriales son una herramienta de utilidad para articular entre instituciones públicas y privadas tareas de contención, prevención y atención de las personas.

Que todo trabajo preventivo realizado en red debe contemplar el carácter participativo en sus acciones, el desarrollo de los instrumentos para los trastornos, la capacitación de los agentes involucrados y la generación de subsidios de intervención, que comprometa el colectivo institucional, barrial y zonal.

Que es necesario consolidar un programa de capacitación que apunte a la prevención de adicciones, la violencia y sus consecuencias.

Por lo expuesto, que esta Comisión aconseja para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1°.-** Créase el programa “Rosario, Ciudad Preventiva” basado en un plan de capacitación en Prevención de Adicciones.

**Art. 2°.-** El programa “Rosario, Ciudad Preventiva” estará destinado a los agentes municipales de las siguientes reparticiones públicas: Secretaría de Salud; Secretaría de Promoción Social; y Secretaría de Cultura; y a todas las Secretarías, Direcciones y Delegaciones que se consideren pertinentes.

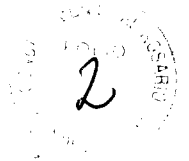
**Art. 3°.-** El programa de capacitación será de carácter optativo y se realizará durante la jornada laboral en el ámbito que considere el Departamento Ejecutivo.

**Art. 4°.-** El programa de capacitación deberá repetirse anualmente.

**Art. 5°.-** El programa de capacitación destinado a agentes municipales será de acceso libre y gratuito. Deberá contar con capacitadores especialistas en la problemática, para que aporten y faciliten su conocimiento, y orienten las actividades de prevención en base a los diagnósticos vigentes.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

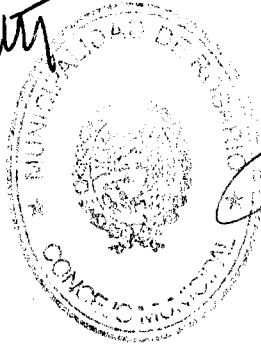


• **Art. 6º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al T.M.-

**Sala de Sesiones, 4 de Julio de 2013.**



*Marchionatti*  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*Zamarini*  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

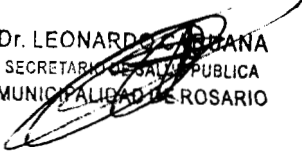
**Expte. Nº 205.240-P-2013 C.M.-**

3

**Expte. N°: 25437/2013 C**

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. **(Ordenanza N°: 9077).**

Rosario, 29 de julio de 2013.

  
Dr. LEONARDO CABANA  
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
DRA. MONICA FEIN  
INTENDENTA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO





Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

23 Nov. 2013

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.108)

#### Concejo Municipal

La Comisión de Salud y Acción Social ha tomado en consideración el proyecto presentado por los concejales López Molina, Bonifacio, Schmuck y Miatello, quienes expresan.

**VISTO:** Las innumerables complicaciones que conlleva para quienes padecen de hipoacusia, el desarrollo de las actividades cotidianas y las básicas prestaciones que se ofrecen al común de los ciudadanos de Rosario, y

**CONSIDERANDO:** Que la sordera ha sido calificada como una “discapacidad invisible”, dado que no hay elemento exterior que permita distinguir en espacios públicos a quienes sufren de deficiencia auditiva. Esta situación impone restricciones a la hora de acceder a servicios de emergencia que se consultan por vías que requieren la audición como principio básico.

Que es imperio de todo organismo público eliminar las barreras que puedan a postergar a ciudadanos en el legítimo ejercicio de los derechos, así como también deben garantizarse las premisas básicas de igualdad en el acceso a los espacios y servicios públicos.

Que, asimismo, se torna ineludible arbitrar mecanismos alternativos a la mera comunicación telefónica con los organismos públicos, debiendo ponerse particular énfasis en los entes destinados a emergencias como el Sistema Integrado de Emergencia Sanitaria, Policía, Bomberos y cualquier otro.

Que, conforme lo esbozado, es imperioso garantizar por parte de la Municipalidad de Rosario servicios de emergencia y/o asistencia que se sostengan en espacio visuales (video teléfonos, faxes y acceso a internet; así como gráfico - simbólicos), ampliando los sonidos para quienes pese a su deficiencia puedan contar con prótesis o dispositivos de ayuda e incluso contando con personal capacitado para la atención de quienes se comunican por el lenguaje de señas.

Que el dieciocho (18%) por ciento de las discapacidades en la República Argentina corresponden a personas con problemas auditivos (parciales o totales), representando un verdadero fenómeno social que debe ser atendido por parte de todos los organismos públicos. Entre 700 y 2100 niños al año nacen con deficiencias auditivas de distinto nivel en el territorio nacional afectando a cinco de cada mil nacimientos; siendo el 86,7 % tienen dificultad y el restante 13,3 % sufren de sordera total.

Que el Ministerio de Salud de la Nación ha puesto en funciones el Programa Nacional de Detección temprana y atención de la hipoacusia, creado por ley 25.415.

Que la ley 24.421 establece la obligación para las empresas de telefonía domiciliaria de proveer aparatos especiales con la tecnología que posibilite la utilización del servicio a todas aquellas personas que tengan incapacidades de tipo auditivo e incluso en el habla.

Que por ordenanza 3745/84 se obliga a la colocación de indicaciones especiales en espacios específicos para poder ser individualizados por personas con disminución auditiva.

Que la ordenanza 11420 de la ciudad de Santa Fe ha determinado la asistencia a las personas con deficiencia auditiva a través de intérpretes en oficinas públicas, debiendo implementarse también en actos oficiales, publicidad oficial o transmisión televisiva.

Que por ley 2830 la Ciudad Autónoma de Buenos Aires implementó el servicio de información accesible para la integración de personas con necesidades especiales en organismos públicos.

Que por ordenanza 8033 del Concejo Municipal se creó el “Programa de Comunicación Accesible para Personas con algún tipo de Discapacidad Auditiva”, permitiendo el acceso a información y a contenidos mediáticos a quienes padecen disminución auditiva. Que en la mencionada ordenanza, en su artículo 5º, se crea registro de empleados municipales con conocimiento en lenguaje de señas.



Que se torna imperioso permitir el acceso de personas con disminución auditiva a sistemas de emergencia municipal a los que habitualmente se accede por medios telefónicos. Es en tal sentido que se prevé la ampliación de los límites que enmarca la Ordenanza antes citada, procurando el ejercicio pleno de todos los derechos a quienes se encuentran a la fecha imposibilitados de hacerlo.

Por lo expuesto, que esta Comisión aconseja para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Créase en el ámbito de la Municipalidad de Rosario el “Sistema de Atención de Emergencias para Personas con Disminución Auditiva”.

**Art. 2º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Salud, en un plazo máximo de 90 días de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, reglamentará el Sistema creado por el artículo precedente, con el objeto que todas las reparticiones municipales que presten atención primaria y de emergencia, como el Sistema Integrado de Emergencia Sanitaria (S.I.E.S.), Control Urbano, Guardia Urbana Municipal (G.U.M.), Dirección General de Tránsito, y aquellas que las sustituyan, y toda otra repartición que en el presente o a futuro presten atención básica y de emergencia, deberán contar con un mecanismos de comunicación específicos para personas con disminución total o parcial de la capacidad auditiva.

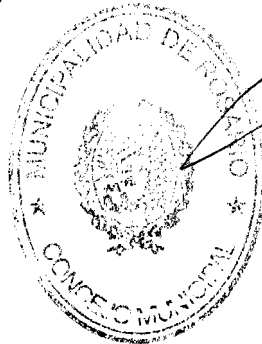
**Art. 3º.-** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 de la presente norma, en todos los casos, deberá contarse con sistema mención a través de sitios de Internet debidamente identificados e informados de fácil accesibilidad y por medio de teléfonos móviles a través del sistema de mensajes de texto o cualquier otro habilitado en los diferentes equipos con cobertura en el ámbito de la Ciudad de Rosario.

**Art. 4º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

**Sala de Sesiones, 14 de Noviembre de 2013.**

14  
7

*Marchionatti*  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



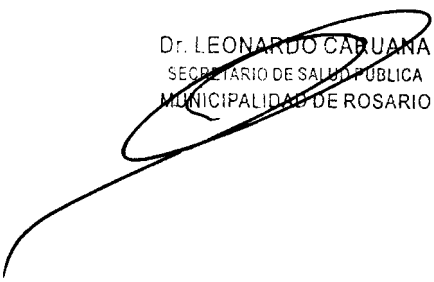
*Zamarini*  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 208.995-P-2013 C.M.-**


**Expte. N°: 42543/2013 C**

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN  
OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. **(Ordenanza N°: 9108).**

Rosario, 2 de diciembre de 2013.

  
Dr. LEONARDO CARUANA  
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
DRA. MÓNICA FEIN  
INTENDENTA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

13140 -

03 DIC. 2013

A

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.113)

#### Concejo Municipal;

La Comisión de Salud y Acción Social ha tomado en consideración el proyecto presentado por los concejales Boasso, del Cerro, Schmuck y Miatello que expresan;

**VISTO:** La necesidad de modificar la Ordenanza Nº 6.751 (Programa de Concientización y Detección Precoz de la Hipertensión Arterial) a los fines de informar a los ciudadanos para poder identificar aquellos niños susceptibles de desarrollar HTA, y

**CONSIDERANDO:** Que en Septiembre de 2013 destacó el doctor Roberto Ingaramo, ex presidente de la Sociedad Argentina de Hipertensión Arterial (SAHA) que el 52% de los pacientes que inician un tratamiento antihipertensivo lo abandonan antes de los seis meses.

Que este dato corresponde a un estudio de relevancia hecho en la Argentina sobre adherencia al tratamiento antihipertensivo en 1.800 pacientes de todo el país.

Que según el doctor Marcos Marín, médico cardiólogo de la Sección Hipertensión del Hospital Italiano de San Justo y miembro de la Comisión Directiva de la SAHA, “la mayoría de los estudios sobre adherencia realizados en el mundo revelan que alrededor de la mitad de los pacientes abandona el tratamiento antes de un año”.

Que según expresa la Ordenanza 6.751, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la hipertensión como una afección silenciosa, sin síntomas y los médicos la consideran traicionera hasta que aparecen sus consecuencias.

Que la hipertensión arterial no se cura, se controla, por la cual el tratamiento debe ser permanente y conviene que sea controlada a partir de los 12 años.

Que la causa principal de la hipertensión se desconoce, pero se cree que existe un componente genético que “dispara” su desarrollo en algún momento de la vida.

Que la presión arterial es la presión que ejerce la sangre sobre las paredes de las venas y las arterias, cuando es impulsada por el corazón, la que varía según la actividad que se esté desarrollando.

Que resulta imprescindible que el Municipio adopte una política activa en la detección precoz de la hipertensión.

Que se debe coordinar cada uno de los esfuerzos que se realicen en el sentido del control de la presión arterial y en la concientización de la población en cuanto a la prevención y tratamiento de la misma.

Que la Ordenanza Nº 6751, expresa:

**Artículo 1º.- Créase en el ámbito de la ciudad de Rosario el “ Programa de Concientización y Detección Precoz de la Hipertensión Arterial “, que será desarrollado y coordinado por la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Rosario.**

**Art. 2º.- Serán objetivos del mencionado programa:**

**a) Facilitar a los vecinos de la ciudad el acceso gratuito a controles de la presión arterial, considerando que por sus características la Hipertensión Arterial no presenta síntomas.**

**b) Informar y concientizar a la sociedad acerca de la necesidad e importancia de comunicar por distintos medios acerca de la detección temprana de esta enfermedad, riesgos que implica su no atención, la existencia de distintos tratamientos para su control y la necesidad de realizar controles periódicos**

**Art. 3º.- Coordinar las acciones necesarias con otros organismos oficiales y entidades intermedias compenetradas con esta problemática a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Ordenanza.**

Que la hipertensión es un problema que no conoce de edades. Así es como también los niños y adolescentes pueden llegar a padecerla. Sus condiciones de aparición son múltiples y, por ejemplo, los antecedentes familiares cuentan.

Es por esto que se recomienda realizar pruebas periódicas de presión a los niños, para conocer el estado en el que se encuentran. Un chequeo nunca está de más, e incluso



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

2

los especialistas señalan que pueden practicárseles esta clase de test a partir de los 3 años. De todos modos, vale la pena hacer un desglosamiento de causas y síntomas de la hipertensión infantil. <http://www.innatia.com/s/c-remedio-para-hipertension/a-hipertension-en-los-ninos.html>

Causas de hipertensión infantil:

Como hemos señalado, los antecedentes de hipertensión arterial en la familia suelen favorecer la predisposición a que esta aparezca. El sobrepeso, el sedentarismo, el exceso de sal, grasas y azúcares o -en el caso de adolescentes- el fumar (también el entorno como fumador pasivo en hogares de fumadores) son algunas de las causas más comunes de hipertensión infantil. <http://www.innatia.com/s/c-remedio-para-hipertension/a-hipertension-en-los-ninos.html>

Síntomas en los niños hipertensos:

Los más comunes síntomas de la hipertensión arterial infantil son los dolores de cabeza, el enrojecimiento de la cara y las orejas. También mareos, fatiga y sangrado nasal son algunos síntomas frecuentes de hipertensión.

Que es necesario aumentar la difusión de la información sobre este tema y es conveniente la creación de una campaña con el objetivo de informar a la población en general para identificar aquellos niños susceptibles de desarrollar HTA Hipertensión Arterial en la vida adulta, ya sea por antecedentes familiares de Hipertensión, sobrepeso corporal y estilos de vida inadecuados como el sedentarismo, exceso de sal en la dieta, grasas y azúcares, hábito de fumar en el adolescente o sus familiares, fumador pasivo y el stress.

Por lo expuesto, que esta Comisión aconseja para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Incorpórese a la Ordenanza 6.751 el Art. 4, que quedará redactado de la siguiente forma:

**Art. 4º.-** Créase en el ámbito de la Ciudad de Rosario una Campaña de Detección, Prevención y Concientización de la Hipertensión Infantil y del Adolescente con el fin de informar a los ciudadanos para poder identificar aquellos niños susceptibles de desarrollar HTA (Hipertensión Arterial).

**Art. 2º.-** Incorpórese a la Ordenanza 6.751 el Art. 5, que quedará redactado de la siguiente forma:

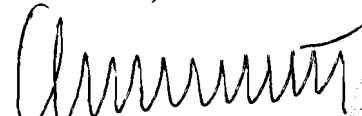
**Art. 5:** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para que a través de la repartición que corresponda, gestione ante el Ministerio de Educación, para que la campaña aludida en el Art. 4 se implemente en las escuelas primarias y secundarias.

**Art. 3º.-** Incorpórese a la Ordenanza 6.751 el Art. 6, que quedará redactado de la siguiente forma:

**Art. 6:** La Campaña de Detección, Prevención y Concientización de la Hipertensión Infantil y del Adolescente será acompañada de material informativo sobre alimentación saludable y consumo de sal. La misma estará a cargo de profesionales de la salud.

**Art. 4º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 21 de noviembre de 2013.

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



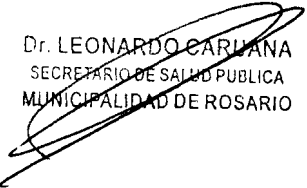
  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

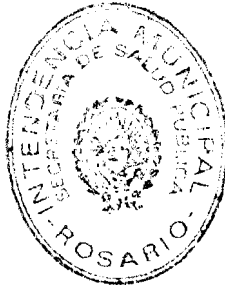
Expte. Nº 209064-P-2013 CM.

**Expte. N°: 43160/2013 C**

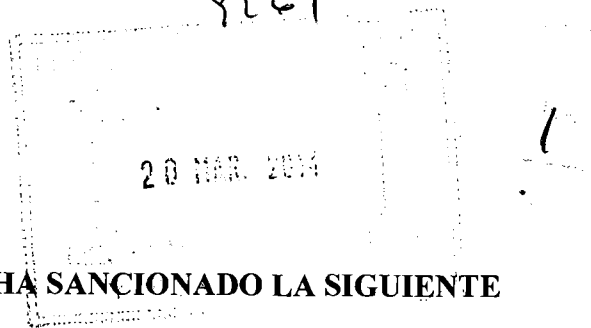
**CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN  
OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno.(Ordenanza N°: 9113).**

Rosario, 9 de diciembre de 2013.

  
Dr. LEONARDO CARLIANA  
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
DRA. MÓNICA FEIN  
INTENDENTA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.174)

#### Concejo Municipal:

La Comisión de Obras Públicas, ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por las/os Concejales/es Daniela León, María Eugenia Schmuck, Aldo Poy; Ana Martínez; Carlos Cardozo y Martín Rosúa quienes encomiendan:

**Visto:** La imperiosa necesidad de reordenar el tránsito en el micro y macro centro de la ciudad de Rosario.

Los inconvenientes que se ocasionan en las mencionadas zonas, entre otras razones, debido al estacionamiento y doble estacionamiento en horario de ingreso y egreso escolar durante el ciclo lectivo y la inseguridad que esto acarrea para los alumnos de los establecimientos educativos.

El Plan Integral de Movilidad que, entre otros ejes, procura dar una solución integral al conflicto generado por la creciente congestión vehicular la que se encuentra asociada al sostenido incremento del parque automotor sobre una infraestructura que ya resulta escasa, más aún en el área central y su entorno inmediato; y

**Considerando:** Que las intervenciones que buscan mejorar la movilidad urbana, integrando las políticas de transporte, de ingeniería del tránsito y de planificación urbana, constituyen el denominado Plan Integral de Movilidad Urbana, que plantea para el **área central**, intervenciones sobre 3 ejes:

- Promoción del Transporte Público Masivo de pasajeros
- Priorización de la jerarquía peatonal del área céntrica
- Ordenamiento y control del transporte privado

Que son de público conocimiento los conflictos que se presentan a la hora de circular en automóvil particular, taxi o en línea de colectivo en los horarios de ingreso y egreso de alumnos de establecimientos educativos que se ubican en el centro de Rosario.

Que resulta necesario a los fines de una fluida circulación en el micro y macro centro de la ciudad en horarios de ingreso y egreso de alumnos en las instituciones educativas ubicadas en la mencionada zona, limitar el estacionamiento de automóviles particulares, taxis y remises y permitir únicamente el ascenso y descenso desde y hacia los vehículos.

Que la presente Ordenanza tiene como materia principal garantizar la seguridad de las niñas, niños y adolescentes que circulan entre los vehículos al ascender y descender de éstos y al mismo tiempo, descongestionar y despejar las calles para la circulación vehicular.

Que su seguridad se ve vulnerada en una innumerable cantidad de veces por el riesgo potencial que se origina por las conductas peligrosas que realizan los conductores de los vehículos a la hora de dejar a sus hijos en la escuela.

Que el uso indiscriminado del estacionamiento sobre la calzada ha tornado progresivamente exiguo el espacio de circulación a causa del citado incremento de vehículos circulantes y se interpreta prioritario el derecho a circular por sobre el estacionamiento, más aún en donde la solicitud ciudadana para ascensos y descensos es de gran escala.

Que las escuelas más convocantes de la ciudad tienen un movimiento vehicular notable en los horarios pico de ingreso y egreso de alumnos, lo que genera caos vehicular en el entorno y una competencia desmesurada por la ocupación de un espacio inevitablemente escaso para estacionar.

Que en contrapartida, la detención para ascenso y descenso de pasajeros resulta una utilización más ágil de este escaso espacio útil, permitiendo alta accesibilidad sin bloquear el paso con los estacionamientos plenos por largos períodos.

Que la redefinición de usos del espacio compartido resulta imprescindible para garantizar un acceso colectivo más abarcativo y para priorizar los derechos de un número cada vez mayor de ciudadanos en lugar de la habitual subutilización del espacio público que implican los estacionamientos prolongados en lugares muy demandados.



2

Que en este contexto se propone pensar a la movilidad en función de las personas, en lugar de hacerlo en función de los vehículos, comprendiendo a la calle como el espacio público por excelencia y procurando que sea compartido por los distintos actores involucrados.

Que se debería optimizar el mecanismo de ingreso y egreso de alumnos y agilizar el tránsito en general, tendiendo a un equilibrio sostenible en el uso del espacio público.

Por lo expuesto y atento a lo expresado, esta Comisión solicita la aprobación del siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Prohíbese el estacionamiento en todas las cuadras en las que funcionen establecimientos escolares de los siguientes niveles:

- nivel primario
- nivel primario y secundario

que se encuentren ubicadas en el área comprendida por Av. Francia, Av. Pellegrini y el Río Paraná en calles cuyo ancho sea menor o igual a 8,45 metros; y cuando el ancho sea mayor a 8,45 metros y circulen dos o más líneas de Transporte Urbano de Pasajeros.

**Art. 2º.- DIAS Y HORARIOS:** La prohibición establecida en el Artículo 1º regirá:

- Durante los días hábiles entre las 07.00 horas y las 18 o 19.00 horas (según horario de salida de cada establecimiento) durante el período lectivo.

**Art. 3º.-** El Departamento Ejecutivo deberá, dentro de los 30 días de aprobada la presente, señalar las calles con señalética específica, donde expresamente se prohíba estacionar.

**Art. 4º.-** El Departamento Ejecutivo determinará por vía reglamentaria la modalidad de implementación de la prohibición de manera paulatina.

**Art. 5º.-** El Departamento Ejecutivo, previo relevamiento del sector mencionado en el Artículo 1º, dictará las normas generales y particulares, disponiendo las excepciones que en cada caso determine conforme a la normativa vigente y deberá implementar la presente Ordenanza dentro de los 30 días de aprobada la presente.

**Art. 6º.-** El Departamento Ejecutivo estudiará extender progresivamente la aplicabilidad de la metodología establecida en el artículo 1º y 2º de la presente norma

**Art. 7º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al DM.

28  
7

**Sala de Sesiones, 13 de marzo de 2014.**



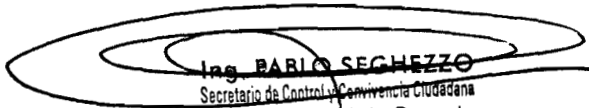
NORMA B. LOPEZ  
Vicepresidenta  
Concejo Municipal de Rosario


**Expte. Nº 211256-P-2014 CM.**



//sario, 4 de abril de 2014.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.

  
Ing. PABLO SEGHEZZO  
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana  
Municipalidad de Rosario

  
Dña. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO Nº 0823**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 21 de abril de 2014.-

**VISTO:**

Que mediante Ordenanza Nº 9174/14 del Concejo Municipal se estableció la prohibición del estacionamiento en las cuadras en las que funcionan establecimientos escolares en un radio específico de la ciudad, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 4º y 5º de la mencionada Ordenanza establece que el Departamento Ejecutivo reglamentara el procedimiento de implementación de la misma y fijará pautas de excepción en el caso que pueda conllevar.

Que el Ente de la Movilidad de Rosario a través de la Secretaría de Servicios Públicos y la Dirección General de Ingeniería de Tránsito a través de la Agencia de Movilidad y Seguridad Vial aunaron criterios sobre el particular.

Por ello, en uso de sus atribuciones;

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º: REGLAMENTASE** la Ordenanza 9174/14 que dispone la prohibición de estacionamiento en las cuadras en las que funcionan establecimientos escolares en un radio específico de la ciudad.

**ARTICULO 2º: ESTABLECESE** que sobre las cuadras, afectadas por la Ordenanza 9174/14, en las que rige el estacionamiento en ambos márgenes de la calzada solo se prohibirá el mismo sobre la margen donde se encuentra ubicada la institución educativa.

**ARTICULO 3º: ESTABLECESE** que en aquellos establecimientos que cuenten con ingreso/egreso de los alumnos en más de una calle, la Autoridad de Aplicación definirá cada caso en particular en cuál o cuáles arterias registrará la presente.

**ARTICULO 4º: DETERMINASE** que la implementación de las disposiciones emergentes de la precitada Ordenanza se lleve a cabo por etapas, cuya modalidad se ajuste al orden de prelación que resulta del número de alumnos y situación geográfica del establecimiento y su incidencia directamente relacionada con la vía pública y la movilidad.

**ARTICULO 5º: FIJASE** el horario unificado de aplicación de la prohibición de 07,00hs a 18,00hs los días lectivos para todos los establecimientos escolares involucrados bajo esta

modalidad, de modo de facilitar su interpretación a los conductores en general, pudiéndose modificar dicho horario en función de la modalidad de ingreso y /o egreso de cada caso en particular

**ARTICULO 6º: FJASE** en las cuadras bajo el régimen descripto en el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 9174/14 el horario para las operaciones de carga y descarga de 0,00hs a 07,00hs y para los vehículos cuya longitud sea menor o igual a 8,00 metros de 09,00hs a 11,00hs .

**ARTICULO 7º: MANTIENESE** la vigencia plena de la Ordenanza 7453/02 respecto al espacio exclusivo de las unidades afectadas a Transportes Escolares debidamente habilitados, pudiéndose en casos particulares y en función de un mejor desenvolvimiento de la movilidad en la cuadra, proceder a su reubicación dentro de la misma. Asimismo, las paradas de taxis establecidas en la zona de afectación de la presente, también podrán ser reubicadas según el mejor criterio técnico y práctico de la Autoridad de Aplicación.

**ARTICULO 8º: ESTABLECESE** que en la zona de efectiva vigencia del presente régimen y fuera del período y horario establecido en el artículo 5º se permitirá el estacionamiento gratuito, inclusive los días sábados.

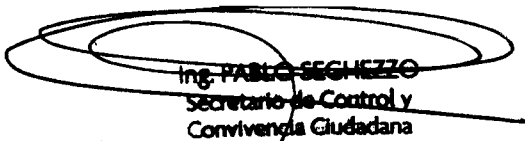
**ARTICULO 9º: ESTABLECESE** la reubicación de todo estacionamiento reservado otorgado en las cuadras descriptas en el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 9174/14 según lo disponga el Departamento Ejecutivo en otras cuadras no afectadas por prohibición de ningún tipo.

**ARTICULO 10º:** Las delegaciones policiales ubicadas en calles bajo la presente modalidad adecuarán el uso de la calzada donde funcionen sus dependencias a las disposiciones de la presente norma conjuntamente con la Municipalidad de Rosario.

**ARTICULO 11º:** La Autoridad de Aplicación dispondrá del emplazamiento y/o traslado de los contenedores de residuos domiciliarios, de acuerdo a criterio de oportunidad y conveniencia.

**ARTICULO 12º: FACULTASE** al Departamento Ejecutivo para la implementación total o parcial de cada uno de los artículos que anteceden en función de la operatividad del sistema, otros aspectos considerados y el desenvolvimiento del tránsito en general, mediante la sanción de Decretos Reglamentarios complementarios.

**ARTÍCULO 13º: DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

  
Ing. PABLO SEGHEZIO  
Secretario de Control y  
Convivencia Ciudadana



  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



## DECRETO Nº 0832

Rosario, "Cuna de la Bandera", 22 de abril de 2014.-

### VISTO

La renuncia presentada por el Ingeniero Mecánico y Técnico Electrónico Omar Alfredo Saab, D.N.I. Nº: 20.598.610, al cargo de Secretario de Obras Públicas de la Intendencia Municipal de Rosario;

### Y CONSIDERANDO

Que ante tal circunstancia corresponde expresar al dimitente el reconocimiento y agradecimiento por las funciones llevadas a cabo durante su gestión.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

### LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA

**ARTICULO 1º ACEPTASE**, a partir de la fecha, la renuncia interpuesta por el **Ingeniero Mecánico y Técnico Electrónico, Omar Alfredo Saab, D.N.I. Nº: 20.598.610**, al cargo de Secretario de Obras Públicas de la Intendencia Municipal.

**ARTICULO 2º DÉNSE** las gracias al funcionario dimitente por servicios prestados durante el desempeño de su gestión.

**ARTICULO 3º** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

  
FERNANDO ASEGUADO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. MONICA FEIN  
Intendenta  
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO Nº 0833**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 22 de abril de 2014.-

**VISTO**

La renuncia presentada por el Ingeniero Mecánico y Técnico Electrónico Omar Alfredo Saab, D.N.I. Nº: 20.598.610, al cargo de Secretario de Obras Públicas de la Intendencia Municipal de Rosario;

**Y CONSIDERANDO**

QUE la formación académica de la Sra. María Susana Nader y la extensa labor y experiencia obtenida en el ámbito de la Administración Pública Municipal, donde se ha desempeñado como Inspectora y luego Jefa del Departamento de Obras de Gas (1991-1997), Coordinadora General Área Servicios Urbanos Distrito Sur (1997-1999), Directora General de Arquitectura (1999-2003), Coordinadora General Área de Servicios Urbanos Distrito Centro (2003-2007), Subsecretaria de Obras Públicas (2007-2011) y hasta la actualidad como Directora General del Centro Municipal de Distrito Centro "Antonio Berni", le confieren la debida solvencia para ocupar el cargo de Secretaria de Obras Públicas de la Intendencia Municipal.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL  
DECRETA**

**ARTICULO 1º DESIGNASE** a partir de la fecha, Secretaria de Obras Públicas de la Intendencia Municipal a la **Ingeniera Civil María Susana Nader, D.N.I. Nº 16.270.288.**

**ARTICULO 2º** El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la partida (2001) 1-02-01-00-1-1-1-1-9-01-05 (Autoridades Superiores) del presupuesto vigente.

**ARTICULO 3º** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

  
**FERNANDO ASEGURADO**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.166)**

**Concejo Municipal:**

Visto el proyecto de Ordenanza presentado por los concejales Cossia; Cardozo, Cavallero, Chale, Miatello, Giménez, Schmuck, Giglianni, Boasso y Martínez, el cual expresa:

La ordenanza nº 7.571/2003 que establece la prohibición en todo el ámbito del municipio de la comercialización, tenencia y uso de todo artificio pirotécnico que no sea “venta libre” por la Dirección General de Fabricaciones Militares, como así también los artificios pirotécnicos denominados “rompeportones”, “ruedas”, “ramilletes”, “cañitas voladoras”, etc.

Considerando que dicha Ordenanza deja expresamente prohibido el uso de todo tipo de artificio pirotécnico en actividades masivas en la vía pública, ya sea manifestaciones populares, deportivas, sindicales, políticas, etc.

Que se observa la utilización de artificios pirotécnicos por parte de la Municipalidad de Rosario “que se encuentran prohibidos”, en cada uno de los eventos que la misma organiza y/o autoriza (Feria de las Colectividades, Caravana de los Deseos, Inauguración del árbol navideño de calles Pellegrini y Oroño, etc.).

Que afecta consecuentemente a las distintas especies de flora, fauna urbana y mascotas domésticas que reciben el impacto del destello y estruendo; las aves pueden sufrir taquicardias e infartos; algunos perros gatos entran en pánico, permanecen inmóviles o salen corriendo del terror.

Que es una pesadilla para el medio ambiente y la salud al liberar una lluvia de toxinas al suelo, al aire y al agua. El “momento de más contaminación” se produce durante la propulsión de los cohetes cuando entran en combustión todos los elementos incorporados a los fuegos de artificio. Estos metales se dispersan en la atmósfera y cuando caen a la tierra, lo hacen convertidos en aerosoles sólidos, partículas muy pequeñas, que si se inhalan de manera continuada pueden producir daños en las vías respiratorias.

Que ponen en riesgo la seguridad de las personas, tanto de quienes manipulan estos elementos, como de transeúntes, vecinos y a la propiedad.

Que existen en la actualidad distintos métodos alternativos que podrían reemplazar la utilización de artificios pirotécnicos, como efectos digitales o robóticos.

Por lo expuesto se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 1º de la Ordenanza nº 7.571/2003, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 1º.-** Queda prohibida en todo el ámbito del Municipio, la comercialización, tenencia y uso de todo artificio pirotécnico que no haya sido calificado de “venta libre” por la Dirección General de Fabricaciones Militares, como así también, y sin perjuicio de lo precedentemente establecido, los artificios pirotécnicos denominados “rompeportones”, “bombitas orsini”, “ruedas”, “ramilletes” (formado por cohetes y petardos), “petardos Nº 3”, sea cual fuere su calificación. Queda expresamente prohibido el uso de todo tipo de artificio pirotécnico en actividades masivas en la vía pública, ya sea manifestaciones populares, deportivas, sindicales, políticas, y en cualquier evento y acto organizado por la Municipalidad de Rosario, sus reparticiones y organismos descentralizados, no pudiendo autorizar a ningún organismo público, sea nacional o provincial.”

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 20 de diciembre de 2013.**

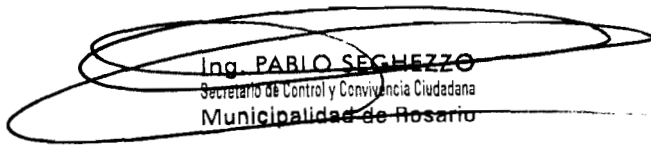
*[Signature]*  
Lic. Marcelo Marchionello  
Secretario General Interino

*[Signature]*  
Lic. María Zamarini  
Concejal de Rosario

**Expte. Nº 210296-P-2013 CM.**

//sario, 15 de enero de 2014.


Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



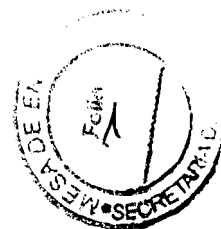
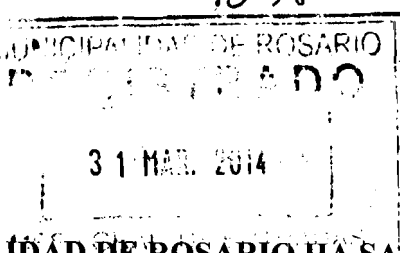
Ing. PABLO SEGHEZZO  
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana  
Municipalidad de Rosario



**FERNANDO ASEGURADO**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.178)

#### Concejo Municipal

La Comisión de Obras Públicas, ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Martínez, quien encomienda:

**Visto:** Que ante los numerosos infortunios, actos de vandalismo, inseguridad, accidentes de tránsito, urgencias, hechos súbitos y violentos o cualquier otra contingencia que se produce en la vía pública, en muchas oportunidades no contamos con la información disponible actuar con celeridad y;

**Considerando:** Que es deber del Estado Municipal brindar de manera clara y visible los datos de los servicios de urgencia y/o seguridad que presta.

Que hay que tener especial consideración que estos acontecimientos generalmente producen gran carga emocional en los ciudadanos, por lo que resulta imprescindible tener un acceso inmediato a los números telefónicos necesarios para dar pronta respuesta a la situación que ocurra.

Que las columnas que indican las paradas de Transporte Urbano de Pasajeros (T.U.P) se encuentran distribuidas regularmente por toda la ciudad.

Que gran parte de la población utiliza el servicio público de transporte, valiéndose de las paradas para ascenso y descenso, con lo cual la visualización permanente de los números telefónicos en tales locaciones permitiría internalizarlos en la memoria de los ciudadanos.

Que la Municipalidad de Rosario mediante tarjetas de colectivo, páginas web, entre otros, ya dio a conocer estos números, con lo cual sería de gran utilidad implementar la difusión también en las paradas de colectivo.

Que simplemente sería necesario incorporar un casillero metálico a la columna, de manera que no implicaría una erogación económica de relevancia para el municipio.

Que en cada barrio en particular es menester se encuentre además de los números de utilidad generales, el de la comisaría respectiva.

Que es nuestra responsabilidad arbitrar medios de comunicación entre el Estado y el vecino, teniendo en especial consideración los barrios alejados de la zona céntrica.

Por lo expuesto y atento a lo expresado, por esta Comisión solicitan la aprobación del siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Incorpórese en todos los postes de señalamiento de paradas y refugios del T.U.P, donde carezca de dicha información, mediante el elemento que corresponde los siguientes datos:

- Comando Radioeléctrico.....911
- Bomberos.....100
- Ambulancia SIES.....107
- Defensa Civil.....103
- Número telefónico de la Comisaría de la Seccional Policial que corresponda a la zona.

**Art. 2º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del organismo que corresponda, se constituirá en autoridad de aplicación de la presente ordenanza y determinará las medidas del casillero metálico, los colores, tamaño de las letras y números a utilizar.

**Art. 3º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal llevará a cabo la reglamentación de la presente norma en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos





Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Desjacho

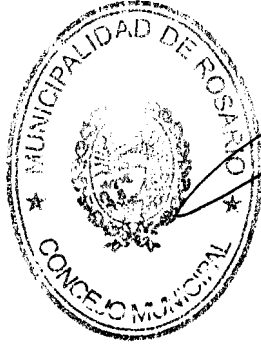


**Art. 4º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

**Sala de Sesiones, 20 de Marzo de 2014.**

*Marchionatti*

Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



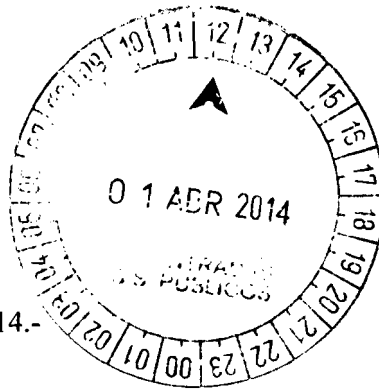
*Zamarrin*

Cjal. Miguel Zamarrin  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

18  
2014

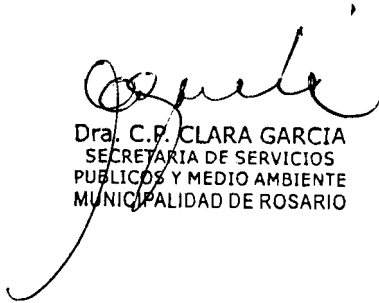
**Expte. Nº 211.002-P-2014 C.M.-**

Expte. Nº 10580-2014 C  
Ordenanza Nº 9178-14




Rosario, 03 de abril de 2014.-

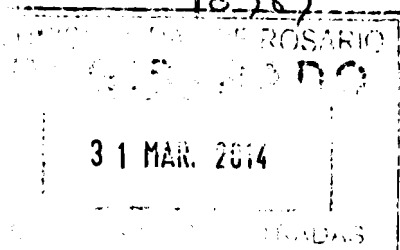
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín  
Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

  
Dra. C.F. CLARA GARCIA  
SECRETARIA DE SERVICIOS  
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
Dra. MÓNICA FEIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. MÓNICA ALVARADO  
TITULAR  
Agencia Municipal de Movilidad  
y Seguridad Vial



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.179)**

**Artículo 1º.-** Asígnase sentido de circulación de calle 1664 desde calle Furlong hasta Bv. Wilde, ESTE-OESTE.

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-  
**Sala de Sesiones, 20 de Marzo de 2014.**

*P*  
*alg*  
*7*

*Marchionatti*  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario

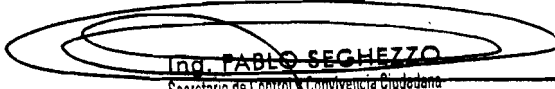


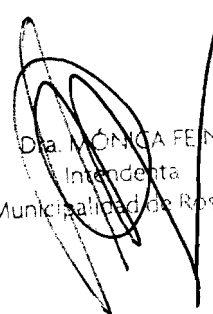
*Zamarini*  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

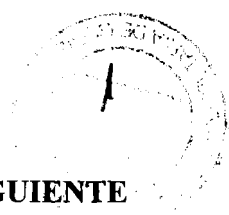
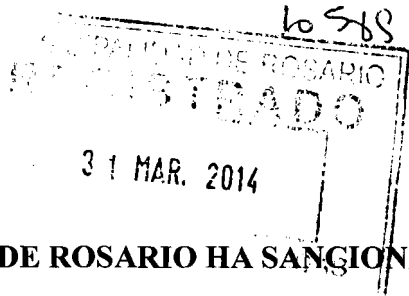
**Exptes. Nros. 211.126-I-2014 C.M. y 35.600-I-2013 D.E.**

//sario, 14 de abril de 2014.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.

  
Ing. PABLO SECHEZZO  
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.184)**

**Artículo 1º.-** Toda devolución o cambio que se realice en el marco de las relaciones de consumo en los locales comerciales ubicados en la ciudad de Rosario, deberá efectuarse en los mismos días y horarios en los que el establecimiento atienda al público, a excepción de los días de Navidad, Año Nuevo, Reyes Magos, Día de la Madre, Día del Padre y Día del Niño.

**Art. 2º.-** En el supuesto enumerado en el Artículo precedente, se respetará el valor económico de la mercadería al momento de la compra, pudiendo realizarse el cambio por cualquier producto.

**Art. 3º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal promoverá la realización de campañas informativas a los efectos de la difusión de lo normado en la presente.

**Art. 4º.-** A tales fines, los establecimientos comerciales deberán informar el contenido del presente mediante carteles visibles ubicados en el sector de cobro, en la vidriera o lugar destacado del local, con la siguiente leyenda:

*“Los cambios o devoluciones pueden realizarse en cualquier día y horario de atención al público, a excepción de los días de Navidad, Año Nuevo, Día de la Madre, Día del Padre y Día del Niño. Ordenanza Nº...”*

**Art. 5º.-** En caso de infracción a la presente normativa, el D.E.M., al momento de su reglamentación, determinará las sanciones a aplicar al/los infractor/es, por la autoridad de aplicación que el mismo defina.

**Art. 6º.-** En los comprobantes de compraventa deberá incorporarse la leyenda *“Los cambios o devoluciones pueden realizarse en cualquier día y horario de atención al público, a excepción de los días de Navidad, Año Nuevo, Día de la Madre, Día del Padre y Día del Niño.”* Dicha leyenda podrá agregarse mediante mecanismos electrónicos de impresión o a través del sellado de dicho comprobante.

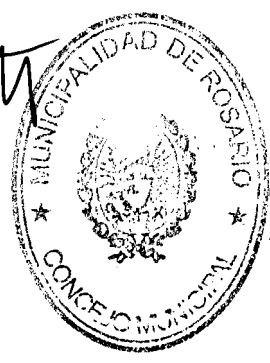
**Art. 7º.-** Dichos locales comerciales no podrán establecer un plazo menor a treinta (30) días corridos para efectuar los cambios.

**Art. 8º.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 20 de marzo de 2014.**

59  
AB  
7

Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario




Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal De Rosario

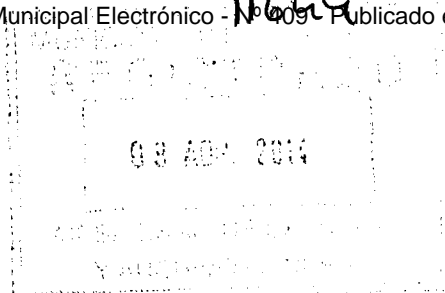
**Exptes. Nros. 199897-P-2012 y 208439-P-2013 CM.**

//sario, 14 de abril de 2014.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.

  
Ing. PABLO SEGHEZZO  
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(N° 9.191)**

**Artículo 1°.-** Modifícanse los arts. 7, 8, 9, 10, 11 de la Ordenanza General Impositiva, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 7.- De conformidad a lo establecido por el artículo 84 del Código Tributario Municipal, fijase como alícuota general del presente derecho:

ALÍCUOTA GENERAL:	6,83‰
-------------------	-------

Artículo 8.- Fíjense las siguientes alícuotas diferenciales:

<b>a)</b>	- Ventas de libros nuevos, textos de literatura, técnico y científicos	4,41‰
	- Alquiler o Venta de juegos o películas	4,41‰
<b>b)</b>	- Comercio de productos alimenticios con una única unidad de explotación, habilitados como almacenes, verdulerías, carnicerías, pescaderías y venta exclusiva de pan al por menor, con excepción de los que se encuentren incluidos en incisos e) o f) del presente artículo. (Incorporado por la Ordenanza N° 7948/05, art. 68°)	4,52‰
<b>c)</b>	- Artesanos en general.	5,57‰
	- Comercio e Industria minoristas de productos alimenticios, con excepción de: bares, restaurantes, pizzerías, casas de comida y rotiserías, que estarán sujetas a alícuota general, supermercados incluidos en el inciso e) o f) y pequeños comerciantes que se encuadren en el inciso e). (Modificado por el Art. 1° de la Ordenanza N° 8250/08)	5,57‰
	- Comercio minorista de artículos medicinales, veterinarias y ópticas medicinal.	5,57‰
	- Comercio e Industria de artículos sujetos a los regímenes nacionales vigentes de impuestos internos unificados e impuestos sobre combustibles líquidos y gas natural, en cuanto se trate de sujetos pasivos de tales gravámenes.	5,57‰
	- Comercio de Productos Agropecuarios.	5,57‰
	- Empresas de construcción de obras públicas y/o privadas.	5,57‰
	- Transporte de colectivo de Pasajeros.	5,30‰
	- Venta por mayor de arena, pedregullo, canto rodado, similares.	5,57‰



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

	- Industria del Software.	5,57‰
c')	- Compañías de Seguros, Reaseguros y Títulos sorteables.	7,35‰
	- Cooperativas y Mutuales de Seguros	7,35‰
d)	- Comercios mayoristas (venta de comerciante a comerciante) de empresas con casa central o sucursales en otras jurisdicciones provinciales.	8,93‰
e)	- Establecimientos de comercialización de artículos comestibles en general, de bazar, del hogar e indumentaria y/o de servicios y/o esparcimiento en una misma unidad comercial que ocupen una área total superior a los mil doscientos metros cuadrados (1200 m <sup>2</sup> ), incluyendo depósitos, establecimientos y servicios adicionales con casa central en la ciudad de Rosario; o cadenas de establecimientos de ventas minoristas o cadenas mayoristas que realicen ventas minoristas cuyos eslabones constituyan o pertenezcan a un mismo contribuyente o grupo económico o/y estén conformados por un conjunto de locales de ventas que se encuentren relacionados por elementos comunes cuya utilización compartan y explotación de rubros análogos y/o identidad de objeto económico, con casa central en la ciudad de Rosario. El contribuyente titular de un establecimiento de tales características, deberá tributar por todos sus ingresos aplicando la presente alícuota.	9,45‰
e')	- Telefonía celular móvil y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE).	12,60‰
f)	- Establecimientos de comercialización de artículos comestibles en general de bazar, del hogar e indumentaria y/o servicios y/o esparcimientos que en una misma unidad comercial ocupen un área total superior a los mil doscientos metros cuadrados (1200 m <sup>2</sup> ), incluyendo depósitos, establecimientos y servicios adicionales, con casa central fuera de Rosario; o cadenas de establecimientos de venta minoristas, o cadenas mayoristas que realicen ventas minoristas cuyos eslabones constituyan o pertenezcan a un mismo contribuyente o grupo económico y estén formados por un conjunto de locales de ventas que se encuentren relacionados por elementos comunes cuya utilización compartan, y explotación de rubros análogos y/o identidad de objeto económico con casa central fuera de la ciudad de Rosario. El contribuyente titular de un establecimien-	15,75‰





Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

	to de tales características, deberá tributar por todos sus ingresos aplicando la presente alícuota. Esta prevalecerá sobre cualquier otra menor prevista para actividades específicas.	
	- Toda actividad de intermediación y aquellas que, en general, sean retribuidas por comisiones, participaciones o conceptos similares, como ser consignaciones, corretajes, mandatos y/o representaciones y/o cualquier otra denominación que se le confiera y que no cuente con previsión específica en otra disposición.	15,75‰
	- Comisiones de ahorro y préstamos en general.	15,75‰
	- Compraventa por mayor y/o menor de chatarra, desechos, sobrantes de producción, artefactos, artículos y materiales usados, excepto la venta por mayor de chatarra con destino a fundición.	15,75‰
	- Consignaciones de automotores y rodados usados en general.	15,75‰
	- Empresas de servicios fúnebres y casas velatorias.	15,75‰
	- Honorarios y comisiones por publicidad y propaganda.	15,75‰
	- Venta por mayor y menor de tabaco, cigarrillos, cigarrros y fósforos.	15,75‰
	- Venta por menor de billetes de loterías, tarjetas de Prode y cualquier otro sistema oficial de apuestas.	15,75‰
	- Cines y Teatros.	15,75‰
	- Alquiler de máquinas lavadoras y secadoras de ropas en general y lavanderías.	15,75‰
	- Salas destinadas a la proyección de películas.	15,75‰
	- Guarderías náuticas.	15,75‰
	- Empresas de servicios eventuales de trabajadores.	15,75‰
	- La comercialización de productos agrícolas efectuada por las cooperativas de cualquier grado, en tanto corresponda la base imponible especial contemplada en el artículo 81 bis del Código Tributario Municipal.	15,75‰
<b>f)</b>	- Entidades financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley 21526 y sus modificaciones	22,05‰
	- Compraventa de divisas.	22,05‰
<b>g)</b>	- Venta por mayor de especialidades medicinales de aplicación humana con casa central en la ciudad de Rosario.	31,50‰
	- Comisiones y honorarios por compra y/o venta de inmuebles.	31,50‰



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

<b>h)</b>	- Venta por mayor de especialidades medicinales de aplicación humana con casa central fuera de la ciudad de Rosario.	34,65‰
<b>i)</b>	- Comercialización de productos agrícolas-ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.	47,25‰
<b>j)</b>	- Café espectáculos, peñas, night clubs y bares nocturnos.	57,75‰
	- Bingos.	57,75‰
	- Casinos.	57,75‰

Artículo 9.- Fíjense las siguientes cuotas mensuales fijas especiales:

Sin perjuicio del gravamen que corresponda además liquidar por otras actividades, los locales en los cuales se desarrolle actividad bailable tributarán:

1) De hasta 250 metros cuadrados útiles	\$ 673,05.-
2) De más de 250 y hasta 500 metros cuadrados útiles	\$ 1.968,75.-
3) De más de 500 y hasta 750 metros cuadrados útiles	\$ 3.313,80.-
4) De más de 750 y hasta 1000 metros cuadrados útiles	\$ 4.641.-
5) De más de 1000 y hasta 1250 metros cuadrados útiles	\$ 5.968,2.-
6) De más de 1250 metros cuadrados útiles	\$ 12.201.-

A los fines de la determinación del tributo se computarán los metros cuadrados útiles totales del local.

Artículo 10.- Fíjense las siguientes cuotas mensuales mínimas generales por locales habilitados, aunque no registre ingresos, de acuerdo a la siguiente escala. Las mismas resultarán de aplicación aún respecto de aquellos casos que tributen cuotas especiales cuando el tributo liquidado conforme a éstas resultare menor al correspondiente de acuerdo a la escala que sigue:

a) Locales en que no haya personas en relación de dependencia	\$ 90,3.-
b) Locales en que haya una persona en relación de dependencia	\$ 127,05.-
c) Locales con dos y hasta cinco personas en relación de dependencia	\$ 344,4.-
d) Locales con seis y hasta nueve personas en relación de dependencia	\$ 1001,70.-
e) Locales con diez o más personas en relación de dependencia	\$ 1.483,65.-

Artículo 11.- Los siguientes rubros tributarán de acuerdo a cuotas fijas:



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

a) Los parques de diversiones por cada juego de atracción	\$ 12,6.-
b) Los salones de entretenimientos, abonarán mensualmente por cada juego de atracción	\$ 36,75.-
c) Por explotación de mesas o aparatos mecánicos o electromecánicos para juegos de destreza o habilidad, en bares o negocios autorizados, se abonará por unidad	\$ 36,75.-
d) Las playas de estacionamiento, abonarán por metro cuadrado:	
Situadas en área delimitada por Bv. Oroño, Avda. Pellegrini y el Río Paraná	\$ 0,74.-
Situadas en área delimitada por Bv. Avellaneda, Avda. Pellegrini, Bv. Oroño y Vías del Ferrocarril Mitre.	\$ 0,47.-
Resto de la ciudad	\$ 0,42.-
e) Las cocheras cubiertas, abonarán por metro cuadrado:	
Situadas en área delimitada por Bv. Oroño, Avda. Pellegrini y el Río Paraná	\$ 0,42.-
Situadas en área delimitada por Bv. Avellaneda, Avda. Pellegrini, Bv. Oroño y Vías del Ferrocarril Mitre	\$ 0,32.-
Resto de la ciudad	\$ 0,26.-
f) Por explotación particular de canchas de tenis y otras, se abonará por unidad	\$ 128,1.-
g) Los albergues por horas, moteles, hoteles alojamiento o similares, abonarán por habitación según ubicación en la ciudad:	
1) Dentro del radio comprendido entre las vías F.C.G.Mitre, Bv. Avellaneda, Avda. Arijón y el Río Paraná, por habitación	\$ 167.-
2) Fuera de dicho radio, por habitación	\$ 106,05.-
h) Los café espectáculos, night clubs, peñas, bares nocturnos y bingos, abonarán como cuota mínima especial	\$ 807,45.-
El peticionante de la habilitación, cambio de firma, transferencia, ampliación, deberá constituir junto a la solicitud del trámite un depósito de garantía, en efectivo, pesos o dólares o títulos públicos, o seguro de caución, equivalente al triple del derecho mínimo anual para el rubro que fija la Ordenanza General Impositiva vigente para locales nocturnos, el que será actualizado cada vez que sea modificado el referido instrumento legal. Este depósito de garantía deberá mantenerse hasta la autorización del cierre definitivo. De existir controversias pendientes radicadas en vía administrativa o judicial, por tributos o multas adeudadas, deberá mantenerse hasta la obtención de resolución firme. Las solicitudes de habilitación en trámite a la fecha de puesta en vi-	



gencia de la presente, serán suspendidas hasta tanto se acredite el depósito exigido.

Los titulares de locales habilitados contarán con noventa (90) días corridos a partir de la puesta en vigencia de la presente ordenanza para cumplir con el depósito; caso contrario se procederá a la suspensión de dicha habilitación, hasta que se acredite el cumplimiento.

i) El derecho mínimo a ingresar por los casinos será de \$ 44,297,40.-

**Art. 2°.-** El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar los aspectos necesarios a los fines de tornar operativos los términos de la presente Ordenanza.

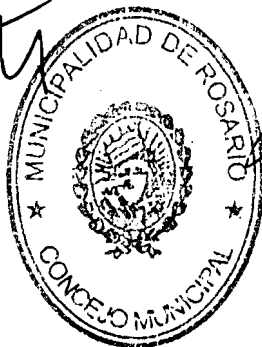
**Art. 3°.-** La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la recaudación relativa al período fiscal abril del 2014.

**Art. 4°.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 3 de abril de 2014.**



*Marchionatti*  
D. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*Zamarini*  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal De Rosario

**Expte. Nº 211718-P-2014 CM.-**



*Intendencia Municipal  
Rosario*

Expte. Nº 11.644-C-2014.-

Fojas 7

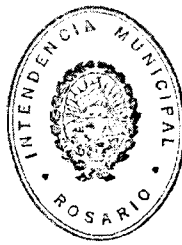
**Ordenanza Nº 9.191/2014**


Rosario, - 9 ABk 2014

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL.

  
C.P. Santiago D. Asegurado  
Subsecretario de Economía  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. Mónica Fein  
Intendencia Municipal

11644

03 ABR 2014

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.192)**

**Artículo 1º.-** Modifíquese el inciso p del art. 109 de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

p) Por trámites de rodados:

• Por cada formalización o confección de convenio de pago	\$15,65
• Por cada liquidación de patentes	\$15,65
• Por cada solicitud de exención de patentes	\$11,75
• Por cada constancia de pagos, consulta de deuda pendiente o informe de deuda pendiente	\$15,65
• Por cada regularización fiscal	\$15,65
• Por cada confección de recibos vencidos de multas de tránsito	\$8,75
• Por todo trámite que fuere delegado por la provincia al municipio, corresponderá un derecho de valor equivalente al establecido para dicho trámite por la Administración Provincial de Impuestos.	

**Art. 2º.-** Incorpórese el inciso q al artículo 109 de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

q) Por cada trámite de alta, baja y transferencia de rodados

• Rodados cuya valuación no supere los \$100.000	15 UF
• Rodados cuya valuación supere los \$100.000 y hasta \$200.000	30 UF
• Rodados cuya valuación supere los \$200.000	45 UF

El valor de la UF (Unidad Fija) quedará determinado según lo previsto en el art. 96 bis de la Ordenanza General Impositiva.

La totalidad de lo recaudado por los conceptos del presente inciso, será destinado a la integración del Fondo Compensador para el Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros, creado por la Ordenanza No7.099, desechando cualquier otra afectación que hubiere operado sobre los mismos.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

2

**Art. 3º.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 3 de abril de 2014.**

*Marchionatti*

Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*Zamarini*

Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal De Rosario

20  
REALIZO  
*019*  
Vº

**Expte. Nº 211889-P-2014 CM.**



*Intendencia Municipal  
Rosario*

Expte. Nº 11.646-C-2014.-

Fojas 3

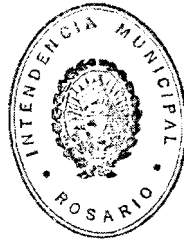
**Ordenanza Nº 9.192/2014**

Rosario, **9 ABR 2014**

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL .

C.P. Santiago D. Asegurado  
Subsecretario de Economía  
Municipalidad de Rosario



*Dra. Mónica Fein*  
Intendenta Municipal





Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

10.543  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO  
REGISTRADO

31 MAR. 2014



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.183)

#### CONCEJO MUNICIPAL:

Vuestra Comisión de Derechos Humanos ha tomado en consideración los proyectos de Ordenanza y Resolución presentados por las/os Concejales/es Foresi, Zamarini, Colono, León, Sciutto, Greppi, del Cerro, Poy y Bruera, en el cual crean el Modelo Municipal de Certificación y Sello de Equidad de Género.

**VISTO:** El Banco Mundial ha desarrollado un modelo para promover la equidad de género en empresas y agencias públicas denominado GEM (Gender Equity Model).

**Y CONSIDERANDO:** Que si bien en América Latina y el Caribe se han producido ciertos avances en materia de igualdad y equidad de género como el aumento del nivel educativo de las mujeres y el reconocimiento en legislaciones nacionales e internacionales de los derechos de las mujeres, aún subsisten niveles de segregación por género que merecen ser erradicados.

Que uno de los ámbitos dónde persisten prácticas discriminatorias y desigualdades de género es el laboral en el cual se perciben mujeres con menores remuneraciones en igual posición que sus colegas hombres y mujeres calificadas con el mismo o mayor nivel que los hombres que no logran acceder a niveles jerárquicos o gerenciales, como algunos de los ejemplos más claros.

Que el Banco Mundial ha impulsado una serie de buenas prácticas con el objeto de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso y crecimiento en el mercado laboral a hombres y mujeres, diseñando el denominado Modelo GEM.

Que a empresas e instituciones participantes del mismo se les propone efectuar una revisión en sus políticas y prácticas internas y realizar de ser necesario, aquellos cambios que resulten conducentes, según los parámetros definidos en el modelo, a alcanzar condiciones equitativas para hombres y mujeres en sus espacios de trabajo.

Que el mismo aborda aspectos que van desde la sensibilización con el tema, capacitaciones técnicas y auditorías que permitan evaluar si cumplen con los objetivos de equidad e igualdad de género. Si las auditorías resultan satisfactorias, serán entonces las empresas u organismos públicos acreedoras de una certificación o sello GEM, cuya validez es de dos años.

Que de este modo, aquellas instituciones certificadas que reciban el sello podrán utilizarlo como una estrategia de marketing y beneficiarse de la imagen positiva que puede generarles socialmente el trabajar por la equidad de género.

Que la idea es que cada país adapte las mejores prácticas en función de sus prioridades y cultura empresarial en áreas primordiales como la selección y contratación de personal, el desarrollo de la carrera profesional, los ascensos, etc., así como el equilibrio entre la vida familiar y laboral y la prevención de casos de acoso sexual, entre otras.

Que diferentes países de la región han impulsado ya la aplicación de dicha herramienta de gestión, promoviendo acuerdos de cooperación con el sector privado y empresarial para alcanzar la equidad de género en empresas, instituciones y organismos públicos.

Que en este sentido, algunos países como Costa Rica, ha desarrollado, en el año 2002, el *Sistema de Gestión en Igualdad y Equidad de Género* (Sigeg), México un año más tarde el *Modelo de Equidad de Género* denominado "MEG", Brasil se unió a la iniciativa en el 2005 con el *Sello Pro Equidad de Género* (Ppedg), Chile mediante el *Programa de Buenas Prácticas Laborales con Equidad de Género "Sello Igual"*, Uruguay con el *Modelo de Gestión de Calidad con Equidad de Género* y nuestro país a través del *Modelo de Equidad de Género* para la Argentina llamado *Mega 2009*, según la información suministrada por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que creemos que la adopción a nivel local de una herramienta de gestión que promueva la equidad de género al interior de empresas, instituciones y organismos



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



públicos de la ciudad constituye un avance elemental para una ciudad que se ha caracterizado siempre, por ser precursora en materia de definición de innovadoras políticas públicas de género.

Es por todo lo precedentemente expuesto que esta Comisión propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Créase el Modelo Municipal de Certificación y Sello de Equidad con el objetivo de identificar a las empresas, instituciones y organismos públicos que, radicadas dentro del ejido urbano de la ciudad, promuevan la equidad de género en sus instalaciones a través de la incorporación de acciones positivas y la eliminación de todas aquellas prácticas que reproduzcan desigualdades entre hombres y mujeres en sus espacios de trabajo.

**Art. 2º.-** El Modelo Municipal de Certificación y Sello de Equidad, tendrá por objetivos:

- ✓ *Eliminar la discriminación en los procesos de selección y contratación de personal.*
- ✓ *Erradicar prácticas que puedan dificultar u obstruir la participación de mujeres en las instancias de capacitación, en especial en las aquellas vinculadas a potenciar el acceso a cargos jerárquicos y/o gerenciales.*
- ✓ *Suprimir las prácticas discriminatorias "intangibles" que impidan el ascenso y crecimiento de las mujeres dentro de la estructura organizacional. (Ejemplo el llamado techo de cristal).*
- ✓ *Promover acciones positivas para alcanzar el equilibrio y la conciliación entre el mundo familiar y laboral.*
- ✓ *Incorporar herramientas y mecanismos para atender, manejar y resolver casos de acoso sexual y fomentar un ambiente de trabajo saludable.*
- ✓ *Impulsar y adoptar como estrategias de comunicación y publicidad imágenes y contenidos no sexistas.*

**Art. 3º.-** El Modelo Municipal de Certificación y Sello de Equidad, entendido como un proceso, contemplará al menos las siguientes etapas, que a continuación se detallan, pudiendo la autoridad de aplicación introducir otras instancias que considere conveniente en el proceso.

### **A) Diagnóstico**

Momento de evaluación interna de la empresa e institución en la cual el área o sector encargado del manejo de la política de RRHH recibe de parte de especialistas en género la capacitación necesaria para adoptar los lineamientos del Modelo y para incorporar un conjunto de buenas prácticas en materia de equidad de género.

En dicha etapa, el Municipio, proporcionará cuestionarios y guías tipo con el fin de brindar algunos interrogantes de referencia que ayuden a identificar la política y el espíritu de la firma, en materia de equidad de género y de todos aquellos sesgos presentes en la organización.

### **B) Elaboración de un Plan de Acción**

La empresa buscará modificar los problemas y/o las prácticas discriminatorias que hayan sido identificados en la etapa del autodiagnóstico, mediante el diseño de un Plan de Acción que contenga:

- I. Actividades de Sensibilización para generar cambios en conductas, comportamientos y actitudes;
- II. Reformulación de políticas en temas como selección y contratación de personal, ascensos, beneficios, etc.,
- III. Rediseño de procesos incorporando criterios de equidad y transparencia.
- IV. Cambios Estructurales.

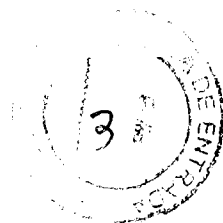
El Municipio, a través de la autoridad de aplicación, revisará y aprobará el Plan de Acción que cada empresa elabore, pudiendo colaborar con la asistencia técnica para su correcta formulación.

### **C) Pre-auditoria**

En esta etapa el Municipio llevará adelante una pre-evaluación con el propósito de analizar el progreso y determinar si la firma e institución participante se encuentra en condiciones de someterse a la evaluación final que permitirá, de ser satisfactoria, obtener el Certificado o Sello de Equidad.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



Si el Municipio considerase que la firma no se encuentra lista aún para ser auditada, pospondrá la fecha de realización de la misma y se establecerá un nuevo período de trabajo conjunto con el fin de superar los obstáculos que persisten en la firma de modo de poder acceder a la etapa final del proceso.

La auditoría final podrá ser llevada a cabo por una organización independiente especializada en temas de género, según lo determine la autoridad de aplicación.

#### D) Certificación

Una vez que la empresa, institución u organismo público haya sido auditada satisfactoriamente, el Municipio procederá a otorgarle el Certificado o Sello de Equidad, el cual tendrá la validez de dos años. Una vez cumplido dicho plazo, la firma deberá someterse a una nueva auditoría a fin de garantizar que los estándares de equidad se mantengan y que el proceso previsto en el Plan de Acción por la organización continúe y avance en el tiempo.

Las empresas, instituciones u organismos podrán emplear la certificación o sello de Equidad como estrategia de marketing y publicidad.

**Art. 4º.-** El Instituto Municipal de la Mujer en coordinación con la Secretaría de la Producción Municipal constituirán la autoridad de aplicación de la presente norma. El Departamento Ejecutivo Municipal en la instancia de reglamentación de la presente norma deberá establecer las responsabilidades y funciones que asumirá cada una de las áreas del Ejecutivo Municipal en la implementación del Modelo Municipal de Certificación y Sello de Equidad.


**Art. 5º.-** A los efectos de sumar la participación del mayor número posible de empresas, instituciones y organismos públicos en la implementación del Modelo Municipal de Certificación y Sello de Equidad, el Departamento Ejecutivo Municipal diseñará un cronograma para que las diferentes empresas, instituciones y organismos públicos adopten el Modelo, previa firma de un Acta Acuerdo por el cual el Municipio se compromete a brindar, por sí o por terceros, asistencia y capacitación en materia de políticas de género y las empresas e instituciones a adoptar los criterios previstos por el modelo para el funcionamiento de sus organizaciones.

**Art. 6º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 20 de marzo de 2014.

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 206630-P-2013 CM.

Expte. Nº 10588-C-2014

Fs. 04

///Secretaría de Promoción Social, 08 de abril de 2014.-

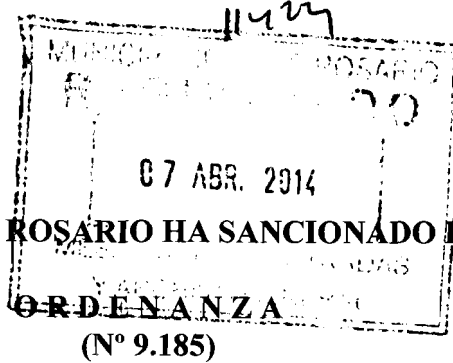
Visto que el día 20 de marzo de 2014 el Concejo Municipal ha sancionado la Ordenanza Nº 9.183, habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2756, **CUMPLASE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.



Sr. JOSÉ MARIA CATENA  
SUBSECRETARIO DE ACCION SOCIAL  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MONICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA

(Nº 9.185)

#### Concejo Municipal:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha tomado en consideración el Mensaje Nº 69/13 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza por medio del cual se define el **Plan Especial "Cruce Alberdi"**, fija los indicadores urbanísticos para un conjunto de parcelas referidos particularmente a alturas de la edificación, densidad de ocupación del suelo, usos admitidos, mecanismos de gestión para la reconversión funcional del área y la recuperación y reordenamiento del espacio público; todo ello convenientemente evaluado por las oficinas técnicas intervinientes.

**Considerando:** La Ordenanza Nº 8.244/08 "Reordenamiento Urbanístico del Primer Anillo Perimetral al Area Central" en la que se define –dentro de las Areas Particulares- el Area de Reserva para Plan Especial "Cruce Alberdi.

La Ordenanza Nº 8.125 "Plan Especial Barrio Pichincha".

La Ordenanza Nº 8.980 "Segundo Anillo Perimetral al Area Central".

Que, el Area de Reserva para Plan Especial -ARE- "Cruce Alberdi", corresponde al sector urbano delimitado por deslinde parcelario Sur de los terrenos ferroviarios del F.C.G.B.Mitre, predios pertenecientes a ADIF - "Patio Cadenas" (Unidad de Gestión 7 de la Ordenanza Nº 7.892 – Plan Especial 2ª Fase del Centro de Renovación Urbana Raúl Scalabrini Ortiz-Puerto Norte), deslinde Este del Gráfico 16 de la Manzana Nº 42 de la Sección Catastral 8ª, Línea Municipal Sur de calle Brown, Línea Municipal Oeste de calle Vera Mujica y Línea Municipal Sur de Avenida Salta hasta deslinde parcelario Sur de los terrenos ferroviarios del F.C. "G. B. Mitre" pertenecientes a "Patio Cadenas" y "Patio Balanza Nueva" (Distrito R5-2J).

Que, la finalidad principal del Plan Especial es la renovación edilicia y funcional del área (viviendas, oficinas, comercios y/o centros comerciales y la preservación de los Edificios de Valor Patrimonial).

Que, en el sector coexisten localizaciones de usos productivos de gran porte que pueden generar inconvenientes en su relación con los usos residenciales y complementarios a la residencia del área.

Que, en las Ordenanzas de Reordenamiento Urbanístico -a los fines de asignarles sus respectivos indicadores- se definieron Areas de Tejido y Corredores Urbanos y como situación particular de éstas, las Grandes Parcelas, y entre las Areas Particulares los Frentes de Renovación Urbana (FRU).

Que, por la condición de límite del Area de Reserva "Cruce Alberdi" con las parcelas de la Manzana 56 pertenecientes al ámbito de aplicación de la Ordenanza Nº 8.125 "Barrio Pichincha" es pertinente considerar la adecuación de esta norma en el frente sobre calle Salta con la finalidad de obtener una resultante morfológica coherente.

Que, del mismo modo, por la contigüidad y yuxtaposición de los ámbitos de aplicación de las Ordenanzas de Reordenamiento Urbanístico del Primer y Segundo Anillo Perimetrales, que se manifiesta en la relación física y morfológica entre ambos, es procedente considerar para una apropiada determinación de la compensación por incremento de altura en el Corredor Urbano Salta, según lo planteado en el Segundo Anillo Perimetral al Area Central, como modo de equiparar los indicadores urbanísticos por su relación territorial asimilándolo al límite sur del mencionado corredor.

Que, además de las Ordenanzas de Reordenamiento Urbanístico se han sancionado otras ordenanzas que establecen condiciones edilicias especiales que pretenden alentar el proceso de unificación de lotes con la finalidad de la renovación y recualificación urbana deseadas, tales como la Ordenanza Nº 8.692 "Régimen Diferencial para Proyectos Edilicios Especiales" y su modificatoria Ordenanza Nº 9.105.

Que, atendiendo a las condiciones particulares del parcelario y la edificación existente, se ha sancionado la Ordenanza Nº 9.104 "Proyectos de Articulación" que permitirá la ejecución de proyectos edilicios que impliquen un aporte significativo por considerar la articulación de las diferentes alturas de los edificios y el tratamiento especial de sus envolventes.



Que, debido a la diferencia de dimensiones entre el parcelario del tejido general y las parcelas de gran superficie que se encuentran en este ARE, se torna necesario asignar indicadores urbanísticos a las parcelas de dimensiones menores para permitir el desarrollo de proyectos edilicios y mantener la condición de Area de Reserva para Plan de Detalle para las parcelas de mayor superficie a fin de asignar indicadores urbanísticos que alienten la ejecución de operaciones de renovación y/o rehabilitación del área con proyectos especiales.

Por lo expuesto, esta Comisión eleva para su tratamiento el siguiente proyecto de:

## **ORDENANZA**

### **PLAN ESPECIAL “CRUCE ALBERDI”**

#### **CAPITULO I DEFINICION Y AMBITO DE APLICACIÓN**

##### **Artículo 1º.- DEFINICION.**

El Plan Especial “Cruce Alberdi” fija los indicadores urbanísticos para un conjunto de parcelas, referidos particularmente a alturas de la edificación, densidad de ocupación del suelo, usos admitidos, mecanismos de gestión para la reconversión funcional del área y la recuperación y reordenamiento del espacio público.

##### **ART. 2º.- AMBITO DE APLICACION.**

Sector urbano ubicado en la Sección Catastral 8ª delimitado por Línea Municipal Sureste de Av. Bordabehere en coincidencia con los deslindes parcelarios existentes entre las Manzanas 15, 41 y 42 de la Sección Catastral 8ª y los terrenos del Estado Nacional Argentino; Deslinde Parcelario Este del Gráfico 1; Deslinde Parcelario Norte y Este del Gráfico 15; Línea Municipal Norte de calle Jujuy; Deslinde Parcelario Oeste, Norte y Este del Gráfico 11 S/D 2; Deslinde Parcelario Norte y Este del Gráfico 11 S/D 1; prolongación hacia el Sur del deslinde Este del Gráfico 11 S/D 1, todos de la Manzana 42; Deslinde Parcelario Este y Sur del Gráfico 7 S/D 2; Deslinde Parcelario Sur de los Gráficos 7 S/D 1, 6 S/D 2, 6 S/D 1 y 5 S/D 2; Deslinde Parcelario Este de los Gráficos 32, 31, 30 y 29; Deslinde Parcelario Norte del Gráfico 22; Deslinde Parcelario Norte y Este de Gráfico 21; Deslinde Parcelario Norte de los Gráficos 20, 19 y 18 S/D 2; Deslinde Parcelario Oeste de los Gráficos 16 y 17, todos de la Manzana 56; Línea Municipal Norte de calle Salta; Eje de calle San Nicolás hasta la Línea Municipal Sureste de Av. Bordabehere (deslinde parcelario Sur de los terrenos del Estado Nacional Argentino).

La planimetría correspondiente se adjunta como ANEXO I, Plano Nº 1.

#### **CAPITULO II SECTORIZACION Y DELIMITACION DE AREAS**

##### **Art. 3º.- DELIMITACION DE AREAS.**

A los efectos del reordenamiento urbanístico del sector urbano denominado en esta Ordenanza “Plan Especial Cruce Alberdi” se identifican las siguientes unidades o porciones territoriales con el propósito de asignarle a cada una de ellas sus respectivos indicadores urbanísticos:

- Area de Tejido 2 –AT2-
- Corredor Urbano C –CUC- “Calle Salta”.
- Area Reserva para Plan de Detalle-ARD -“ex Cargill - Cruce Alberdi”.

**3.1. Area de Tejido:** Corresponde a las parcelas de la Sección Catastral 8ª pertenecientes a: todos los Gráficos de la Manzana 41; Gráficos 1, 14, 15, 11 S/D1 y S/D 2 de la Manzana 42; todos los Gráficos de la Manzana 56 excluidas las parcelas frentistas a calle Salta y las pertenecientes al ámbito de la Ordenanza Nº 8.125; Manzana 55 excluyendo el Gráfico 1 (ARD) y las parcelas frentistas a calle Salta (Gráficos 11, 20, 18 S/D 12 y 18 S/D 1).



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

3  
A DE 12

**3.2. Corredor Urbano C – CUC- calle Salta:** Corresponde a las parcelas frentistas ubicadas sobre Línea Municipal Norte de calle Salta entre calle Vera Mujica y calle San Nicolás, excluyendo los Gráficos 1 y 8 de la Manzana 15 y el Gráfico 1 de la Manzana 55.

Se incorpora el Gráfico 17 de la Manzana 56 de la Sección Catastral 8ª, perteneciente al ámbito de aplicación de la Ordenanza Nº 8.125, el que por omisión no fue incluido en el Anexo Gráfico III Plano Nº 1 de la misma en el Corredor Urbano Salta.

**3.3. Area de Reserva para Plan de Detalle – ARD- “ex Cargill -Cruce Alberdi”:** Corresponde a los inmuebles de propiedad de la Empresa Cargill S.A: Gráficos 1 y 8 de la Manzana 15 y Gráfico 1 de la Manzana 55, todos de la Sección Catastral 8ª.

ANEXO I, Plano Nº 2.

### CAPITULO III

#### CONDICIONES EDILICIAS, RETIROS Y USOS DEL SUELO

##### PARA AREA DE TEJIDO, CORREDOR URBANO y GRANDES PARCELAS

**Art. 4º.- CONDICIONES EDILICIAS, RETIROS Y USOS DEL SUELO PARA EL AREA DE TEJIDO –AT-:** Se asimilan a las condiciones establecidas en el Artículo 16 “Condiciones edilicias, retiros y usos del suelo” para el Area de Tejido 2 –AT2- del “Segundo Anillo Perimetral al Area Central” según la Ordenanza Nº 8.980/12 y sus modificatorias.

**Art. 5º.- CONDICIONES EDILICIAS, RETIROS Y USOS DEL SUELO PARA EL – CUC- CALLE SALTA:** Se asimilan a las condiciones establecidas en el Artículo 19º “Condiciones edilicias, retiros y usos del suelo” para los Corredores Urbanos del “Segundo Anillo Perimetral al Area Central” en la Ordenanza Nº 8.980/12 y sus modificatorias.

##### **Art. 6º.- CONDICIONES EDILICIAS PARA LAS GRANDES PARCELAS.**

Se asimilan a las condiciones establecidas en el Artículo 21º “Condiciones para las Grandes Parcelas” del “Segundo Anillo Perimetral al Area Central” por Ordenanza Nº 8.980/12 y sus modificatorias.

##### **Art. 7º.- AREA DE RESERVA PARA PLAN DE DETALLE –ARD- “ex CARGILL-CRUCE ALBERDI”.**

La finalidad del Plan de Detalle es la renovación edilicia y funcional del área (viviendas, oficinas, comercios y/o centros comerciales).

Los indicadores urbanísticos para su desarrollo serán fijados según lineamientos generales que determine la Secretaría de Planeamiento, quedando los mismos supeditados a consolidar el carácter que se quiere otorgar al sector. Para ello elaborará el anteproyecto de Ordenanza correspondiente, el cual remitirá al Concejo Municipal para su evaluación.

**Art. 8º.-** En el momento en que se concrete la apertura de Av. Bordabehere en el tramo comprendido entre las calles San Nicolás y Vera Mújica, las parcelas de las Manzanas 41 y 42 de la Sección Catastral 8ª frentistas a la misma podrán mantener los indicadores urbanísticos correspondientes al Área de Tejido 2 –AT2-, o adquirir la condición de Frente de Renovación Urbana (FRU) para los que se establece la tipología de Edificios Exentos de altura controlada. Para fijar las condiciones edilicias del mismo -que se asimilará al “Frente de Renovación Urbana Avdas. Rivadavia-Del Valle” -FRU Sector 2- vigente por Ordenanza Nº 8.125 y sus modificatorias-, se elaborará oportunamente la ordenanza complementaria que será enviada al Concejo Municipal para su aprobación.

##### **Art. 9º.-** Modificación de la Ordenanza Nº 8.125:

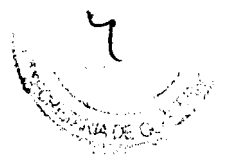
**9.1.** Sustitúyase el ANEXO II, Plano Nº 1 de la Ordenanza Nº 8.125 “Plan Especial Barrio Pichincha” por el ANEXO GRAFICO III, Plano 1.

**9.2.** Sustitúyase el Inciso b) “Alturas máximas” del Artículo 6º “Condiciones edilicias, retiros, división y usos del suelo de la Ordenanza Nº 8.125 por el siguiente texto:

“b) Alturas Máximas: para los inmuebles frentistas a las Avdas. Salta y Ovidio Lagos que no se encuentren incluidos en el APH 2 “Corredor Urbano Av. Salta”, se aplica una altura máxima de



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



edificación de diecinueve (19) metros; para el resto de los inmuebles del Area General, rige una altura máxima de trece (13) metros.

En caso de lotes ubicados en esquina o con frente sobre calles con distinto régimen de altura, la altura mayor regirá hasta una profundidad de 20 (veinte) metros a partir de la línea de edificación correspondiente o hasta el deslinde parcelario, de estar éste, a menor distancia de la citada línea de edificación.

Rige la misma indicación normativa para el Gráfico 17 de la Manzana 56 de la Sección Catastral 8ª, frentista a calle Salta y calle Vera Mujica.

Alturas mínimas y máximas detalladas en el ANEXO II, Plano Nº 1”.

**Art. 10º.-** Aplicación de la Ordenanza Nº 9.104:

Incorpórese al ámbito de aplicación de la Ordenanza Nº 9.104 “Proyectos de Articulación” el sector correspondiente al “Plan Especial Cruce Alberdi”.

### CAPITULO IV NORMAS Y MODO DE APLICACION

#### **Art. 11º.- NORMAS GENERALES.**

Para el Area de Tejido 2 -AT2- y el Corredor Urbano C –CUC- Calle Salta y Areas Particulares rigen las “Normas Generales y Modo de Aplicación” establecidas en el Capítulo VI, Artículo 23 de la Ordenanza Nº 8.980/12 y sus modificatorias.

#### **Art. 12º.- PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.**

Rige lo establecido en el Capítulo IX “Procedimientos Especiales”: Requisitos del proceso de urbanización integral y compensaciones por cambio normativo - Planes Especiales y Planes de Detalle, de la Ordenanza Nº 8.980 y sus modificatorias.

**Art. 13º.- ANEXO.** Son parte inescindible de esta Ordenanza el ANEXO I, Planos Nº 1 y Nº 2 y ANEXO III, Plano Nº 1 correspondiente a la Ordenanza Nº 8.125.

**Art. 14º.-** Para el ámbito de aplicación de la presente ordenanza se deroga toda norma que se oponga a la presente, que deberá ser publicada con sus considerandos.

**Art. 15º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

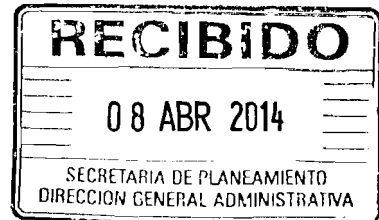
Sala de sesiones, 27 de Marzo de 2014.-

6  
7

Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario



Exptes. Nros. 210.310-I-2013-C.M. y 44.915-D-2013-D.E.

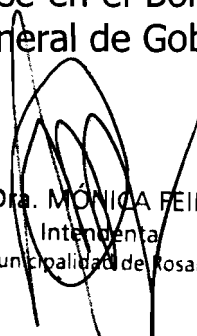


//sario, **21 ABR 2014**

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

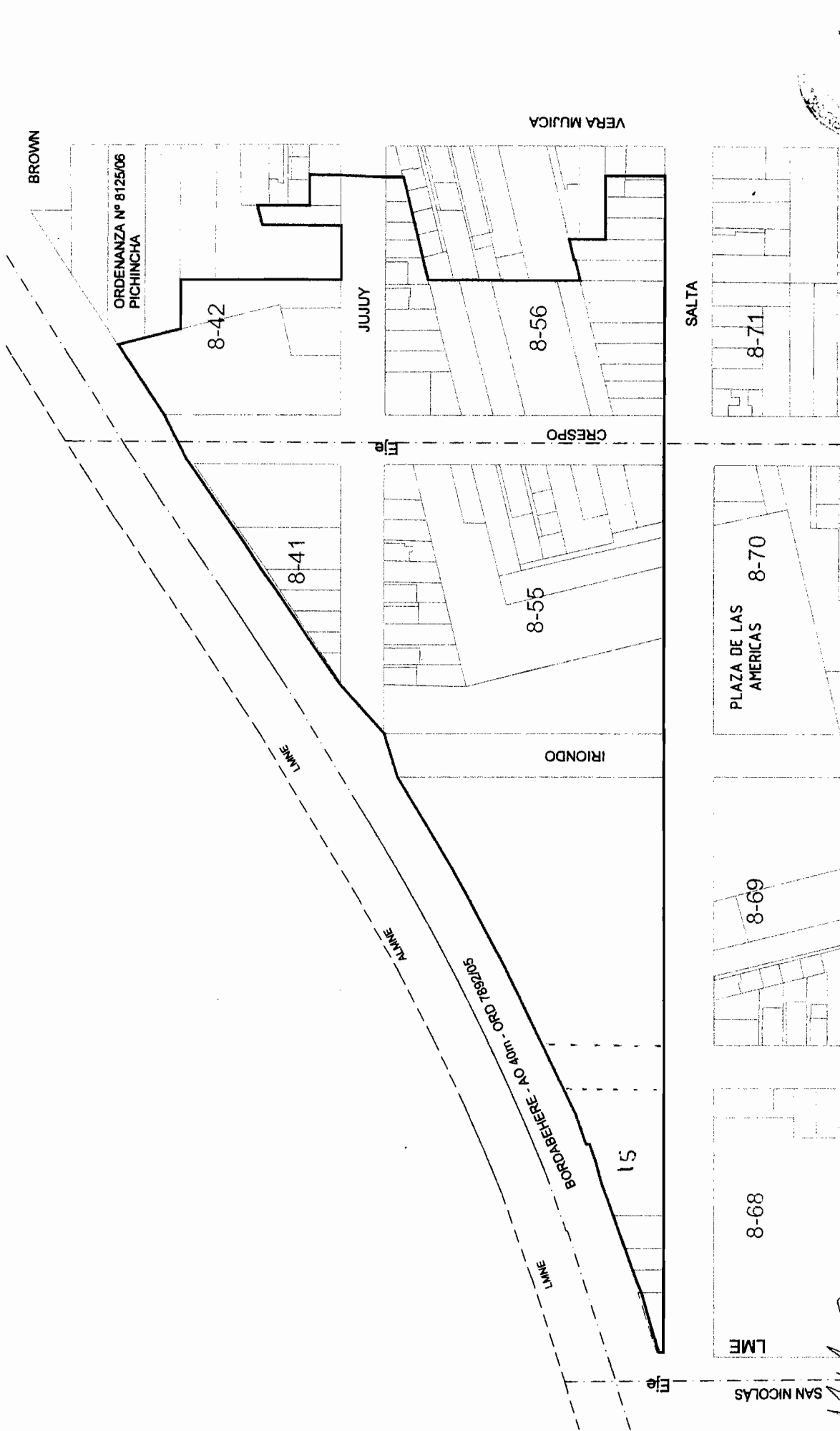


Arq. PABLO BARESE  
Secretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

ÁMBITO DE APLICACIÓN ARE PLAN ESPECIAL CRUCE ALBERDI



SECRETARIA DE  
**A N E X O I**  
**PLANO Nº 1**  
 ARE PLAN ESPECIAL CRUCE ALBERDI

SP. 210 310

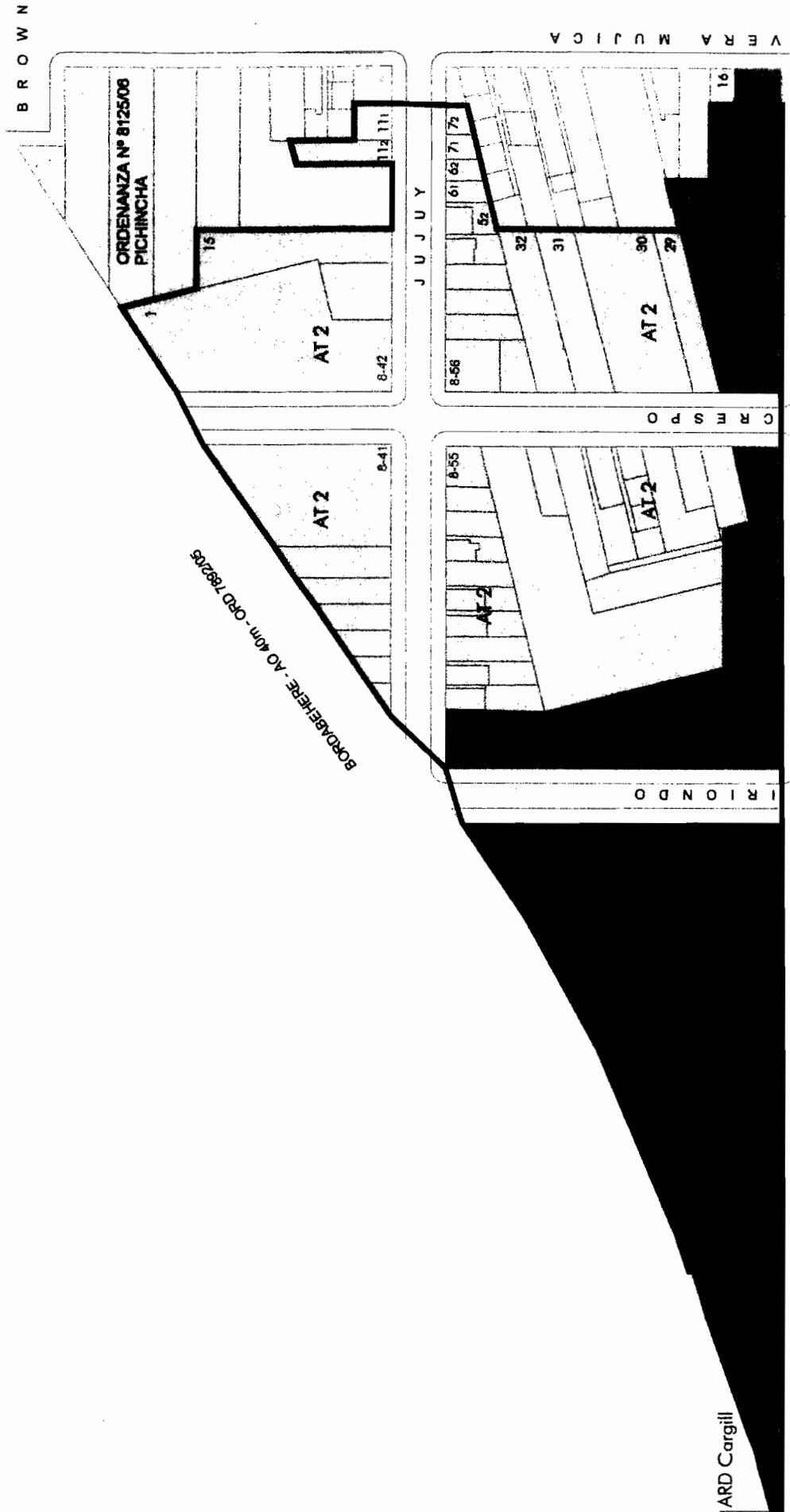
VICARIO  
 Srta. LILIANA - Secretaría  
 Dirección de Planeamiento y Urbanismo  
 Municipio de Rosario

*Alicia Noya*  
 Srta. ALICIA NOYA  
 Directora  
 Programa de  
 Actualización Normativa

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO - SECRETARIA DE PLANEAMIENTO - PROGRAMA ACTUALIZACION NORMATIVA

Exp. 20.310

SECTORIZACIÓN Y LIMITACIÓN DE ÁREAS ARE PLAN ESPECIAL CRUCE ALBERDI



ARD Cargill

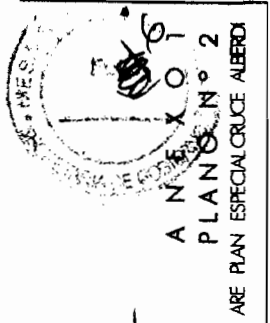
Programa de Actualización Normativa

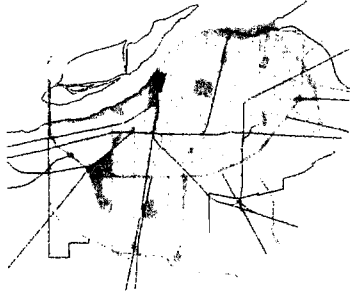
Arq. ALICIA NOYA  
Directora

- CORREDOR URBANO C (ALTURA MAX. 19mts.)
- AREA DE TEJIDO 2 (ALTURA MAX. 13mts.)
- AREA DE RESERVA PARA PLAN DE DETALLE

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO - SECRETARIA DE PLANEAMIENTO - PROGRAMA ACTUALIZACION NORMATIVA

*[Signature]*  
 VICARIO  
 Arq. MARIA ELIDE ANZA - Secretaria  
 Comisión de Planeamiento y Urbanismo  
 Concejo Municipal de Rosario





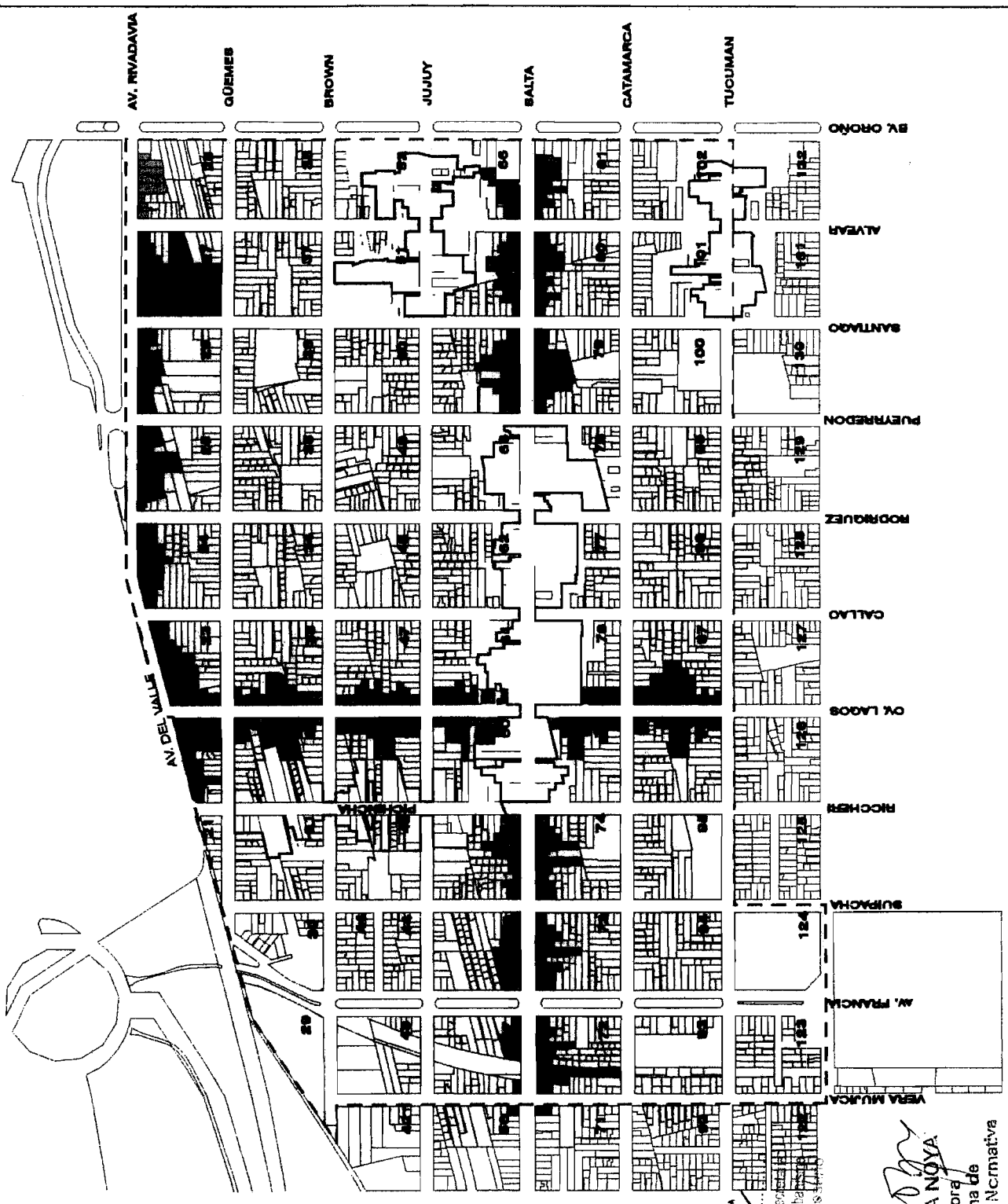
**PLAN ESPECIAL PICHINCHA**

**ANEXO III - Plano Nº 1**  
**Art. 6º Inciso 6.1**  
**Art. 7º Inciso 7.1**  
**Art. 8º Inciso 8.3/8.4.1/8.4.2**

**ALTURAS PROPUESTAS**

- sujeto a Convenio Urbanístico / Integración al entorno. h mín = 4mts / h máx = 13 mts.
- h mín=4mts / h máx = 13 mts.
- h mín=4mts / h máx = 19 mts.
- h 13 mts ó 65 mts.
- h máx= 36 mts.

PROGRAMA DE PRESERVACION Y REHABILITACION DEL PATRIMONIO  
 PROGRAMA DE ACTUALIZACION NORMATIVA  
 SECRETARIA DE PLANEAMIENTO  
 MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



cop anexo III

VISADO  
 ARQ. MARIA DEL LAGO  
 Comisión de Planeamiento y Urbanismo  
 Consejo Municipal de Rosario

*[Signature]*  
 Arq. ALICIA NOYA  
 Directora  
 Programa de Actualización Normativa





Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.176)

#### Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Producción y Promoción del Empleo ha analizado el proyecto de Ordenanza presentado por los concejales López Molina, Bonifacio, Schmuck y Miatello, quienes expresan entre otros fundamentos lo siguiente:

“**VISTO:** La necesidad de tutela del trabajador y de las condiciones de trabajo que debe proveer el Estado; y;

**CONSIDERANDO:** Que es obligación del Estado la tutela de los derechos laborales básicos, promoviendo soluciones y proveyendo herramientas a efectos de combatir el trabajo en condiciones de precariedad, o sin la debida y correcta registración, conocido popularmente como “en negro”.

Que asimismo es imperio del artículo 14 y 14 bis de nuestra constitución, así como tratados internacionales suscriptos por el país, entre otros el de adhesión a la Organización Internacional del Trabajo, y otros con jerarquía constitucional, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 6º); Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. 14); Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 22) entre otros, que reconocen no sólo la importancia del trabajo en el desarrollo individual sino también a que el mismo sea prestado en condiciones dignas y su finalidad social y colectiva.

Que sin perjuicios de las competencias específicas que la legislación vigente otorga al Estado provincial y nacional, a través de los organismos respectivos, la Municipalidad de Rosario debe tomar para sí actividades complementarias que puedan facilitar el debido cumplimiento de la normativa de tutela.

Que en tal sentido, a través de las oficinas que correspondan, puede brindarse asistencia a aquellos organismos, mejorando la coordinación que permita paliar la precarización de las condiciones de trabajo.

Que es compromiso desarrollar instancias que faciliten su persecución, constituyendo como medida de política pública la construcción de un mapa del trabajo precario a efectos de sectorizar y focalizar la actividad pública en la persecución de esta práctica según áreas geográficas y sobre quienes lo tengan como práctica de contratación habitual.

Que estas medidas también han sido tomadas por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por imperio de la ley Nº 4331.”

Por todo lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Créase en el ámbito de la Secretaría de la Producción y Desarrollo Local de la Municipalidad de Rosario, o la que en el futuro la sustituya, el “Mapa Municipal de Trabajo Precario e informal”.

**Art. 2º.-** A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

**a.-** Trabajo precario: aquel que no cumpla con las condiciones dispuestas por la ley de contrato de trabajo (20.744) o que, en los casos de disposiciones especiales, no satisfaga las condiciones dispuestas por los respectivos convenios colectivos.

**b.-** Trabajo informal: sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso a del presente artículo, aquel que no se encuentre registrado ante los organismos previsionales o fiscales correspondientes, o que lo estuvieren parcialmente o en rubros distintos al que corresponda legalmente.

**Art. 3º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal instrumentará y reglamentará las condiciones para la confección del mapa de trabajo que se instituye por esta ordenanza, debiendo en todos los casos requerir información de la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Santa Fe, de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) y todo otro organismo nacional o provincial que por su competencia pudiera ocuparse de la temática objeto de la presente Ordenanza.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

2

En todos los casos se admitirá la denuncia de particulares, las que previo a su inclusión en el mapa deberá ser certificada por autoridad competente mediante el procedimiento que instrumente el Departamento Ejecutivo Municipal.

En cualquiera de los casos expuestos en los párrafos anteriores, la información incluida en el “mapa municipal de trabajo precario o informal” deberá ser el resultado de investigación judicial o administrativa donde se hayan agotado las instancias recursivas que pudieran corresponder.

**Art. 4°.-** Será función primordial del mapa que se instituye por esta ordenanza la sectorización geográfica del trabajo en condiciones precarias o informales, desarrollando políticas geográficas, y también la acción pronta sobre quienes lo realicen, procurando arbitrar mecanismos que a futuro puedan agilizar la acción para con aquellas personas físicas o jurídicas que tuvieran la irregularidad laboral como pauta de conducta comercial, previniendo también a futuros eventuales contratantes.

**Art. 5°.-** La información obtenida será de acceso público y deberá ser publicada en el sitio de Internet de la Municipalidad de Rosario en un espacio de fácil accesibilidad por parte de los usuarios. La información obrante en el mencionado mapa deberá ser actualizada con una periodicidad no menor a tres meses.

**Art. 6°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

**Sala de Sesiones, 13 de Marzo de 2014.**

NORMA B. LOPEZ  
Vicepresidente 1°  
Concejo Municipal de Rosario

51

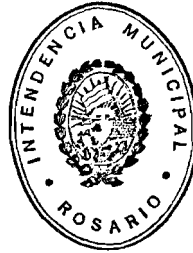
**Expte. Nº 209.643-P-2013 C.M.-**

Expediente Nº 9839/14  
Fs. 3  
Ref. **Ordenanza Nº 9.176**

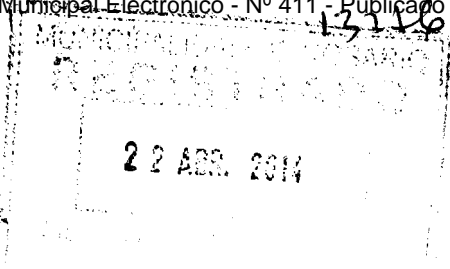
Rosario, "Cuna de la Bandera" 10 de abril de 2014.

**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**

  
Lic. ELEONORA SCAGLIOTTI  
SECRETARIA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO LOCAL  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. MONICA FEIN  
INTENDENTA  
Municipalidad de Rosario



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.193)**

**Artículo 1º.-** Modificase la Ordenanza 6484 en su Artículo 58º inciso e) el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“e) Si la muerte se hubiere producido por homicidio, suicidio, accidente o causa dudosa, deberá presentarse autorización para la cremación suscripta por el Juez y/o por el representante del Ministerio Público Fiscal que entendió en la causa.”

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.  
**Sala de sesiones, 10 de Abril de 2014.-**

CM 2
REALIZÓ
Vº Bº

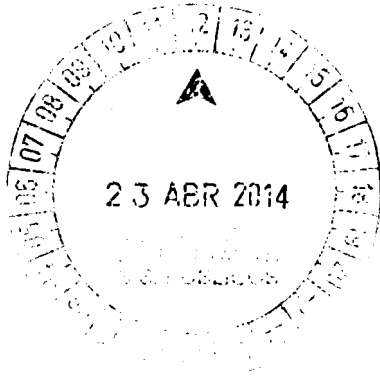
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 211.425-I-2014-C.M.**

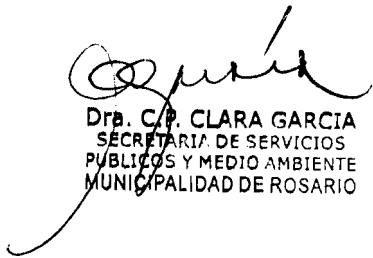




Expte. Nº 13276-2014 C  
Ordenanza Nº 9193-14

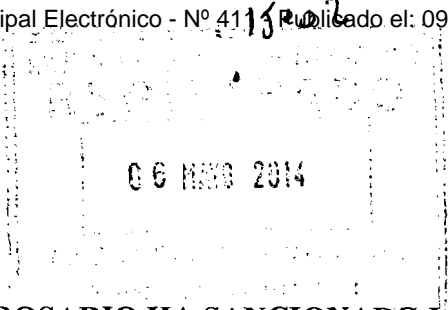
Rosario, 24 de abril de 2014.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín  
Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

  
Dra. C.P. CLARA GARCIA  
SECRETARIA DE SERVICIOS  
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
Dra. MONICA FEIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.205)**

**Artículo 1º.-** Reemplázase el segundo párrafo del artículo 67 de la Ordenanza de Contabilidad (Decreto/Ordenanza 19.975/57 y sus modificatorias), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“El Departamento Ejecutivo procederá al llamado a licitación pública cuando el monto de las erogaciones a las que hace referencia el presente artículo supere los \$501.000 (Pesos Quinientos Un Mil)”.**

**Art. 2º.-** Cláusula Transitoria: Exceptúase por 180 días el cumplimiento de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 67 de la Ordenanza de Contabilidad (Decreto-Ordenanza 19.975/57 y sus modificatorias), a los procedimientos de selección, consistentes en licitaciones privadas destinadas a la adquisición de medicamentos e insumos biomédicos, que se efectúen en el ámbito de la Secretaría de Salud Pública, los que podrán realizarse con una diferencia mínima de 15 días desde la aprobación del procedimiento inmediato anterior.

**Art. 3º.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 29 de abril de 2014.**



*[Signature]*  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*[Signature]*  
Cnl. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 212535-I-2014 CM.**



*Intendencia Municipal  
Rosario*

Expte. Nº 15.102-C-2014.-

Fojas 2

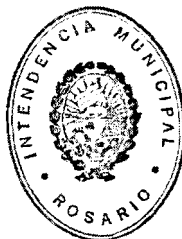
**Ordenanza Nº 9.205/2014**

Rosario, 06 de Mayo de 2014.-

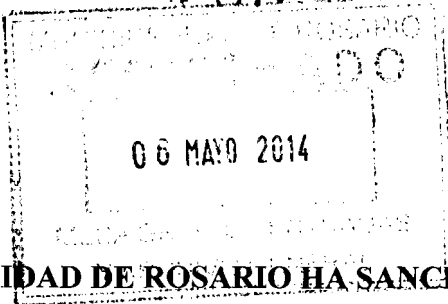
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL.

Lic. Guido F. Boggiano  
Subsecretario de Hacienda  
Municipalidad de Rosario



**Dra. Mariana Fein**  
Intendenta Municipal



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.206)**

**Artículo 1º.-** Declárese de Interés Municipal el PROYECTO "INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN MATERIA DE SEGURIDAD BAJO LA ÓRBITA MUNICIPAL" y adhiérase a la Ley Provincial Nº 13.011 por la cual se autorizó al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir el convenio de Préstamo Subsidiario con el Gobierno Nacional destinado a ejecutar dicho Programa en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, con fondos provenientes del contrato de Préstamo BID Nº 1855/OC-AR Programa de Mejora de la Gestión Municipal, suscripto entre la Nación y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

**Art. 2º.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo a celebrar con el Gobierno Provincial, un Convenio de Subpréstamo a fin de obtener un préstamo de hasta (\$ 11.000.000.- estimados a febrero de 2014), proveniente de los fondos del Convenio de Préstamo subsidiario mencionado en el artículo anterior, a fin de atender el financiamiento de los proyectos que sean aprobados en el marco del PROYECTO "INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN MATERIA DE SEGURIDAD BAJO LA ÓRBITA MUNICIPAL", a ser ejecutados en el ámbito del Municipio de acuerdo al modelo que se anexa y forma parte de la presente.

**Art. 3º.-** El Departamento Ejecutivo suscribirá el convenio de Subpréstamo bajo las condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo y en el Convenio de Préstamo Subsidiario citados en el artículo 1º, en los Manuales y Reglamentos Operativos y demás Normativa aplicable al Programa.

**Art. 4º.-** El Departamento Ejecutivo queda facultado para autorizar la afectación automática de los fondos que le corresponden al Municipio en virtud del Régimen de Coparticipación Provincial vigente o del que lo sustituya, en garantía del pago de las obligaciones que se deriven del Convenio de Subpréstamo a celebrarse con el gobierno Provincial, y hasta su total cancelación.

**Art. 5º.-** Las contrataciones y adquisiciones a realizarse en la ejecución del PROYECTO "INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN MATERIA DE SEGURIDAD BAJO LA ÓRBITA MUNICIPAL", quedarán sujetas exclusivamente a las normas, condiciones y procedimientos previstos en el Contrato de Préstamo BID Nº 1855/OC-AR en el Convenio de Préstamo Subsidiario o sus enmiendas, el Manual Operativo y demás normativa aplicable al Programa.

**Art. 6º.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar todas las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente Ordenanza y, especialmente, para asegurar la provisión de los recursos humanos, materiales y financieros que fueran menester para la implementación eficiente del Programa en el ámbito del Municipio.

**Art. 7º.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 29 de abril de 2014.**

CM  
S  
REALIZÓ  
Vº Bº

*Dr. Marcelo Marchionatti*  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*Miguel Zamarini*  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 211853- I-2014 CM.**



*Intendencia Municipal  
Rosario*

Expte. Nº 14.998-C-2014.-

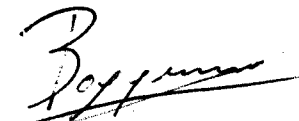
Fojas 83

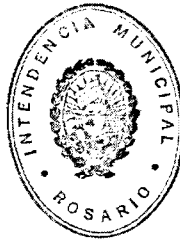
**Ordenanza Nº 9.206/2014**

Rosario, 06 de Mayo de 2014.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL .

  
**Lic. Guido F. Boggiano**  
Subsecretario de Hacienda  
Municipalidad de Rosario



  
**Dra. Mónica Fein**  
Intendente Municipal



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO Nº 0935**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 7 de mayo de 2014.-

**VISTO**

La gestión promovida mediante Expte. Nº 11606-M-14, por la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, mediante la cual solicita que se disponga la actualización del precio de venta de distintos elementos, en virtud de haber variado sus costos, y a incorporar nuevos elementos para la venta,

**Y CONSIDERANDO**

Las autorizaciones de venta otorgadas a la Dirección General del Monumento Nacional a la Bandera por Decretos dictados conforme lo dispuesto a través de la Ordenanza Nº 4997/90 y su modificatoria Ordenanza Nº 5212/91, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º. AUTORIZASE**, a la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, a modificar el precio de venta de los elementos, en virtud de haber variado sus costos y a vender los nuevos elementos que se incorporarán, todos ellos detallados a continuación, **FIJÁNDOSE** el valor de venta en la suma que en cada caso se indica:

**Actualización de precio:**

<b>IMANES METAL</b>	\$ 15,00.- c/u (quince pesos)
<b>IMANES PLÁSTICOS</b>	\$ 10,00.- c/u (diez pesos)
<b>LLAVEROS CUERO/METAL</b>	\$ 18,00.- c/u (dieciocho pesos)
<b>LLAVERO LINTERNA</b>	\$ 20,00.- c/u (veinte pesos)
<b>MONUMENTO TRAVERTINO</b>	\$ 150,00.- c/u (ciento cincuenta pesos)
<b>PIN COMUN</b>	\$ 15,00.- c/u (quince pesos)
<b>PIN CRISTAL CHICO</b>	\$ 90,00.- c/u (noventa pesos)
<b>PIN CRISTAL GRANDE</b>	\$ 140,00.- c/u (ciento cuarenta pesos)

<b>SEÑALADOR DE CUERO</b>	\$ 25,00.- c/u (veinticinco pesos)
<b>SEÑALADOR METAL</b>	\$ 20,00.- c/u (veinte pesos)
<b>VASITO TEQUILA</b>	\$ 20,00.- c/u (veinte pesos)

**Nuevos productos:**

<b>LIBRO PARA PINTAR</b>	\$ 20,00.- c/u (veinte pesos)
<b>LLAVERO CON MEDALLA</b>	\$ 20,00.- c/u (veinte pesos)

**ARTICULO 2º.** El precio será actualizado periódicamente, mediante Decreto, a solicitud de la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, quien deberá fundamentar dicha petición.

**ARTICULO 3º. DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

ra  
a

  
FERNANDO ASEGURADO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. MONICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO Nº 1007**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 14 de mayo de 2014.-

**VISTO**

La renuncia presentada por el **Dr. Gustavo Zignago D.N.I. Nº 17.603.920**, al cargo de Subsecretario de Prevención y Seguridad Ciudadana de la Intendencia Municipal de Rosario;

**Y CONSIDERANDO**

Que es un deber de la Administración, poner de manifiesto las cualidades humanas de este colaborador del Departamento Ejecutivo;

Que resulta propicia esta oportunidad para expresar al dimitente el reconocimiento y profundo agradecimiento por las funciones llevadas a cabo durante su gestión;


Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

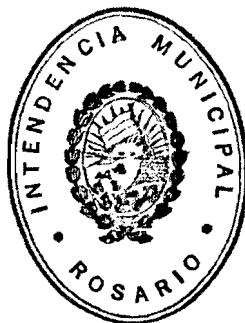
**LA INTENDENTA MUNICIPAL  
DECRETA**

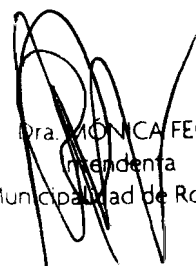
**ARTICULO 1º ACEPTASE**, a partir de la fecha, la renuncia interpuesta por el **Dr. Gustavo Zignago D.N.I. Nº 17.603.920**, al cargo de Subsecretario de Prevención y Seguridad Ciudadana de la Intendencia Municipal de Rosario;

**ARTICULO 2º DENSE** las gracias al funcionario dimitente por los importantes servicios prestados durante el desempeño de su gestión;

**ARTICULO 3º** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

  
**FERNANDO ASEGURADO**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. **MÓNICA FEIN**  
Intendenta  
Municipalidad de Rosario





**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.194)**

**Concejo Municipal:**

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el Mensaje 2/14 SCYCC del Intendente con proyecto de Ordenanza que establece la adhesión de la Municipalidad de Rosario a lo dispuesto por la Ley Nro. 13.016 de la Provincia de Santa Fe promulgada el 29 de octubre del 2009 y su Decreto Reglamentario Nº 4300/2013 del 13 de diciembre de 2013, sobre condiciones de comercialización de ciclomotores, motocicletas y triciclos a motor, efectuadas en locales de venta o concesionarias en el ámbito de la Provincia de Santa Fe.

Se fundamenta que: "Visto, la Ley Provincial Nro. 13.016 promulgada el 29 de octubre del 2009 y su Decreto Reglamentario Nº 4300/2013 del 13 de diciembre de 2013 y

**Considerando:** que la Ley cuya adhesión se propone en su artículo 1ro dispone que tiene por objeto establecer las condiciones de comercialización de ciclomotores, motocicletas y triciclos a motor, efectuadas en locales de venta o concesionarias en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, y en el artículo 7mo invita a Municipios y Comunas de la Provincia a adherir a lo dispuesto en la norma aludida.

De muy buen tino el párrafo 2do de los considerandos del Decreto 4300/2013, reglamentario de la Ley citada expresa que "...la siniestralidad asociada al no uso de los elementos de seguridad activa es un flagelo que pone en peligro la integridad física de los ciudadanos y usuarios de la vía pública en general..."

La Ley y su Reglamentación a cuya adhesión se insta, establece un marco normativo, las sanciones al no cumplimiento y el tratamiento posible en caso de reincidencia.

Asimismo se dispone que los adherentes serán autoridad de contralor, podrán aplicar las sanciones y percibir el producido de las multas.

La norma tantas veces mencionada está en orden a la búsqueda de poner en actividad todas las estrategias para disminuir la siniestralidad que afecta a un número importante de usuarios de motocicletas, y en este caso es a través de un mecanismo que busca que la provisión del casco sea por parte del negocio por el cual se adquiere el vehículo."

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Dispónese la adhesión a lo dispuesto por la Ley Provincial Nº 13.016 promulgada el 29 de octubre de 2009 y a su Decreto Reglamentario Nº 4300/2013 del 13 de diciembre de 2013.

**Art. 2º.-** Designase a la Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana como la Autoridad de Aplicación de la presente.

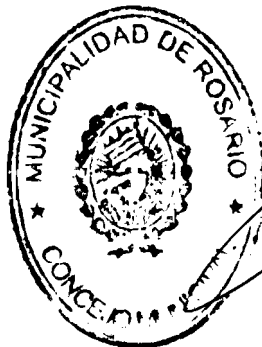
**Art. 3º.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo a firmar convenio con la Agencia Provincial de Seguridad Vial a los fines de establecer las medidas necesarias para la efectiva concreción de la Ley Provincial Nº 13.016 y su Decreto Reglamentario Nro. 4300/2013

**Art. 4º.-**Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 10 de Abril de 2014.

CM  
3  
REALIZÓ  
Vº Bº

Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario


Expte. Nº 211.823-I-2014-C.M.



Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

//sario, 7 de mayo de 2014.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



**Ing. PABLO SEGHEZZO**  
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana  
Municipalidad de Rosario



**Dra. MÓNICA FEIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO Nº 1017**

Rosario, "Cuna de la Bandera", - 15 de mayo de 2014.-

**VISTO:**

El dictado de la Ordenanza Nº 9205/14, y a los efectos de adecuar los procedimientos administrativos, y:

**CONSIDERANDO:**

Este Departamento Ejecutivo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones:

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º.-** Modificase el Artículo 3º del Decreto nº 438/98 - *Reglamento de Compras Directas y Concursos de Precios*, solamente en cuanto a los importes correspondientes a dichas tramitaciones; quedando subsistentes las demás disposiciones establecidas mediante Decreto nº 3627/2005:

**2.1. CONSIDERACIONES GENERALES**

b) No podrán repetirse, dentro del plazo de 90 días, compras de artículos del mismo rubro o contrataciones sucesivas de un mismo servicio o servicios complementarios cuya sumatoria supere los **Pesos treinta y cinco mil setenta (\$ 35.070.-)**, excepto para la compra de medicamentos y alimentos perecederos, en que el lapso será de 30 días, siendo responsables de controlar estos plazos, los funcionarios que soliciten los bienes y/o servicios.

g) Excepcionalmente y en casos debidamente justificados, las secretarías del área podrán con su sola firma, ordenar pagos hasta un monto de **Pesos diez mil veinte (\$ 10.020.-)** prescindiendo de los tres presupuestos.

**2.2 GESTION DE LAS AREAS ANTE LA DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS**

**2.2.1 PARA LA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS**

**2.2.1.1. COMPRAS DIRECTAS**

Hasta **\$5.000,00.-** formulario suscripto por el funcionario responsable del área adjuntando factura, presupuesto o documento equivalente según el caso.

Desde **\$ 5.000,01 a \$ 10.020.-** Ídem punto anterior con el agregado como mínimo de tres presupuestos y la autorización de la Secretaría del Área. El pago se realizará exclusivamente por el

Departamento de Compras y Erogaciones Menores para poder practicar las retenciones impositivas correspondientes.

#### **2.2.1.2. CONCURSO DE PRECIOS**

Desde \$ **10.020,01** hasta \$ **35.070,00.-** igual procedimiento que para las compras directas pero se establece la obligatoriedad para la repartición solicitante, de concretar este mecanismo de compulsa, conforme al procedimiento indicado en el pto. 2.1.d) del Decreto nº 3627/2005.

#### **2.2.2. PARA LA COMPRA DE BIENES DE CAPITAL**

Acompañar con el trámite correspondiente de acuerdo al monto a erogar, la aprobación del Secretario del Área y del Secretaría de Hacienda y Economía.

#### **2.2.3 VIATICOS Y MOVILIDAD**

##### **2.2.3.3. Rendición de gastos sin comprobantes:**

Autorizase la rendición de gastos sin comprobantes, debidamente justificados por el agente que incurrió en ellos y convalidados por la Secretaría del área a que pertenecen, hasta el 5% del monto total justificado con comprobantes.

### **2.3. GESTION DE LAS AREAS QUE ADMINISTRAN FONDOS DESCENTRALIZADAMENTE.**

#### **2.3.1 SECRETARIA DE SALUD PUBLICA, PROMOCION SOCIAL Y CULTURA**

##### **2.3.1.1 COMPRAS DIRECTAS**

De \$ **0.01.** - a \$ **10.020.-** Compras directas.

##### **2.3.1.2 CONCURSO DE PRECIOS**

De \$ **10.020,01** a \$ **35.070,00** igual requisitos que los mencionados en el pto. 2.1.d) del Decreto nº 3627/2005.

#### **2.3.2 OTRAS AREAS QUE ADMINISTRAN FONDOS**

##### **2.3.2.1 COMPRA DIRECTA:**

De \$ **0,01.-** a \$ **5.000,00.-** Compra directa.

De \$ **5.000,01** \$ **10.020,00.-** Deberán solicitar como mínimo 3 presupuestos con los requisitos establecidos en el pto. 2.1. c) del Decreto nº 3627/2005.

De \$ **10.020,01** a \$ **35.070,00** Concurso de Precios con idénticas condiciones de las establecidas en el pto. 2.1. d) del Decreto nº 3627/2005.



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**2.4. GESTION DE LAS AREAS QUE NO ADMINISTRAN FONDOS, Y QUE CANCELAN SUS COMPROMISOS A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.**

**2.4.1. COMPRA DIRECTA:**

**2.4.1.1 Monto De \$ 0,01.- a \$ 5.000,00.-**

Toda dependencia podrá solicitar, por expediente, en forma directa la provisión de bienes y servicios que no se gestionen ante la Dirección General de Compras y Suministros (Dpto. Compras y Erogaciones Menores), por carecer el trámite de razones de perentoriedad.

Para la liquidación y pago la Repartición incluirá en dicho expediente:

- a) Nota solicitud de afectación presupuestaria, liquidación y pago.
- b) Factura o documento equivalente, debidamente conformada por el responsable de la Repartición.
- c) Intervención del Director Administrativo Económico Financiero del área.
- d) Contrato y Resolución de ratificación de corresponder.
- e) Para la compra de Bienes de Capital se tendrá en cuenta lo expresado en el pto. 2.2.2 del presente Decreto.

**2.4.1.2. Monto de \$ 5.000,01 a \$ 10.020,00.-**

Igual procedimiento que en el punto anterior, con el agregado como mínimo de tres presupuestos y la autorización del Secretario del Área.


**2.4.2. CONCURSO DE PRECIOS:**

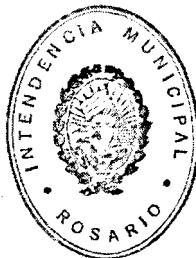
Monto: de \$ 10.020,01 a \$ 35.070,00

Igual procedimiento que en el pto.2.4.1.2 y el agregado del concurso de precios en los términos del pto. 2.1.d) del Decreto nº 3627/2005.

**ARTICULO 2º.-** Sustitúyase la **2da. Parte del inc a) del Artículo 5 del Decreto nº 438/98** el que quedará redactado de la siguiente forma: *"Para las contrataciones por montos superiores a \$ 75.150 - se dispone la obligatoriedad por parte del adjudicatario de efectuar la apertura de una cuenta corriente o caja de ahorro en el Banco Municipal de Rosario, con las excepciones previstas en el Decreto nº 249/98 modificado por el Decreto nº 2810/00 y Complementado por el Decreto nº 667/01.-"*

**ARTICULO 3º.-** Dése a la Dirección de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

  
Lic. Guido F. Boggiano  
Subsecretario de Hacienda  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. Mónica Fein  
Intendenta Municipal



9173 -  
21 MAR. 2014

1

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.177)**

**Artículo 1º.-** Exímase excepcionalmente y por única vez a los activos y pasivos, para la pauta salarial 2014, del 50% del aporte obligatorio establecido en el art. 7, Inc. F) y G) de la Ordenanza 7.919/05.

**Art. 2º.-** Derógase la Ordenanza 9.175/14.

**Art 3º.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de sesiones, 20 de Marzo de 2014.-**

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



  
Miguel Zamarrini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

53

029  
7

**Expte. Nº 211.733-P-2014-C.M.**

**Expte. Nº 9543-C-2014**

Fs. 2

**Ordenanza Nº 9177**

//sario, 07 de abril de 2014.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.

*Qu*



FERNANDO ASEGURADO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO Nº 1024**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 19 de mayo de 2014.-

**VISTO:**

El traslado de la Dirección de Cobranza Judicial de la órbita de la Dirección General Legal Tributaria a la de la Dirección General de Gestión de Recursos mediante Decreto de este Departamento Ejecutivo Municipal Nº 917/2014 y el Decreto 214/2010, el cual reglamenta las funciones relativas a los Programas especiales;

**CONSIDERANDO:**

La consecuente necesidad de disponer en torno de los funcionarios habilitados a los fines de suscribir las constancias de deuda;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en ejercicio de sus atribuciones;

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º:** Dispónese que las constancias de deudas correspondientes a cuentas morosas de los diferentes gravámenes cuyo procedimiento de cobro por vía de apremio se rige por la Ley Nº 5066, podrán ser suscriptas en forma indistinta por: el **Director General** o **Subdirector General** de la **Dirección General de Gestión de Recursos**, o el **Director** o el **Subdirector** de la **Dirección Cobranza Administrativa** o de la **Dirección Cobranza Judicial** ambas Direcciones dependientes de la **Dirección General de Gestión de Recursos**.

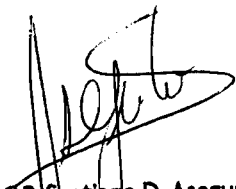
También podrán hacerlo quienes el Director General o Subdirector General aludido designen como reemplazantes de los Directores o Subdirectores en cuestión, en caso de ausencia o impedimento de éstos.

**ARTÍCULO 2º:** Para aquellos contribuyentes incluidos en Programas especiales, las constancias de deudas correspondientes a cuentas morosas de los diferentes gravámenes cuyo procedimiento de cobro por vía de apremio se rige por la Ley Nº 5066, podrán ser suscriptas de forma indistinta por los funcionarios a cargo de los citados programas como así también por los mencionados en el Artículo 1º.




**ARTÍCULO 3º:** Deróguese el Decreto de este Departamento Ejecutivo Municipal Nº 409/2008.

**ARTÍCULO 4º:** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

  
C.P. Santiago D. Asegurado  
Subsecretario de Economía  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. Mónica Fein  
Intendenta Municipal



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO Nº 1025**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 19 de mayo de 2014.-

**VISTO:**

El traslado de la Dirección de Cobranza Judicial de la órbita de la Dirección General Legal Tributaria a la de la Dirección General de Gestión de Recursos mediante Decreto de este Departamento Ejecutivo Municipal Nº 917/2014 y el Decreto 214/2010, el cual reglamenta las funciones relativas a los Programas especiales;

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de adecuar las disposiciones referentes a los funcionarios habilitados a los fines de suscribir las constancias de deudas que servirán de título ejecutivo a los fines de demandar el pago del gravamen denominado "Patente Única sobre Vehículos" por parte de los Sres. Apoderados de la Municipalidad de Rosario, conforme las facultades delegadas por el gobierno de la Provincia de Santa Fe al Municipio de Rosario, mediante Ley Provincial Nº 11.105 y disposiciones concordantes;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en ejercicio de sus atribuciones;

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º:** Dispónese que los funcionarios competentes a los efectos de suscribir las constancias de deudas que servirán como título ejecutivo del tributo denominado "**Patente Única sobre Vehículos**" serán, de forma indistinta: el **Director General** o **Subdirector General** de la **Dirección General de Gestión de Recursos**, o el **Director** o el **Subdirector** de la **Dirección Cobranza Administrativa** o de la **Dirección Cobranza Judicial** ambas Direcciones dependientes de dicha **Dirección General de Gestión de Recursos**.

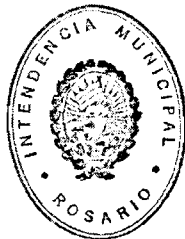
También podrán hacerlo quienes el Director General o Subdirector General aludido designen como reemplazantes de los Directores o Subdirectores en cuestión, en caso de ausencia o impedimento de éstos.

**ARTÍCULO 2º:** Para aquellos contribuyentes incluidos en Programas especiales, las constancias de deudas que servirán como título ejecutivo, podrán ser suscriptas de forma indistinta por los funcionarios a cargo de los citados programas, como así también por los mencionados en el Artículo 1º.

**ARTÍCULO 3º:** Deróguese el Decreto de este Departamento Ejecutivo Municipal Nº 408/2008.

**ARTÍCULO 4º:** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

  
CP. Santiago D. Asegurado  
Subsecretario de Economía  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. Mónica Fein  
Intendenta Municipal



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO Nº 1027**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 19 de mayo de 2014.-

**VISTO:**

La Ordenanza nro. 7218 que regula los recaudos para la habilitación y funcionamiento de Espectáculos Públicos con y sin actividadailable;

**CONSIDERANDO:**

Que dicha normativa establece en sus artículos 4º inc. 4.2 b), 11º inc. 11.2 b), 16º inc. 16.2 b) y 26º inc. 26.2 b), que a los fines de la obtención del certificado de habilitación, los interesados deberán presentar una póliza de responsabilidad civil y, en los supuestos de locales con actividadailable, deberán constituir además, una garantía de caución;

Que del referido texto legal se desprende que el Departamento Ejecutivo ha quedado facultado a los fines de determinar el monto de las garantías previstas normativamente;

Que consecuentemente con ello, por Decreto nro. 1915 de fecha 9 de Octubre de 2003 se dispusieron los montos mínimos a asegurar de acuerdo a la magnitud del emprendimiento a habilitar;

Que atento el tiempo transcurrido, resulta menester actualizar dichos montos y establecer las condiciones esenciales que deben ser contempladas en las pólizas, de manera de garantizar la efectividad de los fines perseguidos por la norma;

Que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Dispónese que la póliza de seguro de responsabilidad civil prevista por los artículos 4º inc. 4.2 b), 11º inc. 11.2 b), 16º inc. 16.2 b) y 26º inc. 26.2 b) de la Ordenanza nro. 7218, deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Incluir la cobertura de responsabilidad civil derivada de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.-
- b) Disponer una suma asegurada por acontecimiento no inferior a \$ 800.000.- en los casos de locales con capacidad habilitada de hasta 200 personas, de \$ 1.600.000.- en los casos de locales con capacidad habilitada de hasta 400 personas, y de \$ 3.200.000.- en los casos de locales con capacidad habilitada de mas de 400 personas.-
- c) Incluir una cláusula indicando que la póliza no podrá ser rescindida ni modificada sin el previo conocimiento fehaciente de la Municipalidad de Rosario,
- d) Incluir una cláusula que disponga que para que el Asegurador pueda plantear algún tipo de caducidad y/o incumplimiento del asegurado y/o tomador, deberá en forma previa intimar al asegurado y/o tomador para que en el plazo de 30 (treinta) días cumpla con las obligaciones correspondientes.-
- e) Los locales comerciales que complementariamente desarrollen actividades de suministro de alimentos y bebidas, deberán incluir expresamente en la póliza la cobertura adicional comprensiva de responsabilidad civil contractual emergente de lesiones o muerte a consecuencia del suministro de comidas y bebidas correspondientes a su servicio.-
- f) En caso de corresponder, la póliza deberá contemplar cobertura adicional por daños producidos por el uso de los ascensores y/o montacargas.-

**Artículo 2º:** En el caso de existir franquicias deducibles, éstas no podrán superar en ningún caso el 1.5% del total asegurado.-

**Artículo 3º:** En el supuesto de espectáculos públicos de estimada concurrencia masiva, el Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección General de Habilitaciones de Industrias, Comercios y Servicios y/o de la Dirección General de Atención a Empresas según corresponda, podrá adecuar los valores previstos en el inc. a) del artículo precedente.-

**Artículo 4º:** Establécese que a los fines del cálculo de la garantía de caución prevista por el artículo 4º inc. 4.2 e) de la Ordenanza nro. 7218 se utilizarán los parámetros que a continuación se detallan:


- a) Locales con capacidad habilitada de hasta 300 personas, el monto equivalente a doce (12) cuotas mínimas de régimen general de DReI para locales con 10 empleados o más;
- b) Locales con capacidad habilitada de 301 a 500 personas, el monto equivalente a dieciocho (18) cuotas mínimas de régimen general de DReI para locales con 10 empleados o más;
- c) Locales con capacidad habilitada de más de 500 personas, el monto equivalente a veinticuatro (24) cuotas mínimas de régimen general de DReI para locales con 10 empleados o más.-

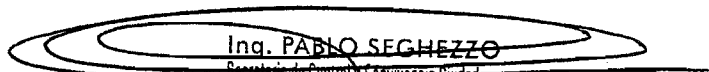
La Municipalidad podrá ejecutar esta garantía en los casos de deudas tributarias o contravencionales firmes.-

**Artículo 5º:** Derógase el Decreto nro. 1915 de fecha 9 de Octubre de 2003.-

**Artículo 6º:** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese y publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.-

  
FERNANDO ASEGURADO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

  
Ing. PABLO SEGHEZZO  
Secretario de Gobierno y Comunes y Ciudadana  
Municipalidad de Rosario



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.209)**

Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los Concejales Fernanda Gigliani, Héctor Cavallero y Lorena Giménez Belegni, mediante el cual se prohíbe el cobro de recargo para compra y/o recarga de tarjeta sin contacto del TUP.

Se fundamenta que: “Visto: La denuncia formulada por vecinos de nuestra ciudad, respecto del cobro de una suma de dinero extra al momento de adquirir y/o recargar la Tarjeta Sin Contacto (TSC) para ser utilizada en el Transporte Urbano de Pasajeros, y

Considerando: Que como es de público y notorio conocimiento, desde un tiempo a esta parte, aquellas personas que deseen utilizar el Transporte Urbano de Pasajeros en la ciudad de Rosario, deben hacerlo con la compra y posterior recarga de tarjetas, denominadas Tarjetas Sin Contacto (TSC).

Que se requiere que el usuario se apersona en alguna dependencia o comercio habilitado a tales fines, con el propósito de proceder a su compra y/o recarga.

Que según manifestaciones de algunos vecinos, en ciertos comercios se estaría cobrando una suma de dinero extra sobre el precio de venta y/o recarga de las TSC.

Que el Plan de Movilidad de la ciudad de Rosario, tiene como uno de sus objetivos más trascendentes, promover por parte de la ciudadanía, la utilización del Transporte Público de Pasajeros.

Que ello requiere de un Estado presente, que garantice un sistema de transporte público eficiente, a la vez que fiscalice a las dependencias habilitadas a los fines de la venta y/o recarga de las TSC, procurando evitar cualquier tipo de abuso hacia la ciudadanía.”

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Prohíbese para la compra y/o recarga de las Tarjetas Sin Contacto (TSC), el cobro de algún recargo o suma de dinero extra por parte de las dependencias o comercios habilitados a tales fines.

**Art. 2º.-** Sus titulares deberán exhibir en lugar visible un cartel de 30x60 cm. con la siguiente leyenda:

***“La compra y/o recarga de la Tarjeta Sin Contacto (TSC) no está sujeta al cobro de recargo o suma de dinero extra alguna.***

***DENUNCIAS AL TELÉFONO GRATUITO: 0800-444-0308 (Centro de Monitoreo de la ciudad de Rosario)”***

***Nº de Ordenanza 9.209***

**Art. 3º.-** Modifíquese el Artículo 603.21 de la Ordenanza Nº 2.783/81 el que quedará redactado del siguiente modo:

**603.21** El cobro de precio o tarifa mayor fijado por la autoridad municipal, será penado con multa de \$289,63 a \$889,37 y/o clausura hasta 90 días.

Las infracciones a las normas que regulen la prohibición de cobro de algún recargo o suma de dinero extra, en la compra y/o recarga de las Tarjetas Sin Contacto (TSC) por parte de las dependencias o comercios habilitados a tales fines, será sancionado con pena de multa de \$1000 a \$5000. Cuando se cometa otra falta dentro del año desde que se detectó la anterior, el mínimo y el máximo de la sanción se duplicarán y se aplicará pena de clausura de 10 a 20 días. Sin perjuicio de las sanciones previstas y cuando sea pertinente, también se podrá aplicar la caducidad de la



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

habilitación otorgada, atendiendo a la gravedad del hecho y a la condición de reincidente del infractor.

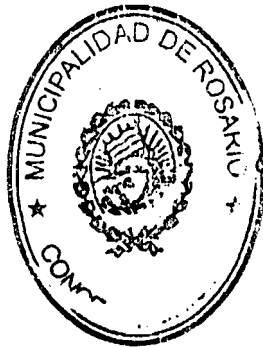
**Art. 4º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal promoverá la realización de campañas de difusión de lo normado en esta Ordenanza.

**Art. 5º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 8 de mayo de 2014.**

CM
REALIZÓ
Vº Bº

*Marchionatti*  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*Zamarín*  
Cja. Miguel Zamarín  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 211483-P-2014 CM.**

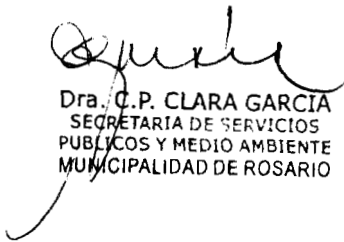


Expte. Nº 16308-2014 C  
Ordenanza Nº 9209-14

Rosario, 16 de Mayo de 2014.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín  
Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

ERGR

  
Dra. C.P. CLARA GARCÍA  
SECRETARIA DE SERVICIOS  
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

  
Dra. MONICA FEIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario





Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

20 MAYO 2014

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.216)**

**Artículo 1º.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ordenanza N° 8539/2010, para los Barrios de la Etapas II, III y IV, el Fiduciario BMR MANDATOS Y NEGOCIOS S.A. podrán convenir con todos aquellos vecinos alcanzados por la Contribución de Mejoras creada por la citada Ordenanza una ampliación del mismo, llevándolo hasta 45 cuotas bimestrales prorrateando al efecto el capital remanente más los intereses proporcionales a la ampliación del plazo fijado en el Artículo 13 de la Ordenanza N° 8539/2010.

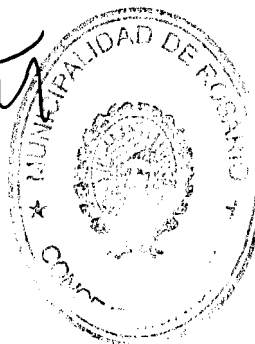
**Art. 2º.-** En relación a todos aquellos vecinos que se hallasen en mora en el cumplimiento de la contribución, el Fiduciario, a su criterio, podrá suscribir con ellos un plan de pagos de hasta noventa (90) cuotas mensuales, iguales y consecutivas por el monto resultante de aplicar los cargos con más los intereses fijados en el Artículo 14º de la Ordenanza N° 8539/2010, siendo éste ampliatorio de las atribuciones en la gestión de cobro contenidas en el citado artículo.

**Art. 3º.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 15 de mayo de 2014.**

CM  
31  
REALIZÓ  
Vº Bº

Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zambrano  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 212707-I-2014 CM.**



*Intendencia Municipal  
Rosario*

Expte. Nº 17.498-C-2014.-

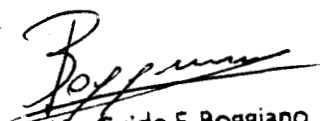
Fojas 2

**Ordenanza Nº 9.216/2014**

Rosario, 23 de Mayo de 2014.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL .

  
Lic. Guido F. Boggiano  
Subsecretario de Hacienda  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. Mónica Fein  
Intendente Municipal



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO Nº 1088**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 23 de mayo de 2014.-

**VISTO**, la solicitud efectuada por la Dirección de la Biblioteca Pública Municipal "José M. Estrada" referente a la modificación de los valores a cobrar por los servicios que se brindan en la misma, atento a que los mismos quedaron desactualizados llegando a ser excesivamente bajos provocando en algunos casos pérdidas a dicha Institución, y

**CONSIDERANDO**, que debe proveerse al respecto, en uso de sus atribuciones;

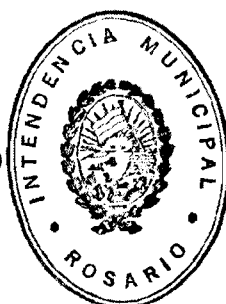
**LA INTENDENTA MUNICIPAL  
DECRETA**

**ART. 1º: ESTABLECER**, los nuevos precios que a continuación se detallan, para las distintas prestaciones que se brindan en la Biblioteca Pública Municipal "José M. Estrada":

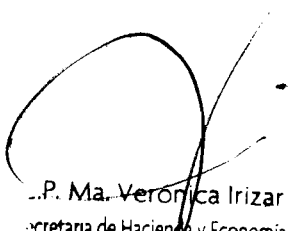
- |  |          |
|--|----------|
| 1. Inscripción de socios:                        | \$10.-   |
| 2. Renovación y duplicado de carnet:             | \$10.-   |
| 3. Fotocopias:                                   | \$0,30.- |
| 4. Servicio de Internet por hora:                | \$2.-    |
| 5. Entrada de actividades culturales y talleres: | \$5.-    |
| 6. Visitas guiadas colegios privados:            | \$20.-   |
| 7. Impresión de información, blanco y negro:     | \$1.-    |
| 8. Impresión de información, color:              | \$3.-    |
| 9. CD o DVD grabado:                             | \$10.-   |

**ART. 2º: DÉSE** a la Dirección General de Gobierno, insértese y comuníquese.

  
MÓNICA PERALTA  
Sub-Secretaría de Cultura y Educación  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

  
P. Ma. Verónica Irizar  
Secretaria de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO N° 1111**

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 26 de mayo de 2014.-

**VISTO:**

La sanción de la Ordenanza nº 9.216 del 15 de Mayo de 2014, promulgada por el Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 23 de Mayo de 2014;

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario reglamentar la mencionada Ordenanza, a fin de establecer las pautas para la ampliación de los convenios establecidos oportunamente y para suscribir convenios en relación a los contribuyentes que se encuentren en mora;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,-

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Los contribuyentes que a los fines de la cancelación de la **Contribución de Mejoras** establecida en el Artículo 1º de la **Ordenanza N° 9216**, hayan suscripto planes de pago en cuotas podrán convertir el saldo pendiente en función de las cuotas pagadas en:

- a) Un **único pago de contado** por el capital pendiente a la fecha del cambio de opción; o
- b) En **cuatro (4) cuotas sin intereses** sólo aplicable como opción en la primera emisión; o
- c) En **hasta cuarenta y cinco (45) cuotas bimestrales**, resultando computar la diferencia entre las efectivamente emitidas y las pendientes, no pudiendo superar los 45 bimestres desde la emisión de la primer cuota, aplicando los intereses establecidos por la Ordenanza 8539/2010.

Igual derecho tendrán los futuros contribuyentes de la Etapa IV.

A los fines de ejercer alguna de las opciones de conversión antes mencionadas, **el convenio original deberá estar al día.**

**Artículo 2º.-** Los contribuyentes de la **Etapa III** que incluye a los **Barrios Godoy Este, Villa Urquiza, Fisherton Sur y Parque Casas**, podrán adherir a planes de cuarenta y cinco (45) cuotas bimestrales sin restricciones por cuotas vencidas e impagas, **por única vez**, desde su efectiva comunicación hasta el 31 de julio de 2014 sin cargos de intereses por cuotas vencidas.

**Artículo 3º.-** Los planes de pago por mora según lo establece la Ordenanza Nº 9216 en su artículo 2º, podrán ser propuestos por el Fiduciario a partir **del sexto bimestre** de emitida la **Contribución por Mejoras** del barrio aludido.

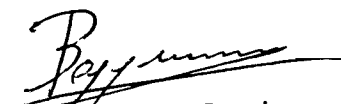
**Artículo 4º.-** Los contribuyentes que a los fines de realizar convenio de pago por mora, en la cancelación de la **Contribución de Mejoras** establecida en el Artículo 2º de la Ordenanza Nº 9216 hayan suscripto planes de pago en cuotas podrán convertir el saldo pendiente en:

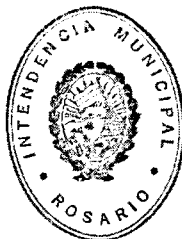
a) **Un pago sin intereses** por el saldo remanente de capital convenido en el plan de refinanciación, adeudado a la fecha de la opción; o

b) En función de las cuotas pagadas, **en hasta noventa (90) cuotas mensuales, iguales y consecutivas**, resultando computar la diferencia entre las emitidas hasta la fecha de la opción, y las pendientes de pago, no pudiendo superar los noventa (90) meses desde la emisión de la primer cuota emitida del plan de pagos.

A los fines de ejercer alguna de las opciones de conversión antes mencionadas, el convenio original de refinanciación deberá estar al día.

**Artículo 5º.-** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-

  
Lic. Guido F. Boggiano  
Subsecretario de Hacienda  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. Mónica Fein  
Intendencia Municipal



**DECRETO Nº 1124**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 26 de mayo de 2014.-

**VISTO**

La renuncia presentada por el Dr. Gustavo Zignago D.N.I. N° 17.603.920, al cargo de Subsecretario de Prevención y Seguridad Ciudadana de la Intendencia Municipal de Rosario,

**Y CONSIDERANDO**

Que los antecedentes y experiencia en el ámbito público del Dr. Fernando Daniel Leva, quien ha desempeñado diversas funciones como Director del Centro de Mediación de Funes, Director de la Asociación Civil "La Comuna", Subsecretario de Cultura, Educación y Turismo de la Municipalidad de Funes, especializado en mediación penal en la Provincia de Santa Fe y obteniendo además Mención de Honor "Premio al Mérito Jurídico 2010" del Colegio de Abogados de Rosario, le confieren la debida solvencia para ocupar el cargo de Subsecretario de Prevención y Seguridad Ciudadana.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

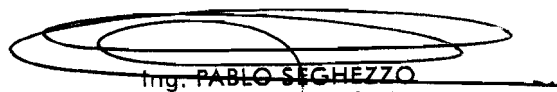
**DECRETA**

**ARTICULO 1º.- DESIGNASE** a partir del 20 de mayo de 2014, Subsecretario de Prevención y Seguridad Ciudadana dependiente de la Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana de la Intendencia Municipal al **Dr. Fernando Daniel Leva D.N.I. Nº 20.923.102.**

**ARTICULO 2º.-** El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la siguiente partida del presupuesto vigente:

<b>Conversión Programática</b>	<b>Partida</b>	<b>Denominación</b>
2001	1-02-01-00-1-01-01-1-9-01-05	Autoridades Superiores

**ARTICULO 3º.-** Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.

  
Ing. PABLO SEGHEZZO  
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendenta  
Municipalidad de Rosario

43541-

A

9.5.2014

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.134)

#### Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración los proyectos de Ordenanza y de Resolución de la concejala Daniela León, mediante el cual establece crear y oficializar en el ámbito de la ciudad de Rosario la Bandera de la Inclusión.

Se fundamenta el presente en las siguientes consideraciones: "Visto: La iniciativa de la Señora Marisa Plano, Directora de la Escuela Nº 72 "Juan B. Justo", sobre la posibilidad de crear una bandera que simbolice la inclusión de las Personas con Discapacidad y la necesidad de institucionalizar la misma. Y Considerando la necesidad de promover medidas de acción positiva que tengan como principal objetivo concientizar para la inclusión de personas con discapacidad; y es menester generar políticas públicas tendientes a fortalecer los vínculos de comunión, pertenencia, identidad, protección, entre otras, de las personas con discapacidad y para con la comunidad en general.

Que la costumbre indica que las banderas se utilizan como emblema de identidad en diversos casos; es pertinente receptar esta realidad admitiendo que una bandera que represente la inclusión de personas con discapacidad, pueda usarse y representarse mediante diversas técnicas.

Que una Bandera de la Inclusión podría ser utilizada en todo el ámbito de la ciudad de Rosario por todas las instituciones educativas; civiles; culturales; deportivas y demás entidades radicadas en nuestra ciudad y que trabajen la problemática de la discapacidad.

Que a su vez, las mismas representaciones y delegaciones institucionales y deportivas de la ciudad de Rosario, que se desplacen a otros ámbitos del país o hacia el exterior pueden utilizar la bandera de la inclusión como emblema de su procedencia.

Que crear en todo el ámbito de la ciudad de Rosario la Bandera de la inclusión, hace a la promoción de nuevas acciones positivas que fomenten a una sociedad conciente e inclusiva en esta materia.

Que la bandera es considerada como una pieza de tela, normalmente rectangular, aunque puede adoptar formas muy variables, que se sujeta por uno de los lados a un asta, o se cuelga de una driza y se utiliza para identificar a una persona o grupo de personas.

Que el diez por ciento (10%) de la población sufre algún tipo de discapacidad física, según datos de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas con discapacidad en concordancia con datos vertidos por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S).

Que la Protección integral de las Personas con Discapacidad, debe ser una de las tantas políticas municipales que deben llevarse a cabo, para fomentar enérgicamente decisiones que faciliten la integración plena de todos los ciudadanos.

Que el Decreto Nacional Reglamentario Nº 914/97 en este tema establece que compete tanto al Gobierno Nacional, como a los Gobiernos Provinciales y Municipales dar un mayor impulso a la actividad antes mencionada para lograr la igualdad que mejora la calidad de vida de toda la población y específicamente la de aquellas personas con discapacidad motrices, movilidad reducida o con cualquier otra limitación, el cual es un objetivo en consonancia con el mandato constitucional que consagra el principio de igualdad en el artículo 16 de la Constitución Nacional, y en el artículo 8 de la Constitución Provincial.

Que la Protección integral de las personas con discapacidad, está consagrada expresamente entre los deberes que tiene este Concejo Municipal, según lo que establece en forma expresa el artículo nº 39 inciso 62 de la Ley Orgánica nº 2756 referido en su generalidad a la adopción de todas las medidas que tiendan a asegurar la salud y bienestar general de la población, comprendiendo lo expuesto a las Personas con Discapacidad.

Que este Cuerpo ha legislado en la materia, cumpliendo con la función de interpretar las palpables realidades sociales, volcándolas a la normativa vigente y más teniendo presente que después de la reforma de la Constitución Nacional en el año 1994 expresamente se establece en la Primera Parte, Capítulo IV: Atribuciones del Congreso en su artículo 75 inc. 23





Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

“Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular sobre los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”.

Que esta problemática realiza un corte transversal en la sociedad, y por ende alcanza a ciudadanos de cualquier sector social, que encuentran diversos factores que obstaculizan o impiden su movilidad y la comunicación en su medio, originando a los mismos situaciones de exclusión.

Que este conjunto de personas discapacidad enfrentan una serie de impedimentos físicos y materiales que se presentan en el entorno, que comúnmente se denominan “barreras” y que originan procesos de desventajas. En este sentido, la capacidad de personas con discapacidad para efectuar actividades y desarrollar mejor calidad de vida, puede estar limitada o impedida por la desventaja que surge del encuentro entre la discapacidad y las situaciones del entorno. La desventaja se presenta entonces como un sistema abierto de intercambio permanente y regular con los componentes culturales y biofísicos del entorno. En este marco, la discapacidad es una variable que depende de las circunstancias de la vida cotidiana, en el ámbito de cada persona, en situaciones que tienen características de macro en tanto educación, vivienda, actividad profesional, deportes, vida familiar, etc. compuesta a su vez por situaciones de micro como conducir un automóvil, entrar y salir de una vivienda, abrir puertas, ventanas, leer un libro, entre otras actividades indispensables del quehacer cotidiano.

Que las Naciones Unidas establece que “a causa de deficiencias mentales, físicas o sensoriales, hay en el mundo más de 500 millones de personas con discapacidad, a las que se les debe reconocer los mismos derechos y brindar iguales oportunidades que a todos los demás seres humanos” y la reunión de Grupos de Expertos de las Naciones Unidas de New York en 1974 sobre el “Diseño sin Barreras” puso en relieve que solo un entorno libre de obstáculos permite que un mayor número de personas lleguen y continúen siendo social y económicamente autosuficientes y recomendó a las Naciones Unidas y a las Organizaciones adheridas, a emprender acciones para brindar a las personas con discapacidad, el derecho de acceder y usar entornos públicos, el sistema de transporte público y elegir de su vivienda, para posibilitar el total desarrollo potencial económico, social y personal sin estar impedidos por el entorno físico hecho por el hombre.

Que si bien nuestra sociedad ha evolucionado en el marco general de mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad en cuanto a su integración social se refiere, esto no es suficiente, haciendo necesario establecer nuevas medidas que continúen este camino, como por ejemplo aquellas que garanticen pertenencia, identidad y comunión, entre otras, en todos los espacios donde se desarrollan las personas con discapacidad.”

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Dispónese crear y oficializar en todo el ámbito de la ciudad de Rosario la bandera de la inclusión.

**Art. 2º.-** La Bandera de la Inclusión deberá ser utilizada en todo el ámbito de la ciudad de Rosario por todas las instituciones educativas; civiles; culturales; deportivas y demás entidades radicadas en nuestra ciudad y que trabajen la problemática de la discapacidad.

**Art. 3º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la repartición que corresponda instará al Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe y por su intermedio a los Municipios y Comunas a los efectos de crear la Bandera de la Inclusión en todo el ejido provincial.

**Art. 4º.-** Comuníquese a la Dirección de Inclusión de la Municipalidad de Rosario, a todas las Instituciones que trabajen la problemática de la discapacidad y al Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

3



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

**Art. 5º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 28 de noviembre de 2013.**

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

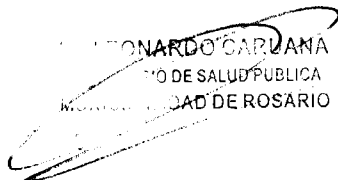
11  
209  
7

**Expte. N 208849-P-2013 CM.**

**Expte. N°: 43541/2013 C**

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (**Ordenanza N°: 9134**).

Rosario, 9 de diciembre de 2013.

  
LEONARDO CARUANA  
OFICIO DE SALUD PÚBLICA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
DRA. MONICA FEIN  
INTENDENTA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

13481  
28/05/2014

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.197)

#### Concejo Municipal:

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno y Cultura, han tomado en consideración el Mensaje Nº 05/14 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza por medio del cual se declara "Urbanización de Interés Social" a los fines previstos en la Ordenanza Nº 6.492/97 y sus modificatorias, a la intervención urbanística y dominial llevada adelante por el Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat en "**Barrio Industrial**", comprendida entre la calle Juan José Paso al Norte, vías levantadas del F.C. Gral. Belgrano al Este, calle Vicente Fidel López al Sur y ramal del F.C. Gral. Belgrano salida a Tucumán al Oeste, en la Sección Catastral 7ª. Todo ello convenientemente evaluado por la Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística.

**Considerando:** Que, mediante Expediente Nº 41.762-S-13. D.E. el Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat solicita la declaración de Interés Social para el proyecto de urbanización, amanzanamiento y loteo que lleva adelante en Barrio Industrial, comprendido entre la calle Juan José Paso al Norte, vías levantadas del F.C. Gral. M. Belgrano al Este, calle Vicente Fidel López al Sur y ramal del F.C. Belgrano salida a Tucumán al Oeste, en la Sección Catastral 7ª.

Que, por las características de la intervención corresponde encuadrarla en la Ordenanza Nº 6.492/97 de Urbanizaciones y División del Suelo, donde en su Artículo 4.2.3 - "Programas de Urbanización de Interés Social" flexibiliza la norma general que impone el mencionado instrumento jurídico.

Que, el proyecto cumple con los lineamientos del Plan Urbano 2007-2017, el cual establece en su Capítulo 2, los contenidos de la transformación urbana que promueven el desarrollo de determinados objetivos, políticas y actuaciones referidas al ordenamiento del suelo, a los sistemas generales que estructuran y organizan el funcionamiento de la ciudad y a las temáticas sectoriales, incluyendo la problemática de los asentamientos irregulares.

Que, en el reordenamiento urbanístico que el Plan Urbano propone, y que dio lugar a la sanción del Nuevo Código Urbano, se crean las Áreas de Reserva para Reordenamiento Urbanístico y Regularización Dominial -ARUD- correspondientes a aquellos sectores del territorio municipal caracterizados por la presencia de asentamientos irregulares consolidados en los que se pretende mantener la residencia como uso dominante, mediante el reordenamiento urbanístico y la regularización de la situación dominial en el sector. Siendo el Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Planeamiento, quien elaborará el correspondiente Plan Especial del sector urbano calificado como ARUD, el que deberá ser remitido para su aprobación al Concejo Municipal.

Que, el presente anteproyecto de Ordenanza corresponde a la 1ª Etapa del ARUD Nº 2: "Travesía Sur", cuya finalidad principal es la regularización fundiaria -total o parcial- de los lotes, el trazado y apertura de nuevas calles y la definición de los espacios públicos.

Que, en ese sentido las acciones a llevar adelante en el sector, consisten en dotar al barrio de infraestructura, servicios y equipamiento mejorando la calidad de vida de sus habitantes, para lo cual se requiere de la apertura de nuevos trazados que garanticen la articulación con la red vial existente.

Que, para alcanzar los objetivos propuestos resulta prioritario en una primera etapa, relocalizar a las familias asentadas sobre aquellos sectores destinados a la prolongación de calles San Gerónimo, Carrasco, French y Rubén Darío, las cuales obstaculizan la concreción de las obras viales.

Que, en el caso de las calles Rubén Darío y French se daría cumplimiento a los Decretos Nº 38.597/12 y Nº 38.605/12, mediante los cuales el Concejo Municipal encomendó al Departamento Ejecutivo sendos estudios de factibilidad para proceder a sus aperturas entre calles República Dominicana y San Gerónimo.



2

Por lo expuesto, estas Comisiones solicitan la aprobación del siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Declárase “Urbanización de Interés Social” a los fines previstos en la Ordenanza Nº 6.492/97 y sus modificatorias, a la intervención urbanística y dominial llevada adelante por el Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat en Barrio Industrial, comprendida entre calle Juan José Paso al Norte, vías levantadas del F.C. Gral. Belgrano al Este, calle Vicente Fidel López al Sur y ramal del F.C. Gral. Belgrano salida a Tucumán al Oeste, en la Sección Catastral 7ª.

**Art. 2º.-** Autorízase a la Dirección General de Topografía y Catastro a visar el anteproyecto territorial a presentar por el Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat, teniendo en cuenta las ocupaciones existentes, a fin de optimizar el número de parcelas disponibles y permitir la regularización dominial del sector.

**Art. 3º.-** Créase la calle San Gerónimo de orientación Norte-Sur con un ancho de 18 metros, entre las calles Juan José Paso al Norte Vicente Fidel López al Sur, paralela a la delimitación del Distrito Urbano K 1-9, ubicado su Línea Municipal Oeste coincidente con el deslinde parcelario Oeste del Gráfico 2 de la Manzana 177, indicado con el Segmento AG en el Plano de Mensura Nº 27.362/61, extendiéndose hacia el Norte en línea recta a partir del Punto A hasta la Línea Municipal Sur de calle Juan José Paso.

**Art. 4º.-** Modifícase el ancho oficial de 18 metros de calle Carrasco, reduciéndolo a 14 metros en el tramo comprendido entre la zona de vías levantadas del F.C. Gral. Manuel Belgrano al Este y calle San Gerónimo (colectora al Distrito K1), al Oeste; ubicando su nueva Línea Municipal Sur en forma coincidente con la prolongación hacia el Oeste de la actual Línea Municipal Sur existente en la Manzana 303 de la Sección Catastral 7º y manteniendo su actual Línea Municipal Norte, representada con los segmentos C'4 C3 y K4K'3 en el Plano de Mensura inscripto internamente en la Dirección de Cartografía Municipal bajo el Nº 1.602, fechado en Setiembre de 1.936 del Ing. Juan Kinsman Molinari, correspondiente a la Urbanización de Angel Muzzio e Hijos Ltda., aprobada por Decreto Nº 51/37.

**Art.5º.-** Créase la prolongación de calle Rubén Darío con un ancho de 14 metros entre el deslinde parcelario este de la zona de vías levantadas del F.C. Gral. Manuel Belgrano hasta calle San Gerónimo, extendiendo hacia el Oeste del citado deslinde, su actual Línea Municipal Norte existente en la Manzana 302.

**Art.6º.-** Desaféctase del dominio Público Municipal parte del trazado de calle Carrasco de orientación Este-Oeste, representada en el Gráfico que acompaña esta norma con el polígono ABCDA, donde el Lado AB mide 83.90 metros al Norte, el Lado BC mide 4,15 metros al Este, el Lado CD mide 85.07 metros al Sur y el Lado DE mide 4 metros al Oeste, cuya escrituración data del 14/04/1957, según leyenda al reverso del Plano de Mensura Nº 1.602 citado en el Artículo 4º de la presente.

**Art.7º.-** Desaféctase del dominio Municipal las superficies remanentes surgidas de descontar las calles creadas Rubén Darío y San Gerónimo y el Centro Municipal de Cuidado Infantil – Crecer Nº 10, al inmueble empadronado en la Sección Catastral 7ª, Manzana 177, Gráfico 1 y 2, inscripto en el Registro General Rosario al Tomo 269 C, Folio 1.721, Nº 56.865 (21/04/61), representado en el Plano de Mensura Nº 27.362/61.

Dichas fracciones se encuentran representadas en la gráfica que acompaña la norma con los siguientes polígonos. Cuyas medidas definitivas surgirán de las mensuras correspondientes:

**Polígono EFGHE:** donde al Norte el Lado EF coincide con parte del Lado AB del Plano mencionado y mide 19,40 metros; al Este el Lado FG coincide con el deslinde parcelario Oeste de la zona de vías levantadas del F.C. Gral. Manuel Belgrano y al Oeste de la zona de vías levantadas del F.C. Gral. Manuel Belgrano (ex F.C. Central Córdoba); al Sur el Lado GH coincide con la Línea Municipal Norte de calle Rubén Darío, creada en el Artículo 5º y al Oeste el Lado HE, coincide con la Línea Municipal Este de calle San Gerónimo creada en el Artículo 3º.

**Polígono IJKLI:** donde al Norte el Lado II coincide con el deslinde parcelario Norte del Plano mencionado y mide 80,02 metros; al Este el Lado JK coincide con el deslinde parcelario Oeste de la zona de vías levantadas del F.C. Gral. Manuel Belgrano; al Sur el Lado KL coincide con la Línea Municipal Norte de calle Rubén Darío, creada en el Artículo 5º y al Oeste el Lado LI, coincide con el deslinde parcelario Este de la zona de vías levantadas del F.C. Gral. Manuel Belgrano (ex F.C. Central Córdoba).

**Polígono MNÑM:** donde al Norte el Lado MN coincide con la Línea Municipal Sur de calle Rubén Darío, creada en el Artículo 5º; al Este el Lado NÑ coincide con el deslinde parcelario Oeste de la zona de vías levantadas del F.C. Gral. Manuel Belgrano y al Oeste el Lado ÑM, coincide con el deslinde parcelario Este de la zona de vías levantadas del F.C. Gral. Manuel Belgrano (ex F.C. Central Córdoba).

**Polígono RSOPQR:** donde al Norte el Lado RS coincide con la Línea Municipal Sur de calle Rubén Darío, creada en el Artículo 5º; al Noreste el Lado SO coincide con el deslinde parcelario Oeste de la zona de vías levantadas del F.C. Gral. Manuel Belgrano (ex F.C. Central Córdoba); al Este el Lado OP coincide con el Lado DE del Plano y mide 24,12 metros según mensura; al Sur el Lado PQ coincide con parte del Lado EG del Plano mencionado y mide 143,29 metros y al Oeste el Lado QR, coincide con la Línea Municipal Este de calle San Gerónimo creada en el Artículo 3º.

**Polígono TUVWT:** donde al Oeste el lado TU coincide con la paralela a 32 metros hacia el este de la Línea Municipal Este de calle San Gerónimo y mide 16 metros; al Norte el Lado UV mide 33 metros; al Este el Lado VW mide 16 metros y al Sur el Lado WT coincide con la Línea Municipal Norte de calle Vicente Fidel López y mide 33 metros.

**Art. 8º.- Transfiérense** al Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat, las fracciones de terreno representadas con los Polígonos ABCDA, EFGHE, IJKLI, MNÑM, RSOPQR y TUVWT indicados en los Artículos 6º y 7º con destino a la regularización dominial de las viviendas asentadas.

**Art. 9º.-** El Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat llevará a cabo las gestiones ante los Organismos Municipales, Provinciales y Privados que corresponda, tendientes a cumplimentar con la prestación de todos los servicios de infraestructura necesarios e indispensables para la superación de las condiciones de habitabilidad del sector a intervenir, correspondientes a la apertura de calles San Gerónimo, French, Gabriel Carrasco y Rubén Darío, a saber: estabilizado o mejorado, desagües pluviales a cielo abierto, agua corriente, energía eléctrica domiciliaria, alumbrado público y arbolado, todo ello según las instrucciones enianadas de las Direcciones Generales de Pavimentos y Calzadas y de Hidráulica y Saneamiento y las respectivas empresas prestatarias de servicios. Además diligenciará los trámites tendientes a la donación a favor de la Municipalidad de las fracciones de terrenos correspondientes a calle San Gerónimo.

**Art. 10º.-** Autorízase para el tratamiento de aguas servidas la adopción de desagües cloacales mediante sistemas autónomos de acuerdo a lo especificado en el Artículo 4.3.3.1. de la Ordenanza Nº 6.492/97 para el Nivel de Exigencia 1.

**Art. 11º.-** Autorízase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a realizar las gestiones pertinentes ante el Registro General Rosario para formalizar la transferencia de dominio de las fracciones indicadas en el Artículo 6º, 7º, y 8º.

**Art. 12º.-** Las afectaciones derivadas del proyecto vial enunciado así como las medidas y superficies de los terrenos a desafectar y transferir, quedan sujetas a los ajustes resultantes de las mensuras correspondientes que determinarán con precisión los trazados y Áreas de Dominio Público, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias.

**Art. 13º.-** El Plano adjunto a la presente Ordenanza forma parte indisoluble de ésta, siendo copia del obrantea fs. 17 del Expediente Nº 41.762-S-13.



9

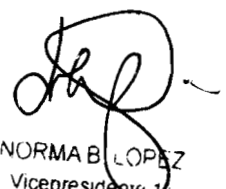
**Art. 14º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

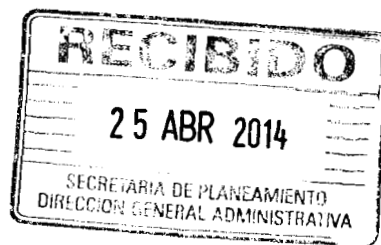
**Sala de sesiones, 10 de Abril de 2014.-**

CM 32
REALIZÓ
Vº Bº

  
 Dr. Marcelo Marchionatti  
 Secretario General Parlamentario  
 Concejo Municipal De Rosario

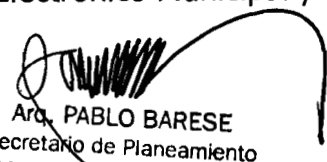



  
 NORMA B. LOPEZ  
 Vicepresidenta  
 Concejo Municipal de Rosario



Rosario, **20 MAY 2014**

Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2.756, la Ordenanza Nº 9.197/14; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

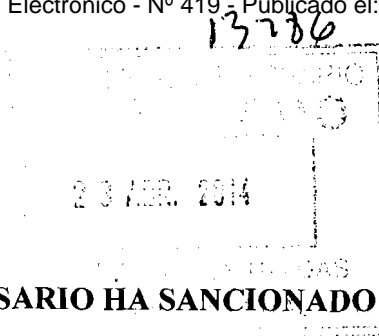
  
 Aro. PABLO BARESE  
 Secretario de Planeamiento  
 Municipalidad de Rosario

  
 Dra. MÓNICA FEIN  
 Intendente  
 Municipalidad de Rosario

**Expte. Nº 211.751-I-2014-C.M. y 41.762-S-2013-D.E.**







## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.198)

#### Concejo Municipal:

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y Gobierno y Cultura, han tomado en consideración el Mensaje Nº 07/14 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza por medio del cual se declara **“Urbanización de Interés Social”** a los fines previstos en las Ordenanzas Nº 8.062/06 y Nº 6.492/97 y sus modificatorias, a la regularización urbanística y dominial del Barrio **“Gorriti Norte”**, ubicado en las Manzanas 325, 326, 350, 351 y 352 de la Sección Catastral 15ª. Todo ello convenientemente evaluado por la Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística.

**Considerando:** Que, la necesidad planteada por el Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat mediante Nota S.P.V. Nº 44.550/13 en cuanto a transferir a su nombre inmuebles de dominio Municipal involucrados en la intervención llevada adelante en el Barrio **“Gorriti Norte”**, ejecutado en el marco del **“Programa Convivencia”**.

Que, los antecedentes de las distintas instancias de la gestión para la aprobación del Barrio, obran en el Expediente Nº 16.346-S-99.

Que, en el informe obrante a fs. 167 del mismo, el Sector Tierras y Regularización Dominial de la citada Entidad, notifica la culminación del trámite ante el S.C.I.T. - Servicio de Catastro e Información Territorial de la Provincia de Santa Fe-, tendiente a la habilitación del Plano de Mensura Nº 13.038/45 correspondiente a la urbanización original que comprende a las actuales Manzanas 325, 326, 350, 351 y 352 de la Sección Catastral 15ª.

Que, con la incorporación de este Plano en la base parcelaria provincial, junto con la inscripción del Plano de Mensura y Subdivisión Nº 162.585/10, el Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat dio cumplimiento a lo solicitado por el Registro General de Propiedades, quedando en condiciones de poder avanzar con la autorización de las transferencias determinadas en las Ordenanzas Nº 6.887/00, 6.941/00 y 6.942/00 referidas a la intervención en el Barrio Gorriti Norte.

Que, a tales fines resulta necesario acceder a lo peticionado y adecuar el marco normativo vigente a los Planos de Mensura inscriptos a los efectos de poder viabilizar en el marco de la Ordenanza Nº 8.062/06, las gestiones tendientes a la entrega de las correspondientes escrituras traslativas de dominio a nombre de las familias adjudicatarias al programa.

Por todo lo expuesto, estas Comisiones solicitan la aprobación del siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1.-** Declárase **“Urbanización de Interés Social”**, a los fines previstos en las Ordenanzas Nº 8.062/06 y Nº 6.492/97 y sus modificatorias, la regularización urbanística y dominial del Barrio **“Gorriti Norte”** ubicado en las Manzanas 325, 326, 350, 351 y 352 de la Sección Catastral 15ª.

**Art. 2º.-** Desaféctase del dominio Municipal la fracción de terreno empadronada actualmente al Gráfico 1 de la Manzana 325 de la Sección Catastral 15º, individualizada originalmente en el Plano Nº 13.038/45 como Manzana 64; con dominio inscripto en el Registro General Rosario al Tº 640, Fº 240, Nº 251.853 (14/10/92) a nombre de la Municipalidad de Rosario; cuyas medidas son: 53,19 metros frentista a calle Garzón al Este, 89,299 metros frentista a calle Bielsa al Sur, 53,19 metros frentista a calle Barra al Oeste y 89,299 metros frentista a calle Esquiú al Norte (Polígono 1 del Plano de Mensura para Adquisición de Dominio Nº 148.150/03).

**Art. 3º.-** Desaféctase del dominio Municipal la fracción de terreno empadronada actualmente al Gráfico 1 de la Manzana 350 de la Sección Catastral 15º, individualizada originalmente en el Plano Nº 13.038/45 como Manzana 87; con dominio inscripto en el Registro General Rosario al Tº 640, Fº 245, Nº 251.858 (14/10/92) a nombre de la Municipalidad de Rosario; cuyas medidas son: 45,20 metros frentista a calle Garzón al Este, 89,299 metros frentista a calle Gorriti al Sur, 45,20



metros frentista a calle Barra al Oeste y 89,299 metros frentista a calle Bielsa al Norte (Polígono 2 del Plano de Mensura para Adquisición de Dominio Nº 148.150/03).

**Art. 4º.-** Desaféctase del dominio Municipal la fracción de terreno empadronada actualmente al Gráfico 1 de la Manzana 351 de la Sección Catastral 15ª, individualizada originalmente en el Plano Nº 13.038/45 como Manzana 86; con dominio inscripto en el Registro General Rosario al Tº 640, Fº 244, Nº 251.857 (14/10/92) a nombre de la Municipalidad de Rosario; cuyas medidas son: 45,20 metros frentista a calle Magallanes al Este (Polígono 6 del Plano de Mensura para Adquisición de Dominio Nº 148.150/03), 89,299 metros frentista a calle Gorriti al Sur, 45,20 metros frentista a calle Garzón al Oeste y 89,299 metros frentista a calle Bielsa al Norte (Polígono 3 del Plano de Mensura para Adquisición de Dominio Nº 148.150/03).

**Art. 5º.-** Desaféctase del dominio Municipal la fracción de terreno empadronada actualmente al Gráfico 1 de la Manzana 352 de la Sección Catastral 15ª, individualizada originalmente en el Plano Nº 13.038/45 como Manzana 85; con dominio inscripto en el Registro General Rosario al Tº 640, Fº 243, Nº 251.856 (14/10/92) a nombre de la Municipalidad de Rosario; cuyas medidas son: 45,20 metros frentista a calle Solís al Este, 89,299 metros frentista a calle Gorriti al Sur, 45,20 metros frentista a calle Magallanes al Oeste (Polígono 7 del Plano de Mensura para Adquisición de Dominio Nº 148.150/03) y 89,299 metros frentista a calle Bielsa al Norte (Polígono 4 del Plano de Mensura para Adquisición de Dominio Nº 148.150/03).

**Art. 6º.-** Desaféctase del dominio Municipal la fracción de terreno empadronada actualmente al Gráfico 2 de la Manzana 326 de la Sección Catastral 15ª, indicada como Lote A en el Plano de Mensura Nº 162.585/10; con dominio inscripto en el Registro General Rosario al Tº 640, Fº 241, Nº 251.854 (14/10/92) I; cuyas medidas son: 53,19 metros lindero al espacio verde al Este, 75,30 metros frentista a calle Bielsa al Sur, 53,19 metros frentista a calle Garzón al Oeste y 75,30 metros frentista a calle Fray M. Esquiú al Norte.

**Art. 7º.-** Desaféctase del dominio Municipal la fracción de terreno empadronada actualmente al Gráfico 4 de la Manzana 326 de la Sección Catastral 15ª, indicada como Lote B en el Plano de Mensura Nº 162.585/10; con dominio inscripto en el Registro General Rosario al Tº 640, Fº 242, Nº 251.855 (14/10/92) II; cuyas medidas son: 53,19 metros frentista a calle Solís al Este, 75,30 metros frentista a calle Bielsa al Sur, 53,19 metros lindero al espacio verde al Oeste y 75,30 metros frentista a calle Fray M. Esquiú al Norte.

**Art. 8º.-** Transfiérense al Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat el dominio de las fracciones de terreno indicadas en los Artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º con destino a regularización dominial de las viviendas adjudicadas en el marco del Programa Convivencia para el Barrio Gorriti Norte aprobado en el marco de las Ordenanzas Nº 6.887/00, 6.941/00 y 6.942/00.

**Art. 9º.-** Transfiérense al Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat para ser anexadas a las Manzanas 325, 350, 351 y 352 respectivamente, las fracciones de terreno individualizadas en el Plano de Mensura para Adquisición de Dominio Nº 148.150/03 con los siguientes polígonos:

**9.1. Polígono 1:** correspondiente a parte del trazado de **calle Fray Mamerto Esquiú** entre calles Barra y Garzón; inscripto en el Registro General Rosario como dominio privado Municipal al Tomo 844, Folio 173, Nº 328.846 (08/04/03); cuyas medidas son: 4,00 metros lindero a calle Garzón al Este, 89,30 metros lindero a la Manzana 325 al Sur, 4,00 metros lindero a calle Barra al Oeste y 89,30 metros lindero a calle Esquiú al Norte.

**9.2. Polígono 2:** correspondiente a parte del trazado de **calle Bielsa** entre calles Barra y Garzón; inscripto en el Registro General Rosario como dominio privado Municipal al Tomo 844, Folio 172, Nº 328.845 (08/04/03); cuyas medidas son: 4,00 metros lindero calle Garzón al Este, 89,30 metros lindero a la Manzana 350 al Sur, 4,00 metros lindero a calle Barra al Oeste y 89,30 metros lindero a calle Bielsa al Norte.

**9.3. Polígono 3:** correspondiente a parte del trazado de **calle Bielsa** entre calles Garzón y Magallanes; inscripto en el Registro General Rosario como dominio privado Municipal al Tomo 844, Folio 171, Nº 328.844 (08/04/03); cuyas medidas son: 4,00 metros lindero calle Magallanes Este, 91,30 metros lindero a la Manzana 351 al Sur, 4,00 metros lindero a calle Garzón al Oeste y 91,30 metros lindero a calle Bielsa al Norte.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

3

**9.4. Polígono 4:** correspondiente a parte del trazado de **calle Bielsa** entre calles Solís y Magallanes; inscripto en el Registro General Rosario como dominio privado Municipal al Tomo 844, Folio 170, Nº 328.843 (08/04/03); cuyas medidas son: 4,00 metros lindero calle Solís Este, 91,30 metros lindero a la Manzana 352 al Sur, 4,00 metros lindero a calle Magallanes al Oeste y 91,30 metros lindero a calle Bielsa al Norte.

**9.5. Polígono 6:** correspondiente a parte del trazado de **calle Magallanes** entre calles Bielsa y Gorriti; inscripto en el Registro General Rosario como dominio privado Municipal al Tomo 844, Folio 169, Nº 328.842 (08/04/03); cuyas medidas son: 45,20 metros lindero a calle Magallanes al Este, 2,00 metros lindero a calle Gorriti al Sur, 45,20 metros lindero a la Manzana 351 al Oeste y 2,00 metros lindero a calle Bielsa al Norte.

**9.6. Polígono 7:** correspondiente a parte del trazado de **calle Magallanes** entre calles Bielsa y Gorriti; inscripto en el Registro General Rosario como dominio privado Municipal al Tomo 844, Folio 168, Nº 328.841 (08/04/03); cuyas medidas son: 45,20 metros lindero a la Manzana 352 al Este, 2,00 metros lindero a calle Gorriti al Sur, 45,20 metros lindero a calle Magallanes al Oeste y 2,00 metros lindero a calle Bielsa al Norte.

**Art. 10º.-** Autorízase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a realizar las gestiones pertinentes ante el Registro General Rosario para formalizar la transferencia dominial de las fracciones indicadas en los Artículos anteriores.

**Art. 11º.-** El Plano que acompaña al presente texto de Ordenanza forma parte indisoluble de ésta, siendo copia del obrante a fs. 13 del Expediente Nº 5.668-D-14.


**Art. 12º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

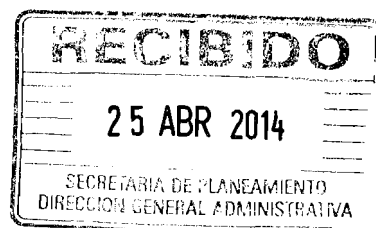
**Sala de sesiones, 10 de Abril de 2014.-**

CM  
33  
REALIZÓ  
Vº Bº

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



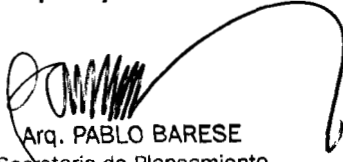
  
NORMA E. LOPEZ  
Vicepresidente 1º  
Concejo Municipal de Rosario



**Expte. Nº 211.756-I-2014-C.M. y 5.668-D-2014-D.E.**

//sario, **08 MAY 2014**

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

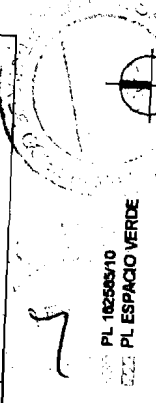
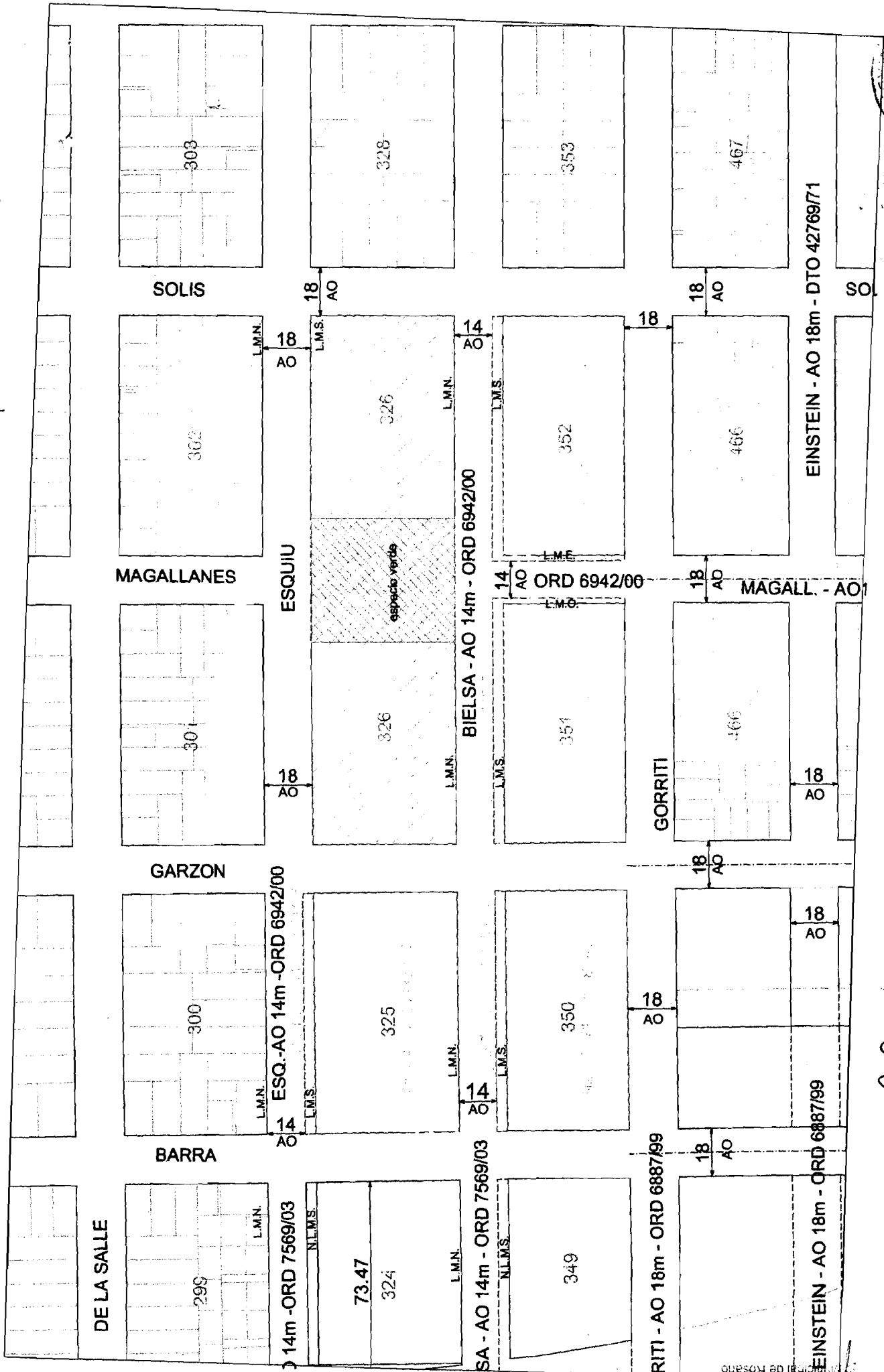


Arq. PABLO BARESE  
Secretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

MAP. 211. TS6-1-14



PL 16255/10  
PL ESPACIO VERDE

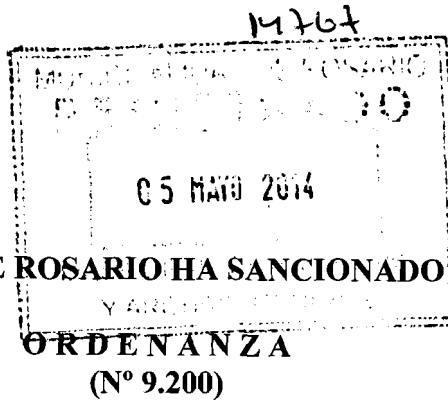
PL 13038/45  
PL 148150/03

--- TO INCORPORADO AL DOMINIO  
- - - TO NO INCORPORADO AL DOMINIO

*Beatriz Ambrogi*  
ESTUDIO: Arq. DANIELA CECI

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO  
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO  
DIRECCION GRAL. DE TRAMITACION Y FISCALIZACION URBANISTICA  
VIAJE PERITAJIA GRAL. Arq. BEATRIZ AMBROGI

Arq. MARIA ELIZABETH ANZA  
Secretaria de Planeamiento y Urbanismo  
Municipalidad de Rosario



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE  
ORDENANZA  
(Nº 9.200)**

**Concejo Municipal**

Las Comisiones de Salud y Acción Social y de Planeamiento y Urbanismo han tomado en consideración el proyecto presentado por los/las concejales/las, Sciutto, Poy, León, Foresi, y

**VISTO:** Que existen en la ciudad de Rosario más de 300 clubes, que a través de sus actividades deportivas y culturales generan una red de contención social en los barrios donde interactúan, y

**CONSIDERANDO:** Que debido a la situación socioeconómica que atravesó nuestra sociedad especialmente en la década del 90, muchos de ellos quedaron reducidos a su mínima expresión.

Que algunos de ellos, recién están comenzando a ponerse en funcionamiento nuevamente.

Que muchos son propietarios de los terrenos donde están emplazados y están en situación irregular con respecto a la documentación requerida, como por ej. Asambleas, Libros de Actas, Personería Jurídica, etc.

Que vemos con preocupación, los casos donde el club se lo apropian un grupo de personas, cambiando parcial o totalmente la función social, cultural o deportiva que cumplen pasando a ser meros lugares gastronómicos, salones de fiestas o en el peor de los casos emprendimientos inmobiliarios. A modo de ejemplo podemos citar el Club Lavalle y el Club Morning Star.

Que es necesario proteger y apoyar a estas instituciones que cumplen un rol fundamental en la sociedad.

Que existe la Ordenanza Nº 8340, que regula el funcionamiento de los clubes en general.

Que la misma ordena para obtener el beneficio de algunos de sus artículos que la institución tenga toda su documentación en regla.

Que una importante cantidad de clubes, especialmente los de menores recursos, no cuentan con toda la documentación actualizada.

Que si bien es muy importante la regularización de estas instituciones desde el punto de vista formal, hay que defender el patrimonio de las mismas hasta tanto se logre dicha regularización.

Por lo expuesto estas comisiones aconsejan para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Modifíquese el Art. 17 de la Ordenanza Nº 8340/08, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

**“ Los clubes de la ciudad de Rosario, cuyos predios son de su propiedad, serán incluidos a los fines urbanísticos de conservación de sus instalaciones en la categoría “Instalaciones y equipamientos deportivos y recreativos” del Código Urbano de la ciudad de Rosario, con el subíndice correspondiente a su ubicación geográfica”.**



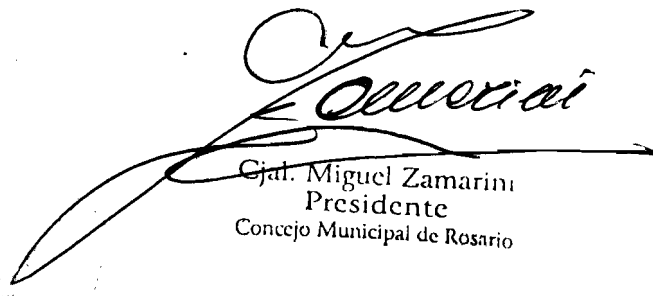
Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho



**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 24 de abril de 2014.**

  
D. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario


  
Cjal. Miguel Zamarrin  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario


CM  
5  
REALIZÓ  
  
Vº Bº

**RECIBIDO**  
07 MAY 2014  
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO  
DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA

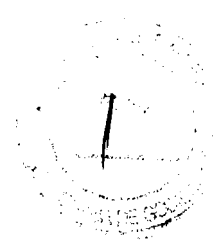
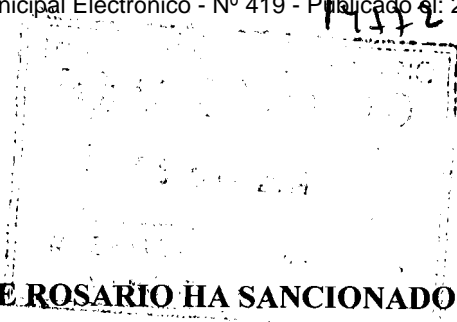
Rosario, **16 MAY 2014**

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

  
Arq. PABLO BARESE  
Secretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. MONICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

**Expte. Nº 208601-P-2013 CM.**



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.201)

#### Concejo Municipal:

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha tomado en consideración el proyecto de Decreto presentado por los Concejales Sciutto, Poy, León y Foresi, quienes manifiestan lo indicado en la Ordenanza Nº 8.340/08 y sus modificatorias, que regula los clubes de nuestra ciudad.

CONSIDERANDO: Que, existen relevados en la actualidad un número importante de clubes de barrio que cumplen con las condiciones del Art. 1º de la citada Ordenanza.

Que, es necesario realizar la conservación y protección de sus instalaciones.

Que, en su mayoría son conformados por vecinos que, a fuerza de voluntad, impulsan la práctica de deportes amateurs y de actividades artísticas, solidarias e integradoras de incalculable valor para las comunidades a las que pertenecen.

Que, es fundamental que nuestra ciudad proteja a estas entidades, por el enorme aporte que las mismas brindan a las vecindades en general, en la contención, socialización y formación en valores de nuestros niños y jóvenes en particular, fomentando el deporte y la formación cultural.

Por lo expuesto, esta Comisión eleva para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Modifiquense las Ordenanzas Nros. 8.980 y 9.068, en el inciso 8.3 "Instalaciones y equipamientos deportivos y recreativos" quedando redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 8.3:**

*Corresponde a clubes sociales, deportivos y/o recreativos y a otras Asociaciones civiles que se encuentren ubicados en terrenos de su propiedad y desarrollen allí sus actividades recreativas, deportivas, sociales y/o culturales específicas, donde se admitirán únicamente aquellas reformas y ampliaciones que resulten necesarias para el desarrollo de dichas actividades.*

*La ejecución de proyectos de reforma en estos sitios será realizada de acuerdo con las disposiciones específicas contenidas en el Reglamento de Edificación, previa visación de la Secretaría de Planeamiento, que admitirá únicamente las ampliaciones que, necesarias y/o compatibles con el desarrollo de la actividad específica, no excedan los indicadores urbanísticos edilicios asignados a las porciones territoriales donde se encuentren. La autorización para alcanzar alturas exceptivas, prevista en las ordenanzas correspondientes, no es aplicable a los inmuebles incluidos en la categoría de clubes sociales, deportivos y/o recreativos y a otras asociaciones civiles.*

*La propuesta de ampliación que exceda lo establecido en el párrafo anterior y/o el cambio de uso deberá ser propuesta por la Secretaría de Planeamiento y remitido para su aprobación al Concejo Municipal.*

*A cualquier inmueble de valor patrimonial que se encuentre incluido en los sitios anteriormente indicados en este Artículo le corresponderá la aplicación de medidas de preservación, protección y/o eventual sustitución que se establecerán en el Inventario y Catálogo previsto en la Ordenanza Nº 8.245/08".*





Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

2

**Art. 2º.-** Inclúyase en las Ordenanzas Nros. 8.243 y 8.244 en igual sentido un artículo que contemple la categoría: **“Instalaciones y equipamientos deportivos y recreativos”**, quedando redactado de la siguiente manera:

**“Corresponde a clubes sociales, deportivos y/o recreativos y a otras Asociaciones civiles que se encuentren ubicados en terrenos de su propiedad y desarrollen allí sus actividades recreativas, deportivas, sociales y/o culturales específicas, donde se admitirán únicamente aquellas reformas y ampliaciones que resulten necesarias para el desarrollo de dichas actividades.**

**La ejecución de proyectos de reforma en estos sitios será realizada de acuerdo con las disposiciones específicas contenidas en el Reglamento de Edificación, previa visación de la Secretaría de Planeamiento, que admitirá únicamente las ampliaciones que, necesarias y/o compatibles con el desarrollo de la actividad específica, no excedan los indicadores urbanísticos edilicios asignados a las porciones territoriales donde se encuentren. La autorización para alcanzar alturas exceptivas, prevista en las ordenanzas correspondientes, no es aplicable a los inmuebles incluidos en la categoría de clubes sociales, deportivos y/o recreativos y a otras asociaciones civiles.**

**La propuesta de ampliación que exceda lo establecido en el párrafo anterior y/o el cambio de uso deberá ser propuesta por la Secretaría de Planeamiento y remitido para su aprobación al Concejo Municipal.**

**A cualquier inmueble de valor patrimonial que se encuentre incluido en los sitios anteriormente indicados en este Artículo le corresponderá la aplicación de medidas de preservación, protección y/o eventual sustitución que se establecerán en el Inventario y Catálogo previsto en la Ordenanza N° 8.245/08”.**

**Art. 3º.-** A los efectos de facilitar el procedimiento citado en los artículos anteriores, se acompaña un primer relevamiento de clubes con sus correspondientes datos catastrales a incorporar, los que se adjuntan en el siguiente anexo que será actualizado en forma periódica, incorporando aquellos inmuebles que inicien el desarrollo de la actividad, como así también readecuando, si fuera necesario aquellos que trasladen sus instalaciones. La actualización contemplará los cambios de identificador catastral que pudieran surgir ya sea por unificación parcelaria, unificación tributaria o por desglose parcelario.

**Art. 4º.-** El plazo de incorporación de los clubes indicados en el Art. 3 será el que la Secretaría respectiva considere oportuno de acuerdo a la complejidad del caso, **no excediéndose el mismo de 60 días.**

**Art. 5º.-** Difúndase la presente nómina de clubes y publíquese el listado de los mismos en la página web de la Municipalidad de Rosario.

**Art. 6º.-** Encomiéndese al Departamento Ejecutivo Municipal a través de la repartición que corresponda, notifique la presente ordenanza a la nómina de los clubes que constan en el anexo de la presente.

Se adjuntan Anexos 1 a 6.

**Art. 7º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

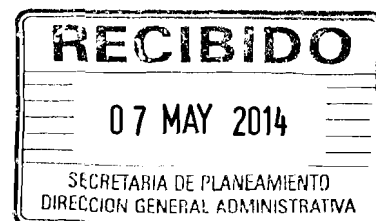
**Sala de Sesiones, 24 de abril de 2014.**

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario

  
Cjdl. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario




**Expte. N° 208065-P-2013 CM.**




//sario, **16 MAY 2014**

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arq. PABLO BARESE  
Secretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

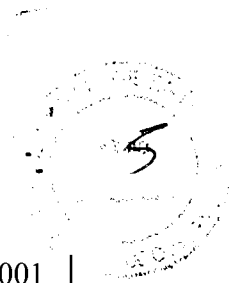
3

**EXPTE. Nº 208.605-P-13. C.M.**

**ANEXO Nº 1 CLUBES CMD CENTRO**

Nº	CLUB	DOMICILIO	DATOS CATASTRALES				
			S	M	G	D	S/D
1	Sociedad Deportiva El Eslabon	Sarmiento 2041/2047	02	081	036	000	000
2	S y D Còndor	Caferatta 1477	09	187	019	000	000
3	Rosarino de Pelota	San Luis 402/436	01	153	011	000	000
4	Los Rosarinos Estudiantil	Iriondo 375	08	091	037	000	001
5	S y D Nueva Aurora	Suipacha 2175	10	098	024	000	000
6	S y D El Luchador	Lima 1370	09	150	042	001	000
7	El Tala	Cochabamba 570	02	017	027	000	001 002
8	Velocidad y Resistencia	Urquiza 2737	08	156	006	000	000
9	Universitario Rosario	Av. Del Huerto 1051	01	041	002	000	002
10	A y S Unión y Progreso	San Juan 3464	09	075	022	000	001 002

11	Atlético A Unión Argentina	San Juan 4357	09	095	004	000	000
12	Jockey Club de Rosario	Maipú 801/25	01	131	001	000	000
13	Club Italiano	Buenos Aires 1246/1258	01	209	007	000	001 002
14	Rosario Morning Star	Avellaneda 566	08	143	011	003	000
15	Atlético Ludueña Sud	Santa Fe 4863	08	193	001	003	000
16	Sportivo Servando Bayo	San Luis 4461	09	065	036	000	000000
			09	065	038	000	000
			09	065	003	001	
17	Atlético Rosario Central	Mitre 830	01	128	024	001	000
18	S D y Biblioteca Arizona	Chacabuco 2201	02	138	001	000	000
19	A. Ben Hur	Ituzaingo 1578	02	053	024	002	000
20	A. de Rosario	B. Gould 861	09	018	001	000	000
21	Sportmen Club	Lavalle 936	09	040	009	002	001
22	Atalaya	J M Rosas 2555	02	198	013	004	001 002
23	S. Argentino Sirio	Italia 961	01	140	032	000	001 002 003
24	Aleman de Rosario	Paraguay 462/70	01	061	007	000	000



25	Sportivo América	Tucumán 2141/59	01	055	004	000	001
							002
26	Sport Constitución	Uriquiza 3762	08	117	023	000	000
							001
							002
27	D.y S. Sportsmen Unidos	1º de Mayo 2143	02	110	013	006	001
							002
28	Atlético Temperley	Ayacucho 2167/71	02	112	033	000	001
							002
29	13 Foot Ball	San Nicolás 1266	09	130	016	002	001
							002
30	Huracán Rosario	Paraguay 449	01	062	032	000	000
31	Atlético Horizonte	Suipacha 1363	09	165	032	000	001
							002
32	Gimnasia y Esgrima	Buenos Aires 948	01	150	012	000	001
							002
33	S y D Federal	Zeballos 4641	09	202	006	000	000
34	Español de Rosario	Rioja 1052/54	01	129	016	000	001 y 002
35	Echesortu Foot Ball	San Nicolás 1350	09	158	021	000	002
36	Rosarino de ajedrez	Pre. Roca 714	01	106	012	003	000

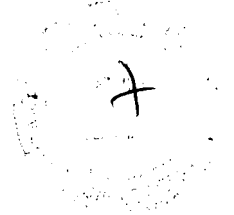
*[Handwritten signature]*

9

<b>ANEXO Nº 2 CLUBES CMD SUR</b>	
----------------------------------	--

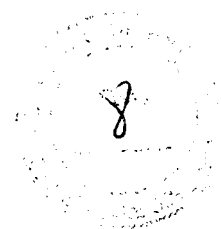
Nº	CLUB	DOMICILIO	DATOS CATASTRALES				
			S	M	G	D	S/D
1	Churrasco Club	Salamanca 1148	04	309	018	000	000
2	Club Atl. Defensor Peñarol	Ov. Lagos 6445	05	000	023	004	000
3	Club Atl: Onkel A.C.	Ov. Lagos 5771	05	275	019	000	000
4	Ñaro Club Soc. Civil	Castro Barros 5233	05	053	004	000	000

V. A. A. B. O. ...  
 ... PLANEA MIENTO Y URBANISMO ...  
 ...



5	Club Atl. S. Y D. Tiro Suizo	Av. Lucero 1452	05	204	026	000	000
6	Vereda Bochín Club S y D	Pte. Quintana 754	04	065	033	000	000
7	Club D. Sarmiento	Sarmiento 4642	04	260	013	000	000
8	Club Atl. Unidad y Tesón	Entre Ríos 3840	04	059	010	000	000
					011		
9	Club S. y D. Hertz	Buenos Aires 4276	04	165	029	000	000
					027		
10	Club Atl. Honor y Patria	M Ross 4850	04	190	040	000	000
					021	000	000
11	Club A I Gonzalez Theyler	Paraguay 4586 A	04	226	037	000	000
12	Tiro Suizo de Rosario	Corrientes 5156	05	191	001	000	000
13	Tiro Suizo de Rosario	Raffo 5120	05	000	014	001	000
14	Club Defensores Charruas	Garay 501/09	03	154	011	002	000
15	Club S. Juventud de Clear	Lituania 5333/37	05	339	022	000	000
16	Club Atl. S D y C Berkel	Gaboto 142	03	109	018	000	000
17	Club de Bochas América	Biedma 517	04	067	010	000	000
18	Club de Bochas Hilarion	Dean Funes 1356	03	146	023	000	000
19	Club Atl. Calzada	San Martín 3042/56	03	100	012	002	001
20	Club Atl. Calzada Oeste	Uruguay 1478	03	170	044	000	000
21	Club S. y D. CanaLs	San Martín 4386	04	188	015	000	000
22	Club Atl. Central Córdoba	San Martín 3248/62	03	049	015	000	000

SECRETARÍA DE LA LEY - SECRETARÍA DE URBANISMO Y PLANEAMIENTO



23	Saladillo Club	Arijón 159	05	122	005	000	000
23	Club Atl. San Roque	Salva 6355/63	05	484	019	000	000
24	Club S. Zona Sud	Maipú 3055				000	001
			03	102	027		002
25	Club Atl. La Unión	Chacabuco 3155	03	136	12	025	000
26	Club S. y D. Mariano Moreno	Tandil 731	05	081	046	000	000
27	Club S. y D. Voluntad	San Martín 4650	04	263	006	000	000
28	Club S. y D. El Ceibo	O. Andrade 1049	04	329	003	002	000
29	Asoc. C. Club Atl. Necochea	Necochea 3547	03	234	010	000	000
30	Club Atl. Olímpico	Sarmiento y Dr. Riva	04	086	030	015	000
31	Club Atl. Olímpico	Dr Riva 1104	04	086	031	000	000
32	Club Olegario Andrade	O. Andrade 960					001
							002
			04	318	017	000	003
							004
33	Club Atl. La Aurora	Necochea 3255	03	159	022	001	000
34	Club S. y D. Ñandú	Pje. Delicia 1249	04	210	034	000	000

*[Handwritten signature]*  
 SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y URBANISMO  
 MUNICIPALIDAD DE LA PLAZA - SAN CARLOS  
 C/ 27 DE FEBRERO 1000





**ANEXO Nº 3 CLUBES CMD OESTE**

Nº	CLUB	DOMICILIO	DATOS CATASTRALES				
			S	M	G	D	S/D
1	Los Once Unidos	Rueda 3379	11	086	005	000	000
2	S y D Juventud Provincias Unidas	Cochabamba 6651	17	059	004	002	001y002
3	Atl. Villa Urquiza	La Paz 5391	17	197	001	000	000
			17	197	002	000	000
4	D C y S Sol Argentino	Pasco 3967/69	10	049	004	000	000
5	Atl. Biblioteca Rosario Oeste	Chubut 5855	16	296	004	000	000
6	Sportivo Apolo	Apolo 1918	10	054	006	000	000
7	20 Amigos S y D	Felipe More 3407	18	095	001	000	000
8	S y Rec. Sport Triangulo	Amenabar 5350	18	018	027	000	000
9	Atl. Fco de Godoy	Constitución 2430	10	149	004	000	000
10	S.y D Fortín Fal	27 de Febrero 6040	17	240	024	000	000

*[Handwritten signature]*  
 SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y URBANISMO  
 MUNICIPALIDAD DE ROSARIO  
 ROSARIO, 28 DE MAYO DE 2014

10

**ANEXO Nº 4 CLUBES CMD NORTE**

Nº	CLUB	DOMICILIO	DATOS CATASTRALES
			S

*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y URBANISMO  
CALLE SAN JUAN S/Nº 1001  
TEL: 0212 4111111



<b>M</b>
<b>G</b>
<b>D</b>
<b>S/D</b>

<b>1</b>	S. Arroyito Artigas	Artigas 554/64	07	014	022	000	000
<b>2</b>	Regatas Rosario	Cordiviola 1298	07	373	001	000	000
<b>2</b>	Remeros Alberdi	Puccio 150	06	154	001	000	000
<b>3</b>	Bochas El Torito	Medrano 2150	13	124	011	005	000
<b>4</b>	Yacht Club Rosario	Colombres 1298	06	456	027	000	000
					030		
<b>5</b>	D. Internacional	Av Génova 1250	07	073	016	003	000
<b>6</b>	Náutico S. Avellaneda	Tuella 952	07	374	006	000	000
<b>7</b>	S. y D. Mar del Plata	Mar del Plata 72	07	263	064	000	000
<b>8</b>	Maciel Bochin Club	Darreguerira 950	06	258	011	000	000
<b>9</b>	Club de Bochas Leña y Leña	Bv. Rondeau 1797	06	173	003	000	000
<b>10</b>	S. y D. Gral San Martín	V. Gomez 3765	06	397	015	000	000
<b>11</b>	Rosario Rowing Club	Av Colombres 1798	06	456	001	001	000
					002		
<b>12</b>	Atl. Centenario	P. Gallo 1569	13	107	002	000	000
<b>13</b>	Casiano Casas	C. Casas 940	13	248	030	000	000
<b>14</b>	Bochas El Torito	Freyre 1490	13	124	010	000	000

*[Handwritten signature]*  
 SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y URBANISMO  
 C/ 10 de Mayo 1000 - Rosario - Santa Fe

15	Banco N. Argentina	Bv. Rondeau 2932	06	066	019	001	001	002
16	Bancario de Rosario	C. Colombres 1610				013	000	000
						014	000	000
			06	456		015	000	000
						016	001	000
							002	000
17	Atl. Argentino de Rosario	Sorrento 399	07	007	001	000	000	
18	Los 30 Amigos Unidos	L.Vila 1195	06	189	001	001	000	
19	Agua y Energía Eléctrica	Sorrento 240	06	276	001	001	000	
20	S. y D. Comandante Superí	Superí 1059	06	146	002	000	000	
21	Atl. Sparta	Maciel 1215	13	262	007	000	000	
22	Zapatero Bochín Club	Díaz Velez 148	07	245	038	001	000	
23	Sportivo Federal	P. Agrelo 2292	06	121	001	000	001	002
24	Nautico Sportivo Avellaneda	Tuella 952	07	374	006	000	000	
25	S. Y D. Superba	Bogado 1751	07	301	001	002	000	000
					002	000	000	
26	Teléfono Rosario	H. Bouchanan 551	06	320	002	000	000	
27	S. y D. Edison	Iguazú 342	07	197	077	000	000	

13

28	Fortín Barracas	Bv. Rondeau 1050	06	249	034	000	000
29	Atl. Sport Alberdi	Araoz 1058	06	081	012	000	000
30	S. y D. Refinería	Monteagudo 334/338	07	210	031	000	000

<b>ANEXO Nº 5 CLUBES CMD NOROESTE</b>							
---------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

**DATOS CATASTRALES**

Nº	CLUB	DOMICILIO	DATOS CATASTRALES				
			S	M	G	D	S/D

1	Atl. Fisherton Soc. Civil	Chassaing 7780	15	083	018	000	000
2	Atl. Tucumán	Tucumán 5650	15	000	194	002	000
3	Los Caranchos	Av. Wilde 1802	16	000	177	005	000
4	S. y D. Nuevo Fortín	Pje Hudson 2285	16	282	013	000	000
5	Rosario Golf Club	Morrinson 9900	15	000	002	000	000

*[Handwritten signature]*  
 SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y URBANISMO  
 MUNICIPALIDAD DE ROSARIO  
 C/ 27 de Mayo 1000 Rosario, Santa Fe

6	S. y D. La Gloria	G. Carrasco 2742	15	252	008	007	000	
7	S. y D. La Gloria	J. J. Paso 5839	15	252	005	000	000	
8	D. y S. Pabellón Argentino	H. Primo 1768	07	257	007	000	000	
9	S. y D. Juventud Unida Belgrano	Garzón 960	16	117	014	000	000	
10	Nueva Era	Pettinari 6640	16	137	001	002	001	002
11	S. y D. Unión Americana	Av Brassey 7801	15	047	009	000	001	002
12	Instituto Rosarino	Av Rouillon 1160	16	145	012	000	000	
13	Atl. Y S. Mendoza	P. Bulnes 5660	16	204	047	000	000	
14	Ludueña Bochin Club	Formosa 53	07	253	018	000	000	
15	S. y D. Belgranense	White 6935	16	191	008	001	000	
16	Atl. Libertad	F. Moré 1150	16	184	012	000	001y00	2
17	S. Fisherton	Muniagurria 239 bis	15	096	007	007	000	
18	S. y Cultural Belgrano	Fraga 851	16	089	029	000	000	
19	D. y S. Amistad y Unión	M. Paz 5450/66	16	124	017	000	000	
20	Atl. Sportivo Rosario	S. Bayo 546/550	08	139	051	000	000	
21	Atl. D. Suderland	C. Aldao 530	15	227	007	000	000	
22	S. y D. Rio Negro	Forest 6257	16	244	001	000	000	
23	Atl. Estrella Azul	D. Cullen 733	16	068	033	000	000	
24	Atl. Estrella Azul	D. Cullen 757	16	068	030	000	000	

25	S. y D. Amistad Juventud	Ecuador 797	16	063	026	000	000
26	Atl. D. Reflejos	Av. Génova 2402	14	049	039	000	000
27	S. y C. Solis	White 5885	16	202	001	001	000
28	Hipico Gral. S. Martín	J. J. Paso 7770	15	000	013	002	000
29	Hipico Gral. S. Martín	J. J. Paso 7770	15	000	013	003	000
30	Hipico Gral. S. Martín	J. J. Paso 7770	15	000	013	004	000
31	Hipico Gral. S. Martín	J. J. Paso 7770	15	000	013	005	000
32	Hipico Gral. S. Martín	J. J. Paso 7770	15	000	013	006	000
33	Hipico Gral. S. Martín	J. J. Paso 7770	15	000	013	007	000
34	Hipico Gral. S. Martín	J. J. Paso 7770	15	000	013	008	000
35	Hipico Gral. S. Martín	J. J. Paso 7770	15	000	013	009	000
36	Hipico Gral. S. Martín	J. J. Paso 7770	15	000	013	010	000

*[Handwritten signature]*  
 PLANEAMIENTO Y URBANISMO

16

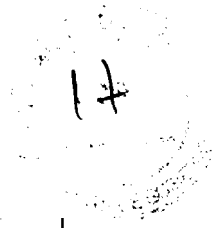
37	Hipico Gral. S. Martín	J. J. Paso 7770	15	000	013	039	000
----	------------------------	-----------------	----	-----	-----	-----	-----

**ANEXO Nº 6 CLUBES CMD SUDOESTE**

Nº	CLUB	DOMICILIO	DATOS CATASTRALES				
			S	M	G	D	S/D
1	Atl. Estrella Federal	Corralito 5841/45	05	298	004	000	000
2	Atl. Defensores Peñarol	Ov. Lagos 6445	05	000	023	004	000
3	Acindar Club S. y D.	Ing. Acevedo 3299	12	324	001	002	000
4	Bochazo Club	Av. Uriburu 2902	12	275	024	000	000

*Handwritten signature*  
 VICERRE  
 DE PLANEAMIENTO Y URBANISMO  
 COM. Nº 10 - JABUQUERÍA - CABA  
 CABA, 28 DE MAYO DE 2014





5	D. y S. B C La Palmera	Biedma 3251	12	047	003	000	000
6	Al Italo Argentino	Giaccone Rvdo Ricardo 2151	05	427	006	000	000
7	Duendes Rugby Club	Calle 2119 3850 (a Soldini)	21	000	011	000	000
8	Duendes Rugby Club	Calle 2002 9712	20	000	121	001	000
9	Duendes Rugby Club	Battle y Ordoñez 3270	20	000	121	005	000

*[Handwritten signature]*



15566  
08/05/2014

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.208)**

**Concejo Municipal:**

La Comisión de Servicios Públicos Concedidos ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Miguel Angel Cappiello, Carlos Comi y Manuel Sciutto, quienes expresan:

“**VISTO:** La Ordenanza Nº 9189 por la cual se crea la Tarjeta y/o Pasaje de nivel Terciario y Universitario, en la ciudad de Rosario; y

**CONSIDERANDO:** Que en su Artículo 3º, se convoca a una Mesa de Trabajo a representantes del Rectorado de la Universidad Nacional de Rosario, entre otros.

Que en el mismo articulado se omitió incluir en dicha Mesa a un representante del Decanato de la Universidad Tecnológica Nacional (UTN).

Que por la magnitud del tema a tratar es de suma importancia que se convoque a dicho representante.

Que asimismo, a través del expediente nro. 212.310-C-2014 los Concejales María E. Schmuck, Jorge Boasso y Sebastián Chale, solicitan mediante nota se convoque a dicha Mesa de Trabajo, conforme lo establecido en el Artículo 3º de la Ordenanza mencionada ut-supra”.

Por lo expuesto esta Comisión aconseja para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

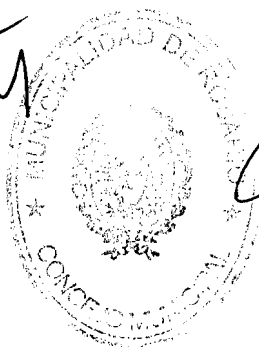
**Artículo 1º.** - Modifícase el Artículo 3º de la Ordenanza Nº 9189/2014, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ Art.3º.- Convócase a una Mesa de Trabajo a representantes del Rectorado de la Universidad Nacional de Rosario, *del Decanato de la Universidad Tecnológica Nacional*, del Departamento Ejecutivo Municipal y a un miembro de cada uno de los Bloques Políticos del Concejo Municipal de Rosario para que, en el término de 120 días corridos a partir de la promulgación de la presente, proponga a este Cuerpo, las condiciones y requisitos para el acceso al Pasaje creado en el Artículo 1º .

**Art. 2º .-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 29 de abril de 2014.**

CMR  
REALIZÓ  
Vº B

*Marchionatti*  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*Miguel Zamarini*  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Exptes. Nros. 212438-P-2014 y 212310-P-2014 CM.**



Expte. Nº 15568-2014 C  
Ordenanza Nº 9208-14

Rosario, 12 de Mayo de 2014.-

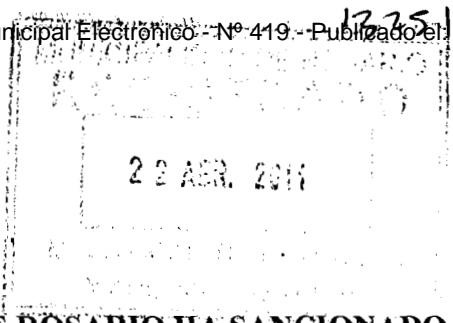
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín  
Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

ARP

  
Dra. C.P. CLARA GARCIA  
SECRETARIA DE SERVICIOS  
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
Dra. MONICA FEIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE**

**DECRETO  
(Nº 40.997)**

**Artículo 1º.** – Autorízase a la Cooperativa de Trabajo “El Crucero Limitada” a percibir la tarifa de Pesos Nueve (\$ 9,00) con IVA incluido, por cada boleto, correspondiente a la explotación de embarcaciones en el Lago del Parque Independencia.

**Art. 2º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal, realizará a través de la repartición que corresponda, verificaciones técnicas periódicas de las embarcaciones mencionadas en el artículo precedente.

**Art. 3º.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.  
**Sala de sesiones, 10 de Abril de 2014.**

CM 66
REALIZÓ
Vº Bº

Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarrin  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 211.162-C-2014-C.M.**



*Intendencia Municipal  
Rosario*

Expte. Nº 13.251-C-2014.-

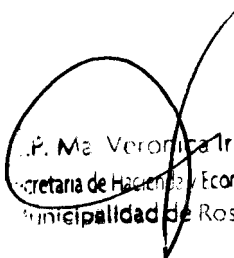
Fojas 2

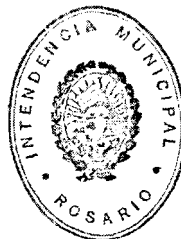
**Decreto Nº 40.997/2014**

Rosario, 09 de Mayo de 2014.-

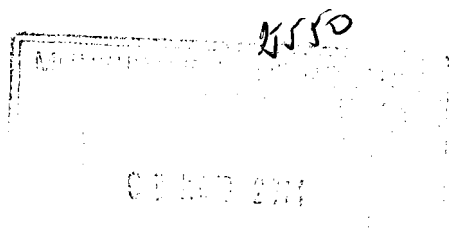
Cúmplase, comuníquese y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL.

  
P. Ma. Verónica Trizar  
Secretaria de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. Mónica Fein  
Intendenta Municipal



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE**

**DECRETO  
(Nº 41.095)**

**Artículo 1º.** – Autorízase a los permisionarios para la explotación de embarcaciones a pedal y botes a remo en el Lago de la Independencia, a aplicar la siguiente tarifa:

- Embarcaciones a pedal y botes a remo para tres personas y con una duración de media hora \$ 40 con IVA incluido.

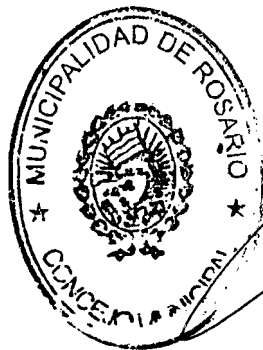
**Art. 2º.** - El Concesionario deberá remitir a este Concejo la información sobre la utilización de las embarcaciones en forma gratuita, por parte de contingentes escolares o instituciones de la Sociedad Civil que trabajen con niños, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 31.298.

**Art. 3º.**- El Departamento Ejecutivo Municipal, realizará a través de la repartición que corresponda, verificaciones técnicas periódicas de dichas embarcaciones.

**Art. 4º.**- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.  
**Sala de sesiones, 29 de Abril de 2014.-**

CM 35
REALIZÓ
1º Bº

*[Signature]*  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*[Signature]*  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 211.397-C-2014-C.M.**



*Intendencia Municipal  
Rosario*

Expte. Nº 15.550-C-2014.- /

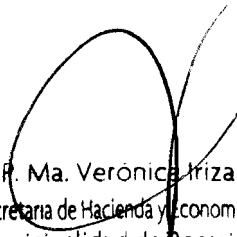
Fojas 2 ✓

**Decreto Nº 41.095/2014** ✓

Rosario, 12 de Mayo de 2014.-

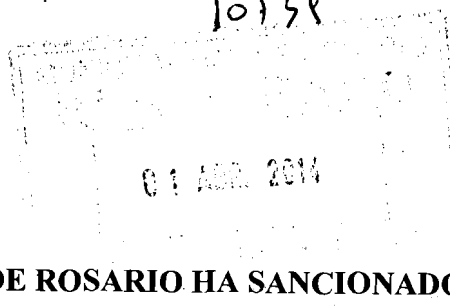
Cumplase, comuníquese publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL.

  
C.F. Ma. Verónica Irizar  
Secretaria de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario



  
**Dra. Mónica Fein**  
Intendenta Municipal



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.186)

#### Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Producción y Promoción del Empleo y la Comisión de Salud y Acción Social han analizado el proyecto de Ordenanza presentados por los concejales LOPEZ MOLINA, BONIFACIO, SCHMUCK Y MIATELLO, quienes expresan lo siguiente:

“**VISTO**, la necesidad de igualación de derechos e inclusión que debe primar en relación de las Personas con Discapacidad, en especial aquellas que tienen movilidad y/o comunicación reducida, sean discapacidades motoras y/o sensoriales, incluyendo a las personas con discapacidades visuales y/o auditivas en espacios de acceso masivo.

**CONSIDERANDO**, que debe facilitarse el mejor desenvolvimiento para quienes padecen de disminuciones total o parcial de su visión y/o audición, así como quienes tienen movilidad reducida, particularmente en los lugares de mayor afluencia de público, eliminando toda barrera que pueda afectar la comunicación y el ejercicio legítimo de sus derechos.

Que atento la circunstancia recién expuesta se ha procurado garantizar estos derechos en espacios donde la afluencia de público es pronunciada, pudiendo afectar a personas con algún tipo de disminución visual y/o auditiva, así como personas con movilidad reducida. En tal caso se procura que los comercios con amplio espectro físico y de atención no personalizada puedan ser accesibles a quienes puedan verse impedidos de aprovechar todas las prestaciones de servicios que prestan los mismos en igualdad de condiciones con los demás.

Que la presente no importa erogaciones o costos para los privados, puesto que sólo requiere de la disposición de personal para la atención con disminución visual y/o auditiva, así como personas con movilidad reducida.

Que iniciativa similar ha recibido buena acogida entre otras localidades como en la ciudad de Santa Fe, en la cual ordenanza similar se encuentra sometida a debate del Concejo Municipal de aquella ciudad.

Que dicha accesibilidad también debe ampliarse a los mecanismos de información comercial como páginas web u otras plataformas digitales.

Que el presente proyecto sigue los lineamientos de la Convención de NNUU sobre los Derechos de las Personas con discapacidad.

Que la referida Convención es norma interna del País por haber sido ratificada mediante ley del Congreso Nacional 26378.

Que la Convención de NNUU del año 2006 establece en su art. 1º que el propósito de la misma es “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales por parte de todas las personas con Discapacidad”.

Que el artículo 2º de la misma establece el *principio de Diseño Universal*, para que el espacio público y privado pueda ser usado fácilmente por Personas con Discapacidad y el *principio de Ajustes Razonables*, para que los bienes y servicios, sean públicos o privados puedan ser accesibles a Personas con Discapacidad.

Que la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, ratificada por Argentina mediante Ley Nº 25.280, del año 1.999, establece que los Estados Parte tenderán a hacer accesibles los lugares públicos.

Que los Documentos Internacionales de DD.HH., y los específicos en materia de discapacidad, disponen los mismos principios.

Que las Leyes Nacionales y Provinciales en la materia establecen la necesidad de la accesibilidad en los espacios públicos y privados de uso público.

Que según la ley 26653 de Accesibilidad de la Información en las Páginas Web, promulgada en fecha 26 de Noviembre de 2010, en su artículo 3, entiende por accesibilidad la posibilidad de que la información de la página Web, puede ser comprendida y consultada por





Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

2

personas con discapacidad y por usuarios que posean diversas configuraciones en su equipamiento o en sus programas.

Que el Decreto Nacional Nº 914/97, reglamentario de las Leyes Nacionales Nº 22.431 y 24.314, establece que es competencia de los Gobiernos Nacionales, Provinciales y Municipales dar un mayor impulso a las actividades que propenden a mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes, y específicamente la de aquellas personas con discapacidades motrices, movilidad reducida, o con cualquier otra limitación.

Que esta situación impera el trato digno a la que hace referencia la ley de defensa del consumidor y usuario (Ley Nº 24240).

Que la Ordenanza 3745, sancionada por este Concejo en el año 1984, establece la accesibilidad de las personas con discapacidad en los espacios públicos o privados de uso público.

Que la Ordenanza 9021, establece en su art. 1º. "Las páginas Web de dominio del Estado Municipal, sus organismos descentralizados, las empresas del Estado municipal, personas jurídicas de derecho público no estatal creadas por ley u ordenanza, las empresas que reciban subsidios, donaciones o condonaciones por el Estado Municipal y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, deben estar diseñadas para garantizar a personas con discapacidades la accesibilidad a la información contenida en las mismas".

Que es deber del estado garantizar el equilibrio en la prestación de derechos a todos los usuarios o consumidores en todos los espacios."

Por todo lo expuesto, aconsejamos aprobar el siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Será obligación de todos los comercios alcanzados por la definición de alguno de los ítems del inciso e) del art. 2º de la Ley Provincial Nº 12069 y cuyo sistema de atención sea el autoservicio, en especial los supermercados e hipermercados con locales habilitados en la ciudad, sean estos de origen local, nacional o multinacional, contar con sistemas de asistencia para quienes padezcan de disminución visual y/o auditiva, sea esta total o parcial, así como a personas con movilidad reducida.

**Art. 2º.-** La asistencia deberá ser brindada por personal del comercio en la forma que establezca la reglamentación que realice el Departamento Ejecutivo Municipal por el área de gestión que considere oportuna.

**Art. 3º.-** La información que se brinde deberá ser clara y completa, informando a la persona con discapacidad las diferentes ofertas y/o promociones vigentes, así como los medios de pago y las promociones y/u ofertas con los distintos medios de pago.

**Art. 4º.-** La asistencia será tanto de manera personal, como tecnológica, poniendo los servicios accesibles para personas con discapacidad, bajo el principio de ajustes razonables, conforme lo establece la Convención de NNUU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y aprobada por nuestro País mediante Ley 26378.

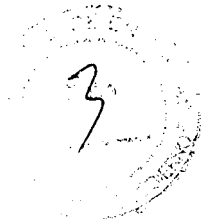
**Art. 5º.-** Toda la información relativa al comercio, como horarios de atención, promociones y ofertas, atención al cliente, etc., deberán ser publicadas de manera accesible para personas con discapacidad. Asimismo, las páginas web de los comercios deberán contener toda la información de manera accesible y clara para poder ser utilizadas fácilmente por personas con disminución visual y/o auditiva y/o de movilidad reducida.

**Art. 6º.-** Cuando el comercio cuente con distribución a domicilio, las ofertas y demás promociones deberán ser claras y fácilmente accesibles para las personas con discapacidad, a efectos de que éstas puedan realizar sus compras vía telefónica y/u on line y/o cualquier otro modo que en el futuro pudiese existir, de manera autónoma y en igualdad de condiciones que el resto de los usuarios y/o consumidores del comercio.

**Art. 7º.-** A efectos del cumplimiento de la presente ordenanza se deberá contar, en las respectivas mesas de informes u oficinas que cumplan con aquella función, así como también en los ingresos, con letreros que deberán llevar impresa la leyenda: "EL PRESENTE COMERCIO CUENTA CON SERVICIO DE ASISTENCIA PARA PERSONAS CON DISMINUCIÓN VI-



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho




SUAL Y/O AUDITIVA Y/O MOVILIDAD REDUCIDA”, procurándose la información, por medio adecuado para que la misma sea accesible a todo el público. Asimismo, deberá divulgarse a través de altoparlantes o sistemas similares al menos dos veces por hora.

**Art. 8º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

**Sala de Sesiones, 27 de marzo de 2014.**

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



  
Cjal. Miguel Zambrano  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

102  
029  
7

**Expte. nº 208.367-P-2013 C.M.-**

**Expte. Nº 10739-C-2014**

Fs. 4

**Ordenanza Nº 9186**

//sario, 15 de abril de 2014.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico  
y dese a la Dirección General de Gobierno.

**FERNANDO ASEGURADO**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

**Dra. MÓNICA FEIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

**Ing. PABLO SEGHEZZO**  
Secretario de Control y  
Convivencia Ciudadana



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (N° 9.202)

#### REGISTRO DE COMERCIALIZACION DE CHIPS TELEFÓNICOS

**Artículo 1°.-** La presente Ordenanza tendrá por objeto la prevención del uso indebido de la telefonía celular para la comisión de delitos en jurisdicción de la ciudad de Rosario con el fin de:

- I. Prevenir aquellos delitos cometidos y generados en la ciudad a través del uso indebido de la telefonía celular.
- II. Colaborar con otras instancias gubernamentales y judiciales en la lucha y prevención de hechos delictivos.
- III. Concientizar a la ciudadanía sobre los riesgos del uso indebido de la telefonía celular.
- IV. Generar información fidedigna que permita colaborar en la resolución de hechos delictivos ya concretados.

**Art. 2°.-** Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Dirección de Habilitaciones.

**Art. 3°.-** Para la reglamentación e implementación de la presente se entenderá por:

- TARJETA SIM (Módulo de Identificación del Suscriptor, en español) al pequeño circuito impreso ensamblado en un soporte plástico, que se inserta en un teléfono móvil o módem inalámbrico, basado en el sistema GSM (Sistema Mundial de Comunicaciones Móviles, en español). Comúnmente se la denomina "Chip".
- IMEI: entiéndase por IMEI (Identidad Internacional de Equipo Móvil, en español) al código de catorce (14), quince (15) o diecisiete (17) dígitos, pregrabado en los teléfonos celulares o móviles de la red GSM. Este código es transmitido a la red al conectarse a ésta, e identifica al aparato unívocamente a nivel mundial. Se encuentra impreso o adherido en el interior del equipo, habitualmente debajo de la batería, y el mismo puede corroborarse marcando la secuencia \*#06# (asterisco, numeral, cero, seis, numeral) para que pueda ser leído en el display del equipo.

**Art. 4°.-** La comercialización de las tarjetas SIM o chip se efectuará de conformidad con las previsiones establecidas por la Ley Nacional N° 25.891.

Los lugares que comercialicen estos productos deberán llevar el Registro al que se refiere el artículo 5°, constituyendo esta obligación un recaudo previo al otorgamiento de la habilitación.

**Art. 5°.-** Libro de Registro SIM. Créase el Libro de Registro SIM para los comercios/agencias habilitadas por la Autoridad de Aplicación, dedicadas a la comercialización de aparatos y componentes de telefonía celular o móvil en la ciudad de Rosario.

Los mencionados comercios deberán llevar un registro digital y un libro debidamente foliado y rubricado por la Autoridad de Aplicación, en los que quedarán plasmadas todas las operaciones de compra-venta de tarjetas SIM, y donde se especificarán los siguientes datos.

- a) Nombre y Apellido o razón social del comprador.
- b) Empresa prestataria de servicio de telefonía a la cual pertenece y número de identificación de la tarjeta SIM.
- c) Lugar, fecha y hora de la operación.
- d) Tipo y número de documento del comprador, el que deberá ser corroborado mediante la presentación del DNI o de cualquier otra documentación a través de la cual pueda constatarse dicha identidad.



2

e) Si cuenta con aparato de telefonía celular o móvil, se consignará la marca modelo y número del IMEI que conste en el interior del equipo.

**Art. 6°.-** Establécese entre las condiciones para la habilitación y renovación de habilitaciones de aquellos comercios y agencias de la ciudad dedicadas a la comercialización de aparatos y componentes de telefonía celular o móvil, conforme a lo dispuesto en la Ley Nacional nro. 25.891, contar con el Libro de Registro SIM, en los términos formulados en el artículo precedente.

**Art. 7°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal realizará una campaña de difusión y comunicación de alcance masivo que tenga como fin dar a conocer los términos de la presente Ordenanza.

**Art. 8°.-** Los datos mencionados en los registros serán de carácter confidencial y reservado, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nacional Nº 25.326 (Protección de Datos Personales), con lo que sólo se podrán proporcionar los mismos si la autoridad judicial así lo requiriese mediante el libramiento del correspondiente oficio.

**Art. 9°.-** Los locales comerciales a los que se refiere la presente Ordenanza, tendrán un plazo de noventa (90) días para cumplimentar lo dispuesto en la misma.

**Art. 10°:** El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a la reglamentación de la presente en el plazo de treinta (30) días.

**Art. 11°:** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

**Sala de Sesiones, 29 de abril de 2014.**

EM 36
REALIZÓ
<i>[Signature]</i>
Vº Bº

*[Signature]*  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*[Signature]*  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. N° 211980-P-2014 CM.**

**Expte. Nº 15562-C-2014**

Fs. 3

**Ordenanza Nº 9202**

//sario, 21 de mayo de 2014.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico  
y dese a la Dirección General de Gobierno.

*or*

  
**FERNANDO ASEGURADO**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

  
**Dra. MÓNICA FEIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



15563

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.203)

#### Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Jorge Boasso, Rodrigo López Molina, María Eugenia Schmuck, Osvaldo Miatello, Héctor Cavallero, Fernanda Gigliani, Alberto Cortés, Aldo Poy y Diego Giuliano, mediante el cual propone crear un "Registro de compra venta de celulares usados".

Se fundamenta en las siguientes consideraciones: Visto: La necesidad de contar con un registro que ayude a controlar el comercio ilegal de celulares usados;

Y Considerando: Que conforme estadísticas realizadas por consultoras en la Argentina se roban unos 6000 celulares por día.

Que conforme estos informes en el 2012 se robaron aproximadamente 2.200.000 teléfonos celulares en nuestro país.

Que conforme los mismos estudios el 35 por ciento de esos hechos afecta al sector de usuarios jóvenes. Esos robos ocurren directamente por asaltos, aunque también muchos se producen por arrebatos callejeros en momentos en los que se están utilizando los teléfonos.

Que actualmente en la ciudad de Rosario, una inmensa cantidad de locales comerciales adquieren diariamente celulares usados, los cuales no deben cumplir con ningún requisito previo para la adquisición de los mismos ni para su futura comercialización.

Que al establecer la obligatoriedad de tener que realizar un recibo por duplicado y llevar un libro en el cual consten los datos personales del vendedor ayudarán al control periódico por parte de las autoridades de aplicación, y así, de esta manera poder afrontar la venta ilegal de este tipo de mercancía.

Que existe como antecedente un proyecto de ley del diputado bonaerense Aldo Mensi, en la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires que busca conformar un registro de compra y venta de celulares usados en el territorio de la provincia.

Que esta iniciativa propende a controlar esta actividad que, en muchos casos, se sustenta en la compra y venta de celulares provenientes de delitos."

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Créase en el ámbito de la ciudad de Rosario, el "Registro de Compra Venta de Celulares Usados".

**Art. 2º.-** Los comercios habilitados para realizar compra venta y reparación de equipos usados de telefonía móvil (celulares, "smartphones" o similares) y/o sus partes o componentes, deberán implementar en su actividad la siguiente modalidad: Al comprar un celular usado deberán confeccionar un comprobante en original y duplicado, que deberá contener los siguientes requisitos:

a) Identificación del cliente, consignando nombre y apellido completos, domicilio y deberá acreditar con constancia debidamente expedida por la empresa de telefonía prestataria del servicio la titularidad de la línea respectiva.

En todos los casos será obligación del comerciante verificar la veracidad de los datos consignados.

b) Identificación del propietario del negocio con su firma y número de Documento de Identidad.

c) En caso de reparación deberán identificarse los trabajos realizados, debiendo consignar en su caso las reparaciones efectuadas, los datos que identifiquen las partes incorporadas y retiradas y los costos de cada operación, así como también si las mismas son repuestos originales o alternativos y si son nuevos o usados. Se deberá suministrar individualmente el valor de la mano de obra.

**Art. 3º.-** Los comerciantes deberán registrar en un libro debidamente habilitado, rubricado y proporcionado por la Autoridad de Aplicación, las operaciones de compra y venta y los datos personales de los compradores y/o vendedores de los celulares usados y de las partes, así como toda



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

2

la información consignada en el inciso c) del artículo anterior. La reglamentación de la presente Ordenanza establecerá la forma y requisitos con que deberán volcarse en el mencionado libro. En todos los casos, una vez completado cada libro, el mismo deberá ser entregado a la autoridad de aplicación para su archivo previo al visado y entrega del libro subsiguiente.

**Art. 4º.-** Incorpórese al artículo 603 del Código de Faltas Municipal (Faltas Contra la Seguridad y el Bienestar) el inciso 79, el que quedará redactado de la siguiente forma: “En caso de negativa de exhibición y/o extracción de copias y/o entrega del libro finalizado a la autoridad de aplicación se aplicará multa entre los pesos cinco mil (\$ 5.000) y pesos diez mil (\$ 10.000). En caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva del local.

**Art. 5º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la repartición que corresponda, solicitará y/o exigirá la existencia y conservación del libro exigido, en los términos de la presente Ordenanza al momento de otorgar la habilitación o renovación de la misma.

**Art. 6º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.  
**Sala de sesiones, 29 de Abril de 2014.**

CM 1
REALIZÓ
Vº Bº

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 202.854-P-2013-C.M.**



**Expte. Nº 15563-C-2014**

Fs. 3

**Ordenanza Nº 9203**

//sario, 21 de mayo de 2014.

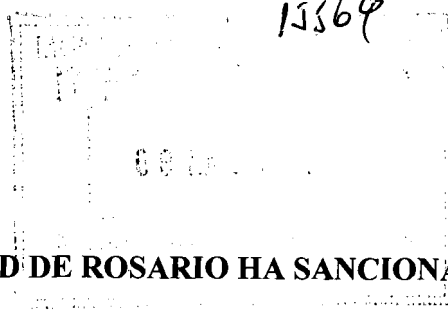
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico  
y dese a la Dirección General de Gobierno.



FERNANDO ASEGURADO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.204)

#### Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los concejales Rodrigo López Molina, Alejandro Rosselló, María Julia Bonifacio, Carlos Cardozo, Diego Giuliano y Ana Martínez mediante el cual crea sistema de control económico financiero de grandes inversiones.

Se fundamenta en las siguientes consideraciones: “Visto: La necesidad de controlar y dar transparencia a los aportes económicos que se realizan para la concreción de grandes inversiones en la ciudad;

Considerando: Que, es función del Estado controlar el cabal cumplimiento de las normas tendientes a detectar la presencia de activos de origen ilícito.

Que, el Estado Nacional cuenta a tales fines con la Unidad de Investigación Financiera (U.I.F.) a efectos del control de capitales, principalmente en el marco de la Ley 25.246 de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo.

Que Rosario es la primera ciudad del país en adherir al sistema de informe voluntario de la Unidad de Investigación Financiera.

Que si bien el uso de los términos “blanqueo” y “lavado” suelen ser sinónimos, en algunos casos se refiere con el primero a dinero que proviene de la evasión fiscal o delitos tributarios, mientras que la segunda son el producto directo de actividades ilícitas (como por ejemplo la comercialización de estupefacientes).

Que, en tal sentido, hay opiniones de expertos que así lo entienden en lo que particularmente afecta la temática de narcotráfico. Nicolás Rodríguez Games, Subdirector del Núcleo de Gobierno y Seguridad de la Universidad Metropolitana para la Educación y el Trabajo entiende, que este es “...un fenómeno delicado. La intervención tiene que ser estratégica. Ojo con meterse de manera torpe en los mercados ilegales...” (<http://www.lacapital.com.ar/policiales/Contra-el-mercado-de-la-droga-solo-hay-que-avanzar-con-estrategia-20131125-0023.html>).

Que el mismo profesional manifiesta y amplía la necesidad de poner el acento en lo desarrollado de la cultura de la ilegalidad: “...sacar un guardabarro robado de un desarmadero por 300 pesos en vez de pagarle 2 mil al repuesto oficial es una conducta con enorme tolerancia. Una organización criminal necesita después de producir su ingreso lavar ese dinero de modo indispensable. Para eso requieren de actores expertos a fin de funcionar. Esos son abogados, contadores, escribanos, agentes inmobiliarios, corredores de bolsa, dueños de hoteles, administradores de casinos. Estos se mueven de la economía legal a la ilegal...”.

Que, sin perjuicio de las implicancias fiscales y penales que pudieran existir, debe evitarse por todos los medios posibles la transformación de la ciudad en una plaza sencilla para el lavado de activos de origen ilícito, resultando imprescindible agudizar controles que permitan colaborar en la prevención de tal situación.

Que, se torna imperioso arbitrar las medidas conducentes a dar transparencia a las inversiones de envergadura que se procuren radicar en la ciudad, garantizando reglas jurídicas y comerciales claras para todos los interesados, promoviendo pautas de fiscalización y control en las distintas oficinas públicas.

Que, compete al Estado controlar que quienes procuren la concreción de negocios cuenten con el patrimonio adecuado para hacer frente a las distintas obligaciones económicas, tanto directas como contingentes, que ello conlleva.

Que, en tal sentido, se pretende instrumentar un mecanismo que permita acreditar la procedencia lícita de los fondos y la trazabilidad de la inversión, de toda persona física o jurídica que tramite algún tipo de habilitación o permiso en dicha materia ante la Municipalidad de Rosario.”

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

2

## ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Créase el Sistema de Control Económico Financiero de Inversiones en el ámbito de la Municipalidad de Rosario.

**Art. 2º.-** Será obligación de la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios, de la Dirección General de Atención a Empresas y de la Dirección General de Obras Particulares, o las que en el futuro las reemplacen, requerir información conducente a determinar el origen de los fondos que se pretenden invertir en la concreción de emprendimientos que cumplan con los requisitos enumerados en el artículo 3º.

**Art. 3º.-** Los organismos mencionados en el artículo 2º deberán solicitar la información conducente a determinar el origen de los fondos que se pretenden invertir en la concreción de emprendimientos cuando se cumplan conjuntamente los siguientes requisitos:

Inciso 1.- Pertenezcan a alguno de los siguientes rubros:

- a- Construcción de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal (ley 13512);
- b- Venta y/o alquiler de vehículos;
- c- Rubros comprendidos en la ordenanza 7218 o la que en el futuro la reemplace (Ordenanza de espectáculos públicos);
- d- Casas de juegos, apuestas o casinos que se encuentran regulados por las leyes 8269 (lotería provincial) y 11.998 (de casinos y bingos) de la provincia de Santa Fe o las que en el futuro las reemplacen.
- e- Todo otro rubro que disponga la reglamentación por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

Inciso 2.- Para el rubro del punto a.- del inciso 1 prevean una inversión igual o superior a la suma de Pesos Diez Millones (\$10.000.000), de acuerdo al plan de inversión del proyecto, cuya actualización quedará sujeta al índice de la Cámara Argentina de la Construcción (CAC), nivel general tomando como base diciembre 2014.

Para los rubros del punto b, c y d inciso 1 prevean una inversión igual o superior a la suma de Pesos Un Millón (1.000.000), de acuerdo al plan de inversión del proyecto, cuya actualización quedará sujeta al índice de la Cámara Argentina de la Construcción (CAC), nivel general tomando como base diciembre 2014.

La respectiva información deberá ser requerida en el caso de solicitud de habilitación y/o renovación de la misma y/o cambios de titularidad y/o solicitud de permiso según el rubro de habilitación que corresponda.

**Art. 4º.-** Las Personas Jurídicas deberán presentar:

- 1.- Instrumento constitutivo y detalle de los actuales socios, accionistas y/o fiduciarios.
- 2.- Instrumentos que acrediten los aportes dinerarios y no dinerarios, aumentos o disminuciones de capital y el último balance social de corresponder.
- 3.- Constancia expedida por autoridad competente que acredite que la persona jurídica y/o sus socios, asociados o fundadores no se hallan sometidos a proceso concursal o falencial en los términos de la ley 24.522 y modificatorias. Asimismo, en el caso de los socios, asociados o fundadores, deberá acreditarse que no es director, gerente o controlante de persona jurídica sometida a proceso de concurso o quiebra.
- 4.- Plan de Inversiones del proyecto a realizar, detallando la correlación que exista entre presupuesto de gastos y recursos a emplear en la concreción de la inversión y el plan de inversiones propuesto.
- 5.- Constancia de inscripción impositiva ante los organismos fiscales nacionales y provinciales.

**Art. 5º.-** Las Personas Físicas deberán presentar:

- 1.- Declaración jurada de los aportes a realizar en el proyecto con justificación del origen de los fondos.
- 2.- Informe de Contador Público sobre la declaración jurada realizada por el inversor en el punto 1 con justificación del origen de fondos.
- 3.- Declaración Jurada sobre Persona expuesta políticamente.
- 4.- Plan de Inversiones del proyecto a realizar, detallando la correlación que exista entre presupuesto de gastos y recursos a emplear en la concreción de la inversión y el plan de inversiones propuesto.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

3

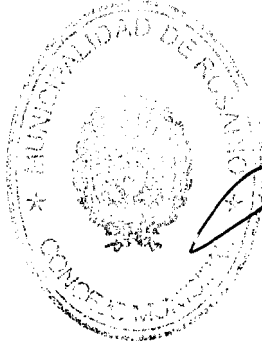
5.- Constancia de inscripción impositiva ante los organismos fiscales nacionales y provinciales.


**Art. 6º.-** Toda la información presentada será incorporada al expediente de habilitación y formará parte del mismo.

**Art. 7.-** El Departamento Ejecutivo Municipal llevará a cabo la reglamentación de la misma en un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días corridos.

**Art. 8º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.  
**Sala de sesiones, 29 de Abril de 2014.-**

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

CM  
REALIZÓ  
  
VºBº

**Expte. Nº 211.017-P-2014-C.M.**

**Expte. Nº 15566-C-2014**

Fs. 4

**Ordenanza Nº 9204**

//sario, 21 de mayo de 2014.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico  
y dese a la Dirección General de Gobierno.

*Qu*

  
**FERNANDO ASEGURADO**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

  
**Dra. MÓNICA FEIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal  
Rosario*

## DECRETO Nº 1163

Rosario, "Cuna de la Bandera", 2 de junio de 2014.-

### VISTO

El Decreto Nº 645/03 que establece el régimen legal para la devolución de vehículos remitidos a depósitos municipales;

### Y CONSIDERANDO

Que resulta necesario ajustar algunos procedimientos que permitan agilizar el trámite de liberación de manera de evitar que el vecino deba trasladarse hacia distintas oficinas municipales.-

Que en este sentido, deviene imprescindible ampliar el plazo actualmente establecido para liberación por parte del Juzgado de turno en la Dirección de Depósito y Guarda Transitoria de Vehículos Remitidos, ya que en algunas ocasiones la tramitación de las diligencias necesarias exceden los 10 días corridos previstos.-

Que asimismo, corresponde efectuar algunas adecuaciones del procedimiento en torno a la modalidad conforme a la cual se viene desarrollando en la actualidad, y en función de la creación de la Dirección de Depósito y Guarda Transitoria de Vehículos Remitidos dependiente de la Dirección General del Tribunal Municipal de Faltas,

Que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

### LA INTENDENTA MUNICIPAL

### DECRETA

**ARTICULO 1º:** Modifícase el art. 1º del Decreto Nº 645/03, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "*Autorízase a la Dirección General del Tribunal Municipal de Faltas a proceder a la devolución de vehículos remitidos a los Depósitos Municipales por infracciones a la normativa de tránsito, en dependencias de la Dirección de Depósito y Guarda Transitoria de Vehículos Remitidos, de conformidad a lo dispuesto por las Ordenanzas Nº 7432 y 7489, en función del procedimiento que se establece mediante el presente.-*"


**ARTICULO 2º:** Modifícase el artículo 3º del Decreto Nº 645/03, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "*El funcionario procederá a requerir la siguiente documentación, en original y copia: a) cédula verde del vehículo, b) licencia de conducir del infractor o del titular registral, conforme quien se presente en el trámite de liberación, acorde a la categoría del vehículo remitido. En caso de que comparezca por apoderado o representante, deberá presentar la licencia del conductor autorizado a*

*retirar el vehículo, c) recibo de patente paga, en el caso de que esté vigente para el pago, se considerará el que se indique como último vencimiento, d) póliza de seguro de responsabilidad civil vigente o certificado de cobertura vigente, e) certificado de aprobado técnico de las condiciones de seguridad del vehículo expedido por la Dirección de Depósito y Guarda Transitoria de Vehículos Remitidos, f) Revisión Técnica Obligatoria (RTO)":-*

**ARTICULO 3º:** Modificase el artículo 5º del Decreto Nº 645/03, el cual quedará redactado de la siguiente forma: *"La liberación del vehículo se tramitará por ante el Juzgado en turno de la Dirección de Depósito y Guarda Transitoria de Vehículos Remitidos, sólo en aquellos casos en que el vehículo haya sido remitido dentro de los 30 días hábiles anteriores a la fecha del trámite. Los días sábados, domingos y feriados sólo se liberarán vehículos cuya remisión haya sido realizada en las 48 horas corridas anteriores. En los supuestos que fuera necesario realizar la jornada taller de concientización, no se computará a los efectos del plazo de 30 días, el tiempo que transcurra desde que la Administración ordene su realización hasta su concreción efectiva".-*

**ARTICULO 4º:** Modificase el artículo 6º del Decreto Nº 645/03, el cual quedará redactado de la siguiente forma: *"Se excluye del presente régimen: los vehículos remitidos por violación a la Ordenanza Nº 6880 (remises sin habilitación), los vehículos remitidos como consecuencia de un procedimiento efectuado por la policía de seguridad, los vehículos con pedido de captura, los vehículos en general luego de transcurridos 30 días hábiles contados desde su remisión, y en todos aquellos casos en que por la naturaleza o gravedad de la falta, el Juez de turno considere que amerita una audiencia previa. En estos casos se deberá comparecer ante el Juzgado respectivo en día hábil y en el horario de 8:00 a 14:00hs. en dependencias del Tribunal Municipal de Faltas".-*

**ARTÍCULO 5º:** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

  
Dra. CARMEN N. DONADIO  
Subsecretaría Legal Técnica  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendenta  
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO Nº 1191**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 2 de junio de 2014.-

**VISTO**

La gestión promovida mediante Expte. Nº 15721-M-2014, por la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, mediante la cual solicita que se disponga la actualización del precio de venta de distintos elementos, en virtud de haber variado sus costos y fijación de precios para nuevos productos,

**Y CONSIDERANDO**

Las autorizaciones de venta otorgadas a la Dirección General del Monumento Nacional a la Bandera por Decretos dictados conforme lo dispuesto a través de la Ordenanza Nº 4997/90 y su modificatoria Ordenanza Nº 5212/91, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º. AUTORIZASE**, a la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, a modificar el precio de venta de los elementos detallados a continuación, en virtud de haber variado sus costos y a vender los nuevos elementos que se incorporan, todos ellos detallados a continuación, **FIJÁNDOSE** el valor de venta en la suma que en cada caso se indica:

**Actualización de precios:**

<b>BAUL CUERO</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$180.00.- c/u (ciento ochenta pesos).
<b>BOMBILLA CON LOGO</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$40,00.- c/u (cuarenta pesos).
<b>LLAVEROS POLICROMADO</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$25,00.- c/u (veinticinco pesos).



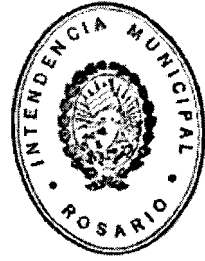
<b>MATE CON BOMBILLA</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$95.00 c/u (noventa y cinco pesos).
<b>PLATO CUERO</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$130,00 c/u (ciento treinta pesos)
<b>PLATO CERAMICA CHICO</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$30,00 c/u (treinta pesos)
<b>PLATO CERAMICA MEDIANO</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$50 c/u (cincuenta pesos).
<b>PLATO CERAMICA GRANDE</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$90 c/u (noventa pesos).
<b>PORTARETRATO MADERA</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$70 c/u (setenta pesos).
<b>REMERA</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$100 c/u (cien pesos).
<b>TARJETERO MADERA/CUERO</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$120 c/u (ciento veinte pesos).
<b><u>Nuevos productos:</u></b>	
<b>LAPICERO MADERA/CUERO</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$100,00.- c/u (cien pesos).
<b>LIBRETA ANILLADA</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$15,00 c/u (quince pesos)
<b>SEÑALADOR IMANTADO</b>	establecido por decreto anterior, debiéndose fijar en \$10 c/u (diez pesos)

**ARTICULO 2º.** El precio será actualizado periódicamente, mediante decreto a solicitud de la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera, quien deberá fundamentar dicha petición.

**ARTICULO 3. DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

rb  


  
**FERNANDO ASEGURADO**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. **MÓNICA FEIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



**DECRETO Nº 1208**

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 2 de junio de 2014.-

**VISTO:**

Las atribuciones otorgadas a este Departamento Ejecutivo por los Art. 73, Art. 74 bis y 75 del Código Tributario Municipal, con relación a la Tasa General de Inmuebles; y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario reglamentar la metodología por la cual se generarán ajustes en la emisión de la Tasa General de Inmuebles;

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Los ajustes de emisión de la *Tasa General de Inmuebles y sus adicionales* serán determinados conforme a la normativa de emisión con que se realizó el cálculo original que correspondiera ajustar.

**Artículo 2º:** La emisión se efectuará libre de intereses -en tanto y en cuanto la causa del ajuste no sea imputable al contribuyente- hasta la fecha de pago definida por la Secretaría de Hacienda y Economía.

**Artículo 3º:** Establécese como monto mínimo para la emisión del ajuste por cada anticipo el equivalente a un tercio del mínimo para fincas de Radio 4.

**Artículo 4º:** Podrán suscribirse convenios de pago por los ajustes de emisión, aún en los casos en que exista un convenio anterior vigente.

**Artículo 5º:** Deróganse los Decretos Nº 1615/89 y 1702/98.-

**Artículo 6º:** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

  
CP Santiago D. Asegurado  
Subsecretario de Economía  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. Mónica Fein  
Intendenta Municipal



17280

22 MAY 2014

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 9.211)**

**Concejo Municipal**

Visto: la Ordenanza 9156/13 mediante la cual se reguló la habilitación comercial de los locales que ejercen el corretaje inmobiliario.

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha dispuesto producir como despacho de Comisión el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

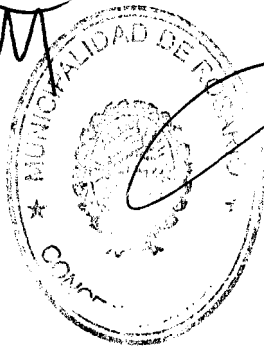
**Artículo 1º.-** Prorróguese el plazo de ciento veinte (120) días corridos, establecidos en el artículo 4 de la Ordenanza Nro. 9156/13 previsto a los fines de regularizar la situación conforme los requisitos establecidos en la mencionada norma, por un plazo de noventa (90) días corridos.

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

**Sala de Sesiones, 15 de Mayo de 2014.**

CMG  
69  
REALIZÓ  
Vº Bº

*Marchionatti*  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*Zamarini*  
Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. Nº 213.010-P-2014 C.M.**

**Expte. Nº 17490-C-2014**

Fs. 2

Ordenanza Nº 9211

Rosario, 04 de Junio de 2014.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese a la Dirección General de Gobierno.



FERNANDO ASEGURADO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

12501  
22 Mayo 2014

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.218)

#### Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Producción y Promoción del Empleo, ha analizado el proyecto de ordenanza presentado por los concejales Jorge Boasso y María Eugenia Schmuck, quienes manifiestan lo siguiente:

“VISTO: Las experiencias locales, nacionales e internacionales en materia de asociatividad empresarial, como el caso de la Asociación de Vecinos Industriales Ovidio Lagos (AVIOL) en la zona sur de nuestra ciudad, y CONSIDERANDO:

Que el diseño y la implementación de políticas industriales por parte del Estado son condición sine qua non para conducir la economía sobre un sendero de desarrollo sostenible. En particular, el avance en las cadenas de valor y en los procesos de eslabonamiento requiere de políticas activas que contemplen a las economías locales.

Que ello es posible cuando el desarrollo se asienta sobre el capital social; el cual canaliza sus fuerzas a través de un conjunto articulado de instituciones públicas y privadas que alimentan los procesos de innovación.

Que la promoción del asociativismo en aglomerados productivos constituye una herramienta invaluable para el fortalecimiento económico local el que debe articularse con la inversión pública.

Que estos esfuerzos institucionales se traducirán en aprendizaje tecnológico, lo cual permitirá a las localidades generar valor agregado y empleo de calidad.

Que desde los inicios en los estudios en el campo de la economía industrial, la visión “marshalliana” contempla las aglomeraciones como importantes portadoras de economías de escala que posibilitan el aprendizaje y, consecuentemente, aumentos de productividad.

Que las visiones más modernas, desde la concepción “porteriza” de los clusters, ponen el acento en el rol de las instituciones como articuladoras del espacio y del desarrollo local.

Que según la definición adoptada por el Programa Sistemas Productivos Locales – Promoción de Clusters y Complejos Productivos Regionales, desarrollado en la SEPyme -Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa-, Ministerio de Industria, República Argentina. Proyecto PNUD 05/024, Revisión 2009-2011: los Sistemas Productivos Locales son: “sistemas que vinculan unidades productivas -en particular micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) e instituciones localizadas en un territorio- para desarrollar acciones o estrategias conjuntas”.

Que la creación de Sistemas Productivos Locales puede inducir a que las empresas lleven adelante procesos de aprendizaje e investigación conjuntos en los que divulguen el conocimiento tácito que poseen y pueden dar lugar al surgimiento de ventajas competitivas dinámicas basadas en ellas.

Que la asociatividad es una forma de realizar proyectos no realizables individualmente para poder acceder de manera más fluida a la base social de conocimientos y, a su vez, reforzar el acervo tecnológico de las empresas asociadas y sus vínculos institucionales con la sociedad en su conjunto.

Que no obstante las limitaciones derivadas de las desigualdades entre las empresas que constituyen grupos asociativos (según tamaño, posición de mercado y capacidad de imponer condicionantes) una parte importante de las limitaciones al crecimiento de las MiPyMEs no se relacionan con esas diferencias sino con el aislamiento en que se encuentran.

Que dicho aislamiento no tiene solamente consecuencias negativas en términos de escala y estructura sino que la barrera clave a sortear para la PYME es su capacidad para acumular y desarrollar tecnologías, abandonando el aislamiento para pasar a tomar riesgos y establecer estrategias conjuntas, lo que constituye un desafío tanto para las empresas involucradas como para los actores institucionales locales, regionales y nacionales.



Concejo Municipal de Rosario  
 Dirección: Avenida Uruguay 100

2

Que sin embargo, a pesar de que el desarrollo de redes resulta clave para los procesos de innovación y para el fortalecimiento de la capacidad competitiva de las MiPyMEs, muchas de estas empresas que comparten el mismo espacio geográfico y la misma especialización productiva no cooperan entre sí, ni se asocian, ni establecen los vínculos que les posibilitarían -a través de acciones en común-mejorar su desempeño.

Que autores como Alburquerque (2004) plantean que “en virtud de que la inserción de algunas actividades y empresas en los segmentos dinámicos del núcleo globalizado de la economía mundial no asegura por sí sola la difusión de progreso técnico en los sistemas productivos locales, [...] se necesita una política específica para facilitar a estos sistemas, integrados básicamente por micro, pequeñas y medianas empresas, el acceso a las infraestructuras y servicios especializados de innovación tecnológica, creación y diversificación de empresas, a fin de lograr la difusión de tecnología, el crecimiento económico y la creación de empleo e ingreso en todos los territorios”, subrayando así las ventajas de las aglomeraciones donde la incorporación conjunta de conocimientos implica un aprendizaje y absorción social de tecnologías.”

Atento a lo expuesto aconsejamos aprobar el siguiente proyecto de:

## O R D E N A N Z A

### PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS PRODUCTIVOS LOCALES

**Artículo 1º.- OBJETO.** Créase el Programa PROMOCIÓN Y CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS PRODUCTIVOS LOCALES en la ciudad de Rosario con el objeto de promover la asociatividad empresarial, los vínculos de cooperación, aprendizaje colectivo y de mejoramiento competitivo para pymes industriales de Rosario.

**Art. 2º.- DEFINICIÓN CPL.** Por la presente se denomina Consorcio Productivo Local (CPL) a aquellas agrupaciones territoriales de empresas PYMEs industriales o de servicios industriales, que conformen una organización “ad-hoc” con el objeto de promover vínculos de cooperación e iniciativas asociativas entre las mismas.

**Art. 3º.- INTEGRACIÓN CPL.** Los Consorcios Productivos Locales (CPL) serán conformados voluntariamente por un grupo de al menos diez (10) empresas manufactureras o de servicios industriales, integradas en su mayoría por PyMEs y localizadas todas ellas en una determinada área territorial de la ciudad. Podrán integrar los CPL instituciones u organismos vinculados a la actividad productiva del mismo territorio.

**Art. 4º.- ORGANIZACIÓN CPL.** A los fines de la presente los Consorcios Productivos Locales (CPL) que se conformen de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo precedente, deberán hacerlo a través de un acta constitutiva, con expresa voluntad de sus integrantes, sin que por ello deban obligarse a constituir persona jurídica alguna, sino una típica asociación “ad-hoc”. Designarán un representante titular y un suplente para establecer su vinculación externa, en particular con la Municipalidad de Rosario. Deberán registrar su integración ante la Secretaría de Producción y Empleo de la Municipalidad de Rosario, autoridad de aplicación del presente programa.

**Art. 5º.- FUNCIONES CPL.** Los Consorcios Productivos Locales (CPL) que se conformen o tengan existencia previa a la fecha tendrán como objetivos, sin perjuicio de cualquier otro que autónomamente establezcan, promover la asociatividad empresarial, los vínculos de cooperación, el aprendizaje colectivo y de mejoramiento competitivo para las empresas miembros. Para dichos fines podrán, entre otras acciones:

**a)** Gestionar ante la MR y a través de un canal directo y permanente que ésta establecerá con los CPL un plan de trabajo común vinculado a: servicios e infraestructura territorial, acciones de formación, acceso al conocimiento y al financiamiento, entre otros temas.

**b)** Establecer gestiones ante los entes o empresas concesionarias de servicios, (EPE, ASSA, LITORAL GAS, ESTADO PROVINCIAL, NACIONAL, concesionarios locales), referidas a demandas, propuestas o mejoras en la prestación de dichos servicios en cuanto contribuyan a mejorar las condiciones de competitividad de los CPL pudiendo solicitar para dichas gestiones el acompañamiento activo de la Municipalidad de Rosario.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección Sede de Rosario

3

**Art. 6°.-** El DE a través de la Secretaría de Producción y Empleo de la Municipalidad de Rosario, deberá:

- a) Establecer y difundir los alcances del presente programa a las empresas locales.
- b) Promover y sostener un mecanismo orgánico de trabajo con los CPL, utilizando los recursos propios y de las oficinas de Distritos Municipales descentralizados, sin que ello requiera incrementar la estructura de personal disponible.
- c) Establecer conjuntamente con los Consorcios que se hayan creado un plan de actividades anual para el conjunto de los CPL, que prevea los objetivos anuales, sus acciones y recursos comprometidos.

**Art. 7°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

**Sala de Sesiones, 15 de Mayo de 2014.**

  
 Sr. Marcelo Marchionatti  
 Secretario General Parlamentario  
 Concejo Municipal De Rosario



  
 Ejal. Miguel Zamarrin  
 Presidente  
 Concejo Municipal de Rosario

CM 54
REALIZÓ

Vº Bº

**Expte. Nº 204.662-P-2013 C.M.-**



Expediente Nº 17.501/14

Fs. 4

Ref. **Ordenanza Nº 9.218**

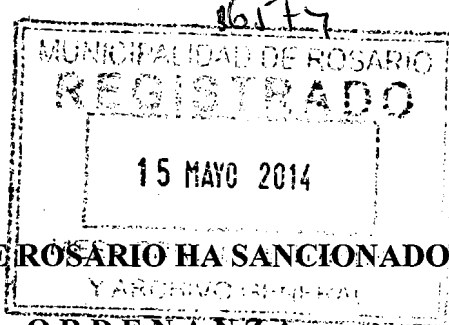
Rosario, "Cuna de la Bandera" 4 de junio de 2014.

**Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**

  
Lic. ELEONORA SCAGLIOTTI  
SECRETARÍA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO LOCAL  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. MONICA FEIN  
INTENDENTA  
Municipalidad de Rosario



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE  
ORDENANZA  
(Nº 9.210)**

**Concejo Municipal:**

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha tomado en consideración el Mensaje Nº 11/14 S.P., con Anteproyecto de Ordenanza por medio del cual se crea una calle pública de 20 metros de Ancho Oficial entre Av. Sorrento al sur y el deslinde parcelario norte del inmueble empadronado en la Sección Catastral 14ª, S/M, Gráfico 2, S/D 26 al norte. Todo ello convenientemente evaluado por la Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística.

CONSIDERANDO: El Decreto Nº 40.723/13 que en su Artículo 1º el Concejo Municipal autoriza a la Municipalidad de Rosario a suscribir un convenio con la firma "Lucio Di Santo S.A.", a fin de posibilitar la ejecución del proyecto de obra denominado "Outlet Paso del Bosque" en el inmueble de su propiedad, empadronado en la Sección Catastral 14ª, S/M, Gráfico 2, S/D 26.

Que, tal disposición se basa en la aprobación del anteproyecto de convenio obrante a fs. 159, 160, 161 y 162 del Expediente Nº 23.293-L-12, confeccionado en el marco de las evaluaciones y exigencias que hiciera la Comisión Técnica de Urbanización a la solicitud planteada, plasmadas en los informes técnicos adjuntos a fs. 10/11, 15, 25, 75 y 96/97.

Que, entre las obligaciones asumidas por la Empresa se encuentra la donación al dominio público de una calle de 20 metros sobre la cual deberá ejecutar pavimento a nivel definitivo.

Que, a los fines de dar cumplimiento con el compromiso asumido por la Municipalidad en la cláusula segunda, en cuanto a remitir al Concejo Municipal el anteproyecto de creación del trazado mencionado.

Por lo expuesto, esta Comisión solicita la aprobación del siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Créase una calle pública de 20 metros de Ancho Oficial entre Av. Sorrento al sur y el deslinde parcelario norte del inmueble empadronado en la Sección Catastral 14ª, S/M, Gráfico 2, S/D 26 al norte, indicado como "Lote B" en el Plano de Mensura Nº 144.173/00, ubicando su Línea Municipal Este en forma coincidente al deslinde parcelario este del citado lote.

**Art. 2º.-** La afectación derivada de la traza descrita en el Artículo 1º queda sujeta a los ajustes resultantes de la mensura correspondiente y al proyecto de rehabilitación del "Bosque de los Constituyentes" previsto en el marco del Plan Maestro de Reconstrucción del borde del "Arroyo Ludueña", facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias.

**Art. 3º.-** El urbanizador deberá cumplimentar con la obligación de donar al dominio público municipal, la superficie correspondiente a la calle creada en el Artículo 1º y cumplimentar con la ejecución del pavimento a nivel definitivo, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula primera-punto 1º del anteproyecto de convenio, cuya suscripción fue autorizada mediante Decreto Nº 40.723/14 y que obran a fs. 165, 166, 167, 168 y 169 del Expediente Nº 23.293-L-12.

**Art. 4º.-** El plano que acompaña al presente texto de Ordenanza forma parte indisoluble de ésta, siendo copia del obrante a fs.11 del Expediente Nº 12.172-D-14.

**Art. 5º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 8 de Mayo de 2014

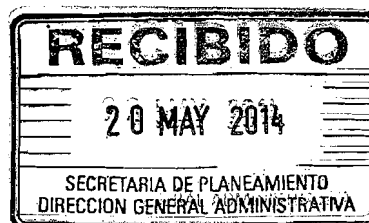
212  
REALIZÓ  
Vº Bº

*Dr. Marcelo Marchionatti*  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*NORMA B. LOPEZ*  
NORMA B. LOPEZ  
Vicepresidente 1º  
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. 212.284-I-2014 C.M. y 12.172-D-2014 D.E.-



//sario, **28 MAY 2014**

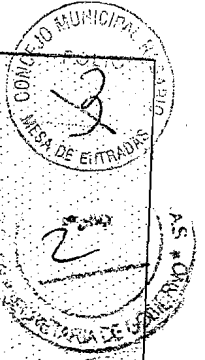
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Arg. PABLO BARESE  
Secretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario



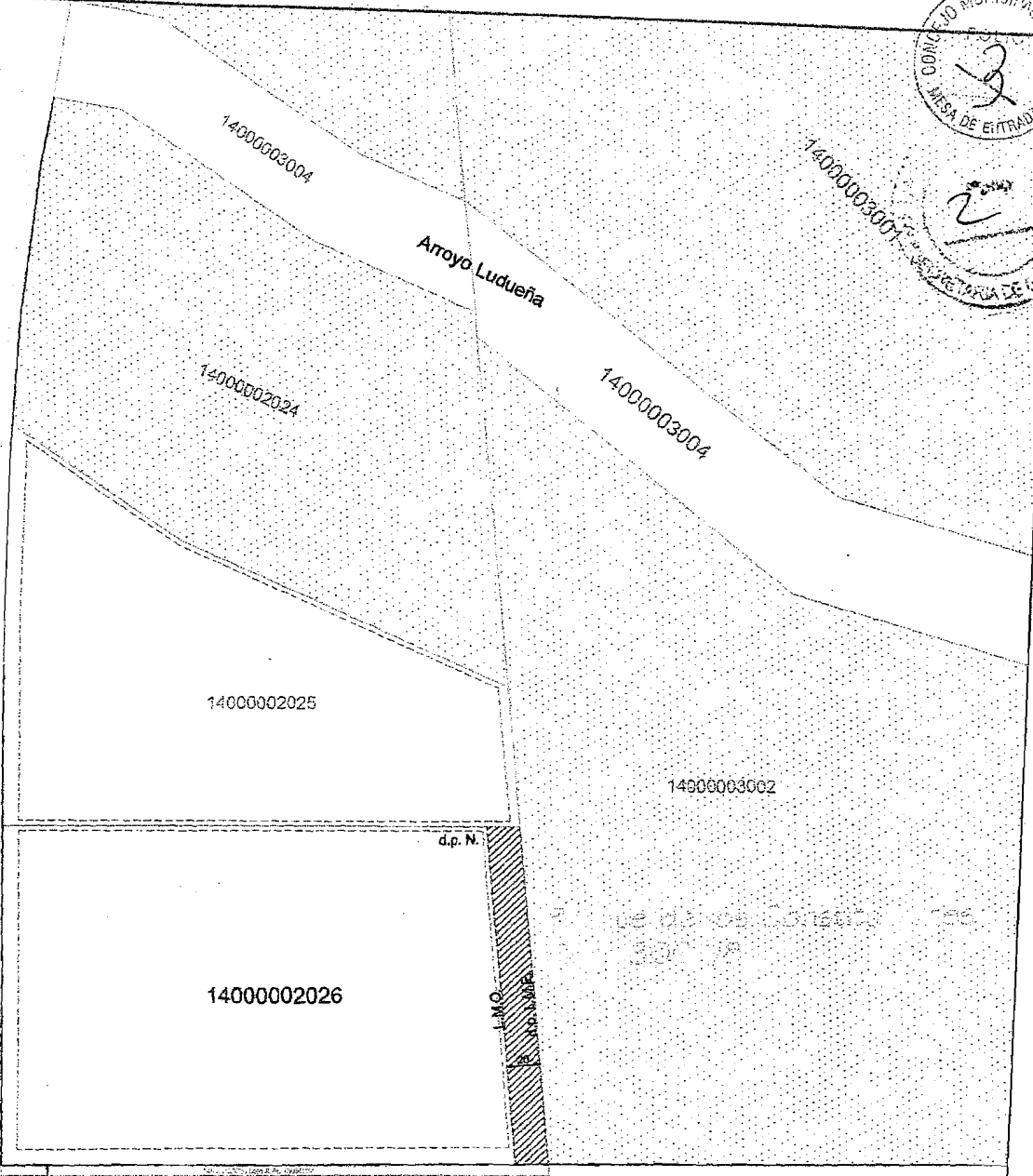
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



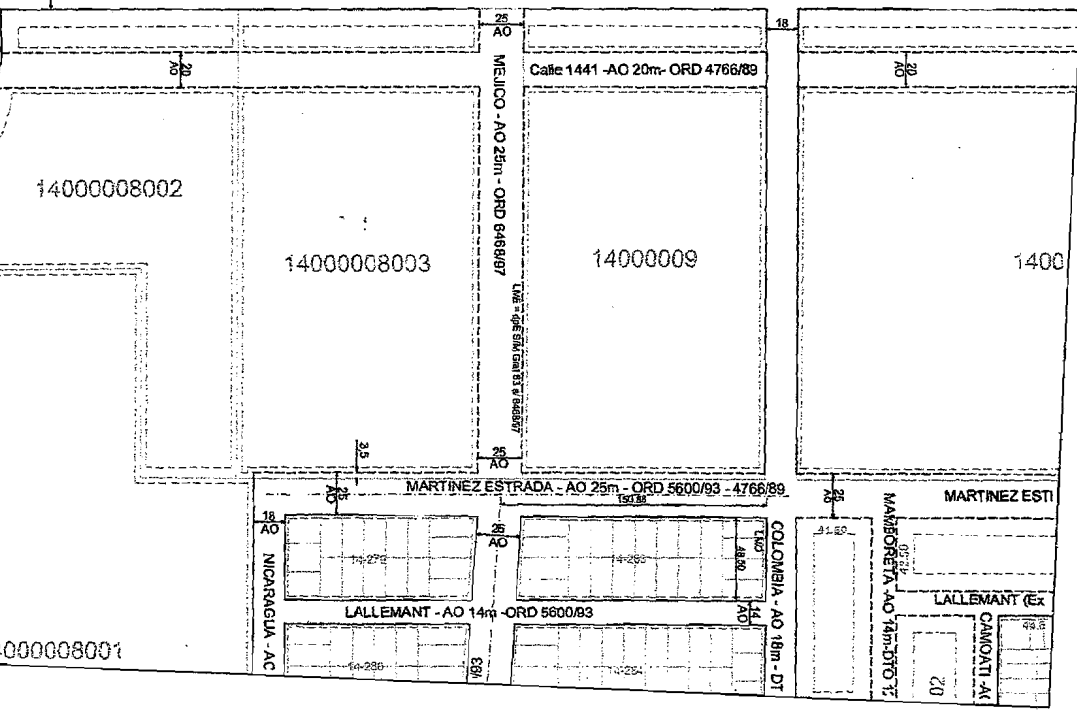
AV. DE CIRCUNVALACIÓN "25 DE MAYO" D.T.O. 2803/86/82

JUAN PABLO II

Arroyo Ludueña



SORRENTO - AO 35m - ORD 6405/97



*Ac*  
**Agrim. Adrián R. Tamagno**  
 Jefe Dpto. de Registro y Tasación  
 Dir. Gral. de Tramitación y Fiscalización Urbanística  
 SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO

**MUNICIPALIDAD DE ROSARIO**  
 SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO  
 DIRECCIÓN GRAL. DE TRAMITACIÓN Y FISCALIZACIÓN URBANÍSTICA  
 VºBº DIRECTORA GRAL.: Aro. BEATRIZ AMBROGI

TO INCORPORADO AL DOMINIO  
 TO NO INCORPORADO AL DOMINIO  
 ESTUDIO: Aro. DANIELA DECI

SERVIDUMBRE DE JARDIN  
 T.O. A CREAR - D.T.O. 40723/13  
 DIBUJO: Aro. PABLO MILESI





*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO Nº 1259**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 12 de junio de 2014.-

**VISTO:**

La concesión del bar ubicado en el Paseo del Caminante, cuyo titular actual es el Sr. Carlos Alberto Mellano (Expediente Administrativo Nº 32559-G-2007);

**CONSIDERANDO:**

Que según el art. 7 del pliego de licitación la duración de la concesión se estableció en 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de acta de toma de posesión del inmueble objeto de la concesión, con la opción de prórroga de hasta 2 (dos) años, si la Municipalidad lo considera conveniente.

Que el día 17/07/2014 opera el vencimiento del plazo aludido, y la Administración considera oportuno otorgar la prórroga de 24 meses establecida en el pliego licitatorio.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,


**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

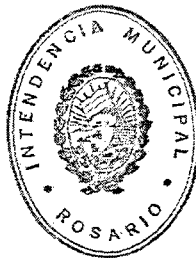
**DECRETA:**

**ARTICULO 1º.- PRORRÓGASE** la *Concesión del Bar* ubicado en el *Paseo del Caminante* al Sr. *Carlos Alberto Mellano* (DNI. 16.628.247), hasta el día **17 de Julio de 2016** inclusive (Expte. Administrativo Nº 32.559-G-2007).

**ARTICULO 2º.- NOTIFÍQUESE** fehacientemente al interesado que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º, deberá efectuar la entrega del predio a la Municipalidad de Rosario al término del plazo otorgado, libre de cosas y ocupantes.

**ARTICULO 3º.-** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese y comuníquese.

  
C.P. Ma. Verónica Irizar  
Secretaria de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. Mónica Fein  
Intendenta Municipal



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO Nº 1261**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 12 de junio de 2014.-

**VISTO:**

La Concesión de las cocheras ubicadas en el Centro de Especialidades Médicas Ambulatorias de la ciudad de Rosario (CEMAR), cuyo titular actual es el Sr. Jorge Adrián Noguera (Expediente Administrativo Nº 43388/2008-G);

El Expediente 5015/2013-G, donde la Secretaria de Salud Pública pide a la Sra. Intendenta un cambio de régimen jurídico; y

**CONSIDERANDO:**

Que según el pliego de licitación, el plazo de duración de la concesión se estableció en tres años contados a partir de la fecha de toma de posesión del inmueble, con opción de prórroga de doce (12) meses si la Municipalidad de Rosario lo estima conveniente.

Que por Decreto Nº 1203/12 se otorgó al concesionario la prórroga de 12 meses mencionada en el párrafo anterior.

Que por Decreto Nº 1018/13 se otorgó al concesionario la prórroga "hasta el día 09 de septiembre de 2013 o hasta que se produzca una nueva contratación, lo que suceda primero".

Que mediante el Decreto Nº 1043 la Secretaría de Salud Pública invitó a Cooperadoras y/o Asociaciones Sin Fines de Lucro a formular propuestas de explotación para las mencionadas cocheras.

Que ante el fracaso de dicha convocatoria se elevan las actuaciones a Asuntos Jurídicos quienes mediante el dictamen Nº 1579/2013 a fojas 58 aconsejan implementar un nuevo proceso licitatorio y proceder a prorrogar el contrato vigente.

Que a fojas 60 el Secretario de Salud Pública expone que dado el fracaso de la convocatoria, solicita se conceda una prórroga del contrato de concesión hasta el 31 de mayo de 2014.

Que se prorrogó la licitación mediante Decreto Nº 0287 hasta el 31/05/2014.

Que mediante resolución Nº 5398 de la Comisión Investigadora de Concesiones de Explotación en Espacios Públicos se recomendó solicitar estudios a la Universidad Nacional de Rosario, encontrándose los mismos en proceso de realización.

Que mediante decreto Nº 1055 con fecha 28 de mayo se declara de interés municipal la propuesta presentada por Quebec Diversión S.R.L. que tiene por objeto la ampliación para la construcción de la playa de estacionamiento ubicada en el Cemar, en los términos de la ordenanza 6209, sus modificatorias y decreto reglamentario.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

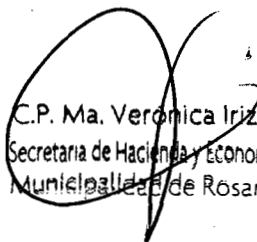
**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

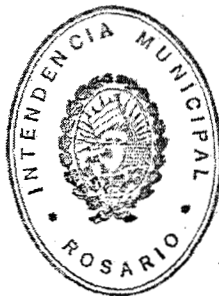
**DECRETA:**

**ARTICULO 1º: PRORRÓGASE** la concesión de las cocheras ubicadas en el **Centro de Especialidades Médicas Ambulatorias de Rosario (CEMAR)**, al Sr. **Jorge Adrián Noguera**, DNI Nº 13.449.214, hasta el día 31 de Diciembre de 2014.

**ARTÍCULO 2º: NOTIFÍQUESE** fehacientemente al interesado en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º.

**ARTICULO 3º:** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.

  
C.P. Ma. Verónica Irizar  
Secretaria de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. Mónica Fein  
Intendenta Municipal



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**DECRETO Nº 1279**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 13 de junio de 2014.-

**VISTO**

El día 20 de junio venidero, en el cual los argentinos celebraremos el "Día de nuestra Enseña Patria", y el quincuagésimo séptimo aniversario de la inauguración oficial del Monumento Nacional a la Bandera,

**Y CONSIDERANDO**

Que, en nuestra ciudad, Manuel Belgrano iza por primera vez la Bandera Argentina, sobre las barrancas del río Paraná, el día 27 de febrero de 1812 como testimonio de una irrevocable decisión de ser libres, independientes y soberanos.

Que, el historiador Carlos De Sanctis expresa sobre este hecho "... no debiendo continuar el sometimiento al pabellón realista a cuya sombra se combatía mientras se le hacía la guerra, en un gesto viril, Belgrano resolvió crear y jurar la bandera celeste y blanca... Es el emblema de fraternidad que recorrerá sin manchas más de medio continente cruzando los Andes hasta el Ecuador, que no se alzó sobre violencia alguna ni ofendió jamás en sus ideales de libertad Americana".

Que, es así como a mediados del siglo XIX y, a partir de este acontecimiento trascendental, se comenzó a proyectar la construcción de un monumento como forma de materializar el recuerdo de la creación y juramento de nuestra Enseña Patria como símbolo de la Nación.

Que, fracasados algunos intentos, finalmente, el 20 de junio de 1957, en el marco de un acto multitudinario, queda inaugurado el Monumento Nacional a la Bandera.

Que, constituido por tres partes bien definidas, refleja en cada una de ellas las diferentes etapas de la historia nacional.

Que, la Proa, con su Torre de 70 metros, rememora la gesta de Mayo de 1810 y en su base alberga la Cripta del General Belgrano; El Patio Cívico, con su escalinata, rememora el esfuerzo realizado por los patriotas para organizar el Estado: batallas, acuerdos, pactos; El Propileo Triunfal de la Patria, simboliza la Nación jurídicamente organizada a partir de la sanción de la Constitución de 1853. Entre sus columnas encierra la llama votiva, "fuego sagrado de la argentinidad que arde permanentemente como homenaje a quienes dieron su vida por la Patria".

Que, las circunstancias detalladas son propicias para que la ciudadanía se congregate en torno a una recordatoria fundamental en el devenir de nuestra Nación, prestando con su presencia,



realce a una efemérides tal especial, con la plena convicción de sentirse consustanciados con tales sucesos.

Por ello, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL  
D E C R E T A**

**ARTICULO 1º. INVITASE** a la ciudadanía toda a adherirse a los festejos celebratorios del **DIA DE LA BANDERA**, en el **QUINCUAGÉSIMO SEPTIMO ANIVERSARIO DE LA INAUGURACION OFICIAL DEL MONUMENTO NACIONAL A LA BANDERA**, y a **EMBANDERAR** el frente de sus inmuebles, como testimonio y homenaje al símbolo de su nacionalidad.

**ARTICULO 2º. DISPONESE**, el embanderamiento del Palacio Municipal, y de todos los inmuebles donde funcionen reparticiones municipales.

**ARTICULO 3º.** DESE a la Dirección General de Gobierno, **INSÉRTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.

*De*

  
FERNANDO ASEGURADO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendenta  
Municipalidad de Rosario

*Jar.*



*Intendencia Municipal*  
*Rosario*

**DECRETO N° 1288**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 13 de junio de 2014.-

**VISTO**

La ordenanza N° 8.991 de fecha 01 de noviembre de 2012; el Decreto N° 40.452 y Decreto N° 39.506, ambos emitidos por el Concejo Municipal de Rosario, y tendientes a la promoción de los sistemas de alarmas comunitarias en todos los distritos de la ciudad; y

**CONSIDERANDO**

Que la Ordenanza 8.991 regula la creación del Registro Único de Técnicos Instaladores de Sistemas de Vigilancia, Monitoreo y Alarma Electrónica en el ámbito de la Subsecretaría de Prevención y Seguridad Ciudadana, la cual se encuentra en dependencia de la Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana de la Municipalidad de Rosario.

Que ante la opción de los ciudadanos de elegir por estos medios electrónicos como una herramienta más de protección, resulta necesario que desde el Estado Municipal se asista a los vecinos en información en cuanto a quiénes serán las personas físicas o jurídicas con quienes contratarán para la instalación de este tipo de dispositivos; y por ello resulta imprescindible que se cuente con un amparo normativo, el cual se concretará a través de un registro.

Que tal registro estará bajo la órbita de la Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana; por ser ésta el área competente al considerar a tales medios preventivos, como lo son los sistemas de monitoreo y alarma comunitaria, como persuasivos de posibles situaciones de infracción a la ley.

Que tales sistemas son, además, importantes auxiliares en casos de emergencias, y tienden a generar lazos más sólidos entre vecinos y asimismo les permite conocerse e interrelacionarse, gestándose así, nuevas modalidades en lo referente a pautas y/o normas de convivencia social.

Que en mérito a lo expuesto corresponde establecer los mecanismos tendientes a la implementación, ejecución y puesta en marcha del Registro Único de Instaladores de Sistemas de Monitoreo y Alarma Electrónica.

Por ello, de acuerdo a lo dispuesto por las Ordenanzas y Decretos citados y siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.** Los técnicos instaladores de Sistemas de Vigilancia, Monitoreo y Alarma Electrónica deberán inscribirse en el Registro Único de Técnicos Instaladores de Sistemas de Vigilancia, Monitoreo y Alarma Electrónica creado por Ordenanza N° 8991, en el ámbito de la Dirección General de Inspección de Industrias, Comercios y Servicios dependiente de la Secretaria de Control y Convivencia Ciudadana. La mencionada inscripción se realizará con el único objeto de que el Municipio tome conocimiento de cuales son las personas físicas y jurídicas que desarrollan la actividad objeto del presente y que las mismas cumplan con los requisitos impuestos por la Ordenanza 8991; como así también, establecer una herramienta de información al ciudadano que les permita acceder y conocer a los instaladores que cumplimentan las exigencias establecidas por dicha norma; todo ello sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos y obligaciones impuestas a los efectos de obtener la pertinente habilitación ante la Dirección correspondiente. De ninguna manera implicará responsabilidad alguna para la Municipalidad de Rosario por el desempeño de las funciones, errores, omisiones, etc. de quienes se encuentren inscriptos.

**ARTICULO 2°.** Sin reglamentar.

**ARTICULO 3°.** La inscripción en el referido registro tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de registración. Transcurrido dicho plazo, deberá tramitarse la renovación correspondiente, cumpliendo los requisitos establecidos en los arts. 4 y 6 de la ordenanza N° 8.991.

**ARTICULO 4°.** Los técnicos instaladores a los fines de obtener la registración ordenada, deberán cumplir con los requisitos establecidos por el art. 4, acompañando para tales fines la siguiente documentación:

- a) La mayoría de edad se acreditará acompañando copia certificada por autoridad competente del Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento.
- b) La ciudadanía argentina se acreditará con la presentación de la copia certificada por autoridad competente del Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento. La residencia efectiva en el País se acreditará mediante la presentación de la documentación que certifique tal hecho y que fuera emitida por la autoridad migratoria competente.



*Intendencia Municipal*  
*Rosario*

c) La capacitación técnico habilitante se acreditará mediante la presentación de copia debidamente certificada del certificado de capacitación correspondiente, el cual deberá ser emitido por una institución educativa, pública o privada, oficial, de acuerdo a los estándares reconocidos por los organismos técnicos pertinentes. Quedan excluidos de tal acreditación, aquellos técnicos instaladores que posean Tecnicatura Terciaria Universitaria o No Universitaria en la materia y posean matrícula vigente emitida por Colegios o Consejos Profesionales. En tal caso, la capacitación técnico habilitante se considerará cumplida mediante la presentación del documento de matriculación vigente emitido por el Colegio o Consejo Profesional pertinente. Asimismo, en cualquiera de los casos, al momento de renovación de la registración deberán acompañar constancia de capacitación continua y actualización técnica por autoridad educativa oficial, pública o privada. Además, se deberá acompañar certificado de habilitación municipal.

d) Sin reglamentar.

e) Sin reglamentar

**ARTICULO 5°.** Sin reglamentar.

**ARTICULO 6°.** A los fines de acreditar que no se registran antecedentes como infractor en los organismos administrativos del Trabajo, Previsionales y de la Seguridad Social, deberá presentar constancia emitida por la AFIP, ANSES y Ministerio de Trabajo de la Provincia de Santa Fe.

**ARTICULO 7°.** Una vez finalizado el trámite y habiendo obtenido el solicitante el alta en el Registro regulado por el presente, recibirá de la Dirección General de Inspección de Industrias, Comercios y Servicios una credencial identificatoria con todos los datos establecidos en el art. 7 de la ordenanza N° 8.991, y además contendrá un número de serie identificatorio y organismo de control. Los gastos que demanden la realización y expedición de la mencionada credencial serán soportados por el solicitante y/o beneficiario de la inscripción en el registro.

**ARTICULO 8°.** Las credenciales que sean devueltas a la Dirección General de Industrias, Comercios y Servicios serán, sin más, destruidas por la misma.

**ARTICULO 9°.** Sin reglamentar.

**ARTICULO 10°.** Ante incumplimiento del presente régimen la autoridad de aplicación podrá disponer la baja y/o exclusión del Registro. Todo ello, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Código Municipal de Faltas, según la normativa y procedimiento vigente.

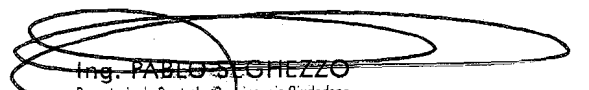
**ARTICULO 11°.** El listado de prestadores y personal dependiente inscripto y habilitado podrá consultarse personalmente ante la autoridad de aplicación, y será publicitado en la página web oficial de la Municipalidad de Rosario.

**ARTICULO 12°.** Quienes ingresen a la actividad con posterioridad a la entrada en vigencia de este decreto reglamentario, deberán obligatoriamente contar con la previa inscripción en el Registro Único de Instaladores de Sistemas de Vigilancia, Monitoreo y Alarma Electrónica. En caso de omisión o falta de registración se procederá conforme lo establecido en el artículo 10°.

**ARTICULO 13°.** Sin reglamentar.

**ARTICULO 14°.** Sin reglamentar.

**ARTICULO 15°.** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

  
Ing. PABLO SEGHEZZO  
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal*  
*Rosario*

**DECRETO Nº 1289**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 13 de junio de 2014.-

**VISTO**

Que la Ordenanza Nº 8.920 sancionada por el Concejo Municipal con fecha 19 de febrero de 2004 y promulgada por este Departamento Ejecutivo, dispone las condiciones particulares que deben reunir para obtener la autorización para funcionar, las Agencias Privadas de Vigilancia y/o Seguridad y/o Informaciones particulares que ofrezca o preste servicios en el ámbito de la ciudad de Rosario.

**Y CONSIDERANDO**

Que en la actualidad se ha observado un crecimiento de este tipo de agencias de vigilancia y/o seguridad y/o informaciones.

Que las mismas al desarrollar su actividad, presentan un déficit en los medios de identificación que facilite a los vecinos conocer quienes y en qué condiciones se encuentran estas Agencias.

Que además, es un fenómeno creciente en la ciudad la instalación en espacios públicos de "Casillas o Garitas de Vigilancia o Seguridad" pertenecientes a estas mismas Agencias Privadas; sin contar para ello con autorización y/o habilitación alguna por parte de este municipio y que en ocasiones las mismas cuentan con un precario estado de conservación; lo cual genera que resulte imprescindible que el Municipio regule y reglamente los permisos de uso del espacio público y el establecimiento de las mismas.

Que la instalación y equipamiento de estas "Casillas o Garitas de Vigilancia o Seguridad" deben adecuarse al ordenamiento de la ciudad, en concordancia con el paisaje urbano y acatando las normas y condiciones vigentes en la materia.

Que por todo ello, se hace necesario proceder a su reglamentación.

En uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**  
**DECRETA**

**ARTICULO 1º.** Sin Reglamentar.

**ARTICULO 2º.** La autorización para funcionar y las posteriores inspecciones y/o

contralor del desarrollo de la actividad de las Agencia Privada de Vigilancia y/o Seguridad y/o Informaciones que desarrollen actividades en el éjido de la ciudad de Rosario será realizado por la Subsecretaría de Prevención y Seguridad Ciudadana, a través de la Dirección General de Inspección de Industrias, Comercios y Servicios.

**ARTICULO 3º.** La Dirección General de Inspección de Industrias, Comercios y Servicios para otorgar la referida autorización y registración requerirá, sin excepción, la presentación de la siguiente documentación:

- 1.- Documento Nacional de Identidad del o los titular/es de la Agencia Privada de Vigilancia y/o Seguridad y/o Informaciones; en caso de tratarse de sociedades, además del DNI de cada socio, copia debidamente certificada del contrato social. Asimismo, deberán acompañar domicilio constituido en la ciudad de Rosario, número de teléfono con prefijo en esta ciudad, página web, e-mail.
- 2.- Copia debidamente certificada de la credencial habilitante extendida por la Dirección Provincial y donde consten todos los datos personales y foto del personal que desarrollará la actividad. Deberá establecerse el domicilio exacto donde el personal cumplirá el objetivo, turnos ha realizar y nombre completo o razón social del comitente.
- 3.- Se deberá presentar una nota con la descripción e individualización de los medios de movilidad con que cuenta la Agencia; lo cual deberá encontrarse en un todo de acuerdo con lo establecido por la normativa provincial en la materia.
- 4.- En caso de utilización de armamento, autorización de portación de armas debidamente emitida por el RENAR u organismo que en el futuro lo reemplace
- 5.- En caso que la Agencia Privada de Vigilancia y/o Seguridad y/o Informaciones requieran autorización para la instalación en espacio público de las denominadas "Garitas o Casillas de Vigilancia y/o Seguridad", la Subsecretaría de Prevención y Seguridad Ciudadana requerirá además la presentación de la conformidad expresa del ochenta por ciento (80%) de los vecinos en un radio de cien (100) metros de la ubicación proyectada de la "Garita o Casilla" y que representen no menos del sesenta por ciento (60%) de los metros lineales, como así también la conformidad expresa del propietario frentista de la vereda donde se proyecta la ubicación de la "Garita o Casilla". Los comercios, industrias, clubes y grandes superficies deberán resolver la ubicación del puesto dentro de los límites de su propiedad.
- 6.- Deberán presentar el certificado de habilitación emitido por la Empresa Provincial de la Energía, es decir sera necesario que las "Garitas o Casillas" cuenten con la provisión de energía eléctrica.
- 7.- Establecer un lugar donde el personal pueda utilizar sanitarios, con conformidad



*Intendencia Municipal*  
*Rosario.*

expresa del dueño. No podrán contar con servicio sanitario fijo, ni servicios de baño químico.

Los responsables de las "Garitas o Casillas de Vigilancia y/o Seguridad" quedan obligados a mantener las mismas y su entorno, en perfecto estado higiénico.

**ARTICULO 3° Bis.** Cumplimentadas que fueran todas las condiciones establecidas en el presente, la Dirección General de Inspección de Industrias, Comercios y Servicios emitirá una resolución, otorgando o rechazando la viabilidad para obtener el pertinente permiso de habilitación por ante la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios. Esta resolución por sí misma no autoriza a funcionar.

**ARTICULO 4°.** Sin reglamentar.

**ARTICULO 5°.** Sin reglamentar.

**ARTICULO 6°.** Sin reglamentar.

**ARTICULO 7°.** Las "Casillas o Garitas de Vigilancia o Seguridad" deberán construirse de acuerdo al prototipo diseñado por la Secretaría de Planeamiento, según planos anexos N° PV01 a PV04; o según el prototipo, formato o propiedades que en el futuro establezca dicha Secretaría; y cumplir las siguientes condiciones a los fines de obtener la habilitación y autorización respectiva:

- 1.- No podrán fijarse en forma permanente al suelo y deben poseer piso propio.
- 2.- Los materiales de construcción deberán ser de tipo ignífugo o con tratamientos adecuados para tal fin.
- 3.- Su color externo deberá ser gris y uniforme.
- 4.- No podrán exhibir en su parte externa ningún tipo de publicidad, ni servir de sustento a construcción aledaña.
- 5.- Inscripción en lugar visible del beneficiario del permiso de ocupación de la vía pública, teléfono, nombre y DNI del vigilador de turno, número del Registro Provincial y Municipal.
- 6.- Sistema de comunicación con la comisaría de la jurisdicción, comando radioeléctrico (911), bomberos voluntarios y el servicio de emergencia SIES 107.
- 7.- Botiquín de primeros auxilios.
- 8.- Matafuegos ABC de tres kilos.
- 9.- Linterna de seis elementos.
- 10.- Alarma sonora.
- 11.- Balizas.

**ARTICULO 8°.** Sin reglamentar.

**ARTICULO 9°.** Sin reglamentar.

**ARTICULO 10°.** Sin reglamentar.



**ARTICULO 11°.** Sin reglamentar.

**ARTICULO 12°.** La ubicación deberá ser aprobada por la Secretaría de Planeamiento y la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, con el fin de que se verifique si existe obstrucción para el normal tránsito peatonal y vehicular.

**QUEDA** prohibido el establecimiento de "Casillas o Garitas de Seguridad" en los siguientes espacios:

- 1.- En ningún caso podrán instalarse en ochavas, ni en superficie formada por la prolongación de líneas de ochava hasta su intersección con la línea de cordón vereda; como indica croquis anexo al presente plano N° CP1.
- 2.- A menos de 0,60 metros del cordón del pavimento.
- 3.- Próximas al cordón del pavimento en las zonas delimitadas para el ascenso o descenso de pasajeros del transporte público y/o a menos de 5 metros de las paradas de los mismos.
- 4.- A menos de 3 metros de otro permisionario de escaparates autorizado, cualquiera sea el rubro a que se dedique.
- 5.- Dificultando el acceso o visibilidad a elementos del servicio público tales como:
  - bocas de incendio,
  - cámaras de luz o gas,
  - buzones
  - semáforos
  - señales de tránsito
  - senda para peatones
  - rampas para accesos de sillas de ruedas.
- 6.- En las veredas cuyo ancho sea menor a los tres (3) metros, solo se permitirá ubicarlas sobre la franja destinada para la colocación de mobiliario urbano. (Según plano anexo N° CP1).
- 7.- No podrán ser ubicadas en el Área Central, sector comprendido por BV. Oroño, Av. Pellegrini y el Río Paraná; incluídas ambas veredas de AV. Pellegrini, Av. Belgrano, Bv. Oroño y todo el sistema de avenidas y calles de la Costa.
- 8.- En sitios de valor patrimonial inventariado o a inventariarse por el Programa de Preservación y Rehabilitación de la Secretaría de Planeamiento.
- 9.- No podrán agregarse mesas, ni sillas, ni cualquier otro elemento ajeno a la "Garita o Casillas de Vigilancia y/o Seguridad".

**ARTICULO 12° Bis.** Las condiciones técnicas y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el presente de las "Casillas o Garitas de Vigilancia y/o Seguridad" será controlado y/o fiscalizado por la Dirección General de Inspección de Industrias, Comercios y Servicios, quedando facultada a tales fines para celebrar convenios de colaboración con el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe para el más óptimo desarrollo de tal obligación.



*Intendencia Municipal*  
*Rosario*

**ARTICULO 13°.** Los permisos de uso del espacio público para la instalación de "Casillas o Garitas de Vigilancia y/o Seguridad" son absolutamente precarios e intransferibles; pudiendo ser cancelados en cualquier momento por la autoridad municipal, sin generar derecho a indemnización. La Municipalidad se reserva el derecho de exigir su reemplazo cuando por el transcurso del tiempo presente deterioros visibles o riesgos para la seguridad de los transeúntes.

**ARTICULO 14°.** En caso de incumplimiento del presente, la autoridad municipal procederá a cancelar la habilitación otorgada; y en su caso, al retiro y remoción a depósito de toda casilla que no cuente con el correspondiente permiso municipal o que no cumpla con las condiciones establecidas en la reglamentación, a cargo del infractor. Asimismo el DEM, en forma unilateral y por Resolución fundada en pautas de políticas de prevención, podrá disponer la caducidad de la autorización para funcionar de algún prestador de servicios de seguridad privada.

**ARTICULO 15°.** El Departamento Ejecutivo Municipal dará un plazo de 90 días hábiles desde la entrada en vigencia del presente, para que las Empresas Privadas existentes que se encuentren en funciones se ajusten a los requisitos del presente decreto reglamentario. Dicha adecuación comprende la atinente al desarrollo de sus funciones, documentación y demás recaudos establecidos, como así también para la adecuación técnica y el cumplimiento de todas las condiciones necesarias para la instalación y funcionamiento de las "Garitas o Casillas de Vigilancia y/o Seguridad". En caso de omisión y/o incumplimiento de los mismos, vencido ese término, la autoridad de aplicación procederá conforme lo establecido en el art. 14 del presente.

**ARTICULO 16°.** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

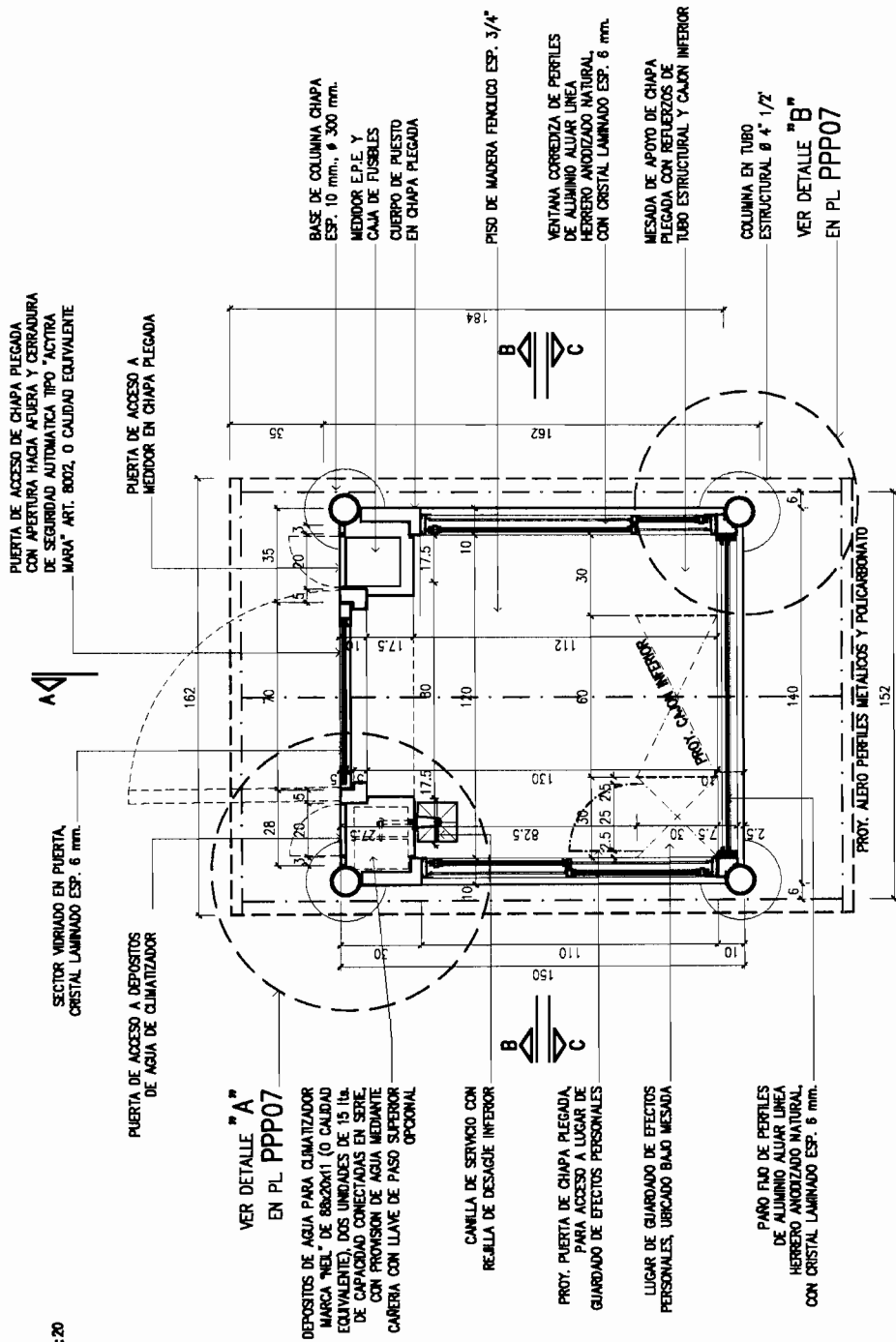
  
Ing. PABLO SEGHEZZO  
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

  
FERNANDO ASEGUADO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

**PUESTO DE VIGILANCIA**

PLANTA - ESC. 1:20



**Ing. PABLO SEGHEZZO**  
*Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana*

**FERNANDO ASEGUARADO**  
*Secretario de Gobierno Municipalidad de Rosario*

**Dra. MÓNICA FEIN**  
*Intendente Municipalidad de Rosario*

NOTAS: - MEDIDAS EN CENTÍMETROS SALVO INDICACION EN CONTRARIO.  
 - TERMINACION: 2 MANOS DE BASE PRIMER EPOXICO DE 100 MICRONES DE ESPESOR, 2 MANOS DE ESMALTE POLIURETANICO DE 100 MICRONES DE ESPESOR, COLOR GRIS ACERO.



**MUNICIPALIDAD DE ROSARIO**  
 SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO  
 DIRECCIÓN DE DISEÑO DE LA VÍA PÚBLICA Y DEL EQUIPAMIENTO COMUNITARIO  
 DEPARTAMENTO DE DISEÑO DE LA VÍA PÚBLICA  
 proyect@munros.gov.ar

OBRA: MOBILIARIO URBANO  
 PUESTO DE VIGILANCIA  
 PLANO: LEGAJO CONSTRUCTIVO PLANTA

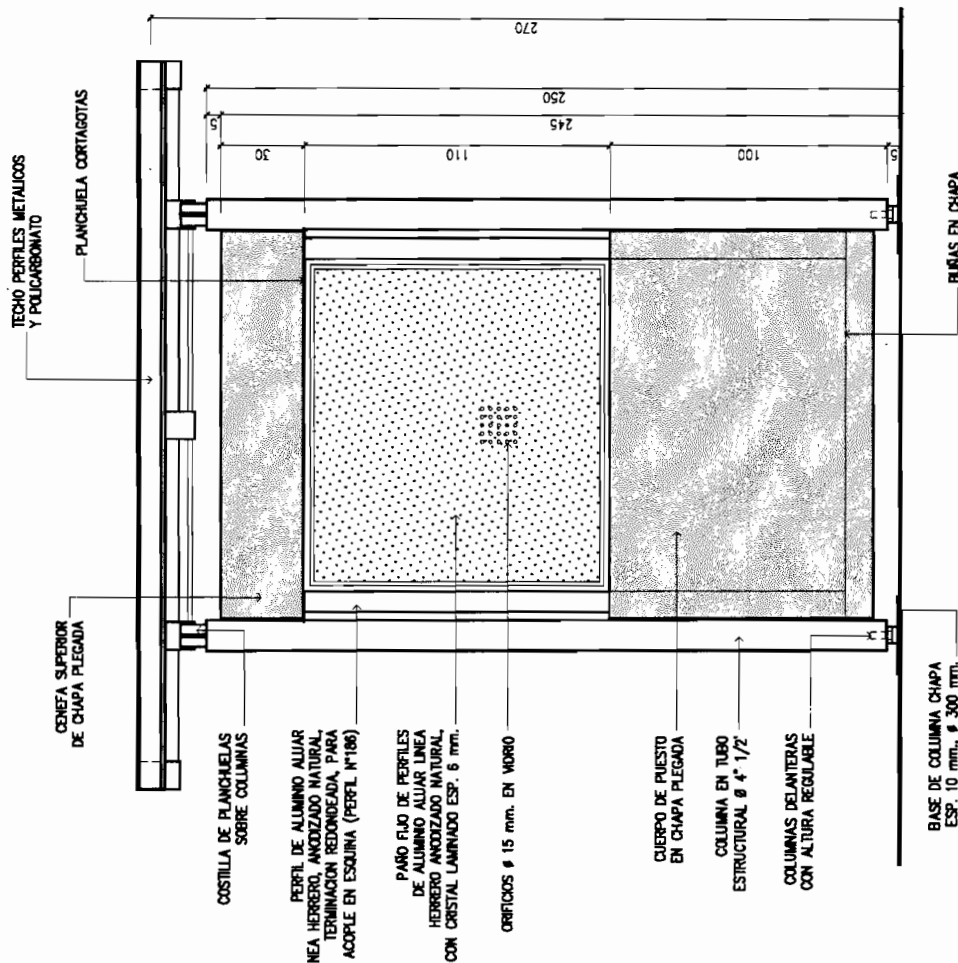
**PV01**

REVISIÓN: 1  
 FECHA: 30-03-14  
 ESCALAS: 1:20

RELEVAMIENTO: PROYECTA: DIBUJA:

**PUESTO DE VIGILANCIA**

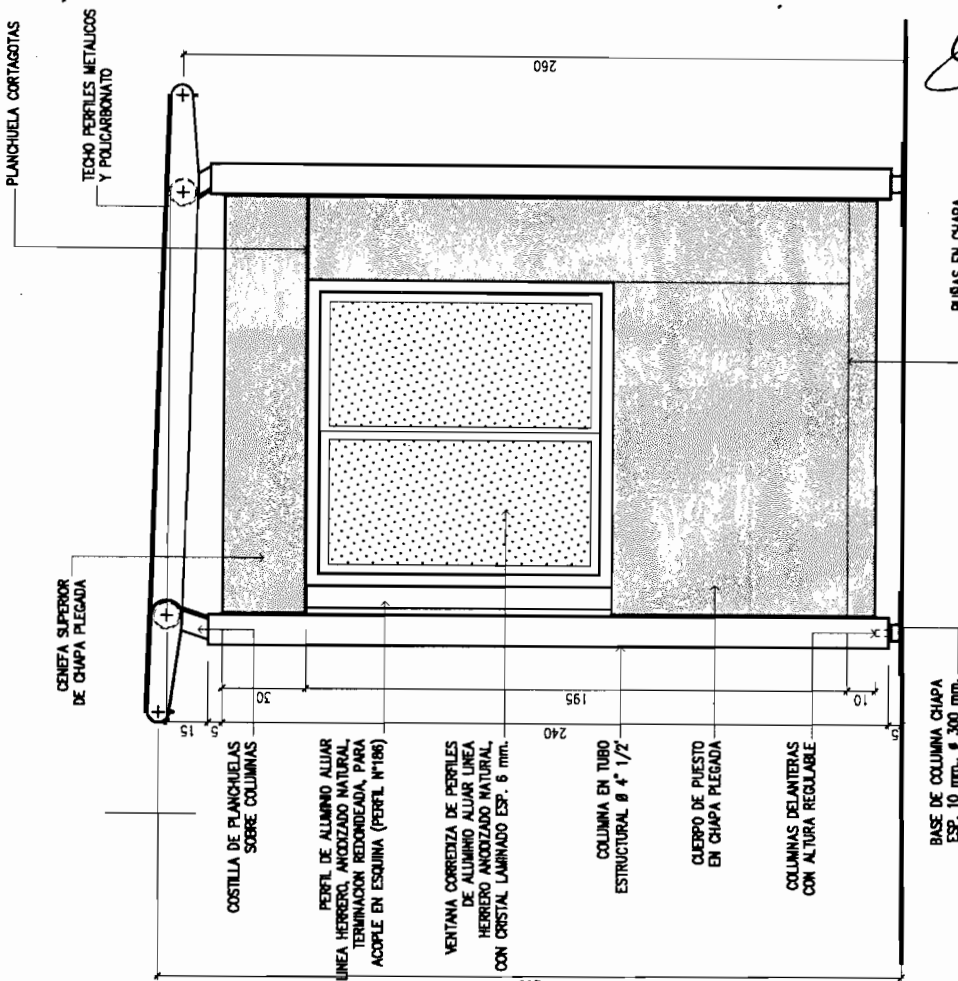
**VISTA FRONTAL - ESC. 1:20**



**ING. PABLO SEGHEZZO**  
Secretaría de Control y  
Calidad de la Ciudadanía

**FERNANDO ASEGURADO**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

**VISTA LATERAL - ESC. 1:20**



**Dra. MONICA FEIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

**MUNICIPALIDAD DE ROSARIO**

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO  
DIRECCION DE DISEÑO DE LA VA PUBLICA  
Y DEL EQUIPAMIENTO COMUNITARIO  
DEPARTAMENTO DE DISEÑO DE LA VA PUBLICA  
proyect@rosario.gov.ar

OBRA: MOBILIARIO URBANO  
PUESTO DE VIGILANCIA  
PLANO: LEGAJO CONSTRUCTIVO  
VISTA FRONTAL Y VISTA LATERAL

RELEVAMIENTO: PROYECTA: DIBUJA:

**PV02**

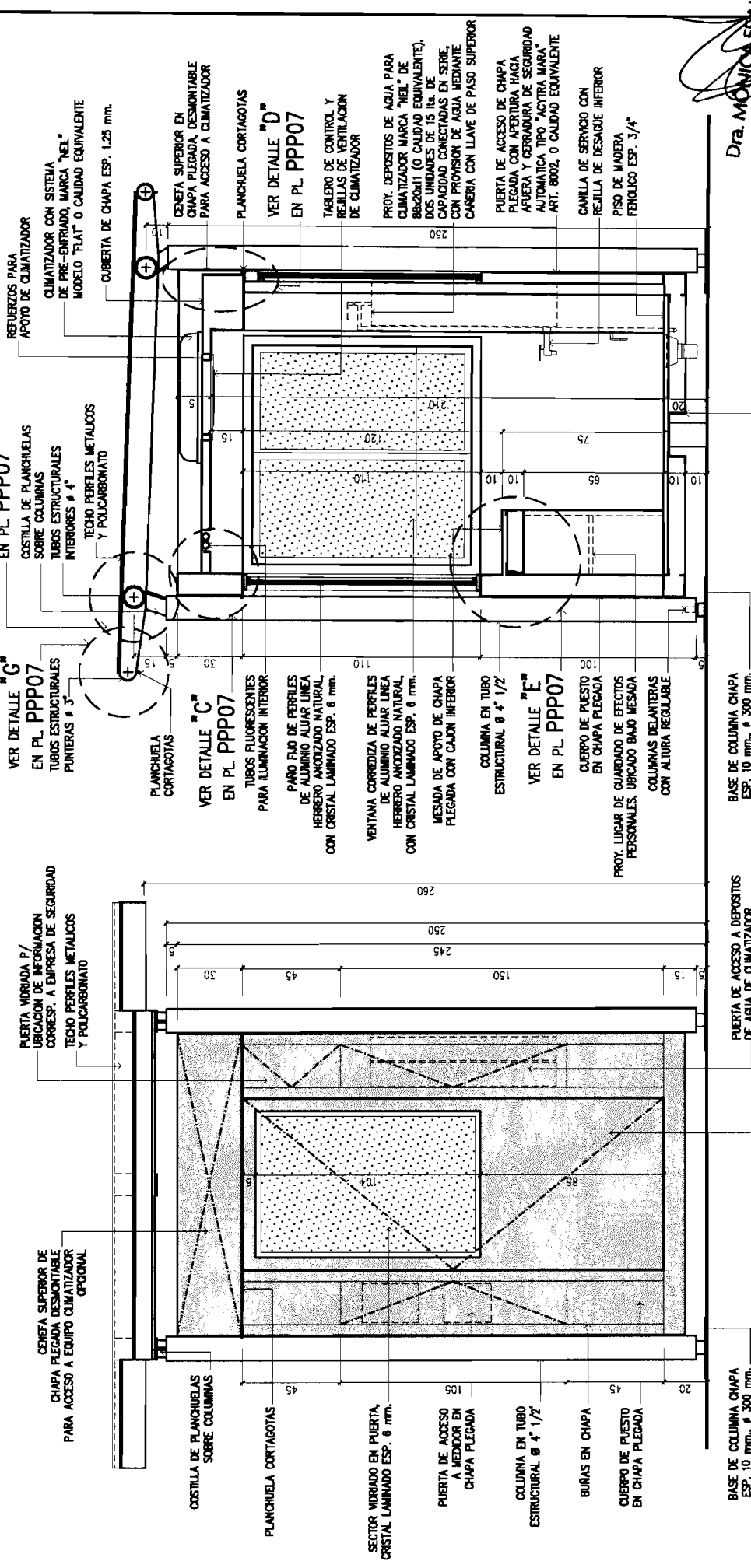
REVISION: 30-03-14  
FECHA: 1:20  
ESCALA:

NOTAS: - MEDIDAS EN CENTIMETROS SALVO INDICACION EN CONTRARIO.  
- TERMINACION: 2 MANOS DE BASE PRIMER EPOXICO DE 100 MICRONES DE ESPESOR,  
2 MANOS DE ESMALTE POLIURETANICO DE 100 MICRONES DE ESPESOR, COLOR GRIS ACERO.

**PUESTO DE VIGILANCIA**

**VISTA POSTERIOR - ESC. 1:20**

**CORTE A-A - ESC. 1:20**



REINFORZOS PARA APOYO DE CLIMATIZADOR  
CLIMATIZADOR CON SISTEMA DE PRE-ENFRÍADO, MARCA "NIEL" MODELO "FLAT" O CALIDAD EQUIVALENTE  
CUBIERTA DE CHAPA ESP. 1,25 mm.

REVERZOS PARA APOYO DE CLIMATIZADOR  
CLIMATIZADOR CON SISTEMA DE PRE-ENFRÍADO, MARCA "NIEL" MODELO "FLAT" O CALIDAD EQUIVALENTE

VER DETALLE "F" EN PL. PPP07  
COSTILLA DE PLANCHUELAS SOBRE COLUMNAS  
TUBOS ESTRUCTURALES INTERIORES # 4"  
TECHO PERFILES METÁLICOS Y POLICARBONATO

VER DETALLE "G" EN PL. PPP07  
TUBOS ESTRUCTURALES PUNTERAS # 3"

PLANCHUELA CORTAGOTAS

VER DETALLE "C" EN PL. PPP07  
TUBOS FLUORESCENTES PARA ILUMINACION INTERIOR  
PARO FLJO DE PERFILES DE ALUMINIO ALIAR LINEA HERRERO ANODIZADO NATURAL CON CRISTAL LAMINADO ESP. 6 mm.  
VENTANA CORREDIZA DE PERFILES DE ALUMINIO ALIAR LINEA HERRERO ANODIZADO NATURAL CON CRISTAL LAMINADO ESP. 6 mm.  
MESADA DE APOYO DE CHAPA PLEGADA CON CAJON INFERIOR  
COLUMNA EN TUBO ESTRUCTURAL # 4" 1/2"

VER DETALLE "E" EN PL. PPP07  
CUERPO DE PUESTO EN CHAPA PLEGADA  
PROY. LUGAR DE GUARDADO DE EFECTOS PERSONALES, UBICADO BAJO MESA  
COLUMNAS DELANTERAS CON ALTURA REGULABLE

BASE DE COLUMNA CHAPA ESP. 10 mm., # 300 mm.

PUERTA DE ACCESO A DEPOSITOS DE AGUA DE CLIMATIZADOR

PUERTA DE ACCESO DE CHAPA PLEGADA CON APERTURA HACIA AFUERA Y CERRADURA DE SEGURIDAD AUTOMATICA TIPO "ACTRA MARA" ART. 8002, O CALIDAD EQUIVALENTE

ING. PABLO A. SANCHEZ  
Secretario de Control y Convenciones Ciudadanas

PROY. DEPOSITOS DE AGUA PARA CLIMATIZADOR MARCA "NIEL" DE 8820x11 (O CALIDAD EQUIVALENTE), DOS UNIDADES DE 15 lbs. DE CAPACIDAD CONECTADAS EN SERIE CON PROPORCION DE AGUA MEDIANTE CAMBIA CON LLAVE DE PASO SUPERIOR

PUERTA DE ACCESO DE CHAPA PLEGADA CON APERTURA HACIA AFUERA Y CERRADURA DE SEGURIDAD AUTOMATICA TIPO "ACTRA MARA" ART. 8002, O CALIDAD EQUIVALENTE

CAMBIA DE SERVICIO CON REJILLA DE DESAGUE INFERIOR

PISO DE MADERA FERROCO ESP. 3/4"

ESTRUCTURA DE PISO EN PLEGADOS DE CHAPA

**NOTAS:** - MEDIDAS EN CENTIMETROS SALVO INDICACION EN CONTRARIO.  
- TERMINACION: 2 MANOS DE BASE PRIMER EPOXICO DE 100 MICRONES DE ESPESOR.  
2 MANOS DE ESMALTE POLIURETANICO DE 100 MICRONES DE ESPESOR. COLOR GRIS ACERO.

**MUNICIPALIDAD DE ROSARIO**  
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO  
DIRECCION DE DISEÑO DE LA VA PUBLICA Y DEL EQUIPAMIENTO COMUNITARIO  
DEPARTAMENTO DE DISEÑO DE LA VA PUBLICA  
proyva@rosario.gov.ar

**FERNANDO ASEGURADO**  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

**OBRA:** MOBILIARIO URBANO  
**PUESTO DE VIGILANCIA**  
**PLANO:** LEGAJO CONSTRUCTIVO  
**VISTA POSTERIOR Y CORTE A-A**

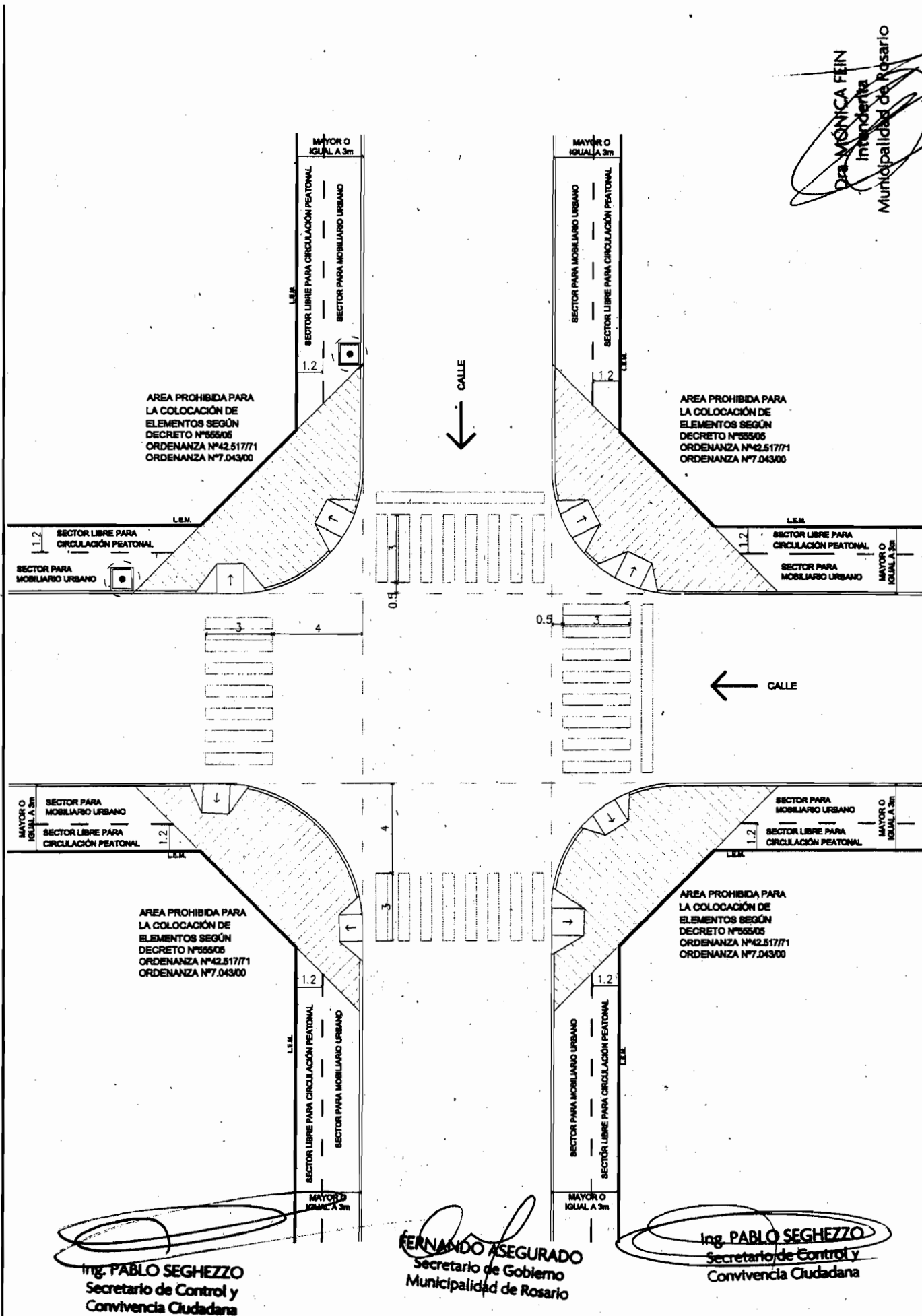
RELEVAMIENTO: PROYECTO: DIBUJO:

**PV03**

REVISION: 1  
FECHA: 30-03-14  
ESCALAS: 1:20

**Dra. MÓNICA FEN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario





*Dra. MONICA FEIN*  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

<b>MUNICIPALIDAD DE ROSARIO</b> SECRETARIA DE PLANEAMIENTO DIRECCION GRAL. DISEÑO DE LA VIA PUBLICA Y DEL EQUIPAMIENTO COMUNITARIO DEPARTAMENTO DE DISEÑO DE LA VIA PUBLICA proyanq@rosario.gov.ar		OBRA: CRUCES PEATONALES PLANO: SECTORES		<b>CP1</b>	
RELEVAMIENTO: 28/05/13	DIBUJO:	CONTROL:	REVISION:	FECHA:	MARZO 2014
			ESCALAS:		



*Intendencia Municipal*  
*Rosario*

**DECRETO Nº 1290**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 13 de junio de 2014.-

**VISTO**

La Ordenanza 8.761 que establece los requisitos para la habilitación de comercios de armerías y afines en la ciudad de Rosario.

**Y CONSIDERANDO**

Que la citada normativa establece un régimen especial de habilitación de armerías y afines que incorpora el requisito de presentación de autorizaciones expresas para su funcionamiento de organismos nacionales y provinciales competentes.

Que para la obtención de dichas autorizaciones la normativa prevé la emisión por parte del organismo competente de la Municipalidad de Rosario de un Certificado de Habilitación Condicional sin autorización de funcionamiento, tanto para locales nuevos como para renovaciones de locales existentes, a fin de realizar la gestiones necesarias ante los correspondientes organismos nacionales y provinciales.

Que resulta necesario reglamentar el tiempo de vigencia del mencionado Certificado de Habilitación Condicional y fijar el procedimiento para los casos de renovaciones.

Que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**  
**DECRETA**

**ARTICULO 1º.** Regláméntase la Ordenanza 8.761 en los términos del presente.

**ARTICULO 2º.** Requisitos para la habilitación. El Certificado de Habilitación Condicional previsto en el Artículo 2 de la referida Ordenanza tendrá una vigencia de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de emisión del mismo, y expresará aptitud del local comercial en lo atinente a las condiciones de seguridad, salubridad e higiene según normativa municipal vigente, no siendo válido como autorización para funcionar. Una vez que los interesados hayan obtenido la autorización expresa por parte del RENAR u organismo competente que en el futuro lo reemplace, para funcionar como Armerías y/o Talleres de Reparación, deberán presentar la misma ante la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios, la que procederá a otorgar el Certificado Definitivo de considerar cumplimentados los requisitos.



**ARTICULO 3º. Requisitos para la renovación.** Aquellos comercios que estando habilitados para funcionar bajo el rubro de Armerías y/o Talleres de Reparación, necesiten renovar el permiso de habilitación para funcionar, deberán acreditar por ante la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios que el local mantiene las condiciones de seguridad, salubridad e higiene según la normativa municipal vigente. En tal supuesto, la Dirección le otorgará un permiso de habilitación condicional con carácter resolutorio por el término de ciento veinte (120) días, a fin de que en dicho plazo cumplimente con la renovación de la autorización exigida por el RENAR. Si en el plazo otorgado supra, el/los interesado/s no acreditan fehacientemente ante la Dirección General la renovación de la autorización expresa por parte del Organismo Nacional mencionado, la habilitación municipal condicional caducará de pleno derecho sin posibilidad de reclamo alguno por la parte interesada.

**ARTICULO 4º.** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese y comuníquese.

  
Ing. PABLO SEGHEZZO  
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

  
FERNANDO ASEGURADO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal*  
*Rosario*

**DECRETO N° 1291**

Rosario, "Cuna de la Bandera", 13 de junio de 2014.-

**VISTO**

El Registro Único de Técnicos Instaladores de Sistemas de Vigilancia, Monitoreo y Alarma Electrónica creado mediante Ordenanza N° 8.991, y la Ordenanza N° 9.083 que autoriza la utilización de la red de alumbrado público municipal a los fines de la instalación y funcionamiento de los sistemas de alarmas comunitarias.

**Y CONSIDERANDO**

Que ambas normas conforman la reglamentación y el ejercicio del poder de policía por parte del Estado Municipal en lo que refiere a los sistemas de alarmas electrónicas; las cuales se encuentran con alto grado de difusión y aceptación en diversos puntos de la ciudad.

Que de acuerdo a lo normado por la Ordenanza 9.083/13 Art. 4° se hace necesario proceder a la reglamentación de la mencionada Ordenanza y, conjuntamente con la Dirección General de Alumbrado Público, a la confección del siguiente "Protocolo para la conexión de sistemas de alarmas comunitarias", con el objeto de otorgarle operatividad a dicha norma y establecer parámetros mínimos de actuación tanto para los organismos públicos intervinientes como así también para los ciudadanos que adopten este tipo de sistemas y las empresas o personas que provee tales objetos y servicios.

Por ello, de acuerdo a lo dispuesto por las Ordenanzas y Decretos citados, y siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º.** Sin reglamentar.

**ARTICULO 2º.** Sin reglamentar.

**ARTICULO 3º.** Las empresas prestadoras del servicio de alarmas comunitarias se adecuaran a lo establecido por el Registro creado por la Ordenanza 8.991 y su Decreto reglamentario.

**ARTICULO 4º.** Establécese el siguiente protocolo de actuación a los fines de la utilización de la red de alumbrado público para la instalación y funcionamiento de los sistemas de alarmas comunitarias.

1.- Previo a la inscripción en el Registro Único de Técnicos Instaladores de Sistemas de Vigilancia, Monitoreo y Alarma Electrónica conforme los requisitos vigentes, la contratista colocadora de alarmas comunitarias deberá presentar ante la Dirección General de Alumbrado Público una muestra del sistema de alarma, a los fines de su análisis. Dicha Dirección, entregará a la empresa un certificado de homologación, el cual deberá ser presentado, junto a la restante documentación requerida por la normativa vigente, a efectos de obtener la inscripción.

El mencionado certificado tendrá validez hasta tanto no se modifique la marca y modelo de la alarma electrónica.

2.- La empresa prestadora del servicio de sistemas de alarmas comunitarias deberá presentar ante la Dirección General de Alumbrado Público, croquis conforme la ficha técnica que le será proveída, y que contendrá la ubicación del sistema a conectar. Además se solicitará la presentación de constancia de vigencia de inscripción en el Registro de Técnicos Instaladores de Sistemas de Vigilancia, Monitoreo y Alarma Electrónica, emitido por la Dirección General de Inspección de Industrias, Comercios y Servicios.

Cumplidas todas las condiciones, la Dirección General de Alumbrado Público implementará la realización del conexionado, a través de las formas de que considere necesaria.

3.- La empresa prestadora y/o instaladora del sistemas de alarmas comunitarias colocará el sistema sin conectarlo a la red del alumbrado público, el cual será conectada únicamente por personal dependiente de la Dirección General de Alumbrado Público de la Municipalidad de Rosario. Siendo el mantenimiento de los sistemas de alarmas comunitarias a cargo de los solicitantes de la instalación de los equipos.

**ARTICULO 5º.** Sin reglamentar.

**ARTICULO 6º.** Sin reglamentar.


**ARTICULO 7º.** Sin reglamentar.

**ARTICULO 8º.** Sin reglamentar.

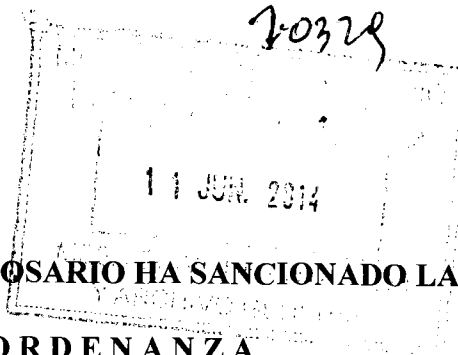
**ARTICULO 9º.** Sin reglamentar.

**ARTICULO 10º.** Sin reglamentar.

**ARTICULO 11º.** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

  
Ing. PABLO SEGHEZZO  
Secretario de Control y Convivencia Ciudadana  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. MÓNICA FEIN  
Intendenta  
Municipalidad de Rosario



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

F)

### ORDENANZA (Nº 9.224)

#### Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el expediente 209.980-P-13 presentado por los concejales Rodrigo López Molina y María Julia Bonifacio, mediante el cual se propone que se instituya el Reconocimiento “Olga y Leticia Cossetini” para aquellos alumnos egresados de la escuela media que hayan tenido el más alto promedio en cada uno de los establecimientos educativos de la ciudad de Rosario.

Se fundamenta el presente en las siguientes consideraciones: **“Visto:** La necesidad de fomentar el desarrollo académico de quienes se insertarán en el ámbito universitario. **Y Considerando:** Que es imperioso en los cuerpos estatales fomentar el desarrollo académico y facilitar el acceso institucional en el sistema educativo superior.

Que debe garantizarse un acceso en forma igualitaria para todos los actores del sistema, concibiendo el sistema educativo como íntegro e indisoluble, sostenido en los pilares de igualdad y desarrollo humano.

Que en tal sentido debe la Municipalidad de Rosario poner todos los mecanismos a su alcance para lograr trato igualitario entre los ciudadanos, siendo la educación un factor preponderante de la movilidad social.

Que es compromiso del Concejo Municipal propiciar el reconocimiento de quienes han llevado una vida académica ligada al esfuerzo y la dedicación, premiando la excelencia y destacándolos como ejemplo a seguir.

Que es menester distinguir a quienes en el curso de su vida académica han, por sobre todo, promovido la excelencia académica, procurando a futuro una íntegra formación en el plano de la ciencia.

Que importa reconocer la figura de las maestras “Olga y Leticia Cossetini”, educadoras afincadas en la ciudad de Rosario y de trascendencia educacional hasta nuestros días, quienes, fomentaron el encuentro entre la escuela y la comunidad, vitalizando no sólo el rol del docente sino también del alumno en el proceso educacional, pregonando el conocimiento y la sensibilidad de los educandos.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Institúyese en el marco del Concejo Municipal de Rosario el Reconocimiento “Olga y Leticia Cossetini” para aquellos alumnos egresados de la escuela media que hayan tenido el más alto promedio en cada uno de los establecimientos educativos de la ciudad de Rosario. A tal respecto, la Secretaría de Educación dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal, o la que en el futuro la sustituya, deberá requerir anualmente a los respectivos establecimientos educativos el nombre y apellido, junto con toda otra información relevante del alumno que será reconocido a efectos de remitirlos a Mesa de Entradas de este Concejo Municipal hasta el día diez de diciembre de cada año.

**Art 2º.-** El mencionado premio será otorgado en acto público y en presencia del Intendente Municipal y el Presidente del Concejo Municipal de Rosario durante el mes de Abril del año siguiente al ciclo lectivo que se está premiando.

**Art 3º.-** Sin perjuicio del reconocimiento detallado en el artículo anterior, el Concejo Municipal deberá destinar partida presupuestaria anual a efectos de ser asignado, por sumas iguales, a quienes habiendo sido reconocidos acrediten:

- a.- Inscripción a un establecimiento universitario o terciario que tenga su domicilio en el ámbito de la ciudad de Rosario.
- b.- Constancia de que no fueron pasibles de aplicación de sanciones disciplinarias y el cumplimiento en el régimen de asistencias a clases.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

2

El presente premio no es incompatible con ningún otro beneficio o subsidio nacional, provincial o municipal que propenda o asista al estudiante en su calidad de tal.

**Art 4°.-** El premio al que hace referencia el artículo anterior será abonado en cuotas mensuales, iguales y consecutivas durante el plazo de un año calendario entre abril del año siguiente al de la distinción y el inmediato posterior.

**Art 5°.-** Asimismo, quienes resulten galardonados serán beneficiados con exención del pago de gravámenes sobre el pago de tramitación de Licencia de Conductor.

**Art. 6°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.  
**Sala de sesiones, 5 de Junio de 2014.**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Cjal. Miguel Zamarrin  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

1  
*[Handwritten signature]*

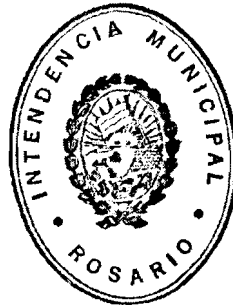
**Expte. N° 209.980-P-2014-C.M.**

Expte 20329/14  
fs.03

Rosario, 12 de junio de 2014

CUMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN  
OFICIAL Y DESE A LA DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO.

**HORACIO J. RIOS**  
Secretario de Cultura y Educación  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



**DA MÓNICA FEIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



22 MAR 2014

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (N° 9.219)

#### Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Producción y Promoción del Empleo, ha analizado el proyecto de Ordenanza, presentado por los concejales Jorge Boasso, M. Eugenia Schmuck y Sebastián Chale, quienes manifiestan lo siguiente:

**“VISTO:** El marco normativo referido al Programa PROGRESAR y otros vigentes tanto del Estado Nacional como del Provincial de Santa Fe dirigidos especialmente a brindar asistencia económica, educativa y de formación a la población de jóvenes desocupados entre 18 y 24 años.

La Ley 22.317 por la que se instituye el Régimen de Crédito Fiscal.

La normativa referida al Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (MTEySS), Resolución N° 1350/2013 y Resolución Reglamentaria N° 178/2014, por las que se establece un mecanismo para el financiamiento de actividades de formación, entrenamiento en el trabajo, y otras acciones dirigidas tanto a trabajadores ocupados como a desocupados.

La Ordenanza N° 7710/04 por la que se crea el programa Escuelas Municipales de Oficios en Rosario, y

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a los datos estadísticos publicados por el INDEC y el IPEC referidos a la tasa de desocupación por edad en Gran Rosario, se observa que la misma impacta con mayor medida sobre los jóvenes de entre 20 y 29 años de edad, siendo que casi la mitad de los desocupados pertenecen a dicha franja etaria: 49,8 por ciento en el Gran Rosario.

Que el recientemente lanzado Programa PROGRESAR, a través de la AN-SESS, como otros Programas vigentes brindan asistencia a través de prestaciones económicas y orientación para la formación profesional de los jóvenes desocupados de forma tal que se favorezca su acceso al empleo formal.

Que existen en la ciudad y la región Rosario entidades e instituciones públicas y privadas con capacidades y experiencia en la formación de jóvenes desocupados para su mejor calificación y acceso al empleo.

Que algunas de las iniciativas de formación ofrecidas por estas entidades cuentan con financiamiento directo a través de programas del MTEySS (Programas Sectoriales y Territoriales de formación profesional).

Que sin perjuicio de todo lo enumerado en los párrafos precedentes, dada la magnitud social del desempleo en los jóvenes y la siempre escasa disponibilidad de recursos económicos para financiar complementariamente acciones de formación profesional, entrenamiento laboral y calificación para el empleo que existe en la región y atento a que el MTEySS ha dispuesto para el mencionado Régimen de Crédito Fiscal para capacitación y para el año 2014 un presupuesto general de pesos ciento treinta millones (\$130.000.000.-) dirigidos a financiar, a través de las empresas, las acciones de capacitación y entrenamiento enunciadas, otorgando certificados de crédito fiscal que podrán utilizarse para cancelar obligaciones fiscales emergentes del Impuesto a las Ganancias, Ganancia Mínima Presunta, Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuestos Internos.

Que en este marco resulta necesario y eficaz complementar las acciones del Estado Nacional a través de proyectos locales de fuerte dinámica hacia el sector de jóvenes desocupados, involucrando a las empresas locales, tanto públicas como privadas, generando una estrategia de fortalecimiento local de la promoción del empleo formal en jóvenes con recursos adicionales para nuevas actividades que están disponibles a través del referido Régimen de CF a razón de un máximo por empresa y por año de hasta pesos cuatrocientos mil (\$400.000.-) y según la cantidad de personal empleado con que dicha empresa cuente.

Que la propia Municipalidad de Rosario integra como accionista varias empresas del Estado Municipal con importante planta de personal ocupado y que pueden ser sujetos



2

solicitantes en el marco del Régimen de CF como “empresa responsable” tanto para entrenamiento de su personal como especialmente para jóvenes desocupados beneficiarios de los programas PROGRESAR y otros vigentes.

Que la mencionada Ordenanza N° 7710/04 enumera en su artículo 12° y a modo enunciativo algunos mecanismos de financiamiento posibles para las actividades de formación y capacitación.”

Atento a lo expuesto aconsejamos aprobar el siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

**Artículo 1°.-** Creación. Créase en Rosario el "Registro de empresas responsables para financiamiento de acciones de formación para el empleo de jóvenes desocupados".

**Art. 2°.-** Objetivos. El registro mencionado en el artículo precedente tendrá como objetivos viabilizar el efectivo financiamiento de proyectos dirigidos a la formación profesional, entrenamiento para el trabajo y otras acciones para jóvenes desocupados, comprendidas en el marco normativo del Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (MTEySS) para el presente año 2014 y años subsiguientes. Estas acciones tendrán a su vez el objetivo de fortalecer el programa Escuelas Municipales de Oficios en Rosario a través del financiamiento de sus actividades de formación para jóvenes.

**Art. 3°.-** Integración. El mencionado registro será integrado por:

**3.a)** Sin perjuicio de los requisitos establecidos por la reglamentación del Programa CF del MTEySS mencionado en el art. anterior, se dispone que integren el presente Registro las empresas del Estado Municipal que preferentemente cuenten con mayor dotación de personal ocupado y que por su operatoria económica e impositiva habitual resulten tributar saldos deudores del impuesto IVA en sus DDJJ mensuales ante AFIP. La integración de las empresas del Estado Municipal que satisfagan estas condiciones al registro queda establecida por la presente ordenanza. Las exclusiones a esta inscripción debidamente justificadas serán informadas por el DEM en los meses de febrero de cada año.

Las empresas del Estado Municipal que se incorporen al registro, lo serán a los efectos de financiar *exclusivamente* actividades de la formación profesional (capacitación), a dictarse en las unidades capacitadoras autorizadas por el MTEySS.

**3.b)** Otras empresas de la ciudad de Rosario, las que serán invitadas a incorporarse voluntariamente al registro.

**Art. 4°.-** Presentación de proyectos. La formulación y presentación de proyectos para su financiamiento será coordinada por la Municipalidad de Rosario a través de su Secretaría de Producción, Empleo y Comercio Exterior, la que determinará en base a: el diagnóstico local de demanda y oferta de empleo, los perfiles de los jóvenes desocupados beneficiarios del programa PROGRESAR y otros programas, el correspondiente plan de acciones de formación y entrenamiento pertinente para cada año y las necesidades de financiación complementaria para dichas acciones.

Asimismo, dicha Secretaría formulará por sí o a través de terceros, las respectivas presentaciones de los proyectos con el correspondiente e imprescindible aval de las empresas responsables solicitantes y según la modalidad y perfil de las acciones de formación, ante la Autoridad de Aplicación del Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación: el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (MTEySS) en sus habituales convocatorias de los meses de abril y julio de cada año.

**Art. 5°.-** La Municipalidad de Rosario instrumentará regularmente actividades de difusión y de reconocimiento público para las empresas que participen de los proyectos de formación de trabajadores desocupados formulados y propuestos por la Secretaría de la Producción y financiados por el referido Programa Nacional de Crédito Fiscal.





Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

3

**Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M Sala de Sesiones, 15 de Mayo de 2014.**

*[Handwritten signature of Dr. Marcelo Marchionatti]*

Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal De Rosario



*[Handwritten signature of Cjal. Miguel Zamarini]*

Cjal. Miguel Zamarini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

CM 55
REALIZÓ
<i>[Handwritten signature]</i>
Vº Bº

**Expte. Nº 211.675-P-2014 C.M.-**

Expediente Nº 17.502/14

Fs. 4

Ref. **Ordenanza Nº 9.219**

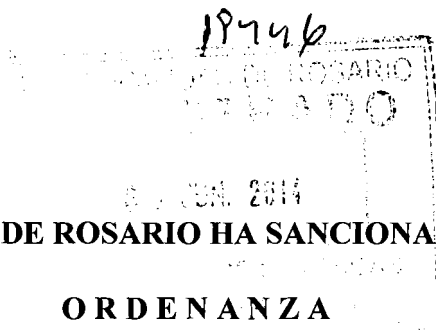
Rosario, "Cuna de la Bandera" 4 de junio de 2014.

**Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**

  
**Lic. ELEONORA SCAGLIOTTI**  
**SECRETARÍA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO LOCAL**  
**Municipalidad de Rosario**



  
**Dra. MONICA FEIN**  
**INTENDENTA**  
**Municipalidad de Rosario**



## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

### ORDENANZA (Nº 9.221)

**Artículo 1º.-** Institúyase el “concurso anual de Desarrolladores de Contenidos de Software en Gestión Municipal” en el ámbito de la Secretaría de Producción y Desarrollo Local, de la Municipalidad de Rosario.

**Art. 2º.-** Son objetivos del Concurso el fomento a la industria del software; la promoción de la innovación y creatividad con fines sociales; la articulación entre Gobierno y sociedad civil; la incorporación de nuevas tecnologías en la mejora permanente de la gestión pública y la generación de conocimiento socialmente útil.

**Art. 3º.-** El Departamento Ejecutivo, a través de cada una de sus Secretarías conjuntamente con un representante del Concejo Municipal, conformará una comisión que anualmente y con carácter variable establecerá los temas específicos en base a los cuales se efectuará la convocatoria del Concurso. Los mismos podrán estar encuadrados en diversos ejes problemáticos:

- ✓ Educación
- ✓ Salud
- ✓ Cultura y Turismo
- ✓ Empleo
- ✓ Transporte
- ✓ Seguridad
- ✓ Medio ambiente
- ✓ Turismo
- ✓ Administración Pública
- ✓ Inclusión
- ✓ Vida Saludable

**Art. 4º.-** Podrán participar del concurso anual de Desarrolladores de Contenidos de Software en Gestión Municipal, personas mayores de 18 años, en forma individual o grupal, empresas, y organizaciones que, en todos los casos, residan o tengan domicilio legal en la ciudad de Rosario con al menos dos años de antigüedad.

No podrán participar en el Concurso las personas físicas o jurídicas que estén vinculadas a la organización del evento o mantengan un vínculo contractual y/o laboral con la Municipalidad de Rosario. Tampoco podrán participar quienes hubieran resultado ganadoras en ediciones anteriores del Concurso.

**Art. 5º.-** El concurso anual de Desarrolladores de Contenidos de Software en Gestión Municipal dará por resultado un ganador por cada convocatoria, el cual recibirá un premio consistente en a) una contribución monetaria a determinar anualmente en las bases de la convocatoria; b) la difusión de la aplicación y/o software ganador; c) la incorporación del software ganado al área de gestión pública correspondiente.

**Art. 6º.-** La Comisión mencionada en el Art. 3º de la presente ordenanza, constituirá un comité de evaluación técnico para cada una de las convocatorias, el cual estará integrado por cinco miembros de reconocida idoneidad vinculados al desarrollo de software, la gestión pública, la educación y la innovación. Este comité será el encargado de seleccionar los trabajos vencedores de acuerdo a los temas establecidos en cada oportunidad, y considerando los criterios de relevancia de la propuesta, su impacto, diseño y usabilidad, así como su contribución a la puesta en valor de los recursos de información de la gestión pública de la ciudad, desde la perspectiva de los ciudadanos, residentes y/o transeúntes de la Ciudad;

**Art. 7º.-** Los concursantes conservan los derechos sobre la idea, el código, contenido, diseño, o cualquier otro elemento que forme parte de las postulaciones. Los Concursantes aceptan otorgar al Organizador el derecho por tiempo ilimitado a promover, difundir, exhibir y/o publicar dicha postulación con fines culturales, informativos y educativos.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

2

**Art. 8°.-** A los efectos de su desarrollo, la Secretaría de Producción y Desarrollo Local, deberá instrumentar mecanismos que promuevan el conocimiento, la difusión y la implementación progresiva y adecuada del “concurso anual de Desarrolladores de Contenidos de Software en Gestión Municipal”.

**Art. 9°.-** Dicho concurso comenzará a ejecutarse en el año 2015 y será desarrollado anualmente, con una partida presupuestaria específica destinada para tal fin.

**Art. 10°.-** La secretaría mencionada abrirá un registro de personas físicas y/o jurídicas que estén interesadas en la “Sponsorización” del “concurso anual de Desarrolladores de Contenidos de Software en Gestión Municipal”

**Art. 11°.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-  
**Sala de Sesiones, 29 de Mayo de 2014.**

**Dr. JORGE BOASSO -**  
**PTE. COMISION DE GOBIERNO A/C DE LA**  
**PRESIDENCIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**

59

200  
7

**Expte. Nº 212.876-P-2014 C.M.-**

Expediente Nº 19.446/14

Fs. 3


Ref. **Ordenanza Nº 9.221**

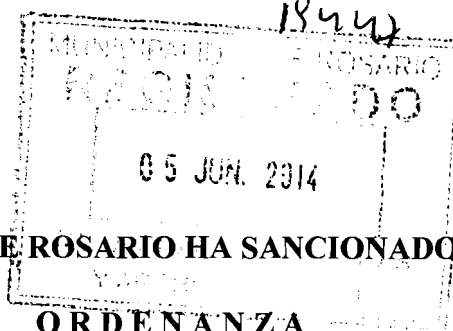
Rosario, "Cuna de la Bandera" 18 de junio de 2014.

**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**

  
Lic. ELEONORA SCAGLIOTTI  
SECRETARIA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO LOCAL  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. MÓNICA FEIN  
INTENDENTA  
Municipalidad de Rosario



**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE  
ORDENANZA  
(Nº 9.222)**

**Concejo Municipal**

Vuestra Comisión de Producción y Promoción del Empleo, ha analizado el proyecto de ORDENANZA, presentado por los concejales Sebastián Chale, Jorge Boasso, y M. Eugenia Schmuck quienes manifiestan lo siguiente:

“VISTO: La importancia del entorno de negocios en las potencialidades del desarrollo de las ciudades, y,

CONSIDERANDO: Que un índice de entorno de negocios permite generar instrumentos de gestión de gobierno para el sector público; y de orientaciones de inversión y confianza para el sector privado.

Que los índices de competitividad o de entorno de negocios se conforman a partir de un conjunto de áreas estrechamente relacionadas con la competitividad local, sobre las cuales se distingue un conjunto de variables pertinentes, las cuales se miden y ponderan a través de distintas técnicas estadísticas, obteniendo así un conjunto de medidas resúmenes que permiten obtener una mirada actualizada de la realidad de la ciudad.

Que “una de las características del proceso de globalización es la flexibilidad en la localización de las actividades generadas por cambios en la organización y crecimiento de la economía orientada a los servicios al productor” (Sobrino, 2004). Esto conduce a una virtual competencia entre las ciudades para la atracción de radicación de inversiones y nuevos emprendimientos productivos, en la que el entorno de negocios constituye un orientador de la decisión empresarial.

Que los estudios específicos sobre el tema (Porter, 2003; Murillo, 2005; Boisier, 2005, entre otros) asignan a la política pública y/o acciones de gobierno un papel fundamental en la constitución de las competitividades territoriales y de empresa.

Que anteriormente en la Ciudad de Rosario se ha propuesto la generación de instrumentos semejantes, aunque los mismos no han contado con la continuidad necesaria como para convertirse en una herramienta para el proceso de toma de decisión. Tal es el caso de la propuesta del índice de competitividad Rosario, comprendido en el Plan de Competitividad Rosario, de Marzo de 2009.

Que en el contexto global actual, en el cual la confianza es un factor subjetivo determinante en los mercados para la atracción de inversores. Pero esta disminución de incertidumbre no se logra si no se zanan las imperfecciones del mercado, dentro de las cuales se encuentra la asimetría de información. Por lo tanto este índice de entorno de negocios, brinda un panorama real de la situación actual de la economía regional, brindando más certezas al momento de realizar una inversión, lo cual se transforma en un parámetro de gran ponderación para los inversores, logrando así, una atracción de inversiones mucho mayor que las actuales que no resuelven la imperfección de mercado en cuestión.

Que la competitividad de una empresa no depende solo de su productividad y eficiencia interna, sino que también, de las condiciones que genere su entorno. Y, para que este último, acompañe y/o forje el crecimiento de las empresas, entre otros mecanismos mencionados en el presente proyecto, se debe vigilar a las políticas públicas y velar porque éstas generen una sinergia positiva, tal que fomenten inversiones en la Ciudad de Rosario.

Que la construcción de estos índices de medición de entorno de negocios y de competitividad sirve para evitar que pequeñas y medianas empresas queden sujetas a regulaciones gravosas y normas ambiguas que se apliquen de manera sesgada y que den lugar a situaciones de ineficiencia en el sector empresarial. Esto constriñe la competitividad total de las economías y su potencial para la creación de puestos de trabajos (Banco Mundial, 2014)

Que dentro de los organismos internacionales se destaca el “índice de facilidad para hacer negocios”, también conocido como “*doingbusinessindex*”, elaborado por el Banco Mundial, el cual proporciona medidas cuantificables de la normativa empresarial y su aplicación comparada en 185 economías. Publicado anualmente desde 2002, el reporte mide la

eficiencia y la fuerza de las leyes, reglamentos e instituciones nacionales relevantes para las pequeñas y medianas empresas a lo largo de su ciclo de vida. Estos índices se miden y comparan tanto a nivel nacional como subnacional.

Que entre otros los índices de entornos de negocios evalúan y comparan los requisitos, plazos y transparencia para “apertura de una empresa”, “manejo de permisos de construcción”, “obtención de electricidad”, “registro de propiedades”, “obtención de crédito”, “protección de inversores”, “pago de impuestos”, “comercio transfronterizo”, “cumplimiento de contratos”, “resolución de la insolvencia”. Adicionalmente, se incorporan medidas referentes a “densidad de nuevas empresas” y “número de nuevas sociedades de responsabilidad limitada”.

Que en el plano nacional pueden mencionarse también estudios como los de “Estudio de Competitividad de la ciudad de Córdoba - Sistema de indicadores de la competitividad territorial de la ciudad” (Córdoba Año 2006 - SECYT, ADEC, Municipalidad de Córdoba, FCE-UNC, IERAL, Fundación Mediterránea e Instituto de Investigaciones Económicas de la Bolsa de Comercio de Córdoba); o bien, el de “El ambiente de negocios en la provincias argentinas” desarrollado por FIEL (Fundación de Investigaciones Económicas de Latinoamérica” – Buenos Aires Año 2003 - ISBN 987-9329-13-9)

Que la falta de continuidad en experiencias locales de generación de índices dentro de la gestión de gobierno hace necesaria la prosecución de normativas que fortalezcan tal línea de políticas públicas, involucrando al poder legislativo local.

Que la transparencia en la gestión pública contribuye a prevenir la corrupción, fortalecer el vínculo entre el Estado y la población, y promover la vigilancia ciudadana.”

Atento a lo expuesto aconsejamos aprobar el siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Institúyase en el ámbito de la ciudad de Rosario, el Índice de Entorno de Negocios Rosario, dependiente de la Secretaría de Producción y Desarrollo Local.

**Art. 2º.-** Entiéndase por Índice de Entorno de Negocios Rosario el registro estadístico-analítico periódico de variables vinculadas al entorno de negocios de la ciudad, en el que se contemplen, entre otros, sin orden de prelación: el tiempo, transparencia y costo de (i) procedimientos y marcos normativos para creación de nuevas industrias o negocios; (ii) de acceso a mecanismos de financiamiento e incentivos; (iii) de comercialización intra y extra territorial; (iv) de infraestructuras disponibles; (v) la densidad de instituciones gubernamentales y no gubernamentales de apoyo; y (vi) la evolución interanual de radicación de inversiones.

**Art. 3º.-** Son objetivos del Índice de Entorno de Negocios Rosario:

- a) La generación de información comparable en materia de entorno de negocios y competitividad local
- b) La promoción de la transparencia en la gestión pública
- c) La incorporación de mecanismos de mejora continua de la política pública
- d) La atracción de inversiones y la promoción de nuevas industrias y comercios en el territorio local

**Art. 4º.-** La Secretaría de Producción y Desarrollo Local, como autoridad de aplicación, deberá elaborar anualmente un informe del “Índice de entorno de Negocios Rosario”. Será obligación de dicha Secretaría la publicación del informe, en soporte online, y su comunicación fehaciente a la ciudadanía.

**Art. 5º.-** La Secretaría de Producción y Desarrollo Local, enviará en forma anual el informe del Índice de Entorno de Negocios Rosario, con el aval de la Universidad Nacional de Rosario, al Concejo Municipal para luego ser remitido para su conocimiento y consideración, por parte de la Comisión de Producción y Promoción del Empleo de dicho Cuerpo.



Concejo Municipal de Rosario  
Dirección General de Despacho

3

**Art. 6°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

**Sala de Sesiones, 29 de Mayo de 2014.**

**Dr. JORGE BOASSO**  
**PTE. COMISION DE GOBIERNO A/C DE LA**  
**PRESIDENCIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**

58

219  
7

**Expte. Nº 212.624-P-2014 C.M.-**



Expediente Nº 19.447/14  
Fs. 4  
Ref. **Ordenanza Nº 9.222**

Rosario, "Cuna de la Bandera" 18 de junio de 2014.

**Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.**

  
Lic. ELEONORA SCAGLIOTTI  
SECRETARIA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO LOCAL  
Municipalidad de Rosario



  
Dra. MÓNICA FEIN  
INTENDENTA  
Municipalidad de Rosario